



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	13849
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	13865
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	13885
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	13912
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	13936
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	13962
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	13995
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	14010
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	14027
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	14035
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	14043

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Caminos (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011. **14054**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011. **14080**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de equipamiento educativo a habitacional con densidad de 250 hab/ha., para la Parcela 138 Z-2 P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. **14109**

Acuerdo que resuelve el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 142 Z-Z P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. **14112**

Acuerdo que resuelve el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 143 Z-Z P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. **14115**

Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, pertenecientes al predio rústico denominado "Rancho El Sabino", Municipio de Corregidora, Qro. **14118**

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro. **14122**

Acuerdo que aprueba la modificación de los artículos 20 fracción V y 27 fracción V del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro. **14131**

Certificación que aprueba la modificación de los artículos 20 y 27 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro. **14134**

Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro. **14137**

Acuerdo por el cual se crea el Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro. **14176**

Dictamen técnico relativo a la autorización para la nomenclatura de calles de la Comunidad de Corea, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **14216**

Dictamen técnico relativo a la autorización para el reconocimiento como vía pública y asignación de la nomenclatura de la sección vial que comunica a las Comunidades de La Solana y San José Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **14220**

Acuerdo que aprueba la creación de la Delegación Municipal Centro Histórico, Tolimán, Qro. **14224**

Acuerdo que aprueba la creación de la Subdelegación Municipal La Presita perteneciente a la Delegación Municipal de Higuera, Tolimán, Qro. **14228**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **14232**

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 159 localidades y 62,197 habitantes.

De las 159 localidades que conforman el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, sólo 147 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 24 Muy Bajo, 40 Bajo, 67 Medio, 14 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 12 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$165'909,412.00 (Ciento sesenta y cinco millones novecientos nueve mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$165'909,412.00 (Ciento sesenta y cinco millones novecientos nueve mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$11'894,150.00 (Once millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$67'039,913.00 (Sesenta y siete millones treinta y nueve mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$86'975,349.00 (Ochenta y seis millones novecientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 11.86% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 9.59% y un 12.11% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 7.17% de los Ingresos que se califican de gestión; en 40.41% de los ingresos que provienen de participaciones federales; en 52.42% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN), y 0.00% de Otros Ingresos y Beneficios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de \$1'665,328.56 (Un millón seiscientos sesenta y cinco mil trescientos veintiocho pesos 56/100 M.N.) comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$12'027,397.16 (Doce millones veintisiete mil trescientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Inversiones Temporales, y Deudores por Cobrar a Corto Plazo, incremento que se compensó con el crecimiento negativo del rubro de Otros Activos. El Pasivo Total Incrementó \$12'485,824.24 (Doce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 24/100 M.N.) fundamentalmente por que incrementaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$458,427.08 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 08/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incrementó en \$38'720,552.71 (Treinta y ocho millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron fundamentalmente Efectivo y equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por cobrar a corto plazo y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 33.09%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$14'204,940.71 (Catorce millones doscientos cuatro mil novecientos cuarenta pesos 71/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$90'803,753.16 (Noventa millones ochocientos tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 16/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$44'820,374.97 (Cuarenta y cuatro millones ochocientos veinte mil trescientos setenta y cuatro pesos 97/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$45'263,378.19 (Cuarenta y cinco millones doscientos sesenta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos 19/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 4.41 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 11.39% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 41.27% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$158'779,723.11 (Ciento cincuenta y ocho millones setecientos setenta y nueve mil setecientos veintitrés pesos 11/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$113'142,938.61 (Ciento trece millones ciento cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.) arrojando un saldo de \$45'636,784.50 (Cuarenta y cinco millones seiscientos treinta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 333, emitido por parte del Titular de la Entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/196, emitido el 07 de febrero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 09 de febrero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1531, emitido el 17 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 18 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de mayo de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 10 de mayo de 2012, presentó oficio 402/MIN/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal

- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 33 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada contestó 28, omitiendo contestar 5.

Como resultado de este proceso se solventaron 8 observaciones, y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 14 fracción III, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 112, 115, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obras y acciones con recursos propios, por la cantidad de \$1'157,059.85 (Un millón ciento cincuenta y siete mil cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.), omitiendo contar con propuesta inicial de Obra Pública 2011, y con la aprobación por parte del Ayuntamiento previamente a su ejecución.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 49 tercer párrafo fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido**

informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sobre las cuentas bancarias específicas en las que recibirían y administrarían los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), durante el ejercicio fiscal 2011.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar en el Programa de Obra Anual correspondiente a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2011, las fechas previstas para la iniciación y terminación de cada una de las fases de realización de la Obra Pública, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III tercer párrafo, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", e identificado con el nombre del fondo o programa respectivo, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del Ramo 33 (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal –FISM, y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal - FORTAMUN).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 28 y 29 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14, 15, 71 fracción I párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la integración de los Comités Comunitarios de Obra, por los beneficiarios de las mismas, para 214 obras y acciones del total de 276 realizadas en el periodo fiscalizado con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado y ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011 por un monto de \$1'055,050.65 (Un millón cincuenta y cinco mil cincuenta pesos 65/100 M.N.), por concepto de Estudios y Proyectos (consistentes en el manejo y conservación de recursos naturales en zonas indígenas) y mantenimiento de vehículos y combustibles del departamento de obras públicas adicionales a los registrados como Gastos Indirectos, gastos destinados a rubros diferentes a los autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar a conocer en la publicación de la propuesta de obra anual del programa Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, la localidad y tipo de proyectos de 16 obras y acciones, en las que se ejercieron recursos durante el periodo fiscalizado por la cantidad de \$8'367,000.26 (Ocho millones trescientos sesenta y siete mil pesos 26/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano de Control Interno, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuadas durante el periodo fiscalizado.**

9. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones I y II, 36 fracción II y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar la cotización de la propuesta económica del proveedor seleccionado en el procedimiento de invitación restringida ADQ-002/11 del 06 de abril de 2011, por la cantidad de \$337,393.60 (Trescientos treinta y siete mil trescientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.), aunado a la omisión de contar con la garantía de vicios ocultos, admitir como garantía de anticipo el otorgamiento de un pagaré cuando debió de haber sido mediante cheque certificado o de caja, o fianza otorgada por organismo o institución reconocido.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 párrafo séptimo y 74 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones II y IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 32 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2011; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar la cantidad de \$4,606.90 (Cuatro mil seiscientos seis pesos 90/100 M.N.) por concepto de registro en el Padrón de Proveedores y Contratistas respectivo, al haber efectuado adquisiciones a 3 proveedores y 5 contratistas que no estaban inscritos en el padrón respectivo.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV y 15 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la participación del Síndico Municipal y/o Encargado de las Finanzas Públicas Municipales en la firma de los contratos de prestación de servicios profesionales con los prestadores de servicio que se detallan a continuación:**

a) Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la Lic. Hilda Yasmin Delgado Rojo, vigente durante el periodo auditado, con el objeto de otorgar asesoría y representación jurídica en materia laboral del Municipio, por el monto de \$6,250.00 (Seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) quincenales.

b) Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el Lic. José Gerardo Vega Patiño, vigente durante el periodo auditado, con el objeto de otorgar servicios como instructor deportivo, por el monto de \$2,700.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) quincenales.

c) Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el C. Juan Manuel Rodríguez Ferruzca, vigente durante el periodo auditado, con el objeto de otorgar asesoría técnica en materia agropecuaria al Municipio, por el monto de \$7,424.00 (Siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) quincenales.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 de la Ley

del Impuesto Sobre la Renta; 4, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el entero de retenciones por concepto de salarios y honorarios por \$6'508,325.74 (Seis millones quinientos ocho mil trescientos veinticinco pesos 74/100 M.N.) correspondientes al periodo sujeto a revisión y a periodos anteriores.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II, 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido depositar ingresos de acceso a la feria por un monto de \$370,366.00 (Trescientos setenta mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), y depositar desfasadamente por hasta 50 días de retraso, la cantidad de \$753,914.00 (Setecientos cincuenta y tres mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), además de emitir recibos de ingresos a nombre del "Comité de Feria Amealco 2011" cuando no existe formalmente éste.**

14. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II, 10, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 38 fracción IV, y 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII, 48 fracciones II, IV, IX y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 5.2.I del Acta 36 de la Sesión Ordinaria de Cabildo del 15 de octubre de 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado actos por parte del Ayuntamiento, en desapego a la legalidad, al autorizar indebidamente la constitución de garantías de anticipo por el 1% del costo total de la obra, siendo que las garantías de anticipo se deben de realizar por el monto total otorgado por dicho concepto; derivado de ésta autorización, se realizaron retenciones a los anticipos entregados a los contratistas por el 1%, por la cantidad de \$11,823.41 (Once mil ochocientos veintitrés pesos 41/100 M.N.) sin tener fundamento legal para ello.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales, tanto al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; como del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haberse observado una falta al destino del recurso**, debido a que se detectó que se realizó un gasto por un monto de \$2'649,587.58 (Dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), en obras y/o acciones ejecutadas en zonas que no benefician directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema y/o que no se encuentran dentro de los rubros a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, situaciones que se describen a continuación:

a) Se observó que se ejecutaron diversas obras y/o acciones dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, misma que de acuerdo a los indicadores de rezago social 2010, publicados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la cabecera municipal tiene un grado de rezago social muy bajo, aunado a que los reportes fotográficos de los expedientes y de las visitas físicas a las obras, se observa que en las zonas circundantes a las obras y/o acciones existen construcciones que son en su mayoría viviendas habitadas y comercios varios, que cuentan con bardas perimetrales, y muros, firmes y losas construidas con materiales industrializados como tabique, tabicón, block o concreto, características de construcciones que corresponden a una población de nivel socioeconómico medio, por lo que la población directamente beneficiada no se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, siendo esto en las siguientes cuentas:

a.1) Rehabilitación y bacheo de calles ubicada en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-0701-042, ejecutada con recurso FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo en revisión de \$109,305.68 (Ciento nueve mil trescientos cinco pesos 68/100 M.N.)

a.2) Guarniciones y banquetas (varias calles) ubicada en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-0701-043, ejecutada con recurso FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo en revisión de \$388,463.81 (Trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 81/100 M.N.)

a.3) Rehabilitación de calle Ocampo 2da. Etapa, ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 217-84-0701-016, ejecutada con recurso FISM 2010, mediante Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MAQ-FISM-002/11 celebrado con J. Cruz Hurtado Morales adjudicada a través de la modalidad de Invitación Restringida; con un monto ejercido en el periodo en revisión de \$585,732.82 (Quinientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos 82/100 M.N.)

a.4) Rehabilitación de calle Hidalgo, ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 217-84-0701-172, ejecutada con recurso FISM 2010, mediante Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MAQ-GEQ-02/10 celebrado con J. Cruz Hurtado Morales, adjudicada a través de la modalidad de Invitación Restringida, con un monto ejercido en el periodo en revisión de \$51,037.18 (Cincuenta y un mil treinta y siete pesos 18/100 M.N.)

a.5) Ampliación de energía eléctrica "San Lázaro" ubicada en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-84-0701-015, ejecutada con recurso FISM 2010, mediante Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MAQ-FISM-008/11 celebrado con el Ing. Rodrigo Helguera Nieto, adjudicada a través de la modalidad de Invitación Restringida, con un monto ejercido en el periodo en revisión de \$499,997.44 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.)

b) En la obra "Aportaciones para obras y acciones ejecutables con Maquinaria y Equipo Municipal", ubicada en varias localidades, con número de cuenta 217-75-0701-177, ejecutada con recurso FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo en revisión de \$1'015,050.65 (Un millón quince mil cincuenta pesos 65/100 M.N.), se observaron gastos que por su naturaleza no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, a donde deben de destinarse los recursos del FISM, los cuales se describen a continuación:

b.1) Compra de refacciones y pago de mantenimientos para la maquinaria y equipo de construcción asignado a la Dirección de Obras Públicas, tales como Tractocamiones, Cargadores, Motoconformadoras, Retroexcavadoras, Camiones de volteo, etc; sin embargo dichos pagos no encuadran en los rubros autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en los gastos indirectos considerados dentro de dicho fondo.

b.2) Compra de refacciones y pago de mantenimientos para vehículos asignados a personal de la Dirección de Obras Públicas, gastos considerados como Indirectos al estar relacionados con la actividad de supervisión de las obras; sin embargo, en el Presupuesto por Programa del Municipio de Amealco de Bonfil se observa que ya se tiene una cuenta denominada FISM 2011 – Indirectos, que es donde debieron reflejarse dichos pagos.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV, VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 22, 256, y 258 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 163 fracción I del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, en las siguientes obras:

a) Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo, ubicada en Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-93-0701-028, ejecutada con recurso GEQ 2010, a través de la modalidad de Administración Directa; debido a que se detectó que se realizó un cambio en las especificaciones establecidas para el concepto Pavimento de concreto hidráulico premezclado MR=37.5KG/CM2, respecto de los diámetros del acero utilizado, toda vez que en los pasajuntas se consideró acero redondo de 1", y en las barras de amarre transversales se consideraron de 1/2", sin embargo, en la ejecución de la obra, realmente se utilizaron diámetros de 5/8" y 5/16" respectivamente, por lo que se solicitó la Memoria de Diseño del pavimento de concreto, mediante la cual se hubieran determinado el espesor, resistencia, modulación de losas y cantidades y diámetros necesarios obtenidos, sin embargo no fue entregado dicho documento.

b) Construcción de taller en la Escuela El Manantial de la Vida, ubicada en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-93-0701-124, ejecutada con recursos GEQ 2010, debido a que la Fiscalizada no acreditó el contar con la licencia de construcción y/o permiso necesario.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse presentado deficiencias en la supervisión y control** de la obra Construcción de taller en la Escuela El Manantial de la Vida, ubicada en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-93-0701-124, ejecutada con recursos GEQ 2010, debido a que la Fiscalizada no acreditó el contar con evidencia documental de la oportuna entrega recepción de la obra a la unidad que deba operarla.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V y 15 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber omitido contar con la suficiencia presupuestal al momento de celebrar el contrato** para realizar la obra Ampliación de energía eléctrica "San Lázaro", ubicada en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-84-0701-015, ejecutada con recurso FISM 2010, debido a que se realizó la obra sin acreditar el haber contado con suficiencia presupuestal, toda vez que se detectó que mediante oficio de aprobación INI-078/FISM-2010 el Municipio manifestó contar con una estructura financiera conformada por \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) como aportación municipal, y \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) como aportación de los beneficiarios; sin embargo, la Fiscalizada no acreditó documentalmente de que manera garantizaba contar con el monto estipulado como aportación de los beneficiarios.

Por lo anterior, se tiene que la Fiscalizada realizó el proceso de Invitación Restringida No. OP-003/11, y celebró el contrato de obra No. MAQ-FISM-008/11 con el Ing. Rodrigo Helguera Nieto por un monto de \$669,031.03 (Seiscientos sesenta y nueve mil treinta y un pesos 03/100 M.N.), sin contar con la correspondiente suficiencia presupuestal.

20. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 10, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 27, 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la indebida aplicación de una retención**, a las obras:

a) Empedrado de calles ubicada en San Antonio La Labor, con número de cuenta 217-71-0701-051, ejecutada con recurso FISM 2011, presenta un monto retenido de \$1,449.31 (Un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.)

b) Empedrado de camino principal ubicada en La Piedad, con número de cuenta 217-84-0701-019, ejecutada con recurso FISM 2010, presenta un monto retenido de \$2,095.38 (Dos mil noventa y cinco pesos 38/100 M.N.)

c) Empedrado de camino principal ubicada en Santiago Mexquititlan Barrio 5to, con número de cuenta 217-84-0701-021, ejecutada con recurso FISM 2010, presenta un monto retenido de \$2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Lo anterior, debido a que se detectó que en la primera estimación referente al pago de los trabajos contratados de las obras referidas, se observa una retención que se identifica como "1% DIF Municipal", considerándose indebida por lo siguiente:

1. En los contratos se establece "DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL DE AMEALCO, QUIEN EN SESIÓN DE FECHA DE 15 DE OCTUBRE DE 2010 AUTORIZÓ RETENER A LOS CONTRATISTAS EL 1% DEL TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO, POR LO CUAL DICHA RETENCIÓN DEBERÁ REFLEJARSE EN LA PRIMERA ESTIMACIÓN QUE PRESENTE." lo que atendiendo a la literalidad de la cláusula, el anticipo no puede ser materia de retención al ser recurso municipal y no del contratista.

2. El acuerdo de cabildo de fecha 15 de octubre de 2010, no sustenta dicha retención ya que indica:

I. "Se acepta el Título de Crédito denominado Pagaré, el cual deberá amparar el 1% del costo total de la obra, como documento supletorio de la Fianza que exige la ley como garantía de anticipo, y derivado de la substitución de dicha Fianza por el Pagaré, el Municipio de Amealco de Bonfil dispondrá a su favor del 33% de lo que ampare dicho título de crédito,

quién a su vez estará obligado a destinar dicho recurso al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco de Bonfil”.

II. “Se acepta el Título de Crédito denominado Cheque, el cual deberá amparar el 1% del costo total de la obra, como documento supletorio de la Fianza que exige la ley como garantía de anticipo, cuando el Contrato de Obra Pública tenga un costo igual o menor a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y que derivado de la sustitución de dicha Fianza por el Cheque, el Municipio de Amealco de Bonfil dispondrá a su favor del 33% de lo que ampare dicho título de crédito, quién a su vez estará obligado a destinar dicho recurso al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco de Bonfil”.

De lo dispuesto por el Ayuntamiento se tiene que:

1.- Disponer del 33% de lo que ampare dicho título de crédito para el sistema Municipal DIF, se traduciría en el 33% del 1% señalado, situación que no atiende a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

2.- El Ayuntamiento carece de facultades legislativas para establecer una retención que se traduce en un ingreso y que debe incluirse para tal efecto en la Ley de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, debidamente aprobada por la Legislatura del Estado.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 tercer párrafo y 35 fracción II, 48 fracciones I y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; Anexo XIII (Análisis de Factor de Salario Real), inciso D. del numeral 8: Estudio de las Proposiciones y Dictamen, de las Bases de Licitación; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos**, siendo esto en las siguientes obras:

a) Empedrado de camino principal, ubicada en la localidad de La Piedad, con número de cuenta 217-84-0701-019, ejecutada con recursos FISM 2010, mediante Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MAQ-FISM-013/11 celebrado con Ángela Vázquez Jiménez, adjudicada a través de la modalidad de Invitación Restringida, dado que la contratista participó en el proceso de adjudicación sin que se acreditara el contar con su registro vigente en el Padrón de Contratistas del Municipio de Amealco; situación que fue corroborada con el documento Padrón de Contratistas Vigente del Municipio de Amealco de Bonfil entregado por la Fiscalizada.

b) Empedrado de camino San Miguel Deheti a Bordos Cuates, ubicado en la localidad de San Miguel Deheti, con número de cuenta 218-93-0701-124 realizada con recursos GEQ 2010, mediante Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MAQ-GEQ-010/10 celebrado con JJD Construcciones S.A. de C.V., adjudicado a través de la modalidad de Invitación Restringida, debido a que el contratista aplicó el 25.00% -por concepto de impuesto de Obras Públicas y Educación- sobre el subtotal obtenido de sumar el Costo Directo más los Indirectos, más el Financiamiento, más la Utilidad, más el impuesto Supervisión y Vigilancia, en lugar de aplicarlo únicamente como el 25% de la cantidad obtenida por concepto del impuesto de Supervisión y Vigilancia, que resulta del 2% del Costo Directo. Lo anterior arroja un sobrecosto del 19.67% en el presupuesto presentado por el contratista, mismo que representa un incremento al monto contratado de \$174,634.22 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 22/100 M.N.), error que bajo ningún criterio puede ser considerado irrelevante y que debió ser asentada en el documento que sirve como fundamento para el fallo correspondiente, y la propuesta debió ser desechada.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 92, 93, 94, 95 y 111 fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado deficiencias en el control de la obra, originando pagos indebidos** en la obra Empedrado de camino San Miguel Deheti a Bordos Cuates, ubicado en la localidad de San Miguel Deheti, con número de cuenta 218-93-0701-124 realizada con recursos GEQ 2010, mediante Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MAQ-GEQ-010/10 celebrado con JJD Construcciones S.A. de C.V., adjudicado a través de la modalidad de Invitación Restringida, debido a que se observó un inadecuado análisis de los precios unitarios del postor adjudicado y en consecuencia una afectación a la hacienda municipal, ya que éste aplicó el 25.00%, por concepto de impuesto de Obras Públicas y Educación sobre el subtotal obtenido de sumar el Costo Directo más los Indirectos, más el Financiamiento, más la Utilidad, más el impuesto Supervisión y Vigilancia, en lugar de aplicarlo únicamente como el 25% de la cantidad obtenida por concepto del impuesto de Supervisión y Vigilancia, que resulta del 2% del Costo Directo. Lo anterior arroja un sobrecosto del 19.67% en el

presupuesto presentado por el contratista, mismo que representa un pago indebido a favor del contratista por \$174,634.22 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 22/100 M.N.).

b.2) Indicadores

I. INDICADOR DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos.

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 Muy Alto que representan el 0.00%, 7 en Alto que representan el 2.54%, 120 Obras que representan el 43.48% en Medio, 68 obras que representan el 24.64% en Bajo, 20 obras que representan el 7.25% en Muy Bajo y 60 obra que representa el 22.09% que beneficiaron a varias localidades ó bien estas no se identificaron.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0% en Muy Alto, \$50,165.49 que representa del total 0.35% en Alto, \$5'877,688.29 que representa del total 40.94% en Medio, \$1'599,541.16 que representa del total 11.14% en Bajo, \$2'129,440.75 que representa del total 14.83% en Muy Bajo; se invirtió \$0.00 en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total 0.00%; \$831,751.79 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total 5.80% del total.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública.

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$585,667.19 que representa del total 4.08% en Agua potable; \$175,035.21 que representa del total 1.22% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$978,722.08 que representa del total 6.82% en Urbanización Municipal; \$116,312.06 que representa del total 0.81% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$167,993.60 que representa del total 1.170% en Infraestructura Básica de Salud, \$1'439,385.81 que representa del total 10.039% en Infraestructura Básica Educativa, \$1'245,002.37 que representa del total 8.67% en Mejoramiento de Vivienda, \$4'806,400.31 que representa del total 33.48% en caminos rurales, \$219,096.99 que representa del total 1.52% en Infraestructura Productiva Rural, \$0.00 que representa del total 0.00% en Programa de Desarrollo Institucional; \$831,751.79 que representa del total 5.79% en Gastos Indirectos; \$2'736,579.79 en mezcla de recursos de programas con recursos federales que representan el 19.06%, y \$1'055,050.65 que representa del total 7.35% de obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) La obra que no se considera en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, es: Estudios y proyectos en varias localidades y mantenimiento y combustibles de vehículos.

Distribución Per Cápita.

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy alto; 403 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$124.48 en Alto; 29,664 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$198.14 en Medio; 12,911 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$123.89 en Bajo; 10,661 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$199.74 en Muy Bajo.

II. INDICADORES DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases,

procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que las contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por el Departamento de Concursos y Contratos de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos, servicios y contrataciones de asesorías y consultorías, el 100% fueron por Adjudicación Directa sin mediar un procedimiento de adjudicación formal.

De los procedimientos llevados a cabo que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 18.19%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 81.81% de las obras contratadas.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: Cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$2'822,211.00 (Dos millones ochocientos veintidós mil doscientos once pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$258,861.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) y hasta \$2'822,211.00 (Dos millones ochocientos veintidós mil doscientos once pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$258,861.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos formales llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento y Obra Pública de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 2 (dos) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 9 (nueve) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presente la siguiente correspondencia: Cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$16'836,458.00 (Dieciséis millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, por \$420,911.00 (Cuatrocientos veinte mil novecientos once pesos M.N.), y hasta \$16'836,458.00 (Dieciséis millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$420,911.00 (Cuatrocientos veinte mil novecientos once pesos M.N.), el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que de los 96 procedimientos adjudicados en el período fiscalizado, 90 de ellos se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 6 no se apegaron; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicó correctamente 2 (dos) procedimientos; por Invitación Restringida se adjudicaron incorrectamente 6 (seis) procedimientos y correctamente 20 (Veinte) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 68 (Sesenta y ocho) procedimientos adjudicando correctamente.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, las Oficialías Mayores o su dependencia asimilable, serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores

de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios y entidades paramunicipales podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores y contratistas bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 293 (Doscientos noventa y tres) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y Obra Pública con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 11 (once) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores y contratistas pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan 5.46% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$2,861,786.41 (Dos millones ochocientos sesenta y un mil setecientos ochenta y seis pesos 14/100 M.N.) el 100% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Entidad fiscalizada.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Entidad fiscalizada, que en número son 96 (Noventa y seis) y representan 93.20% del total de contratistas con registro vigente que para 2011 sumaron 103 contratistas, así mismo, se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a 5 (cinco) Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas de la Entidad fiscalizada y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan 3.88% del total.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$113'969,320.90 (Ciento trece millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos veinte pesos 90/100 M.N.), el 99.31% que en importe es \$113'184,587.63 (Ciento trece millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos 63/100 M.N.), se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas, mientras que el 0.69% que en importe es \$784,733.27 (Setecientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 27/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos formales celebrados que en número son 11 (once), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y/o la adquisición de bienes muebles e inmuebles, fue posible constatar que en los mismos se integraran los requisitos mínimos que les dan formalidad, además de que están integrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Es atribución del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 96 (Noventa y seis), por la Entidad fiscalizada, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en todos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, por tratarse de recursos de procedencia federal.

III. INDICADOR DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

En vista de que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

A. Recursos Humanos y contratación de servicios.

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Amealco de Bonfil, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal:

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: Ayuntamiento 12 (2.26%); Presidencia 10 (1.89%); Secretaría 16 (3.02%); Tesorería Municipal 17 (3.21%); Oficialía Mayor 56 (10.57%); Registro Civil 7 (1.32%); Juzgado Único Mixto Municipal 2 (0.38%); Delegaciones 19 (3.58%); Biblioteca Pública 12 (2.26%); Casa de la Cultura 17 (3.21%); Obras Públicas 45 (8.49%); Servicio de Limpia 40 (7.55%); Panteón Municipal 2 (0.38%); Coordinación del Deporte 14 (2.64%); Jubilados y Pensionados 16 (3.02%); Cronistas 1 (0.19%); Alumbrado Público 12 (2.26%); Parques y Jardines 10 (1.89%); Dirección Jurídica 1 (0.19%); Desarrollo Agropecuario 20 (3.77%); Dirección de Seguridad Pública 85 (16.04%); Consejo Municipal de la Mujer 2 (0.38%); Mantenimiento a Caminos rurales 21 (3.96%); Juzgado Cívico Municipal 2 (0.38%); Servicios Públicos 48 (9.06%); Desarrollo Social 6 (1.13%); Dirección Cívico Jurídico Municipal 4 (0.75%); Informática 13 (2.45%); Comunicación e Imagen 6 (1.13%) y Rastro Municipal 14 (2.64%).

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: Ayuntamiento \$2'658,559.00 (Dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Presidencia \$1'463,766.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); Secretaría \$879,795.00 (Ochocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); Tesorería Municipal \$996,795.00 (Novecientos noventa y seis mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); Oficialía Mayor \$2'436,712.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y seis mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.); Registro Civil \$318,584.50 (Trescientos dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.); Juzgado Único Mixto Municipal \$174,097.00 (Ciento setenta y cuatro mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.); Delegaciones \$656,250.00 (Seiscientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); Biblioteca Pública \$395,808.00 (Trescientos noventa y cinco mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.); Casa de la Cultura \$501,017.00 (Quinientos un mil diecisiete pesos 00/100 M.N.); Obras Públicas \$2'499,569.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Servicio de Limpia \$1'515,548.00 (Un millón quinientos quince mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Panteón Municipal \$79,621.00 (Setenta y nueve mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.); Coordinación del Deporte \$459,303.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.); Jubilados y Pensionados \$629,269.00 (Seiscientos veintinueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Cronistas \$18,182.00 (Dieciocho mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); Alumbrado Público \$375,848.00 (Trescientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Parques y Jardines \$313,284.00 (Trescientos trece mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Dirección Jurídica \$95,214.00 (Noventa y cinco mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.); Desarrollo Agropecuario \$1'102,587.00 (Un millón ciento dos mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.); Dirección de Seguridad Pública \$4'139,326.00 (Cuatro millones ciento treinta y nueve mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); Consejo Municipal de la Mujer \$58,629.00 (Cincuenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); Mantenimiento a Caminos Rurales \$1'401,409.00 (Un millón cuatrocientos un mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.); Juzgado Cívico Municipal \$97,898.00 (Noventa y siete mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.); Servicios Públicos \$1'420,578.50 (Un millón cuatrocientos veinte mil quinientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.); Desarrollo Social \$305,433.00 (Trescientos cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.); Dirección Cívico Jurídico Municipal \$189,019.50 (Ciento ochenta y nueve mil diecinueve pesos 50/100 M.N.); Informática \$416,254.00 (Cuatrocientos dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Comunicación e Imagen \$281,094.00 (Doscientos ochenta y un mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); y Rastro Municipal \$428,708.00 (Cuatrocientos veintiocho mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.).

De la contratación de personal por honorarios:

- a) Se contrató a 3 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de Junio de 2011, representa el 0.57%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$189,913.84 (Ciento ochenta y nueve mil novecientos trece pesos 84/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de Junio de 2011, representa el 0.72%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de Junio de 2011 la estructura orgánica municipal, se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en Desarrollo Agropecuario; 1 en Jurídico y 1 en Coordinación del Deporte
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: en Desarrollo Agropecuario \$86,563.84 (Ochenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos 84/100 M.N.); en Jurídico \$39,750.00 (Treinta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y en Coordinación del Deporte \$63,600.00 (Sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: (0.00%) en Ayuntamiento; (0.00%) en Presidencia; (0.00%) en Secretaría; (0.00%) en Tesorería Municipal; (0.00%) en Oficialía Mayor; (0.00%) en Registro Civil; (0.00%) en Juzgado Único Mixto Municipal; (0.00%) en Delegaciones; (0.00%) en Biblioteca Pública; (0.00%) en Casa de la Cultura; (0.00%) en Obras Públicas; (0.00%) en Servicio de Limpia; (0.00%) en Panteón Municipal; (13.85%) en la Coordinación del Deporte; (0.00%) en Jubilados y Pensionados; (0.00%) en Cronistas; (0.00%) en Alumbrado Público; (0.00%) en Parques y Jardines; (41.75%) en la Dirección Jurídica; (7.85%) en Desarrollo Agropecuario; (0.00%) en Dirección de Seguridad Pública; (0.00%) en Consejo Municipal de la Mujer; (0.00%) en Mantenimiento a Caminos Rurales; (0.00%) en Juzgado Cívico Municipal; (0.00%) en Servicios Públicos; (0.00%) en Desarrollo Social; (0.00%) en Dirección Cívico Jurídico Municipal; (0.00%) en Informática; (0.00%) en Comunicación e Imagen; y (0.00%) en Rastro Municipal.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

- 1. Se le recomienda a la Entidad fiscalizada que en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se cuente con al menos la mayoría de sus integrantes; ya que la celebración de las sesiones con actas ADQ-002/11 y ADQ-003/11 de fechas 04 y 05 de marzo de 2011, respectivamente, se realizaron con solo 2 de sus 5 integrantes.*
- 2. Se le recomienda a la Entidad fiscalizada que elabore los contratos correspondientes en todos los procedimientos de adjudicación que realice, con la finalidad de dejar por escrito los derechos y obligaciones adquiridas por las partes; ya que se identificó que en los procedimientos de adjudicación directa números ADQ-002/1, ADQ-003/11 y C-AD-006/11, no se celebró contrato alguno.*
- 3. Se le recomienda a la Entidad fiscalizada que en las actas de sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se asienten los votos emitidos a favor o en contra de los acuerdos sometidos a su consideración; ya que en las actas de sesión celebradas en el periodo fiscalizado no es posible identificar si los acuerdos fueron aprobados por el porcentaje mínimo de votación exigido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*
- 4. Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con el fin de verificar si la Entidad fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se detectó que el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, durante el periodo fiscalizado no inició los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con dichos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012; por lo que se le recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*
- 5. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se recomienda revisar y en su caso actualizar el marco legal que sirve de sustento al articulado de los contratos de obra pública que en lo subsecuente, celebre la Fiscalizada; debido a que se detectaron errores en el marco legal estipulado en el clausulado de los todos los contratos de las obras contenidas en la muestra seleccionada.*

6. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, de la obra Ampliación de energía eléctrica, "San Lázaro", ubicada en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-84-0701-015, ejecutada con recurso FISM 2010; *se recomienda, en los casos en que haya aportaciones por parte de los beneficiarios, formalizar dicha aportación mediante el respectivo Acuerdo o Convenio de Participación, especificando las formas de aportación.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **6** y **16** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y un (31) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 9 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$75'053,452.00 (Setenta y cinco millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$75'053,452.00 (Setenta y cinco millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$1'764,243.00 (Un millón setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); además de que se prevé recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$56'495,522.00 (Cincuenta y seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$16'708,687.00 (Dieciséis millones setecientos ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), y por Ingresos Federales por Convenio \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 10.68% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 10.22% y un 12.58% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.35% de los Ingresos que se califican de gestión; en 75.28% de los ingresos que provienen de participaciones federales; en 22.26% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN); 0.11% de Otros Ingresos y Beneficios y del 0.00% relativo a Ingresos Federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$134,635.60 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$7'348,314.97 (Siete millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos catorce pesos 97/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones Temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes Muebles e Inmuebles. El Pasivo Total aumentó \$949,898.89 (Novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.) fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Diversos; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$6'398,416.08 (Seis millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos 08/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incrementó en \$10'956,201.77 (Diez millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos un pesos 77/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron fundamentalmente Inversiones temporales, Deudores por cobrar a corto plazo y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 8.52%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Proveedores y Acreedores Diversos que se compensaron con el crecimiento que mostraron los saldos de Fondos ajenos y Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$2'452,805.69 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cinco pesos 69/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$41'354,532.12 (Cuarenta y un millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 12/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$18'201,019.34 (Dieciocho millones doscientos un mil diecinueve pesos 34/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$23'153,512.78 (Veintitrés millones ciento cincuenta y tres mil quinientos doce pesos 78/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 6.50 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 5.52% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la Entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 26.48% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$57'493,643.71 (Cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos 71/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$42'414,466.11 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 11/100 M.N.) arrojando un saldo de \$15'079,177.60 (Quince millones setenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 60/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 0430-2011/2009-2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/170, emitido el 11 de enero de 2012 y notificada a la Entidad fiscalizada el 12 de enero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1528, emitido el 17 de abril de 2012, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 18 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de mayo de 2012.

a.4) Mediante oficio 0214-2012/2009-2012, emitido el 9 de mayo de 2012 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 10 de mayo del mismo año, el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole la misma, señalando como plazo perentorio el día 18 de mayo de 2012.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 18 de mayo de 2012, presentó oficio 0235-2012/2009-2012 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal

- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 36 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La Entidad fiscalizada sólo contestó 19, omitiendo contestar 17.

Como resultado de este proceso se solventaron 5 y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 35 fracción III, 45 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar aclaración, solventación y/o justificación en 17 diecisiete de 25 veinticinco observaciones integradas en el pliego de observaciones correspondiente al área de Auditoría Financiera, que fue comunicado y debidamente notificado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Penúltimo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50, fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber publicitado en medios de comunicación, acciones y/o eventos en donde aparece el nombre e imagen del Presidente Municipal, ejerciendo un gasto por un monto de \$426,801.28 (Cuatrocientos veintiséis mil ochocientos un pesos 28/100 M.N.)*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones I y III, 37 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar dentro de los 30 días naturales posteriores a la terminación del primer trimestre de 2011 la publicación del Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales, este se publico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", siendo que esto ocurrió, hasta el 13 de mayo del 2011.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 79, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción VII y VIII 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente en los rubros de activo fijo y de patrimonio, cuatro unidades que le fueran donadas a la fiscalizada, por el Municipio de Querétaro; aunado a la omisión de expedir un recibo oficial de ingresos por la recepción de estas unidades y de hacer los resguardos correspondientes.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el Programa de Obra Anual del Fondo de Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2011, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su ejecución.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el Convenio entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para la aplicación de los programas de Desarrollo Institucional, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio fiscal 2011 que para tal efecto aprobó el Ayuntamiento la cantidad de \$34,787.50 (Treinta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) y 2 (dos) acciones.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes las obras y acciones a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y número de beneficiarios, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2011.**

8. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico, del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41, 48, 61, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 47 fracción VIII y 48 fracciones IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber liberado recursos públicos bajo el concepto de capacitación y viáticos para los regidores por la cantidad de \$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), otorgándole a esta erogación el carácter de prerrogativas, sin que se contara con una partida presupuestal específica por este concepto.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el Inventario de maquinaria y equipo de construcción a su custodia o de su propiedad, el cual indique a detalle las condiciones de operación del mismo.**
10. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción V, XII, XVII y XVIII, 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, la presentación al H. Ayuntamiento de los informes trimestrales de actividades.**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro para el ejercicio fiscal 2011; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una diferencia registrada de más, por concepto del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales (25% Adicional), por la cantidad de \$8,645.61 (Ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 61/100 M. N.).**
12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado recursos públicos bajo el concepto de combustibles y lubricantes para ser destinados a vehículos particulares, de 9 nueve regidores, por la cantidad de \$49,192.60 (Cuarenta y nueve mil ciento noventa y dos pesos 60/100 M.N.).**
13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX, XII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 22, 51, 57 fracción II, 58 fracción VII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los procedimientos administrativos de ejecución para la pronta recuperación del rezago pendiente de recuperar por concepto del impuesto predial cuyo saldo al final del periodo en revisión fue por la cantidad de \$1'671,910.80 (Un millón seiscientos setenta y un mil novecientos diez pesos 80/100 M.N.).**
14. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 78, 80, 83, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones X, XI, XII, XXVIII, 31 fracciones II, VI, 33 fracción XII, 48 fracciones II, IV, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado descuentos superiores a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por concepto de recaudación del Impuesto Predial, en un 10%, 12% y para las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INAPAM, se incrementó el 20% y 22%, lo anterior para los meses de enero y febrero respectivamente, además de omitir especificar la partida presupuestal y el monto de los recursos que se aplicarían para absorber este subsidio.**
15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, presentar y publicar el resumen ejecutivo del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2011.**

16. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones II y VI, 24, 127 y 176 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 96,98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 51 fracciones III y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar por lo menos una vez al año, las evaluaciones médicas, psicológicas, académicas y detección sobre el uso y consumo de drogas, a los elementos de seguridad pública.**

17.- Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción III de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I, VII, 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado una deficiente planeación,** en las siguientes obras:

a) "Construcción de aceras y canalizaciones para instalaciones subterráneas", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-136, ejecutada con recursos del Fondo Fortalecimiento Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número OP-MAS-006-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que no se contó con:

a.1) Proyecto ejecutivo, normas y especificaciones de construcción de la obra eléctrica.

a.2) Validación técnica por parte de la Dependencia Normativa, la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.).

Por lo que no se contó con la documentación técnica que respalde al gasto por un monto de \$1'106,906.96 (Un millón ciento seis mil novecientos seis pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA, no contando así con la certeza de que la documentación comprobatoria de dicho gasto corresponda a los trabajos mostrados.

b) "Construcción de red de drenaje y descargas domiciliarias 7ma etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-69-0701-059 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-003-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que no se contó con proyecto ejecutivo, normas y especificaciones de construcción de la obra. Por lo que no se contó con la documentación técnica que respalde al gasto por un monto de \$199,255.24 (Ciento noventa y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA, no contando así con la certeza de que la documentación comprobatoria de dicho gasto corresponda a los trabajos mostrados.

c) "Perforación de pozo "El Jardín" del programa GEQ 2010", en la comunidad de El Jardín, con número de cuenta 218-93-0701-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 33), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-17-2010 a precio alzado, celebrado con el C. J. Luis Rodríguez Arroyo, se tiene que no se contó con la validación técnica por parte de la Dependencia Normativa, la Comisión Nacional de Aguas (CONAGUA).

d) "Rehabilitación de Plaza Principal El Refugio, del Programa GEQ 2010", en la comunidad de El Refugio, con número de cuenta 218-93-0701-015 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 33), a través de la modalidad de administración, se tiene que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 02 de febrero de 2012, se detectó que respecto al proyecto, presupuesto y expediente iniciales se contemplaban trabajos en el kiosco y jardineras de la plaza principal que finalmente no se ejecutaron. Sin contar con documentación comprobatoria justificadora de su exclusión.

18. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 primer, tercer y cuarto párrafo, 55 fracción IV, 56 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado una deficiente contratación,** de las siguientes obras:

a) "Construcción de aceras y canalizaciones para instalaciones subterráneas", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-136, ejecutada con recursos del Fondo Fortalecimiento Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número OP-MAS-006-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que las especialidades con que cuenta el contratista en su registro en el padrón de contratistas respectivo, no son acordes al tipo de la obra contratada y ejecutada, ya que, la requerida era la 402 Electrificación. Aunado a que se presentó

el recibo de pago en tesorería municipal y registro en el padrón de contratistas de fecha del 10 de marzo de 2011 a nombre del contratista referente a su registro en el padrón de contratista. Sin embargo, la contratación respectiva fue en fecha anterior del 02 de marzo del mismo año, lo cual indica que a la fecha de contratación el contratista no contaba con su registro vigente.

b) "Perforación de pozo "El Jardín" del programa GEQ 2010", en la comunidad de El Jardín, con número de cuenta 218-93-0701-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 33), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-17-2010 a precio alzado, celebrado con el C. J. Luís Rodríguez Arroyo, se tiene que no se contó con:

b.1) Registro en el Padrón de Contratistas vigente a la fecha de contratación.

b.2) Fianza de garantía de vicios ocultos del contrato respectivo.

b.3) Los oficios de solicitud de cotizaciones dirigidos a los contratistas de fecha del 05 de noviembre de 2010, carecen del acuse de recibido por parte de los mismos.

b.4) Para el procedimiento de contratación respectivo, tanto el acto del comité de selección de contratistas como los oficios de solicitud de cotizaciones a los contratistas son de fecha del 05 de noviembre de 2010, sin embargo, las cotizaciones presentadas de las propuestas de los 3 presupuestos son de fecha previa del 27 de septiembre del mismo año.

b.5) El procedimiento de contratación se efectuó en el ejercicio fiscal 2010, para lo cual, el contrato respectivo estipuló como plazo de ejecución de los trabajos del 16 de noviembre de 2010 al 03 de febrero de 2011, sin embargo, la ejecución de los mismos excedió éste plazo estipulado, ya que, en la bitácora de la obra respectiva se asentó como plazo de ejecución el del 15 de marzo al 16 de junio de 2011. Sin que se haya presentado documentación comprobatoria de la no ejecución en tiempo, ni de convenio alguno celebrado en su caso.

c) "Construcción de red de drenaje y descargas domiciliarias 7ma etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-69-0701-059 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-003-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que se presentó el recibo de pago en tesorería municipal y registro en el padrón de contratistas de fecha del 10 de marzo de 2011 a nombre del contratista referente a su registro en el padrón de contratista. Sin embargo, la contratación respectiva fue en fecha anterior del 18 de febrero del mismo año, lo cual indica que a la fecha de contratación el contratista no contaba con su registro vigente.

19. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 66, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de aceras y canalizaciones para instalaciones subterráneas", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-136, ejecutada con recursos del Fondo Fortalecimiento Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número OP-MAS-006-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que no se contó con pruebas de laboratorio de conceptos relativos a concretos empleados en la elaboración de guarniciones, registros y rampas.

b) "Perforación de pozo "El Jardín" del programa GEQ 2010", en la comunidad de El Jardín, con número de cuenta 218-93-0701-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 33), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-17-2010 a precio alzado, celebrado con el C. J. Luís Rodríguez Arroyo, se tiene que no se contó con el acta de entrega-recepción del acto entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

20. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 28, 29 y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado un contrato de obra mediante un proceso no contemplado dentro de la legislación aplicable**, en la obra de "Construcción de aceras y canalizaciones para instalaciones subterráneas", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-136, ejecutada con recursos del Fondo Fortalecimiento Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número OP-MAS-006-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que la obra en cuestión fue ejecutada en su totalidad en el ejercicio 2010 sin contar con la planeación, programación, aprobación y presupuestación respectivas en dicho ejercicio. Lo cual, derivó que en el ejercicio 2011 se formalizara en su totalidad de manera administrativa dicha obra, efectuando entonces una adjudicación directa del contrato. Lo cual, no es factible por no corresponder a las excepciones de ley de circunstancias extraordinarias o casos fortuitos o de fuerza mayor necesarios para realizar dicho procedimiento. Por lo que se observa que se adjudicó la obra mediante un proceso no permitido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

21. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 6, 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado una falta al destino del recurso**, debido a que se incluyeron en el Programa Operativo Anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en gastos indirectos, proyectos que no son correspondientes a obras contenidas dentro del FAISM, siendo que la Ley de Coordinación Fiscal nos indica que los Indirectos de dicho Fondo deberán de aplicarse en obras señaladas en el artículo 33 de dicha Ley, ocurriendo esto en las siguientes obras:

a) “Estudios, integración y modificaciones de proyectos para su autorización por el fideicomiso 2175, Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM) Arroyo Seco”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-77-0701-121, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-MAS-PROY-001-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa RL Constructor, S.A. de C.V., se tiene que se tiene que el proyecto de la obra en cuestión fue incluida en el programa operativo anual FISM 2011 dentro del rubro de indirectos, sin embargo, la ejecución de la obra como tal, no está contenida en dicho Fondo, por lo cual, no se podía destinar recursos correspondientes en este caso, para ser aplicados como gastos indirectos a dicha obra que estaba contenida en otro programa federal.

b) “Estudios, integración y modificaciones de proyectos para su autorización por el fideicomiso 2175, Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM) Purísima de Arista”, en la comunidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-77-0701-122, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-MAS-PROY-002-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa RL Constructor, S.A. de C.V., se tiene que el proyecto de la obra en cuestión fue incluida en el programa operativo anual FISM 2011 dentro del rubro de indirectos, sin embargo, la ejecución de la obra como tal, no está contenida en dicho Fondo, por lo cual, no se podía destinar recursos correspondientes en este caso, para ser aplicados como gastos indirectos a dicha obra que estaba contenida en otro programa federal.

c) “Estudios y proyecto para unidad deportiva (CONADE) Conca”, en la comunidad de Conca, con número de cuenta 217-77-0701-122, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-MAS-PROY-CONADE-001-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa RL Constructor, S.A. de C.V., se tiene que se tiene que el proyecto de la obra en cuestión fue incluida en el programa operativo anual FISM 2011 dentro del rubro de indirectos, sin embargo, la ejecución de la obra como tal, no está contenida en dicho Fondo, por lo cual, no se podía destinar recursos correspondientes en este caso, para ser aplicados como gastos indirectos a dicha obra que estaba contenida en otro programa federal.

22. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de cancha de usos múltiples”, en la comunidad de La Mohonera, con número de cuenta 217-69-0701-059 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 33), a través de la modalidad de administración, se tiene que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 31 de enero de 2012, se detectó que se tienen deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, ya que, se presentaron encharcamientos por niveles inadecuados en la zona aledaña al muro de contención.

b) “Rehabilitación de Plaza Principal El Refugio, del Programa GEQ 2010”, en la comunidad de El Refugio, con número de cuenta 218-93-0701-015 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 33), a través de la modalidad de administración, se tiene que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 02 de febrero de 2012, se detectó que se tienen deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, ya que, se presentaron grietas en las banquetas construidas y en el pavimento de empedrado.

23. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49, 50 fracciones I, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber delegado facultades que no le corresponden a un servidor público**, en la obra de "Rehabilitación de Plaza Principal El Refugio, del Programa GEQ 2010", en la comunidad de El Refugio, con número de cuenta 218-93-0701-015 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 33), a través de la modalidad de administración, se tiene que la obra en cuestión fue ejecutada bajo la modalidad de Administración, para lo cual, para la adquisición de los insumos de la misma, según el expediente fueron llevados a cabo los procedimientos de acta de comité de obras públicas municipales de fecha del 14 de abril de 2011; acta de comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de fecha del 19 de abril del mismo año. Sin embargo, se presentó que en el oficio No. 0353-11/2009-2012 de fecha del 12 de abril de 2011, fecha previa a los procedimientos antes señalados, emitido por el Director de Obras Públicas Municipales (Ing. Rodolfo Zárate Sánchez) y dirigido a la Tesorera Municipal (C.P. Graciela González Reséndiz), se señaló a la letra lo siguiente: "...Así mismo informo que dicha obra fue asignada por el Presidente Municipal al Regidor J. Efraín Landaverde Reséndiz, para su ejecución y supervisión, razón por la cual el regidor cotizó los materiales en diferentes casas comerciales, teniendo como resultado que Comercializadora Rocer S.A. de C.V., fue quien ofreció mejores precios, optando así realizar con ellos la adquisición de materiales". En el mismo sentido, las cotizaciones presentadas tienen fecha del 13 de abril de 2011.

24. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primero, segundo y tercero párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción II del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado gastos omitiendo contar con la autorización de los recursos correspondientes**, en las siguientes obras:

a) "Modernización y ampliación de camino Purísima de Arista-San Juan Buenaventura-San José de Las Flores, Tramo: del km 0+000 al km 18+500, Sub tramo a modernizar: del km 0+000 al km5+000 del programa PIBAI, GEQ 2009", en la comunidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 218-93-0701-008, ejecutada con recursos del Fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-008-2010 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que el oficio de aprobación No. 2010GEQ03381 de fecha del 09 de septiembre de 2010 en el cual se autorizan los recursos para la obra en cuestión por un monto total de \$16'392,021.64 (Dieciséis millones trescientos noventa y dos mil veintinueve pesos 64/100 M.N.) en el cual se incluye la aportación federal, estatal y municipal, señala que la vigencia del recurso era hasta el 15 de diciembre de 2010. Por lo cual, para el ejercicio fiscal 2011 en su caso, no se contaría con aprobación para el ejercicio de recursos en la obra.

b) "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. Km 8+200 (Purísima de A. San Juan Buenaventura) San José de Las Flores, tramo estimado del km 0+000 al 5+000" (GEQ 2010)", en la comunidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 218-93-0701-034, ejecutada con recursos del Fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-003-2010 a precio alzado, celebrado con el C. Eduardo Martínez Ledesma, se tiene que el oficio de aprobación No. 2010GEQ01327 de fecha del 26 de marzo de 2010 en el cual se autorizan los recursos para la obra en cuestión por un monto total de \$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) en el cual se incluye la aportación federal, estatal y municipal, señala que la vigencia del recurso era hasta el 15 de diciembre de 2010. Por lo cual, para el ejercicio fiscal 2011 en su caso, no se contaría con aprobación para el ejercicio de recursos en la obra.

25. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 95 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en otorgamiento de garantías**, en la obra "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. Km 8+200 (Purísima de A. San Juan Buenaventura) San José de Las Flores, tramo estimado del km 0+000 al 5+000" (GEQ 2010)", en la comunidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 218-93-0701-034, ejecutada con recursos del Fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a

través del contrato de obra pública número OP-PMAS-003-2010 a precio alzado, celebrado con el C. Eduardo Martínez Ledesma, se tiene que no se contó con fianza de garantía de vicios ocultos del contrato respectivo.

26. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 65, 67, 68 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación**, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación con empedrado empacado con mortero y construcción de banquetas y pasos peatonales en calles de Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro. FOPAM 2011" (GEQ 2010)", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-055, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-004-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., se tiene que:

a.1) En la Licitación Pública Nacional No. 51312001-001-11 objeto del contrato de la obra en cuestión, se tuvieron un total de 10 licitantes que presentaron propuestas, de las cuales, la totalidad de las 10 presentadas estaban por debajo del monto del presupuesto base de la Entidad fiscalizada, para lo cual, de dichos 10 licitantes a 7 de ellos se les desechó con el simple argumento asentado en el dictamen de fallo, de que en el cuadro comparativo de las propuestas de esos 7 licitantes "se observó que los precios propuestos por los licitantes en relación al presupuesto base, no son acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona en donde se ejecutarán los trabajos, por lo que afectan la solvencia para ejecutar la obra, razón por la cual son desechadas al considerarse insolventes". De lo cual, ésta fue la única motivación y fundamentación para su descalificación, sin ser claros y precisos en señalar en específico, que costos, rendimientos, precios, etc., eran los no acordes o insolventes y tan solo limitarse al monto total del presupuesto para desecharlos de manera contundente.

a.2) En la propuesta del contratista ganador de la Licitación Pública Nacional No. 51312001-001-11, en la integración de su propuesta económica, para sus costos horarios de maquinaria y equipo, análisis de costo financiamiento, análisis de costo de indirectos y análisis de precios unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que son causa de ser desechadas según sus propias bases de licitación:

1) De los 8 Análisis de Costo Horario de Maquinaria y Equipo (Documento 14-2), en 3 de ellos, referentes a Estación total, Nivel óptico y Revolvedora, no consideró el licitante ganador los costos referentes a la operación de dichos equipos, como sí lo contempló en los otros 5 equipos y maquinaria. Derivando en un costo horario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

2) El análisis de costo financiamiento (Documento 18) no se apegó al modelo establecido (anexo XVI) en las bases de licitación respectivas de la licitación.

3) En el análisis de costo de indirectos (Documento 20) para el cálculo de los mismos, en el rubro de "Indirectos de Campo" se contempló para el personal técnico a un residente de obra foránea, un sobrestante de obra y un auxiliar de residente. Sin embargo, en la bitácora de la obra únicamente se tiene la evidencia y registro de una persona del contratista, que cabe señalar, no firmó las estimaciones de obra. Derivando en su caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideró personal que no participó en los trabajos, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

4) En el análisis de costo de indirectos (Documento 20) para el cálculo de los mismos, en el rubro de "Indirectos de Campo" se contempló para el personal técnico a un velador. Sin embargo, en el mismo rubro de indirectos de campo para el concepto de "Bodegas" no se contempló costo alguno, lo cual, se contradice con respecto al empleo de un velador en la obra. Derivando en su caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideró personal que no participó en los trabajos, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

5) En el análisis de costo de indirectos (Documento 20) para el cálculo de los mismos, en el rubro de "Indirectos de Campo" se contempló para el personal administrativo a personal de tránsito. Sin embargo, en las estimaciones de obra, en la bitácora, ni en el expediente presentado se contuvo evidencia documental de su existencia en los trabajos ejecutados. Derivando en su caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideró personal que no participó en los trabajos, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

6) En el análisis de costo de indirectos (Documento 20) para el cálculo de los mismos, en el rubro de "Indirectos de Campo" se contempló un costo dentro del rubro de trabajos previos auxiliares, para la construcción y conservación de caminos de acceso. Sin embargo, las calles motivo de la obra ejecutada están localizadas en la cabecera municipal, las cuales no necesitan de construcción y conservación de caminos de acceso. Aunado a que, en las estimaciones de obra, en la bitácora, ni en el expediente presentado se contuvo evidencia documental de su ejecución como parte de los trabajos de la obra. Derivando en su caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro,

toda vez que, se consideraron trabajos previos auxiliares inexistentes e innecesarios, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

7) En los análisis de precios unitarios (Documento 21), para la totalidad de los conceptos del catálogo contratado el licitante ganador consideró la aplicación del porcentaje de 5 al millar por el concepto de supervisión y vigilancia sobre el costo directo de dichos precios unitarios, siendo que, en el modelo a seguir de las bases de licitación respectivas (Anexo XX) claramente señala que dicho porcentaje a aplicar es sobre el importe total (es decir incluyendo el costo directo, costo indirecto, costo financiamiento y utilidad). Derivando en precios unitarios menores a los que debieron de haberse obtenido para todos los conceptos, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para el monto total del catálogo de concurso.

8) En los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de Clave P-001 Trazo, nivelación y preparación de terreno para construcción de áreas según proyecto. Incluye: Maquinaria menor para el desalojo de desperdicios o limpieza de terreno. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía el empleo de maquinaria menor, sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar el monto de dicha maquinaria. Derivando en un precio unitario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

9) En los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de Clave C-003 Dentellón de concreto $f'c=250$ kg/cm². En el rubro de auxiliares se consideró el concepto de cimbra metálica en guarniciones con monten. Sin embargo, por procedimiento constructivo, el cual se evidenció en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se construyeron primero los tramos de pavimento ahogado en mortero y posteriormente se "colaron" los dentellones respectivos, para lo cual, los límites de los pavimentos ya construidos sirvieron de "cimbra" para dichos dentellones. Derivando en este caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este concepto, toda vez que, se consideraron trabajos auxiliares inexistentes e innecesarios, originando la contratación de un precio unitario no redituable para este concepto. Y que representó un monto de diferencia de \$42.49 (Cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal del concepto de dentellón de concreto contratado.

10) En los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de Clave C-001 Forjado de rampa de concreto $f'c=250$ kg/cm² para cruce peatonal, de 15 cms de espesor. En el rubro de auxiliares se consideró para el concepto de concreto la cantidad de 0.1854 m³ para la unidad de medida de metro lineal de rampa, sin embargo, el ancho de las rampas a construir era de 60 cms como se aclaró en la junta de aclaraciones respectiva de la licitación correspondiente, por lo que, la cantidad necesaria de concreto era de 0.095 m³. Derivando en este caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este concepto, toda vez que, se consideraron cantidades mayores a las necesarias para trabajos auxiliares, originando la contratación de un precio unitario no redituable para este concepto. Y que representó un monto de diferencia de \$117.77 (Ciento diecisiete pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal del concepto de forjado de rampa de concreto contratado.

b) "Pavimentación de calles en la zona noreste de la colonia centro de Arroyo Seco, Qro. FOPAM 2011", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-126, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-005-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que:

b.1) Se detectó que en la Licitación Pública Nacional No. 51312001-002-11 objeto del contrato de la obra en cuestión, se tuvieron un total de 15 licitantes que presentaron propuestas, de las cuales, 12 presentadas estaban por debajo del monto del presupuesto base de la Entidad fiscalizada, para lo cual, de dichos 15 licitantes a 11 de ellos se les desechó con el simple argumento asentado en el dictamen de fallo, de que en el cuadro comparativo de las propuestas de esos 11 licitantes "se observó que los precios propuestos por los licitantes en relación al presupuesto base, no son acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona en donde se ejecutarán los trabajos, por lo que afectan la solvencia para ejecutar la obra, razón por la cual son desechadas al considerarse insolventes". De lo cual, ésta fue la única motivación y fundamentación para su descalificación, sin ser claros y precisos en señalar en específico, que costos, rendimientos, precios, etc., eran los no acordes o insolventes y tan solo limitarse al monto total del presupuesto para desecharlos de manera contundente.

b.2) En la propuesta del contratista ganador de la Licitación Pública Nacional No. 51312001-002-11, en la integración de su propuesta económica, para sus costos horarios de maquinaria y equipo, análisis de costo financiamiento, análisis de costo de indirectos y análisis de precios unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que son causas de ser desechadas según sus propias bases de licitación:

1) De los 13 Análisis de Costo Horario de Maquinaria y Equipo (Documento 14), en 2 de ellos, referentes a Nivel automático para medición y Revolvedora, no consideró el licitante ganador los costos referentes a la operación de dichos equipos, como sí lo contempló en los otros 11 equipos y maquinaria. Derivando en un costo horario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

2) En el análisis de costo horario (Documento 14), referente al equipo de Bailarina mipsa kholer, en el rubro de operación para el dato de "Ht=Horas efectivas por turno de trabajo" consideró la cantidad de 10 horas, en lugar de las 8 horas respectivas. Derivando en un costo horario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

3) En el análisis de costo horario (Documento 14), referente a la maquinaria Moto conformadora Caterpillar 135 h, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" entonces sí consideró un valor de 1000.00 horas. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.

4) En el análisis de costo horario (Documento 14), referente a la maquinaria Compactador mecánico, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" entonces sí consideró un valor de 1000.00 horas. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.

5) En el análisis de costo horario (Documento 14), referente al equipo Estación total sokkia, en el rubro de "Operación" consideró el salario correspondiente a un "Peón" con un monto de salario real de \$271.37 (Doscientos setenta y un pesos 37/100 M.N.), en lugar del respectivo de "Topógrafo" de salario real de \$599.10 (Quinientos noventa y nueve pesos 10/100 M.N.). Derivando en un costo horario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

6) En el análisis de costo horario (Documento 14), referente a la maquinaria Camión internacional equipado con pipa de agua de 10,000 lts de capacidad, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" entonces sí consideró un valor de 1000.00 horas. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.

7) El análisis de costo financiamiento (Documento 18) en el rubro de sus datos se asentó un tiempo de ejecución de 4 meses y que fueron los números de meses que aplicó para su cálculo, siendo que el plazo de ejecución era de 89 días (3 meses) como el mismo licitante ganador especificó en su fecha de inicio y término de los trabajos. Además de que, también señaló en el mismo rubro de datos que la tasa vigente anual era del 4.85%, sin embargo, en el cálculo respectivo aplicó esta misma tasa de 4.85% pero vigente mensual. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis al considerar valores distintos en mismos rubros, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo de financiamiento.

8) En el análisis de costo de indirectos (Documento 20) no se apegó al modelo establecido (anexo XIX) en las bases de licitación respectivas de la licitación.

9) En el análisis de costo de indirectos (Documento 20) se consideraron importes tanto para la Administración Central ("Oficina Central") como para la Administración de Obra ("Oficina Obra"), siendo que les corresponde únicamente en una u otra administración (Oficina) nada más. Esto ocurrió con los siguientes conceptos:

- En el rubro de Depreciación, Mantenimiento y Rentas, se consideraron importes para Edificios y Locales, Muebles y Enseres, Campamentos para ambas administraciones.
- En el rubro de Servicios, se consideraron importes para Señalizaciones de obra, Limpieza durante y al término de la obra, para ambas administraciones.
- En el rubro de Fletes y Acarreos, se consideraron importes para Campamentos, Equipo de Construcción, Plantas y Elementos para Instalaciones, y de Mobiliario, para ambas administraciones.
- En el rubro de Gastos de Oficina, se consideraron importes para Situación de Fondos, y Gastos de Concursos para ambas administraciones.
- En el rubro de Seguros y Fianzas, se consideraron importes para primas por Seguros, y Primas por Fianzas para ambas administraciones.

Derivando en estos casos, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para los costos de indirectos, originando la contratación de costos indirectos no redituables para la propuesta del licitante ganador.

10) En el análisis de costo de indirectos (Documento 20) se consideraron importes para la Administración Central ("Oficina Central"), siendo que no les corresponde para ésta administración (Oficina). Esto ocurrió con los siguientes conceptos:

- En el rubro de Personal Técnico, se consideraron importes para Topógrafo, Laboratorista, y Ayudante de laboratorista, en lugar de considerarlos para la administración de obra.
- En el rubro de Personal Administrativo, se consideraron importes para Personal de Tránsito, en lugar de considerarlos para la administración de obra. Aunado a que, en las estimaciones de obra, en la bitácora, ni en el expediente presentado se contuvo evidencia documental de su existencia en los trabajos ejecutados. Derivando en su caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideró personal que no participó en los trabajos, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

• En el rubro de Trabajos Previos Auxiliares, se consideraron importes para Construcción y Conservación de Caminos de Acceso, Montajes y Desmantelamiento de Equipo, en lugar de considerarlos para la administración de obra. Aunado a que, las 3 calles motivo de la obra ejecutada están localizadas en la cabecera municipal, adyacentes a la Presidencia Municipal, las cuales no necesitan de construcción y conservación de caminos de acceso. Aunado a que, en las estimaciones de obra, en la bitácora, ni en el expediente presentado se contuvo evidencia documental de su ejecución como parte de los trabajos de la obra. Derivando en su caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideraron trabajos previos auxiliares inexistentes e innecesarios, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

11) En el análisis de costo de indirectos (Documento 20) se consideraron importes para la Administración de Obra ("Oficina Obra"), siendo que no les corresponde para ésta administración (Obra). Esto ocurrió con los siguientes conceptos: En el rubro de Administrativo, se consideraron importes para Secretaria del departamento, y Contador, en lugar de considerarlos para la administración central.

12) En los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de Clave P-001 Trazo, nivelación y preparación de terreno para construcción de áreas según proyecto. Incluye: Maquinaria menor para el desalojo de desperdicios o limpieza de terreno. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía el empleo de maquinaria menor, sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar el monto de dicha maquinaria. Derivando en un precio unitario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

13) En los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de Clave C-001 Forjado de rampa de concreto $f'c=250$ kg/cm² para cruce peatonal, de 15 cms de espesor. En el rubro de auxiliares se consideró para el concepto de concreto la cantidad de 0.1545 m³ para la unidad de medida de metro lineal de rampa, sin embargo, el ancho de las rampas a construir era de 60 cms como se aclaró en la junta de aclaraciones respectiva de la licitación correspondiente, por lo que, la cantidad necesaria de concreto era de 0.095 m³. Derivando en este caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este concepto, toda vez que, se consideraron cantidades mayores a las necesarias para trabajos auxiliares, originando la contratación de un precio unitario no redituable para este concepto. Y que representó un monto de diferencia de \$105.29 (Ciento cinco pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal del concepto de forjado de rampa de concreto contratado.

14) En los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de Clave OC003 Reparación de tomas domiciliarias con tubería Kitec. En el rubro de auxiliares se consideró para el concepto de tubería kitec la cantidad de 1.05 ml para la unidad de medida de toma, sin embargo, la longitud promedio de las tomas a reparar era de 6.00 mts como se aclaró en la junta de aclaraciones respectiva de la licitación correspondiente, por lo que, la cantidad necesaria de tubería era mayor, de 6.05 mts. Derivando en un costo menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

15) En los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de Clave OC004 Reparación de descargas domiciliarias con tubería de pvc de 6". En el rubro de auxiliares se consideró para el concepto de tubería de pvc sanitario de 6" la cantidad de 1.05 ml para la unidad de medida de toma, sin embargo, la longitud promedio de las descargas a reparar era de 6.00 mts como se aclaró en la junta de aclaraciones respectiva de la licitación correspondiente, por lo que, la cantidad necesaria de tubería era mayor, de 6.05 mts. Derivando en un costo menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

27. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 segundo, tercer y cuarto párrafos, 53 primer párrafo, 66 primer párrafo, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calles en la zona noreste de la colonia centro de Arroyo Seco, Qro. FOPAM 2011", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-126, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-005-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que:

a.1) Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 30 de enero de 2012, se detectó que se tienen deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, ya que, se presentaron grietas en las "juntas y/o uniones" de los tramos de pavimento, así como encharcamientos por niveles inadecuados en la calle Andrés Balvanera.

a.2) La bitácora de la obra no fue de manera electrónica, sino por medio de una bitácora convencional y no se presentó documentación comprobatoria de la solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública para que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realizara a través de medios de comunicación convencional.

b) "Pavimentación con empedrado empacado con mortero y construcción de banquetas y pasos peatonales en calles de Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro. FOPAM 2011" (GEQ 2010)", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-055, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través del contrato de obra

pública número OP-PMAS-004-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., se tiene que:

b.1) Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 30 de enero de 2012, se detectó que se tienen deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, ya que, se presentaron grietas en la superficie del pavimento de empedrado y en las juntas de las huellas de rodamiento vehicular de cantera, que incluso a la fecha de la visita se estaban reparando.

b.2) La bitácora de la obra no fue de manera electrónica, sino por medio de una bitácora convencional y no se presentó documentación comprobatoria de la solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública para que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realizara a través de medios de comunicación convencional.

28. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracción IX, 114, 115 fracciones IV y X, 131 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** al autorizar pagos indebidos a favor de las empresas contratistas, en las siguientes obras:

a) "Modernización y ampliación de camino Purísima de Arista-San Juan Buenaventura-San José de Las Flores, Tramo: del km 0+000 al km 18+500, Sub tramo a modernizar: del km 0+000 al km5+000 del programa PIBAI, GEQ 2009", en la comunidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 218-93-0701-008, ejecutada con recursos del Fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-008-2010 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que derivado de la visita y el levantamiento efectuados en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 02 de febrero de 2012, se detectaron las siguientes diferencias por un monto total de \$124,370.93 (Ciento veinticuatro mil trescientos setenta pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA, respecto de los volúmenes estimados acumulados al finiquito:

a.1) Del concepto Clave 15 Construcción de cuneta de 1.00 mts de concreto, se detectaron 5,000.00 ml en lugar de los 5,100.00 ml estimados, por lo que se tiene la diferencia de 100.00 ml, que por su precio unitario de \$225.28 (Doscientos veinticinco pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA, representó un monto de \$22,528.00 (Veintidós mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

a.2) Del concepto Clave 27 Suministro y colocación de señales restrictivas, se detectaron 11.00 piezas en lugar de las 56.00 piezas estimadas, por lo que se tiene la diferencia de 45.00 piezas, que por su precio unitario de \$1,180.50 (Mil ciento ochenta pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA, representó un monto de \$53,122.50 (Cincuenta y tres mil ciento veintidós pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

a.3) Del concepto Clave 28 Suministro y colocación de señales informativas, se detectaron 7.00 piezas en lugar de las 33.00 piezas estimadas, por lo que se tiene la diferencia de 26.00 piezas, que por su precio unitario de \$1,345.28 (Mil trescientos cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA, representó un monto de \$34,977.28 (Treinta y cuatro mil novecientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

a.4) Del concepto de Clave 31 Suministro y colocación de señal OD-06 indicador de obstáculos, se detectaron 35.00 piezas en lugar de las 50.00 piezas estimadas, por lo que se tiene la diferencia de 15.00 piezas, que por su precio unitario de \$916.21 (Novecientos dieciséis pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA, representó un monto de \$13,743.15 (Trece mil setecientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

b) "Pavimentación con empedrado empacado con mortero y construcción de banquetas y pasos peatonales en calles de Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro. FOPAM 2011" (GEQ 2010)", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-055, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-004-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., se tiene que se detectaron diferencias por un monto total de \$43,568.16 (Cuarenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.) que incluye IVA, y que son las siguientes:

b.1) Derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de Clave C-003 Dentellón de concreto $f'c=250$ kg/cm² referente al rubro de auxiliares, en el que se consideró el concepto de cimbra metálica en guarniciones con monten y que finalmente no se empleo en la ejecución de los trabajos. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 09, se tienen los acumulados de 315.24 ml y 122.91 ml retribuidos de dicho concepto, que por la diferencia en el precio unitario de \$42.49 (Cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA (sin considerar la cimbra metálica) para la unidad de metro lineal, representan un monto total de \$18,616.99 (Dieciocho mil seiscientos dieciséis pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA, pagados en exceso al contratista en el concepto de dentellón de concreto.

b.2) Derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de C-001 Forjado de rampa de concreto $f'c=250$ kg/cm² para cruce peatonal, de 15 cms de espesor, en el que para el rubro de auxiliares se consideró para el concepto de concreto una cantidad excesiva de 0.0904 m³ para la unidad de medida de metro lineal de rampa. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 09, se tiene el acumulado de 36.73 ml retribuidos de dicho concepto, que por la diferencia en el precio unitario de \$117.77 (Ciento diecisiete pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA, para la unidad de metro lineal, representan un monto total de \$4,325.69 (Cuatro mil trescientos veinticinco pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA, pagados en exceso al contratista en el concepto de forjado de rampa de concreto.

b.3) En el concepto de Clave A-002 Suministro y colocación de adoquín de cantera, en la totalidad de las calles pavimentadas se colocaron 2 huellas de rodamiento vehicular de 0.60 mts de ancho cada una, es decir, por calle se consideró un ancho total de 1.20 mts para estas huellas, longitudes que fueron corroboradas en la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 02 de febrero de 2012, de lo cual, en las estimaciones del período fiscalizado (Estimación No. 1 a la No. 09) en todas se pagó este ancho de adoquín de cantera, con excepción de la estimación No. 09 en la cual, se consideró un ancho total de 1.30 mts para el tramo de la calle Aldama entre las calle Corregidora y la Carretera. Por lo que, se obtiene la diferencia de 0.10 mts por una longitud estimada de 225.75 mts, que arrojan un total de 22.56 m² de diferencia del concepto de adoquín de cantera, que por su precio unitario de \$914.25 (Novecientos catorce pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA, representaron un monto de \$20,625.48 (Veinte mil seiscientos veinticinco pesos 48/100 M.N.) que incluye IVA, pagado en exceso al contratista en este concepto.

c) "Pavimentación de calles en la zona noreste de la colonia centro de Arroyo Seco, Qro. FOPAM 2011", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-126, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-005-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de C-001 Forjado de rampa de concreto $f'c=250$ kg/cm² para cruce peatonal, de 15 cms de espesor, en el que para el rubro de auxiliares se consideró para el concepto de concreto una cantidad excesiva de 0.0595 m³ para la unidad de medida de metro lineal de rampa. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 04 (Finiquito), se tiene el acumulado de 43.65 ml retribuidos de dicho concepto, que por la diferencia en el precio unitario de \$105.29 (Ciento cinco pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal, representan un monto total de \$4,595.91 (Cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.) que incluye IVA, pagados en exceso al contratista en el concepto de forjado de rampa de concreto.

b.2) Indicadores

I. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 Medio, 1 Bajo y 6 Muy Bajo.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$38,515.05 (Treinta y ocho mil quinientos quince pesos 05/100 M.N.) que representa del total 8.62% Medio, \$69,713.68 (Sesenta y nueve mil setecientos trece pesos 68/100 M.N.) que representa del total 15.60% Bajo y \$253'905.16 (Doscientos cincuenta y tres mil novecientos cinco pesos 16/100 M.N.) que representa del total 70.11%.

Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$199,255.24 (Ciento noventa y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 24/100 M.N.) que representa del total 44.58% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$124,363.60 (Ciento veinticuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.) que representa del total 27.83% en Caminos Rurales; \$38,515.05 (Treinta y ocho mil quinientos quince pesos 05/100 M.N.) que representa del total 8.62% en Infraestructura Básica Educativa; \$9,787.50 (Nueve mil setecientos ochenta

y siete pesos 50/100 M.N.) que representa del total 2.19% de Desarrollo Institucional; y \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que representa del total 16.78% de Gastos Indirectos.

Distribución Per Capita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, es que se obtuvo la distribución percapita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 1,553 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$24.80 en Medio; 5,071 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$13.75 en Bajo; y 6,050 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$41.97 (Cuarenta y un pesos 97/100 M.N.).

II. SEGURIDAD PÚBLICA

Para poder evaluar el nivel académico del personal de Seguridad Pública, encargado de salvaguardar la integridad, bienes y derechos de los habitantes del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, se obtuvieron los siguientes Indicadores

a) Del nivel de instrucción del personal de seguridad pública municipal, se determino el porcentaje de distribución de los elementos por escolaridad, identificándose de acuerdo a la clasificación de la Secretaria de Seguridad Pública Federal, que el 93.10% cuenta con educación básica, primaria y secundaria, el 3.45% tiene educación media superior, y el 3.45% educación superior.

Cabe señalar que no existen policías con carrera policial, hecho confirmado por la fiscalizada mediante el oficio No. DSPTM017/2012, suscrito por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

b) Policías por habitante

El Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, cuenta según la base de datos de la pagina del Consejo Nacional de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), con base al Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en el ejercicio fiscal de 2010, con 12,910 habitantes,

La plantilla de 29 policías que se tenía al 30 de junio de 2011, laboraba en dos turnos, de 24 por 24 horas, por lo que se tenía laborando en cada turno en promedio 14 elementos de seguridad pública y tránsito municipal lo que representa que se tenga 2.25 policías por cada millar de habitantes, o presentado de otra manera, existe un policía por cada 445.17 habitantes.

Cabe destacar que de los 29 policías municipales, durante el periodo fiscalizado 2 policías se dieron de baja con fecha 28 de febrero de 2011, lo que representa el 6.9% menos.

De acuerdo al Informe de seguridad pública nacional, donde se refiere al sueldo promedio para el personal de seguridad pública de base: cadete, suboficial, primer oficial, segundo oficial, tercer oficial, agente, vigilante, policía primero, policía segundo, policía tercero, patrullero, se determina que el PIB percapita ajustado por salario medio de cotización para cada entidad, y su homologación de sueldo, se plantea un costo de vida de \$10,000.00 mensuales, de lo cual se identifica que seis miembro de la Policía Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, percibe dicho importe, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

2. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE FORTAMUN-DF PARA EL EJERCICIO 2011

De la revisión a la aplicación de los recursos obtenidos de este fondo, se determinó el siguiente indicador:

De la aplicación de estos recursos al 30 de junio de 2011, se detecto que los ingresos totales por el periodo auditado, fueron de \$2'725,062.00 (Dos millones setecientos veinticinco mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), de los cuales se aplicaron \$2'203,805.59 (Dos millones doscientos tres mil ochocientos cinco pesos 59/100 M.N.), que representan el 80.87% del total de los ingresos recibidos por este concepto, siendo de la siguiente manera:

Del total de los ingresos recibidos de \$2'725,062.00 (Dos millones setecientos veinticinco mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), se aplicaron a servicios personales de seguridad pública \$1'746,650.15 (Un millón setecientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 15/100 M.N.), que representa el 64.10% de los mismos, el resto \$457,155.44 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.) y que representa el 16.78% del gasto ejercido se aplicaron a materiales y suministros, servicios generales, transferencias, bienes muebles e inmuebles.

III. INDICADORES DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las dependencias que conforman la estructura orgánica del municipio de Arroyo Seco, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la dependencia de la estructura orgánica municipal en la que prestaba sus servicios

o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, como sigue: 6 en Presidencia; 1 en la Dirección Jurídica; 21 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano; 9 en Ayuntamiento; 10 en la Secretaría del Ayuntamiento; 2 en Registro Civil; 2 en Juzgado Municipal; 6 en la Dirección de Finanzas Municipales; 24 en la Dirección de Administración; 21 en la Dirección de Obras Públicas Municipales; 34 en Servicios Municipales; 2 en la Coordinación de Catastro; 31 en la Dirección de Seguridad Pública Municipal; 1 en la Contraloría Interna; 7 en la Dirección de Desarrollo Rural; 2 en la Coordinación de Turismo; 2 en la Coordinación de Fomento Económico y 14 en Autoridades Municipales Auxiliares.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, como sigue: \$626,654.47 (Seiscientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) en Presidencia; \$88,302.50 (Ochenta y ocho mil trescientos dos pesos 50/100 M.N.) en la Dirección Jurídica; \$1'002,425.25 (Un millón dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 25/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano; \$1'022,912.01 (Un millón veintidós mil novecientos doce pesos 01/100 M.N.) en Ayuntamiento; \$525,891.92 (Quinientos veinticinco mil ochocientos noventa y un pesos 92/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; \$107,770.93 (Ciento siete mil setecientos setenta pesos 93/100 M.N.) en Registro Civil; \$154,199.89 (Ciento cincuenta y cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 89/100 M.N.) en Juzgado Municipal; \$484,296.57 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos 57/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas Municipales; \$1'321,356.88 (Un millón trescientos veintiún mil trescientos cincuenta y seis pesos 88/100 M.N.) en la Dirección de Administración; \$1'365,840.53 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 53/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas Municipales; \$1'390,571.58 (Un millón trescientos noventa mil quinientos setenta y un pesos 58/100 M.N.) en Servicios Municipales; \$98,200.00 (Novena y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en la Coordinación de Catastro; \$1'591,049.71 (Un millón quinientos noventa y un mil cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública Municipal; \$71,728.80 (Setenta y un mil setecientos veintiocho pesos 80/100 M.N.) en la Contraloría Interna; \$336,874.34 (Trescientos treinta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 34/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Rural; \$107,697.79 (Ciento siete mil seiscientos noventa y siete pesos 79/100 M.N.) en la Coordinación de Turismo; \$89,136.17 (Ochenta y nueve mil ciento treinta y seis pesos 17/100 M.N.) en la Coordinación de Fomento Económico y \$605,737.99 (Seiscientos cinco mil setecientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.) en Autoridades Municipales Auxiliares.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 5 como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 2.56%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$138,700.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 1.26%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2011, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 4 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano y 1 en la Presidencia Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$117,700.00 (Ciento diecisiete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano y \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia Municipal.

e) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, tiene el siguiente impacto por dependencia de la estructura orgánica municipal: 11.74% en la Dirección de Desarrollo Social y Humano y 3.35% en la Presidencia Municipal.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar las conciliaciones de Participaciones y Aportaciones Federales antes de que realice el cierre mensual o en su caso antes de que se venza el trimestre correspondiente;* en virtud de que se detectó una variación en los registros contables de los importes registrados en las cuentas de Participación Ordinaria y la cuenta de Anticipo de Participaciones por \$745,593.00 (Setecientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

2. Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con fin de verificar si la fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se detectó que no se han iniciado los programas

tendientes para realizar los pagos relacionados con estos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *por lo que se recomienda iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

3. De la revisión al cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones II en lo relativo a los acuerdos administrativos, IV en cuanto a las licitaciones, compras, enajenaciones, créditos y demás actos relacionados con el uso del gasto público, V lista de personal y asesores externos, IX Manuales de Organización, X los dictámenes, observaciones y sanciones que derivan de la Cuenta Pública, XI resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal que realicen, los órganos de control interno, XV estadísticas sobre tipo de juicios y procedimientos administrativos, montos, tiempos de resolución y costo promedio, XX las iniciativas y dictámenes aprobados por la Legislatura del Estado, XXIII las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios; *por lo antes expuesto se le recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de Arroyo Seco, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

4. De la revisión a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes, se determinó que el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, deberá apegarse al Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado General, por lo que a partir del 31 de diciembre de 2011 deberá realizar los registros contables y presupuestarios con base en los Lineamientos antes citados; *por lo que se le recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las acciones tendientes a dar cumplimiento con este precepto legal que alude a la armonización contable y procesamiento de información financiera y presupuestal en tiempo real.*

5. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el oficio número ESFE/11/170, de fecha 11 de enero de 2012, se detectó que el acta de entrega-recepción del acto celebrado entre la Entidad fiscalizada y los beneficiarios de la obra, en los datos de fechas se asentó únicamente los meses correspondientes sin especificar los días precisos en los cuales se iniciaron, concluyeron y se entregaron los trabajos respectivos *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se incluyan los datos exactos y precisos de las fechas de sus actos celebrados.*

6. Derivado de la revisión realizada a la obra de "Pavimentación con empedrado empacado con mortero y construcción de banquetas y pasos peatonales en calles de Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro. FOPAM 2011" (GEQ 2010)", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-055, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-004-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., se tiene que los reportes de laboratorio de la verificación de resistencia de concreto en su rubro de observaciones señalan a la letra que los "Cilindros fueron elaborados y traídos al laboratorio por el contratista", con lo cual, no se contó con la certeza de que el concreto muestreado fuera el mismo empleado en el sitio y en la ejecución de los trabajos.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que los muestreos de las pruebas de laboratorio sean obtenidos por las personas de dicho laboratorio para que sean muestras fidedignas de las que se obtengan los resultados respectivos.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **21** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y nueve (39) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del *primer semestre de 2011*, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de *Colón, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio "*Bajo*", y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de *Colón, Querétaro*, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 17 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$160'319,450.00 (*Ciento sesenta mil trescientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.*).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$160'319,450.00 (*Ciento sesenta mil trescientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.*), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$19'508,070.00 (*Diecinueve millones quinientos ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.*), Otros Ingresos y Beneficios por \$6'126,000.00 (*Seis millones ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.*); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$73'356,630.00 (*Setenta y tres millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.*); por Aportaciones Federales \$61'313,750.00 (*Sesenta y un millones trescientos trece mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.*) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00.

c) Ingresos

Estos crecieron en un 12.78% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 12.40% y un 12.90% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presente respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 12.17% de los Ingresos que se califican de gestión y en 45.76% de los ingresos que provienen de participaciones federales y en 38.24% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN).

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión y otros ingresos, generaron un *decremento de \$514,377.17 (Quinientos catorce mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)*, comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un *incremento de \$35'823,572.67 (Treinta y cinco millones ochocientos veintitrés mil quinientos setenta y dos pesos 67/100 M.N.)*, debido principalmente a los rubros de *Efectivo y equivalentes, además de Deudores Diversos a corto plazo*. El Pasivo Total *aumentó \$17'898,656.66 (Diecisiete millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.)*, fundamentalmente por la *contratación de deuda pública a largo plazo, adeudos fiscales y obligaciones de pago contraídas con proveedores*, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un *incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$17'924,916.01 (Diecisiete millones novecientos veinticuatro mil novecientos dieciséis pesos 01/100 M.N.)*.

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incremento en *\$39'539,422.34 (Treinta y nueve millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 34/100 M.N.)*, debido al crecimiento que mostraron *Efectivo y equivalentes, Deudores Diversos a Corto Plazo y el registro de obra en proceso que ahora se registra en el Activo no Circulante*, ya que los saldos de *Documentos por cobrar a corto plazo*, registraron un decremento del 100.00%.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 4.21%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron y se incrementaron correspondientemente, como resultado fundamentalmente, en el primer caso, de la *disminución de los saldos que refieren a proveedores, acreedores diversos, fondos ajenos y acreedores fiscales*, y en el segundo, obedece a la *contratación de deuda pública a largo plazo*.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto por *\$13'105,595.69 (Trece millones ciento cinco mil quinientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N.)* y Largo Plazo por *\$10'575,458.76 (Diez millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.)*, siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por *\$58'884,290.83 (Cincuenta y ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa pesos 83/100 M.N.)*, los que se componen de Gasto Corriente por *\$37'263,812.33 (Treinta y siete millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos doce pesos 33/100 M.N.)* y Gasto de Inversión por *\$21'620,478.50 (Veintiún millones seiscientos veinte mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.)*.

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 2.20 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De Deuda

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 12.46% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un *ahorro* del 19.59% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$109'195,032.61 (Ciento nueve mil ciento noventa y cinco mil treinta y dos pesos 61/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$83'490,155.57 (Ochenta y tres millones cuatrocientos noventa mil ciento cincuenta y cinco pesos 57/100 M.N.) a arrojando un saldo de \$25'704,877.04 (Veinticinco millones setecientos cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 04/100 M.N.) que corresponde al saldo de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio *MCO/0129/2011*, emitido por parte del *Titular de la Entidad Fiscalizada*, presentó al *Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado* la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del *01 de enero al 30 de junio de 2011*, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el *15 de agosto de 2011*.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio *ESFE/11/198*, emitido el *07 de febrero de 2012* y notificada a la entidad fiscalizada el *08 de febrero de 2012*, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio *ESFE/1534*, emitido el *17 de abril de 2012* por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el *18 de abril del mismo año*, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de mayo de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el *18 de mayo de 2012*, presentó oficio *PM/0049/2012*, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Federales

I. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011

III. Ley de Coordinación Fiscal

IV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

V. Vigésimo cuarto de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

VI. Ley del Impuesto sobre la Renta

VII. Código Fiscal de la Federación

VIII. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

IX. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

X. Ley de Aguas Nacionales

XI. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XII. Reglamento de la Ley de equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Locales:

- I. Constitución Política del Estado de Querétaro
- II. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- III. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- VI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- VII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- IX. Código Urbano del Estado de Querétaro
- X. Código Civil del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- XII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 44 *observaciones*, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada sólo contestó 26, omitiendo contestar 18.

Como resultado de este proceso se solventaron 8 observaciones, quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se *disminuyó* significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más *pasivo* asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 92, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una diferencia de menos entre las cifras reportadas en el Avance Físico Financiero relativo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y lo registrado en la Balanza de Comprobación, ambos documentos integrantes de la Cuenta Pública, por la cantidad de \$871,184.97 (Ochocientos setenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos 97/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), correspondiente al segundo trimestre de 2011, y de los ejercicios 2008, 2009 y 2010, que aún se encontraban en ejecución.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28 y 29 fracciones VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento para su aprobación conforme la normatividad aplicable, en cuanto a la persona facultada para ello, tratándose de la propuesta inicial de obra del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, por el Director de Obras de la Entidad fiscalizada, en lugar de haber sido elaborada y en su caso presentada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y XVII, 112, 114, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer al Ayuntamiento para su aprobación el ejercicio de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2008, 2009 y 2010), por la cantidad de \$12'034,833.41 (Doce millones treinta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.), así como hacer del conocimiento de sus habitantes las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso b párrafo segundo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido convenir con el Ejecutivo Federal y Gobierno del Estado, el programa de desarrollo institucional, y aún así aplicó en este rubro la cantidad de \$212,250.15 (Doscientos doce mil doscientos cincuenta pesos 15/100 M.N.), mismos que se aplicaron en acciones no coincidentes con la Ley de Coordinación Fiscal.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011) por la cantidad de \$130,591.50 (Ciento treinta mil quinientos noventa y un pesos 50/1000 M.N.), en acciones que no se encuentran comprendidas dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de haberse aplicado para la compra de 500 pares de zapatos para niños de escuelas primarias, así como la compra de material para la pinta interior de la presidencia municipal.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010 por la cantidad de \$57,500.00 (Cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para el financiamiento de obras que no beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, ya que estas obras se ejecutaron en la cabecera municipal, la que presenta un grado de rezago social "Muy Bajo".**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y III, 7 fracciones I y III, 8 y 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 10, 65, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, XV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado contratación de empréstito por la cantidad de \$15'974,000.00 (Quince millones novecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con la Institución Financiera denominada "Integradora de Apoyo Municipal, S.A. de C.V.", misma que incumple en los términos que se señalan a continuación:**

- a) Presentar la autorización por parte de la Legislatura del Estado;
- b) Incluir en su Ley de Ingresos, el préstamo como un ingreso extraordinario;
- c) El registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d) Registrar la comisión por apertura del crédito por \$1'297,088.80 (Un millón doscientos noventa y siete mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.);
- e) Acreditar que la institución crediticia forma parte del sistema financiero mexicano;
- f) Destinar el crédito a la inversión pública productiva, toda vez que los recursos se utilizaron para el pago a proveedores, aguinaldos y entero del impuesto sobre la renta por sueldos y salarios del ejercicio 2010;
- g) Proporcionar el original del contrato y/o documento jurídico debidamente firmado por las partes; y
- h) Modificaciones y/o adiciones realizadas al contrato original del crédito.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción II, 61 fracciones I y II, 78, 79, 80, 83, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2011) por la cantidad de \$719,890.00 (Setecientos diecinueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), para la celebración del día del maestro, aún cuando el fondo no tiene este destino, además de que se omitió, hacer del conocimiento a los habitantes los montos de las acciones a realizar; el costo de cada una, metas y beneficiarios, en la publicación inicial 2011; b) Reportar los beneficios económicos en la Cuenta Pública; c) Dar prioridad a actividades de interés general orientadas a sectores marginales de la población; y d) Contar con documentación que informe el destino del apoyo por parte de los beneficiarios.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración, de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adquisición de un terreno por un monto de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), ubicado en la localidad de San José de la Peñuela, para la construcción de una planta tratadora de aguas residuales, omitiendo contar con la determinación y/o Dictamen del Oficial Mayor sobre la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir el inmueble.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 14 fracción III, 30, 31 y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado obra con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), tal como la “ampliación de red de energía eléctrica en varias localidades” 24 (Veinticuatro) contrataciones en el mismo mes con el proveedor el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por la cantidad de \$8'750,000.00 (Ocho millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante adjudicación directa, sin existir justificación alguna bajo la cual se sustente la adjudicación a una misma persona, toda vez que no se trata de obras de arte, patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos, omitiendo apearse a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, XIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley para la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma las retenciones del impuesto sobre la renta por sueldos y salarios por la cantidad de \$8'730,554.31 (Ocho millones setecientos treinta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, los informes trimestrales sobre el ejercicio de sus funciones.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del Ramo 33, con la leyenda “Operado”, identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo, tal como se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción II, y 42 fracciones I, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado la las siguientes omisiones, en la suscripción de 7 (Siete) contratos por servicios profesionales:**

- a) Establecer las referencias presupuestales;
- b) Penas convencionales;
- c) Montos para el caso de mora o incumplimiento;
- d) Fundamento legal mediante el cual se llevó la realización del contrato;
- e) inclusión del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales. Ejerciendo un recurso de \$1'030,648.56 (Un millón treinta mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones III y V, 56, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato número COLÓN-083/2009-2012/2010, cláusula Novena y cláusula cuarta; **en virtud de haberse observado deficiencias en la supervisión**, al presentar irregularidades y autorizar pagos indebidos en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Ajuchitlán, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-004, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-007/2009-2012/2011, celebrado con el C. Eusebio Reséndiz Hernández, por un importe total de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; debido a que:

a.1) En visita al lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, para verificar los trabajos de electrificación realizados, se detectó la falta del suministro y colocación de un (1) poste de concreto 12-750 pagado en la estimación No.1 (Uno) finiquito, a un precio unitario de \$11,588.40 (Once mil quinientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido, que de acuerdo al plano definitivo corresponde al poste no. 1.

a.2) En las visitas a las obras realizadas de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas y las solicitadas por el municipio de acuerdo con sus tarjetas de precios unitarios de su presupuesto base deben de ser lámparas tipo OV-15.

b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Santa Rosa Finca, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-006, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; debido a que:

b.1) En visita al lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, para verificar los trabajos de electrificación realizados, se detectó la falta del suministro y colocación de:

- i. Un (1) poste de concreto 12-750 pagado en la estimación No.1 (Uno) finiquito, a un precio unitario de \$11,598.84, (Once mil quinientos noventa y ocho pesos 84/100 M.N.) I.V.A. incluido, que de acuerdo al plano corresponde al poste no. 5, ubicado en el callejón;
- ii. Suministro y colocación de tres (3) lámparas, pagadas en la estimación No.1 (Uno), a un precio unitario de \$6,380.00, (Seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo un total por las tres (3) unidades \$19,140.00 (diecinueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Por lo que se tiene un total de conceptos pagados, no ejecutados en esta obra, por la cantidad de \$30,738.84 (Treinta mil setecientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) Se observaron deficiencias en la supervisión, debido a que en las visitas a las obras realizadas de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas y las solicitadas por el municipio de acuerdo con sus tarjetas de precios unitarios de su presupuesto base deben de ser lámparas tipo OV-15.

c) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de Piedras Negras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-007, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-013/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que:

c.1) En visita al lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, para verificar los trabajos de electrificación realizados, se detectó la falta del suministro y colocación de:

- i. Dos (2) postes de concreto 12-750 pagado en la estimación No.1 (Uno) finiquito, a un precio unitario de \$11,542.00, (Once mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, sumando ambos la cantidad de \$ 23,084.00 (Veintitrés mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- ii. Cinco (5) lámparas, pagado en la estimación No.1 (Uno), a un precio unitario de \$3,200.00, (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo un total por las cinco (5) unidades \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, conceptos aprobados por la CFE en el plano presentado en el expediente.

Por lo que se tiene un total de conceptos pagados, no ejecutados en esta obra, por la cantidad \$ 39,084.00 (Treinta y nueve mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.2) En las visitas a las obras realizadas de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas y las solicitadas por el municipio de acuerdo con sus tarjetas de precios unitarios de su presupuesto base deben de ser lámparas tipo OV-15.

d) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de la Peñuela, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-010, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-014/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; debido a que:

d.1) En visita al lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, para verificar los trabajos de electrificación realizados, se detectó la falta del suministro y colocación de;

- i. Dos (2) protectores de retenida pagado en la estimación No.1 (Uno) finiquito, a un precio unitario de \$788.80, (setecientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido, sumando ambos la cantidad de \$1,577.60 (Mil quinientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.).
- ii. Dos (2) varillas para tierra, pagado en la estimación No.1 (Uno), a un precio unitario de \$351.00, (Trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo un total de las dos (2) \$702.00 (setecientos dos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Por lo que se tiene un total de conceptos pagados, no ejecutados en esta obra, por la cantidad de \$ 2,279.60 (Dos mil doscientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.2) En las visitas a las obras realizadas de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas y las solicitadas por el municipio de acuerdo con sus tarjetas de precios unitarios de su presupuesto base deben de ser lámparas tipo OV-15.

e) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de La Zorra, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-018, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-030/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; debido a que:

e.1) En visita al lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, para verificar los trabajos de electrificación realizados, se detectó la falta del suministro y colocación de;

- i. Seis (6) protectores de retenida pagado en la estimación No.1 (Uno) finiquito, a un precio unitario de \$986.00, (novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, que suman la cantidad de \$5,916.00 (Cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

- ii. Un (1) centro de carga, pagado en la estimación No.1 (Uno), a un precio unitario de \$1,566.00, (Mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Por lo que se tiene un total de conceptos pagados, no ejecutados en esta obra, por la cantidad de \$ 7,482.00 (Siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e.2) En las visitas a las obras realizadas de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas y las solicitadas por el municipio de acuerdo con sus tarjetas de precios unitarios de su presupuesto base deben de ser lámparas tipo OV-15.

f) “Construcción de Red de Alcantarillado” del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0006-001-002-06 del fondo FISM 2010, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-083/2009-2012/2010 mediante adjudicación directa, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se detectó que la fecha de terminación de la obra asentada en el contrato era el día 17 de febrero de 2011, de conformidad con el programa de trabajo; sin embargo se tienen que la estimación 1 (uno) presenta un periodo de ejecución del 2 de mayo de 2011 al 13 de mayo de 2011, por lo que se tiene que la obra se inició 75 días después de la fecha de término de la obra asentada en el contrato, se tiene la estimación 3 (tres) finiquito con un periodo de ejecución del 28 de mayo del 2011 al 28 de junio de 2011, asimismo en la bitácora de obra se tiene la nota número 20 de fecha 30 de junio de 2011 en la que se indica la terminación de los trabajos, es decir más de 130 días después de la fecha de terminación de contrato, por lo que se debió de aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento en el plazo contratado, sin embargo ésta no se encontró así como tampoco se encontró un convenio de ampliación al plazo contratado.

g) “Construcción de Guarniciones y Banquetas” del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-001-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-012/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista C. Fabiola Díaz López, donde se detectó lo siguiente:

g.1) El pago en la estimación uno y dos de los conceptos;

- i. 03. “Guarnición trapezoidal de concreto $f'c=150$ Kg/cm² sección de 15 x 20 x 40 cms...” a un costo unitario de \$212.17 (Doscientos doce pesos 17/100 M.N.) IVA incluido, para un total de 579.66 ml para un monto total de \$123,299.48 (Ciento veintitrés mil doscientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de Obras Públicas del Municipio y de la revisión documental, se detectó que solo se construyeron 545.10 ml de guarnición, que multiplicado por su costo unitario da un total de \$115,653.87 (Ciento quince mil seiscientos cincuenta y tres pesos 87/100 M.N.) IVA incluido, lo que generó una diferencia a favor del contratista de \$7,645.61 (Siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.
- ii. 06. “Banqueta de 10 cm. De concreto $f'c=150$ Kg/cm²...” a un costo unitario de \$229.40 (Doscientos veintinueve pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, para un total de 606.06 m² para un monto total de \$139,030.16 (Ciento treinta y nueve mil treinta pesos 16/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de Obras Públicas del Municipio y de la revisión documental, se detectó que solo se construyeron 482.63 m² de banqueta, que multiplicado por su costo unitario da un total de \$110,715.32 (Ciento diez mil setecientos quince pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, lo que generó una diferencia a favor del contratista de \$28,314.84 (Veintiocho mil trescientos catorce pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.

g.2) Se detectó que en el concepto de clave: 010418 “Trazo y nivelación...” a un costo unitario de \$7.75 (Siete pesos 75/100 M.N.) IVA incluido, por un total de 630.82 m², para un total de \$4,888.86 (Cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 86/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo se observó duplicado el pago de mano de obra del topógrafo y estadalero, toda vez que el concepto “Transito eléctrico...” ya incluye la mano de obra del topógrafo y estadalero, por lo que el costo unitario debió de ser de \$4.42 (Cuatro pesos 42/100 M.N.) IVA incluido, que multiplicado por los m² aplicados en la obra nos da un total de \$2,788.22 (Dos mil ciento setecientos ochenta y ocho pesos 22/100 M.N.) IVA incluido, por lo que se tiene un pago indebido de \$2,100.64 (Dos mil cien pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

Por lo que se tiene una diferencia total de \$38,061.09 (Treinta y ocho mil sesenta y un pesos 09/100 M.N.) IVA incluido.

h) “Construcción Pavimento Empedrado con Mortero y Guarniciones” del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0005-001-001-08 del fondo FISM 2010, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-094/2009-2012/2010 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista C. Juan Carlos Ramírez Sánchez, se detectó lo siguiente:

h.1) El pago en la estimación uno del concepto de número 15. “Guarnición trapezoidal de concreto $f'c=150$ Kg/cm² sección de 15 x 20 x 40 cms...” a un costo unitario de \$198.49 (Ciento noventa y ocho pesos 49/100 M.N.) IVA incluido, para un total de 134 ml para un monto total de \$26,597.66 (Veintiséis mil quinientos noventa y siete pesos 66/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de Obras Públicas del Municipio y de la revisión documental, se detectó que solo se construyeron 124 ml de guarnición.

h.2) Que en el concepto de clave: 1 “Trazo y nivelación...” a un costo unitario de \$6.31 (Seis pesos 31/100 M.N.) IVA incluido, se realizó el pago por un monto de \$8,197.26 (Ocho mil ciento noventa y siete pesos 26/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo se observó duplicado el pago de mano de obra del topógrafo y estadalero, toda vez que el concepto “Transito eléctrico...” y “Nivel (+/-) 1mm de error...” ya incluye la mano de obra del topógrafo y estadalero, por lo que el costo unitario debió de ser de \$4.09 (Cuatro pesos 09/100 M.N.) IVA incluido, que multiplicado por los m2 aplicados en la obra nos da un total de \$5,313.28 (Cinco mil trescientos trece pesos 28/100 M.N.) IVA incluido, por lo que se tiene un pago indebido de \$2,883.98 (Dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

h.3) Se detectó que la supervisión de la obra no mantuvo al corriente los asientos y hechos relevantes de la obra toda vez que la bitácora llega a la nota número 7 de fecha 30 de marzo de 2011 la que a la letra dice “El empedrado con mortero va en un 50% de la meta y se termina de arrimar la piedra para terminar al 100% la obra”, siendo que la estimación dos (2) indica un periodo de ejecución del 31 de marzo de 2011 al 12 de abril de 2011, asimismo se tiene que la estimación tres (3) Finiquito indica un periodo de ejecución del 13 de abril de 2011 al 27 de abril de 2011, aunado a esto se tiene el acta de entrega recepción con fecha de terminó del 27 de abril de 2011.

i) “Empedrado y Pavimento de Camino Antiguo” del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-005-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-020/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista C. Fátima Guadalupe Montes, se detectó que en el concepto de clave: TEMPO “Trazo y nivelación...” a un costo unitario de \$6.29 (Seis pesos 29/100 M.N.) IVA incluido, por un total de 2053.07 m2, para un total de \$12,913.81 (Doce mil novecientos trece pesos 81/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo se observó duplicado el pago de mano de obra del topógrafo y estadalero, toda vez que el concepto “Transito eléctrico...” y “Nivel (+/-) 1mm de error...” ya incluye la mano de obra del topógrafo y estadalero, por lo que el costo unitario debió de ser de \$5.25 (Cinco pesos 25/100 M.N.) IVA incluido, que multiplicado por los m2 aplicados en la obra nos da un total de \$10,778.62 (Diez mil setecientos setenta y ocho pesos 62/100 M.N.) IVA incluido, por lo que se tiene un pago indebido de \$2,135.19 (Dos mil ciento treinta y cinco pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.

j) “Ampliación y Reconexión Energía Eléctrica Mariano”, en la localidad de Ajuchitlán, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-002-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-006/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que:

j.1) La supervisión de la obra no mantuvo al corriente los asientos y hechos relevantes de la obra toda vez que la bitácora no corresponde con los trabajos realmente ejecutados, toda vez que la nota número 002 de fecha 21 de mayo de 2011, a la letra dice “El día de hoy se procede a la excavación de cepas para los postes y retenidas. Se inicia el suministro de postes correspondientes al proyecto. Se verifica que las cepas estén a la distancia y profundidad correcta”, sin embargo se tiene que la obra no requirió de postes, toda vez que estos ya estaban colocados mucho tiempo antes, por lo que en el mismo catálogo de conceptos del Municipio de Colón no los incluyó.

j.2) Se detectó que la obra se terminó el 24 de de mayo según nota de bitácora número 005 la cual señala lo siguiente: “El día de hoy se concluyen los trabajos en la comunidad. La obra se encuentra terminada en campo al 100 y en condiciones para hacer la conexión”, asimismo se cuenta con los documentos denominados “Acta de Entrega Recepción en la cual se indica fecha de término 9 de junio y carta del contratista C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz con fecha del 8 de junio en la que se indica la terminación de los trabajos en la obra en tiempo y forma a lo establecido en el contrato COLÓN-006/2009-2012/2011. Dicho contrato indica fecha de terminó del 9 de junio de 2011, sin embargo derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada y en compañía del delegado de la comunidad de Ajuchitlán quien indicó los trabajos realizados, los cuales consistieron en la colocación de cableado y colocación de herrajes toda vez que los postes ya se encontraban colocados desde mucho tiempo atrás sin contar estos con los herrajes necesarios. Asimismo indicó la fecha de inicio y término de los trabajos que fue del 17 al 19 de mayo de 2011, misma que coincide con lo comentado por el supervisor de la obra asignado por la Entidad Fiscalizada para llevar a cabo la visita de obra, por lo que se tiene que la bitácora de la obra se realizó una vez terminados los trabajos en la obra toda vez que la nota de inicio de los trabajos es de fecha 20 de mayo de 2011 y término de 24 de mayo, asimismo los asientos y hechos relevantes de la obra registrados en la bitácora de obra no coinciden con lo ejecutado realmente.

j.3) Se observaron deficiencias en la supervisión, debido a que en las visitas a las obras realizadas de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas y las solicitadas por el municipio de acuerdo con sus tarjetas de precios unitarios de su presupuesto base deben de ser lámparas tipo OV-15.

k) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica en el Barrio de Nvo. Progreso.”, en la localidad del Lindero, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-003/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$520,000.00

(Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se observaron deficiencias en la supervisión, debido a que en las visitas a las obras realizadas de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas y las solicitadas por el municipio de acuerdo con sus tarjetas de precios unitarios de su presupuesto base deben de ser lámparas tipo OV-15.

l) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Viborillas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-008, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se observaron deficiencias en la supervisión, debido a que en las visitas a las obras realizadas de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas y las solicitadas por el municipio de acuerdo con sus tarjetas de precios unitarios de su presupuesto base deben de ser lámparas tipo OV-15.

m) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-014, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-035/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se observaron deficiencias en la supervisión, debido a que en las visitas a las obras realizadas de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas y las solicitadas por el municipio de acuerdo con sus tarjetas de precios unitarios de su presupuesto base deben de ser lámparas tipo OV-15.

n) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Zamorano, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-019, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-037/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se observaron deficiencias en la supervisión, debido a que:

n.1) En las visitas a las obras realizadas de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas y las solicitadas por el municipio de acuerdo con sus tarjetas de precios unitarios de su presupuesto base deben de ser lámparas tipo OV-15.

n.2) Debido a que la Entidad fiscalizada aprobó el pago de la estimación uno (1) finiquito donde se incluyen conceptos con precios unitarios incongruentes y fuera de mercado y que además no corresponden con lo ejecutado físicamente. A continuación se describen algunos casos de la muestra seleccionada:

- i. no. 1 que corresponde al suministro y colocación de soporte CV1, incluye mano de obra, a un costo excesivo de \$ 9,997.00 sin I.V.A.;
- ii. no. 2, suministro y colocación de un (1) transformador de 25 kva, incluye mano de obra, a un costo inferior al de mercado, siendo el pago por \$ 965.00 sin I.V.A.;
- iii. no. 3 suministro y colocación de neutranel 2+1 1/0, incluye mano de obra, a un costo excesivo de \$ 895.00 sin I.V.A., y con unidad de medida errónea, indicada por pieza;
- iv. no. 6, suministro y colocación de cinco (5) lámparas incluye mano de obra, a un costo inferior al de mercado, siendo el pago por \$ 167.90 sin I.V.A.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el acta de entrega-recepción de los trabajos contratados** manifestando la Entidad Fiscalizada que el aviso de terminación de obra del contratista lo utilizan en sus procedimientos como acta de entrega, no siendo este el documento indicado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo esto en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica en el Barrio de Nvo. Progreso.", en la localidad del Lindero, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-003/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Ajuchitlán, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-004, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-007/2009-2012/2011, celebrado con el C. Eusebio Reséndiz Hernández, por un importe total de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Santa Rosa Finca, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-006, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Piedras Negras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-007, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-013/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Viborillas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-008, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de la Peñuela, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-010, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-014/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

g) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-014, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-035/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

h) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de La Zorra, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-018, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-030/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

i) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Zamorano, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-019, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-037/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

j) "Ampliación y Reconexión Energía Eléctrica Mariano" del Municipio de Colón en la comunidad de Ajuchitlán con número de cuenta 1-2-3-5-0009-002-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-006/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso, toda vez que se ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por un monto de \$3'715,892.85 (Tres millones setecientos quince mil ochocientos noventa y dos pesos 85/100 M.N.), en obras que no beneficiaron directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y/o no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal*, tales como:

a) "Construcción de Pavimento de Asfalto de Camino" del Municipio de Colón en la comunidad de Nogales con número de cuenta 1-2-3-5-0005-001-001-20 del fondo FISM 2010, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-0872009-2012/2010 mediante invitación restringida, celebrado con el contratista C. Verónica Hernández Flores, se detectó que se ejercieron para esta obra la cantidad de \$599,800.00 (Quinientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) del recurso del FISM 2010 en un camino que comunica a dos localidades que según los indicadores emitidos por el CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) tienen un grado de rezago social bajo, aunado a esto se tiene que durante de la visita a la obra que se realizó de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que por sus características no cumple con el objetivo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que los beneficiarios directos de dicho camino no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, asimismo los trabajos consistieron en el mejoramiento de la superficie de rodamiento ya que dicho camino ya contaba con empedrado, por lo que se tiene que por sus características ya no se considera un camino rural al mejorar la velocidad de diseño y la superficie de rodamiento, considerándose un camino alimentador, según las especificaciones manejadas por la SCT en sus programas de obras a contrato.

b) "Construcción de Red de Alcantarillado" del Municipio de Colón en la Cabecera Municipal con número de cuenta 1-2-3-5-0006-001-002-06 del fondo FISM 2010, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-083/2009-2012/2010 mediante adjudicación directa, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se detectó que se ejercieron para esta obra la cantidad de \$608,137.52 (Seiscientos ocho mil ciento treinta y siete pesos 52/100 M.N.) del recurso del FISM 2010 en la cabecera municipal, que según el CONEVAL (Consejo Nacional de Valuación de la Política de Desarrollo Social), se clasifica como una comunidad con grado de marginación muy bajo, aunado a esto se tiene que durante de la visita a la obra que se realizó de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que por sus características no cumple con el objetivo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que beneficia directamente a comercios y a casas habitación, que por sus características constructivas no pertenecen a una población que se considere que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

c) "Construcción de Guarniciones y Banquetas" del Municipio de Colón en la comunidad de San Martín con número de cuenta 1-2-3-5-0010-001-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-012/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista C. Fabiola Díaz López, se detectó que se ejercieron para esta obra la cantidad de \$372,785.03 (Trescientos setenta y dos mil setecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M.N.) del recurso del FISM 2011 en una comunidad que según el CONEVAL (Consejo Nacional de Valuación de la Política de Desarrollo Social), cuenta con grado de marginación muy bajo, aunado a esto se tiene que durante de la visita a la obra que se realizó de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que por las características de las construcciones de la población beneficiada, no se puede considerar que pertenezcan a un sector que se considere que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, asimismo se tiene que se construyeron banquetas y guarniciones en un tramo de la carretera de acceso a la comunidad.

d) "Pavimentación Empedrado y Guarniciones" del Municipio de Colón en la comunidad de Esperanza con número de cuenta 1-2-3-5-0003-002-001-01 del fondo SOLUCIONES-FISM 2010, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-076/2009-2012/2010 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista C. José Antonio Arzata Reynada, se detectó que se ejercieron para esta obra la cantidad de \$385,170.30 (Trescientos ochenta y cinco mil ciento setenta pesos 30/100 M.N.) del recurso del FISM 2010 en una zona que según el CONEVAL (Consejo Nacional de Valuación de la Política de Desarrollo Social), es una comunidad con grado de marginación muy bajo, aunado a esto se tiene que durante de la visita a la obra que se realizó de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que por las características de las construcciones (casas habitación y comercios), se tiene que no pertenecen a una población que se considere que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Santa Rosa Finca, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-003, del Fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-003/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, "", en la localidad de, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-006, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLÓN-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, se detectó que se ejercieron para esta obra la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, del recurso del FISM 2011 en una zona que según el CONEVAL (Consejo Nacional de Valuación de la Política de Desarrollo Social), es una comunidad con grado de marginación muy bajo, aunado a esto se tiene que durante de la visita a la obra que se realizó de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que por las características de las construcciones como son casas habitación, comercios y construcciones en obra negra a pie de carretera (sin habitar), no se puede considerar que pertenezcan a una población que se considere que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Viborillas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-008, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLÓN-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, se detectó que se ejercieron para esta obra la cantidad de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, del recurso del FISM 2011 en una zona que según el CONEVAL (Consejo Nacional de Valuación de la Política de Desarrollo Social), es una comunidad con grado de marginación muy bajo, aunado a esto se tiene que durante de la visita a la obra que se realizó de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que por sus características no cumple con el objetivo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que la población beneficiada directamente no se puede considerar que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema ya que la línea de alumbrado público recorre una lateral de un campo de futbol soccer, pasando por una cancha de basquetbol y termina en una calle vecina de la empresa Pilgrim's.

g) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de la Peñuela, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-010, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLÓN-014/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, se detectó que se ejercieron para esta obra la cantidad de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, del recurso del FISM 2011 en una zona que según el CONEVAL (Consejo Nacional de Valuación de la Política de Desarrollo Social), es una comunidad con grado de marginación muy bajo, aunado a esto se tiene que durante de la visita a la obra que se realizó de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que por sus características no cumple con el objetivo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que las construcciones de las casas habitación beneficiadas distan de pertenecer a una población en condiciones de pobreza y rezago social.

h) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Zamorano, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-019, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLÓN-037/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, se detectó que se ejercieron para esta obra la cantidad de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido del recurso del FISM 2010 en una zona que según el CONEVAL (Consejo Nacional de Valuación de la Política de Desarrollo Social), es una comunidad con grado de marginación muy bajo, aunado a esto se tiene que durante de la visita a la obra que se realizó de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que por sus características no cumple con el objetivo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que cuenta las construcciones de la población beneficiada, distan de pertenecer a una población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, además de que se observaron construcciones en obra negra y sin habitar.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 31 fracción I, 33, 35 fracciones I y II, 51, 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber incurrido en la simulación de actos relativos al procedimiento de contratación*, en las obras:

a) "Pavimentación Empedrado y Guarniciones" del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0003-002-001-01 del fondo SOLUCIONES-FISM, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-076/2009-2012/2010 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista C. José Antonio Arzata Reynada, debido a que se detectó que existen los documentos denominados; "Acta de entrega recepción con fecha de inicio de los trabajos del 17 de diciembre de 2010 al 17 de enero de 2011", "Fianza de anticipo con fecha 15 de diciembre de 2010", "Fianza de cumplimiento con fecha 15 de diciembre de 2010", "Carta de terminación de los trabajos del contratista con fecha 17 de enero de 2011", asimismo se tiene que durante la visita a la obra con motivo de la presente auditoria por comentarios de las misma personas de la comunidad se tiene que la obra se realizó en diciembre, y según la documentación antes mencionada se tiene que la obra se terminó según "Carta de terminación de los trabajos del contratista" el 17 de enero de 2011", sin embargo se tienen los documentos denominados; "Acta de adjudicación directa con fecha 11 de febrero de 2011", "Contrato no. Colón-076/2009-2012/2010 con fecha de firma 14 de febrero de 2011", Fianza de vicios ocultos con fecha 17 de marzo de 2011, por lo que se observa una simulación de actos relativos al procedimiento de contratación para la obra toda vez que para la fecha en que se adjudica la obra, esta ya se encontraba terminada como lo indica el contratista en su carta de terminación de los trabajos de fecha del 17 de enero de 2011. Asimismo, lo anterior manifiesta el hecho de beneficiar a una empresa, dejando de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; asimismo, que se ejercieron los recursos de que disponía el Municipio sin apearse a los principios de economía y honradez que se establece en la Carta Magna.

b) "Empedrado y Pavimento de Camino Antiguo" del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-005-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-020/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista C. Fátima Guadalupe Montes, dado que la factura número 1322 es de fecha 7 de junio de 2011 por un monto de \$125,637.06 (Ciento veinticinco mil seiscientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.) IVA incluido, por concepto de pago del anticipo de la obra, asimismo se tiene el oficio DOP/0659/2011, de fecha 7 de junio de 2011, en el cual se indica se realice el pago de la factura número 1322 a nombre de C. Fátima Guadalupe Montes, sin embargo se tienen los documentos denominados; "Acta de adjudicación directa con fecha 8 de junio de 2011", "Oficio DOP/0623/2011 de fecha 2 de junio de 2011 asunto: invitación se indica en el punto número 6.- fecha de fallo: 8 de junio de 2011", por lo que se incurre en la simulación de actos relativos al procedimiento de contratación de la obra, declarando y asentando falsamente situaciones que en realidad no pasaron, debido a que se facturó el anticipo antes de realizar el fallo. Además, lo anterior manifiesta el hecho de beneficiar a una empresa, dejando de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; asimismo, que se ejercieron los recursos de que disponía el Municipio sin apearse a los principios de economía y honradez que se establece en la Carta Magna.

c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Zamorano, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-019, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-037/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; se observó que en el procedimiento para realizar de adjudicación directa al contratista, mediante la comparación del mínimo de tres presupuestos solicitados para ejecutar la obra pública, se tuvo a la vista la documentación original de las propuestas económicas, de los licitantes: Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, Eusebio Reséndiz Hernández y María Minerva Reséndiz Hernández, por lo que derivado de la revisión de la documentación anteriormente mencionada se tiene que la propuesta económica registrada en los cuadros comparativos, los tres participantes presentan cuarenta y nueve (49) conceptos con el mismo precio unitario, de un universo de cincuenta y ocho (58) conceptos, situación que resulta poco probable, considerando que la integración de un precio unitario conlleva numerosos cálculos (materiales, mano de obra, herramienta, equipo, costo directo e indirecto y utilidades) e implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que tres empresas concursantes en un proceso de adjudicación presenten los mismos precios en las propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable incidir en los mismos costos, por lo que se conjetura que fueron realizados con la misma base de datos o por la misma persona, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; en virtud de haber omitido acreditar contar con los Planos definitivos autorizados acorde a los trabajos realizados, de las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Santa Rosa Finca, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-006, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Piedras Negras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-007, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-013/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Viborillas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-008, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de la Peñuela, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-010, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-014/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-014, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-035/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de La Zorra, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-018, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-030/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

g) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Zamorano, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-019, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-037/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VII, VIII, IX y X 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; **en virtud de haberse observado una deficiente planeación**, de las siguientes obras:

a) "Construcción de Red de Alcantarillado" del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0006-001-002-06 del fondo FISM 2010, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-083/2009-2012/2010 mediante adjudicación directa, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se detectó que se suspendieron los trabajos por más de 130 días, con respecto a esto se tiene la nota de bitácora número 2 de fecha 9 de mayo en la cual se indica el motivo de retraso, "El motivo por el cual los trabajos se retrasaron a esta fecha fue por las fiestas de fin de año y las fiestas de la basílica de Soriano", por lo que se incurrió en una deficiente planeación debido a que estas festividades son cada año por lo que dicha situación se pudo prevenir.

b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica en el Barrio de Nvo. Progreso.", en la localidad del Lindero, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-003/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que derivado de una deficiente planeación se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado en tiempo por parte de la CFE (Comisión Federal de Electricidad), debido a que el plano definitivo se aprobó por la CFE hasta el mes de noviembre de 2011.

c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Ajuchitlán, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-004, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-007/2009-2012/2011, celebrado con el C. Eusebio Reséndiz Hernández, por un importe total de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que derivado de una deficiente planeación se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado en tiempo por parte de la CFE (Comisión Federal de Electricidad), debido a que el plano definitivo se aprobó por la CFE hasta el mes de octubre de 2011.

d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Santa Rosa Finca, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-006, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que derivado de una deficiente planeación se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado en tiempo por parte de la CFE (Comisión Federal de Electricidad), debido a que los planos presentados por la Entidad fiscalizada no cuentan con la aprobación de la CFE.

e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Piedras Negras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-007, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-013/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que derivado de una deficiente planeación se aprobaron, contrataron y

realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado en tiempo por parte de la CFE (Comisión Federal de Electricidad), debido a que los planos presentados por la Entidad fiscalizada no cuentan con la aprobación de la CFE.

f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Viborillas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-008, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que derivado de una deficiente planeación se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado en tiempo por parte de la CFE (Comisión Federal de Electricidad), debido a que los planos presentados por la Entidad fiscalizada no cuentan con la aprobación de la CFE.

g) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de la Peñuela, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-010, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-014/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que derivado de una deficiente planeación se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado en tiempo por parte de la CFE (Comisión Federal de Electricidad), debido a que los planos presentados por la Entidad fiscalizada no cuentan con la aprobación de la CFE.

h) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-014, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-035/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que derivado de una deficiente planeación se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado en tiempo por parte de la CFE (Comisión Federal de Electricidad), debido a que no cuenta con planos aprobados por la CFE.

i) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de La Zorra, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-018, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-030/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que derivado de una deficiente planeación se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado en tiempo por parte de la CFE (Comisión Federal de Electricidad), debido a que no cuenta con planos aprobados por la CFE.

j) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Zamorano, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-019, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-037/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que derivado de una deficiente planeación se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado en tiempo por parte de la CFE (Comisión Federal de Electricidad), debido a que los planos presentados por la Entidad fiscalizada no cuentan con la aprobación de la CFE.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracción V, 55 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de las garantías correspondientes**, respecto de las obras:

a) "Construcción de Aula M TV Secundaria" del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0011-001-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-105/2009-2012/2010 mediante invitación restringida, celebrado con el contratista C. Verónica Hernández Flores, se detectó que en el contrato citado se establece en la cláusula "Sexta.- Garantías" que para las de Cumplimiento y Vicios Ocultos, se deberían presentar dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en el que el contratista reciba copia simple del presente contrato o del fallo de adjudicación". La notificación de Adjudicación de obra se realiza por parte del Municipio al contratista el día 08 de abril de 2011, sin embargo la fianza de cumplimiento presentada en el expediente de la obra indica como fecha el 06 de junio de 2011, es decir 60 días naturales posterior a la notificación del fallo por parte del municipio, incumpliendo lo asentado en el contrato.

b) "Construcción de Aula M TV Secundaria" del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0011-001-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-105/2009-2012/2010 mediante invitación restringida, celebrado con el contratista C. Verónica Hernández Flores, se detectó que la fianza de cumplimiento no se presentó en tiempo, siendo que en el contrato citado se establece en la cláusula "Sexta.- Garantías" que para las de Cumplimiento y Vicios Ocultos, se deberían presentar dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en el que el contratista reciba copia simple del

presente contrato o del fallo de adjudicación”. La notificación de Adjudicación de obra se realiza por parte del Municipio al contratista el día 08 de abril de 2011, sin embargo la fianza de cumplimiento presentada en el expediente de la obra indica como fecha el 06 de junio de 2011, es decir 60 días naturales posterior a la notificación del fallo por parte del municipio, incumpliendo lo asentado en el contrato.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado sobrecostos en las obras, derivado de que en las tarjetas de precios unitarios presentadas por el municipio como soporte técnico de su presupuesto base, se observaron costos de materiales fuera de mercado, generando por consecuencia el mencionado sobre costo en dichos presupuestos.** Tomando en cuenta que el presupuesto base del municipio sirve como elemento fundamental para poder hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones de los contratos, además de que los precios unitarios del presupuesto base coinciden con las propuestas ganadoras, se tiene que esta situación permite que los presupuestos de los contratistas presenten sobrecostos en sus conceptos, generando así un monto contratado por encima del costo real de las obras, por un monto de \$1,359,261.77 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, en las obras:

a) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica en el Barrio de Nvo. Progreso.”, en la localidad del Lindero, del municipio de Colon, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-003/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración del p.u. de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado que van desde un 7 % hasta por un 630 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$171,321.27 (Ciento setenta y un mil trescientos veintiún pesos 27/100 M.N.) incluyendo IVA por el sobrecosto indicado.

b) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de Ajuchitlan, del municipio de Colon, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-004, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-007/2009-2012/2011, celebrado con el C. Eusebio Reséndiz Hernández, por un importe total de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que en la integración de los precios unitarios de los conceptos presentan un costo de materiales fuera de mercado que van desde un 7 % hasta por un 222 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$99,876.72 (Noventa y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA por el sobrecosto indicado.

c) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de Santa Rosa Finca, del municipio de Colon, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-006, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que en la integración de los precios unitarios de los conceptos presentan costos de materiales fuera de mercado que van desde un 15.98 % hasta por un 870.87 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$179,541.15 (Ciento setenta y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA por el sobrecosto indicado.

d) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de Piedras Negras, del municipio de Colon, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-007, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-013/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que en la integración de los precios unitarios de los conceptos presentan un costo de materiales fuera de mercado que van desde un 12.67 % hasta por un 257.91 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$170,714.12 (Ciento setenta y dos mil setecientos catorce pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA por el sobrecosto indicado.

e) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de Viborillas, del municipio de Colon, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-008, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos

00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que en la integración de los precios unitarios de los conceptos presentan un costo de materiales fuera de mercado que van desde un 12.53 % hasta por un 222.11 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$90,758.68 (Noventa mil setecientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA por el sobrecosto indicado.

f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de la Peñuela, del municipio de Colon, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-010, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-014/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que en la integración de los precios unitarios de los conceptos presentan un costo de materiales fuera de mercado que van desde un 10.57 % hasta por un 629.65 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$133,063.93 (Ciento treinta y tres mil sesenta y tres pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA por el sobrecosto indicado.

g) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colon, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-014, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-035/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que en la integración de los precios unitarios de los conceptos presentan un costo de materiales fuera de mercado que van desde un 10.24 % hasta por un 322.81 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$113,288.20 (Ciento trece mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA por el sobrecosto indicado.

h) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de La Zorra, del municipio de Colon, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-018, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-030/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que en la integración de los precios unitarios de los conceptos presentan un costo de materiales fuera de mercado que van desde un 15.30 % hasta por un 222.11 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$142,926.47 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos veintiséis pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA por el sobrecosto indicado.

i) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Zamorano, del municipio de Colon, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-019, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-037/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que en la integración de los precios unitarios de los conceptos presentan un costo unitarios fuera de mercado que van desde un 14.97 % hasta por un 814.39 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$127,441.38 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA por el sobrecosto indicado.

j) "Ampliación y Reconexión Energía Eléctrica Mariano" en la localidad de Ajuchitlan del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0009-002-000-00 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-006/2009-2012/2011, celebrado con el contratista C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que en la integración de los precios unitarios de los conceptos presentan un costo de materiales fuera de mercado que van desde un 12,77 % hasta por un 298.14 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$130,329.85 (Ciento treinta mil trescientos veintinueve pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA por el sobrecosto indicado.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado que los precios unitarios de las tarjetas presentadas por el municipio como base para su presupuesto inicial, coinciden en su totalidad con los precios unitarios del contratista a quien se le adjudicó la obra coincidiendo también el costo de la obra en el presupuesto base con el monto del presupuesto del contratista ganador**, por lo que se presume que el contratista adjudicado conocía previamente el presupuesto base del municipio, incumpliendo el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que no se garantizaron para el municipio las condiciones de imparcialidad, honradez, economía, eficacia y eficiencia, así como el artículo 27 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en las obras:

- a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica en el Barrio de Nvo. Progreso.", en la localidad del Lindero, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-003/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica ", en la localidad de Ajuchitlán, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-004, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-007/2009-2012/2011, celebrado con el C. Eusebio Reséndiz Hernández, por un importe total de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica ", en la localidad de Santa Rosa Finca, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-006, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Piedras Negras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-007, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-013/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica ", e) en la localidad de Viborillas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-008, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de la Peñuela, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-010, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-014/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- g) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-014, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-035/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido
- h) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de La Zorra, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-018, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-030/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- i) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Zamorano, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-019, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-037/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- j) "Ampliación y Reconexión Energía Eléctrica Mariano", en la localidad de Ajuchitlán, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-002-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-006/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción II, 31 fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado el comité de obra pública municipal, los trabajos de electrificación bajo la modalidad de adjudicación directa**, en contravención al artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, que indica los criterios para la ejecución de obra pública, dado que el monto contratado rebasa el límite del monto establecido de \$488,256.76 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 76/100 M.N.) IVA incluido, por lo que la modalidad de adjudicación que debería haberse realizado es la de invitación restringida o licitación pública, en las obras:

a) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica en el Barrio Nuevo Progreso”, en la localidad del Lindero, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-003/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b) “Ampliación de Energía Eléctrica”, en la localidad de Piedras Negras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-007, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-013/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

c) “Ampliación de Energía Eléctrica”, en la localidad de La Peñuela, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-010, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-014/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

d) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de La Zorra, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-018, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-030/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

e) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de El Zamorano, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-019, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-037/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 último párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado que el comité de obra pública municipal realizó el procedimiento de adjudicación, omitiendo considerar la especialidad de los invitados a participar**, debido a que en el procedimiento de contratación de los trabajos de electrificación se invitó a participar al contratista María Minerva Reséndiz Hernández, quien no cuenta con la especialidad requerida conforme a la clasificación registrada en el padrón de contratistas de obra pública de la Secretaría de la Contraloría, en las obras:

a) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica en el Barrio de Nvo. Progreso.”, en la localidad del Lindero, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-003/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de Ajuchitlán, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-004, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-007/2009-2012/2011, celebrado con el C. Eusebio Reséndiz Hernández, por un importe total de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Santa Rosa Finca, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-006, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Piedras Negras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-007, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-013/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Viborillas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-008, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de la Peñuela, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-010, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-014/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

g) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-014, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-035/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

h) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de La Zorra, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-018, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-030/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

i) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Zamorano, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-019, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-037/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

j) "Ampliación y Reconexión Energía Eléctrica Mariano" del Municipio de Colón en la comunidad de Ajuchitlán con número de cuenta 1-2-3-5-0009-002-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-006/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primero y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado deficiencias en la suscripción de convenios modificatorios al contrato**, ya que la Entidad Fiscalizada suscribió un contrato de ampliación de monto, sin justificarlo, ni suscribirlo en la bitácora correspondiente y cuando el contrato original ya no estaba vigente, ya que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro señala que en tanto los contratos de obra pública estén vigentes y en ejecución y por requerimientos de la obra debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar dicha modificación y que además se deberá formalizar a través de un contrato modificatorio suscrito en tiempo y forma; ordenamientos que incumplió la Entidad Fiscalizada ya que el mencionado contrato modificatorio se formaliza posterior a la fecha contractual establecida para la terminación de la obra, en las obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-014, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-035/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, siendo que en la nota no. 005, suscrita el día 19 de junio de 2011 en la bitácora, señala lo siguiente: "El día de hoy se concluyen los trabajos en la localidad. La obra se encuentra terminada en campo al 100. En condiciones para un buen funcionamiento", por tanto, no se justifica la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, de acuerdo con la nota no. 005 de bitácora transcrita en este párrafo y se tiene que el convenio ampliatorio No. COLÓN-035/2009-2012/2011-A1, se suscribió posteriormente con fecha 29 de junio de 2011, siendo el plazo de terminación el día 28 de junio de 2011.

b) "Ampliación y Reconexión Energía Eléctrica Mariano" del Municipio de Colón en la comunidad de Ajuchitlán con número de cuenta 1-2-3-5-0009-002-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLÓN-006/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). IVA incluido, siendo que el día 24 de mayo de 2011 en la bitácora, señala la terminación de los trabajos, por tanto, no se justifica la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado y se tiene que el convenio ampliatorio No. COLÓN-006/2009-2012/2011-A1, se suscribe posteriormente con fecha 10 de junio de 2011, siendo el plazo de terminación el día 9 de junio de 2011.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 párrafo primero, 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado deficiencias en la integración del presupuesto base realizado por la Entidad fiscalizada**, el cual es elemental para realizar el análisis técnico-económico necesario para proceder con la adjudicación directa al contratista que tenga la mejor capacidad de respuesta, mediante la comparación del mínimo de tres presupuestos solicitados para ejecutar la obra pública, sin embargo, este presupuesto base y las propuestas presentados por los participantes contienen incongruencias en los conceptos descritos, contra los precios unitarios señalados, los cuales están fuera de mercado, en algunos casos a la alza y otros a la baja, observando una desigualdad significativa. Por tanto no se contó con los elementos suficientes para poder realizar el análisis correcto y poder tener elementos para seleccionar al contratista más conveniente, situación que se reflejó posteriormente en el cobro de la estimación, que deriva en otra observación, en la obra: "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Zamorano, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-019, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLÓN-037/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; dado que el presupuesto base presentó precios incongruentes y fuera de mercado, tal es el caso de los siguientes conceptos:

- a) no. 1 que corresponde al suministro y colocación de soporte CV1, incluye mano de obra, a un costo de \$ 9,997.00 sin I.V.A. cuando este concepto se cobra a un costo aproximado de \$ 173.60
- b) no. 2, suministro y colocación de transformador de 25 kva, incluye mano de obra, a un costo de \$965.00 sin I.V.A.; el cual está muy abajo del precio de mercado
- c) no. 3 suministro y colocación de neutranel 2+1 1/0, incluye mano de obra, a un costo excesivo de \$895.00 sin I.V.A., y con unidad de medida errónea (indicada por pieza);
- d) no. 6 suministro y colocación de lámpara incluye mano de obra, a un costo inferior al de mercado por \$167.90 sin I.V.A.;

Los cuatro casos corresponden únicamente a una muestra seleccionada de 58 conceptos, cabe agregar que dichos conceptos con discrepancias se duplican en el presupuesto base hasta en veintidós (22) ocasiones. Circunstancias que demuestran que no se llevó a cabo de manera eficiente la elaboración y revisión del presupuesto base y por ende el análisis para la adjudicación del contrato de forma directa, asimismo no se realizó de manera eficiente el cálculo de la cantidad de obra que reflejara fielmente los datos y especificaciones contenidos en el proyecto ejecutivo.

b.2) Indicadores

Con fundamento en los artículos 13 fracción XVI, 23 fracción III y 40 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes indicadores:

I. Recursos Humanos y Contratación de Servicios

Con el fin de comprobar que: ningún empleado o trabajador por honorarios que prestó sus servicios personales profesionales en forma permanente o de base a cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del *Municipio de Colón, Querétaro*, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad

vigente, no se excediera con el pago de sueldos, salarios y prestaciones al personal el 33% del total del presupuesto, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 16 en Ayuntamiento, 4 en Presidencia, 31 en la Secretaría del Ayuntamiento, 53 en Oficialía Mayor, 17 en Tesorería Municipal, 23 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 33 en Dirección de Desarrollo Sustentable, 99 en Dirección de Servicios Públicos Municipales, 3 en la Contraloría, 42 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 7 en Dirección Jurídica, y 115 en la Dirección de Seguridad Pública, Policía, Preventiva y Tránsito Municipal.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$3'493,728.00 (Tres millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), en Ayuntamiento; \$1'761,285.36 (Un millón setecientos sesenta y un mil doscientos ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.), en Presidencia; \$2'426,639.73 (Dos millones cuatrocientos veintiséis mil seiscientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.), en Secretaría del Ayuntamiento; \$2'478,747.10 (Dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.), en Oficialía Mayor; \$1'032,192.68 (Un millón treinta y dos mil ciento noventa y dos pesos 68/100 M.N.) en Tesorería Municipal; \$1'471,531.70 (Un millón cuatrocientos setenta y un mil quinientos treinta y un pesos 70/100 M.N.), en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; \$1'438,011.64 (Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil once pesos 64/100 M.N.), en Dirección de Desarrollo Sustentable; \$3'426,324.00 (Tres millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en Dirección de Servicios Públicos Municipales; \$246,326.00 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), en la Contraloría; \$1'774,309.10 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil trescientos nueve pesos 10/100 M.N.), en la Dirección de Desarrollo Social y Humano; \$350,056.00 (Trescientos cincuenta mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), en Dirección Jurídica; y \$4'468,317.87 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos diecisiete pesos 87/100 M.N.), en la Dirección de Seguridad Pública, Policía, Preventiva y Tránsito Municipal.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 7 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 1.58%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$1'030,648.56 (Un millón treinta mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 4.22%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 3 en Oficialía Mayor, 1 en la Secretaría del Ayuntamiento, y 3 a la Dirección Jurídica.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$344,124.00 (Trescientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), a Oficialía Mayor; \$91,924.56 (Noventa y un mil novecientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.), a la Secretaría del Ayuntamiento; y \$594,600.00 (Quinientos noventa y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), a la Dirección Jurídica.

e) Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia el costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 13.88% a Oficialía Mayor; 3.79% a la Secretaría del Ayuntamiento; y 169.86% a la Dirección Jurídica, toda vez que se pagan honorarios pendientes de pago del ejercicio 2010

II. Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Colón, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 100.00%; por Adjudicación Directa se realizó el 0.00%.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0.00% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 100.00%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 3 (Tres) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 0 (Cero) procedimientos.

b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 51 (Cincuenta y un) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 97 (Noventa y siete) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales, que en número son 1 (Una) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los que representan 1% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$1'767,586.45 (Un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 45/100 M.N.), el 100.00% que en importe es \$1'767,586.45 (Un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 45/100 M.N.) se adjudicó a proveedores que contaban con su registro en el padrón de proveedores, mientras que el 0.00% que en importe es \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 15 (Quince) y representan del total de contratistas con registro vigente el 29.16%, así mismo se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del estado ni del municipio y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan 0.00%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$18'505,979.96 (Dieciocho millones quinientos cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.), el 100.00% que en importe es \$18'505,979.96 (Dieciocho millones quinientos cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.), se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas, mientras que el 0.00% que en importe es \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

III. Fondo para la Infraestructura Social Municipal:

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Colón, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos:

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: "0" cero obras Muy Alto, "0" cero obras Alto, 5 obras Medio, 13 obras Bajo, y 13 obras Muy Bajo; 2 obra sin grado de rezago social y "0" obras en varias comunidades con cobertura municipal.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal al 30 de junio de 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 Muy Alto, que representa el 0%, \$0.00 Alto, que representa 0%, \$1'328,448.89 (Un millón trescientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.) que representa del total el 12.46% Medio, \$3'885,860.37 (Tres millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos 37/100 M.N.) que representa del total el 36.43% Bajo y \$3'939,415.53 (Tres millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 53/100 M.N.) que representa del total el 36.93% Muy Bajo; sin identificar ningún nivel de rezago social, \$785,841.28 (Setecientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.) que representa el 7.37%; se invirtió en Gastos Indirectos por \$378,020.69 (Trescientos setenta y ocho mil veinte pesos 69/100 M.N.) que representa el 3.54%, en Desarrollo Institucional por \$212,250.15 (Doscientos doce mil doscientos cincuenta pesos 15/100 M.N.) que representa el 1.99% y obras y acciones por \$136,913.30 (Ciento treinta y seis mil novecientos trece pesos 30/100 M.N.) que representa el 1.28% registradas como gastos de supervisión de obra .

Rubros de aplicación de la Obra Pública:

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011, la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$0.00 que representa del total 0 % en Agua Potable; \$0.00 que representa del total 0% en Drenaje, letrinas y alcantarillado; \$1'899,013.05 (Un millón ochocientos noventa y nueve mil trece pesos 05/100 M.N.) que representa del total 17.80% en Urbanización Municipal; \$6'860,000.00 (Seis millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) que representa del total 64.31% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura Básica de Salud; \$1'180,552.62 que representa el 11.07% en Infraestructura Básica Educativa; \$0.00 que representa el 0% en Mejoramiento de Vivienda; \$0.00 que representa del total el 0% en Caminos rurales; \$378,020.69 (Trescientos setenta y ocho mil veinte pesos 69/100 M.N.) que representa del total el 3.54% en Gastos Indirectos; \$212,250.15 (Doscientos doce mil doscientos cincuenta pesos 15/100 M.N.) que representa el 1.99% en Desarrollo Institucional y \$136,913.00 (Ciento treinta y seis mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.) que representa el 1.28% en acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Distribución Per Cápita:

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Alto; 4,905 habitantes beneficiados, cuya distribución per

cápita esta sobre \$270.84 (Doscientos setenta pesos 84/100 M.N.) en Medio; 26,119 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$148.78 (Ciento cuarenta y ocho pesos 78/100 M.N.) en Bajo; 35,438 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$111.16 (Ciento once pesos 16/100 M.N.) en Muy Bajo.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cuarenta y siete (47) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$388'143,960.00 (Trescientos ochenta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$388'143,960.00 (Trescientos ochenta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$195'416,573.00 (Ciento noventa y cinco millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$3'095,176.00 (Tres millones noventa y cinco mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$130'250,193.00 (Ciento treinta millones doscientos

cincuenta mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$59'382,018.00 (Cincuenta y nueve millones trescientos ochenta y dos mil dieciocho pesos 00/100 M.N.); y por Ingresos Federales por Convenio \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos decrecieron en un 13.01% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 4.00% y un 3.00% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 50.35% de los Ingresos que se califican de gestión; en 33.56% de los ingresos que provienen de participaciones federales; en 15.30% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN); 0.80% de Otros Ingresos y Beneficios y del 0.00% relativo a Ingresos Federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$33'504,077.00 (Treinta y tres millones quinientos cuatro mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$74'107,515.24 (Setenta y cuatro millones ciento siete mil quinientos quince pesos 24/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Otros Activos y Bienes inmuebles, incremento que se compensó con el decremento de Inversiones temporales y Deudores por cobrar. El Pasivo Total aumentó \$15'827,496.67 (Quince millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.) fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$58'280,018.57 (Cincuenta y ocho millones doscientos ochenta mil dieciocho pesos 57/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incrementó en \$73'153,840.58 (Setenta y tres millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 58/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron fundamentalmente Efectivo y equivalentes, bienes muebles y bienes inmuebles; los que se compensaron con el crecimiento negativo de Deudores por cobrar a corto plazo y otros activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 17.27%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Proveedores, sin embargo aumentaron las obligaciones contraídas con Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$19'548,346.40 (Diecinueve millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00, siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$231'901,006.91 (Doscientos treinta y un millones novecientos un mil seis pesos 91/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$184'251,126.13 (Ciento ochenta y cuatro millones doscientos cincuenta y un mil ciento veintiséis pesos 13/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$47'649,880.78 (Cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 78/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 4.54 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 3.25% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 12.39% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$353'327,595.66 (Trescientos cincuenta y tres millones trescientos veintisiete mil quinientos noventa y cinco pesos 66/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$288'994,233.18 (Doscientos ochenta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 18/100 M.N.) arrojando un saldo de \$64'333,362.48 (Sesenta y cuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio MCQ.238.2011, emitido por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 15 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/228, emitido el 13 de abril de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 13 de abril de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1597, emitido el 14 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 05 de julio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 05 de julio de 2012, presentó oficio MCQ.173/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 48 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a la totalidad de éstas.

Como resultado de este proceso se solventaron 6 observaciones, y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40, 57 fracción XIII y 81 fracción X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento de la Sesión Ordinaria del 27 de enero de 2011, al haber omitido adquirir con las economías de los recursos federales FONHAPO, un equipo de cómputo para la Dirección de Desarrollo Social adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social para el Programa FONHAPO 2010.*

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 10, 11, 12, 17 y 18 fracción II del Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, como Organismo Público Paramunicipal de la Administración Municipal de Corregidora, Querétaro; 17 y 18 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora; 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la renovación de los integrantes del Consejo General del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora; derivando de este hecho que el Director del Instituto presente los Estados Financieros ante el Ayuntamiento, siendo que no está facultado para ello, dado que esta obligación le corresponde al Consejo General.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y LIII y 21 fracciones X y XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber presentado inconsistencias, omisiones y errores en los Estados financieros, documentos que integran la cuenta pública y los registros contables que la soportan, como sigue:**

a) Se omitió registrar contablemente y dentro del patrimonio del Municipio, 13 ejemplares caninos valuados a un costo total de \$305,000.00 (Trescientos cinco mil pesos 00/100 M.N.).

b) El importe registrado contablemente como gasto de nómina por \$85'349,981.46 (Ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 46/100 M.N.), no se pudo validar al no coincidir con los reportado por la Secretaría de Administración en su acumulado de nómina.

c) Se omitió el registro contable como Ingresos Extraordinarios de \$4'510,810.00 (Cuatro millones quinientos diez mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), por la aplicación del estímulo fiscal, registrando parte de estos \$1'917,585.00 (Un millón novecientos diecisiete mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de manera incorrecta en la cuenta de egresos número 51-1131-1-16000 denominada "Sueldos Base al Personal Permanente".

d) Se omitió presentar, dentro de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, el reporte sobre el Avance Físico Financiero de las obras y acciones autorizadas a ejercerse con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM 2011, como de ejercicios anteriores.

e) Se omitió registrar contablemente las áreas verdes y de donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro del fraccionamiento Misión Mariana II por \$7'778,950.20 (Siete millones setecientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 20/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011; 18 fracciones II y IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el cobro del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2011 sin apearse al tope establecido en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar documentalmente la ubicación física de la motocicleta marca Honda XR 250 Tornado con número de serie 9C2MD3400AR600039 adquirida mediante recursos del fondo SUBSEMUN 2010 por un monto de \$149,640.00 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXX y LV; y 21 fracciones XV y XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado Compensación a funcionarios de primer nivel, Secretarios Municipales, por un importe acumulado de \$915,000.00 (Novecientos quince mil pesos 00/100 M.N.) omitiendo contar con la autorización del Ayuntamiento correspondiente.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 71, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIV, XXV, XXX, XXXI y LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado recursos públicos a los regidores del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, bajo la figura jurídica de "Prerrogativas", sin existir la autorización del Ayuntamiento sobre la partida presupuestal específica, la determinación del monto a entregar, así como la modalidad y temporalidad que guardaría el informe sobre la aplicación de las prerrogativas.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales las erogaciones realizadas bajo la figura de prerrogativas, entregadas a los regidores integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, por la cantidad de \$2'996,760.00 (Dos millones novecientos noventa y seis mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 71, 80, 86, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIV, XXX y LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar por parte del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro previo a su ejecución, las "Reglas de Operación" que regularían la ejecución del Programa de Apoyo a la Economía Familiar del Municipio de Corregidora y bajo el cual en el semestre que se informa se ejercieron recursos por la cantidad de \$5'270,000.00 (Cinco millones doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 del Código Fiscal de la Federación; Regla I.3.3.1.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011; 61, 79, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIV, XXV, XXX, LIV y LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, 9.2., del Manual Para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer medidas de control interno que permitieran mantener en las instalaciones de la Secretaría de Tesorería y Finanzas importes de dinero en efectivo que fueron desde \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II, 61, 79, 80, 83, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIV, XXV, XXX, LIV y LXI del Reglamento Orgánica de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reportado en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización la entrega de apoyos a población cuyas viviendas se encuentran dentro de los niveles de rezago social de medio a muy bajo, contraponiendo con este hecho el objeto de los donativos, regulado normativamente, como lo es el destinarlos al apoyo de sectores marginales de la población.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 8, 62, 79, 80, 83, 86, 96, 98, 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII, XXX, XLV, LIII, LV, y LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, III, IV, V, XXII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en algunos de los documentos que constituyen el soporte documental del Programa de Apoyo a la Economía Familiar del Municipio de Corregidora, al presentar recibos cuyas firmas difieren de las firmas estampadas en las credenciales de elector que integran el expediente.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo fracción I del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta del día 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones I y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de**

haber realizado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios de los meses de marzo y abril de 2011, el 17 de junio de 2001, sin haber determinado los accesorios correspondientes, además de haber efectuado una compensación de saldos de los ejercicios 2009 y 2010 por la cantidad de \$6'805,423.00 (Seis millones ochocientos cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), derivado de la interpretación realizada por la Entidad fiscalizada al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta publicado el día 05 de diciembre de 2008, que derivó en la aplicación retroactiva, aún cuando esta determinación no está por escrito en el Decreto al que se adhirieron.

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 73, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicitado en medios de comunicación acciones y/o eventos donde aparece nombre e imagen de funcionarios de la administración municipal; aunado a que en dichas publicaciones omitió dar cumplimiento a ocupar al menos con una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncian obras, programas y acciones municipales, con la leyenda "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"; gasto por el que se cubrió la cantidad de \$120,640.00 (Ciento veinte mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).**

15.- Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 30 fracción XXIII y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción XX, 60, 64 fracción III, 85, 104, de la Ley del Mercado de Valores; 749, 754, 1739 y 1990 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado inversiones en valores poniendo en riesgo el recurso, careciendo de competencia y fundamento legal para tal efecto**, ya que de la revisión de la Cuenta Pública, Estado de la Situación Financiera al 30 de junio de 2011, INVERSIONES EN VALORES, número de cuenta 112, en donde refleja una inversión en valores de \$45'100,000.00 (Cuarenta y cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.), de lo que se observó lo siguiente:

a) El Municipio suscribió Contratos Multicuenta con Banco del Bajío, con números de cuenta 2110765, 263043, 6375331, 2111078, 3983566, 3188620, 56127670101, 58560180101, 6471213, 6414551, 6380372, 64709750101, 63804060101, 2111045, 5233127, 6227193 en los que contractualmente no se obliga la institución bancaria a un rendimiento garantizado, por lo tanto asume el riesgo de la inversión en valores.

b) Los estados de cuenta, reflejan que la entidad fiscalizada tiene inversiones en títulos de valor de la emisora AIBBAJIO112224, AIBBAJIO112234, AIBBAJIO112244, AIBBAJIO112254, AIBBAJIO112264, AIBBAJIO112274.

c) De lo establecido en los contratos, se delega la función de administrar los recursos señalados en la inversión en valores o mesa de dinero según estados de cuenta, careciendo de facultades legales para tal efecto.

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción III, 14 fracción II, 19, 20 fracción V de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la suscripción de convenios ordenados** en los acuerdos descritos a continuación, relativos al Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero de 2011:

a) Del Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Arboledas del Sur", ubicado en la Parcela 2 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

b) Del Acuerdo que resuelve la regularización del asentamiento humano denominado "Valle del Milagro", ubicado en una fracción del predio denominado "La Troje", del Rancho San Francisco.

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido regularizar la propiedad**, o incluso inscribir la posesión de los derechos reales que ostenta, a fin de evitar contingencia jurídica en su patrimonio inmobiliario de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia, de los siguientes bienes inmuebles:

- a) Terreno para usos diversos / camino de acceso a depósito de residuos sólidos; número de referencia en el Padrón Inmobiliario: 3; con ubicación en: Parcela ejidal, en la Colonia Los Ángeles; con una superficie de: 254 M Lineales x 11M Ancho.
- b) Terreno Urbano, número de referencia 4; ubicado en CALLEJON DE LA SACA No. 27, El PUEBLITO; con una superficie de: 1,243 M² (1,698 M² EN CERTIFICADO);
- c) Edificio urbano / casa de las artesanías; número de referencia 5; ubicación en: PEDRO URTIAGA No. 54, El PUEBLITO; con una superficie de: 356 m² (T) 343 M² C;
- d) Terreno urbano / panteón municipal; con número de referencia 8; ubicado en: PANTEON MPAL. EJIDO LA NEGRETA; con una superficie de: 12-00-19 Has.;
- e) Terreno para equipamiento urbano; Canchas deportivas; con número de referencia 9; ubicados en PARCELA 87, Z-14 P 1/2, COL. STA. BARBARA; con una superficie de: 12,008.66 M²; y
- f) Terreno para usos diversos; con número de referencia de 27; ubicado en: Exhacienda el Cerrito; con una superficie de: 3,800.00 M².

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la información requerida al rubro de Proveedores** adscritos al padrón que maneja de los expedientes que se solicitaron de los proveedores: Gabriela García Sánchez "REFELECTRICA GAMA"; LONAS IMPERIALES, S.A. DE C.V.; PARIS CARLOS MARTHA CECILIA "INFOMUNICA"; López Cisneros Andrés; IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V. (FAMSA); SELLASILICONES S.A. DE C.V. ; T2K COMPUTACION SA DE CV; Fernando Benjamín Ayala Jiménez; Santos Jesús Martínez Resendiz; Fernando Vázquez Abanza; y ALBE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria del gasto**, ya que de la Cuenta Pública, del formato Ejercicio Presupuestal al 30 de junio 2011, consolidado, Ejercido Acumulado, se observó que el Municipio de Corregidora, Qro., señaló un gasto por la cantidad de: \$2'824,655.14 (Dos millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 14/100 M.N.), por Arrendamientos, y comprobó solamente la cantidad de \$715,549.69 (Setecientos quince mil quinientos cuarenta y nueve pesos 69/100 M.N.); por lo que se tiene como gasto no justificado la cantidad de \$2'109,105.45 (Dos millones ciento nueve mil ciento cinco pesos 45/100 M.N.).

20.- Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III y VI, 15 fracciones II, V, VII, VIII, IX y X, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la planeación, programación, proyecto y presupuestación** de las obras:

a) "Remodelación de oficinas de la SDUOP, SEDESU, Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal", ubicada en El Pueblito, de número de cuenta 12-354-113-13, ejecutada con recursos del gasto directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GD-12-10-00, celebrado con el C. Ing. Alberto Herrera Moreno; toda vez que, se detectó que en la nota de bitácora No. 07, del 02 de agosto de 2010, se asentó que con esa fecha se le proporcionó al contratista la siguiente documentación: planos de plantas arquitectónicas, de acabados, de instalaciones hidráulicas y sanitarias, y planos de luminarias, además de la entrega física del lugar; en la nota de bitácora No. 09, del 03 de agosto de 2010, el contratista solicitó aclaración del armado de la cimentación ya que en el plano No. EST-1 existían dos detalles diferentes del armado de ese elemento; en la nota de bitácora No. 12, del 03 de agosto de 2010, se le ordenó al contratista adaptar el proyecto del área de Tesorería y Finanzas al espacio físico lo mejor posible, realizando los ajuste de dimensiones en las zonas donde se tuviera menor impacto; en la nota de bitácora No. 27, del 18 de agosto de 2010, se señaló que la Supervisión en conjunto con la Coordinación de Obras de Edificación y la Dirección de Ejecución de Obras le dieron el visto bueno a la solución del empate de la cancelería con las columnas en la planta alta, además, se le indicó al contratista que con la colaboración del Director de Informática del CAM se hacía de su conocimiento la ubicación de las salidas y líneas de conducción de la instalación de voz y datos de las oficinas de Tesorería y Finanzas; en la nota de bitácora No. 32, del 24 de agosto de 2010, se le solicitó al contratista que presentara un catálogo y análisis de precios unitarios relativo a los trabajos de cableado y accesorios necesarios para la instalación de voz y datos de las futuras oficinas de la Tesorería Municipal, con el fin de considerar el alcance presupuestal contemplado originalmente y cumplir con las especificaciones y requerimientos solicitados por la Dirección de Informática. Y por tales motivos se tiene que la obra se presupuestó, se concursó, y se le dio

inicio a su ejecución; sin contar con un proyecto ejecutivo tanto arquitectónico como de ingeniería necesario para el tipo de obra, lo que motivó que se modificara la fecha de terminación contractual del 30 de septiembre de 2010 al 31 de octubre de 2010; lo que a su vez motivo, se suspendiera la obra el 15 de octubre de 2010 debido al esquema de trabajo que presentan para sus actividades de cierre de año las Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, no existiendo en ese momento las posibilidades de reubicar al personal de dichas Secretarías, reiniciando los trabajos el 12 de abril de 2011 y se concluyera la obra el 28 de abril de 2011, constituyéndose un retraso en la terminación de la obra por 210 días naturales.

b) “Construcción de colector pluvial Fray Sebastián de Gallegos de Av. Don Bosco a dren Cimatarío II”, ubicada en El Pueblito, de número de cuenta 12-354-52-1, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-38-10-00, celebrado con la empresa ACSA Contratista, S.A. de C.V., se detectó mediante la nota de bitácora No. 88 del 13 de septiembre de 2010; en la que se le ordenó la ejecución de una serie de trabajos extraordinarios, con el fin de ampliarían las metas establecidas; sin señalar el origen de los recursos que se aplicarían en la ampliación de tales metas; cuando realmente la orden de ejecución de estos trabajos correspondía a conceptos que no se contemplaron en la etapa de planeación y presupuestación de la obra; como el caso del suministro de tubería PAD de 106 cm de diámetro para la conexión del colector pluvial de la Av. Don Bosco al colector Fray Sebastián de Gallegos del inciso No. 1 de la nota antes mencionada; situación similar a lo ordenado en el inciso No. 2 donde se solicitó el suministro y colocación de tubería de concreto reforzado de 76 centímetros de diámetro, en el inciso No. 3 se solicitó el suministro y colocación de tubería de concreto reforzado de 152 centímetros de diámetro y en el inciso No. 7 se ordenó construir una trinchera de protección a los ductos de PEMEX allí existentes, base de cimentación y muros de concreto relleno de arena. Esta orden de ejecución motivó que se aprobaran 61 conceptos atípicos a través de los oficios No. SDUOP/DAOP/3030/2000 del 4 de octubre de 2010 y SDUOP/DAOP/3096/2010 del 29 de octubre de 2010, cuando en el catálogo de precios unitarios autorizado solo se contó con 39 conceptos; que derivaron de una deficiente en la planeación y realización de los estudios e investigaciones de esta obra.

c) “Regeneración parque Misión Santa Sofía 2ª etapa, Los Candiles”, de número de cuenta 12-354-53-6, ejecutada con recursos del fondo GEQ (Fondo de Aportaciones Múltiples), a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-40-10-00, celebrado con la empresa HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V.; toda vez que, en 2010 la Entidad Fiscalizada presupuestó en forma general trabajos que correspondieron a dos partidas: un paso peatonal sobre el dren de la Prolongación Candiles para comunicar el parque Misión Santa Sofía, así como, un puente vehicular en el cruce con la Prolongación Candiles y la calle Camino Dorado, de lo cual no se contó para su consideración con el proyecto de ingeniería necesario, ya que los planos presentados como proyecto ejecutivo para sustentar el presupuesto no incluyen los estructurales y de detalle de ambos frentes. Posteriormente, una vez iniciada la ejecución de la obra, se tiene que mediante nota de bitácora No. 21 del 04 de febrero de 2011 la supervisión de la obra informó a la contratista que en el presupuesto (catálogo de conceptos) debía decir puente vehicular “Fernando Díaz Ramírez”, que corresponde a una calle diferente a la de Camino Dorado, señalándose que en esa fecha se le proporcionaba el proyecto y planos adecuados para su construcción; sin embargo, conforme a lo asentado en notas de bitácora (números 36, 38, 39, 40, 52, 53, 54, 55, 56, y 58) se tiene que se comenzaron excavaciones para la cimentación del puente sin encontrar suelo firme, por lo que se ordenó a la contratista la realización de un estudio de mecánica de suelos, siendo que para el 04 de abril de 2011 se indicó que de acuerdo a la mecánica de suelos se hicieron las adecuaciones pertinentes y necesarias al procedimiento constructivo, en consecuencia, al proyecto. De lo anterior, se establece que no se planeo la ubicación del puente vehicular, además, que no se contó con los estudios, proyectos necesarios y demás previsiones que debían tomarse en consideración en la presupuestación de la obra, según su naturaleza y características, siendo además necesarios para poder ejecutar cualquiera de las fases de la obra pública; por lo que se generó el atraso en la ejecución de la obra, previéndose un mayor costo de ésta al ser necesaria una excavación más profunda.

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III y VII, 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con documentación o información requerida en el proyecto y presupuestación de la obra** “Regeneración parque Misión Santa Sofía 2ª etapa, Los Candiles”, de número de cuenta 12-354-53-6, ejecutada con recursos del fondo GEQ (Fondo de Aportaciones Múltiples), a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-40-10-00, celebrado con la empresa HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V.; toda vez que, por la construcción de un paso peatonal sobre el dren de la Prolongación Candiles para comunicar el parque Misión Santa Sofía, así como, un puente vehicular en el cruce entre la Prolongación Candiles y la calle Camino Dorado (que realmente se realizó en la calle Fernando Díaz Ramírez), se solicitó la memoria de cálculo de los elementos estructurales correspondientes, a fin de soportar y justificar técnicamente las especificaciones incluidas en el presupuesto de la obra; sin embargo, dicha memoria de cálculo no fue presentada, solo un documento denominado “Memoria Técnica” que no está suscrito por responsable.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado fases de la obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión legalmente requerida**, en la obra: "Regeneración parque Misión Santa Sofía 2ª etapa, Los Candiles", de número de cuenta 12-354-53-6, ejecutada con recursos del fondo GEQ (Fondo de Aportaciones Múltiples), a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-40-10-00, celebrado con la empresa HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V.; toda vez que, mediante el oficio No. SDUOP/3454/2010 de fecha 09 de noviembre de 2010, recibido en la Contraloría Municipal el 10 de noviembre de 2010, el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicitó convocar al Comité de Selección de Contratistas para la selección de postores a participar en el procedimiento de contratación de la obra en la modalidad de invitación restringida, teniéndose que el 12 de noviembre de 2010 se llevó a cabo la selección de contratistas; sin embargo, hasta el 07 de diciembre de 2010 se contó con la aprobación de los recursos para ejecución de la obra, con lo que se contravino a lo establecido en la legislación aplicable, toda vez que en ella se indica que para poder realizar cualquiera de las fases de la obra pública, es necesario que se cuente con la aprobación del presupuesto de inversión.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de licitación del concurso por invitación restringida No. MC/EST/IR/01-GEQ-108-10; y Bases de licitación del concurso por invitación restringida No. MC/EST/IR/01-GEQ-106-10; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el análisis detallado de las propuestas del procedimiento de contratación en las obras:**

a) "Construcción de arcotechos en varias escuelas Corregidora", de número de cuenta 12-352-5-7, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-108-10-00, celebrado con la empresa Naves industriales Morlet, S.A. de C.V., toda vez que, en la propuesta económica de la empresa a quien se le asignó el contrato para la ejecución de la obra, se detectó lo siguiente:

a.1) En la integración del concepto de clave A03250 "Placa ancla de $\frac{3}{4}$ " A-36...", a un precio unitario de \$28.04 (Veintiocho pesos 04/100 M.N.) antes de IVA por kg, se incluyó el insumo "Placa base cortada A-36"; sin embargo, también se consideraron los insumos "Oxígeno industrial" y "Equipo oxicorte" que se usan en el corte del acero, no requiriéndose en la ejecución del concepto en comento ya que la placa base se considera cortada.

a.2) En la integración del concepto de clave A03253 "Canalón de placa de acero de 91 cm de desarrollo y 3/16" de espesor...", a un precio unitario de \$1,992.63 (Un mil novecientos noventa y dos pesos 63/100 M.N.) antes de IVA por ml, se incluyó el insumo "Placa A-36 doblada c/ref. placa A-36 de $\frac{1}{4}$ " doblada y cortada"; sin embargo, también se consideraron los insumos "Oxígeno industrial" y "Equipo oxicorte" que se usan en el corte del acero, no requiriéndose en la ejecución del concepto en comento ya que la placa se considera cortada.

a.3) En la integración del concepto de clave A03254 "Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero...", a un precio unitario de \$443.79 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N.) antes de IVA por m², se incluyeron los equipos "Grúa telescópica marca National mod. 571 montada sobre camión" a un costo horario de \$1,203.22 (Un mil doscientos tres pesos 22/100 M.N.), y "Roladora SS-Magnun de 3' para arcotecho 16/24" a un costo horario de \$6,728.88 (Seis mil setecientos veintiocho pesos 88/100 M.N.), teniéndose que ambos costos horarios se aprecian sobre los de mercado.

i. De la grúa se tiene que en la integración de su costo horario se considera una vida económica de 1680 horas que, por 800 horas de trabajo por año propuestas, equivale a 2.1 años cuando este tipo de equipos tiene una vida económica que oscila en 7 años, por lo cual la vida económica en todo caso debió haber sido de 5600 horas. Además, también se detectó que la cantidad de combustible para el camión sobre el que se monta la grúa se propone en 0.1 lts/hr, siendo técnicamente requerida hasta la cantidad de 25 lts/hr, según el tipo de camión.

ii. De la roladora se tiene que en la integración de su costo horario se considera un valor de adquisición de \$3'050,000.00 (Tres millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cero en el valor de rescate, así como, un factor de mantenimiento de 2.00 y una vida económica de 1600 hrs; sin embargo, no se encuentra en el mercado una roladora de las características señaladas con el valor de adquisición considerado, además, ya que, conforme a las bases de licitación el valor de adquisición del equipo se debió considerar como nuevo, se tiene que habría un valor de rescate y que el factor de mantenimiento técnicamente no podía ser de 2, teniendo que conforme a los tratados comúnmente aceptados de precios unitarios y costos horarios, para maquinaria y equipo se considera un factor de mantenimiento de hasta 1. Se hace el señalamiento, que para mayor certeza en la revisión, durante la fiscalización se solicitó la ficha técnica del equipo en comento, no habiendo sido presentada.

Lo indicado en los incisos anteriores muestra la indebida integración de precios unitarios que genera un sobre costo en la propuesta, y siendo motivo de descalificación según las bases de licitación, se tiene que la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento al respecto en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo, donde constara el análisis de las proposiciones admitidas, como legalmente se establece en la mecánica de revisión detallada.

b) “Alumbrado y electrificación de Unidad Deportiva El Pueblito, Municipio de Corregidora”, de número de cuenta 12-364-5-4-1, ejecutada con recursos GEQ 2010 (Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350), a través de contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-106-10-00, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V.; toda vez que, en la propuesta económica de la empresa a quien se le asignó el contrato para la ejecución de la obra se consideró a partir del costo directo subtotales aplicándoles los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, siendo que en las bases de licitación del concurso MC/EST/IR/01-GEQ-106-10 se indicó que los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad que debían aplicar los postores sería a partir del costo directo sin considerar subtotales, posteriormente se efectuaría un subtotal y a partir de este, se debía incluir el pago que efectúa el contratista por el 2.00% de servicio de vigilancia, Inspección y Control, aplicado al resultado de la sumatoria del costo directo y los porcentajes enunciados. De lo anterior se muestra la indebida integración de precios unitarios que genera un sobrecosto en la propuesta, y siendo motivo de descalificación según las bases de licitación, se tiene que la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento al respecto en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo, donde constara el análisis de las proposiciones admitidas, como legalmente se establece en la mecánica de revisión detallada.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la contratación de la obra:** “Regeneración parque Misión Santa Sofía 2ª etapa, Los Candiles”, de número de cuenta 12-354-53-6, ejecutada con recursos del fondo GEQ (Fondo de Aportaciones Múltiples), a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-40-10-00, celebrado con la empresa HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V.; toda vez que, se adjudicó el contrato para la ejecución de la obra y se celebró éste con la empresa antes mencionada, sin poseer la empresa una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro, siendo éste un requisito para la contratación de obra pública. Lo anterior, ya que La empresa HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V., con domicilio en el Estado de Querétaro, se constituyó y registró en el Registro Público de la Propiedad en el mes de julio de 2009, contando al periodo de contratación con menos de dos años de existencia y, por lo tanto, de experiencia.

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 quinto y séptimo párrafos, 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de licitación del concurso por invitación restringida No. MC/EST/IR/01-GD-44-10; Clausula primera del contrato de obra pública No. MC-EST-GD-44-10-00; Bases de licitación del concurso por invitación restringida No. MC/EST/IR/01-GEQ-106-10; Clausula primera del contrato de obra pública No. MC-EST-GEQ-106-10-00; y Cláusula vigésima del contrato de obra pública No. MC-EST-FI-25-10-00; **en virtud de haber modificado las condiciones de contratación pactadas y establecidas desde las bases de licitación de las obras, no siendo legalmente permitido.** Lo anterior, en la ejecución de las siguientes obras:

a) “Proyecto de saneamiento y mejoramiento urbano del río El Pueblito (Etapa 2)”, de número de cuenta 12-354-113-17, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GD-44-10-00, celebrado con la empresa Maquinaria y Excavaciones de Querétaro, S.A. de C.V., toda vez que, en las bases de licitación que forman parte del contrato, fue establecido por la Entidad Fiscalizada que la contratista se obligaba a contratar los servicios de un laboratorio de materiales para control de calidad, el cual debía contar con registro en el Padrón de Contratistas; sin embargo, de la persona Pablo Quintero Díaz (Servicios de Laboratorio de la Construcción) y/o del firmante Pablo Quintero Pichardo, de quien se presentaron reportes de comprobación de la calidad y especificaciones de la obra, no se cuenta con el registro requerido.

b) “Alumbrado y electrificación de Unidad Deportiva El Pueblito, Municipio de Corregidora”, de número de cuenta 12-364-5-4-1, ejecutada con recursos GEQ (Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350), a través de contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-106-10-00, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., toda vez que: en las bases de licitación que forman parte del contrato, fue establecido por la Entidad Fiscalizada que la contratista se obligaba a contratar los servicios de un laboratorio de materiales para control de calidad, el cual debía contar con registro en el Padrón de Contratistas; sin embargo, de la persona Ing. René Sánchez Bernal (SANRIC Control de Calidad), de quien se presentaron reportes de comprobación de la calidad y especificaciones de la obra (rellenos de zanja), no se cuenta con el registro requerido.

c) “Construcción de planta de tratamiento y obras complementarias”, ubicada en la comunidad de El Jaral, de número de cuenta 12-354-331-1, ejecutada con recursos del FAISM 2010, a través del contrato de obra pública MC-EST-FI-25-10-00, celebrado con la empresa Consultores de Agua, S.C., toda vez que, se detectó dentro de la documentación comprobatoria la existencia de la factura No. 228, de fecha 15 de febrero de 2011, de la persona María de los Ángeles Espinoza Vallejo con Registro Federal de Contribuyentes EIVA760702BT7, por el anticipo de \$277,379.20 (Dos cientos setenta y siete mil

trescientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.) por el motivo de la subcontratación de los trabajos de instalación eléctrica de la planta de tratamiento en comento; no habiendo autorización previamente señalada en las bases de licitación por la subcontratación de alguna de las partes del contrato, y de acuerdo a la Cláusula vigésima del contrato, se estableció que estaba estrictamente prohibido subcontratar parcial o total los trabajos objeto de este contrato.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 33 tercer párrafo, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción IX, 15 fracciones IV, VIII y IX, y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54 segundo párrafo y 55 fracciones I y VII de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obra pública sin contar con la autorización que en materia de impacto ambiental se requería**, en la obra “Construcción de planta de tratamiento y obras complementarias”, ubicada en la comunidad de El Jaral, de número de cuenta 12-354-331-1, ejecutada con recursos del FAISM 2010, a través del contrato de obra pública MC-EST-FI-25-10-00, celebrado con la empresa Consultores de Agua, S.C.; debido a que la obra que consistió, en la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, la cual descargara en un arroyo conocido en la comunidad como “El Arroyito”, por tal motivo se debió realizar la Evaluación del Impacto Ambiental, y obtener previo a su construcción, la autorización de la Dependencia normativa en materia de impacto ambiental, lo cual no se realizó; lo que motivó la clausura temporal de la obra, y quedo asentado en el Acta de Inspección No. VI049/2012 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III y IV, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de licitación del concurso por invitación restringida MC/EST/IR/01-GEQ-108-10; Bases de licitación del concurso por invitación restringida MC/EST/IR/01-GEQ-106-10; y Bases de licitación del concurso por invitación restringida MC/EST/IR/01-GEQ-105-10; **en virtud de haber observado el pago de conceptos de obra con precios unitarios en los que se incluyen insumos no requeridos o costos fuera de los del mercado, generando el sobrecosto en las obras y, en su caso, el pago de más a contratistas en las obras:**

a) “Construcción de arcotechos en varias escuelas Corregidora”, de número de cuenta 12-352-5-7, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-108-10-00, celebrado con la empresa Naves industriales Morlet, S.A. de C.V., toda vez que, mediante la estimación de obra No. 1 (Finiquito), se aprobó el pago de conceptos contratados, bajo lo siguiente:

a.1) En la integración del concepto de clave A03250 “Placa ancla de $\frac{3}{4}$ ” A-36...”, a un precio unitario de \$28.04 (Veintiocho pesos 04/100 M.N.) antes de IVA por kg, se incluyó el insumo “Placa base cortada A-36”; sin embargo, también se consideraron los insumos “Oxígeno industrial” por un costo directo de \$0.21 (Cero pesos 21/100 M.N.) y “Equipo oxicorte” por un costo directo de \$1.24 (Un peso 24/100 M.N.), los cuales se usan en el corte del acero, no requiriéndose en la ejecución del concepto en comento ya que la placa base se considera cortada. Lo anterior, generó un pago a favor del contratista de \$2,830.78 (Dos mil ochocientos treinta pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, por la cantidad de 1,332.46 kg de placa ancla pagada.

a.2) En la integración del concepto de clave A03253 “Canalón de placa de acero de 91 cm de desarrollo y 3/16” de espesor...”, a un precio unitario de \$1,992.63 (Un mil novecientos noventa y dos pesos 63/100 M.N.) antes de IVA por ml, se incluyó el insumo “Placa A-36 doblada c/ref. placa A-36 de $\frac{1}{4}$ ” doblada y cortada”; sin embargo, también se consideraron los insumos “Oxígeno industrial” por un costo directo de \$0.79 (Cero pesos 79/100 M.N.) y “Equipo oxicorte” por un costo directo de \$37.25 (Treinta y siete pesos 25/100 M.N.), los cuales se usan en el corte del acero, no requiriéndose en la ejecución del concepto en comento ya que la placa se considera cortada. Lo anterior, generó un pago a favor del contratista de \$11,927.19 (Once mil novecientos veintisiete pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, por la cantidad de 214.00 ml de canalón pagada.

a.3) En la integración del concepto de clave A03254 “Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero...”, a un precio unitario de \$443.79 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N.) antes de IVA por m², se incluyeron los equipos “Grúa telescópica marca Natatorial mod. 571 montada sobre camión” a un costo horario de \$1,203.22 (Un mil doscientos tres pesos 22/100 M.N.), y “Roladora SS-Magnun de 3’ para arcotecho 16/24” a un costo horario de \$6,728.88 (Seis mil setecientos veintiocho pesos 88/100 M.N.), teniéndose que ambos costos horarios se aprecian sobre los de mercado.

i. De la grúa se tiene que en la integración de su costo horario se considera una vida económica de 1680 horas que, por 800 horas de trabajo por año propuestas, equivale a 2.1 años cuando este tipo de equipos tiene una vida económica que oscila en 7 años, por lo cual la vida económica en todo caso debió haber sido de 5600 hrs. Además, también se detecta que la cantidad de combustible para el camión sobre el que se monta la grúa se propone en 0.1 lts/hr, siendo técnicamente requerida hasta la cantidad de 25 lts/hr, según el tipo de camión.

ii. De la roladora se tiene que en la integración de su costo horario se considera un valor de adquisición de \$3’050,000.00 (Tres millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cero valor de rescate, así como, un factor de mantenimiento de 2.00 y una vida económica de 1600 hrs; sin embargo, no se encuentra en el mercado una roladora de las características señaladas con

el valor de adquisición considerado, además, dado que conforme a las bases de licitación el valor de adquisición del equipo se debió considerar como nuevo, se tiene que habría un factor de rescate y que el factor de mantenimiento técnicamente no podía ser de 2, teniéndose que conforme a los tratados comúnmente aceptados de precios unitarios y costos horarios, para maquinaria y equipo se considera un factor de mantenimiento de hasta 1 (alto).

Así, solo considerando una vida económica de 7 años (5600 horas) y una cantidad de 25 lts/hr de combustible para la grúa, además, un factor de mantenimiento de 1 para la roladora, lo anterior generó un sobrecosto en la obra de \$104,315.95 (Ciento cuatro mil trescientos quince pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA, por la cantidad de 1,829.40 m2 de cubierta pagada.

b) “Alumbrado y electrificación de Unidad Deportiva El Pueblito, Municipio de Corregidora”, de número de cuenta 12-364-5-4-1, ejecutada con recursos GEQ (Fideicomiso de Inversión Traslato de Dominio 1350), a través de contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-106-10-00, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., toda vez que, mediante las estimaciones de obra No. 1 y 2 se aprobó el pago de conceptos en los que se consideró a partir del costo directo subtotales aplicándoles los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, siendo que en las bases de licitación del concurso MC/EST/IR/01-GEQ-106-10 se indicó que los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad que debían aplicar los postores sería a partir del costo directo sin considerar subtotales, posteriormente se efectuaría un subtotal y a partir de este, se debía incluir el pago que efectúa el contratista por el 2.00% de servicio de vigilancia, inspección y control, aplicado al resultado de la sumatoria del costo directo y los porcentajes enunciados. Esta situación generó en la obra un pago a favor del contratista.

c) “Ampliación y pavimento de camino de Presa de Bravo a Arroyo Hondo”, de número de cuenta 12-354-53-9, ejecutada con recursos GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-105-10-00, celebrado con el C. Abraham González Martell, debido a que, se aprobaron para pago las estimaciones No. 1, 2 y 3 de este contratista, por la cantidad \$2'997,264.46 (Dos millones novecientos noventa y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), estimaciones en las que se incluyó el pago de la cantidad de 3,836.54 m3 del concepto con clave A03040 “Mezcla, tendido y compactado de base hidráulica de 11/2” a finos de 20 cm. de espesor con maquinaria al 95% de su PVSM, medido compacto...”, sin embargo al revisar la integración del correspondiente precio unitario se detectó que se consideró un cargo por el consumo de grava triturada de 11/2” a finos para base hidráulica, necesario para la ejecución del concepto, además de los cargos por el acarreo al 1er kilometro y kilómetros subsecuentes del mismo material; sin embargo, conforme a las bases de licitación (Propuesta Económica, Documento No. 3 denominado Datos Básicos de materiales; mano de obra y equipo de construcción), se estableció que los materiales se cotizaban con precios vigentes en la zona y puestos en obra, de manera que el cargo por \$58.50 (Cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.) por el acarreo al 1er kilometro y kilómetros subsecuentes no procedía y que al multiplicarlo por el volumen pagado en estimaciones, determinó un monto de \$311,349.03 (Trescientos once mil trescientos cuarenta y nueve pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado de más al contratista.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 Bis 5 fracciones IX, XII y XIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción IX, 15 fracciones VII y VIII, 29 fracción III, 57 tercer párrafo, 58 y 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusula Vigésima del contrato de obra pública MC-EST-GD-88-09-00, **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la supervisión en las siguientes obras:**

a) “Proyecto de saneamiento y mejoramiento urbano del río El Pueblito (Etapa 2)”, de número de cuenta 12-354-113-17, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GD-44-10-00, celebrado con la empresa Maquinaria y Excavaciones de Querétaro, S.A. de C.V., toda vez que, mediante la estimación de obra No. 5 (finiquito), se aprobó el pago de:

a.1) La cantidad de 29.76 m3 del concepto AL06 “Muro a base de piedra de cantera de 40 cms de promedio, acabado gusaneado ambas caras...”, a un precio unitario de \$1,123.14 (Un mil ciento veintitrés pesos 14/100 M.N.), considerando en los números generadores un área de 19.64 m2 por un semicírculo de radio 2.50 m, ubicado sobre el nicho construido; sin embargo, esta área corresponde a la del círculo que forma el radio referido. Además, en la cantidad de muro de mampostería generada no se consideró la deducción de una de las cadenas indicadas en croquis anexos a la estimación, ni del espacio correspondiente al nicho de 1.00 m de base y 1.50 m de altura. Lo anterior generó una diferencia de 5.32 m3 de muro pagada a favor del contratista, lo que arroja un monto de \$5,975.10 (Cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.) antes de IVA.

a.2) La cantidad de 5 piezas del concepto AT1405 “Banca de concreto armado de 0.40 x 2.50 m de sección y 10 cm...”, por un monto total de \$7,372.10 (Siete mil trescientos setenta y dos pesos 10/100 M.N.) antes de IVA; sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, se detectó que el espesor de las bancas es de 9 cms, además, una de ellas presenta una fisura y/o fractura y una deflexión que muestra su probable falla.

b) "Construcción de arcotechos en varias escuelas Corregidora", de número de cuenta 12-352-5-7, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-108-10-00, celebrado con la empresa Naves industriales Morlet, S.A. de C.V., toda vez que:

b.1) Para la construcción del arcotecho en el Jardín de Niños "Gabilondo Soler, en Santa Bárbara, el correspondiente Informe Técnico Estudio de Geotecnia (estudio indispensable para la ejecución de la obra y parte del proyecto ejecutivo) indicó que en el área de cimentación se proponía retirar la capa superior de 1.00 m; sin embargo, se hicieron trabajos para alojar un dado de 1.30 m de altura (1.60 m de altura de acero), una zapata de 0.35 m de espesor y una plantilla de 0.05 cms de espesor, lo que implica el retiro de una capa de 1.70 m, teniéndose que no se justifican técnicamente los 70 cms adicionales, impactando en un mayor gasto en la obra en los conceptos de excavación, carga y acarreo, relleno y dado, por la ejecución de trabajos técnicamente no requeridos en la obra.

b.2) Para la construcción del arcotecho en la Escuela Primaria Melchor Ocampo, en El Pueblito, el correspondiente Informe Técnico Estudio de Geotecnia (estudio indispensable para la ejecución de la obra y parte del proyecto ejecutivo) indicó que en el área de cimentación se proponía retirar la capa superior de 2.00 m, dado que el material se trata de arcilla negra expansiva; sin embargo, se realizó una excavación de 1.50 m de altura, teniéndose que sin alguna justificación técnica no se siguieron las recomendaciones dadas en el estudio técnico indispensable, generando un riesgo para la estructura.

b.3) Mediante la estimación No. 1 (finiquito) se aprobó el pago de la cantidad de 73.44 m³ de cada unos de los conceptos: A05032 "Excavación a máquina..." a un precio unitario de \$47.49 (Cuarenta y siete pesos 49/100 M.N.), y A04041 "Carga y acarreo en camión..." a un precio unitario de \$55.55 (Cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.), además, la cantidad de 59.87 m³ del concepto 32005 "Relleno de tepetate de banco..." a un precio unitario \$163.37 (Ciento sesenta y tres pesos 37/100 M.N.), en todos considerando una profundidad de excavación de 2.00 m, tanto para el Jardín de Niños Gabilondo Soler, como para la Escuela Secundaria Técnica No. 30; sin embargo, de acuerdo a los croquis anexos a la estimación y al plano definitivo denominado "Conforme a obra", la altura de 1.60 del armado del dado es desde la parte inferior de la zapata, por lo que considerando 10 cms más por plantilla, recubrimiento y espacio para el acero inferior de la zapata, se tiene que la excavación se realizó a 1.70 m. Lo anterior generó el pago a favor del contratista de 11.02 m³ del concepto A05032, 11.02 m³ del concepto A04041 y 12.27 m³ del concepto 32005, en cada escuela, lo que arroja un monto de \$4,650.54 (Cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado a favor del contratista.

c) "Alumbrado Público en Av. del Jacal 2da etapa", ubicada en El Pueblito, de número de cuenta 12-354-114-2, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GD-88-09-00, celebrado con la empresa AF Instalaciones, S.A. de C.V., al no realizar un adecuado uso de la bitácora de obra ya que no se registró en la misma, las fechas de revisión y autorización de las estimaciones, sus números generadores y cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato.

d) "Construcción de colector pluvial Fray Sebastián de Gallegos de Av. Don Bosco a dren Cimatarío II", ubicada en El Pueblito, de número de cuenta 12-354-52-1, ejecutada con recursos GEQ 2010, a través del contrato de obra pública MC-EST-GEQ-38-10-00, celebrado con la empresa ACSA Contratista, S.A. de C.V., debido a que, se detectó que en la zona de descarga del colector pluvial, ubicada en el cadenamamiento 0+837.25 al Dren Cimatarío II, se realizaron una serie de trabajos en la cubeta del dren entre los cadenamamientos 0+817.25 al 0+847.25, los cuales se aprobaron para pago en la estimación No. 6 del contratista antes mencionado, y consistieron en la excavación de 742.4 m³ para estructuras de acuerdo a su clasificación en material tipo "B" con clave A04020, carga a máquina de 742.4 m³ de material producto de la excavación con clave A04036, y acarreo de 742.4 m³ del material producto de la excavación con clave A04048; además, en la estimación No. 7 se aprobaron para pago 234 m³ de relleno de tepetate de banco para desplante de estructuras con clave A04051, trabajos previos al revestimiento del dren Cimatarío II en la zona de la descarga del colector pluvial Fray Sebastián de Gallegos, revestimiento que finalmente no se ejecutó por cambios en la ejecución de la obra y en consecuencia los trabajos ejecutados de relleno de tepetate de banco, ya presentan daños (erosión y/o socavación), ya que no se ejecutó el revestimiento del canal en su momento; lo que motivó que se ejecutaran trabajos por la cantidad de \$47,701.00 (Cuarenta y siete mil setecientos un pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, sin estar plenamente justificados.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber incurrido en deficiencias en el mantenimiento y conservación de las obras públicas:

a) "Proyecto de saneamiento y mejoramiento urbano del río El Pueblito (Etapa 2)", de número de cuenta 12-354-113-17, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GD-44-10-00, celebrado con la empresa Maquinaria y Excavaciones de Querétaro, S.A. de C.V.; toda vez que, mediante la estimación de obra No. 5 (finiquito), se aprobó el pago de los siguientes conceptos:

a.1) OR21 "Siembra de árboles frutales de 1.50 mts. de altura tipo guayaba. Incluye: suministro...", en una cantidad de 16 piezas y por un monto total de \$11,774.24 (Once mil setecientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) antes de IVA.

a.2) AT1399 “Siembra de plantas cactáceas de 20 a 30 cm de altura (cotiledón, aloe mitix, viejito argentino) en jardinera de piso a pie de muro en Av. Ribera del Río. Incluye: suministro...”, en una cantidad de 80 piezas y por un monto total de \$16,138.40 (Dieciséis mil ciento treinta y ocho pesos 40/100 M.N.) antes de IVA.

a.3) AT1400 “Siembra de plantas picudas de 20 a 30 cm de altura (aloe espinosísima) en jardinera de piso a pie de muro en Av. Ribera del Río. Incluye: suministro...”, en una cantidad de 80 piezas y por un monto total de \$6,325.60 (Seis mil trescientos veinticinco pesos 60/100 M.N.) antes de IVA.

Sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, se detectó que cinco árboles ya no existen y, de uno más solo se aprecia el tallo; asimismo, se detectó que de la suma de 160 plantas cactáceas y picudas solo subsisten 78, las cuales presentan deterioro. Lo anterior, muestra un insuficiente mantenimiento y conservación de las áreas verdes de la obra, siendo responsabilidad de la contratante u organismo operador, además del órgano interno de control su vigilancia; en consecuencia se provocó un gasto irrecuperable.

b) “Alumbrado Público en Av. del Jacal 2da etapa”, ubicada en El Pueblito, de número de cuenta 12-354-114-2, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través del contrato de obra pública MC-EST-GD-88-09-00, celebrado con la empresa AF Instalaciones, S.A. de C.V., toda vez que, en el sitio de la obra se halló derribado el murete prefabricado anti choques de concreto reforzado, que se construyó para la protección de la subestación y el tablero de control; y por tal motivo su nivel de mantenimiento y conservación no es el adecuado tal como lo establece la normativa vigente en la materia; ya que se encuentra en riesgo la subestación y el tablero de control del alumbrado público de esta avenida al no contar con la protección del muro anti choques.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 segundo y cuarto párrafos, 75 y 76 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta, Quinta y Vigésima Tercera del contrato de obra pública MC-EST-FI-25-10-00; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el control administrativo de la obra pública** “Construcción de planta de tratamiento y obras complementarias”, ubicada en la comunidad de El Jaral, de número de cuenta 12-354-331-1, ejecutada con recursos del FAISM 2010, a través del contrato de obra pública MC-EST-FI-25-10-00, celebrado con la empresa Consultores de Agua, S.C.; debido a que, en la Cláusula Tercera del contrato mencionado se acordó que el contratista se obligaba a iniciar los trabajos objeto del mismo el 20 de diciembre de 2010 y a concluirlos en 86 días naturales, que corresponde al 15 de marzo de 2011, de conformidad con el calendario de trabajo que se anexó al contrato y, que de acuerdo a dicho documento, el equipamiento, obra civil, obra eléctrica y obras complementarias se debían terminar en la semana No. 8 (del 14 al 19 de marzo de 2011), para que en las semanas No. 10, 11, 12 y 13 se procediera al arranque y estabilización de la planta de tratamiento y así terminar los trabajos el 15 de marzo de 2011; situación que se incumplió por las causas señaladas en las notas de bitácora No. 11, 12, 13, de fechas 20 de diciembre de 2010, 27 de diciembre del mismo año y 03 de enero de 2011, respectivamente, en donde se asentó que el contratista no había iniciado en tiempo y forma los trabajos de esta obra, ya que de acuerdo a su contrato, la fecha de inicio se había acordado para el 20 de diciembre de 2010; y en la nota No. 62, del 14 de marzo de 2011, se le solicita al contratista indicar cuándo se realizara la conexión de la planta a la línea de Comisión Federal de Electricidad para iniciar el arranque y estabilización de la planta. Por tales motivos se tiene que al 30 de junio de 2011 la planta contaba ya con atraso de 107 días naturales y al momento aun esta sin operar.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con documentación o información que comprobara calidad y especificaciones de obra pública, que además acreditara la procedencia del pago de trabajos en las obras** “Regeneración parque Misión Santa Sofía 2ª etapa”, con número de cuenta 12-354-53-6, ejecutada con recursos del fondo GEQ (Fondo de Aportaciones Múltiples), a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-40-10-00, celebrado con la empresa HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V.; toda vez que, por la aprobación del pago de los conceptos AT-1238.- “Tabletas estructurales TAB-100/45 l=7.95 mts de acuerdo a diseño...” y AT-1239.- “Trabe cajón estructural TAB-242/85 L=13.00 mts, se solicitaron los certificados de calidad de las tabletas estructurales y de la trabe cajón, que son respectivamente insumos de los conceptos antes mencionados, certificados donde técnicamente se deben mostrar las especificaciones y el cumplimiento de las normas correspondientes; sin embargo, dichos certificados no fueron presentados.

32. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, VI, VII y X, 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5 fracciones IX y XII, y 14 Bis 5 fracciones I, IV, XIII y XV y 44 tercer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 113 primer párrafo, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 primer párrafo, fracciones III inciso c), XV y XVIII de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido**

en deficiencias en la planeación en la obra “Construcción de colector pluvial de Av. Hidalgo a Ejido El Pueblito 1ra etapa”, de número de cuenta 12-354-233-2, ejecutada con recursos APAZU, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-FED-CNA-99-10-00, celebrado con el C. Abraham González Contreras; ya que a la altura de la calle Norberto Aguirre y la Av. Bosque, existe una rejilla como parte del sistema del colector pluvial; la cual se cruza con una línea de tubería de concreto de un colector de aguas residuales de esta zona; sin embargo cuando se construyó tal rejilla no se contempló alguna protección a la tubería de concreto; hallándose durante el recorrido al sitio de la obra, que el tubo de concreto de esa línea de aguas residuales que atraviesa la rejilla, está roto y vertiendo las aguas residuales que recolecta, y partir de este punto el colector pluvial lleva esas aguas al dren Cimatario II; con lo que se está generando la contaminación de este cuerpo receptor y se está incumpliendo con la normativa vigente relativa a la Política Hídrica Nacional; por no considerar en la planeación de la obra, un sistema de protección a esta línea sanitaria.

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 38 primer y quinto párrafos, 44 primer párrafo, fracciones I y VII, 74 tercer párrafo, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso MC/FED/IR/01-SUBSEMUN-107-10; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el procedimiento de contratación de la obra** “Aula a distancia (última etapa para la academia de policía)”, con número de cuenta 12-362-2-1-1, ejecutada con recursos del fondo SUBSEMUN 2010, a través del contrato de obra pública número MC-FED-SUBSEMUN-107-10-00, celebrado con la empresa Grupo Empresarial Arma, S.A. de C.V., debido a que:

a) La invitación al procedimiento de contratación realizado en la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, no se difundió en CompraNet (sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas), ni en la página de Internet del Municipio, como se establece en la legislación aplicable. Lo anterior, no contribuyendo a los fines del sistema que entre otros tiene el propiciar la transparencia.

b) En la propuesta del contratista a quien se le asignó el contrato para la ejecución de la obra, se consideró un cargo en los precios unitarios del 8% por concepto de utilidad, mismo cargo en el que se incluyó un porcentaje de utilidad neta de 7.46% y el resto (0.54%) por “Otras aportaciones” consistentes en las aportaciones por concepto de servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM); sin embargo, esta situación contraviene a lo establecido en el reglamento de obra pública aplicable así como en las bases de licitación, ya que en ellos se especifica que el cargo por las aportaciones referidas deberá adicionarse al precio unitario después de la utilidad. Asimismo, lo antes señalado generó una duplicidad del cargo por concepto de servicio, vigilancia, inspección y control de la obra, toda vez que también fue incluido en el precio unitario después de la utilidad. Sin embargo, de lo anterior, no se realizó algún asiento en los dictámenes y actas levantadas durante el procedimiento de contratación siendo establecido en las bases de licitación que era motivo de descalificación el hecho de proponer alternativas de que modifiquen las condiciones establecidas por el Municipio y al no satisfacer los requisitos determinados en las bases de licitación, teniéndose que conforme a la legislación aplicable y a las mismas bases de licitación se haría la revisión de la propuesta debiendo constar el resultado como fundamento para el fallo.

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública No. 513080001-007-10; Cláusula Primera y Vigésima del contrato de obra pública No. MC-FED-CNA-99-1-10-00; **en virtud de haber modificado las condiciones de contratación pactadas y establecidas desde las bases de licitación de la obra** “Construcción de colector pluvial de Av. Hidalgo a Ejido El Pueblito 2da parte”, de número de cuenta 12-354-233-3, ejecutada con recursos APAZU, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-FED-CNA-99-1-10-00, celebrado con la empresa Constructora URBO, S.A. de C.V., toda vez que se estableció en las Bases de la Licitación Pública No. 513080001-007-10 (apartado 1.5 Antecedentes y Condiciones,), que debido a la urgencia en el inicio y término de la obra, se solicitó el compromiso de la empresa o persona física que se viera favorecida con el fallo, con una carta compromiso de iniciar los trabajos sin que se haya puesto a su disposición el anticipo de la misma; lo cual no se respetó, al firmar el convenio modificatorio de diferimiento MC-FED-CNA-99-1-10-01, por el otorgamiento tardío del anticipo.

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer y tercer párrafos, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI, IX, y XIII, 114 y 115 fracciones I, IV inciso b) V y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el pago de estimaciones con conceptos de obra que incluyen costos por cargos en forma duplicada, en la obra**: “Aula a distancia (última etapa para la academia de policía)”, con número de cuenta 12-362-2-1-1, ejecutada con recursos del fondo SUBSEMUN 2010, a través del contrato de obra pública número MC-FED-SUBSEMUN-107-10-00, celebrado con la empresa Grupo Empresarial Arma,

S.A. de C.V., debido a que, mediante las estimaciones 1 y 2 (finiquito) se aprobó el pago de conceptos contratados y atípicos, en cuyos precios unitarios se consideró un 8% por concepto de utilidad, mismo cargo en el que se incluyó un porcentaje de utilidad neta de 7.46% y el resto (0.54%) por "Otras aportaciones" consistentes en las aportaciones por concepto de servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM); sin embargo, el cargo por las aportaciones mencionadas también fue incluido en el precio unitario después de la utilidad, generando una duplicidad pagada a favor del contratista.

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI, IX, y XIII, 114 y 115 fracciones V, X y XIII, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el pago de conceptos con precios unitarios injustificados**, en la obra: "Rehabilitación y equipamiento Paseo Gran Cue iluminación de Pirámide El Pueblito, El Pueblito, Corregidora, Querétaro", de número de cuenta 12-354-273-1, ejecutada con recursos del Convenio Turismo 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-FED-CT-16-10-00, celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño de Concreto, S.A. de C.V.; toda vez que, mediante la estimación de obra No. 5 (Finiquito) se aprobó el pago de la cantidad de 1 pieza del concepto atípico "Módulo de flores de 2.00x2.00x3.30 m de altura..." a un precio unitario de \$74,046.04 (Setenta y cuatro mil cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.) antes de IVA; sin embargo, el precio unitario se aprecia sobre el de mercado y no se justifica, lo cual se corrobora con el precio unitario pagado en la misma obra para el "Módulo de de información turística de 2.50x2.00x3.30...", que con mayores dimensiones tiene un costo de \$31,187.87 (Treinta y un mil ciento ochenta y siete pesos 87/100 M.N.) antes de IVA.

37. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VIII, IX, y XIII, 114 y 115 fracciones V, X y XVIII, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la supervisión, vigilancia, control, revisión de trabajos y aprobación de las estimaciones presentadas en la obra** "Rehabilitación y equipamiento Paseo Gran Cue iluminación de Pirámide El Pueblito, El Pueblito, Corregidora, Querétaro", de número de cuenta 12-354-273-1, ejecutada con recursos del Convenio Turismo 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-FED-CT-16-10-00, celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño de Concreto, S.A. de C.V.; toda vez que, mediante la estimación de obra No. 5 (Finiquito) se aprobó el pago de:

a) La cantidad de 23 piezas del concepto "Nomenclatura de calle fabricada a base de lámina de acero galvanizada de sección 50 x 57 cm...", a un precio unitario de \$1,227.89 (Un mil doscientos veintisiete pesos 89/100 M.N.) antes de IVA; sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, se tiene que en la obra solo existen 16 piezas de nomenclatura fabricada a base de lámina galvanizada, el restó se fabricó en otro material. Lo anterior, generó una diferencia de 7 piezas de nomenclatura fabricada con lámina galvanizada, que multiplicada por el precio unitario referido arroja un monto de \$9,970.47 (Nueve mil novecientos setenta pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado en forma incorrecta al contratista.

b) La cantidad de 7 piezas del concepto "Señal direccional DIR-3, de 0.0765x0.39 mts, fabricada a base de lámina de acero galvanizada...", a un precio unitario de \$2,512.32 (Dos mil quinientos doce pesos 32/100 M.N.) antes de IVA, que arroja un monto de \$20,400.04 (Veinte mil cuatrocientos pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA; sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, se tiene que no se localizaron señales de 0.0765x0.39 mts de lámina galvanizada, solo fabricadas en un material diferente. Lo anterior, generó una diferencia de 7 piezas de señal direccional DIR-3 fabricada con lámina galvanizada, por un monto de \$20,400.04 (Veinte mil cuatrocientos pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado en forma incorrecta al contratista.

c) La cantidad de 30 piezas del concepto "Basureo para exterior...tubo de acero de 3" de diámetro, anclado a piso con muerto de concreto $f_c=250$ kg/cm², sección de 30 cm de diámetro y 50 cm de profundidad...", a un precio unitario de \$3,660.05 (Tres mil seiscientos sesenta pesos 05/100 M.N.) antes de IVA; sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, se tiene que el tubo de acero de los basureros no está anclado a piso con muerto de concreto, ante esta situación varios basureros han sido despegados de piso y se encuentran dañados. Asimismo, de la visita se tiene que solo se localizaron 26 basureros y de uno más solo la placa base. Lo anterior, generó el pago de la cantidad de 30 piezas de basurero por un monto de \$127,369.74 (Ciento veintisiete mil trescientos sesenta y nueve pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado en forma incorrecta al contratista.

d) La cantidad de 2,217.12 m² del concepto "Riego de sello de la superficie de rodamiento con material 3-A..." a un precio unitario de \$34.82 (Treinta y cuatro pesos 82/100M.N.) antes de IVA, que arroja un monto de \$89,552.14 (Ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA; sin embargo, al ejecutarse conceptos relativos a riego de

liga y carpeta de concreto asfáltico, la cual técnicamente debió haber contado con las características de impermeabilidad requeridas, no se encuentra justificada la ejecución del concepto riego de sello en la misma área en la que se indica que se colocó carpeta asfáltica.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción IV, inciso d), y VII, y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la bitácora electrónica a la que legamente se obligaba realizar**, en las obras:

a) “Construcción de colector pluvial de Av. Hidalgo a Ejido El Pueblito 1ra etapa”, de número de cuenta 12-354-233-2, ejecutada con recursos APAZU, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-FED-CNA-99-10-00, celebrado con el C. Abraham González Contreras.

b) “Construcción de colector pluvial de Av. Hidalgo a Ejido El Pueblito 2da parte”, de número de cuenta 9-12-354-233-3, ejecutada con recursos APAZU, a través del contrato de obra pública MC-FED-CNA-99-1-10-00, celebrado con la empresa Constructora URBO, S.A. de C.V.

c) “Aula a distancia (última etapa para la academia de policía)”, con número de cuenta 12-362-2-1-1, ejecutada con recursos del fondo SUBSEMUN 2010, a través del contrato de obra pública número MC-FED-SUBSEMUN-107-10-00, celebrado con la empresa Grupo Empresarial Arma, S.A. de C.V.

39. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el mantenimiento y conservación de la obra pública**: “Rehabilitación y equipamiento Paseo Gran Cue Iluminación de Pirámide El Pueblito, El Pueblito, Corregidora, Querétaro”, de número de cuenta 12-354-273-1, ejecutada con recursos del Convenio Turismo 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-FED-CT-16-10-00, celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño de Concreto, S.A. de C.V.; toda vez que, mediante la estimación de obra No. 5 (Finiquito) se aprobó el pago de:

a) La cantidad de 18 piezas del concepto “Impresión en lona plástica...”, a un precio unitario de \$2,587.50 (Dos mil quinientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) antes de IVA, que arroja un monto total de \$46,575.00 (Cuarenta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, se tiene que en la obra ya no existe colocada alguna lona plástica impresa como la pagada.

b) La cantidad de 30 piezas del concepto “Basureo para exterior...tubo de acero de 3” de diámetro, anclado a piso con muerto de concreto $f_c=250$ kg/cm², sección de 30 cm de diámetro y 50 cm de profundidad...”, a un precio unitario de \$3,660.05 (Tres mil seiscientos sesenta pesos 05/100 M.N.) antes de IVA, que arrojan un monto total de \$109,801.50 (Ciento nueve mil ochocientos un pesos 50/100 M.N.) antes de IVA; sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, se tiene que varios basureros han sido despegados de piso y se encuentra dañados, incluso de uno ya solo se encontró la placa base con que se fijaba al piso.

c) La cantidad de: 130 piezas de luminarios OU3021BC de empotrar pagados a un precio unitario de \$1,665.83 (Un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 83/100 M.N.) antes de IVA, 82 piezas de macetón de 70 x 70 pagados a un precio unitario de \$2,017.72 (Dos mil diecisiete pesos 72/100 M.N.) antes de IVA, 1 pieza de módulo para bolero pagado a un precio unitario de \$39,455.22 (Treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 22/100 M.N.) antes de IVA, así como, 6 piezas de protección para retorno pagada a un precio unitario de \$1,429.31 (Un mil cuatrocientos veintinueve pesos 31/100 M.N.) antes de IVA, de manera general, se encontraron físicamente dañados, esto durante la durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización.

d) Una pieza de señal baja SPR-2 fabricada a base de dos tableros, pagada a un precio unitario de \$3,556.52 (Tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 52/100 M.N.) antes de IVA, ya no existe físicamente, según se constató durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización.

Lo anterior, muestra un insuficiente mantenimiento y conservación del equipamiento en la obra, la cual debe mantener en niveles apropiados de funcionamiento, siendo responsabilidad de la contratante u organismo operador además del órgano interno de control, su vigilancia, en consecuencia se provocó un gasto irre recuperable.

b.2) Indicadores

I. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Corregidora, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obras que representan el 0% Muy Alto, 0 obras que representan el 0% Alto, 0 obras que representan el 0% Medio, 2 obras que representa el 100% Bajo, 0 obras que representan el 0% Muy bajo, 0 obras que representan el 0% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0% Muy Alto, \$0.00 que representa del total 0% Alto, \$0.00 que representa del total el 0% Medio, \$2'640,219.51 que representa del total el 100% Bajo, \$0.00 que representa del total el 0% Muy Bajo, \$0.00 que representa del total 0% sin identificar el grado de rezago social; se invirtió \$0.00 en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total el 0% y \$0.00 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total el 0%.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$0.00 que representa del total el 0% en Agua potable; \$2'640,219.51 que representa del total el 100% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$0.00 que representa del total el 0% en Urbanización Municipal; \$0.00 que representa del total el 0% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres \$0.00 que representa del total el 0% en Infraestructura Básica de Salud, \$0.00 que representa del total el 0% en Infraestructura Básica Educativa, \$0.00 que representa del total 0% en Mejoramiento de Vivienda, \$0.00 que representa del total el 0% en caminos rurales, \$0.00 que representa del total el 0% en Infraestructura Productiva Rural, \$0.00 que representa del total el 0% en Programa de Desarrollo Institucional, \$0.00 que representa del total el 0% en Gastos Indirectos, \$0.00 que representa del total el 0% de obras y acciones no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Medio; 3,099 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$851.96 en Bajo; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy Bajo.

II. DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Corregidora, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 18.42% por adquisiciones; por Adjudicación Directa se realizó el 81.58% por *adquisiciones*; mientras que el 0.00% por *adquisiciones* no se adjudicó bajo ningún procedimiento de adjudicación formal.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 63.16% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 36.84%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 7 (siete) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 31 (treinta y un) procedimientos.

b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 12 (doce) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 7 (siete) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los Ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 401 (cuatrocientos un) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales, que en número son 2 (dos) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, servicios, los que representan 0.50% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$17'799,327.41 (Diecisiete millones setecientos noventa y nueve mil trescientos veintisiete pesos 41/100 M.N.), que representa el 100.00% de las adjudicaciones, el 98.94% se adjudicó a proveedores que contaban con su registro en el padrón de proveedores, mientras que el 1.06% que en importe es \$187,693.97 (Ciento ochenta y siete mil seiscientos noventa y tres pesos 97/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 19 (diecinueve) y representan del total de contratistas con registro vigente el 78.95%, así mismo se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del Estado y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan el 21.05%.

Cabe señalar que se constató, que de la contratación adjudicada por \$19'499,134.42 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos 42/100 M.N.), el 89.30% se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas, mientras que el 10.70% que en importe es \$2'087,402.83 (Dos millones ochenta y siete mil cuatrocientos dos pesos 83/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 165 (Ciento sesenta y cinco), por la entidad fiscalizada, y que refieren a Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la Ejecución de Obra Pública y los servicios relacionados con la misma, se constato que los 165 (Ciento sesenta y cinco) contratos que representan el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III. INDICADORES DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Corregidora, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, limite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identifico que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 13 en Regidores, 89 en la Secretaría Particular, 51 en la Secretaria del Ayuntamiento, 15 en la Secretaria de Gobierno, 46 en la Secretaria de Tesorería y Finanzas, 97 en la Secretaria de Administración, 73 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, 339 en la Secretaria de Seguridad Publica, 14 en la Contraloría, 53 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 128 en la Secretaría de Desarrollo Social, y 514 en la Secretaria de Servicios Públicos.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identifico su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$5'898,772.10 en Regidores, \$13'143,886.90 (Trece millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría Particular, \$4'969,345.33 (Cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 33/100 M.N.) en la Secretaria del Ayuntamiento, \$3'016,436.10 (Tres millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.) en la Secretaria de Gobierno, \$1'779,994.47 (un millón setecientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 47/100 M.N.) en la Secretaria de Tesorería y Finanzas, \$304,949.20 (Trescientos cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.) en la Secretaria de Administración, \$6'375,856.65 (Seis millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, \$19'541,822.40 (Diecinueve millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos veintidós pesos 40/100 M.N.) en la Secretaria de Seguridad Publica, \$1'288,334.35 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro pesos 35/100 M.M.) en la Contraloría, \$3'601,630.80 (Tres millones seiscientos un mil seiscientos treinta pesos 80/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, \$6'325,365.79 (Seis millones trescientos veinticinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 79/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, y \$19'101,313.23 (Diecinueve millones ciento un mil trescientos trece pesos 23/100 M.N.) en la Secretaria de Servicios Públicos.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 61 como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 4.26%.
- b) Se pago por la contratación de personal por honorarios \$2'523,855.04 (Dos millones quinientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 2.96%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al (periodo que se informa), la estructura orgánica municipal se identifico que en número se ubican como sigue: (0) en Regidores, (4) en la Secretaría Particular, (1) en la Secretaria del Ayuntamiento, (0) en la Secretaria de Gobierno, (4) en la Secretaria de Tesorería y Finanzas, (7) en la Secretaria de Administración, (4) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, (0) en la Secretaría de Seguridad Publica, (0) en la Contraloría, (2) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, (35) en la Secretaría de Desarrollo Social, y (4) en la Secretaria de Servicios Públicos.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identifico el costo por dependencia como sigue: \$0.00 (Cero pesos) en Regidores, \$182,404.64 (Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cuatro pesos 64/100 M.N.) en la Secretaría Particular, \$159,624.63 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veinticuatro pesos 63/100 M.N.) en la Secretaria del Ayuntamiento, \$0.00 (Cero pesos) en la Secretaria de Gobierno, \$514,921.42 (Quinientos catorce mil novecientos veintiún pesos 42/100 M.N.) en la Secretaria de Tesorería y Finanzas, \$151,744.44 (Ciento cincuenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) en la Secretaria de Administración, \$69,158.75 (Sesenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, \$0.00 (Cero pesos) en la Secretaria de Seguridad Publica, \$0.00 (Cero pesos) en la Contraloría, \$276,660.00 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, \$1'056,188.80 (Un millón cincuenta y seis mil ciento ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, y \$113,152.36 (Ciento trece mil ciento cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.) en la Secretaria de Servicios Públicos.
- e) Se pago al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nomina permanente un 2.96%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia el costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nomina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 0% en Regidores, 1.39% en la Secretaría Particular, 3.21% en la Secretaria del Ayuntamiento, 0% en la Secretaria de Gobierno, 28.93% en la Secretaria de Tesorería y Finanzas, 49.76% en la Secretaria de Administración, 1.08% en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, 0% en la Secretaria de Seguridad Publica, 0% en la Contraloría, 7.68% en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 16.70% en la Secretaría de Desarrollo Social, y 0.59% en la Secretaria de Servicios Públicos.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la fiscalizada, verificar sus inversiones considerando hacerlo en inversiones con tasa fija, a corto plazo, de deuda pública federal y con autorización del Ayuntamiento; así como verificar el índice de capitalización de la institución bancaria señalado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; ya que como dato informativo el riesgo se ha incrementado por la disminución del índice referido de junio de 2011 revisado a marzo actual, colocándose la Institución Bancaria en el penúltimo lugar. Lo anterior ya que en la Cuenta Pública, Estado de la Situación Financiera al 30 de junio de 2011, INVERSIONES EN VALORES, número de cuenta 112, refleja una inversión en valores de \$45'100,000.00 (Cuarenta y cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

2. Se recomienda dar trámite y seguimiento al procedimiento de regularización en el Padrón Inmobiliario de los siguientes:

a) Terreno para usos diversos / camino de acceso a depósito de residuos sólidos, número de referencia 3; con ubicación en: Parcela ejidal, en la Colonia Los Ángeles; con una superficie de: 254 M LINEALES x 11M ANCHO

b) Terreno Urbano, número de referencia 4; ubicado en CALLEJON DE LA SACA No. 27, EI PUEBLITO; con una superficie de: 1,243 m2 (1,698 M² EN CERTIFICADO);

c) Edificio urbano / casa de las artesanías, número de referencia 5; ubicación en: PEDRO URTIAGA No. 54, El PUEBLITO; con una superficie de: 356 m² (T) 343 M² C

d) Terreno urbano / panteón municipal, con número de referencia 8; ubicado en: PANTEON MPAL. EJIDO LA NEGRETA; con una superficie de: (12-00-19 Has.;

e) Terreno para equipamiento urbano, Canchas deportivas, con número de referencia 9; ubicados en PARCELA 87, Z-14 P 1/2, COL. STA. BARBARA; con una superficie de: 12,008.66 m²; y

f) Terreno para usos diversos, con número de referencia de 27; ubicado en: Exhacienda el Cerrito; con una superficie de: 3,800.00 M²

3. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada dar cabal cumplimiento a los contratos e implementar mecanismos para verificar su efectiva ejecución, ya que en particular de los contratos que se describen a continuación, se detectó la falta de los informes mensuales pactados como un mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, siendo esto, un requisito para proceder al pago:*

a) Del contrato SAY/DJ/109/2011, "Servicios Consistentes en asesoría, capacitación y goce de licencia de uso de versión 2011 del Sistema de Trámites denominado LORBIZ, SOFTWARE DE CONTABILIDAD"; con una vigencia 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011.

b) Del contrato SAY/DJ/106/2011, "El Municipio de Corregidora Compra al Proveedor diverso material eléctrico para alumbrado público", con una vigencia del 06 de Mayo al 15 de Mayo primera entrega; y la segunda del 16 de Mayo al 31 de Mayo de 2011.

c) Del contrato SAY/DJ/104/2011, "Entregará el Proveedor uniformes deportivos, operativos y administrativos."

4. Derivado de la visita a la obra "Construcción de planta de tratamiento y obras complementarias", ubicada en la comunidad de El Jaral, de número de cuenta 12-354-331-1, ejecutada con recursos del FAISM 2010, a través del contrato de obra pública MC-EST-FI-25-10-00, celebrado con la empresa Consultores de Agua, S.C.; se observó que con otra cuenta se construyó la línea de drenaje sanitario que alimentará la planta de tratamiento, y se conectó a la red de drenaje de la comunidad, sin estar en funcionamiento la planta de tratamiento; detectándose que la línea del drenaje sanitario ya está saturada y está vertiendo aguas residuales en forma superficial por los últimos pozos de visita que se construyeron, y por gravedad está llegando a un arroyo conocido en la comunidad como "El Arroyito", lo que está generando la contaminación del cuerpo receptor, con lo se está incumpliendo con la normativa vigente relativa a la Política Hídrica Nacional, *por lo que se recomienda la Entidad fiscalizada realizar las acciones necesarias para poner en operación la planta de tratamiento y así evitar la contaminación de dicho cuerpo receptor.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cuarenta y seis (46) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo"- Doy fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de El Marqués, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 251 localidades y 116,458 habitantes.

De las 251 localidades que conforman el municipio de El Marqués, Querétaro, sólo 127 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 53 Muy Bajo, 42 Bajo, 21 Medio, 10 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 124 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$409'842,814.00 (Cuatrocientos nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$409'888,169.00 (Cuatrocientos nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$119'752,579.00 (Ciento diecinueve millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$86'442,011.00 (Ochenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil once pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$131'817,569.00 (Ciento treinta y un millones ochocientos diecisiete mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$71'745,798.00 (Setenta y un millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), y por Ingresos Federales por Convenio \$130,212.00 (Ciento treinta mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 13.95% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 27.24% y un 13.09% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 29.22% de los Ingresos que se califican de gestión; en 32.16% de los ingresos que provienen de participaciones federales; en 17.50% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN); 21.09% de Otros Ingresos y Beneficios y del 0.03% relativo a Ingresos Federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$28'200,538.24 (Veintiocho millones doscientos mil quinientos treinta y ocho pesos 24/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$27'637,237.39 (Veintisiete millones seiscientos treinta y siete mil doscientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros activos, Bienes Muebles e Inmuebles. El Pasivo Total aumentó \$10'490,102.56 (Diez millones cuatrocientos noventa mil ciento dos pesos 56/100 M.N.) fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago de la Deuda Pública a largo plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$17'147,134.83 (Diecisiete millones ciento cuarenta y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incrementó en \$39'723,604.95 (Treinta y nueve millones setecientos veintitrés mil seiscientos cuatro pesos 95/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron fundamentalmente Efectivo y equivalente, Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes Muebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo de Inversiones temporales, y depósitos en garantía.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 4.08%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Cuentas por pagar, Acreedores fiscales, Documentos por pagar y Deuda pública a largo plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$63'305,889.95 (Sesenta y tres millones trescientos cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) y largo plazo por \$31'158,858.76 (Treinta y un millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$230'636,205.98 (Doscientos treinta millones seiscientos treinta y seis mil doscientos cinco pesos 98/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$133'871,673.39 (Ciento treinta y tres millones ochocientos setenta y un mil seiscientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$90'481,751.20 (Noventa millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$6'282,781.39 (Seis millones doscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y un pesos 39/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 0.90 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 42.88% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 26.72% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$287'334,216.50 (Doscientos ochenta y siete millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 50/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$251'222,093.88 (Doscientos cincuenta y un millones doscientos veintidós mil noventa y tres pesos 88/100 M.N.) arrojando un saldo de \$36'112,122.62 (Treinta y seis millones ciento doce mil ciento veintidós pesos 62/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SAY/AC/508/2010-2011, emitido por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 09 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/209, emitido el 05 de marzo de febrero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 05 de marzo de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1576, emitido el 5 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 26 de junio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 26 de junio de 2012, presentó oficio OM/087/202, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental

- V. Ley Federal del Trabajo
- VI. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VII. Ley de Coordinación Fiscal
- VIII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- IX. Ley del Impuesto sobre la Renta
- X. Código Fiscal de la Federación
- XI. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XII. Ley de Aguas Nacionales
- XIII. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XVI. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVII. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XIX. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XX. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XXI. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXVIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXII. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXIV. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXV. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 48 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio respuesta a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron 4 observaciones, quedando sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado ingresos del ejercicio 2010 por un monto de \$3'432,906.00 (Tres millones cuatrocientos treinta y dos mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales 2011, cuando correspondía afectar contablemente la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, además de que registraron de más, la cantidad de \$27,860.00 (Veintisiete mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) en el rubro de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber duplicado el registro contable en el gasto la factura No. 361, por concepto de estimación No. 1 de la obra PMM-DOP-ISNEMPRESA-002-0-AD-2010, San Vicente Ferrer Urbanización de Calle Universidad, por \$234,021.44 (Doscientos treinta y cuatro mil veintiún pesos 44/100 M.N.), cabe destacar que también se identificó duplicado el pago de ésta factura.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar con la cuenta pública, los beneficios sociales y económicos que obtuvo la fiscalizada al otorgar Ayudas y Subsidios por la cantidad de \$14'308,362.05 (Catorce millones trescientos ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 05/100 M.N.), dentro de los cuales se identificaron apoyos cuyos beneficiarios cuentan con domicilios de arraigo en una jurisdicción diferente a la del Municipio así como apoyos a trabajadores de la Entidad Fiscalizada, adicionales a la percepción por ejercicio de sus funciones.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción XVII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2010; 1 fracción VI y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para realizar las siguientes adquisiciones bajo la modalidad de adjudicación directa o licitación pública:**

a) La adquisición de Chalecos balísticos, uniformes y 10 camionetas Toyota Hilux y un sedan Toyota Corolla por un importe de \$7'065,647.20 (Siete millones sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.); además de que se omitió su registro en la cuenta de Bienes Muebles por los chalecos balísticos.

b) La contratación por concepto de arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria a la C. Marisol Robles Hernández por un monto de \$966,976.00 (Novecientos sesenta y seis mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) y por concepto de honorarios por servicios profesionales a Gabinete Corporativo S.C. por \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado de manera indebida, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) como apoyo para el pago de colegiatura a un Servidor Público de elección popular, siendo que por ley existe prohibición legal para tal acto.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar los comprobantes fiscales que justifiquen el ejercicio de los recursos por las transferencias electrónicas bancarias efectuadas, por un monto de \$255,200.00, (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a favor de Comercializadora Uilblau S. de R.L. de C.V. que refiere al Consejo Agrarista Mexicano y por \$232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a favor de Endevant Comercializadora, S. de R.L. de C.V.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ofrecido sueldos que no son proporcionales ni consistentes a las responsabilidades asignadas a los puestos de "Asistente" y "Auxiliar", siendo que van desde un rango de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$40,000.20 (Cuarenta mil pesos 20/100 M.N.) y de \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$24,254.89 (Veinticuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 89/100 M.N.) respectivamente; aunado a que se omite detallar y/o especificar las condiciones que regulen la discrepancia en los sueldos ofrecidos y las condiciones para hacerse acreedores al sueldo pagado.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula Segunda puntos III y VII del Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN celebrado entre el Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de El Marqués, Querétaro; numerales 5.4 punto VI, 5.4.1 y 5.4.2 de las Reglas para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido gestionar la recepción en tiempo y forma de la primer transferencia de recursos del subsemun por un monto de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), así como la recaudación de los rendimientos financieros generados por la entrega extemporánea de los recursos, derivado de que estos se recibieron el 20 de abril de 2011 cuando debió haberla recibido el 7 de abril de 2011; así mismo se omitió realizar el depósito de la primera coparticipación municipal equivalente a \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), o en su caso haber solicitado la prórroga para cumplir, por parte de la Entidad fiscalizada, con este requisito.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber afectado el ejercicio 2011 con gastos del ejercicio 2010, relativos a la premiación por el primer lugar del concurso de la Flor más Bella del Ejido 2010, omitiendo hacer el reconocimiento previo del compromiso real de pago en el pasivo por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento el informe de las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción II, 24, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos en partidas, aún cuando presentaban insuficiencia presupuestal, hecho que se evidencia en el Estado del Ejercicio Presupuestal, al contener partidas sobregiradas por la cantidad de \$17'333,486.54 (Diecisiete millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 54/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber modificado el Estado del Ejercicio Presupuestal realizando transferencias entre sus partidas por la cantidad de \$1'530,193.18 (Un millón quinientos treinta mil ciento noventa y tres pesos 18/100 M.N.), omitiendo contar con la aprobación previa del Ayuntamiento.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismas que tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarían a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos complementarios emitidos como lo es el Plan de Cuentas.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio 2009 de los recursos disponibles al 31 de diciembre de ese mismo ejercicio del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal por la cantidad de \$516,585.69 (Quinientos dieciséis mil quinientos ochenta y cinco pesos 69/100 M.N.) en su lugar fueron ejercidos durante el periodo de enero a junio de 2011.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de \$1'290,000.00 (Un millón doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) a funcionarios de elección popular que desempeñan el cargo de Regidores, por el concepto de "fracción" omitiendo contar con el acuerdo del Ayuntamiento que formalice la modalidad y la temporalidad del informe a formular sobre el recurso ejercido, así como lo que refiere y en su caso la justificación que refiera el haber entregado importes diferentes por este concepto, cuando la norma establece que por el concepto de prerrogativas deberán entregarse recursos por importes idénticos para todos sin distinción alguna.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 24 segundo párrafo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cálculo, retención y entero del Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios en los siguientes casos:**

a) Pago de gratificaciones especiales a los trabajadores C.C. Begoña González Goyeneche, Gaspar Rubio Hernández y José Luis Espadas Sánchez, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), \$53,519.07 (Cincuenta y tres mil quinientos diecinueve pesos 07/100 M.N.) y \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente.

b) Pago de liquidaciones a las C.C. Ma. Alejandrina González Castañón, Ma. Reina Elizabeth Delma Vargas y Gabriela Arredondo Flores, por la cantidad de \$47,000.00 (Cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), \$301,342.20 (Trescientos un mil trescientos cuarenta y dos pesos 20/100 M.N.) y \$137,668.91 (Ciento treinta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 91/100 M.N.) respectivamente.

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma el pago de contribuciones del Impuesto Sobre la Renta, por los conceptos de: a) Retención a Empleados y Asimilables a salarios por la cantidad de \$3'160,039.20 (Tres millones ciento sesenta mil treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), b) Retención por Arrendamiento por un monto de \$15,962.26 (Quince mil novecientos sesenta y dos pesos 26/100 M.N.), y c) Retención por Honorarios de un importe de \$60,239.87 (Sesenta mil doscientos treinta y nueve pesos 87/100 M.N.), correspondientes a los meses de abril y mayo, que debieron enterarse a mas tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que surgió la obligación, y que la fiscalizada enteró hasta el 03 de agosto y 11 de noviembre de 2011, respectivamente.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado "pago" a 24 (veinticuatro) personas contratadas bajo la modalidad de Honorarios asimilados a salarios y cuyo pago totalizó la cantidad de \$4'379,098.32 (Cuatro millones trescientos setenta y nueve mil noventa y ocho pesos 32/100 M.N.); personal aparentemente adscritos al "departamento" de Presidencia Municipal, sin embargo no se ubicaron físicamente en las instalaciones de la Presidencia, tampoco se tiene registro de asistencias e incidencias, ni expediente laboral que contenga el contrato de prestación de servicios del personal antes citado.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 112, 113 y 118 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 79 de la Ley Federal del Trabajo; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11, 30, 31 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de \$42,923.60 (Cuarenta y dos mil novecientos veintitrés pesos 60/100 M.N.) a ocho trabajadores, por concepto de vacaciones no disfrutadas, contraviniendo a lo dispuesto por la normatividad en materia laboral.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III tercer párrafo inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del Ramo 33, con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo, tal como se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.**

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación; 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el Programa de Obra Anual 2011 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 33, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber transferido recursos del Ramo 33 tanto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del ejercicio 2011 hacia cuentas bancarias de "Cuenta Corriente", como sigue, sin que en ningún momento se hubiese recuperado los rendimientos financieros que en su caso se hubiesen generados en la cuenta productiva en la cual se administraron los recursos:**

a) De la cuenta bancaria de FORTAMUN-DF 2011, se transfirieron recursos a la Cuenta de Gasto Corriente por la cantidad de \$11'992,128.17 (Once millones novecientos noventa y dos mil ciento veintiocho pesos 17/100 M.N.) de los cuales se reintegraron \$6'051,672.69 (Seis millones cincuenta y un mil seiscientos setenta y dos pesos 69/100 M.N.), quedando pendiente de reintegrar un monto de \$5'940,455.48 (Cinco millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.);

b) De la cuenta bancaria del FISM 2011 se transfirieron recursos por \$21'250,142.02 (Veintiún millones doscientos cincuenta mil ciento cuarenta y dos pesos 02/100 M.N.), de los cuales se reintegraron la cantidad de \$8'758,748.37 (Ocho millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 37/100 M.N.), quedando pendiente de reintegrar un importe de \$12'491,393.65 (Doce millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos noventa y tres pesos 65/100 M.N.);

c) Cabe hacer mención que de la cuenta bancaria de Gasto corriente, se transfirieron recursos al Fondo de FISM del ejercicio 2010, por la cantidad de \$6'814,915.21 (Seis millones ochocientos catorce mil novecientos quince pesos 21/100 M.N.) y se transfirieron de igual forma recursos de dicho fondo a la cuenta de Gasto corriente por un importe de \$2'087,127.25 (Dos millones ochenta y siete mil ciento veintisiete pesos 25/100 M.N.).

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 14 fracción III y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 24 párrafo segundo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido obtener la autorización del Ayuntamiento para la aplicación del remanente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2010 por la cantidad de \$10'661,419.38 (Diez millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos 38/100 M.N.).**

25. Incumplimiento del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción X, 23 fracción V, 26, 27, 28 fracción I, 33, 56 fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 5 fracción VIII, 9 fracción XVIII y 64 del Reglamento Interno del Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública de los movimientos de 34 altas y 24 bajas de personal operativo, así como de la compra de 78 chalecos balísticos, uniformes, 10 camionetas Toyota Hilux, un sedán y armamento.**

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 fracción II, 60, 62, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3, 15 fracción III, inciso a), 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de subasta de 16 bienes muebles (vehículos), según autorización del Ayuntamiento de desincorporación, mediante sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2011.**

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado un gasto injustificado por la cantidad de \$213,256.00 (Doscientos trece mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), para adquirir dos vehículos en beneficio de maestros,** siendo que no pertenecen a un sector marginal o vulnerable de la población, por lo que no se cumplen las condiciones legales para el otorgamiento de los bienes como donativos.

28. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio PM/0051/2012 de fecha 12 de marzo del 2012; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación e información siguiente, para su fiscalización:**

I. Contratos y Convenios:

1) Contratos de arrendamiento; específicamente el contrato de fecha 01 de octubre de 2009, suscrito por el Municipio, respecto del inmueble ubicado en Emiliano Zapata No. 9, La Cañada, El Marqués, Qro; y contrato de fecha 14 de marzo de 2011, suscrito por el Municipio, respecto del inmueble ubicado en el Km. 17 de la carretera Querétaro-Tequisquiapan, local No. 3; lo siguiente:

a) Requerimiento del área solicitante y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

b) Manifestación del Oficial Mayor que determine la existencia de bienes inmuebles disponibles, o en su defecto la necesidad de adquirir otros.

c) Acreditación por parte del Oficial Mayor de que no es posible o conveniente la adquisición del inmueble objeto del arrendamiento.

d) Dictamen de rentas emitido por el Oficial Mayor.

2) Contrato de comodato de fecha 29 de junio de 2010, suscrito por el Municipio, respecto del uso de una fracción de terreno al interior del predio rústico ubicado en Carretera Atongo, San Rafael, El Marqués, Qro; el cual cuenta con clave catastral 110608366110071; lo siguiente:

a) El monto erogado por el Municipio en el presente inmueble para la realización del objeto del contrato de comodato, es decir, para la perforación y equipamiento del pozo.

b) Se informe si es el Municipio o la Comisión Estatal de Aguas quien opera el pozo; en caso de ser el Municipio, se exhiba el convenio de colaboración o coordinación con la CEA.

3) Convenio de colaboración de fecha 25 de noviembre de 2009, suscrito por el Municipio y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C. Delegación Querétaro; lo siguiente:

a) La documentación soporte que ampare que el monto retenido por el Municipio fue entregado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C. Delegación Querétaro; durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.

- 4) Acuerdo sobre donación de bienes de fecha 15 de diciembre de 2009, suscrito entre el Municipio y la Universidad Cuauhtémoc plantel Querétaro; lo siguiente:
- a) Acreditar la patrimonialización de los bienes muebles recibidos, así como la distribución de los mismos de conformidad con el convenio correspondiente.
- 5) Convenio de colaboración de fecha 02 de febrero de 2010, suscrito entre el Municipio y el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro A.C; lo siguiente:
- a) La documentación soporte que ampare que el monto retenido por el Municipio fue entregado al Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro; durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.
- b) Informar de las acciones realizadas por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro en beneficio del Municipio, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2011, y derivados del presente convenio.
- 6) Convenio de colaboración de fecha 17 de enero de 2011, suscrito entre el Municipio y la Comisión Estatal de Aguas; lo siguiente:
- a) Las disposiciones legales aplicables a los recursos otorgados por la Federación al Municipio para infraestructura hidráulica, tales como Convenio, Reglas de Operación, Lineamientos o cualquier otra.
- 7) Convenio de pago a plazos de fecha 31 de enero de 2011, suscrito entre el Municipio y la Profesora Esperanza Campos Juárez; lo siguiente:
- a) Informar el monto de las cantidades que resultaron por concepto de impuesto predial desde 2003 hasta 2010, del inmueble con clave catastral 110100101002034, incluyendo actualizaciones y recargos.
- b) Avalúo de fecha 23 de enero de 2007.
- 8) Convenio de cumplimiento de pago de derechos a plazos de fecha 09 de marzo de 2011, suscrito entre el Municipio y Fraccionadora La Romita S.A. de C.V; Promociones Habitacionales del Centro de México S.A. de C.V; e Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. de C.V; lo siguiente:
- a) La exhibición de los recibos de ingresos de abril a junio de 2011.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 73 fracción III, 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 82 segundo párrafo y 109 tercer párrafo del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8, 743, 744, 763, 767, 1705 fracción III, 2394 y 2398 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado en comodato bienes inmuebles propiedad municipal cuando se encuentran afectados a un servicio público** (áreas verdes), por lo que no son factibles de otorgarse a través del comodato para un uso distinto al que se encuentran destinados; lo antes señalado es respecto del contrato de comodato de fecha 02 de octubre de 2009, suscrito por el Municipio con el carácter de comodante de los siguientes inmuebles: Lote 1, manzana 1, con una superficie de 2,302 M2; lote 1 manzana 5, con una superficie de 15,379.40 M2; lote 2, manzana 7, con una superficie de 727.52 M2; y lote 1, manzana 7, con una superficie de 2,742.89 M2; todos ellos áreas verdes del Fraccionamiento denominado Residencial del Parque; para ser destinados a la colocación de medios publicitarios, anuncios espectaculares, vallas publicitarias, o cualquier otro medio que resulte idóneo para publicitar.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 98, 99, 100, 104, 105, 106, 110, 112, 113 y 114 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 11, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículo 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito cláusulas violatorias de derechos laborales dentro del convenio de colaboración del 20 de marzo de 2011, suscrito por el Municipio y Siempre Efectivo S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R;** denominado "Nómina Apoyo"; en el cual se estableció en la cláusula octava, inciso D, la obligación del Municipio de retener de las indemnizaciones, finiquitos o liquidaciones que en caso procedan, las cantidades que resulten necesarias para que el trabajador que terminó su relación laboral, pueda cubrir el saldo de su adeudo a dicha fecha.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: cláusula cuarta del convenio de pago a plazos de fecha 31 de enero de 2011 suscrito entre el Municipio y Esperanza Campos Juárez; artículos 1 fracción IV, 2, 3, 6, 8, 61, 62 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado de forma indebida, cuatro pagos al vendedor (acreedora), siendo que éstos, estarían condicionados a la firma de la escritura pública a favor del Municipio; aunado a la omisión de proceder a la formalización de la escritura pública que ampare la transmisión de la propiedad de bien inmueble a favor del Municipio, respecto de la fracción I del predio ubicado entre Río de Querétaro y el Acueducto de la Fabrica El Hércules, El Marqués, Qro.**

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 83 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, punto 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 98 segundo

párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el monto a convenir pago a plazos de contribuciones; la aplicación de la tasa de recargos a razón del 1.25% mensual, generando un daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$195,570.06 (Ciento noventa y cinco mil quinientos setenta pesos 06/100 M.N.);** así como haber omitido exigir la garantía del interés fiscal en relación al saldo restante del monto total del adeudo; en relación al convenio de cumplimiento de pago de derechos a plazos del 09 de marzo de 2011, suscrito entre el Municipio y “Fraccionadora La Romita S.A. de C.V.”; “Promociones Habitacionales del Centro de México S.A. de C.V.”; e “Inmobiliaria Plaza Querétaro, S.A. de C.V.”; con el objeto de concretar el pago a plazos de la cantidad de \$2'203,508.08 (Dos millones doscientos tres mil quinientos ocho pesos 08/100 M.N.), generados por el pago de derechos derivados del acuerdo de Cabildo de fecha 02 de febrero de 2011.

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la revisión detallada de la propuestas económicas** de los contratistas seleccionados para la ejecución, en las siguientes obras:

a) “Pavimento sobre empedrado Calle 20 de Noviembre”, en la localidad de La Loma, con número de cuenta 217-71-0701-076, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-013-0-IR-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Abraham González Martell, se tiene que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. PMM-DOP-FAISM-013-0-IR-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus costos horarios de maquinaria y equipo, así como en los análisis de precios unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan, situaciones que no fueron asentadas en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo:

a.1) En el análisis de costo horario, referente al equipo Compresor de 375 PCM XAS-175, en el rubro de “Operación” se consideró el empleo de 11.43 horas efectivas por turno de trabajo del Operador de dicho equipo. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este rubro.

a.2) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 60920 Renivelación sobre empedrado existente con concreto de asfáltico de 3 Cm de espesor, tendido con Motoconformadora; en su integración se incluyó en el rubro de “Auxiliares” un costo directo total de \$2.45 (Dos pesos 45/100 M.N.) sin incluir IVA correspondiente a los acarreo a 1er Km y acarreo a los Kms subsecuentes. Sin embargo, en las bases de licitación respectivas en el Documento “Datos Básicos de Costos de Materiales” se estipuló a la letra lo siguiente: “Relación de costo de adquisición de todos los materiales básicos y de equipo de instalación permanente puestos en obra, que intervienen en la elaboración de la propuesta...”. En lo cual, se denota claramente que el costo de los materiales y equipo incluían ya su puesta en la obra, por lo cual, los conceptos de acarreo incluidos en el rubro de auxiliares antes citado no eran procedentes en la integración de dicho precio unitario de renivelación de empedrado. Derivando en este caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este concepto, toda vez que, se consideraron conceptos improcedentes para trabajos auxiliares, originando la contratación de un precio unitario no redituable para este concepto.

a.3) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 60328 Pavimento de concreto asfáltico en caliente con agregado 3/4” a finos y cemento asfáltico AC-20, con un espesor de 3 Cms, tendido con máquina Finisher; en su integración se incluyó en el rubro de “Auxiliares” un costo directo total de \$2.45 (Dos pesos 45/100 M.N.) sin incluir IVA correspondiente a los acarreo a 1er Km y acarreo a los Kms subsecuentes. Sin embargo, en las bases de licitación respectivas en el Documento “Datos Básicos de Costos de Materiales” se estipuló a la letra lo siguiente: “Relación de costo de adquisición de todos los materiales básicos y de equipo de instalación permanente puestos en obra, que intervienen en la elaboración de la propuesta...”. En lo cual, se denota claramente que el costo de los materiales y equipo incluían ya su puesta en la obra, por lo cual, los conceptos de acarreo incluidos en el rubro de auxiliares antes citado no eran procedentes en la integración de dicho precio unitario de pavimento de concreto asfáltico. Derivando en este caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este concepto, toda vez que, se consideraron conceptos improcedentes para trabajos auxiliares, originando la contratación de un precio unitario no redituable para este concepto.

a.4) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 60922 Bacheo en pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 Cms de espesor, asentada y junteada con tepetate de banco, compactado con compactador de 10-12 Ton; en su integración se incluyó en el rubro de “Auxiliares” un costo directo total de \$8.88 (Ocho pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA correspondiente a los acarreo a 1er Km y acarreo a los Kms subsecuentes. Sin embargo, en las bases de licitación respectivas en el Documento “Datos Básicos de Costos de Materiales” se estipuló a la letra lo siguiente: “Relación de costo de adquisición de todos los materiales básicos y de equipo de instalación permanente puestos en obra, que intervienen en la elaboración de la propuesta...”. En lo cual, se denota claramente que el costo de los materiales y equipo

incluían ya su puesta en la obra, por lo cual, los conceptos de acarreo incluidos en el rubro de auxiliares antes citado no eran procedentes en la integración de dicho precio unitario de bacheo de pavimento. Derivando en este caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este concepto, toda vez que, se consideraron conceptos improcedentes para trabajos auxiliares, originando la contratación de un precio unitario no redituable para este concepto.

b) “Urbanización de Calle Cadereyta”, en la localidad de Santa María de los Baños, con número de cuenta 217-71-0701-085, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-005-0-IR-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Juan Manuel Hernández Guerrero, se tiene que en la propuesta del contratista ganador de la Invitación Restringida No. PMM-DOP-FAISM-005-0-IR-2011, en la integración de su propuesta económica, para sus costos horarios de maquinaria y equipo, así como en los análisis de precios unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan, situaciones que no fueron asentadas en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo:

b1) En los análisis de costo horario de maquinaria y equipo, referentes a Camioneta Ford de redilas de 3.5 Ton, y Estación total sokkia st 530, no consideró el licitante ganador los costos referentes a la operación de dichos equipos. Derivando en un costo horario menor al que debió de haberse obtenido para estos conceptos, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para estos rubros.

b.2) En el análisis de costo horario, referente a Martillo hidráulico Mod. 225 Mca Caterpillar, en el rubro de datos generales primeramente consideró para “Pn=Valor de llantas” un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para “Vn=Vida económica de llantas” entonces sí consideró un valor de 4000.00 horas. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.

b.3) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 10919 Cartelera oficial doble cara con medida de 1.22x2.44 mts en PTR de 3” Cal. 12 y dos patas de PTR 3”, con medida de 1.80 mts libres más 0.70 mts para enterrar (Bases coladas de 0.30x0.30x.070 mt con concreto f’c=150 kg/cm²). En el rubro de auxiliares se consideró para el concepto de concreto el de una resistencia de f’c=200 kg/cm² en lugar del claramente especificado de f’c=150 kg/cm². Derivando en este caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este concepto, toda vez que, se consideraron conceptos con precios mayores a los necesarios para trabajos auxiliares, originando la contratación de un precio unitario no redituable para este concepto.

b.4) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 60113 Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentada y junteada con gravilla triturada, compactada con compactador de 10-12 Ton. Incluye: Suministro de los materiales, acarreo, agua, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía el empleo de maquinaria de compactador de 10-12 Toneladas, sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar el monto de dicha maquinaria. Derivando en un precio unitario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

b.5) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 50202 Banqueta de 10 cms de espesor de concreto hidráulico f’c=150 kg/cm² hecho en obra con revolvedora, agregado máximo de 3/4”, escobillado (Rallado recto), juntas de construcción c/2.50 mts. Incluye: Suministro y acarreo de los materiales, cimbra, cimbrado, descimbrado, curado, pruebas de laboratorio, mano de obra, equipo y herramienta para su completa ejecución. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía juntas de construcción y curado de la banqueta, sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar los materiales y sus costos de dichos trabajos. Derivando en un precio unitario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

b.6) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 160823 Reparación de descarga domiciliaria con tubería de polietileno ADS de 15 cm) de diámetro y 3 mts de longitud. Incluye: Excavación, afine de la zanja, relleno de tepetate, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía excavación y relleno de tepetate, sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar los materiales, mano de obra y costos de dichos trabajos. Derivando en un precio unitario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

c) “Urbanización de Calle Armando Paredes (Agua potable, drenaje, urbanización)”, con número de cuenta 217-84-0701-013, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-012-0-IR-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., se tiene que en la propuesta del contratista ganador de la Invitación Restringida No. PMM-DOP-FAISM-012-0-IR-2010, en la integración de su propuesta económica, para sus costos horarios de maquinaria y equipo, análisis de precios unitarios y cálculo de costos indirectos, se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan, situaciones que no fueron asentadas en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo:

c.1) En el análisis de costo horario, referente a Camión Volteo Famsa, Modelo F-1314/39 de 7.00 M3 de Cap. con motor Mercedes Benz de 140 H.P. a diesel, en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo del combustible de aceite (Pac), el precio de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 0.42 litros de consumo de aceite por hora (Ah), lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para la cantidad de aceite que consume dicho camión de volteo. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una potencial desventaja a los demás licitantes para este concepto.

c.2) En el análisis de costo horario, referente al equipo Compactador mecánico manual (Placa vibratoria), marca Walker, modelo GVR-151 con motor de gasolina de 5 H.P., en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo del combustible de aceite (Pac), el precio de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 0.015 litros de consumo de aceite por hora (Ah), lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para la cantidad de aceite que consume dicho compactador. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una potencial desventaja a los demás licitantes para este concepto. De igual manera, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pn=Valor de llantas" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, en los datos siguientes para "Vn=Vida económica de llantas" entonces sí consideró un valor de 1.00 hora. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.

c.3) En el análisis de costo horario, referente al equipo Compactador vibratorio auto propulsado marca Dynapac, modelo CA-25 A, motor diesel de 180 H.P. 2800 RPM, en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo del combustible de aceite (Pac), el precio de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 0.324 litros de consumo de aceite por hora (Ah), lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para la cantidad de aceite que consume dicho compactador. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una potencial desventaja a los demás licitantes para este concepto.

c.4) En el análisis de costo horario, referente al equipo Duo pactor Seaman Gunninson, modelo 10/30 RD, de 10 y 3 de capacidad, en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo del combustible de aceite (Pac), el precio de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 0.255 litros de consumo de aceite por hora (Ah), lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para la cantidad de aceite que consume dicho compactador. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una potencial desventaja a los demás licitantes para este concepto.

c.5) En el análisis de costo horario, referente a la maquinaria Excavadora Hunday 210 montada sobre orugas de 1 1/8 y capacidad de motor 215 H.P. equipada con martillo hidráulico, en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo del combustible de aceite (Pac), el precio de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 0.375 litros de consumo de aceite por hora (Ah), lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para la cantidad de aceite que consume dicha excavadora. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una potencial desventaja a los demás licitantes para este concepto. De igual manera, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pn=Valor de llantas" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, en los datos siguientes para "Vn=Vida económica de llantas" entonces sí consideró un valor de 1.00 hora. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.

c.6) En el análisis de costo horario, referente a la maquinaria Motoniveladora Caterpillar, modelo 120 G con motor diesel de 125 H.P., en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo del combustible de aceite (Pac), el precio de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 0.375 litros de consumo de aceite por hora (Ah), lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para la cantidad de aceite que consume dicha motoniveladora. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una potencial desventaja a los demás licitantes para este concepto.

c.7) En el análisis de costo horario, referente a la maquinaria Pavimentadora Barber Green, modelo BG220 motor John Deere de 78 H.P. regla maestra de 2.44 mts ancho básico 3.05 Mts, en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo del combustible de aceite (Pac), el precio de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 0.234 litros de consumo de aceite por hora (Ah), lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para la cantidad de aceite que consume dicha pavimentadora. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una potencial desventaja a los demás licitantes para este concepto. De igual manera, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pn=Valor de llantas" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, en los datos siguientes para "Vn=Vida económica de llantas" entonces sí consideró un valor de 1.00 hora. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.

c.8) En el análisis de costo horario, referente a la maquinaria Retroexcavadora hidráulica Case, modelo 580-H, motor diesel Perkins 4,236, 73 H.P. 2200 R.P.M. sobre llantas, en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo del combustible de aceite (Pac), el precio de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 0.219 litros de consumo de aceite por hora (Ah), lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se

obtuviera costo alguno para la cantidad de aceite que consume dicha retroexcavadora. De igual manera, en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo de las llantas, el valor (Pn) de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 1000.00 horas de Vida económica de llantas (Vn), ya que, como la especificación de dicha maquinaria claramente señala es "sobre llantas", lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para las llantas de dicha retroexcavadora. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una potencial desventaja a los demás licitantes para este concepto.

c.9) En el análisis de costo horario, referente a la maquinaria Retroexcavadora hidráulica Caterpillar, modelo 416-C, motor diesel Perkins 4,236, 73 H.P. 2200 R.P.M. sobre llantas, en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo del combustible de aceite (Pac), el precio de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 0.219 litros de consumo de aceite por hora (Ah), lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para la cantidad de aceite que consume dicha retroexcavadora. De igual manera, en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo de las llantas, el valor (Pn) de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 1000.00 horas de Vida económica de llantas (Vn), ya que, como la especificación de dicha maquinaria claramente señala es "sobre llantas", lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para las llantas de dicha retroexcavadora. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una potencial desventaja a los demás licitantes para este concepto.

c.10) En el análisis de costo horario, referente al equipo Revolvedora para concreto de 1 saco marca Mipsa, modelo 65-R10, motor de gasolina de 8 H.P., en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo del combustible de aceite (Pac), el precio de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 0.024 litros de consumo de aceite por hora (Ah), lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para la cantidad de aceite que consume dicha revolvedora. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una potencial desventaja a los demás licitantes para este concepto. De igual manera, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pn=Valor de llantas" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, en los datos siguientes para "Vn=Vida económica de llantas" entonces sí consideró un valor de 1.00 hora. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.

c.11) En el análisis de costo horario, referente al equipo Soldadora marca Lincon, modelo 300-G, motor de gasolina de 400 Amp. de 20 H.P., en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo del combustible de aceite (Pac), el precio de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 0.060 litros de consumo de aceite por hora (Ah), lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para la cantidad de aceite que consume dicha soldadora. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una potencial desventaja a los demás licitantes para este concepto.

c.12) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 10919 Cartelera oficial doble cara, con medida de 1.22x2.44 Mts en PTR de 3"x3" Cal. 12 y dos patas de PTR 3", con medida de 1.80 Mts libres más 0.70 Mts para enterrar (Bases coladas de 0.30x0.30x0.70 Mt con concreto $f'c=150$ kg/cm²), con el bastidor de lámina Galv. Cal. 24 y rotulado en vinil 7912 en impresión digital y antigrafiti, ambas caras, estructura pintada de blanco. Incluye: Suministro y colocación. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía concreto $f'c=150$ kg/cm² para su colocación, sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar el monto de dicho concreto. Derivando en un precio unitario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

c.13) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 160810 Reparación de descarga domiciliaria con tubería de concreto simple de 6" de Diám. interior impregnado con impermeabilizante y rebabeado de aristas, y con 4.00 Mts de longitud. En el cual, como su especificación claramente señalaba, el material de la tubería para la reparación era de concreto, de 6" de diámetro y con una longitud de 4.00 metros. Sin embargo, el contratista en su integración consideró tubería de PVC sanitario de 4" de diámetro y con una longitud de 5.00 metros. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al emplear materiales totalmente diferentes a los especificados, contraviniendo el licitante ganador en su propuesta a lo solicitado para dicho concepto.

c.14) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 190807 Reparación de tomas domiciliarias de agua potable con manguera kitek de 1/2" de Diám. para 3 Mts de Long. promedio. En el cual, como su especificación claramente señalaba, la longitud promedio era de 3.00 metros. Sin embargo, el contratista en su integración consideró una longitud de 5.00 metros. Derivando en este caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este concepto, toda vez que, se consideraron cantidades mayores a las necesarias para los materiales, originando la contratación de un precio unitario no redituable para este concepto.

c.15) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 70401 Limpieza general de obra. Incluye: Retiro del material fuera de la obra, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía el retiro del material fuera de la obra, sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar el monto de dicho retiro fuera de la obra. Derivando en un precio unitario menor al que debió

de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

c.16) En el cálculo de indirectos, en el rubro de "Fletes y Acarreos" el contratista ganador consideró fletes y acarreo de Equipo de construcción con importe en oficina central, y en el rubro de "Trabajos previos auxiliares" un importe de Construcción y conservación de caminos de acceso también en oficina central. Siendo, que en su caso, ambos importes debieran de ser en obra y no en oficina. Aunado a esto, la calle en la cual se ejecutarían los trabajos está localizada en zona urbana por lo cual, no era necesario la construcción y conservación de caminos de acceso. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho cálculo de indirectos, además de generar indirectos con un costo mayor al que debió de haberse obtenido para los mismos, toda vez que, se consideraron trabajos innecesarios, originando la contratación de costos indirectos no redituables para estos rubros.

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado precios unitarios no redituables y que pudieran poner en riesgo la capacidad de respuesta y la ejecución de los trabajos**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de andador Barrio del Socavón", en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 217-71-0701-089, ejecutada con recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-008-0-AD-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. José Carmen Morales Hernández, donde se tiene que en la propuesta del contratista seleccionado de la Adjudicación Directa del contrato respectivo, en la integración de su propuesta económica, para sus costos horarios de maquinaria y equipo, factor de salario real y análisis de precios unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan:

a.1) En el análisis de costo horario, referente al equipo Nivel Rosbach, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pn=Valor de llantas" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), ya que dicho equipo no cuenta con llantas. Sin embargo, en los datos siguientes para "Vn=Vida económica de llantas" entonces sí consideró un valor de 4000.00 horas. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en dicho costo horario.

a.2) En el análisis de costo horario, referente al equipo Revolvedora para concreto Mipsa-Kohler R-10 8 H.P. 1 saco, en el rubro de "Operación" se consideró el empleo de 10.53 horas efectivas por turno de trabajo de la cuadrilla de operación de dicho equipo. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido.

a.3) En los Cálculos del Factor de Salario Real, para la Mano de Obra, no se consideró el impuesto del 2% de Nómina.

a.4) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 10919 Cartelera oficial doble cara, con medida de 1.22x2.44 mts en PTR de 3"x3" Cal. 12 y dos patas de PTR 3", con medida de 1.80 mts libres más 0.70 mts para enterrar (Bases coladas de 0.30x0.30x0.70 mt con concreto $f'c=150$ kg/cm²), con el bastidor de lámina Galv. Cal. 24 y rotulado en vinil en impresión digital y antigrafiti, ambas caras, estructura pintada de blanco. Incluye: Suministro y colocación. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía concreto $f'c=150$ kg/cm², así como la mano de obra y herramienta necesaria para su colocación, sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar los materiales, mano de obra, herramienta y costos de dichos trabajos.

a.5) En los análisis de precios unitarios, para los conceptos de Claves 10101; 20211; 30614; 300134; 300135; 300314; 300315; 300207; 110179; 120308; 172245; 100349; 70401; 110427; 110367; 110261; 150117 y 140201; en sus especificaciones claramente se señalaba que se incluye la herramienta necesaria para su completa ejecución, sin embargo, el contratista en sus integraciones omitió considerar la herramienta y costo de dicho rubro.

a.6) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 30113 Carga a mano de material producto de la excavación y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio bajo la responsabilidad del contratista. Incluye: Herramienta, mano de obra, pago de derechos de tiro, y todo lo necesario para su completa ejecución. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía la herramienta necesaria y el pago de derechos de tiro. Sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar la herramienta, el pago de derechos de tiro y costos de dichos rubros.

a.7) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de concepto 70635 Forjado de escalón de concreto de 20 cm de peralte y 30 cm de huella, el peralte elaborado a base de un dentellón de 15x20 cm y huella de 10 cm de espesor de concreto $f'c=150$ kg/cm² hecho en obra, acabado escobillado, relleno de tepetate. Incluye: Suministro y acarreo de los materiales, cimbra, cimbrado, curado, descimbrado, pruebas de laboratorio, herramienta, equipo y mano de obra. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía relleno de tepetate, curado y la herramienta necesaria. Sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar los materiales del relleno de tepetate y curado, así como la herramienta y costos de dichos conceptos.

b) "Construcción de colector pluvial en Av. Del Ferrocarril Poniente", en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 217-84-0701-021, ejecutada con recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-018-0-AD-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V., se tiene que en la propuesta del contratista seleccionado de la Adjudicación Directa del contrato respectivo, en la integración de su propuesta económica, para sus costos horarios de maquinaria y equipo, así como en los análisis de precios unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan:

b.1) En el análisis de costo horario referente al Camión de volteo Mercedes de 7 M3, no consideró el contratista seleccionado el costo referente a la operación de dicho camión. Derivando en un costo horario menor al que debió de haberse obtenido para este camión de volteo.

b.2) En el análisis de costo horario, referente al equipo Compactador mecánico manual (Placa vibratoria), marca Walker, modelo GVR-151 con motor de gasolina de 5 H.P., en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo del combustible de aceite (Pac), el precio de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 0.015 litros de consumo de aceite por hora (Ah), lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para la cantidad de aceite que consume dicho compactador. De igual manera, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pn=Valor de llantas" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, en los datos siguientes para "Vn=Vida económica de llantas" entonces sí consideró un valor de 1.00 hora. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el contratista seleccionado en su misma propuesta de dicho costo horario.

b.3) En el análisis de costo horario, referente al equipo Cortadora de pavimento marca Joper, modelo K-12 con motor de gasolina de 12 H.P., en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo del combustible de aceite (Pac), el precio de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 0.036 litros de consumo de aceite por hora (Ah), lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para la cantidad de aceite que consume dicha cortadora de pavimento. De igual manera, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pn=Valor de llantas" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, en los datos siguientes para "Vn=Vida económica de llantas" entonces sí consideró un valor de 1.00 hora. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el contratista seleccionado en su misma propuesta de dicho costo horario.

b.4) En el análisis de costo horario, referente a la maquinaria Retroexcavadora hidráulica Case, modelo 580-H, motor diesel Perkins 4,236, 73 H.P. 2200 R.P.M. sobre llantas, en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo del combustible de aceite (Pac), el precio de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 0.219 litros de consumo de aceite por hora (Ah), lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para la cantidad de aceite que consume dicha retroexcavadora. De igual manera, en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo de las llantas, el valor (Pn) de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 1000.00 horas de Vida económica de llantas (Vn), ya que, como la especificación de dicha maquinaria claramente señala es "sobre llantas", lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para las llantas de dicha retroexcavadora.

b.5) En el análisis de costo horario, referente al equipo Revolvedora para concreto de 1 saco marca Mipsa, modelo 65-R10, motor de gasolina de 8 H.P., en el rubro de "Datos generales" consideró para el costo del combustible de aceite (Pac), el precio de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en el mismo rubro de datos si consideró la cantidad de 0.024 litros de consumo de aceite por hora (Ah), lo cual, resultó en que en el rubro de "Consumos" no se obtuviera costo alguno para la cantidad de aceite que consume dicha revolvedora. De igual manera, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pn=Valor de llantas" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, en los datos siguientes para "Vn=Vida económica de llantas" entonces sí consideró un valor de 1.00 hora. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el contratista seleccionado en su misma propuesta de dicho costo horario.

b.6) En el análisis de costo horario, referente al equipo Revolvedora de un saco, en el rubro de "Datos generales" consideró primeramente para "Pn=Valor de llantas" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, en los datos siguientes para "Vn=Vida económica de llantas" entonces sí consideró un valor de 1500.00 horas. De igual manera, consideró de inicio para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" entonces sí consideró un valor de 1500.00 horas. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el contratista seleccionado en su misma propuesta de dicho costo horario. En el mismo sentido, en el rubro de "Operación" consideró un salario real del operador de \$351.43 (Trescientos cincuenta y un pesos 43/100 M.N.), el cual, no está incluido en ninguna parte del "Catálogo de Mano de Obra" de su misma propuesta.

b.7) En el análisis de costo horario, referente al equipo Soldadora eléctrica, en el rubro de "Datos generales" consideró para los costos del combustible (Pc) y de aceite (Pac), los precios de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en los mismos rubros de datos si consideró la cantidad de 0.8964 litros de consumo de combustible (Gh) y de 0.152 litros de consumo de aceite por hora (Ah), lo cual, resultó en que en no se obtuvieran costos algunos para las cantidades de combustible y aceite que consumen dicha revoladora, es decir, no se consideraron costos del rubro de "Consumos". En el mismo sentido, omitió considerar el costo referente a su "Operación". De igual manera, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" entonces sí consideró un valor de 1000.00 horas. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el contratista seleccionado en su misma propuesta de dicho costo horario.

b.8) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 10919 Cartelera oficial doble cara, con medida de 1.22x2.44 Mts en PTR de 3"x3" Cal. 12 y dos patas de PTR 3", con medida de 1.80 Mts libres más 0.70 Mts para enterrar (Bases coladas de 0.30x0.30x0.70 Mt con concreto $f'c=150$ kg/cm²), con el bastidor de lámina Galv. Cal. 24 y rotulado en vinil 7912 en impresión digital y antigrafiti, ambas caras, estructura pintada de blanco. Incluye: Suministro y colocación. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía concreto $f'c=150$ kg/cm² y su colocación, sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar el monto de dicho concreto, así como la mano de obra necesaria para su colocación.

b.9) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 310405 Tubería de PVC sanitario de 12" de Diám. S-20. Incluye: Suministro, instalación, junteo, prueba, materiales, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía la herramienta necesaria para su colocación, sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar el monto de dicha herramienta.

b.10) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 100201 Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 Mts de Diám. hasta 1.50 Mts de profundidad. Incluye: Mampostería de piedra braza asentada con mortero Cem-Are en proporción 1:5. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía mampostería de piedra braza, sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar el monto de dicha mampostería de piedra braza. En el mismo sentido, para el rubro de mano de obra, consideró en 2 ocasiones el porcentaje referente a herramienta, con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis, para una misma cuadrilla de mano de obra, al considerar por duplicado un mismo factor.

b.11) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 40435 Base hidráulica, 100% de grava triturada de 1 1/2" a finos, mezclado, tendido y compactado a mano y con placa vibratoria al 95% del peso volumétrico seco máximo de la compactación Porter. Incluye: Acarreo de los materiales, escarificado, equipo, herramienta, mano de obra y pruebas de laboratorio por escrito. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía la herramienta necesaria, sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar el monto de dicha herramienta.

b.12) En los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 183421 Torrentera de concreto armado $f'c=200$ kg/cm² de 2.00x0.60 Mt y 6.00 Mt de profundidad (Dimensiones interiores) con muros de 20 Cm de espesor. Incluye: Excavación, carga y acarreo del material a tiro libre, plantilla de concreto $f'c=100$ kg/cm² de 5 Cm de espesor, habilitado y armado de acero, cimbrado y colado de concreto, rejilla de 4"x4"x1/4" y solera de 4"x3/8" @ 5 Cm interior transversal y redondo liso de 3/8" longitudinal @ 10 Cm., recubrimiento de pintura negra, materiales, acarreos, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía plantilla de concreto $f'c=100$ kg/cm², solera de 4"x3/8" a cada 5 cm, redondo liso de 3/8" longitudinal a cada 10 cm, así como recubrimiento de pintura negra, sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar los montos de dicho concreto, solera, redondo liso y pintura respectivos.

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el otorgamiento de garantías**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de andador Barrio del Socavón", en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 217-71-0701-089, ejecutada con recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-008-0-AD-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. José Carmen Morales Hernández, se tiene que se detectó que tanto la fianza de anticipo No. 1227149 y la fianza de cumplimiento (También incluye vicios ocultos) No. 1227152, ambas otorgadas por Fianzas Monterrey para el contrato de la obra pública No. PMM-DOP-FAISM-008-0-AD-2011, las 2 fianzas especifican que dicho contrato era de fecha del 23 de marzo de 2011, siendo que, el mismo se firmó el día 30 del mismo mes y año.

b) "Construcción de colector pluvial en Av. Del Ferrocarril Poniente", en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 217-84-0701-021, ejecutada con recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-018-0-AD-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V., se tiene que se detectó que la fianza 1279140 otorgada por Afianzadora Sofimex S.A., para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato respectivo a la obra en cuestión, en su texto señala que dicho contrato No. PMM-DOP-FAISM-018-0-AD-2010 fue de fecha 18 de octubre de 2010, siendo que el mismo, se firmó el día 25 del mismo mes y año.

c) "Construcción de modulo de servicios sanitarios Panteón Municipal incluye cisterna de captación de aguas residuales", en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 217-84-0701-032, ejecutada con recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-018-0-IR-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V., se tiene que se detectó que las fianzas números 3438-00416-1 y 3438-00417-0 otorgadas por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., para garantizar el anticipo, así como el cumplimiento y vicios ocultos, respectivamente, del contrato respectivo a la obra en cuestión, en sus textos ambas fianzas señalan que dicho contrato No. PMM-DOP-FAISM-018-0-IR-2010 fue de fecha 29 de noviembre de 2010, siendo que el mismo, se firmó el día 02 de diciembre del mismo año.

d) "Validad del Río, Tramo: Ricardo Avendaño-Presa-Av. Pan de Dulce", en la localidad de La Cañada", con número de cuenta 218-93-0701-118, ejecutada con recursos del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-RAMO 23-001-0-PUBN-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., se tiene que las fianzas números DFR001-010633 y DFR001-010639 otorgadas por Fianzas Asecam, S.A., para garantizar el anticipo, así como el cumplimiento y vicios ocultos, respectivamente, del contrato respectivo a la obra en cuestión, en sus textos ambas fianzas señalan que dicho contrato No. PMM-DOP-RAMO23-001-0-PUBN-2010 fue de fecha 13 de diciembre de 2010, siendo que el mismo, se firmó el día 15 del mismo mes y año.

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción II, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado irregularidades en la elaboración del Acta de Integración de Comité de Participación Social**, en la obra de "Urbanización de Calle Cadereyta", en la localidad de Santa María de los Baños, con número de cuenta 217-71-0701-085, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-005-0-IR-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Juan Manuel Hernández Guerrero, se tiene que el Acta de Integración del Comité de Participación Social es de fecha del 28 de marzo de 2011 y en ella se especifica como importe de la obra, ya el monto del contrato siendo que, la apertura de las propuestas económicas de la Invitación Restringida No. PMM-DOP-FAISM-005-0-IR-2011 fue en fecha posterior del 04 de abril del mismo año e incluso el contrato respectivo se firmó hasta el día 12 de abril del 2011. Por lo cual, a la fecha de integración del comité en cuestión no era posible conocer ya el monto del contrato de la obra, generando incertidumbre acerca de la veracidad de la fecha en la cual según se celebró dicho acto.

37. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión**, en la obra de "Construcción de modulo de servicios sanitarios Panteón Municipal incluye cisterna de captación de aguas residuales", en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 217-84-0701-032, ejecutada con recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-018-0-IR-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V., se tiene que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada a la obra, en fecha del 28 de marzo de 2012, se detectaron diferencias respecto al catálogo contratado y la estimación No. 1 (Finiquito), así como deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, siendo las siguientes:

- i. El centro de carga suministrado e instalado fue un QO2 en lugar del QO4 especificado y contratado.
- ii. La altura de la malla ciclónica suministrada e instalada fue de 2.00 mts en lugar de la de 3.00 mts especificada y contratada, además de no contar con barra intermedia.
- iii. Se suministró y colocó una sola cisterna para captación de aguas negras de capacidad mayor, en lugar de las 2 piezas de 1100 Lts especificadas y contratadas.
- iv. Se presentaron grietas en pisos y muro de baño de hombres.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Documento de “Datos Básicos de Costos de Materiales” de las Bases de Licitación del Contrato No. PMM-DOP-FAISM-013-0-IR-2011; **en virtud de haber observado pagos indebidos a los contratistas por un monto total de \$50,034.70 (Cincuenta mil treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.) que incluye IVA**, en las siguientes obras:

a) “Pavimento sobre empedrado Calle 20 de Noviembre”, en la localidad de La Loma, con número de cuenta 217-71-0701-076, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-013-0-IR-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Abraham González Martell, se tiene que derivado de las inconsistencias en los análisis de precios unitarios observadas, se originan diferencias por un importe total de \$32,725.38 (Treinta y dos mil setecientos veinticinco pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA, en la estimación No. 1 que fue la pagada en el período fiscalizado, para los conceptos siguientes:

a.1) Del concepto de Clave 60920 Renivelación sobre empedrado existente con concreto de asfáltico de 3 Cm de espesor, tendido con Motoconformadora; se le retribuyó al contratista un volumen total de 4,729.10 M2 que por la diferencia de \$3.46 (Tres pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA referente a los acarreo improcedentes incluidos en el precio unitario contratado, ya que se especificó en las bases de licitación que el costo de adquisición de los materiales debe ser puesto en la obra, y que representaron un monto total de \$16,362.69 (Dieciséis mil trescientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista, en este concepto de renivelación sobre empedrado.

a.2) Del concepto de Clave 60328 Pavimento de concreto asfáltico en caliente con agregado 3/4” a finos y cemento asfáltico AC-20, con un espesor de 3 Cms, tendido con máquina Finisher; se le retribuyó al contratista un volumen total de 4,729.10 M2 que por la diferencia de \$3.46 (Tres pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA referente a los acarreo improcedentes incluidos en el precio unitario contratado ya que se especificó en las bases de licitación que el costo de adquisición de los materiales debe ser puesto en la obra, y que representaron un monto total de \$16,362.69 (Dieciséis mil trescientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista, en este concepto de pavimento de concreto asfáltico.

b) “Urbanización de Calle Cadereyta”, en la localidad de Santa María de los Baños, con número de cuenta 217-71-0701-085, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-005-0-IR-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Juan Manuel Hernández Guerrero, se tiene que en la estimación No. 1 en los números generadores del concepto de clave 30220 Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación para acarreo por volumen al 1er Km (medido suelto), al lugar indicado por la supervisión, a los volúmenes de excavaciones obtenidos y que era el material para carga y acarreo, se les aplicó un porcentaje adicional de abundamiento del 30% para el material tipo “B” y del 40% para el material tipo “C”. Sin embargo, en el Análisis de Precio Unitario respectivo a este concepto de clave 30220 ya se había considerado la cantidad de 1.30 M3 para la unidad de metro cúbico, es decir, en el precio unitario contratado ya se tenía incluido el porcentaje de abundamiento correspondiente. Por lo cual, dichos porcentajes adicionales aplicados de abundamiento no eran procedentes, derivando en el pago indebido de un volumen total de 303.00 m3 que por el precio unitario de \$51.84 (Cincuenta y un pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA, representaron un monto total de \$15,707.52 (Quince mil setecientos siete pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista en este concepto de carga y acarreo.

c) “Urbanización de Calle Armando Paredes (Agua potable, drenaje, urbanización)”, con número de cuenta 217-84-0701-013, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-012-0-IR-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., se tiene que derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 190807 Reparación de tomas domiciliarias de agua potable con manguera kitek de 1/2” de Diám. para 3 Mts de Long. promedio. En el que se consideró una longitud mayor de tubería. Para el período fiscalizado del pagos efectuado de la estimación No. 01 (Finiquito), se tiene la cantidad de 20 piezas retribuidas de dicho concepto, que por la diferencia en el precio unitario de \$80.09 (Ochenta pesos 09/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de pieza, representan un monto total de \$1,601.80 (Mil seiscientos y un pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA, pagados indebidamente al contratista en el concepto de reparación de tomas domiciliarias de agua potable.

39. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso “a)”, 49 primero, segundo y último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado una falta al destino del recurso del Fondo para Infraestructura Social Municipal por un monto de \$2 081,975.67 (Dos millones ochenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos 67/100 M.N.)**, al destinar recursos en obras que no se encuentran dentro de los rubros indicados en la Ley de Coordinación Fiscal o que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, a donde deben destinarse los recursos de dicho Fondo, siendo esto en las siguientes obras:

a) “Construcción de modulo de servicios sanitarios Panteón Municipal incluye cisterna de captación de aguas residuales”, en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 217-84-0701-032, ejecutada con recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-018-0-IR-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V., se tiene que la obra en cuestión fue aprobada como “Obra nueva” en la transferencia de recursos del FAISM Ramo XXXIII 2010 en Sesión Extraordinaria de Cabildo de 09 de Noviembre de 2010 (Modificaciones al Programa de Obra Pública del FISM 2010), por un monto ejercido de \$294,553.87 (Doscientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos 87/100 M.N.). Sin embargo, la obra a ejecutar consistió en la edificación de sanitarios dentro del Panteón Municipal ubicado en la Cabecera Municipal, situación que fue corroborada con la visita a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en fecha del 28 de marzo de 2012, trabajos que no son destino de financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, así como tampoco es factible de incluirse en rubros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, indicados en la Ley de Coordinación Fiscal.

b) “Construcción de andador Barrio del Socavón”, en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 217-71-0701-089, ejecutada con recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-008-0-AD-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. José Carmen Morales Hernández, por un monto ejercido de \$209,148.47 (Doscientos nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.), se tiene que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada a la obra, en fecha del 26 de marzo de 2012, se detectó que la obra ejecutada se localiza en la Cabecera Municipal en Zona Urbana, siendo que de acuerdo a los índices y grados de rezago social elaborados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, marcan que dicha población tiene un grado de rezago social muy bajo, no siendo destino de financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

c) “Construcción de colector pluvial en Av. Del Ferrocarril Poniente”, en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 217-84-0701-021, ejecutada con recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-018-0-AD-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V., por un monto ejercido de \$137,186.30 (ciento treinta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 30/100 M.N.), se tiene que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada a la obra, en fecha del 26 de marzo de 2012, se detectó que la obra ejecutada se localiza en la Cabecera Municipal en Zona Urbana, en frente de viviendas residenciales, siendo que de acuerdo a los índices y grados de rezago social elaborados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, marcan que dicha población tiene un grado de rezago social muy bajo, no siendo destino de financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

d) “Pavimento sobre empedrado Calle 20 de Noviembre”, en la localidad de La Loma, con número de cuenta 217-71-0701-076, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-013-0-IR-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Abraham González Martell, por un monto ejercido de \$940,641.91 (Novecientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y un pesos 91/100 M.N.), se tiene que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada a la obra, en fecha del 27 de marzo de 2012, se detectó que la obra ejecutada de pavimentación con asfalto en calle, se localiza en zona habitacional de la localidad, de los que, gran parte de las viviendas en la calle de los trabajos, son de 2 niveles de tamaño considerable e incluso algunas de nivel residencial, siendo que de acuerdo a los índices y grados de rezago social elaborados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, marcan que dicha población tiene un grado de rezago social muy bajo, no siendo destino de financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

e) “Construcción de cancha de usos múltiples en Barrio Guadalupe”, en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 217-84-0701-033, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-017-0-IR-2010 a precios unitarios, celebrado con el C. Juan Manuel Hernández Guerrero, por un monto ejercido de \$500,445.12 (Quinientos mil cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.), se tiene que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada a la obra, en fecha del 28 de marzo de 2012, se detectó que la obra ejecutada se localiza en la Cabecera Municipal en Zona Urbana, siendo una obra de infraestructura deportiva, siendo que de acuerdo a los índices y grados de rezago social elaborados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, marcan que dicha población tiene un grado de rezago social muy bajo, además de que son trabajos que no son destino de financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, así como tampoco es factible de incluirse dentro de los rubros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

40. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control**, en la obra de "Vialidad del Río, Tramo: Ricardo Avendaño-Presa-Av. Pan de Dulce", en la localidad de La Cañada", con número de cuenta 218-93-0701-118, ejecutada con recursos del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-RAMO 23-001-0-PUBN-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., se tiene que la bitácora de la obra no fue de manera electrónica, sino por medio de una bitácora convencional y no se presentó documentación comprobatoria de la solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública para que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realizara a través de medios de comunicación convencional.

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VII, VIII, IX, 115 fracciones IV, X, 131 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos indebidos al contratista por un monto total de \$227,219.61 (Doscientos veintisiete mil doscientos diecinueve pesos 61/100 M.N.) que incluye IVA**, en la obra de "Vialidad del Río, Tramo: Ricardo Avendaño-Presa-Av. Pan de Dulce", en la localidad de La Cañada", con número de cuenta 218-93-0701-118, ejecutada con recursos del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-RAMO 23-001-0-PUBN-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., se tiene que en el período fiscalizado se realizó el pago de la estimación No. 1, en la cual se le retribuyó al contratista los conceptos de Clave 30303 Acarreo en camión en camino plano de terracería del material producto de la excavación al 1er Km (Medido suelto) para carga a máquina no incluida y el de Clave 30402 Acarreo en camino plano de pavimento de material producto de la excavación a los Kms subsecuentes. De los cuales, en la integración de los precios unitarios contratados se detectó que en el concepto de Clave 30303 Acarreo al 1er Km no se incluyó en su integración, el costo de las regalías por derecho de banco (Pago de derechos de tiro) para la unidad de metro cúbico, pero, en el otro concepto de Clave 30402 Acarreo a los Kms subsecuentes sí se incluyó dicho costo de regalías por derecho de banco (Pagos de derechos de tiro) al costo directo de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) para la unidad de metro cúbico acorde con los datos básicos de materiales incluidos en el Documento 14 de la propuesta del contratista ganador de la Licitación Pública Nacional No. 51317001-002-10. Sin embargo, al haber incluido el costo de las regalías por derecho de banco (Pagos de derechos de tiro) en el concepto de Clave 30402 Acarreo a los Kms subsecuentes cuya unidad de pago es la de M3/Km, el pago de dichos derechos se está multiplicando indebidamente por los kilómetros recorridos (Que para el caso particular de la obra fue de 4 kilómetros). Por lo cual, en su caso, éste costo de regalías por derecho de banco (Pagos de derechos de tiro) debió de haberse incluido en el concepto de Clave 30303 Acarreo al 1er Km. Es así que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el concepto de Clave 30303 Acarreo en camión en camino plano de terracería del material producto de la excavación al 1er Km (Medido suelto) para carga a máquina no incluida fue contratado al precio unitario de \$10.69 (Diez pesos 69/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de M3 siendo que en base a la propuesta del contratista ganador debió de haber sido el precio unitario correcto de \$16.71 (Dieciséis pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA. Y el concepto de Clave 30402 Acarreo en camino plano de pavimento de material producto de la excavación a los Kms subsecuentes fue contratado al precio unitario de \$10.28 (Diez pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de M3/Km siendo que en base a la propuesta del contratista ganador debió de haber sido el precio unitario correcto de \$4.28 (Cuatro pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA. Por lo cual, para la estimación No. 1 pagada en el período fiscalizado, del concepto de Clave 30303 Acarreo en camión en camino plano de terracería del material producto de la excavación al 1er Km (Medido suelto) para carga a máquina no incluida, se le retribuyó al contratista un volumen de 10,894.27 M3 de los cuales le correspondió el pago de la cantidad de \$116,459.75 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 75/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que por el precio unitario correcto que se le debió de haberse aceptado el monto respectivo era de \$182,043.25 (Ciento ochenta y dos mil cuarenta y tres pesos 25/100 M.N.) sin incluir IVA. Y para el concepto de Clave 30402 Acarreo en camino plano de pavimento de material producto de la excavación a los Kms subsecuentes se le retribuyó al contratista un volumen de 43,577.08 M3/Km de los cuales le correspondió el pago de la cantidad de \$447,972.38 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que por el precio unitario correcto que se le debió de haber aceptado el monto respectivo era de \$186,509.90 (Ciento ochenta y seis mil quinientos nueve pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA. Así es que, en la estimación No. 1, tomando como referencia las diferencias en los precios unitarios antes citados y los volúmenes retribuidos respectivamente, se obtiene una diferencia del monto total de \$227,219.61 (Doscientos veintisiete mil doscientos diecinueve pesos 61/100 M.N.) que incluye IVA, pagada de forma indebida a favor del contratista por dichos conceptos de acarreo.

b.2) Indicadores

I. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de El Marqués, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 5 Muy Bajo, 13 Bajo, 2 Medio y 1 no localizada.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$2'885,522.86 (Dos millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 86/100 M.N.), que representa del total el 43.42% Muy Bajo; \$2'942,553.22 (Dos millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y tres peso 22/100 M.N.), que representa del total el 44.28% Bajo; \$426,172.25 (Cuatrocientos veintiséis mil ciento setenta y dos pesos 25/100 M.N.), que representa del total el 6.41% Medio; \$299,708.35 (Doscientos noventa y nueve mil setecientos ocho pesos 35/100 M.N.), que representa del total el 4.52% no localizada.

Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$594,344.67 (Quinientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 67/100 M.N.) que representan del total el 8.94% en Alcantarillado y Drenes; \$4'275,607.69 (Cuatro millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos siete pesos 69/100 M.N.) que representa del total el 64.34% en Urbanización Municipal; \$721,783.37 (Setecientos veintiún mil setecientos ochenta y tres pesos 37/100 M.N.) que representa del total el 10.86% en Electrificación Rural y de Colonias; \$962,220.95 (Novecientos sesenta y dos mil doscientos veinte pesos 95/100 M.N.) que representa del total el 14.48% en Infraestructura Básica Educativa; y \$91,001.82 (Noventa y un mil un pesos 82/100 M.M.) que representa del total el 1.37% en Gastos Indirectos.

Distribución Per Cápita:

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismos grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 4,700 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$613.94 (Seiscientos trece pesos 94/100 M.N.) en Muy Bajo; 13,866 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$212.21 (Doscientos doce pesos 21/100 M.N.) en Bajo; 2,856 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$149.22 (Ciento cuarenta y nueve pesos 22/100 M.N.) en Medio; y \$299,708.35 (Doscientos noventa y nueve mil setecientos ocho pesos 35/100 M.N.) comunidad no localizada.

II. DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de El Marqués, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00 %; por Adjudicación Directa se realizó el 100% por concepto de abastecimiento de combustible, medicamento, seguros, renta de equipo de transporte y adquisiciones de activos fijo.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 67.44% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 32.56%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que no todos los procedimientos se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 5 (cinco) procedimientos.

b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 29 (veintinueve) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 14 (catorce) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 220 (doscientos veinte) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conoció de personas físicas, que en número es 1 (uno) que no está registrado en correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de suministro de medicamentos, que representa el 0.45% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$10'190,624.65 (Diez millones ciento noventa mil seiscientos veinticuatro pesos 65/100 M.N.) el 20% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 24 (Veinticuatro) y representan del total de contratistas con registro vigente el 18.00%, así mismo se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del estado ni del municipio y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan 0.00%.

d) De los Contratos:

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 48 (Cuarenta y ocho), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los mismos se integraran los requisitos mínimos que les dan formalidad, además de que están integrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

III. INDICADORES DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de El Marqués, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, no se excediera con el pago de sueldos, salarios y prestaciones al personal el 33% del total del presupuesto, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal:

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de El Marqués, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 64 en la Presidencia, 30 en la Secretaría Particular, 10 en la Contraloría, 6 en la Secretaría Técnica, 38 en la oficina de Regidores (13 Regidores y 25 personas de apoyo), 39 en la Secretaría del Ayuntamiento, 14 en la Secretaría de Gobierno, 90 en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, 265 en la Secretaría de Administración, 102 en la Secretaría de Desarrollo Humano, 122 en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, 35 en la Dirección General de Desarrollo Económico, 267 en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, 41 en la Coordinación de Delegaciones.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de El Marqués, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$9'263,038.49 (Nueve millones doscientos sesenta y tres mil treinta y ocho pesos 49/100 M.N.) en la Presidencia, \$2'599,080.62 (Dos millones quinientos noventa y nueve mil ochenta pesos 62/100 M.N.) en la Secretaría Particular, \$1'222,121.10 (Un millón doscientos veintidós mil ciento veintiún pesos 10/100 M.N.) en la Contraloría, \$639,505.95 (Seiscientos treinta y nueve mil quinientos cinco pesos 95/100 M.N.) en la Secretaría Técnica, \$6'381,710.01 (Seis millones trescientos ochenta y un mil setecientos diez pesos 01/100 M.N.) en la oficina de Regidores (13 Regidores y 25 personas de apoyo), \$3'432,340.13 (Tres millones cuatrocientos treinta y dos mil trescientos cuarenta pesos 13/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$1'619,637.49 (Un millón seiscientos diecinueve mil seiscientos treinta y siete pesos 49/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, \$7'729,186.68 (Siete millones setecientos veintinueve mil ciento ochenta y seis pesos 68/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, \$18'368,948.60 (Dieciocho millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$6'529,636.79 (Seis millones quinientos veintinueve mil seiscientos treinta y seis pesos 79/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Humano, \$8'690,992.91 (Ocho millones seiscientos noventa mil novecientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, \$3'410,074.43 (Tres millones cuatrocientos diez mil setenta y cuatro pesos 43/100 M.N.) en la Dirección General de Desarrollo Económico, \$16'899,951.81 (Dieciséis millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 81/100 M.N.) en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, \$2'877,248.73 (Dos millones ochocientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 73/100 M.N.) en la Coordinación de Delegaciones.

De la contratación de personal por honorarios:

a) Se contrato a 24 personas como personal por honorarios (asimilados a sueldos), que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 2.14%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$4'379,098.32 (Cuatro millones trescientos setenta y nueve mil noventa y ocho pesos 32/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, que representa el 4.88%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican los 24 en la Presidencia.

d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$4'379,098.32 (Cuatro millones trescientos setenta y nueve mil noventa y ocho pesos 32/100 M.N.) en la Presidencia.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.14%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 100.00% en la Presidencia.

b.3) Recomendaciones.

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada dar puntual cumplimiento y observancia a las leyes que le aplican al Municipio; ya que en el adendum al contrato de comodato del 01 de junio de 2010, suscrito por el Municipio con el carácter de comodante, con el objeto de garantizar el cumplimiento del contrato se estableció como pena convencional un monto de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), y así dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 42 fracción IV; por lo que se le señala que a los contratos de comodato no les aplica la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado; pues dicha ley por materia no aplica a comodatos; así mismo ésta difiere o no equipara la garantía de cumplimiento a la pena convencional.

2. Se recomienda a la entidad fiscalizada modificar el término "retención" en convenio de colaboración a otro que no tenga relación con conceptos fiscales; lo anterior, en virtud de que se verificó que el convenio de colaboración del 25 de noviembre de 2009, suscrito entre el Municipio y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y El Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C. Delegación Querétaro; el Municipio se obligó a realizar "retenciones" del cinco al millar (0.5%) por cada contrato de obra pública que se adjudique a los afiliados de la Cámara y cuando se otorguen licencias de construcción a los agremiados de la misma.

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada a través del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares realicen ante el Municipio relativo a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se les requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **39** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cincuenta (50) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo"- Doy fe.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del *primer semestre de 2011*, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de *Ezequiel Montes, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio "*Bajo*", y está integrado por 139 localidades y 38,123 habitantes.

De las 139 localidades que conforman el municipio de *Ezequiel Montes, Querétaro*, sólo 66 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 25 Bajo, 27 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 73 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 20 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$107'203,490.00 (*Ciento siete millones doscientos tres mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.*)

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$107'203,490.00 (*Ciento siete millones doscientos tres mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.*), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$25'734,950.00 (*Veinticinco millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.*) Otros Ingresos y Beneficios por \$30,565.00 (*Treinta mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.*); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$54'692,053.00 (*Cincuenta y cuatro millones seiscientos noventa y dos mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.*); por Aportaciones Federales \$26'745,922.00 (*Veintiséis millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.*) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00.

c) Ingresos

Estos crecieron en un 9.90% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 10.74% y un 13.66% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presente respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 24.01% de los Ingresos que se califican de gestión y en 51.02% de los ingresos que provienen de participaciones federales y en 24.95% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN).

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un *decremento de \$1'375,730.79 (Un millón trescientos setenta y cinco mil setecientos treinta pesos 79/100 M.N.)*, comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un *incremento de \$3'963,868.32 (Tres millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 32/100 M.N.)*, debido principalmente a los rubros de *Efectivo y equivalentes, Inversiones temporales y almacenes incrementos que se compensaron con el crecimiento negativo de los saldos de los rubros de Deudores Diversos, Documentos por cobrar y otros activos a corto plazo*. El Pasivo Total *augmentó \$725,173.84 (Setecientos veinticinco mil ciento setenta y tres pesos 84/100 M.N.)*, fundamentalmente por la liquidación de documentos por pagar y proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un *incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$3'238,694.48 (Tres millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.)*.

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incremento en *\$11'058,771.68 (Once millones cincuenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 68/100 M.N.)* debido al crecimiento que mostraron *Efectivo y equivalentes, Inversiones temporales y almacenes, los que se compensaron con el crecimiento negativo de saldos incrementos que se compensaron con el crecimiento negativo de los saldos de los rubros de Deudores Diversos a Corto Plazo y otros activos.* ,

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 46.31%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la *liquidación parcial de los saldos que refieren a proveedores, fondos ajenos y Deuda Pública a largo plazo*.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto por *\$11'431,772.49 (Once millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos setenta y dos pesos 49/100 M.N.)* y Largo Plazo por *\$79,959.31 (Setenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 31/100 M.N.)*, siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por *\$42'614,492.29 (Cuarenta y dos millones seiscientos catorce mil cuatrocientos noventa y dos pesos 29/100 M.N.)*, los que se componen de Gasto Corriente por *\$34'404,541.72 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.)* y Gasto de Inversión por *\$4'477,219.40 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos diecinueve pesos 40/100 M.N.)*, además de *transferencias por \$3'732,731.17 (Tres millones setecientos treinta y dos mil setecientos treinta y un pesos 17/100 M.N.)*,

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 1.49 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De Deuda

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 15.83% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 33.63% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$68'244,007.01 (Sesenta y ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil siete pesos 01/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$55'011,875.66 (Cincuenta y cinco millones once mil ochocientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.) arrojando un saldo de \$13'232,131.35 (Trece millones doscientos treinta y dos mil ciento treinta y un pesos 35/100 M.N.) que corresponde al saldo de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio EG/122/11, emitido por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 15 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/233, emitido el 13 de abril de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1572, emitido el por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 31 de mayo de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 21 de junio del mismo año.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 21 de junio de 2012, presentó oficio PM/0639/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal

- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal:

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 55 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada sólo contestó 41, omitiendo contestar 14 observaciones, entre ellas, todo lo relativo al Pliego de Auditoría de Obra Pública.

Como resultado de este proceso se solventaron 2 observaciones, quedando sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se *disminuyó* significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más *pasivo* asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado omitido reportar en su cuenta pública los beneficios económicos y sociales obtenidos por los subsidios y donaciones otorgados por la cantidad de \$579,550.74 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 74/100 M.N.)*

2. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento los informes trimestrales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro .*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicitado con las obras, acciones y/o eventos municipales, el nombre e imagen del Presidente Municipal, ejerciendo recursos públicos por la cantidad de \$54,000.32 (Cincuenta y cuatro mil pesos 32/100 M.N.)**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado servicios con proveedor no inscrito en el registro en el padrón de proveedores o prestadores de servicios del municipio, siendo el caso de la C. Ma. Guadalupe Priseida Trejo Feregrino, a quien se le efectuaron pagos por la cantidad de \$476,820.00 (Cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano de Control Interno, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuadas.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera trimestral al Ayuntamiento, sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el municipio.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el padrón de contratistas del municipio.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", alguna de la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2011).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII; 50 fracciones I, II y III, 59, 61, 63 segundo párrafo, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 11 y primero transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Ezequiel Montes, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al Decreto que crea el Instituto Municipal de la**

Juventud de Ezequiel Montes, Querétaro, dejando de integrar en el Presupuesto de Egresos 2011, la asignación presupuestal correspondiente al organismo.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la adopción de diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las cuales tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010, como son:**

- a) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental
- b) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- c) Disponer de lista de cuentas alineada al plan de cuentas
- d) Clasificadores presupuestarios armonizados, catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- e) Normas y metodología que establezcan los momentos contables de ingresos y egresos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- f) Indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales
- g) Emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática
- h) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos
- i) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto
- j) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos
- k) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emite el Plan de Cuentas
- l) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emite las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus notas
- m) Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos
- n) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto
- o) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el reintegro de los intereses correspondientes a la disposición de recursos del Ramo 33 (FISM 2011) por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) que se habían utilizado en acciones no coincidentes con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y , 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2011, Vigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la oportuna publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del FISM 2011 y del FORTAMUN-DF 2011, correspondientes al primero y segundo trimestres de 2011 en los órganos locales oficiales de difusión, ya que las mismas se efectuaron hasta el 09 de septiembre y 11 de noviembre de 2011, fechas fuera de los plazos establecidos, aunado a que no se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de internet o de otros medios.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo y forma el entero por la cantidad de \$1'166,841.19 (Un millón ciento sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.) de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado de manera extemporánea los enteros del Impuesto sobre Nóminas de marzo a octubre de 2009 y de marzo y abril de 2010, así como de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, por servicios profesionales independientes y por arrendamiento, correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2010, y enero de 2011, ocasionando con esto el pago de recargos y actualizaciones por la cantidad de \$194,734.00 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de \$113,717.26 (Ciento trece mil setecientos diecisiete pesos 26/100 M.N.) para el programa de Desarrollo Institucional, omitiendo contar con la formalización de un Convenio suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con Gobierno del Estado de Querétaro.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado multas por la cantidad de \$205,199.00 (Doscientos cinco mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), impuestas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), omitiendo contar con la documentación que dio origen a dichas sanciones, así como omitir realizar las acciones tendientes a la recuperación del recurso.**

18. Incumplimiento por parte del Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber sido omiso, el COPLADEM, en elaborar y presentar la propuesta inicial de obra FISM 2011 ante al Ayuntamiento, en su lugar fue presentada por la dirección de obras públicas municipales.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dispuesto de la cantidad de \$681,435.64 (Seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 64/100 M.N.) de la cuenta bancaria "11010105 CB0054 Santander Serfin 65502563595" correspondiente al Fondo de Ahorro de los trabajadores sindicalizados y servidores públicos de elección popular, para fines distintos a los relacionados con la operación y manejo de dicho fondo.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a los habitantes los montos que recibirían, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios, correspondientes a los recursos del FORTAMUN-DF 2011, además de la omisión de señalar el número de los beneficiarios en la publicación de los recursos del FISM 2011, misma que fue realizada el 24 de junio de 2011, toda vez que a esta fecha ya se habían ejercido recursos por la cantidad de \$698,399.14 (Seiscientos noventa y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.).**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera oportuna a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos de los fondos de aportaciones federales para el ejercicio fiscal 2011, dado que la normatividad vigente establece informar, previo a la recepción de estos recursos.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III primero y segundo párrafos e inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber transferido recursos por la cantidad de \$870,435.25 (Ochocientos setenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 25/100 M.N.) del FISM 2011 a cuentas bancarias de Gobierno del Estado, toda vez que al realizar estos traspasos y considerando que el procedimiento de contratación, ejecución, supervisión y control de la obra se llevó a cabo por el municipio, solicitando a GEQ la liberación de los recursos para su pago, se está transmitiendo con ello su administración y manejo.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 42 fracciones I y IX, 69 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado al mismo tiempo como prestador de servicios profesionales por asesoría y capacitación y además como proveedor, al C. Manuel Trejo Muñoz, cuando las Constituciones federales y locales, y las leyes aplicables prohíben este hecho y obligan a excusarse al proveedor o prestador de servicios de los asuntos en donde presente interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí; tampoco se obtuvieron las cotizaciones, por lo menos tres, que dieran lugar a un procedimiento de adjudicación objetivo, ni la autorización del Comité de Adquisiciones que permitiera la adjudicación directa (sin la existencia de cotizaciones) como prestador de servicios y proveedor; aunado a que el mencionado "proveedor" no se encuentra inscrito en el padrón de proveedores municipal, ni el contrato cuenta con los requisitos mínimos que le dan formalidad.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 30 fracción IV, 48 fracciones IV y XV, 50 fracción V, 85, 86, 89, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII, 12, 20, 30, 52, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber llevado a cabo bajo la figura de concesión, la celebración de la feria anual Ezequiel Montes 2011, aún cuando no se tienen los elementos que darían lugar a la**

concesión, omitir obtener la autorización del ayuntamiento, así como el acuerdo y publicación por parte del mismo respecto a la imposibilidad de llevar a cabo este evento; incumpliendo además con los elementos que dan lugar al acto administrativo, omitiendo acordar, en su caso, los beneficios del municipio respecto de la concesión, uso y mantenimiento del inmueble destinado a las instalaciones de la feria así como haber incumplido con algunas de las cláusulas contractuales establecidas, tales como: cubrir gastos por seguridad privada y transporte de personal, gastos consignados al concesionario, y otorgar sin que medie el procedimiento legal correspondiente, tanto la concesión como el pago por seguridad privada al C. Miguel Ángel Esquivel Remedios.

25. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico; Secretario del Ayuntamiento; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 117 y 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; para el ejercicio fiscal 2011; 3, 33 fracciones V, XII y XVIII, 47 fracciones VIII y XI, 48 fracciones I, IV, IX, X, XIII, XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir el convenio con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro de Derecho de Alumbrado Público (D.A.P.), en un porcentaje del 8% para el ejercicio fiscal 2011.**

26. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico; Secretario del Ayuntamiento; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XV, 47 fracción VIII y 48 fracciones X, XIII y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir la exhibición de las garantías por manejo de fondos públicos** al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales (Tesorero) y al Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas (Director de Obras Públicas Municipales); aunado a la omisión de las garantías por manejo de fondos a los servidores públicos señalados expresamente en el acuerdo de cabildo de fecha 14 de febrero de 2011 siguientes:

- a) Coordinadora de Fomento Cultural.
- b) Delegado de Villa Bernal.
- c) Delegado de Villa Progreso.
- d) Juez Calificador Municipal.
- e) Administrador del Rastro Municipal.
- f) Coordinador de Deportes.
- g) Secretaria de Policía y Tránsito Municipal.

27. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico; Regidores del H. Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 48, 49, 50, 61, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado de manera indebida incrementar con fondos Municipales y de manera retroactiva, el fondo de ahorro para el retiro de los servidores públicos de elección popular**, mediante acuerdo de cabildo de fecha 25 de marzo de 2011, en el cual se autoriza que el Municipio aporte una cantidad igual a la que aporta cada servidor público, equivalente al 10% de su ingreso mensual (Dieta), en el caso de los Regidores y Síndico la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno, y en el caso del Presidente Municipal la cantidad de \$8,900.02 (Ocho mil novecientos pesos 02/100 M.N.), de manera retroactiva a octubre de 2009.

28. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Regidor Síndico; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 27, 31 fracción III, 33 fracciones V y XII, 47 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los actos necesarios para que el H. Ayuntamiento sesionara de manera ordinaria por lo menos dos veces en los meses de abril y mayo de 2011.**

29. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento que resulten responsables y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones I, II, III y XIX, 32 fracciones I y VIII, 33 fracciones I, XII y XVIII, 47 fracciones I, II, III y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracciones I, II, III y XVII, 18 fracciones I y VIII, 20 fracción I, 25 fracciones I, II y V, 73, 75, 76, 82, 85, 91, 92, 93, 139 y 140 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acudir Regidores a las sesiones ordinarias de cabildo de fechas 20 de abril y 27 de mayo, ambas de 2011, sin contar con justificante de su ausencia.**

30. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, IX, XII, XVII y XVIII, 47 fracciones I, VIII y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los actos necesarios para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa ordenado por el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo del 13 de mayo de 2011**, para determinar o deslindar responsabilidades en cuanto al despido injustificado de quien fuera Oficial Mayor.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicio Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 29-A fracción VI del Código Fiscal de la Federación; 1 fracción III y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 48 fracciones IV, XV y XVII, 49, 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 10 fracción V, 15 fracción IV, 30 fracción III, 31 fracción II, 32, 33, 42 fracción IV, 51 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir los recibos por concepto de arrendamiento que reúnan los requisitos fiscales**, tales como el cobro del I.V.A. y la retención del I.S.R.; respecto del contrato de arrendamiento de fecha 05 de enero de 2011, suscrito entre el Municipio con el carácter de arrendador, respecto del centro expositor municipal, para el establecimiento de un tianguis de automóviles, por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.) semanales, con vigencia al 31 de diciembre de 2011.

32. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 30 penúltimo párrafo, 31 fracción I, 33 fracción XII, 47 fracciones I y X, 73 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 y 7 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Ezequiel Montes, Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las publicaciones de los acuerdos, bandos, circulares y reglamentos en la Gaceta Municipal, o en su defecto, a través del periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"**.

33. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Regidor Síndico; Secretario del Ayuntamiento; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 18 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3, 31 fracción VIII, 33 fracciones V, XII y XVIII, 47 fracciones V y XI, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para la celebración de los contratos de arrendamiento** que a continuación se describen:

- a) Contrato de fecha 05 de octubre de 2010, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la calle Benito Juárez No. 158, de esta cabecera Municipal, con vigencia al 30 de septiembre de 2011.
- b) Contrato de fecha 06 de octubre de 2010, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario, respecto de una fracción del predio rústico ubicado en el rancho denominado fracción tres de la ex hacienda de San José de Teaxdejhé en Ezequiel Montes, Qro; con una vigencia al 30 de septiembre de 2011.
- c) Contrato de fecha 05 de octubre de 2010, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la calle 29 de Septiembre No. 101, colonia centro de la Delegación Villa Progreso, Ezequiel Montes, Qro; con una vigencia al 30 de septiembre de 2011.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 18, 42 fracción I y 51 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización del Ayuntamiento, para celebrar el contrato de arrendamiento** de fecha 03 de enero de 2011, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario, respecto del inmueble ubicado Benito Juárez No. 158, en esa Cabecera Municipal, por tratarse de un monto de \$9,500.00 (Nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, superior al señalado en el dictamen de rentas del 20 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$8,962.26 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 26/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 10 fracción V, 15 fracción III, 16 fracciones I y II, 42 fracciones II, IV y IX, 43 y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 47 fracciones I, VI y XI y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter al Ayuntamiento el Reglamento de Imagen Urbana para su aprobación, publicación y entrada en vigor; omitir exigir al prestador de servicios la elaboración del Reglamento de Comercio encomendado; y omitir exigir al prestador de servicios contratado las garantías de anticipo y cumplimiento correspondientes,** respecto a los siguientes contratos:

- a) Contrato de fecha 01 de marzo de 2011, suscrito por el Municipio para la elaboración del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; por un monto total de \$37,700.00 (Treinta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
- b) Contrato de fecha 31 de marzo de 2011, suscrito por el Municipio para la asesoría jurídica en materia de comercio y su regulación, por un monto total de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción III, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir la presentación de garantía de cumplimiento al prestador de servicios profesionales** Lic. Edgar Rivera García, derivado del contrato de fecha 02 de mayo de 2011, para asesoría y consultoría para el Municipio, por un monto de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, y con vigencia del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2011.

37. Incumplimiento por parte del personal de la entidad fiscalizada, designados como Enlaces encargados de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización superior; mediante oficio PM/437/2012 recibido en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en fecha 19 de abril del 2012; a lo dispuesto en los artículos: 24 fracciones III, IX y XII, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación e información siguiente, para su fiscalización:**

I. Actas del Ayuntamiento.

- 1) Sesión ordinaria de cabildo del 25 de marzo de 2011, punto 9, mediante el cual se aprobó por mayoría absoluta autorizar al C. Presidente Municipal para gestionar recursos del programa "Cartera de Programas Federales" hasta por la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.); omitiendo informar si el Municipio obtuvo recursos de dicho programa, y en su caso, la exhibición de los convenios correspondientes.
- 2) Sesión ordinaria de cabildo del 10 de junio de 2011, punto 7, omitiendo exhibir el nombramiento del Coordinador de Direcciones y Dependencias Municipales; así como la integración de dicha plaza aprobada por cabildo mediante acuerdo de fecha 22 de octubre de 2010, en el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

II. De la Cuenta Pública, Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2011.

- 1) De la revisión a la Cuenta Pública, Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2011, específicamente el rubro activo, inversiones en valores, número de cuenta 112, en el cual se tiene reflejado un monto de \$500,990.80 (Quinientos mil novecientos noventa pesos 80/100 M.N.) en inversiones en valores, omitiendo informar lo siguiente: Especificar el tipo de inversión. Copia de los estados de cuenta. Copia de los contratos. En general, copia de toda la documentación que acredite las inversiones por la cantidad antes mencionada. El origen del recurso que se destino a inversiones en valores.
- 2) De la revisión a la Cuenta Pública, Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2011, específicamente el rubro pasivo, acreedores fiscales, número de cuenta 215, en donde se tiene reflejado al 30 de junio de 2011 un saldo por la cantidad de \$7'817,659.89 (Siete millones ochocientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.), con un saldo al mes anterior por la cantidad de \$7'409,064.58 (Siete millones cuatrocientos nueve mil sesenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), omitiendo informar lo siguiente: Un desglose por ejercicio fiscal que especifique el tipo de contribución, monto y acreedor fiscal.
- 3) De la revisión a la Cuenta Pública, Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2011, específicamente el rubro pasivo, deuda pública a largo plazo, número de cuenta 221, en donde se tiene reflejado al 30 de junio de 2011 un saldo por la cantidad de \$79,959.31 (Setenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 31/100 M.N.), con un saldo al mes anterior por la cantidad de \$459,959.31 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 31/100 M.N.), omitiendo informar lo siguiente: Justificación para adquirir deuda pública. Estados de cuenta del periodo auditado.

Contrato de crédito. Pagaré. Autorización de la contratación de deuda pública por parte del H. Ayuntamiento. Autorización de la contratación de deuda pública por parte de la Legislatura del Estado, refiriendo la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Destino de la deuda, inversión pública productiva a la que se aplicó, acompañada de la documentación comprobatoria de su aplicación. Recibos de pago de la deuda durante el periodo auditado.

III. Contratos.

1) De la revisión a los Contratos, específicamente el contrato de arrendamiento de fecha 05 de octubre de 2010, suscrito entre el Municipio con el carácter de arrendatario, y la C. Rosa Blanca Montes Montes con el carácter de arrendador respecto del inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez No. 158 de ésta cabecera municipal, omitiendo exhibir lo siguiente: Contrato de Comodato mediante el cual el Municipio concede el uso del inmueble antes descrito al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4, fracciones I y IV, 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 79 y 80 de La Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 3, fracción III, 8 fracciones I y IV, 16 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar la donación** contenida en el acta de sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de fecha 02 de mayo de 2011 mediante la cual se autorizó la compra de un vehículo Pontiac matiz por el monto de \$89,990.00 (ochenta y nueve mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N) en apoyo a los maestros, en donde no se cumplen las condiciones legales para tal efecto.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracciones I, IV, 42 fracciones I, IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adquisición de uniformes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante contrato de fecha 16 de junio de 2011, con el C. Jorge Gustavo Patlán; omitiendo asentar en el mismo, la referencia presupuestal, garantía de anticipo y de cumplimiento y establecer penas convencionales.**

40. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36, 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7, del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes; **en virtud de haber omitido convocar al contralor municipal, a la celebración de sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; generando como consecuencia, que en la aprobación de las siguientes adquisiciones, las actas de las sesiones que se señalan, carezcan de la firma del servidor público identificado, afectando la validez de la misma:**

- a) Acta de Adjudicación Directa de fecha 02 de mayo de 2011, para la adquisición de un vehículo Pontiac Matiz.
- b) Acta de Adjudicación Directa de fecha 15 de junio de 2011, para la adquisición de una Camioneta Tornado.
- c) Acta de Adjudicación Directa de fecha 15 de junio de 2011, para compra de uniformes para el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

41. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la regularización de la propiedad de los siguientes bienes inmuebles:**

- a) Auditorio Bernal, Ezequiel Montes Qro..
- b) Plaza Principal Ezequiel Montes.
- c) Rastro Bernal.
- d) Delegación Villa Progreso.
- e) Auditorio Delegación Villa Progreso.

- f) Panteón Municipal.
- g) Campo de Fútbol de Tunas Blancas.
- h) Panteón Nuevo clave catastral 70309105009003.
- i) Parque la canoa.
- j) Parque Ecológico La Alameda.
- k) Jardín Principal Ezequiel Montes, clave catastral 701001013001.

42. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar su padrón inmobiliario al registrar bienes inmuebles propiedad de tercero**, lo anterior respecto de los siguientes:

- a) Biblioteca Municipal Ezequiel Montes, clave catastral 70100101022005, superficie 989.00 M2, inscrito a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro.
- b) Casa Municipal de la Cultura clave catastral 70100101022019, superficie 2195.00 M2, inscrito a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro.
- c) DIF Municipal, clave catastral 70100104002002, superficie 10120.00 M2, inscrito a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro.
- d) Parque La Canoa, clave catastral 70406867415001, superficie 89,532.73 M2 inscrito a nombre de Sergio Rogelio Reséndiz Rubio.

43. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción I, 15 primer párrafo fracciones VIII y IX, 19 segundo párrafo, 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 22, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, en las siguientes obras:

- a) "Ampliación de red de drenaje Calle Principal", en la localidad de La Soledad, con número de cuenta 217-69-0701-044, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-02-2011 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Rodrigo Mejía Hernández, se tiene que no se acreditó contar con la inclusión de la obra en el Programa de Obra Pública (POA) del municipio, inserta en el Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011.
- b) "Construcción de aula en Esc. Prim. Francisco I. Madero", en la localidad de Tunas Blancas, con número de cuenta 217-74-0701-045, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-03-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía, se tiene que no se acreditó contar con la inclusión de la obra en el Programa de Obra Pública (POA) del municipio, inserta en el Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011.
- c) "Gastos Indirectos", del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, con número de cuenta 217-77-0701-032, se tiene que no se acreditó contar con la inclusión de la acción en el Programa de Obra Pública (POA) del municipio, inserta en el Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011.
- d) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de La Providencia, con número de cuenta 217-84-0701-013 y 218-108-0701-020, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010 y Programa de Inversión Directa (GEQ) respectivamente, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-29-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V., se tiene que en la bitácora de la obra, en la nota No. 5 de fecha del 03 de diciembre de 2010, 7 días previos a la fecha pactada en el contrato respectivo para la terminación de los trabajos, se asentó a la letra lo siguiente: "...para poder iniciar la obra de la calle Venustiano Carranza se tenían algunos detalles con CFE respecto a que si se entregaban o no los postes nuevos y por cuestiones de detalles con algunos beneficiarios...". Lo cual, evidenció que no se contaba con el proyecto ni la obra validada por la dependencia normativa ni tampoco conciliada en su totalidad con los beneficiarios, respecto de los trabajos a ejecutar.
- e) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de Barreras, con número de cuenta 217-84-0701-014 y 218-108-0701-019, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010 y Programa de Inversión Directa (GEQ) respectivamente, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-30-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., se tiene que no se acreditó contar con la validación técnica previamente del expediente técnico de las obra por parte de la dependencia normativa, la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- f) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 217-84-0701-048, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-01-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V., se tiene que no se acreditó

contar con la inclusión de la acción en el Programa de Obra Pública (POA) del municipio, inserta en el Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010.

44. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, X y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones II, X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado irregularidades e inconsistencias en la documentación comprobatoria de los actos de la Entidad fiscalizada**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de drenaje Calle Principal", en la localidad de La Soledad, con número de cuenta 217-69-0701-044, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-02-2011 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Rodrigo Mejía Hernández, se tiene que:

a.1) El oficio de aprobación No. MEM-FISM-02-2011 correspondiente a la obra en cuestión, careció del dato del día de emisión respectivo, ya que únicamente especificó mes y año correspondiente.

a.2) El documento de "Acta Constitutiva de Comité de Obra" careció de datos en su requisición respectiva, no especificando hora, día ni lugar de celebración de dicho acto, así como tampoco el monto total del recurso aprobado.

b) "Construcción de aula en Esc. Prim. Francisco I. Madero", en la localidad de Tunas Blancas, con número de cuenta 217-74-0701-045, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-03-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía, se tiene que el oficio de aprobación No. MEM-FISM-040-2011 correspondiente a la obra en cuestión, careció del dato del día de emisión respectivo, ya que únicamente especificó mes y año correspondiente.

c) "Gastos Indirectos", del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, con número de cuenta 217-77-0701-032, se tiene que el oficio de aprobación No. MEM-FISM-043-2011 correspondiente a la acción en cuestión, careció del dato del día de emisión respectivo, ya que únicamente especificó mes y año correspondiente.

d) "Circulado perimetral del centro de salud", en la localidad de El Bondotal, con número de cuenta 217-84-0701-021, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que el oficio de aprobación No. MEM-FISM-014-2011 correspondiente a la obra en cuestión, careció del dato del día de emisión respectivo, ya que únicamente especificó mes y año correspondiente.

45. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, VI, 51, 53 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato**, en la obra de "Ampliación de red de drenaje Calle Principal", en la localidad de La Soledad, con número de cuenta 217-69-0701-044, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-02-2011 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Rodrigo Mejía Hernández, se tiene que el monto del presupuesto presentado por el contratista seleccionado bajo la modalidad de adjudicación directa fue de \$189,342.68 (Ciento ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.) IVA incluido, mismo monto que fue el ejercido en el período fiscalizado. Sin embargo, los documentos de acta de fallo de propuestas económicas y el contrato No. MEM-DOP-COP-PAD-02-2011, respectivos a la obra en cuestión, fueron signados por otro monto distinto, siendo de \$190,178.20 (Ciento noventa mil ciento setenta y ocho pesos 20/100 M.N.).

46. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con los convenios modificatorios en tiempo y forma, toda vez que los trabajos se culminaron después de la fecha contratada, aunado a la omisión de aplicar las penas convencionales por incumplimiento del programa de acuerdo a lo contratado**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de La Providencia, con número de cuenta 217-84-0701-013 y 218-108-0701-020, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010 y Programa de Inversión Directa (GEQ) respectivamente, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-29-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V., se tiene que la fecha de terminación pactada en el contrato No. MEM-DOP-COP-PI-29-2010 respectivo a la obra en cuestión, fue del 10 de diciembre de 2010, sin embargo, los trabajos se terminaron hasta el 31 del mismo mes y año. Sin que se haya acreditado contar, con el convenio de plazo respectivo o en su caso, haber aplicado las sanciones correspondientes a dicho incumplimiento.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de Barreras, con número de cuenta 217-84-0701-014 y 218-108-0701-019, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010 y Programa de Inversión Directa (GEQ) respectivamente, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-30-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., se tiene que la fecha de terminación pactada en el contrato No. MEM-DOP-COP-PI-30-2010 respectivo a la obra en cuestión, fue del 10 de diciembre de 2010, sin embargo, los trabajos se terminaron hasta el 29 del mismo mes y año. Sin que se haya acreditado contar, con el convenio de plazo respectivo o en su caso, haber aplicado las sanciones correspondientes a dicho incumplimiento.

47. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haberse observado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas de los contratistas seleccionados para la ejecución, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de La Providencia, con número de cuenta 217-84-0701-013 y 218-108-0701-020, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010 y Programa de Inversión Directa (GEQ) respectivamente, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-29-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V., se tiene que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas No. MEM-DOP-PI-10-2010 motivo del contrato de la obra en cuestión, para su Cálculo del Factor de Salario Real, Costos Horarios de Equipo, Cálculo de Análisis de Costos Indirectos, así como en los análisis de precios unitarios se presentaron inconsistencias que generan costos no redituables o costos arriba de mercado, las cuales no fueron asentadas en el dictamen que constituya el fundamento para el fallo correspondiente, siendo esto en los siguientes casos:

a.1) En la totalidad de los Cálculos del Factor de Salario Real presentados (Peón, Ayudante electricista, Chofer camión, Electricista, Cabo de oficios, Maestro de obra, Cabo, Operador de vehículo mediano) no se consideró el 2% del impuesto de Nómina. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para este rubro.

a.2) En la relación de equipo a utilizar (Documento No. T-12) se incluyó "Camión Grúa", sin embargo, no se presentó en la propuesta presentada el análisis de costo horario respectivo.

a.3) El análisis de costo horario, referente a "Camión de volteo marca Dina de 10 m3 de capacidad", es de fecha del 07 de febrero del 2007, de lo cual, repercutió en que por ejemplo, que los costos considerados de combustible y aceite no fueron los vigentes al año 2010 que fue cuando se celebró el concurso respectivo. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para este rubro.

a.4) En el análisis de costo horario, referente a "Camión de volteo marca Dina de 10 m3 de capacidad", en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" entonces sí consideró un valor de 10000.00 horas. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.

a.5) El análisis de costo horario, referente a "Camión de volteo marca Dina de 10 m3 de capacidad", es de fecha del 26 de junio de 1990, de lo cual, repercutió en que por ejemplo, que los costos considerados de combustible y aceite no fueron los vigentes al año 2010 que fue cuando se celebró el concurso respectivo. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para este rubro.

a.6) En el análisis de precio unitario, referente al concepto de clave 1.3.48, clave 1.2.49 y 1.35 Suministro e instalación de poste de concreto Pc 12-750, se consideró el empleo de "Camión de volteo marca Dina de 10 m3 de capacidad", el cual, no es el equipo adecuado para los trabajos de suministro y colocación de poste de concreto.

a.7) En el análisis de precio unitario, referente al concepto de clave 1.3.20 Suministro e instalación de cable ACSR 1/0, el contratista no consideró en la cantidad de material necesario la inclusión del porcentaje de "desperdicio" respectivo (5%) que en otros conceptos similares de cables sí consideró. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para este concepto.

a.8) En el análisis de precio unitario, referente al concepto de clave 1.39 Suministro e instalación de transformador de 10 Kva, se consideró el empleo de "Camión de volteo marca Dina de 10 m3 de capacidad", el cual, no es el equipo adecuado para los trabajos de suministro y colocación de transformador.

a.9) En el análisis de precio unitario, referente al concepto de clave 1.18 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1) Cal. 6, el contratista no consideró en la cantidad de material necesario la inclusión del porcentaje de "desperdicio" respectivo (5%) que en otros conceptos similares de cables sí consideró. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para este concepto.

a.10) En el análisis de precio unitario, referente al concepto de clave 1.16 Suministro e instalación de cable THW Cal. 4, el contratista no consideró en la cantidad de material necesario la inclusión del porcentaje de "desperdicio" respectivo (5%) que en otros conceptos similares de cables sí consideró. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para este concepto.

a.11) En el Cálculo de análisis de costos indirectos para el cálculo de los mismos, en el rubro de "Oficina central" se contempló un costo dentro del rubro de trabajos previos auxiliares, para la construcción y conservación de caminos de acceso. Sin embargo, la obra ejecutada está localizada en zona aledaña a la cabecera municipal. Aunado a que, en las estimaciones de obra, en la bitácora, ni en el expediente presentado se contuvo evidencia documental de su ejecución como parte de los trabajos de la obra. Además de que en su caso, debieron de haberse incluido en el rubro de "Oficina de obra". Derivando entonces, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideraron trabajos previos auxiliares inexistentes e innecesarios, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de Barreras, con número de cuenta 217-84-0701-014 y 218-108-0701-019, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010 y Programa de Inversión Directa (GEQ) respectivamente, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-30-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., se tiene que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas No. MEM-DOP-COP-PI-30-2010 motivo del contrato de la obra en cuestión, para su Cálculo del Factor de Salario Real, Costos Horarios de Equipo, Cálculo de Análisis de Costos Indirectos, así como en los análisis de precios unitarios se presentaron inconsistencias que generan costos no redituables o costos arriba de mercado, las cuales no fueron asentadas en el dictamen que constituya el fundamento para el fallo correspondiente, siendo esto en los siguientes casos:

b.1) En la totalidad de los Cálculos e Integración del Factor de Salario Real presentados (Oficial liniero electricista, Sobrestante, Ayudante electricista) no se consideró el 2% del impuesto de Nómina. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para este rubro.

b.2) Del Análisis de Costo Horario de Equipo, referentes a Camión plataforma con grúa Hiab, no consideró el licitante ganador los costos referentes a la operación de dicho equipo. Derivando en un costo horario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una desventaja a los demás concursantes para este concepto.

b.3) En el Cálculo de análisis de costos indirectos para el cálculo de los mismos, se contempló para el personal administrativo a personal de tránsito. Sin embargo, en las estimaciones de obra, en la bitácora, ni en el expediente presentado se contuvo evidencia documental de su existencia en los trabajos ejecutados. Derivando en su caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideró personal que no participó en los trabajos, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

b.4) En el análisis de precio unitario, referente a los conceptos de claves 16 Suministro y colocación de cable de cobre desnudo Cal. 2; 17 Suministro y colocación de cable THW Cal. 1/0; 19 Suministro y colocación de cable para retenida 3/8; 20 Suministro y colocación de cable ACSR Cal. 1/0; 21 Suministro y colocación de cable neutranel 2+1 (2); 22 Suministro y colocación de cable neutranel 2+1 (1/0); 23 Suministro y colocación de cable neutranel 1+1 (6); el contratista no consideró en las cantidades de materiales necesarios la inclusión del porcentaje de "desperdicio" respectivo (5%), así como tampoco consideró el porcentaje respectivo (3%) de herramienta necesaria para la mano de obra. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para estos conceptos.

b.5) En el análisis de precio unitario, referente al concepto de clave 18 Suministro y colocación de cable THW Cal. 10, el contratista no consideró en la cantidad de material necesario la inclusión del porcentaje de "desperdicio" respectivo (5%). Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para este concepto.

b.6) En el análisis de precio unitario, referente al concepto de clave 39 Suministro y colocación de luminaria suburbana VSAP 150 W a 220 V, el contratista no consideró el porcentaje respectivo (3%) de herramienta menor necesaria para la mano de obra. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para este concepto.

b.7) En el análisis de precio unitario, referente al concepto de clave 49 Suministro de poste de concreto 12-750 Incluye elaboración de cepa en terreno tipo "B", como su especificación claramente señalaba incluía la excavación de la cepa, sin embargo, el contratista no consideró la mano de obra necesaria para dicha tarea, así como tampoco consideró el porcentaje respectivo (3%) de herramienta menor necesaria para la totalidad de la mano de obra. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para este concepto.

c) "Construcción de 1 anexo en la escuela Francisco I. Madero", en la localidad de Tunas Blancas, con número de cuenta 218-108-0701-018, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-31-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V., se tiene que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas No. MEM-DOP-PI-12-2010 motivo del contrato de la obra en cuestión, para su Catálogo de Conceptos, sus Costos Horarios de Equipo, Análisis de Costos Indirectos, así como en los análisis de precios unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que no fueron asentadas en el dictamen que constituya el fundamento para el fallo correspondiente, las cuales generaron que se contratara con sobrecostos:

c.1) En las bases de invitación a cuando menos tres personas respectiva, en su apartado de "Antecedentes y Condiciones" numeral "2.- Condiciones", inciso "E)", se estipuló claramente a la letra lo siguiente: "El concursante deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra...el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su procedimiento de construcción, como

para su entrega a la dependencia". En el mismo sentido, en el Documento No. E-8 análisis de costo de indirectos, se estipuló a la letra lo siguiente: "El concursante deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente: ...el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia". Sin embargo, en el catálogo de conceptos contratado y pagado se incluyeron los siguientes: Clave 1 Limpieza, trazo y nivelación de terreno, Clave 64 Limpieza de vidrios con agua y jabón, y Clave 65 Limpieza general de obra.

c.2) En el análisis de costo horario, referente al equipo Vibrador para concreto dynapac Mod-MVKB, motor de gasolina Kohler K-181, 84 H. 3600 RPM, en el rubro de "Datos generales" consideró para los costos del combustible (Pc) y de aceite (Pac), los precios de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo que en los mismos rubros de datos si considero la cantidad de 2.00 litros de consumo de combustible (Gh) y de 0.109 litros de consumo de aceite por hora (Ah).

c.3) En el análisis de costo de indirectos para el cálculo de los mismos, en la administración de "Campo" se contempló para el rubro de "Depreciación, Mantenimiento y Rentas", Edificios y locales, así como muebles y enseres. Sin embargo, en las estimaciones de obra, en la bitácora, ni en el expediente presentado se contuvo evidencia documental de su existencia en la obra, ya que, la misma fue ejecutada en el interior de la escuela primaria. Derivando en su caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideraron conceptos que no se tuvieron en la ejecución de los trabajos, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

c.4) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 1 Limpieza, trazo y nivelación de terreno, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y el equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.00868 jornales siendo que le corresponden 0.0045 jornales, en los equipos de teodolito y nivel automático se consideró para ambos el empleo de 0.06236 horas siendo que le corresponden 0.025 horas. Derivando en una diferencia de \$8.52 (Ocho pesos 52/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.5) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2 Excavación a mano en zanjas en material tipo "B" hasta 2.00 m de profundidad, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.54222 jornales siendo que le corresponden 0.40 jornales. Derivando en una diferencia de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.6) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 5 Acarreo en camión en camino plano de pavimento del material producto de la excavación al 1er Km, se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el equipo de camión de volteo se consideró el empleo de 0.20000 horas siendo que le corresponden 0.0769 horas. Derivando en una diferencia de \$27.29 (Veintisiete pesos 29/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.7) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 7 Plantilla de concreto simple $f'c=100$ kg/cm² hecho en obra, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.07143 jornales siendo que le corresponden 0.032 jornales. Derivando en una diferencia de \$27.85 (Veintisiete pesos 85/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.8) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 9 Cadena de concreto $f'c=250$ kg/cm² CT-1 sección 14x35 cm, reforzada con 4 var del No. 4 y estribos del No. 2, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.21689 jornales siendo que le corresponden 0.15 jornales. Derivando en una diferencia de \$47.25 (Cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.9) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 10 Cadena de concreto $f'c=250$ kg/cm² CT-1 sección 14x35 cm, reforzada con 4 var del No. 4 y estribos del No. 2, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.21689 jornales siendo que le corresponden 0.15 jornales. Derivando en una diferencia de \$47.25 (Cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.10) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 11 Cadena de concreto $f'c=250$ kg/cm² CT-1 sección 15x30 cm, reforzada con 4 var del No. 3 y estribos del No. 2, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.21689 jornales siendo que le corresponden 0.15 jornales. Derivando en una diferencia de \$47.25 (Cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.11) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 12 Cadena de concreto $f'c=250$ kg/cm² CD-3 sección 14x30 cm, reforzada con vrs No. 3 y estribos del No. 2 @ 20 cm, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y cantidades mayores a las necesarias del concreto, empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.21689 jornales siendo que le corresponden 0.15 jornales, y en el auxiliar de concreto se consideró el empleo de 0.08020 metros cúbicos siendo que le corresponden 0.044 metros cúbicos. Derivando en una diferencia de \$98.17 (Noventa y ocho pesos 17/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.12) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 13 Relleno de tepetate de banco en zanjas compactado con pizón de mano y agua, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.22954 jornales siendo que le corresponden 0.18 jornales. Derivando en una diferencia de \$15.67 (Quince pesos 67/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.13) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 14 Anclaje de castillos de 14x15 cm de sección, reforzado con 4 varillas del No. 3 de diámetro y estribos del No. 2, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y cantidades mayores del concreto, empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.10844 jornales siendo que le corresponden 0.0873 jornales, y en el auxiliar de concreto se consideró el empleo de 0.04000 metros cúbicos siendo que le corresponden 0.022 metros cúbicos. Derivando en una diferencia de \$40.25 (Cuarenta pesos 25/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.14) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 15 Muro de tabique rojo recocido de 7x14x28 cm de espesor, asentado y junteado con mortero cemento arena en proporción 1:5, se consideraron rendimientos bajos en integración del auxiliar "Muro de tabique" para la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.15385 jornales siendo que le corresponden 0.0894 jornales. Derivando en una diferencia de \$45.52 (Cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.15) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 16 Castillo de concreto $f'c=250$ kg/cm² de 15x15 cm de sección, armado con varillas del No. 3 de diámetro y estribos de 1/4" a cada 15 cm acabado común, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además de que consideró cimbra aparente en lugar de común como especifica el concepto. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.14460 jornales siendo que le corresponden 0.0873 jornales. Derivando en una diferencia de \$40.48 (Cuarenta pesos 48/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.16) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 17 Cadena CD-4 14x15 cms de sección, concreto $f'c=250$ kg/cm² de 15x15 cm de sección, reforzado con varillas de 3/8" y estribos de 1/4" a cada 20 cm acabado común, se consideraron cantidades mayores a las necesarias de materiales, rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, además de que consideró cimbra aparente en lugar de común como especifica el concepto, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.36150 jornales siendo que le corresponden 0.0922 jornales, en los materiales se consideró el empleo de 0.00400 toneladas de acero de refuerzo del # 4 siendo el correspondiente del # 3 y con la cantidad de 0.0023 toneladas, se consideró de igual manera la cantidad de 0.002 toneladas de acero # 2 siendo que le corresponden 0.0009 toneladas, y en los auxiliares de cimbra consideró la cantidad de 0.084 metros cuadrados cimbra aparente siendo la correspondiente cimbra común con la cantidad de 0.30 metros cuadrados, y en el concreto se consideró el empleo de 0.084 metros cúbicos siendo que le corresponden 0.022 metros cúbicos. Derivando en una diferencia de \$323.94 (Trescientos veintitrés pesos 94/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.17) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 18 Cadena CD-2 de cerramiento de 14x20 cm de concreto $f'c=250$ kg/cm² reforzado con 4 varillas del No. # 4 Est. del # 2 @ 20, se consideraron cantidades mayores a las necesarias de materiales, rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para los materiales se consideró la cantidad de 0.00200 toneladas de acero #2 siendo la que le corresponde de 0.0011 toneladas, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.36150 jornales siendo que le corresponden 0.0971 jornales, y en el auxiliar de concreto consideró la cantidad de 0.08400 metros cúbicos siendo la que le corresponde de 0.029 metros cúbicos. Derivando en una diferencia de \$278.55 (Doscientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.18) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 19 Cadenas CD-5 de 15x20 cm de concreto $f'c=250$ kg/cm² acabado común, armado con 4 varillas de 3/8" y estribos de 1/4" a cada 20 cm, se consideraron cantidades mayores a las necesarias de materiales, rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, además de que consideró cimbra aparente en lugar de común como especifica el concepto, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para los materiales de acero # 4 consideró la cantidad de 0.00400 toneladas siendo que el correspondiente era acero # 3 con la cantidad de 0.0023 toneladas, para el acero # 2 consideró la de 0.00200 toneladas siendo la correspondiente de 0.0011 toneladas, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.36150 jornales siendo que le corresponden 0.0971 jornales, y en el auxiliar de concreto consideró la cantidad de 0.08400 metros cúbicos siendo la correspondiente de 0.032 metros cúbicos. Derivando en una diferencia de \$171.30 (Ciento setenta y un pesos 30/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

- c.19) En el análisis de precio unitario del concepto de claves 21 y 21A Piso de concreto armado $f'c=150$ kg/cm² hecho en obra de 10 cm de espesor, acabado pulido y rayado con brocha, armado con malla 6-6/10-10, se consideraron rendimientos bajos en integración del auxiliar "Piso de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 10 cm de espesor" para la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.10000 jornales siendo le corresponden 0.0894 jornales. Derivando en una diferencia de \$7.48 (Siete pesos 48/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- c.20) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 31 Concreto $f'c=250$ kg/cm² en columnas, trabes y losas, hecho en obra con revolvedora, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.80000 jornales siendo que le corresponden 0.405 jornales. Derivando en una diferencia de \$279.04 (Doscientos setenta y nueve pesos 04/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- c.21) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 32 Entortado en losa hasta 5 cm de espesor para cerrar porosidades y dejar en condiciones para aplicación de impermeabilizante a base de mortero cemento-arena 1:3 aplicando un espesor mínimo promedio de 1.50 cm, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.19128 jornales siendo que le corresponden 0.10 jornales. Derivando en una diferencia de \$64.49 (Sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- c.22) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 34 Boquillas de mezcla en aristas vivas de muro a plomo y nivel con mortero cemento-arena en proporción 1:5, se consideraron cantidades mayores a las necesarias en materiales y rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para los materiales consideró la cantidad de 0.01640 metros cúbicos siendo la correspondiente de 0.0025 metros cúbicos, y para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.14346 jornales siendo que le corresponden 0.075 jornales. Derivando en una diferencia de \$49.05 (Cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- c.23) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 37 Suministro y colocación de ventana de 1.89x1.52, a base de cancel de aluminio natural de 2" de espesor, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 1.08445 jornales siendo le corresponden 0.50 jornales. Derivando en una diferencia de \$412.87 (Cuatrocientos doce pesos 87/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- c.24) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 38 Suministro y colocación de ventana de 3.894x1.52 m, a base de cancel de aluminio natural de 2" de espesor, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 1.08445 jornales siendo le corresponden 0.50 jornales. Derivando en una diferencia de \$412.87 (Cuatrocientos doce pesos 87/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- c.25) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 39 Suministro y colocación de puerta multipanel de 0.9x2.50 de altura espesor de 1 1/2" formada por dos caras de acero galvanizado y pintado calibre 28/28, se consideró en los materiales 2 piezas de puerta en lugar de una sola correspondiente, además de considerar rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 2.16890 jornales siendo le corresponden 0.75 jornales. Derivando en una diferencia de \$4,202.36 (Cuatro mil doscientos dos pesos 36/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- c.26) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 42 Pintura de esmalte comex 100 en herrería con desarrollo de 0.50 m² en ambas caras por m² de claro, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.10844 jornales siendo le corresponden 0.044 jornales. Derivando en una diferencia de \$45.53 (Cuarenta y cinco pesos 53/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- c.27) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 43 Muro de durock a una cara, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.43378 jornales siendo le corresponden 0.17 jornales. Derivando en una diferencia de \$186.35 (Ciento ochenta y seis pesos 35/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.28) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 45 Suministro y colocación de centro de carga tipo QO4 para 4 circuitos 3 hilos fases, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 2.16890 jornales siendo le corresponden 0.3003 jornales. Derivando en una diferencia de \$1,320.04 (Mil trescientos veinte pesos 04/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.29) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 47 Suministro y colocación de luminaria fluorescente de sobreponer tipo Capceq de 2x39 W completa, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 1.08445 jornales siendo le corresponden 0.1107 jornales. Derivando en una diferencia de \$687.89 (Seiscientos ochenta y siete pesos 89/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.30) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 48 Suministro y colocación de interruptor termomagnético de 1 polo de 15 A tipo QO, se consideró en los materiales una piezas de interruptor de 2 polos en lugar de la correspondiente de 1 polo, además se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.12758 jornales siendo le corresponden 0.0853 jornales. Derivando en una diferencia de \$29.87 (Veintinueve pesos 87/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.31) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 49 Registro eléctrico de 60x60 cm medidas interiores (0.90x0.90 exterior) hasta 1.00 m de profundidad de tabique rojo de 14 cm de espesor, se consideraron rendimientos bajos tanto en la mano de obra del auxiliar de "Muro de tabique" como la misma mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró para el registro eléctrico la cantidad de 0.22954 jornales siendo le corresponden 0.10 jornales, y para la mano de obra del auxiliar de muro de tabique consideró el empleo de 0.15385 jornales siendo le corresponde la cantidad de 0.0894 jornales. Derivando en una diferencia de \$200.65 (Doscientos pesos 65/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.32) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 52 Suministro y colocación de tarja, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 2.16890 jornales siendo le corresponden 0.30 jornales. Derivando en una diferencia de \$1,320.25 (Mil trescientos veinte pesos 25/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.33) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 53 Registro sanitario de 40x60 de tabique de 0 a 1 mt de altura, se consideraron rendimientos bajos en integración del auxiliar "Muro de tabique" para la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.15385 jornales siendo le corresponden 0.0894 jornales. Derivando en una diferencia de \$109.25 (Ciento nueve pesos 25/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.34) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 54 Alimentación de agua oculta en muro o piso, con tubería y conexiones de tuboplus de 13 a 25 mm, aparente, longitud promedio de 5.00 mts, se consideraron cantidades mayores a las necesarias en los materiales empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el material de tubo plus 19 mm se consideró la cantidad de 20.00 metros lineales siendo le corresponden 5.00 metros lineales, y para el tubo plus de 25 mm se consideró la cantidad de 20.00 metros lineales siendo la correspondiente de 5.00 metros lineales. Derivando en una diferencia de \$675.00 (Seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.35) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 55 Suministro y colocación de sillón ejecutivo con ajuste neumático de altura, se consideró el empleo de mano de obra innecesaria para el suministro y colocación del mismo, al considerar la utilización de 1.08445 jornales de peón. Derivando en una diferencia de \$343.15 (Trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.36) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 56 Suministro y colocación de silla de visita con diseño ergonómico, se consideró el empleo de mano de obra innecesaria para el suministro y colocación de la misma, al considerar la utilización de 1.08445 jornales de peón. Derivando en una diferencia de \$343.15 (Trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.37) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 57 Suministro y colocación de librero de cuatro empuños fabricado en melanina, medidas de 1.90x0.90x.30, se consideró el empleo de mano de obra innecesaria para el suministro y colocación del mismo, al considerar la utilización de 2.16890 jornales de peón. Derivando en una diferencia de \$686.31 (Seiscientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.38) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 58 Suministro y colocación de escritorio secretarial con dos gavetas fabricado en melanina, mediadas de 1.20x0.70x0.75 m, se consideró el empleo de mano de obra innecesaria para el suministro y colocación del mismo, al considerar la utilización de 1.08445 jornales de peón. Derivando en una diferencia de \$343.15 (Trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.39) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 59 Suministro y colocación de credenza ejecutiva fabricada en melanina con gavetas, medidas de 1.50x0.40x0.75 m, se consideró el empleo de mano de obra innecesaria para el suministro y colocación de la misma, al considerar la utilización de 2.16890 jornales de peón. Derivando en una diferencia de \$686.31 (Seiscientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.40) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 60 Mesa para maestros fabricado en melanina, medidas de 60x1.20, se consideró el empleo de mano de obra innecesaria para el suministro y colocación del mismo, al considerar la utilización de 1.08445 jornales de peón. Derivando en una diferencia de \$343.15 (Trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.41) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 61 Suministro y colocación de archivero metálico tamaño oficina de cuatro gavetas, medidas de 46.5x72.5x132 cm, se consideró el empleo de mano de obra innecesaria para el suministro y colocación del mismo, al considerar la utilización de 1.08445 jornales de peón. Derivando en una diferencia de \$343.15 (Trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.42) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 62 Suministro y colocación de anaquel de 30 cm con cuatro entrepaños, se consideró el empleo de mano de obra innecesaria para el suministro y colocación del mismo, al considerar la utilización de 1.08445 jornales de peón. Derivando en una diferencia de \$343.15 (Trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.43) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 63 Suministro y colocación de anaquel de 45 cm con cuatro entrepaños, se consideró el empleo de mano de obra innecesaria para el suministro y colocación del mismo, al considerar la utilización de 1.08445 jornales de peón. Derivando en una diferencia de \$343.15 (Trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.44) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 64 Limpieza de vidrios con agua y jabón, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.05738 jornales siendo le corresponden 0.035 jornales. Derivando en una diferencia de \$7.08 (Siete pesos 08/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.45) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 65 Limpieza general de obra, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.08675 jornales siendo le corresponden 0.025 jornales. Derivando en una diferencia de \$19.54 (Diecinueve pesos 54/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.46) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 8 Mampostería de piedra braza limpia sin labrar, asentada y junteada con mortero Cemento-Arena en proporción 1:5 de 0.00 a 2.00 mts de altura, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.91814 jornales siendo que le corresponden 0.519 jornales. Derivando en una diferencia de \$311.98 (Trescientos once pesos 98/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

48. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción I, 26 punto 3, 27 fracción VIII, 48 fracciones I, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas No. MEM-DOP-PI-12-2010; **en virtud de haberse observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, debido a que se detectó**

afinidad de los contratistas invitados al procedimiento de invitación restringida respectivo, en la obra de "Construcción de 1 anexo en la escuela Francisco I. Madero", en la localidad de Tunas Blancas, con número de cuenta 218-108-0701-018, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-31-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V., se tiene que en el Acto de selección de contratistas celebrado el día 11 de noviembre de 2010 se seleccionó a los siguientes contratistas para participar en la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas No. MEM-DOP-PI-12-2010: Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V. (Contratista ganador), Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. e Ing. Hugo Gudiño Rodríguez. Sin embargo, al respecto en la documentación presentada por los 3 licitantes se encontraron los siguientes hechos:

I. El representante legal y administrador único de la empresa ganadora del concurso, Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V., es la C. Cecilia Cerna Murillo, sin embargo, en el documento No E-3 Escrito Proposición del otro contratista invitado, el Ing. Hugo Gudiño Rodríguez, especificó en su texto lo siguiente: "El C. Cecilia Cerna Murillo en representación de la empresa Hugo Gudiño Rodríguez..."

II. La fianza otorgada por Afianzadora Insurgentes para garantizar el cumplimiento del contrato respectivo, en su texto dice a la letra: "...Y para responder del incumplimiento de Urda Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V...", siendo la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V. la empresa que presentó dicha fianza.

III. La empresa ganadora del concurso no cumplía con los requisitos establecidos en las bases de licitación respectivas referentes a la Acreditación de la Experiencia y Capacidad Técnica (Documento No. T-7), en donde se estipuló que tenía que comprobarse con un período mínimo de dos años desarrollando actividades relacionadas con el ramo de la construcción, comprobando con contratos celebrados y constancia del buen cumplimiento de los mismos, así como acreditar la administración principal de su empresa en el Estado de Querétaro por la misma antigüedad. De lo cual, la empresa ganadora fue seleccionada a invitación en fecha del 11 de noviembre de 2010, siendo que la escritura de dicha empresa data del 09 de agosto del mismo año y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Qro., en fecha del 16 de agosto del mismo año (Apenas 3 meses previos a su selección para participar en el concurso). Y referente a los contratos en Vigor (Documento No. T-14), únicamente presentó 2 contratos, uno con el Municipio de Peñamiller de una obra de ampliación de agua potable por un importe de \$92,463.84 (Noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 84/100 M.N.) IVA incluido asignado bajo la modalidad de asignación directa, sin concluir a la fecha del concurso aún, y otro con el Municipio de Tolimán de una obra de ampliación de agua potable por un monto de \$299,530.48 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos treinta pesos 48/100 M.N.) IVA incluido asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, también sin terminar a la fecha de la invitación restringida.

49. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones III y IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de garantías, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 217-84-0701-048, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-01-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V., se tiene que la fianza 1345620 otorgada por Afianzadora Sofimex S.A., para garantizar el cumplimiento y los vicios ocultos del contrato respectivo de la obra en cuestión, para efectos de cumplimiento no se otorgó en tiempo y forma, ya que, la misma fue emitida el 30 de mayo de 2011 siendo que, el periodo de ejecución contratado fue del 01 de abril al 30 de junio del mismo año. Además de que, el monto garantizado en dicha fianza no incluyó el 10% (incluyendo IVA) del monto total ejercido del contrato correspondiente.

b) "Construcción de 1 anexo en la escuela Francisco I. Madero", en la localidad de Tunas Blancas, con número de cuenta 218-108-0701-018, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-31-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V., se tiene que:

b.1) La fianza otorgada por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, emitida para garantizar el anticipo correspondiente, señala a otro número de contrato que no es respectivo a la obra en cuestión.

b.2) La fianza otorgada por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, emitida para garantizar el cumplimiento del contrato correspondiente, señala a otro número de contrato que no es respectivo a la obra en cuestión, además que en su texto especifica también que es para responder del incumplimiento pero de otro contratista invitado al proceso de concurso, en lugar del contratista ganador del mismo.

b.3) La fianza otorgada por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, emitida para garantizar los vicios ocultos del contrato correspondiente, señala a otro número de contrato que no es respectivo a la obra en cuestión, además de que, se concedió 2 meses después del acto de entrega-recepción celebrado de la Entidad fiscalizada y el contratista.

50. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la promoción de la participación de las comunidades beneficiadas en el destino, aplicación y vigilancia, así como la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los recursos del FISM aplicados**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de La Providencia, con número de cuenta 217-84-0701-013 y 218-108-0701-020, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010 y Programa de Inversión Directa (GEQ) respectivamente, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-29-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V., se tiene que el Acta Constitutiva de Comité de Obra, se celebró en fecha del 23 de marzo del 2011, sin embargo, la fecha de terminación de los trabajos fue casi 3 meses previos, el 31 de diciembre de 2010. Por lo cual, no fue efectiva la promoción de la participación de la comunidad beneficia en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control y seguimiento de la obra realizada.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de Barreras, con número de cuenta 217-84-0701-014 y 218-108-0701-019, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010 y Programa de Inversión Directa (GEQ) respectivamente, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-30-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., se tiene que el Acta Constitutiva de Comité de Obra, se celebró en fecha del 14 de diciembre del 2010, sin embargo, la fecha de terminación contratada de los trabajos fue 4 días previos, el 10 de diciembre de 2010. Por lo cual, no fue efectiva la promoción de la participación de la comunidad beneficia en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control y seguimiento de la obra realizada.

51. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primero y segundo párrafo, 59 primero y cuarto párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de aula en Esc. Prim. Francisco I. Madero", en la localidad de Tunas Blancas, con número de cuenta 217-74-0701-045, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-03-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía, se tiene que en la estimación No. 1, ejercida en el período fiscalizado, no se acreditó contar con la documentación comprobatoria de la comprobación de la calidad y de las especificaciones (pruebas de laboratorio) de la obra ejecutada en los siguientes conceptos:

- a.1) Clave 2.03 Cadena de cimentación CD-1 de 14x35 cm. Pruebas del concreto $f'c=250$ kg/cm².
- a.2) Clave 2.04 Cadena de cimentación CD-2 de 14x35 cm. Pruebas del concreto $f'c=250$ kg/cm².
- a.3) Clave 3.03 Castillo K-0 de 14x14. Pruebas del concreto $f'c=250$ kg/cm².
- a.4) Clave 3.05 Trabe cumbreira T-2 de sección 50x25 cm. Pruebas del concreto $f'c=200$ kg/cm².
- a.5) Clave 3.06 Trabe en estructura T-1 de sección 20x40 cm. Pruebas del concreto $f'c=200$ kg/cm².
- a.6) Clave 3.07 Cadena de cerramiento CD-2 de 14x20 cm. Pruebas del concreto $f'c=250$ kg/cm².

b) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de La Providencia, con número de cuenta 217-84-0701-013 y 218-108-0701-020, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010 y Programa de Inversión Directa (GEQ) respectivamente, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-29-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V., se tiene que:

b.1) En los números generadores de las estimaciones No. 1 y No. 2 (Finiquito), para los conceptos referentes a cableados, únicamente se asentó el volumen total a retribución sin contar con los datos respectivos necesarios para su obtención (tramo, longitud, número de piezas, etc.), ya que tan solo se especificó la siguiente leyenda a la letra: "Ver Proyecto". Ocurriendo lo antes descrito en los siguientes conceptos:

- I. En la estimación No. 1 para el tramo de la ampliación en calle Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo y Adolfo López Mateos, para los conceptos de claves 1.2.21 Suministro e instalación de cable ASCR 1/0, 1.2.24 Suministro e

instalación de cable neutranel (2+1) Cal. 1/0, 1.2.25 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1) Cal. 6, y 1.2.26 Suministro e instalación de cable neutranel (1+1) Cal. 6. Y que representaron un importe total de \$174,352.29 (Ciento setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 29/100 M.N.) incluye IVA, retribuido al contratista en la estimación No. 1 en dichos conceptos.

- II. En la estimación No. 1 para el tramo de la ampliación en calle Porfirio Díaz, para los conceptos de claves 1.3.20 Suministro e instalación de cable ASCR 1/0, 1.3.23 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1) Cal. 1/0, 1.3.24 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1) Cal. 6, y 1.3.25 Suministro e instalación de cable neutranel (1+1) Cal. 6. Y que representaron un importe total de \$161,554.71 (Ciento sesenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) incluye IVA, retribuido al contratista en la estimación No. 1 en dichos conceptos.
- III. En la estimación No. 2 (Finiquito) para el tramo de la ampliación en calle Venustiano Carranza (Camino al rastro), para el concepto de clave 1.18 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1) Cal. 6. Y que representó un importe total de \$59,164.29 (Cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 29/100 M.N.) incluye IVA, retribuido al contratista en la estimación No. 2 (Finiquito) en dicho concepto.

b.2) Derivado de la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en fecha del 16 de Mayo de 2012, se detectó que del levantamiento realizado en conjunto para el tramo de calle Venustiano Carranza en la estimación No. 2 (Finiquito) se retribuyó al contratista la cantidad de 9.00 piezas de poste de concreto 12-750 siendo que los suministrados e instalados fueron 8.00 piezas de dichos postes y 1.00 pieza de poste de concreto 11-700.

c) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de Barreras, con número de cuenta 217-84-0701-014 y 218-108-0701-019, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010 y Programa de Inversión Directa (GEQ) respectivamente, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-30-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., se tiene que en los números generadores de la estimación No. 1, para los conceptos referentes a cableados y remate preformado, únicamente se asentó el volumen total a retribución sin contar con los datos respectivos necesarios para su obtención (tramo, longitud, número de piezas, etc.). Ocurriendo lo antes descrito en los conceptos de claves 21 Suministro y colocación de cable neutranel (2+1) (2), 22 Suministro y colocación de cable neutranel 2+1 (2), 23 Suministro y colocación de cable neutranel 1+1 (6), y 45 Suministro y colocación de remate preformado para Cal. 2. Y que representaron un importe total de \$79,817.26 (Setenta y nueve mil ochocientos diecisiete pesos 26/100 M.N.) incluye IVA, retribuido al contratista en la estimación No. 1 en dichos conceptos.

d) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 217-84-0701-048, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2010, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-01-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V., se tiene que en los números generadores de la estimación No. 1 (Finiquito), para los conceptos referentes a cableados, únicamente se asentó el volumen total a retribución sin contar con los datos respectivos necesarios para su obtención (tramo, longitud, número de piezas, etc.). Ocurriendo lo antes descrito en los conceptos de claves 20.00 Suministro e instalación de cable ACSR 1/0, 24.00 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1) Cal. 1/0, 25.00 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1) Cal. 6, y 26.00 Suministro e instalación de cable neutranel (1+1) Cal. 6. Y que representaron un importe total de \$156,010.08 (Ciento cincuenta y seis mil diez pesos 08/100 M.N.) incluye IVA, retribuido al contratista en la estimación No. 1 (Finiquito) en dichos conceptos.

e) "Construcción de 1 anexo en la escuela Francisco I. Madero", en la localidad de Tunas Blancas, con número de cuenta 218-108-0701-018, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-31-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V., se tiene que:

e.1) La bitácora de la obra no se cerró en tiempo y forma, toda vez que, la última nota asentada en la misma, fue en fecha del 24 de diciembre de 2010 y no se especificó en dicha nota la conclusión al 100% de los trabajos ni tampoco el cierre de bitácora respectivo.

e.2) No se acreditó contar con la documentación comprobatoria de la comprobación de la calidad y de las especificaciones (pruebas de laboratorio) de la obra ejecutada en los siguientes conceptos:

- I. Clave 7 Cadena de concreto $f'c=250$ kg/cm² CD-3. Pruebas del concreto $f'c=250$ kg/cm², concepto del cual se retribuyó al contratista un importe acumulado de \$4,937.40 (Cuatro mil novecientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA.
- II. Clave 9 Cadena de concreto $f'c=250$ kg/cm² CT-1 con nariz. Pruebas del concreto $f'c=250$ kg/cm², concepto del cual se retribuyó al contratista un importe acumulado de \$5,484.19 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA.
- III. Clave 10 Cadena de concreto $f'c=250$ kg/cm² CT-1 con nariz. Pruebas del concreto $f'c=250$ kg/cm², concepto del cual se retribuyó al contratista un importe acumulado de \$5,484.19 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA.

- IV. Clave 11 Cadena de concreto $f'c=250$ kg/cm² CD-1 con nariz. Pruebas del concreto $f'c=250$ kg/cm², concepto del cual se retribuyó al contratista un importe acumulado de \$14,535.33 (Catorce mil quinientos treinta y cinco pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA.
- V. Clave 12 Cadena de concreto $f'c=250$ kg/cm² CD-3. Pruebas del concreto $f'c=250$ kg/cm², concepto del cual se retribuyó al contratista un importe acumulado de \$7,267.67 (Siete mil doscientos sesenta y siete pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA.
- VI. Clave 16 Castillo de concreto $f'c=250$ kg/cm². Pruebas del concreto $f'c=250$ kg/cm², concepto del cual se retribuyó al contratista un importe acumulado de \$18,553.85 (Dieciocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.) que incluye IVA.
- VII. Clave 17 Cadena CD-4 14x15 cms de sección, concreto $f'c=250$ kg/cm². Pruebas del concreto $f'c=250$ kg/cm², concepto del cual se retribuyó al contratista un importe acumulado de \$7,123.68 (Siete mil ciento veintitrés pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA.
- VIII. Clave 18 Cadena CD-2 de cerramiento de 14x20 cm de concreto $f'c=250$ kg/cm². Pruebas del concreto $f'c=250$ kg/cm², concepto del cual se retribuyó al contratista un importe acumulado de \$18,678.42 (Dieciocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA.
- IX. Clave 19 Cadenas CD-5 de 15x20 cm de concreto $f'c=250$ kg/cm². Pruebas del concreto $f'c=250$ kg/cm², concepto del cual se retribuyó al contratista un importe acumulado de \$18,678.42 (Dieciocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA.
- X. Clave 20 Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cms de sección, concreto $f'c=200$ kg/cm². Pruebas del concreto $f'c=200$ kg/cm², concepto del cual se retribuyó al contratista un importe acumulado de \$2,008.15 (Dos mil ocho pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA.
- XI. Clave 23 Meseta de 10 cms de espesor de concreto $f'c=200$ kg/cm². Pruebas del concreto $f'c=200$ kg/cm², concepto del cual se retribuyó al contratista un importe acumulado de \$3,822.78 (Tres mil ochocientos veintidós pesos 78/100 M.N.) que incluye IVA.
- XII. Clave 31 Concreto $f'c=250$ kg/cm² en columnas, trabes. Pruebas del concreto $f'c=250$ kg/cm², concepto del cual se retribuyó al contratista un importe acumulado de \$27,825.31 (Veintisiete mil ochocientos veinticinco pesos 31/100 M.N.) que incluye IVA.

e.3) Derivado de la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en fecha del 16 de Mayo de 2012, se detectó que el muro divisorio del anexo fue hecho de tablaroca en lugar de durock como lo especificaba el catálogo y presupuesto contratado. En el mismo sentido, para el concepto de interruptor termomagnético de 1 polo 15 Amp, se suministraron e instalaron 2.00 piezas, sin embargo, en la estimación No. 2 (Finiquito) se le retribuyeron un total de 4.00 piezas.

52. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos indebidos a los contratistas por un monto total de \$124,197.54 (Ciento veinticuatro mil ciento noventa y siete pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA**, en la obra de "Construcción de 1 anexo en la escuela Francisco I. Madero", en la localidad de Tunas Blancas, con número de cuenta 218-108-0701-018, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-31-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V., debido a que derivado de las diferencias en la integración de la propuesta económica del contratista ganador de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas No. MEM-DOP-PI-12-2010 motivo del contrato de la obra en cuestión, para su Catálogo de Conceptos, sus Costos Horarios de Equipo, Análisis de Costos Indirectos, así como en los análisis de precios unitarios, se generan pagos de más al contratista en la retribución de las estimaciones No. 1 y No. 2 (Finiquito), en los conceptos que a continuación se señalan:

- I. Del concepto de Clave 1 Limpieza, trazo y nivelación de terreno, el total retribuido de \$1,486.19 (Mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que, dicho concepto era parte de la integración de los costos indirectos acorde a las bases de licitación respectivas.
- II. Del concepto de Clave 64 Limpieza de vidrios con agua y jabón, el total retribuido de \$253.69 (Doscientos cincuenta y tres pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que, dicho concepto era parte de la integración de los costos indirectos acorde a las bases de licitación respectivas.
- III. Del concepto de Clave 65 Limpieza general de obra, el total retribuido de \$5,683.30 (Cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que, dicho concepto era parte de la integración de los costos indirectos acorde a las bases de licitación respectivas.
- IV. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 1 Limpieza, trazo y nivelación de terreno, derivado de la diferencia de \$8.52 (Ocho pesos 52/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$1,004.83 (Mil cuatro pesos 83/100 M.N.) que incluye IVA.

- V. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 2 Excavación a mano en zanjas en material tipo "B" hasta 2.00 m de profundidad, derivado de la diferencia de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$1,598.98 (Mil quinientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA.
- VI. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 5 Acarreo en camión en camino plano de pavimento del material producto de la excavación al 1er Km, derivado de la diferencia de \$27.29 (Veintisiete pesos 29/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$2,419.28 (Dos mil cuatrocientos diecinueve pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA.
- VII. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 7 Plantilla de concreto simple $f'c=100$ kg/cm² hecho en obra, derivado de la diferencia de \$27.85 (Veintisiete pesos 85/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago en exceso acumulado de \$1,236.88 (Mil doscientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA.
- VIII. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 8 Mampostería de piedra braza limpia sin labrar, asentada y junteada con mortero Cemento-Arena en proporción 1:5 de 0.00 a 2.00 mts de altura, derivado de la diferencia de \$311.98 (Trescientos once pesos 98/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$6,927.85 (Seis mil novecientos veintisiete pesos 85/100 M.N.) que incluye IVA.
- IX. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 9 Cadena de concreto $f'c=250$ kg/cm² CT-1 sección 14x35 cm, reforzada con 4 var del No. 4 y estribos del No. 2, derivado de la diferencia de \$47.25 (Cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$458.30 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA.
- X. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 10 Cadena de concreto $f'c=250$ kg/cm² CT-1 sección 14x35 cm, reforzada con 4 var del No. 4 y estribos del No. 2, derivado de la diferencia de \$47.25 (Cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$458.30 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA.
- XI. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 11 Cadena de concreto $f'c=250$ kg/cm² CT-1 sección 15x30 cm, reforzada con 4 var del No. 3 y estribos del No. 2, derivado de la diferencia de \$47.25 (Cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$1,214.67 (Mil doscientos catorce pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA.
- XII. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 12 Cadena de concreto $f'c=250$ kg/cm² CD-3 sección 14x30 cm, reforzada con vrs No. 3 y estribos del No. 2 @ 20 cm, derivado de la diferencia de \$98.17 (Noventa y ocho pesos 17/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$1,261.84 (Mil doscientos sesenta y un pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA.
- XIII. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 13 Relleno de tepetate de banco en zanjas compactado con pizón de mano y agua, derivado de la diferencia de \$15.67 (Quince pesos 67/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$151.99 (Ciento cincuenta y un pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.
- XIV. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 14 Anclaje de castillos de 14x15 cm de sección, reforzado con 4 varillas del No. 3 de diámetro y estribos del No. 2, derivado de la diferencia de \$40.25 (Cuarenta pesos 25/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$647.49 (Seiscientos cuarenta y siete pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA.
- XV. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 15 Muro de tabique rojo recocido de 7x14x28 cm de espesor, asentado y junteado con mortero cemento arena en proporción 1:5, derivado de la diferencia de \$45.52 (Cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$5,532.23 (Cinco mil quinientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA.
- XVI. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 16 Castillo de concreto $f'c=250$ kg/cm² de 15x15 cm de sección, armado con varillas del No. 3 de diámetro y estribos de 1/4" a cada 15 cm acabado común, derivado de la diferencia de \$40.48 (Cuarenta pesos 48/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$2,143.83 (Dos mil ciento cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.) que incluye IVA.
- XVII. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 17 Cadena CD-4 14x15 cms de sección, concreto $f'c=250$ kg/cm² de 15x15 cm de sección, reforzado con varillas de 3/8" y estribos de 1/4" a cada 20 cm acabado común, derivado de la diferencia de \$323.94 (Trescientos veintitrés pesos 94/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$4,506.12 (Cuatro mil quinientos seis pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA.
- XVIII. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 18 Cadena CD-2 de cerramiento de 14x20 cm de concreto $f'c=250$ kg/cm² reforzado con 4 varillas del No. # 2 @ 20, derivado de la diferencia de \$278.55 (Doscientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$10,148.09 (Diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 09/100 M.N.) que incluye IVA.
- XIX. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 19 Cadenas CD-5 de 15x20 cm de concreto $f'c=250$ kg/cm² acabado común, armado con 4 varillas de 3/8" y estribos de 1/4" a cada 20 cm, derivado de la diferencia de \$171.30 (Ciento setenta y un pesos 30/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$6,240.77 (Seis mil doscientos cuarenta pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA.

- XX. Del análisis de precio unitario del concepto de claves 21 y 21A Piso de concreto armado $f'c=150$ kg/cm² hecho en obra de 10 cm de espesor, acabado pulido y rayado con brocha, armado con malla 6-6/10-10, derivado de la diferencia de \$7.48 (Siete pesos 48/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$526.74 (Quinientos veintiséis pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXI. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 31 Concreto $f'c=250$ kg/cm² en columnas, trabes y losas, hecho en obra con revoladora, derivado de la diferencia de \$279.04 (Doscientos setenta y nueve pesos 04/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$3,960.76 (Tres mil novecientos sesenta pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXII. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 32 Entortado en losa hasta 5 cm de espesor para cerrar porosidades y dejar en condiciones para aplicación de impermeabilizante a base de mortero cemento-arena 1:3 aplicando un espesor mínimo promedio de 1.50 cm, derivado de la diferencia de \$64.49 (Sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$7,762.47 (Siete mil setecientos sesenta y dos pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXIII. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 34 Boquillas de mezcla en aristas vivas de muro a plomo y nivel con mortero cemento-arena en proporción 1:5, derivado de la diferencia de \$49.05 (Cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$2,981.40 (Dos mil novecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXIV. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 37 Suministro y colocación de ventana de 1.89x1.52, a base de cancel de aluminio natural de 2" de espesor, derivado de la diferencia de \$412.87 (Cuatrocientos doce pesos 87/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$651.15 (Seiscientos cincuenta y un pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXV. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 38 Suministro y colocación de ventana de 3.89x1.52 m, a base de cancel de aluminio natural de 2" de espesor, derivado de la diferencia de \$412.87 (Cuatrocientos doce pesos 87/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$651.15 (Seiscientos cincuenta y un pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXVI. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 39 Suministro y colocación de puerta multipanel de 0.9x2.50 de altura espesor de 1 1/2" formada por dos caras de acero galvanizado y pintado calibre 28/28, derivado de la diferencia de \$4,202.36 (Cuatro mil doscientos dos pesos 36/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$19,883.08 (Diecinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXVII. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 42 Pintura de esmalte comex 100 en herrería con desarrollo de 0.50 m² en ambas caras por m² de claro, derivado de la diferencia de \$45.53 (Cuarenta y cinco pesos 53/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$631.18 (Seiscientos treinta y un pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXVIII. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 43 Muro de durock a una cara, derivado de la diferencia de \$186.35 (Ciento ochenta y seis pesos 35/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$2,245.39 (Dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXIX. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 45 Suministro y colocación de centro de carga tipo QO4 para 4 circuitos 3 hilos fases, derivado de la diferencia de \$1,320.04 (Mil trescientos veinte pesos 04/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$2,081.88 (Dos mil ochenta y un pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXX. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 47 Suministro y colocación de luminaria fluorescente de sobreponer tipo Capceq de 2x39 W completa, derivado de la diferencia de \$687.89 (Seiscientos ochenta y siete pesos 89/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$5,424.48 (Cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXXI. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 48 Suministro y colocación de interruptor termomagnético de 1 polo de 15 A tipo QO, derivado de la diferencia de \$29.87 (Veintinueve pesos 87/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$188.44 (Ciento ochenta y ocho pesos 44/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXXII. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 49 Registro eléctrico de 60x60 cm medidas interiores (0.90x0.90 exterior) hasta 1.00 m de profundidad de tabique rojo de 14 cm de espesor, derivado de la diferencia de \$200.65 (Doscientos pesos 65/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$316.45 (Trescientos dieciséis pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXXIII. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 52 Suministro y colocación de tarja, derivado de la diferencia de \$1,320.25 (Mil trescientos veinte pesos 25/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$2,082.21 (Dos mil ochenta y dos pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXXIV. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 53 Registro sanitario de 40x60 de tabique de 0 a 1 mt de altura, derivado de la diferencia de \$109.25 (Ciento nueve pesos 25/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$172.30 (Ciento setenta y dos pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA.

- XXXV. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 54 Alimentación de agua oculta en muro o piso, con tubería y conexiones de tuboplus de 13 a 25 mm, aparente, longitud promedio de 5.00 mts, derivado de la diferencia de \$675.00 (Seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$1,064.57 (Mil sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXXVI. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 55 Suministro y colocación de sillón ejecutivo con ajuste neumático de altura, derivado de la diferencia de \$343.15 (Trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$541.19 (Quinientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXXVII. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 56 Suministro y colocación de silla de visita con diseño ergonómico, derivado de la diferencia de \$343.15 (Trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$3,247.17 (Tres mil doscientos cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXXVIII. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 57 Suministro y colocación de librero de cuatro empuños fabricado en melanina, medidas de 1.90x0.90x.30, derivado de la diferencia de \$686.31 (Seiscientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$1,082.40 (Mil ochenta y dos pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA.
- XXXIX. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 58 Suministro y colocación de escritorio secretarial con dos gavetas fabricado en melanina, medidas de 1.20x0.70x0.75 m, derivado de la diferencia de \$343.15 (Trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$541.19 (Quinientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA.
- XL. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 59 Suministro y colocación de credenza ejecutiva fabricada en melanina con gavetas, medidas de 1.50x0.40x0.75 m, derivado de la diferencia de \$686.31 (Seiscientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$1,082.40 (Mil ochenta y dos pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA.
- XLI. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 60 Mesa para maestros fabricado en melanina, medidas de 60x1.20, derivado de la diferencia de \$343.15 (Trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$1,082.39 (Mil ochenta y dos pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA.
- XLII. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 61 Suministro y colocación de archivero metálico tamaño oficina de cuatro gavetas, medidas de 46.5x72.5x132 cm, derivado de la diferencia de \$343.15 (Trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$1,082.39 (Mil ochenta y dos pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA.
- XLIII. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 62 Suministro y colocación de anaquel de 30 cm con cuatro entrepaños, derivado de la diferencia de \$343.15 (Trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$1,623.58 (Mil seiscientos veintitrés pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA.
- XLIV. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 63 Suministro y colocación de anaquel de 45 cm con cuatro entrepaños, derivado de la diferencia de \$343.15 (Trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$1,623.58 (Mil seiscientos veintitrés pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA.
- XLV. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 64 Limpieza de vidrios con agua y jabón, derivado de la diferencia de \$7.08 (Siete pesos 08/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$98.15 (Noventa y ocho pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA.
- XLVI. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 65 Limpieza general de obra, derivado de la diferencia de \$19.54 (Diecinueve pesos 54/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, se tiene un pago de más acumulado de \$2,307.59 (Dos mil trescientos siete pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA.
- XLVII. Derivado de la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en fecha del 16 de mayo de 2012, se detectó que el muro divisorio del anexo fue hecho de tablaroca en lugar de durock como lo especificaba el catálogo y presupuesto contratado. Por lo cual, el concepto retribuido de clave 43 Muro de durock en la estimación No. 2 (Finiquito) no era procedente, y que fue por un importe total de \$5,887.21 (Cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA.

53. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de drenaje Calle Principal", en la localidad de La Soledad, con número de cuenta 217-69-0701-044, del Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-02-2011 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Rodrigo Mejía Hernández, se tiene que derivado de la visita efectuada a la

obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en fecha del 16 de Mayo de 2012, se detectó que los brocales de los pozos construidos están fracturados en su concreto respectivo.

b) "Construcción de 1 anexo en la escuela Francisco I. Madero", en la localidad de Tunas Blancas, con número de cuenta 218-108-0701-018, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-31-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V., se tiene que derivado de la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en fecha del 16 de Mayo de 2012, se detectó que se detectaron fisuras en el aplanado de los muros.

b.2) Indicadores

INDICADORES FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 Muy Alto, 0 Alto, 1 obra que representa el 100.00% Medio, 0 Bajo, 0 Muy Bajo y 0 sin identificación de nivel de rezago.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0.00% Muy Alto, \$0.00 que representa del total 0.00% Alto, \$189,342.58 que representa del total 39.75% Medio, \$0.00 que representa del total 0.00% Bajo, \$0.00 que representa del total 0.00% Muy Bajo, \$0.00 que representa del total 0.00% sin grado de rezago social; se invirtió \$79,390.46 en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total 16.67% y \$207,577.53 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total 43.58%.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$0.00 que representa del total 0.00% en Agua potable; \$189,342.58 que representa del total 39.75% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$0.00 que representa del total 0.00% en Urbanización Municipal; \$0.00 que representa del total 0.00% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres \$0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura Básica de Salud, \$0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura Básica Educativa, \$0.00 que representa del total 0.00% en Mejoramiento de Vivienda, \$0.00 que representa del total 0.00% en caminos rurales, \$0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura Productiva Rural, \$79,390.46 que representa del total 16.67% en Programa de Desarrollo Institucional, \$207,577.53 que representa del total 43.58% en Gastos Indirectos, \$0.00 que representa del total 0.00% de obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Alto; 3254 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$58.19 en Medio; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Bajo; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy Bajo

II. INDICADORES DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; y por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 25.00% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 75.00%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron correctamente 7 (siete) procedimientos.

b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 5 (Cinco) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 15 (Quince) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía. Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 23 (Veintitrés) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas y morales contratadas, que en número son 6 (seis) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 26.09% en relación al total de proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$814,066.00 (Ochocientos catorce mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) el 100% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 11 (once) y representan del total de contratistas con registro vigente el 100.00%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$14'777,060.63 (Catorce millones setecientos setenta y siete mil sesenta pesos 63/100 M.N.), el 100% se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 27 (Veintisiete), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que sólo 20 (veinte) y que representan respecto del total el 74.07%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 7 (siete) los que representan el 25.93% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

III. INDICADORES DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Ayuntamiento, 6 en Presidencia, 29 en la Secretaría del Ayuntamiento, 11 en la Tesorería Municipal, 29 en la Oficialía Mayor, 116 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 28 en la Dirección de Obras Públicas, 67 en la Dirección de Seguridad Pública, 3 en la Contraloría Municipal, 18 en las Delegaciones, 5 en Concertación Social, 4 en Desarrollo Agropecuario y 6 en Casa de la Cultura y Biblioteca.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'722,250.88. (Dos millones setecientos veintidós mil doscientos cincuenta pesos 88/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$1'376,098.16 (Un millón trescientos setenta y seis mil noventa y ocho pesos 16/100 M.N.) en la Presidencia, \$1'915,845.30 (Un millón novecientos quince mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$2'806,463.77 (Dos millones ochocientos seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) en la Tesorería Municipal, \$2'059,690.34 (Dos millones cincuenta y nueve mil seiscientos noventa pesos 34/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$4'679,884.59 (Cuatro millones seiscientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, \$1'932,925.50 (Un millón novecientos treinta y dos mil novecientos veinticinco pesos 50/100 M.N.) en Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, \$3'565,304.85 (Tres millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos cuatro pesos 85/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública, \$256,590.13 (Doscientos cincuenta y seis mil quinientos noventa pesos 13/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$919,131.10 (Novecientos diecinueve mil ciento treinta y un pesos 10/100 M.N.) en las Delegaciones, \$236,441.58 (Doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 58/100 M.N.) en Concertación Social, \$268,239.98 (Doscientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 98/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario y \$347,136.00 (Trescientos cuarenta y siete mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M. N.) en Casa de la Cultura y Biblioteca.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 03 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 0.91%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$319,715.09 (Trescientos diecinueve mil setecientos quince pesos 09/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, que representa el 1.38%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en el Ayuntamiento, 1 en la Oficialía Mayor y 1 en Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$ 225,00.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) en H Ayuntamiento, \$16,415.09 (Dieciséis mil cuatrocientos quince pesos 09/100 M.N.) en la Oficialía Mayor y \$78,300.00 (Setenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.) en Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 4.76%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 8.27% por el Ayuntamiento, 0.80% en la Oficialía Mayor y 4.05% en Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se verifique la debida fundamentación y motivación; ya que se detectaron imprecisiones en la fundamentación de sus acuerdos.

2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio; lo anterior a que derivado de la revisión al rubro de padrón inmobiliario se verificó que de los 47 inmuebles reportados por la Entidad Fiscalizada dentro de su padrón, se desprende que 29 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 61,70 % de su padrón inmobiliario.

3. Se recomienda a la Fiscalizada inicie las gestiones necesarias a fin de obtener la donación y regularizar la propiedad inmuebles en los que se detectó ser propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro y por lo tanto imprescriptibles.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cincuenta y cinco (55) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del *primer semestre de 2011*, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de *Huimilpan, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio "*Bajo*", y está integrado por 93 localidades y 35,554 habitantes.

De las 93 localidades que conforman el municipio de *Huimilpan, Querétaro*, sólo 68 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 44 Bajo, 12 Medio, 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 25 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 15 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$120'329,352.00 (*Ciento veinte millones trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.*).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$120'329,352.00 (*Ciento veinte millones trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.*), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$18'115,317.00 (*Dieciocho millones ciento quince mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.*), Otros Ingresos y Beneficios por \$407,764.00 (*Cuatrocientos siete mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.*); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$53'402,427.00 (*Cincuenta y tres millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.*); por Aportaciones Federales \$48'403,844.00 (*Cuarenta y ocho millones cuatrocientos tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.*) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00.

c) Ingresos

Estos crecieron en un 10.60% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 12.42% y un 11.72% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presente respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 15.05% de los Ingresos que se califican de gestión y en 44.38% de los ingresos que provienen de participaciones federales y en 40.23% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN).

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión y otros ingresos, generaron un *incremento de \$1'732,883.38 (Un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 38/100 M.N.)*, comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un *incremento de \$38'627,053.43 (Treinta y ocho millones seiscientos veintisiete mil cincuenta y tres pesos 43/100 M.N.)*, debido principalmente a los rubros de *Efectivo y equivalentes, además de Deudores Diversos a corto plazo y un incremento en Activo no circulante por el registro de la Obra en proceso que regula actualmente la Ley General de Contabilidad Gubernamental*. El Pasivo Total aumentó *\$5'094,419.39 (Cinco millones noventa y cuatro mil cuatrocientos diecinueve 39/100 M.N.)*, fundamentalmente por adquirir más obligaciones de pago con proveedores así como por retenciones y contribuciones, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un *incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$33'532,638.04 (Treinta y tres millones quinientos treinta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.)*

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incremento en *\$59'742,417.34 (Cincuenta y nueve millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos 34/100 M.N.)*, debido al crecimiento que mostraron *Efectivo y equivalentes, Deudores Diversos a Corto Plazo, anticipos y el registro de la obra en proceso que actualmente se considera en el Activo Fijo*.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de negativa de crecimiento promedio real de 36.72%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, de la *liquidación de saldos con proveedores, y lo que refiere a contribuciones y retenciones*.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por *\$6'247,213.62 (Seis millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos trece pesos 62/100 M.N.)*; no hay deuda a Largo Plazo, cabe destacar que la diferencia entre estos tipo de deuda lo constituye el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por *\$35,514,745.13 (Treinta y cinco millones quinientos catorce mil setecientos cuarenta y cinco pesos 13/100 M.N.)*, los que se componen de Gasto Corriente por *\$29'939,506.19 (Veintinueve millones novecientos treinta y nueve mil quinientos seis pesos 19/100 M.N.)* y Gasto de Inversión por *\$5'575,238.94 (Cinco millones quinientos setenta y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 94/100 M.N.)*.

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 9.06 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De Deuda

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 6.22% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un *ahorro* del 67.77% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$136,065,832.07 (Ciento treinta y seis millones sesenta y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos 07/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$105'862,426.56 (Ciento cinco millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos 56/100 M.N.) arrojando un saldo de \$30'203,405.51 (Treinta millones doscientos tres mil cuatrocientos cinco pesos 51/100 M.N.) que corresponde al saldo de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio *PMH/675/2011*, emitido por parte del *Titular de la Entidad Fiscalizada*, presentó al *Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado* la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del *01 de enero al 30 de junio de 2011*, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el *23 de septiembre de 2011*.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio *ESFE/12/213*, emitido el *05 de marzo de 2012* y notificada a la entidad fiscalizada *en la misma fecha*, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio *ESFE/1568*, emitido el 23 de mayo de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 13 de junio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el *13 de junio de 2012*, presentó oficio *PMH/214/2012*, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico**Federales**

- I. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley de Coordinación Fiscal
- IV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- V. Vigésimo cuarto de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- VII. Código Fiscal de la Federación
- VIII. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- IX. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- X. Ley de Aguas Nacionales
- XI. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XII. Reglamento de la Ley de equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Locales

- I. Constitución Política del Estado de Querétaro
- II. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- III. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- VI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- VII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- IX. Código Urbano del Estado de Querétaro
- X. Código Civil del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- XII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 32 *observaciones*, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada contestó la totalidad de las 32 observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron 3 observaciones, quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se *disminuyó* significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más *pasivo* asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado la transferencia de recursos por la cantidad de \$4'982,994.39 (Cuatro millones novecientos ochenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.) del FISM a la cuenta bancaria de Gobierno del Estado, siendo que al realizar estos traspasos y considerando que el procedimiento de contratación, ejecución, supervisión y control de la obra se llevó a cabo por el municipio, solicitando a GEQ la liberación de los recursos para su pago, se está transmitiendo con ello su administración y manejo.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber distraído recursos por la cantidad de \$144,234.59 (Ciento cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 59/100 M.N.) del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, bajo el concepto de "gastos a comprobar", omitiendo además adicionar los intereses correspondientes al reintegro efectuado.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber informado a los habitantes un monto inferior al asignado para ejercer en obras y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) por la cantidad de \$237,695.00 (Doscientos treinta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar alguna de la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda “Operado”, de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN – DF 2011).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibieron y administraron los recursos de los fondos de aportaciones federales (FISM y FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2011.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II último párrafo, 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Vigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la oportuna publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del informe trimestral sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del FISM 2011 y del FORTAMUN – DF 2011, correspondientes al segundo trimestre de 2011, ya que las mismas debieron ser publicadas el 05 de agosto 2011, atendiendo tal disposición hasta el 12 de agosto de 2011.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido detallar de forma pormenorizada las obras y acciones respectivas, por el segundo trimestre de 2011; siendo que se realizó bajo el concepto general de “aportaciones para inversión de obras federales”, respecto del ejercicio, destino y resultados obtenidos con el FISM las aportaciones municipales por \$3'316,265.00 (Tres millones trescientos dieciséis mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 9, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la adopción de diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las cuales tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010, como son:**

- a) Catálogos de bienes con las características señaladas en el artículo 41 de la Ley;**
- b) Indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales;**
- c) Emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática;**
- d) Adoptar e implementar, el Acuerdo por el que se emite las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus notas.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente la cantidad de \$1'127,906.82 (Un millón ciento veintisiete mil novecientos seis pesos 82/100 M.N.), por concepto de la facturación de diciembre de 2010, mayo y junio de 2011, del Derecho de Alumbrado Público pendiente de pago.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el inventario de maquinaria y equipo de construcción propiedad o en custodia de la Entidad fiscalizada, en el cual se indicara las condiciones actuales de operación.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 9, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 del Plan de Cuentas Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano Interno de Control, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuadas.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento para su eventual análisis y en su caso aprobación, los informes trimestrales del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

14. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y XVII, 50 fracciones XI y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la publicación del resumen ejecutivo del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011 en un periódico de mayor circulación local en el Estado y en el Municipio.**

15. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 49, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de una copia certificada del Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, así como del resumen de las partidas presupuestales anuales por cargo de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, y de los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico correspondientes al ejercicio fiscal 2011.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado prerrogativas por un monto de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) a funcionarios no autorizados por la normatividad aplicable, toda vez que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que estos recursos serán recibidos únicamente por los regidores del ayuntamiento de manera idéntica sin distinción de partido político**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cabal cumplimiento al Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 10 de mayo de 2011, toda vez que las prerrogativas entregadas a las diferentes fracciones políticas integrantes del Ayuntamiento así como al Presidente Municipal, cuyo importe asciende a la cantidad de \$1'368,000.00 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) no fueron comprobados de manera semestral acompañando los respectivos comprobantes, mostrando un saldo deudor pendiente de comprobar en su información financiera.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales por los subsidios y donaciones otorgadas por la cantidad de \$1'549,903.34 (Un millón quinientos cuarenta y nueve mil novecientos tres pesos 34/100 M.N.)**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 párrafo tercero, 71, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado ampliaciones presupuestales en su Informe de Cuenta Pública por la cantidad de \$49'440,331.93 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos treinta y un pesos 93 /100 M.N.), omitiendo contar con la aprobación del Ayuntamiento.**

20. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento los informes trimestrales del primer y segundo trimestre de 2011 por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro.**

21. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con evidencia documental que acredite la entrega de 376 paquetes a los beneficiarios del "Programa de aves de doble propósito segunda etapa" generando un gasto no justificado por la cantidad de \$30,080.00 (Treinta mil ochenta pesos 00/100 M.N.), originando la falta de cumplimiento de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del municipio.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y VII, 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido una adecuada planeación para la adquisición de 242 sacos de semilla para el "Programa de siembra de maíz mejorado" toda vez que a la fecha de la fiscalización superior, se encontraron 61 sacos en existencia, careciendo de la comprobación del destino y aplicación final de 47 sacos de semilla los cuales ascienden a la cantidad de \$44,430.00 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) aunado a que la recaudación de los ingresos por este programa se efectuó en un área distinta a la tesorería municipal.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 94 fracciones I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente Planeación**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Plaza", en la localidad de El Fresno, con número de cuenta 12-356-1-4-2, del fondo GEQ., 2011, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precio Unitario y tiempo determinado No OPINV-GEQSOL-05-10, celebrado con el Arq. Ramón Medina Morales, donde se detectó que se ejerció un monto de \$734,641.19 (Setecientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 19/100MN), incluyendo IVA, al 30 de junio del 2011, debido a que se realizaron trabajos de Obra Pública en un predio en el cual no se acreditó contar con la posesión legal del mismo.

b) "Electrificación y Alumbrado Público", en la localidad de el Salto con número de Cuenta No. 12-353-2-1-2, del Fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado No COPA-FISM-EL-01-11, celebrado con la Constructora Eléctrica Arriaga, ejerciendo un monto de \$415,849.57 (Cuatrocientos quince mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 57/100MN), incluyendo IVA, al 30 de junio del 2011, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que se llevó a cabo el proyecto ejecutivo con el cual se determinó la factibilidad de la obra, y con el que se respalda el gasto ejercido en el periodo.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, 71 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, de las siguientes obras:

a) "Construcción de Aula T.V. SEC", en la localidad de las Taponas con número de cuenta No. 12-354-4-4-5 del Fondo GEQ 2011, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precio unitario por tiempo determinado No OPADJ-GEQSOL-02-10 celebrado con el C. Lorenzo Urquiza López, debido a que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones de (Laboratorio Certificado), como son pruebas de concreto hidráulico de los elementos estructurales y compactación con rellenos de material Inerte.

b) "Construcción de Aula T.V. SEC", en la localidad de las Taponas con número de cuenta No. 12-354-4-4-5 del Fondo GEQ 2011, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precio unitario por tiempo determinado No OPADJ-GEQSOL-02-10 celebrado con el C. Lorenzo Urquiza López, debido a lo siguiente:

b.1) Se observó que se pagó el concepto de clave 7.28 suministro y colocación de 5 luminarias fosforescentes de 2X32 W de gabinete de 1.22 X.30 donde incluye balastro, difusor, y lámparas ahorradoras de energía, cuando en la obra existen solamente cuatro (4) pza., por lo que existe el pago de conceptos no ejecutados por la cantidad de \$ 684.95 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 95/100 M.N.), más IVA.

b.2) Se observó que se realizó un pago indebido por los conceptos de clave 6.22 "Ventana para claro de 3.90X 1.52 con 2 ventanas corredizas en sentido vertical en aluminio 2" y cristal claro recocido de 6mm." con un precio unitario de \$6,403.07 (Seis mil cuatrocientos tres pesos 07/100MN), más IVA., por 1.00 pza.; y 6.23 "Puerta Bandera formada por batiente de lujo en aluminio anodizado natural con puerta de 96 X 2.50 y ventana para claro de 2.92X 1.52 fabricada en aluminio natural de 2" y cristal claro recocido de 6mm." por un precio unitario de \$7,408.96 (Siete mil cuatrocientos ocho pesos 96/100 M.N.), más IVA., pagando 1.00 pza.; observando en la visita, que su construcción fue realizada en material de herrería, misma que no corresponde a lo contratado de acuerdo al catálogo de conceptos, siendo estos los siguientes:

b.3) Se observó que se pagó el concepto de clave 6.26 protección metálica para puerta fabricada con contramarco M225 marco de PTR de 1 1/2X1 de .15 cm y solera de 1 1/4 X 3/16 por un precio unitario de \$4,013.64 (Cuatro mil trece pesos 64/100 M.N.), más IVA., mismo que no fue ejecutado en la obra, por lo que existe un pago de conceptos no ejecutados por la cantidad de \$4,013.64 (Cuatro mil trece pesos 64/100 M.N.), más IVA.

b.4) Se observó que se pagó el concepto de clave 11.46 suministro y colocación de base para televisión fabricado con perfil tubular de 1"X1" cal 18 por un precio unitario de \$2,163.20 (Dos mil ciento sesenta y tres pesos 20/100 M.N.), más IVA. Mismo concepto no corresponde a lo contratado, ya que fue fabricado con material de ángulo y pedacería de material sobrante, por lo que existe un pago indebido por la cantidad de \$2,163.20 (Dos mil ciento sesenta y tres pesos 20/100 M.N.), más I.V.A.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 primer párrafo fracción III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica generando sobrecostos por un monto de \$34,986.63 (Treinta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 63/100 M.N.) ya que se aceptaron precios unitarios que contienen costos arriba de mercado, lo cual no se dejó asentado en el dictamen que constituyó el fundamento del fallo en la obra "Boulevard en la localidad de la Cabecera municipal", con número de cuenta: 12-355-1-4-1, del fondo GEQ. 2011, donde se ejerció un monto de \$2,941,289.55 (Dos millones novecientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 55/100MN), incluyendo IVA al 30 de junio de 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado, con el contrato No OPINV-GEQSOL-01-10 celebrado con la Contratista el ING. Víctor Peña Martínez, debido a que se detectó lo siguiente:

a) En el costo horario con clave VIBRO10TN "Vibro compactador Caterpillar cs433c...", se tiene que en la vida económica utilizada para el cálculo del costo horario indican una cantidad de 1600 hr, cantidad fuera de la realidad ya que dicha maquinaria tiene una vida útil o económica de cuando menos 30,000.00 hr. según los rendimientos comúnmente aceptados de los tratados de análisis de precios unitarios. Situación que origina que el costo horario de dicha maquinaria se incremente y se encuentre fuera de mercado.

Asimismo se tiene que el equipo H VIBRO10TN "Vibro-Compactador Caterpillar..." presenta un Costo Horario de \$864.60 (Ochocientos sesenta y cuatro pesos 60/100MN), el cual se encuentra fuera de mercado, debido a que de acuerdo al estudio de mercado realizado dicho compactador tiene un costo horario de \$387.17 (Trescientos ochenta y siete pesos 17/100MN). Realizando las correcciones en los conceptos pagados en las estimaciones 1, 2, 3 y 4 con clave 8 "Mezclado tendido y compactación de terraplenes...", clave 7 "Compactación de Terreno natural..." y clave 14 "Relleno con material producto de excavación compactado..." donde realiza trabajos dicho compactador, se tiene un sobre costo por un monto de \$34,986.63 (Treinta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 63/100 M.N.).

b) Se detectó que en la integración de la tarjeta del precio unitario con clave 21 "Reparación, Reinstalación, Reubicación y/o sustitución de Líneas, Postes, Transformadores cualquier tipo de estructura tanto de Energía como de Teléfonos de México dañados por cualquier tipo de trabajo..." observando que no es posible integrar un precio unitario de un concepto tan general sin saber los alcances reales de los trabajos ya que se desconoce cuáles son las líneas que se van a dañar durante la ejecución de la obra. Asimismo se encontraron deficiencias en su integración ya que dentro de su descripción menciona la utilización de materiales necesarios para su completa ejecución, y en la integración de dicha tarjeta no considera ningún tipo de material a utilizar. Asimismo no se indica el número de transformadores a reubicar. También se observan rendimientos incongruentes para los trabajos a realizar como lo son la utilización de una grúa por un periodo de 29 horas (3.6 jornales) para la realización de los trabajos en un solo poste, cuando los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios indican que para la colocación de un poste se utiliza 0.5 hr por cada poste, y 0.5 hr para el vestido de un poste; Asimismo se tiene que de mano de obra por poste se utilizan 20 jornales de una cuadrilla de electricista más un ayudante, rendimientos incongruentes con la realidad, ya que para el vestido y tendido de línea de un poste en obra nueva se utiliza 1.2 jornales por poste.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracción I inciso c), 65 fracción II punto A fracción III, incisos a), b), 113 fracción VII, VIII, XVI, 115 fracción I,IV, inciso b) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, generando sobrecostos por un monto de \$120,018.77 (Ciento veinte mil dieciocho pesos 77/100 M.N.)** debido a que se observó que se aceptaron los precios unitarios que contienen irregularidades en su integración, lo cual no se dejó asentado en el fallo correspondiente y que fueron pagados en las siguiente obras:

a) Guarnición y Banquetas en la localidad de Lagunillas, del Municipio de Huimilpan; con número de cuenta: 12-354-2-11-1, del fondo FOPAM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado, con el contrato No OPINV-FOPAN.01-10 celebrado con la Contratista Ing. Sergio Camacho Hurtado, donde se observó lo siguiente:

a.1) En la Tarjeta de precio unitario del concepto con clave 5 "Guarnición Trapezoidal...", en donde se observa el uso del material "Cimbra Metálica de .30 cm de alto..." considerando en su descripción 15 usos de vida útil cuando los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados consideran para la cimbra metálica de 80 a 100 usos, por lo que su costo unitario de la cimbra de \$34.64 (Treinta y cuatro pesos 64/100 M.N.), se encuentra fuera de mercado. Por lo anterior se llevó a cabo una comparación de precios unitarios de contratistas que realizaron obra con características semejantes, y que hayan realizado trabajos de construcción de guarnición donde consideran la misma cimbra metálica de 30 cm de alto en las siguientes localidades: El Salto, Pavimentación Guarnición y Banquetas, donde el costo de la cimbra por mt. es de \$9.26 (Nueve pesos 26/100 M.N.); Obra Boulevard Huimilpan camino abierto, guarnición trapezoidal donde el costo de la cimbra por mt. Es de \$8.71 (ocho pesos 71/100 M.N.), y la obra de Espacio Deportivo, La Noria con un costo unitario para la cimbra metálica de \$ 6.39 (Seis pesos 39/100 M.N.).

Ahora bien, considerando como costo de mercado el costo unitario de \$9.26 (Nueve pesos 26/100MN), nos genera un precio unitario corregido del concepto de clave 5 "Guarnición Trapezoidal..." de \$146.29 (Ciento cuarenta y seis pesos 29/100 M.N.), teniendo una diferencia de \$28.38 (Veintiocho pesos 38/100 M.N.), por Mt., que multiplicado por el pago de dicho concepto en la estimaciones No. 1, 2 y 3 con un volumen de 1,151.30 mt., generó un sobrecosto por la cantidad de \$37,901.71 (Treinta y siete mil novecientos un pesos 71/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

a.2) Se observó que en la revisión de los costos de mano de obra de la obra citada, se detectó que los salarios para el Oficial Albañil y para el Peón, se encuentran por encima de los salarios de mano de obra de la región, por lo que se realizó

una comparativa con los salarios del personal de diversos contratistas que ejecutaron obra para el municipio en el mismo periodo encontrando que:

-Para el Oficial Albañil el jornal se paga de la siguiente forma, en la obra de "Suministro de Biodigestor", en la localidad de El salto, se paga a \$380.29 (Trescientos ochenta pesos 29/100 M.N.) el Jornal, en la obra "Rehab. De espacio Público", en La Noria, se paga a \$433.89 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 89/100 M.N.); en la obra "Plaza Cívica", El Fresno, se paga a \$326.20 (Trescientos veintiséis pesos 20/100 M.N.); en la obra "Pavimentación, Guarniciones y Banquetas", en Lagunillas, se paga a \$342.84 (Trescientos cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.); y en la obra "Boulevard", en la Cabecera mpal, se paga a \$342.84 (Trescientos cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.).

-Para el Peón el jornal se paga de la siguiente forma, en la obra de "Suministro de Biodigestor", en la localidad de El salto, se paga a \$280.43 (Doscientos ochenta pesos 43/100 M.N.) el Jornal, en la obra "Rehab. De espacio Público", en La Noria, se paga a \$260.71 (Doscientos sesenta pesos 71/100 M.N.); en la obra "Plaza Cívica", El Fresno, se paga a \$230.22 (Doscientos treinta pesos 22/100 M.N.); en la obra "Pavimentación, Guarniciones y Banquetas", en Lagunillas, se paga a \$272.14 (Doscientos setenta y dos pesos 14/100 M.N.); y en la obra "Boulevard", en la Cabecera mpal, se paga a \$272.14 (Doscientos setenta y dos pesos 14/100 M.N.).

Con lo anterior, y considerando que el salario real de la zona es para el Oficial Albañil de \$433.89 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 89/MN) y para el peón es de \$280.43 (Doscientos ochenta pesos 43/100 M.N.), y corrigiendo los precios unitarios donde intervienen dichos trabajadores, se tiene un sobrecosto en la obra de \$49,001.22 (Cuarenta y nueve mil un pesos 22/100 M.N.), cantidad que incluye IVA., considerando los pagos realizados en las estimaciones 1, 2 y 3 en los conceptos donde intervienen el Oficial Albañil y el Peón, siendo estos los conceptos con clave 1, 2, 5, 7 y 9 (Clave de acuerdo a las descripciones de las tarjetas de p.u. del contratista).

b) "Espacio Deportivo" en la localidad de la Noria, del Municipio de Huimilpan; con número de cuenta: 12-354-2-1-1, del fondo PREP 2011, ejerciendo un monto de \$ 935,000.00 (Novcientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA, al 30 de junio de 2011, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No COPINV-PREP-01-11 celebrado con la Contratista Ing. Juan Manuel Hernández Guerrero, se observó lo siguiente:

b.1) El Concepto con, Clave TERR01, Mejoramiento de terreno de cancha de fut bol revolviendo tierra colorada material de sitio para estabilizar y obtener un mejor rendimiento, ya que en el insumo 10-2030COL Tierra Colorada, utilizan un volumen de tierra roja de 1.3 M3 como insumo por cada M3 del concepto, y como dicho concepto no requiere compactación, el volumen requerido solo es de 1.0 M3 ya que al no haber compactación no es necesario considerar un abundamiento. Así mismo en la visita física a la obra se corroboró que no se realizó la compactación de material en la cancha de fut bol, motivo por el cual se observa que se pagó de más el 30% de abundamiento para su compactación de material de Tierra Colorada.

b.2) Se observó que el insumo materiales 10-0000 Agua para Construcción transportada en pipa, no es necesario para la homogenización del material (proceso de humedad), debido a que no se realizó la compactación del mismo.

Por lo anterior, existe una diferencia que genera un sobrecosto por \$31,115.84 (Treinta y un mil ciento quince pesos 84/100MN), cantidad que incluye IVA., por los conceptos de Mejoramiento de terreno y Agua para construcción.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 primer párrafo y 94 fracciones I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse presentado una deficiente Planeación**, en trabajos de obra realizados con recursos de **fondo federal**, debido a que se realizó Obra Pública en un predio del cual no se acreditó contar con la posesión legal del mismo, siendo esto en la obra "Rehabilitación de Espacio Deportivo" en la localidad de la Noria con No de cuenta 12-354-2-1-1 del fondo federal a través del programa PREP 2011 (Programa de Rescate de Espacios Públicos), a través de la modalidad de Contrato; contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado No. COPINV-PREP-01-11, celebrado con Ing. Juan Manuel Hernández Guerrero, ejerciendo un monto de \$995,533.59 (Novcientos noventa y cinco mil quinientos treinta y tres pesos 59/100 M.N.), incluyendo IVA, al 30 de junio del 2011.

b.2) Indicadores

Con fundamento en los artículos 13 fracción XVI, 23 fracción III y 40 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes indicadores:

I. Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Huimilpan, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; y por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 5.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 60.00% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 35.00%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron correctamente 22 (veintidós) procedimientos.

b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 2 (Dos) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 24 (Veinticuatro) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 14 (Catorce) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 188 (Ciento ochenta y ocho) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas y morales contratadas, que en número son 2 (dos) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 1.06% en relación al total de proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$1'970,206.27 (Un millón novecientos setenta mil doscientos seis pesos 27/100 M.N.) el 8.26% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 26 (veintiséis) y representan del total de contratistas con registro vigente el 100.00%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$49'488,177.72 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento setenta y siete pesos 72/100 M.N.), el 100% se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficinas Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 62 (sesenta y dos), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que sólo 57 (cincuenta y siete) y que representan respecto del total el 91.94%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 5 (cinco) que representan el 8.06% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las obras ejecutadas, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de la obra pública con recursos de FISM 2011, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue (por número de obras realizadas): 0 obra (s) Muy Alto que representa (n) el 0%; 0 obra (s) Alto que representa (n) el 0%; 5 obra (s) que representa (n) el 9.09% Medio; 44 obra (s) que representa (n) el 80.00% Bajo; 5 obra (s) que representa (n) el 9.09% Muy Bajo y 1 obra (s) que representa (n) el 1.82% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0% Muy Alto; \$0.00 que representa del total un 0% Alto; \$53,135.03 que representa del total 3.14% Medio; \$642,148.10 que representa del total 38.02% Bajo; \$105,196.23 que representa del total 6.23% Muy Bajo; \$41,460.05 que representa del total 2.45% sin grado de rezago social; se invirtió \$259,469.93 en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total 15.36% y \$587,752.45 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total 34.80%.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$0.00 que representa del total 0% en Agua potable; \$0.00 que representa del total 0% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$0.00 que representa del total 0% en Urbanización Municipal; \$0.00 que representa del total 0% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$0.00 que representa del total 0% en Infraestructura Básica de Salud; \$275,998.64 que representa del total 16.34% en Infraestructura Básica Educativa; \$114,687.08 que representa del total 6.79% en Mejoramiento de Vivienda; \$338,276.70 que representa del total 20.02% en Caminos Rurales; \$0.00 que representa del total 0% en Infraestructura Productiva Rural; \$259,469.93 que representa del total 15.36% en Programa de Desarrollo Institucional; \$587,752.45 que representa del total 34.80% en Gastos Indirectos; y \$112,976.99 que representa del total 6.69% en Obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

c) Importe de las obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

c.1) Las obras que no se considera en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son las denominadas:

- I. Rehab. Casa Ejidal
- II. Rehab. Unidad Deportiva
- III. Rehab. Modulo de Seguridad
- IV. ApoyoPGJ

d) Distribución per cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Alto; 1,099 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$48.35 en Medio; 57,812 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$11.11 en Bajo; 7,320 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$14.37 en Muy Bajo.

III. Recursos Humanos y Contratación de Servicios

En vista de que el Municipio de Huimilpan, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

1. Recursos Humanos y contratación de servicios.

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Huimilpan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, no se excediera con el pago de sueldos, salarios y prestaciones al personal el 33% del total del presupuesto, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Ayuntamiento, 6 en Presidencia, 27 en la Secretaría del Ayuntamiento, 12 en la Tesorería Municipal, 63 en la Oficialía Mayor, 23 en Servicios Públicos Municipales, 3 en la Contraloría Municipal, 21 en Desarrollo Urbano Obra Pública y Ecología, 58 en la Dirección de Seguridad Pública Transito y Protección Civil, 5 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'978,555.05 (Un millón novecientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 05/10 M.N.) en el Ayuntamiento, \$1'055,820.55 (Un millón cincuenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 55/100 M.N.) en la Presidencia, \$1'313,076.66 (Un millón trescientos trece mil setenta y seis pesos 66/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$1'120,549.23 (Un millón ciento veinte mil quinientos cuarenta y nueve pesos 23/100 M.N.) en la Tesorería Municipal, \$3'116,848.64 (Tres millones ciento dieciséis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$1'441,839.31 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 31/100 M.N.) en Servicios Públicos Municipales, \$365,804.48 (Trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos 48/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$1'934,797.12 (Un millón novecientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología, \$2'794,065.36 (Dos millones setecientos noventa y cuatro mil sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.) en Dirección de Seguridad Pública Transito y Protección Civil, \$537,666.47 (Quinientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 47/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 04 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 1.76%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$312,711.50 (Trescientos doce mil setecientos once pesos 50/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, que representa el 2%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 2 en el H Ayuntamiento, 1 en la Oficialía Mayor y 1 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$ 225,336.00 (Doscientos veinticinco mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) en H Ayuntamiento, \$12,375.50 (Doce mil trescientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.) en la Oficialía Mayor y \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 6.18%.

f) Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 12.02% por el H Ayuntamiento, 0.48% en la Oficialía Mayor y 15% en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con fin de verificar si la fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se detectó que no se han iniciado los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con estos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012; por lo que se recomienda iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinticinco (25) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 16 dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 150 localidades y 25,550 habitantes.

De las 150 localidades que conforman el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sólo 118 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 21 Muy Bajo, 44 Bajo, 39 Medio, 12 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$120'305,590.00 (Ciento veinte millones trescientos cinco mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$120'305,590.00 (Ciento veinte millones trescientos cinco mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$12'411,451.00 (Doce millones cuatrocientos once mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$50,095.00 (Cincuenta mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$71'254,927.00 (Setenta y un millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$36'589.117.00 (Treinta y seis millones quinientos ochenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 9.08% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 8.71% y un 11.55% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 10.32% de los Ingresos que se califican de gestión; en 59.23% de los ingresos que provienen de participaciones federales; en 30.41% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN) y 0.04% de Otros Ingresos y Beneficios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$1'869,429.03 (Un millón ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 03/100 M.N.) comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$24'667,992.03 (Veinticuatro millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos 03/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros activos y Bienes inmuebles, incremento que se compensó con el crecimiento negativo de los rubros de Efectivo y equivalentes, Almacenes y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumento \$6'789,494.48 (Seis millones setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.) fundamentalmente por que incrementaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores fiscales, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Documentos por pagar y Fondos ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$17'878,497.55 (Diecisiete millones ochocientos setenta ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incremento en \$13'733,423.62 (Trece millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 62/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Inversiones temporales, Documentos por cobrar a corto plazo, Deudores por cobrar a corto plazo y Otros activos, el que se compensó con el crecimiento negativo en los rubros de Efectivo y equivalentes, y Bienes muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 33.82%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Documentos por pagar, Proveedores y Acreedores diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$13'804,690.51 (Trece millones ochocientos cuatro mil seiscientos noventa pesos 51/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$59'118,825.46 (Cincuenta y nueve millones ciento dieciocho mil ochocientos veinticinco pesos 46/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$13'714,918.74 (Trece millones setecientos catorce mil novecientos dieciocho pesos 74/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$45'403,906.72 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos tres mil novecientos seis pesos 72/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 2.46 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 13.55% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 24.51% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$100'433,258.64 (Cien millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$67'745,875.89 (Sesenta y siete millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 89/100 M.N.) arrojando un saldo de \$32'687,382.75 (Treinta y dos millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada presentó solicitud de prórroga para la presentación de su Cuenta Pública correspondiente al Período del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, mediante oficio 2153/2011, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, dirigido al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 15 de agosto de 2011.

a.2) La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, contestó tal solicitud, mediante oficio ESFE/1125 de fecha 12 de agosto de 2011; señalando como plazo perentorio para la presentación de la Cuenta Pública, el día 16 de agosto de 2011.

a.3) Mediante oficio 2132/2011, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; dirigido al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se presentó la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 16 de agosto de 2011.

a.4) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/172, emitido el 11 de enero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 12 de enero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.5) Mediante oficio ESFE/1524, emitido el 17 de abril de 2012, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 18 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de mayo de 2012.

a.6) Mediante oficio 2749/2012, emitido el 09 de mayo de 2012 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 10 de mayo de 2012, el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole la misma, señalando como plazo perentorio el día 15 de mayo de 2012.

a.7) La Entidad Fiscalizada, en fechas 10 y 25 de mayo de 2012, presentó oficios 2750/2012 y 2764/2012 respectivamente, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 41 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron 9 observaciones y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 49 tercer párrafo fracción III; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar en una cuenta bancaria productiva específica, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 (FISM 2011) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011 (FORTAMUN-DF 2011), ya que en las cuentas bancarias donde se depositaron las aportaciones de los referidos fondos, existían remanentes de los recursos de Opciones Productivas 2010 y FORTAMUN-DF 2010, respectivamente.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado traspasos de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011 (FORTAMUN-DF 2011) hacia la cuenta bancaria BBVA Bancomer número 00443922715 correspondiente a Gasto Corriente, por un importe de \$5'090,000.00 (Cinco millones noventa mil pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar documentalmente la aplicación de un monto de \$458,156.25 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.) más sus rendimientos financieros, en gastos de Seguridad Pública; esto derivado de los traspasos realizados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011 (FORTAMUN-DF 2011) a la cuenta bancaria BBVA Bancomer número 00443922715 correspondiente a Gasto Corriente.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que recibirían las obras y acciones a realizarse, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011 (FORTAMUN-DF 2011) por la cantidad de \$10'785,839.00 (Diez millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.); así como el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II, 61 fracción I, 62, 83, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$462,089.85 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ochenta y nueve pesos 85/100 M.N) por concepto de combustible, lubricantes y aditivos, suministrado en su gran mayoría a vehículos particulares y entregados bajo la figura de apoyos, sin que se informara en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, sobre los beneficios sociales y económicos que se recibirían por su entrega.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio

Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y XVII, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar dentro del tiempo establecido el informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos durante el primer trimestre de 2011 de los recursos del FISM y FORTAMUN-DF 2011, efectuándolo 5 días hábiles posteriores a lo señalado en la normatividad.**

7. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 44, 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar al Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la propuesta de Obra Municipal a ejercer con los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracción V, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar exclusivamente en cuentas bancarias productivas específicas por ejercicio fiscal, los Recursos Federales: 3X1 Migrantes, Programa de Empleo Temporal, Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y Programa de Vivienda Rural, toda vez que en las cuentas bancarias donde se depositaron las aportaciones de los fondos referidos, existían remanentes de otros recursos federales y de ejercicios fiscales anteriores.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 92, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20, 23 fracción II y 24 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado errores en el llenado de los Estados financieros y reportes que integran la Cuenta Pública por tipo de recurso, hecho que impide conocer la situación presupuestal real de la Entidad Fiscalizada al 30 de Junio de 2011, tal es el caso del Avance físico financiero al 30 de junio de 2011, al reportar en la columna que refiere a la inversión ejercida, un importe menor por un monto de \$2'527,020.41 (Dos millones quinientos veintisiete mil veinte pesos 41/100 M.N.) derivado de que se informa el avance físico de las obras y no así los recursos ejercidos registrados contables en sus Estados financieros;** aunado a que en todos los formatos relativo a los Estados financieros y reportes que la integran la Cuenta Pública, contiene las cifras del importe consolidado y no así, como debería de ser, por tipo de recursos: Propios, FISM, FORTAMUN-DF y Recursos Federales.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber emitido cheques de la cuenta bancaria de recursos propios BBVA-Bancomer No. 0443922707 por la cantidad de \$1'221,012.85 (Un millón doscientos veintiún mil doce pesos 85/100 M.N.), omitiendo contar con los fondos suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas, registrando los cheques en circulación sólo en las conciliaciones bancarias.**

11. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 16, 17, 30 fracción XVIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización del Ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro, para poder llevar a cabo la suscripción del Convenio de Colaboración para la construcción del Relleno Sanitario Intermunicipal con el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para la coordinación eficaz de la prestación del servicio público municipal para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.**

12. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar la entrega de 1,341 despensas con un valor de \$186,400.00 (Ciento ochenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), derivado de la intervención como intermediario del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, entre los beneficiarios y la Congregación Mariana Trinitaria A.C., aunado a que se observó que por esta intermediación no se identificó que mediara convenio de participación.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido obtener el dictamen sobre la autorización, de la enajenación de tres vehículos, por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, así como la autorización para su venta directa.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos; 7 fracción IV, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el pago de retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio inmediato anterior y del periodo por un monto de \$4'442,033.17 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil treinta y tres pesos 17/100 M.N.), y del Impuesto Sobre Nómina por un monto de \$999,072.59 (Novecientos noventa y nueve mil setenta y dos pesos 59/100 M.N.), perdiendo los beneficios fiscales a los que habían sido merecedores por la firma del Convenio de adhesión al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; los informes trimestrales que sobre sus actividades debió rendir.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular en el periodo fiscalizado, el inventario de maquinaria y equipo de construcción tanto de su propiedad como la que se encuentre bajo custodia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, donde se indicara las condiciones de operación actualizado.**

17. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII, 47 fracciones III y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 9 y 11 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la aplicación del Reglamento de Nomenclatura Municipal en cuanto al número de integrantes, presidencia y periodicidad de las sesiones de dicho Comité de Nomenclatura Municipal, acordado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del 07 de enero de 2011, mediante el cual se aprobó la integración de dicho Comité.**

18. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones IX y XII, 47 fracciones III, IV y VIII, y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido que las autoridades auxiliares electas rindieran protesta dentro de los siete días posteriores a su elección, y previo al inicio del ejercicio de sus funciones, específicamente los subdelegados de las Comunidades de El Pocito, Valle Verde, Jalpan de Serra; San Vicente, Jalpan de Serra; y San Juan de los Durán, Jalpan de Serra; cambios de autoridades auxiliares aprobados en sesión de cabildo de fecha 07 de enero de 2011.**

19. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 fracciones X, XI, XII y XVIII, 47 fracciones VII y VIII, 49, 50 fracciones VII y XIX, 73 fracciones II, III, VI, XIII, 80 fracción III, 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2225, 2229, 2230 y 2231 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido identificar de manera precisa y clara el terreno donado, así como por haber omitido realizar todos los actos jurídicos y contables necesarios para la desincorporación del patrimonio municipal** del inmueble donado a favor de la Policía Federal en el Estado de Querétaro, aprobada en sesión ordinaria de cabildo del 10 de febrero de 2011.

20. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 49, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2225, 2229, 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los trámites jurídicos y contables necesarios para la debida incorporación al patrimonio municipal de 9,941.69 m2 para áreas verdes y equipamiento, correspondiente al 10% del predio ubicado en camino a Carrizal, El Embocadero, Jalpan de Serra, Qro; donación aprobada en sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 de febrero de 2011.**

21. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico; Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VII, 3, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 52 fracción II, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción V, y 16 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que los actos del Ayuntamiento se realicen en términos de estricta legalidad; así como por haber omitido realizar el procedimiento de enajenación onerosa mediante subasta pública con todos y cada uno de los requisitos que se señalan en la Ley para su baja correspondiente, respecto de los siguientes bienes muebles:**

a) Vehículo Jeep Sport 4x4, Jeep Liberty, color negro, modelo 2005, serie1J4GL48K95W527388, vendido de manera directa, mediante contrato privado de compraventa de fecha 02 de junio de 2011, por la cantidad total de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.). Vehículo con valor de factura de \$234,331.00 (Doscientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

b) Vehículo Pick Up, tipo A, Chevrolet, color blanco, modelo 2009, serie1GCC5139198134490, vendido de manera directa, mediante contrato privado de compraventa de fecha 02 de junio de 2011, por la cantidad total de \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.). Vehículo con valor de factura de \$230,484.00 (Doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100M.N.).

c) Vehículo Avalanche E 4x4, Chevrolet, color negro, modelo 2009, serie 3GNFK12309G13666, vendido de manera directa, mediante contrato privado de compraventa de fecha 08 de junio de 2011, por la cantidad total de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Vehículo con valor de factura de \$359,000.00 (Trescientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 penúltimo párrafo, 33 fracciones V, IX y XII, 47 fracciones X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los trámites administrativos necesarios para la publicación periódica de la Gaceta Municipal.**

23. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico; Secretario del Ayuntamiento; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción XXIII, 31 fracción VIII, 33 fracción XI, 47 fracciones III y VIII, 49, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2217, 2225, 2229 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter al acuerdo del H. Ayuntamiento la donación hecha a favor del Municipio; omitir elevar a escritura pública el contrato respectivo en razón del monto; y omitir realizar el alta en el padrón inmobiliario municipal** respecto del contrato de fecha 13 de diciembre de 2010, mediante el cual el C. David Pedraza Servín, dona a título gratuito a favor del Municipio dos fracciones de terreno en que se encuentran respectivamente la Capilla y la Subdelegación en la Comunidad de San Isidro, Valle Verde, Jalpan de Serra, Qro.

24. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico; Secretario del Ayuntamiento; Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 47 fracción VII, 49, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19, 51 fracción III y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2205, 2212, 2213, 2214, 2215 y 2216 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido emitir criterio de racionalización; dictamen de valor de los inmuebles; solicitar el Decreto de Desincorporación a la Legislatura del Estado; formalizar el contrato en escritura pública en razón del monto; y la omisión de dar de baja y alta del padrón inmobiliario los inmuebles objeto de la siguiente permuta:**

I. Contrato de fecha 20 de diciembre de 2010, suscrito entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio; mediante el cual se permutan los siguientes inmuebles:

a) Del Municipio: Una fracción del predio rústico denominado "Los Pitayos Cerril", ubicado en Rincón Colorado, en esta ciudad de Jalpan de Serra, Qro.

b) Del Sindicato: Predio urbano ubicado en la Colonia Luis Donaldo Colosio de esta ciudad de Jalpan de Serra, Qro; marcado como el lote 11, en la manzana 2, lo que acredita mediante contrato de donación de fecha 09 de febrero de 2006.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, XIII y XV, 73 fracciones II, V y VI, 112 fracciones III; IV y VII, 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22, 23 segundo párrafo, 24 segundo y tercer párrafo, 61, 62 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar de manera clara y precisa el monto a erogar, y el origen del recurso respecto del convenio de colaboración de fecha 01 de enero de 2011**, suscrito entre la entidad fiscalizada y el Hospital General de Jalpan, Qro; mediante el cual la entidad fiscalizada se obligó a pagar el hospedaje a seis médicos especialistas, dos días a la semana y hasta el 30 de septiembre de 2012.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos en obras sin contar con los documentos que acrediten la realización del presupuesto base**, en la obras:

a) "Mejoramiento de Vivienda Digna", en varias localidades, con número de cuenta 5321-61-08-01-01-00, del fondo del FISM 2011 a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó que se realizó el pago de materiales por un monto de \$303,983.99 (Trescientos tres mil novecientos ochenta y tres pesos M.N.) incluyendo el I.V.A.

b) "Cableado Subterráneo", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5321-61-03-04-01-00, del fondo del FISM 2011 como participación en el Convenio de Reasignación de Recursos de Turismo 2011, se detectó que se realizó el pago de la participación a Gobierno del Estado de Querétaro, por un monto de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos M.N.) incluyendo el I.V.A.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido acreditar llevar a cabo la promoción de la participación social**, en la obras:

a) "Mejoramiento de Vivienda Digna", en varias localidades, con número de cuenta 5321-61-08-01-01-00, del fondo del FISM 2011 a través de la modalidad de Administración Directa.

b) "Cableado Subterráneo", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5321-61-03-04-01-00, del fondo del FISM 2011 como participación en el Convenio de Reasignación de Recursos de Turismo 2011.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado una falta al destino del recurso**, debido a que se destinaron recursos para la construcción de obras que por sus características no benefician a sectores de la población que se encuentran en rezago social y pobreza extrema, a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, siendo esto en las obras:

a) “Urbanización de Calles, Col. Terrazas”, en la localidad de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-61-05-03-01-02-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/2010/049, celebrado con la empresa Construcciones Castillo Sierra Gorda, S.A. de C.V., toda vez que se ejercieron recursos del FISM 2011 por un monto \$475,403.89 (Cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 89/100 M.N.), incluye el I.V.A., en una obra que consistió en la construcción de un pavimento de piedra empacada con mortero, pavimento, guarniciones y topes de concreto, y la construcción de un puente con muros de mampostería, traveses y losa de concreto armado, sin embargo y de conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el ejercicio 2010, dicha localidad cuenta con un indicador de muy bajo rezago social, sumado a que se observó durante el recorrido a la obra que el entorno de la calle urbanizada presenta un nivel socioeconómico medio y además existen predios que no se encuentran habitados, por lo que la obra no está beneficiando a sectores de la población que se encuentran en rezago social y pobreza extrema.

b) “Construcción de Empedrado de Piedra Bola con Mortero, Col. Alcantarillas”, en la localidad de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-61-05-03-01-03-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se ejercieron recursos del FISM 2011 por un monto \$347,710.68 (Trescientos cuarenta y siete mil setecientos diez pesos 68/100 M.N.), incluye el I.V.A., en una obra que consistió en la construcción de un pavimento de piedra empacada con mortero, pavimento, guarniciones y topes de concreto, y la construcción de un puente con muros de mampostería, traveses y losa de concreto armado, sin embargo y de conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el ejercicio 2010, dicha localidad cuenta con un indicador de muy bajo rezago social, sumado a que se observó durante el recorrido a la obra, que el entorno de la calle urbanizada presenta un nivel socioeconómico medio, por lo que la obra no está beneficiando a sectores de la población que se encuentran en rezago social y pobreza extrema.

c) “Construcción de Empedrado de Piedra Bola con Mortero Zona Sur”, en la localidad de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-61-05-03-01-04-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se ejercieron recursos del FISM 2011 por un monto \$304,393.82 (Trescientos cuatro mil trescientos noventa y tres pesos 82/100 M.N.), incluye el I.V.A., en una obra que consistió en la construcción de un pavimento de piedra empacada con mortero, pavimento, guarniciones, dentellones y topes de concreto, sin embargo y de conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el ejercicio 2010, dicha localidad cuenta con un indicador de muy bajo rezago social, sumado a que durante el recorrido a la obra se observó que el entorno de la calle urbanizada presenta un nivel socioeconómico medio, por lo que la obra no está beneficiando a sectores de la población que se encuentran en rezago social y pobreza extrema.

d) “Construcción de Empedrado de Piedra Bola Andador Ignacio López Rayón”, en la localidad de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-61-05-03-01-09-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se ejercieron recursos del FISM 2011 por un monto \$182,143.96 (Ciento ochenta y dos mil ciento cuarenta y tres pesos 96/100 M.N.), incluye el I.V.A., en una obra que consistió en la construcción de un pavimento de piedra empacada con mortero, piso, escalones, guarniciones y dentellones de concreto, sin embargo y de conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el ejercicio 2010, dicha localidad cuenta con un indicador de muy bajo rezago social, sumado a que durante el recorrido a la obra se observó que el entorno de la calle urbanizada presenta un nivel socioeconómico medio y además existen predios que no se encuentran habitados, por lo que la obra no está beneficiando a sectores de la población que se encuentran en rezago social y pobreza extrema.

e) “Construcción de Empedrado con Piedra Bola con Mortero, Col. Solidaridad”, en la localidad de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-61-05-03-01-11-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se ejercieron recursos del FISM 2011 por un monto \$169,763.49 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 82/100 M.N.), incluye el I.V.A., en una obra que consistió en la construcción de un pavimento de piedra empacada con mortero, piso, escalones, topes y dentellones de concreto, sin embargo y de conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el ejercicio 2010, dicha localidad cuenta con un indicador de muy bajo rezago social, sumado a que durante el recorrido a la obra se observó que el entorno de la calle urbanizada presenta un nivel socioeconómico medio y además existen predios que no se encuentran habitados, por lo que la obra no está beneficiando a sectores de la población que se encuentran en rezago social y pobreza extrema.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 primer párrafo, 71 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 121 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión, administración y control**, toda vez que no se acreditó contar con los documentos de la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos construidos, en las obras:

a) "Construcción Centro de Salud", en la localidad Guayabos de Jalpan, con número de cuenta 5321-61-06-11-01-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones de los rellenos, de la resistencia de los morteros para la cimentación de mampostería de piedra y el aplanado de muros y de los concretos utilizados en cadenas de desplante, cerramiento, castillos, pisos y losas.

b) "Rehabilitación de colector 20" Lateral Carretera Federal 120", en la localidad de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-61-04-04-01-01-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/2010/50, celebrado con el Ing. Juan Manuel Castillo Marín, no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones de los rellenos en el acostillado para recubrir la tubería y del relleno con material producto de la excavación, de las pruebas hidrostáticas de las tuberías de PVC sanitario S-20 de 16" de diámetro y de la resistencia de los morteros de los muros y concretos utilizados en los brocales de los pozos de visita.

c) "Rehabilitación de colector 18" USEBEQ - Puente Corregidora", en la localidad de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-61-04-04-01-02-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/2010/52, celebrado con el Ing. Víctor Rodríguez Chávez, no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones de los rellenos en el acostillado para recubrir la tubería y del relleno con material producto de la excavación, de las pruebas hidrostáticas de las tuberías de PVC sanitario S-20 de 16" y 20" de diámetro y de la resistencia de los morteros de los muros y concretos utilizados en los atraques y en los brocales de los pozos de visita.

d) "Urbanización de calle Francia 2a. Etapa Col. Santa Inés", en la localidad de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-61-05-03-01-01-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/2010/048, celebrado con el C. Melitón Castillo Cruz, no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones de los rellenos y de la resistencia de los morteros de empedrado y concretos para los dentellones, guarniciones y topes vehiculares.

e) "Urbanización de Calles, Col. Terrazas", en la localidad de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-61-05-03-01-02-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/2010/049, celebrado con la empresa Construcciones Castillo Sierra Gorda, S.A. de C.V., no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones de los rellenos para el acostillado para recubrir la tubería y el relleno con material producto de la excavación, las pruebas hidrostáticas de las tuberías de PVC sanitario de 16" de diámetro y de la resistencia de los morteros de los muros y concretos para la construcción de los brocales en los pozos de visita.

f) "Construcción de Empedrado de Piedra Bola con Mortero, Col. Alcantarillas", en la localidad de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-61-05-03-01-03-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones de los rellenos y de la resistencia de los morteros de empedrado y concretos para los dentellones, guarniciones, rampas de acceso y topes vehiculares.

g) "Construcción de Empedrado de Piedra Bola con Mortero Zona Sur", en la localidad de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-61-05-03-01-04-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones de los rellenos y de la resistencia de los morteros de empedrado y concretos para los dentellones, guarniciones, piso y topes vehiculares.

h) "Construcción de Empedrado de Piedra Bola Andador Ignacio López Rayón", en la localidad de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-61-05-03-01-09-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones de los rellenos y de la resistencia de los morteros de empedrado y de los remates y junteo de los muros de mampostería de piedra y concretos para las rampas, los dentellones, guarniciones.

i) "Construcción de Casa de Usos Múltiples", en la localidad La Arenita, con número de cuenta 5321-61-02-04-77-00-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones de los rellenos y de la resistencia de los morteros de los muros y concretos en dalas de desplante, cerramiento y castillos.

j) "Construcción de Empedrado con Piedra Bola con Mortero, Col. Solidaridad", en la localidad de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-63-05-03-01-11-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones de los rellenos y de la resistencia de los morteros de empedrado y concretos para los dentellones, guarniciones y topes vehiculares.

k) "Construcción de Casa de Usos Múltiples Col. Buenos Aires", en la localidad Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-62-02-03-01-01-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones de los rellenos y de la resistencia de los morteros y concreto en dalas de desplante, cerramiento y castillos.

l) "Colector General Col. VIVAH a puente Arroyo del Real", en la localidad Jalpan de Serra, con número de cuenta 5331-61-04-03-01-01-00, del fondo Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/G.E.Q./2010/51, celebrado con el Arq. Rodrigo Fernando Calderón Gómez, no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones de los rellenos en el acostillado para recubrir la tubería y del relleno con material producto de la excavación, de las pruebas hidrostáticas de las tuberías de PVC sanitario S-25 de 14" de diámetro y de la resistencia de los morteros de los muros de tabique rojo recosido en los pozos de visita y de los muros de mampostería de piedra braza y de los concretos utilizados en los brocales de los pozos de visita y en los remates de los atraques de la tubería.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracción II, 47 fracción V, 48 fracciones II, III, IV y V, 59 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Documentos No. 12 y 15 de la propuesta económica de las bases de licitación No. DDUYOPM/FISM/2010/28; Documentos No. 12 y 15 de la propuesta económica de las bases de licitación No. DDUYOPM/FISM/95/2010/30; Documentos No. 12, 16 y 18 de la propuesta económica de las bases de licitación No. DDUYOPM/FISM/92/2010/31; Documento No. 14 de la propuesta económica de las bases de licitación No. DDUYOPM/GEQ/04798/2010/29; Documento No. 12 de la propuesta económica de las bases de licitación No. DDUYOPM/PMJS/2011/GEQ/00337/001; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos debido a que en las propuestas económicas de las empresas licitantes ganadoras contienen deficiencias, las cuales no fueron asentadas en el dictamen que sirva de fundamento para el fallo y que eran motivo de descalificación de acuerdo a sus bases de licitación, siendo esto en las obras:**

a) "Rehabilitación de colector 20" Lateral Carretera Federal 120", en la localidad de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-61-04-04-01-01-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/2010/50, celebrado con el Ing. Juan Manuel Castillo Marín, se detectaron deficiencias en el proceso de adjudicación de la obra, toda vez que la empresa licitante ganadora en su propuesta contienen las siguientes deficiencias:

a.1) En el documento No. 12 de la propuesta económica, en las tarjetas de análisis de precios unitarios de todos los conceptos de obra licitados no se aplica el 2% de supervisión de obra y el 25% adicional aplicado como lo estipulan las bases de licitación y la legislación vigente.

a.2) No se localiza la tarjeta para el costo horario por \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) del equipo Eq-02 Retroexcavadora en el Documento No. 15 de las bases de licitación, aplicado en los siguientes conceptos licitados:

- Clave: 004, Excavación con retroexcavadora de 0.00 hasta 3.00 m. de profundidad en material tipo B...
- Clave: 006, Suministro y colocación de tubo de PVC Sanitario s-20 de 16" de diámetro...

- Clave: 014, Carga y acarreo de material producto de la excavación en camión de 6 m³ cargado con retroexcavadora...
- Clave: 015, Limpieza general de la obra...

b) “Rehabilitación de colector 18” USEBEQ - Puente Corregidora”, en la localidad de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-61-04-04-01-02-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/2010/52, celebrado con el Ing. Víctor Rodríguez Chávez, se detectaron deficiencias en el proceso de adjudicación de la obra, toda vez que la empresa licitante ganadora en su propuesta contienen las siguientes deficiencias:

- b.1) En el documento No. 15 Costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción de la propuesta económica, menciona que no aplica por ser renta de maquinaria y equipo, por lo que dichos formatos los presenta en blanco, por lo que se contrapona a lo estipulado en a la Nota No. 2 y del punto A.18, que indican que no se permitirá subcontratar parte de las acciones.
- b.2) En el documento No. 12 no se localiza la forma en que se obtienen los costos horarios de la siguiente maquinaria:
 - Revolvedora para concreto Mipsa-Kholer R-10...
 - Bomba de 3”...
 - Camión chasis Mca. Mercedes Benz...
 - Retroexcavadora con martillo hidráulico...
 - Soldadora Lincon Sae 300 amp k1277...
- b.3) En el documento No. 12 de la propuesta económica, en las tarjetas de análisis de precios unitarios de todos los conceptos de obra licitados no se aplica el 2% de supervisión de obra y el 25% adicional aplicado como lo estipulan las bases de licitación y la legislación vigente, aplicándose el 0.5% de SECODAM.

c) “Urbanización de Calles, Col. Terrazas”, en la localidad de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5321-61-05-03-01-02-00, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/2010/049, celebrado con la empresa Construcciones Castillo Sierra Gorda, S.A. de C.V., se detectaron deficiencias en el proceso de adjudicación de la obra, toda vez que la empresa licitante ganadora en su propuesta contienen las siguientes deficiencias:

- c.1).- En el documento No. 16 del Análisis de Costos Indirectos, el cálculo resultante propuesto es de 0.00% (Cero por ciento), sin embargo en las tarjetas de análisis de precio unitarios del documento No. 12, en todos los conceptos licitados se aplica el 5.0% (Cinco por ciento) de indirectos y 5.0% (Cinco por ciento) de indirectos de campo.
- c.2).- En el documento No. 18 Carta de Utilidad, la utilidad neta propuesta es del 10% (Diez por ciento) y la calculada es del 17.54% (Diecisiete punto cincuenta y cuatro por ciento), sin embargo en las tarjetas de análisis de precio unitarios del documento No. 12, en todos los conceptos licitados se aplica el 7.0% (Siete por ciento)
- c.3) En el catálogo de mano de obra del Documento No. 14 el cálculo del factor de salario real es de 1.68561 y se calcula el mismo para todos y cada uno del personal propuesto.
- c.4) En las tarjetas de precios unitarios del documento No. 12 se incluye la cuadrilla No. 1 (1 Oficial Albañil + 1 Peón), sin embargo no se localiza la forma en que se obtiene su precio unitario por \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), aplicado en los siguientes conceptos licitados:
 - Clave D-5 Pozo de visita hecho de T.R.R.H.M con muros de 30 cm de espesor de 1.2 m de diámetro...
 - Clave U-3 Construcción de guarnición trapezoidal 15x20x40 cms de concreto f’c=200 kg/cm²...
 - Clave U-4 Pavimento de empedrado con piedra bola de 20 cm de espesor, asentada y junteada con cemento arena...
 - Clave U-6 Construcción de alcantarilla de mamposteado y losa de concreto armado de 15 cm de espesor...
 - Clave U-7 Rampa de concreto hidráulico f’c=200 kg/cm² de 13 cm de espesor promedio...
- c.5) En las tarjetas de precios unitarios del documento No. 12 se incluye la cuadrilla No. 113 (1 Operador de maquinaria + 1 Ayudante de Operador), sin embargo no se localiza la forma en que se obtiene su precio unitario por \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), aplicado en los siguientes conceptos licitados:
 - Clave U-1 Trazo y Nivelación de terreno por medios mecánicos motoconformadora...

d) “Colector General Col. VIVAH a puente Arroyo del Real”, en la localidad Jalpan de Serra, con número de cuenta 5331-61-04-03-01-01-00, del fondo Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/G.E.Q./2010/51, celebrado con el Arq. Rodrigo Fernando Calderón Gómez, se detectaron deficiencias en el proceso de adjudicación de la obra, toda vez que la empresa licitante ganadora en su propuesta contienen deficiencias, toda vez que en el documento No. 14 no se localiza la forma en que se aplica el factor de salario real al salario base para obtener los precios unitarios del personal propuesto.

e) “Construcción Puente Sobre Camino”, en la localidad Tancoyol – San Antonio Tancoyol, con número de cuenta 5331-61-05-09-01-01-00, del fondo Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/G.E.Q./2010/001, celebrado con el Ing. Carlos Erreguin Ríos, se detectaron deficiencias en el proceso de adjudicación de la obra, toda vez que la empresa licitante ganadora en su propuesta contienen las siguientes deficiencias:

- e.1) En las tarjetas de precios unitarios del documento No. 12 se incluye la cuadrilla (1 Maestro de Obra + 10 Peones + Chofer Camioneta + 1 topógrafo + 1 cadenero), sin embargo no se localiza la forma en que se obtiene su precio unitario por \$1,262.29 (Mil doscientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.), aplicado en los siguientes conceptos licitados:
- Clave 012 Fabricación, suministro y montaje de traves cajón pres forzadas tipo según proyecto...
- e.2) En las tarjetas de precios unitarios del documento No. 12 se incluye la cuadrilla (1 Operador de maquinaria pesada + 1 ayudante de operador), sin embargo no se localiza la forma en que se obtiene su precio unitario por \$480.34 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), aplicado en los siguientes conceptos licitados:
- Clave 012 Fabricación, suministro y montaje de traves cajón pres forzadas tipo según proyecto...
- e.3) En las tarjetas de precios unitarios del documento No. 12 se incluye la cuadrilla (1 Topógrafo + 3 ayudantes calificados + % de maestro de obra), sin embargo no se localiza la forma en que se obtiene su precio unitario por \$480.30 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), aplicado en los siguientes conceptos licitados:
- Clave 012 Fabricación, suministro y montaje de traves cajón pres forzadas tipo según proyecto...
- e.4) En las tarjetas de precios unitarios del documento No. 12 se incluye la cuadrilla 7 (1 fierro + 1 peón + 010 de cabo), sin embargo no se localiza la forma en que se obtiene su precio unitario por \$584.20 (Quinientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), aplicado en los siguientes conceptos licitados:
- Clave 013 Habilitado y armado de acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm² en losas, guarniciones y postes...
 - Clave 014 Habilitado y armado de acero estructural A-36 en losas según proyecto...
 - Clave 015 Suministro y colocación de concreto normal premezclado de $f'c= 250$ kg/cm²...
 - Clave 004 Habilitado y armado de acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm² en cargueros...
 - Clave 005 Habilitado y armado de acero estructural A-36 en cargueros según proyecto...
- e.5) En las tarjetas de precios unitarios del documento No. 12 se incluye la cuadrilla 1 (2 peones + 010 de cabo), sin embargo no se localiza la forma en que se obtiene su precio unitario por \$258.99 (Doscientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.), aplicado en los siguientes conceptos licitados:
- Clave 015 Suministro y colocación de concreto normal premezclado de $f'c= 250$ kg/cm²...
 - Clave 001 Limpieza trazo y nivelación de terreno con aparato, trazando ejes, estableciendo niveles...
 - Excavación a máquina en material tipo C...
 - Clave 005-A Relleno con tepetate de banco en banquetas y plataformas, compactado con placa vibratoria y agua...
- e.6) En las tarjetas de precios unitarios del documento No. 12 se incluye la cuadrilla (1 peón + % de maestro), sin embargo no se localiza la forma en que se obtiene su precio unitario por \$129.59 (Ciento cincuenta y nueve pesos 59/100 M.N.), aplicado en los siguientes conceptos licitados:
- Clave 016 Suministro, habilitado, armado y colocación de parapeto según proyecto...
 - Clave 003 Suministro y colocación de mampostería de tercera clase en estribos...
 - Clave 004-A Construcción de Muro Gavión...
 - Clave 017 Cartelera de identificación con área visual de 1.80x3.6 M de altura...
- e.7) En las tarjetas de precios unitarios del documento No. 12 se incluye la cuadrilla geológica (1 hidrogeólogo + 1 ingeniero civil + 1 auxiliar especializado 1 ayudante general), sin embargo no se localiza la forma en que se obtiene su precio unitario por \$2,824.52 (Dos mil ochocientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.), aplicado en los siguientes conceptos licitados:
- Clave 006-A Estudio y Peritaje hidráulico en la zona de proyecto...

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 inciso G, 125 fracción III inciso B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión, administración y control, toda vez que no se acreditó contar con los documentos de la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los trabajos ejecutados en las obras:**

a) "Construcción de Recamaras Adicionales", en la localidad de Laguna de Pitzquintla, con número de cuenta 5322-08-61-01-13-01-00, del fondo TU CASA 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones de los rellenos y de la resistencia de los morteros y concretos utilizados en obra.

b) "Construcción de Recamaras Adicionales", en la localidad de Soledad de Guadalupe, con número de cuenta 5332-08-61-01-47-01-00, del fondo TU CASA 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones de los rellenos y de la resistencia de los morteros y concretos utilizados en obra.

c) "Construcción de Recamaras Adicionales", en la localidad de Valle Verde, con número de cuenta 5332-08-61-01-64-01-00, del fondo TU CASA 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones de los rellenos y de la resistencia de los morteros y concretos utilizados en obra.

b.2) Indicadores

I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, durante el ejercicio de 2011, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó, durante el primer semestre de 2011, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas durante el primer semestre de 2011, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obras que representan el 0.00% Muy Alto, 0 obras que representan el 0.00% Alto, 7 obras que representan el 14.00% Medio, 19 obras que representan el 38.00% Bajo, 11 obras que representan el 22.00% Muy bajo, 13 obras que representan el 26.00% sin identificación de nivel de rezago.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0% Muy Alto, \$0.00 que representa del total 0% Alto, \$108,988.44 que representa del total el 1.64% Medio, \$532,566.95 que representan del total el 8.03% Bajo, \$2'697,464.54 que representan del total el 40.65% Muy Bajo, \$2'956,571.99 que representan del total 44.55% sin identificar el grado de rezago social; se invirtió \$0.00 en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total el 0.00% y \$340,640.46 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total el 5.13%.

Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$37,000.00 que representa del total el 0.56% en Agua potable; \$32,046.52 que representa del total el 0.48% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$3'300,775.64 que representa del total el 49.74% en Urbanización Municipal; \$472,255.62 que representa del total el 7.12% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres \$207,552.95 que representa del total el 3.13% en Infraestructura Básica de Salud; \$623,163.04 que representa del total el 9.39% en Infraestructura Básica Educativa, \$349,868.53 que representa del total 5.27% en Mejoramiento de Vivienda; \$175,403.30 que representa del total el 2.64% en Caminos Rurales; \$1'097,526.32 que representa del total el 16.54% en Infraestructura Productiva Rural, \$0.00 que representa del total el 0% en Programa de Desarrollo Institucional, \$340,640.46 que representa del total el 5.13% en Gastos Indirectos.

b) No existen obras No consideradas de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismos grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$0.00 en Muy alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$0.00 en Alto; 645 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$168.97 en el nivel Medio; 5,111 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$104.20 en el nivel Bajo; 66,839 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$40.36 en Muy Bajo.

II. INDICADORES DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Recursos Humanos y contratación de servicios.

Con el fin de comprobar que ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, limite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identifico que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 1 Contraloría y Acceso a la Información, 1 Coordinación de Juventud, 14 Dirección de Administración, 11 Dirección de Cultura, 6 Dirección de Deporte, 16 Dirección de Desarrollo Agropecuario, 10 Dirección de Desarrollo Social, 29 Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 12 Dirección de Finanzas Públicas Municipales, 19 Dirección de Gobierno, 53 Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 44 Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología, 19 Pensiones y Jubilaciones, 17 Presidencia Municipal, 3 Secretaría del Ayuntamiento, 16 Secretaría Particular y 8 Regidores.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identifico su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue:

En la Administración Municipal: \$263,596.80 (Doscientos sesenta y tres mil quinientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.) en Contraloría y Acceso a la Información, \$39,103.20 (Treinta y nueve mil ciento tres pesos 20/100 M.N.) en la Coordinación de la Juventud, \$764,265.25 (Setecientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.) en la Dirección de Administración, \$439,470.52 (Cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 52/100 M.N.) en la Dirección de Cultura, \$279,053.68 (Doscientos setenta y nueve mil cincuenta y tres pesos 68/100 M.N.) en la Dirección de Deporte, \$522,837.01 (Quinientos veintidós mil ochocientos treinta y siete pesos 01/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, \$710,034.29 (Setecientos diez mil treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social, \$1'829,083.54 (Un millón ochocientos veintinueve mil ochenta y tres pesos 54/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$856,950.36 (Ochocientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 36/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, \$969,094.75 (Novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno, \$2'331,940.47 (Dos millones trescientos treinta y un mil novecientos cuarenta pesos 47/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$1'789,879.83 (Un millón setecientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 83/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Municipales y Ecología, \$254,951.90 (Doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.) en Pensiones y Jubilaciones, \$1'409,273.65 (Ochocientos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$248,904.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$1'142,653.95 (Un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.) en la Secretaría Particular y \$1'521,088.56 (Un millón quinientos veintiún mil ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.) en Regidores.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se pago por la contratación de personal por honorarios \$631,534.80 (Seiscientos treinta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 4.11%.

b) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identifico el costo por dependencia como sigue: \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y \$481,534.80 (Cuatrocientos ochenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.) en la Presidencia Municipal.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nomina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia: 4.92% en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 2.57% en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y 34.17% en Presidencia Municipal.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2011, publicado el 28 de diciembre de 2010 en la Sombra de Arteaga, se identifico que la Entidad fiscalizada presupuestó un total de \$ 51'481,598.86 (Cincuenta y un millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos noventa y ocho pesos 86/100 M.N.) correspondientes a las partidas de sueldos, salarios y prestaciones al personal, mismas que representa el 42.79% del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2011; por lo que se recomienda que preferentemente que el total presupuestado de sueldos, salarios y prestaciones al personal, no exceda el 33% del total del presupuesto, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **28** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y cuatro (34) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP-QRO.).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$46,146,432.00 (Cuarenta y seis millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$10,530,000.00 (Diez millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); por participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de \$6,649,161.00 (Seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011 y asignación de recursos por Aportaciones del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) por \$28,967,271.00 (Veintiocho millones novecientos sesenta y siete mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), publicado en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 8.78% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales (FAETA), asignaciones estatales y los ingresos propios, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 2.40%, 5.00% y 34.96%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$5,510,798.57 (Cinco millones quinientos diez mil setecientos noventa y ocho pesos 57/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bienes muebles e inmuebles y bancos. El Pasivo Total disminuyó \$184,574.95 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 95/100 M.N.), fundamentalmente por reclasificación de pasivo (Reserva de contingencias laborales), al apartado de Hacienda Pública/Patrimonio (resultado de ejercicios anteriores y reservas), la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$5,695,373.52 (Cinco millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Aportaciones Fondo (FAETA)	15'312,467.00	62.21%
Asignaciones Estatales	3'324,576.00	13.51%
Ingresos de Gestión	5'976,439.40	24.28%
Total ingresos	\$ 24'613,482.40	100.00%
Servicios Personales	15'943,613.16	79.99%
Servicios Generales	2,658,539.74	13.34%
Materiales y Suministros	817,928.46	4.10%
Bienes Muebles e Inmuebles	511,352.48	2.57%
Total egresos	\$ 19'931,433.84	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$4,682,048.56 (Cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2011.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.68, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de .08. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 8% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 8% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$33'404,083.43 (Treinta y tres millones cuatrocientos cuatro mil ochenta y tres pesos 43/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$25'787,565.22 (Veinticinco millones setecientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 22/100 M.N.), arrojando un saldo de \$7'616,518.21 (Siete millones seiscientos dieciséis mil quinientos dieciocho pesos 21/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio REF. DAR/200/11, emitido por parte del titular de la entidad fiscalizada, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/167, emitida el 12 de enero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1479, emitido el 16 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 17 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de mayo de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 09 de mayo de 2012, presentó oficio CEP 233/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 21 de enero de 2008
- VI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- VII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XII. Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)
- XIII. Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional del Estado de Querétaro
- XIV. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XVI. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 16 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso se solventaron 4 y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 180 y 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de: "Importancia Relativa", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido depurar movimientos en circulación con antigüedad mayor a seis meses que se reflejan en sus conciliaciones bancarias por un importe de \$51,488.98 (Cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 primer y tercer párrafo y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII, XXIV y XXXII, 18 fracciones II, III, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido solicitar la aprobación de modificaciones presupuestales al Órgano de Gobierno, para subsanar 20 veinte sub-cuentas de egresos con saldo sobre-ejercido por un total de \$695,531.38 (Seiscientos noventa y cinco mil quinientos treinta y un pesos 38/100 M.N.) y ampliaciones para varias subcuentas de ingresos propios y por intereses de FAETA por un total de \$895,482.27 (Ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 27/100 M.N.); así como presentar desequilibrio presupuestal por \$1'583,600.65 (Un millón quinientos ochenta y tres mil seiscientos pesos 65/100 M.N.), entre: ingresos aprobados y presupuesto de egresos autorizado.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 42, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 23, 45, 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido publicar en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, en el Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales, en lo relativo a "Ministrado" y "Ejercido" el monto de \$56,271.54 (Cincuenta y seis mil doscientos setenta y un pesos 54/100 M.N.) por concepto de productos financieros derivados de Recursos Federales del Fondo "FAETA" correspondientes al recurso del ciclo 2010.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos, representante para atender el proceso de fiscalización, designado mediante oficio CEP 031/2012 del 13 de enero de 2012, signado por el Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracción XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica de Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización, lo siguiente:**

a) documento en el que conste el valor catastral vigente, en donde se identifique tanto el valor del terreno como del edificio, de los inmuebles en donde se ubican los diferentes planteles del CONALEP;

b) la inscripción de los inventarios y actualización de bienes, en el Registro Público de Entidades Paraestatales;

c) declaración anual informativa del 2% del impuesto Sobre Nómina correspondiente al ejercicio 2010 presentada en el 2011.

5. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 2-bis fracción II, 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en cuenta pública sujeta a fiscalización, la cantidad de \$46,345.00 (Cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), correspondiente al reconocimiento del gasto y pasivo por el 2% de impuesto sobre nóminas de junio 2011.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción VIII, 55 fracciones V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción III y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la inscripción de los inventarios y actualización de bienes, en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reportado en el Anexo 2.6 de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización denominado "Reporte de movimientos de activo fijo", diferencias de más en los movimientos de altas por un importe de \$437,806.37 (Cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos seis pesos 37/100 M.N.) y en bajas por \$434,507.34 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos siete pesos 34/100 M.N.); además se detectó que se omitió incluir transferencias entre cuentas por un importe de \$434,507.34 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos siete pesos 34/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director General, del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 1, 2, 2 bis fracción II y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII y 18 fracciones XI, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de las nóminas del personal administrativo de los planteles por el periodo fiscalizado y del personal docente por el mes de enero de 2011, directamente de la cuenta bancaria de BBVA Bancomer no. 0179826084, utilizada para el ejercicio y control de los recursos del fondo FAETA 2011.**

9.- Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Artículos 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir de manera justificada, los contratos que se listan a continuación, dado que el objeto de los mismos, se equipara con funciones del personal adscrito a su estructura organizacional; aunado a la omisión de contar con la autorización de la Junta de Gobierno de la fiscalizada.**

a) Contrato con la C. Ma. Verónica Barrón Arellano, su objeto consiste en "Asistente de Vinculación", por la cantidad de \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.), con una vigencia del 01 de mayo al 30 de junio de 2011.

b) Contrato con la C. Coral Arias Arias, su objeto consiste en "Asistente de Servicios Escolares"; por un importe de \$18,750.00 (Dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con vigencia del 16 de mayo al 30 de junio de 2011.

c) Contrato con el C. Mario Ángeles Viilalpando, su objeto consiste en "Asesoría en Vinculación en Plantel San Juan del Río, Qro.", por un monto de \$21,525.00 (Veintiún mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), con una vigencia del 16 de febrero al 30 de junio de 2010.

d) Contrato con el C. Leobardo Ugalde Olvera, su objeto consiste en "Prestación de Servicios Profesionales como Asesor Jurídico del CONALEP-QRO.", por la cantidad de \$144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2205, 2207, 2230, 2901, fracción I, y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la debida regularización del bien que ocupa la instalación del CONALEP Plantel San Juan del Río, Qro.**

11. Incumplimiento por parte de la Junta de Gobierno, Director General, Director Administrativo de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con manuales de organización y procedimientos, que precisen los procedimientos que otorguen las facultades a sus funcionarios; asimismo, se detectó que los organigramas que presentan, omiten la descripción correcta de los cargos operativos de acuerdo a las Direcciones y jefaturas; aunado a la omisión de contar con un Reglamento Interior actualizado desde el 28 de febrero de 2003.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar con la totalidad de los requisitos de ley, los expedientes de los proveedores: Excellent todo en Computación; y, Julio Cesar Valdés Tovar.**

b.2) Indicadores

Con fundamento en los artículos 13 fracción XVI, 23 fracción III y 40 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes indicadores:

Con el fin de comprobar que los recursos federales recibidos por el CONALEP Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), se destinó exclusivamente al objetivo principal del fondo, que es el de fortalecer la enseñanza del nivel profesional técnico, se constató que tal aportación se destino principalmente al rubro de servicios personales y gastos de operación, lo cual contribuyo al cumplimiento de dos principales indicadores:

a) Índice de incremento de matrícula

El resultado de éste índice se obtiene al final del ciclo escolar que es en agosto, por lo tanto no existe información para el cierre del primer semestre de 2011, sin embargo, en los ejercicios anteriores, se han obtenido porcentajes del 95.0% en el ejercicio 2008 y en 2009 y 2010 se obtuvieron el 101.2% y 103.0% respectivamente, lo que significa que la fiscalizada ha aplicado recursos del fondo a programas para promocionarse entre los alumnos que están por egresar del sistema de secundaria y ha incrementado la matrícula respecto de lo que planea cada ciclo escolar.

b) Índice de eficiencia terminal

Respecto del resultado del índice de eficiencia terminal, éste también se obtiene al final del ciclo escolar que es en agosto; sin embargo, la fiscalizada se ha preocupado por evitar la deserción de alumnos por generación, es decir se trata de mantener a una generación hasta el término del plan curricular, pues en el ejercicio 2008 obtuvo un resultado del 93.0%, en el 2009 del 92.7% y en 2010 del 100%.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En el rubro de gastos y deudores diversos se constató de manera general que las pólizas de egresos, ingresos y diario, no contienen firma del servidor público que las elaboró, supervisó y autorizó.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente las pólizas de egresos, ingresos y diario, contengan las firmas del servidor público que las elaboró, supervisó y autorizó, con la finalidad de efficientar el control interno y por consiguiente dar validez a los registros contables que amparan las pólizas en comento.

2. Los documentos "aviso recibo" que expide la Comisión Federal de Electricidad para informar el estado de cuenta de la Dirección General, son a nombre de "Serv Indus Penoles SA de CV", debiendo ser a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda para que realice las gestiones necesarias, y que los documentos soportes de gastos por concepto de consumo de energía eléctrica de las instalaciones de la Dirección General sean expedidos a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, y cumplan con los requisitos fiscales establecidos.

3. En el rubro de Deudores Diversos por el periodo de enero a junio de 2011, se detectó que se expidieron por concepto de gastos a comprobar para viáticos los cheques números 1146 y 1197 de la cuenta bancaria 646647692 de Banorte por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) y \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente; registrados contablemente mediante las pólizas de egresos 57 y 108 de marzo de 2011, a los cuales se omitió adjuntar el oficio de comisión correspondiente; comprobaciones con más de quince días de desfase después de haber terminado el encargo y/o el viaje al que fueron comisionados, lo cual se presentó de 20 a 80 días; asimismo que la fiscalizada omitió como medida de control interno, estar al pendiente de requerir las comprobaciones al término de la comisión, así como realizar el pago y/o depósito de las diferencias correspondientes, a efecto de ir cancelando cada uno de los cheques entregados por concepto de gastos a comprobar.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada que las cantidades entregadas por conceptos de gastos por comprobar y/o viáticos, se soporten con el correspondiente oficio de comisión y que las comprobaciones se realicen en tiempo y forma.

4. Del rubro de gastos pagados por adelantado a largo plazo por el periodo revisado, se detectó que el saldo de la cuenta corresponde a dos depósitos en garantía realizados a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el primero por \$10,134.00 (Diez mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), efectuado desde septiembre de 2003, y el segundo por \$24,531.02 (Veinticuatro mil quinientos treinta y un pesos 02/100 M.N.) del 14 de julio de 2009, que fueron entregados por parte del plantel Querétaro y plantel Amealco, respectivamente; lo anterior genera un importe total de \$34,665.02 (Treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.). Por otra parte en el anexo 2.8 denominado: Relación de Otros Activos, de su cuenta pública, con respecto al depósito por \$10,134.00 (Diez mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), menciona como fecha de otorgamiento el año 2005, lo cual difiere del soporte documental que lo respalda, que indica septiembre de 2003.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada asegurarse de que los mencionados depósitos en garantía sean realmente recuperables, en virtud de que no han tenido movimientos en varios ejercicios, y en su caso, realice las acciones correspondientes, adjuntando documentación comprobatoria con la cual se muestre evidencia de las gestiones realizadas para la recuperación de tales depósitos en garantía; en caso de agotar todas las instancias y acciones correspondientes para la recuperación de los mencionados depósitos, analizar la factibilidad de efectuar la reclasificación correspondiente; además se instruya a quien corresponda para que se elabore y supervise con la atención debida, la información que se reporta en los anexos que integran la Cuenta Pública de la Fiscalizada.

5. En el rubro patrimonio, se detectó que la fiscalizada presentó al cierre del periodo fiscalizado como "Reserva por Contingencias Laborales" el importe de \$3,019,186.74 (Tres millones diecinueve mil ciento ochenta y seis pesos 74/100 M.N.), como saldo contrario a la naturaleza de dicha cuenta, de acuerdo a lo mencionado en la definición del Plan de Cuentas.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada, analice dicha disposición y realice lo conducente, sustentándolo debidamente.

6. Derivado del dictamen de auditores externos al estado de situación financiera del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.), al 31 de diciembre de 2010, y sus relativos estado de actividades, de variaciones en el patrimonio contable y de flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, se solicitó a la fiscalizada el acuerdo mediante el cual se aprobaron los estados financieros del ejercicio 2010, a lo que ésta respondió mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2012, que solo se presentaron los estados financieros a diciembre de 2010.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada realice las gestiones pertinentes, a fin de contar con el informe del comisario relativo a los estados financieros del ejercicio 2010, así como con la aprobación correspondiente por su Junta Directiva.

7.- Se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades a sus funcionarios; así como de las diferentes Direcciones, Jefaturas y Planteles Educativos, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.

8. Se recomienda a la fiscalizada se respete la programación de las sesiones de la Junta Directiva ya estipuladas, puesto que de la revisión al rubro de Actas de la Junta Directiva; se detectó que no se llevó a cabo ninguna sesión, no obstante que en reunión de fecha 07 de diciembre del 2010 se aprueba el calendario para las sesiones ordinarias 2011, estableciendo que la primera lo era para el mes de febrero del 2011.

9. Se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente verifique los datos con los cuales está expidiendo sus actos con respecto al rubro contratos de prestación de servicios profesionales, en particular en los contratos que se describen a continuación, ya que se detectó que la cantidad mencionada en el contrato en número no coincide con la cantidad señalada en letra; así como la vigencia en año del periodo en revisión:

- a) Del contrato de prestación de servicios profesionales que se celebra con el C. Luis Miguel Naranjo García, pago \$6,034.48 (Cinco mil seiscientos tres pesos 45/100 M.N.), del 01 de marzo al 30 de junio de 2011.
- b) Del contrato con el C. Mario Ángeles Viilalpando, "Consiste en Asesoría en Vinculación en Plantel San Juan del Rio, Qro.", por \$21,525.00 (Veintiún mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), con una vigencia del 16 de febrero al 30 de junio de 2010 (debiendo decir 2011).

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en dieciséis (16) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$525,313,227.00 (Quinientos veinticinco millones trescientos trece mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$66,996,436.00 (Sesenta y seis millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M. N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2011; y de recursos estatales asignados por un importe de \$238,889,694.00 (Doscientos treinta y ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), así como de aportaciones federales del ramo 11 por \$219,427,097.00 (Doscientos diecinueve millones cuatrocientos veintisiete mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 17.08% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales, estatales y los ingresos propios, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 22.36%, 12.69% y 16.80%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2011 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$10,320,271.82 (Diez millones trescientos veinte mil doscientos setenta y un pesos 82/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total disminuyó \$12,393,702.21 (Doce millones trescientos noventa y tres mil setecientos dos pesos 21/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento en el rubro de provisiones, ocasionado por la aplicación de la reserva para pagos eventuales de I.S.R., la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$22,713,974.03 (Veintidós millones setecientos trece mil novecientos setenta y cuatro pesos 03/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Subsidio Federal	104,865,774.00	42.27%
Subsidio Estatal	101,549,309.91	40.94%
Ingresos por Venta de Bienes o Servicios	32,042,124.42	12.92%
Ingresos Financieros	326,959.23	00.13%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,163,702.76	00.47%
Participaciones y Aportaciones (Convenios)	8,116,134.87	03.27%
Total ingresos	\$ 248,064,005.19	100.00%
Servicios Personales	215,135,835.95	87.53%
Servicios Generales	18,937,100.22	07.71%
Materiales y Suministros	2,208,209.05	00.90%
Ayudas Sociales	237,497.54	00.10%
Otros Gastos	9,257,105.43	03.76%
Total egresos	\$ 245,775,748.19	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$2,288,257.00 (Dos millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2011.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de .38, es decir la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de .04. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 3.66% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.60% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$268,191,318.70 (Doscientos sesenta y ocho millones ciento noventa y un mil trescientos dieciocho pesos 70/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$266,185,687.94 (Doscientos sesenta y seis millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2,005,630.76 (Dos millones cinco mil seiscientos treinta pesos 76/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio D.G.1/211/011, emitido el 08 de agosto de 2011 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 09 de agosto de 2011, el titular de la Entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la presentación de su Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, concediéndole un plazo perentorio de 30 días naturales, mismo que venció en fecha 12 de septiembre de 2011.

a.2) Mediante oficio DG.1 258/11, emitido por parte del titular del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de septiembre de 2011.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio núm.: ESFE/12/240, emitida el 20 de abril de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/1590 emitido el 08 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de junio de 2012.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 29 de junio de 2012, presentó oficio D.G.1/200/12, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- IX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011
- X. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011
- XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVII. Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
- XVIII. Manual de Procedimientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
- XIX. Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
- XX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 14 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso se solventaron parcialmente 4 observaciones, y únicamente 1 en su totalidad, quedando sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 22 fracciones IV y X, 31 y 35 fracción V de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización del COBAQ; y Tabulador de Sueldos para el año de 2011; **en virtud de haber omitido someter a la autorización de la Junta Directiva del COBAQ el Tabulador de Sueldos 2011, aunado a haber otorgado percepciones complementarias del sueldo, asignadas por el Director General de la Entidad, como lo son el “Estímulo al Personal Directivo” y el “Complemento de Sueldo”, omitiendo someterlas a autorización de la Junta Directiva, y sin que exista una metodología formal y de aplicación general para designar a los empleados que han de ser beneficiados con dichas percepciones.**

2. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, de los servidores públicos responsables de la comprobación y manejo de los anticipos entregados, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31, 35 fracción II, y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Políticas 1 y 2 del rubro de Cuentas por Cobrar del Manual de Procedimientos del COBAQ; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 1 y 3 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber otorgado anticipos por la cantidad total de \$48,943.00 (Cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.), que no fueron comprobados dentro del plazo de 5 días hábiles establecido en la normativa de la Entidad fiscalizada.**

3. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción V, y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción I, 22 fracciones II, IV y X, 31, y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido aprobar por parte de la Junta Directiva del COBAQ, el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2011 por la cantidad total de \$525,313,227.00 (Quinientos veinticinco millones trescientos trece mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.); así como sus modificaciones presupuestales al 30 de junio de 2011, que consisten en ampliaciones por \$8,813,643.00 (Ocho millones ochocientos trece mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), reducciones por \$20,988.00 (Veinte mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y transferencias por \$107,851,642.00 (Ciento siete millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.).**

4. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracción IV, 22 fracciones IV y X, 31 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido aprobar por parte de la Junta Directiva del COBAQ, el Programa Operativo Anual 2011.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe de Departamento de Recursos Materiales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, Objetivo y Funciones 2 y 3 del Departamento de Recursos Materiales, y Objetivo y Función 1 del Departamento de Conservación, Mantenimiento y Servicios Generales del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber efectuado compras de bienes y servicios por un importe total de \$2,728,426.98 (Dos millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 98/100 M.N.), de manera directa y fraccionada, omitiendo realizar los concursos de invitación restringida, y sin contar con las autorizaciones debidamente fundadas y motivadas por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del COBAQ.**

6.- Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 11 fracción I, 17 y 19 fracción XI de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación de la Junta Directiva del COBAQ los convenios, contratos, pedidos o acuerdos celebrados con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles**, toda vez que durante el periodo sujeto a revisión, se omitió realizar sesiones de la Junta Directiva, en consecuencia, se omitió realizar las mencionadas aprobaciones.

7. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18, 20 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, fracción IV, 4, fracción I, 10, fracción I, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido planear y programar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles**; ya que la fiscalizada únicamente programó las fechas en las que sesionará el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, no así, la planeación y programación de los bienes, arrendamientos y servicios que requiere la fiscalizada para su adecuado funcionamiento, considerando el origen de los recursos a fin de agotar lo exigido por la normativa federal y estatal.

8. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II, inciso b), 8 fracciones III y IV y 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 4, 11 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber exigido la inclusión de conceptos injustificados en la cobertura de la pólizas de seguros de Gastos Médicos Mayores expedida por "Metlife México S.A." y de Vida expedida por "Axa Seguros S.A.", toda vez que, incluyó como beneficiarios del seguro de vida a los trabajadores con licencia e incluyó a los pensionados, siendo que con éstos últimos no existe relación laboral; aunado a que pactó la inclusión de condiciones especiales tales como:**

a) el pago de un check up completo, para el caso del seguro de gastos médicos mayores, siendo que su naturaleza no tiende a la recuperación de la salud o el vigor vital del asegurado; y

b) el amparo de los riesgos derivados de viajes como pilotos o pasajeros a bordo de aeronaves particulares que no pertenecen a una línea comercial y la práctica amateur u ocasional de deportes peligrosos que por su naturaleza se consideran de alto riesgo, para el caso de ambos seguros.

9. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 10 fracción II, 42 fracciones II y IX, 80 y 82 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer efectiva la fianza de cumplimiento aunado a la omisión de requerir el importe de la sanción administrativa, relativa al contrato Dad/BS/00/019/11, suscrito con “Servicios Especializados en Recursos Informáticos S.A. de C.V.”, para la adquisición de Software y Licencias Académicas de Microsoft.**

10. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 763 y 1739; 1842 con relación al 1168 a 1172 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido renovar tres contratos de arrendamiento, así como haber erogado recursos de acuerdo a lo siguiente; el primer contrato por la cantidad de \$27,577.12 (veintisiete mil quinientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.) mensuales; un segundo por un monto de \$122,729.80 (ciento veintidós mil setecientos veintinueve pesos 80/100 M.N.) mensuales; y por último, contrato por un importe de \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales; cuya vigencia terminó el 15 de septiembre, el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2010, respectivamente; omitiendo apegarse al marco legal que rige tales actos jurídicos, de acuerdo a la Entidad Fiscalizada.**

11. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción VIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales, los inventarios y actualización de bienes.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, del servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 35 y 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que el procedimiento de invitación restringida Núm. COBAQ 003/11 que derivó en la firma del contrato de prestación de servicios profesionales Dad/BS/018/11, con “Prevención de Seguridad Privada y Protección Civil S.A. de C.V.”, el 16 de febrero de 2011, se hubiese ajustado a las normas establecidas en la ley de la materia, toda vez que los miembros presentes del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios omitieron rubricar todas las propuestas técnicas presentadas por los proveedores participantes.**

13. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción II, 17 párrafo último, 27, 54 fracción IX y tercero transitorio de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13, 19 fracción VII, 22 fracción IV, 36, 41 y 44 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un reglamento interior que establezca las bases de organización, la competencia y facultades de las diferentes áreas que la integran.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión efectuada a las altas de activo fijo del primer semestre de 2011, se pudieron detectar las siguientes situaciones:

a) Mediante la póliza PD-201101-00031 del 27 de enero de 2011, se registró dentro del rubro de bienes inmuebles del COBAQ, la obra denominada “Reparación de barda lateral colindante (284.9 m. l.) y pisos fracturados en 5 aulas, COBAQ No. 1 Satélite”, por la cantidad de \$1,053,748.56 (Un millón cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.); sin embargo, esta obra fue concluida el 04 de octubre de 2010, según consta en el acta de entrega-recepción de la obra referida; observándose un retraso de 4 meses para su registro contable, situación que genera que las obras terminadas y entregadas por el CAPCEQ, ahora IIFEQ, no se incorporen al patrimonio del COBAQ en el ejercicio fiscal en el que efectivamente se realizó su inversión y su conclusión.

b) En los meses de febrero y junio de 2011 la entidad fiscalizada registró dentro del rubro de bienes muebles la donación de 50 pizarrones interactivos y 18 kits de microscopios pro escope, respectivamente, por la cantidad de \$1,416,093.00 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron entregados por el CAPCEQ, ahora IIFEQ, en septiembre y octubre de 2009, según las constancias de entrega recepción de estos equipos; observándose un retraso de más de un año para su registro contable.

Por lo que se recomienda a la Fiscalizada tomar las medidas de comunicación y coordinación necesarias entre las áreas involucradas, para que el Departamento de Finanzas y Contabilidad pueda disponer de la documentación comprobatoria necesaria para realizar de manera oportuna los registros contables de las obras y los bienes muebles que constituyen el activo fijo propiedad del COBAQ, en el mes y año en el que efectivamente fueron concluidos y entregados.

2. Derivado de la revisión física selectiva practicada a las altas de bienes muebles del primer semestre de 2011, se detectaron tres microscopios PRO SCOPE HR DELUXE Kit, con números de inventario 3176016, 8176016 y 15176010, los cuales fueron entregados por el CAPCEQ, ahora IIFEQ, en septiembre de 2009 a los Planteles No. 3 "Corregidora", No. 8 "Azteca" y No. 15 "Chichimequillas", sin embargo se observó que hasta la fecha de nuestra revisión física, estos equipos se encuentran todavía empaquetados y sin uso alguno, en virtud de que el personal de los planteles desconoce el funcionamiento y aplicación de los microscopios, además de que no han recibido capacitación alguna para su adecuada utilización.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las acciones necesarias para poner en funcionamiento los microscopios en la totalidad de los planteles que los recibieron; y en lo sucesivo, verificar que los equipos que vayan a ser entregados al COBAQ, sean los requeridos para cubrir una necesidad educativa real, evitándose de esta manera el almacenamiento de bienes sin uso, que representan recursos públicos ociosos.

3.- *Se recomienda a la fiscalizada haga uso de la facultad que le confiere el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro a efecto de que inicie los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios cuya utilización sea continua entre un ejercicio fiscal y otro, antes de que concluya la vigencia de su contrato; no obstante que se encuentre pendiente la autorización del respectivo presupuesto de egresos, con el fin de contemplar en una sola cantidad el monto a concursar y a pagar al proveedor a quien se le adjudique el contrato, toda vez que de la revisión a las invitaciones restringidas COBAQ 002/11 y COBAQ 006/11 cuya declaración de desiertas derivó en la adjudicación directa del contrato Dad/BS/00/022/11 suscrito con "Metlife México S.A." el 08 de marzo de 2011, para la adquisición de una póliza de seguro de gastos médicos mayores; así como a las invitaciones restringidas COBAQ 004/11 y COBAQ 005/11 cuya declaración de desiertas derivó en la adjudicación directa del contrato Dad/BS/00/023/11 suscrito con "Axa Seguros S.A." el 08 de marzo de 2010 (tal como lo dice el contrato, aunque se entiende que fue firmado el 2011), para la adquisición de una póliza de seguro de vida, se detectó una deficiente planeación en su adquisición, toda vez que la vigencia pactada en los contratos de adquisición de las pólizas anteriores de los seguros en cita feneció el 31 de diciembre de 2010 y la fiscalizada inició las invitaciones restringidas hasta el ejercicio 2011, lo que ocasionó pagos fraccionados a ambos proveedores derivados de la prórroga en la vigencia de los citados contratos por los meses de enero y febrero.*

4. *Se recomienda a la fiscalizada, que en la siguiente revisión general del convenio laboral que celebró el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro con el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado el 23 de febrero de 2005, subsane las imprecisiones que señalan obligaciones diversas a cargo del COBAQ cuyo alcance y beneficiarios son inciertos, tales como el seguro de vida adquirido por adjudicación directa según contrato Dad/BS/00/023/11 suscrito con "Axa Seguros S.A." el 08 de marzo de 2010 (tal como lo dice el contrato, aunque se entiende que fue firmado el 2011).*

5. *Se recomienda a la fiscalizada continúe con los trámites tendientes a la regularización de 33 inmuebles pendientes de escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio o en su caso, del título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional a fin de darle certeza al patrimonio inmobiliario de la paraestatal.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en quince (15) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$84,070,154.00 (Ochenta y cuatro millones setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), del cual la parte que le corresponde fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, así como al oficio de asignación de recursos por la aportación federal, correspondiente a dicho ejercicio.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio, por un monto de \$6,989,864.00 (Seis millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por recursos estatales \$37,764,349.00 (Treinta y siete millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y por asignación de recursos federales \$39,315,941.00 (Treinta y nueve millones trescientos quince mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos disminuyeron en un 1.15 % en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales, estatales e ingresos propios crecieron respecto al ejercicio anterior en un 22.72 %, 23.08 % y 11.64 %, respectivamente, excepto los ingresos derivados del Programa Institucional de Educación Media Superior y de reserva laboral disminuyeron en un 100.00 % respecto del ejercicio anterior.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del período de enero a junio de 2011 con el del mismo período del año anterior, se registró un incremento de \$8,020,829.52 (Ocho millones veinte mil ochocientos veintinueve pesos 52/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bienes muebles (mobiliario y equipo de administración), e inmuebles (edificios).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

d.2) Estado de Actividades

Subsidio Federal	19,445,873.00	46.68 %
Subsidio Estatal	17,258,382.86	41.43 %
Ingresos Propios	4,949,509.53	11.88 %
Total ingresos	\$ 41,653,765.39	100.00 %
Servicios personales	35,772,197.93	88.39%
Servicios generales	2,745,465.40	6.78%
Materiales y suministros	1,953,462.95	4.83%
Total egresos	\$ 40,471,126.28	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$1,182,639.11 (Un millón ciento ochenta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2011.

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 21.26, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de "0". De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el .37 % de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del .87 % de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$49'707,173.14 (Cuarenta y nueve millones setecientos siete mil ciento setenta y tres pesos 14/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$43,972,466.63 (Cuarenta y tres millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 63/100 M.N.), arrojando un saldo de \$5'734,706.51 (Cinco millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos seis pesos 51/100 M.N.) que corresponde al saldo de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada presentó solicitud de prórroga para la presentación de su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de enero al 30 de junio de 2011, mediante oficio OF/DA/245/11, emitido por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, dirigido al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 08 de agosto de 2011.

a.2) La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, contestó tal solicitud, mediante oficio ESFE/1103 de fecha 09 de agosto de 2011; señalando como plazo perentorio para la presentación de la Cuenta Pública, el día 21 de septiembre de 2011.

a.3) Mediante oficio OF/DA/RF/080/11, emitido por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 15 de septiembre de 2011.

a.4) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/168, emitida el 13 de enero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 13 de enero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.5) Mediante oficio ESFE/1480, emitido el 16 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 17 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 9 de mayo de 2012.

a.6) Mediante oficio OF/DA/37/12, emitido el 8 de mayo de 2012 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 9 de mayo de 2012 el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole un plazo perentorio de 5 días naturales, mismo que venció en fecha 14 de mayo de 2012.

a.7) La Entidad Fiscalizada, el 14 de mayo de 2012, presentó oficio OF/DA/96/12, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.8) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 21 de enero de 2008
- VI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- VII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- VIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- X. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XI. Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, vigente para el periodo fiscalizado.
- XII. Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental
- XIII. Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro
- XIV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 13 observaciones en el Pliego de Observaciones. La Entidad fiscalizada contestó el total de las observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron únicamente se solventaron 4 observaciones, quedando sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 25 primer párrafo y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, disposición primera postulado 1 denominado "Sustancia Económica"; en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; 3 fracciones I, IV, XIV; 7 fracciones II, III y 9 fracción V, del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido:**

a) *Presentar los avances financieros de la obra correspondiente al programa "Fondo Concursable de Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior 2010", la cual refleja un saldo en la cuenta por cobrar de \$4'250,000.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), reflejando un desfase de más de seis meses en la comprobación de los recursos.*

b) *Presentar el Adéndum al convenio de colaboración para la construcción, ampliación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos CON.II FED-EDO, celebrado entre Gobierno Federal a través de la SEP y por la otra el Estado de Querétaro; con el fin de justificar el desfase por la conclusión de la obra de construcción, ampliación, mantenimiento y equipamiento, el cual concluyó el 31 de diciembre de 2010.*

2. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 25 primer párrafo y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, disposición primera postulado 1 denominado "Sustancia Económica"; en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; 3 fracciones I, IV, XIV; 7 fracciones II, III y 9 fracción V, del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; cláusula cuarta inciso (b), del convenio de colaboración para la construcción, ampliación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos, celebrado entre Gobierno Federal a través de la SEP y por la otra el Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la aprobación a la Junta Directiva del CECYTEQ, para la transferencia de recursos a Gobierno del Estado de Querétaro por un importe de \$4'250,000.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para que se destine y ejerza exclusivamente para la ejecución de las obras de construcción, ampliación mantenimiento y equipamiento de centros educativos.**

3. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 25 primer párrafo y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, disposición primera postulado 4 denominado "Revelación Suficiente"; en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber observado en el rubro de inventarios, las siguientes omisiones:**

a) *Identificar físicamente bienes muebles en su inventario por un monto de \$21,629.59 (Veintiún mil seiscientos veintinueve pesos 59/100 M.N.);*

b) *Registrar bajas en el inventario de bienes muebles por la cantidad de \$5,270,265.63 (Cinco millones doscientos setenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 63/100 M.N.), derivado del análisis en la conciliación de bienes muebles;*

C) *Identificar físicamente material bibliográfico por un importe de \$4,198.90 (Cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), detectado del análisis a la conciliación del inventario de material bibliográfico.*

4. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, disposición primera postulado 5 denominado "Importancia Relativa"; en relación con la disposición segunda; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 3 fracciones I, IV, XIV; 7 fracciones II, III y 9 fracción V, del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar como parte de su patrimonio un monto de \$1,043,488.78 (Un millón cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 78/100 M.N.), de bienes muebles, detectado del análisis a la conciliación de activo fijo bienes muebles contra lo registrado en su patrimonio.**

5. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción I y 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV y 61 fracción II de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos de recargos del ISR retención de salarios por un total de \$11,259.00 (Once mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), producto de las contribuciones realizadas de forma extemporánea.**

6. Incumplimiento parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones II, V, 25 primer párrafo y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, disposición primera postulado 4 denominado "Revelación Suficiente"; en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; 3 fracciones I, IV, XIV; 7 fracciones II, III y 9 fracción V, del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido solicitar la aprobación de la Junta Directiva del CECYTEQ respecto de una disminución presupuestal de recursos federales por la cantidad de \$2,252,061.00 (Dos millones doscientos cincuenta y dos mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.).**

7.- Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción II, 54 fracción X y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV, V y XII, y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir los siguientes manuales y reglamentos, para su autorización, publicación e inscripción correspondiente:**

- a) Manual de Contabilidad;
- b) Manual de Procedimientos;
- c) Reglamento de Servicio Social;
- d) Reglamento de la Junta Directiva;
- e) Reglamento de Promoción Docente;
- f) Reglamento de Titulación;
- g) Reglamento de Prácticas Profesionales; y
- h) Reglamento para la Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias.

8. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, 10, 11 fracciones I, III y VIII, y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales los actos jurídicos siguientes, para perfeccionar el orden administrativo y la certeza jurídica de la Entidad Fiscalizada:**

- a) Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, publicado el 29 de diciembre de 1994 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";
- b) Nombres de los representantes del sector productivo de los bienes y servicios; y
- c) Los inventarios y actualización de bienes.

9. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar de acuerdo a la legalidad, su Padrón de Proveedores.**

10. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 4 fracción XIII, 10 fracciones II y V, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito 6 (seis) contratos de prestación de servicios profesionales, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de su contratación; omitir vigilar el cumplimiento de la obligación de presentar los informes de actividades, y que los profesionistas contaran con título legal para ejercer la profesión, en lo aplicable; aunado a la omisión de sustentar en la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o equivalente al Oficial Mayor, para suscribirse; además, se omitió acreditar que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos; lo anterior, respecto a los contratos siguientes:**

- a) Contrato celebrado con Patricia Guerrero Proal, con objeto de apoyar en la realización de diversas actividades para la implementación de Programa Sectorial de Educación, y los programas y proyectos que se deriven como el grupo "R" y relacionados en el Eje de Desarrollo Humano en el Programa Soluciones Estratégicas;
- b) Contrato celebrado con Narda Alejandra Pérez Lozano, con objeto de apoyo en la elaboración de planes, programas y actividades de Dirección General;
- c) Contrato celebrado con Ángela Karla Torres Figueroa, con objeto de apoyo en la elaboración de planes, programas y actividades de Dirección General;
- d) Contrato celebrado con Miguel Ángel Hernández Vázquez, con objeto de asesoría a las autoridades del Colegio en la reorientación del enfoque de vinculación, capacitación del personal y de la formación profesional;
- e) Raquel Yolanda Lara Gallegos, con objeto de cubrir las actividades correspondientes a la administración del Sistema de Gestión de Calidad;
- f) Contrato celebrado con Gabriela de la Concepción Maza, con objeto de apoyo a la integración de quejas, cuadernos de investigación y procedimientos administrativos.

11. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 36 fracción II, 53 fracción II y 58 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 3 fracción II del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar y ejecutar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas fueron aceptadas, en los procedimientos de adquisiciones bajo la modalidad de invitación restringida CECYTEQ 01/2011 y CECYTEQ 02/2011.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de un análisis comparativo entre el total del gasto ejercido por un importe de \$40,471,126.28 (Cuarenta millones cuatrocientos setenta y un mil ciento veintiséis pesos 28/100 M.N.), contra el total reflejado en las cuentas de orden presupuestarias a nivel de "presupuesto de egresos pagado" por \$41,299,946.77 (Cuarenta y un millones doscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 77/100 M.N.), ambos manifestados en la balanza de comprobación al 30 de junio de 2011, se detectó una diferencia no identificada y no aclarada por \$828,820.49 (Ochocientos veintiocho mil ochocientos veinte pesos 49/100 M.N.), situación que se denota en una falta de control y vinculación presupuestal; tal y como lo establece el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de "registro e integración presupuestaria" referente a que el registro del ingreso y del egreso se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, aclarar la diferencia no identificada por \$828,820.49 (Ochocientos veintiocho mil ochocientos veinte pesos 49/100 M.N.), la cual deberá considerar una vinculación apropiada de acuerdo al plan de cuentas para el registro del ingreso y el egreso, a fin de proporcionar información que permita evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados.

2. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el cuarto transitorio de la misma Ley, publicada el 31 de diciembre de 2008, se solicitó a la fiscalizada informe de los avances implementados con carácter obligatorio, en respuesta la entidad manifiesta que; en virtud de que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), se encuentra enlazado con Gobierno del Estado a través del sistema oracle, se ha trabajado de manera coordinada con personal de las áreas de informática y contabilidad, para la armonización de los lineamientos técnicos y normativos emitidos por el CONAC, sin embargo la fiscalizada ratifica que se encuentra en proceso de armonización contable los registros del activo bienes muebles contra lo registrado en el patrimonio, así como la actualización del mismo manual de contabilidad gubernamental del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ).

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, continuar con la armonización contable de los registros del activo bienes muebles contra lo registrado en el patrimonio, así como la actualización del mismo manual de contabilidad gubernamental del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), y de manera general con todos los lineamientos técnicos y normativos emitidos por el CONAC, en el ejercicio que corresponda.

3. Derivado de la revisión al reporte del avance del programa operativo anual 2011 se detectó que en la columna del resumen narrativo los componentes enunciados en el formato de referencia, no se detallan o vinculan plenamente con los objetivos del plan estratégico institucional 2011, siendo que los programas anuales, deberán contener la descripción detallada de objetivos y metas, unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, efectuar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para implementar y diseñar un reporte del "Programa Operativo Anual" que contenga la descripción detallada de los objetivos estratégicos, metas propuestas, unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas y que a su vez facilite la vinculación con los objetivos del plan estratégico institucional.

4. Derivado de la revisión al rubro de fondos fijos se detectó que el personal que tiene a su cargo el manejo y custodia de fondos fijos, no se encuentran afianzados ante alguna institución aseguradora en los cargos de: Coordinador CEPEMS de la Dirección General; Coordinador de Administración del Plantel de Huimilpan; Coordinador de Administración del Plantel de Pedro Escobedo; Coordinador de Administración del Plantel de Peñamiller; Coordinador de Administración del Plantel de Pinal de Amoles; Coordinador de Administración del Plantel de Querétaro; Coordinador de Administración del Plantel de Corregidora; Coordinador de Administración del Plantel de San Juan del Río, y Jefe de Recursos Materiales de la Dirección General. Adicionalmente se conoció que en el caso del fondo fijo del Plantel de Huimilpan el resguardo no se encuentra actualizado, toda vez que tiene fecha del 6 de mayo de 2005.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, afianzar a los empleados que manejen caudales públicos y actualizar anualmente los resguardos de fondos fijos, con la finalidad de reducir el riesgo inherente de la Entidad, ante situaciones de pérdida ó mal manejo de los recursos públicos.

5. Del análisis efectuado al rubro de activo fijo, se conoció que la fiscalizada carece de la elaboración de conciliaciones periódicas entre el activo fijo y lo registrado en el rubro del patrimonio.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, efectuar las conciliaciones periódicas entre el activo fijo y lo registrado en el rubro del patrimonio, con la finalidad de corroborar los saldos que revelan ambos rubros y poder identificar de manera

analítica, las variaciones entre los egresos efectuados por las adquisiciones de activos fijos y lo registrado en patrimonio, lo cual coadyuvará a la entidad fiscalizada a la toma de decisiones y así aplicar un método de cuantificación y procedimiento contable con un criterio uniforme y permanente.

6. Derivado de la revisión al rubro de reservas, se detectó que la fiscalizada no reconoció en su totalidad en Estados Financieros al 30 de junio de 2011, un pasivo contingente por \$22'878,000.03 (Veintidós millones ochocientos setenta y ocho mil pesos 03/100 M.N.), generado por las obligaciones laborales en base al estudio actuarial realizado en mayo de 2011, ya que únicamente tiene provisionado un pasivo por \$4'075,599.41 (Cuatro millones setenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 41/100 M.N.).

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, que aún y cuando el estudio actuarial determina un pasivo contingente no reconocido contablemente por \$22'878,000.03 (Veintidós millones ochocientos setenta y ocho mil pesos 03/100 M.N.), derivado de las obligaciones laborales es conveniente que la fiscalizada continúe con las acciones pertinentes para destinar recursos tendientes a complementar el fondo para contingencias laborales, lo anterior en seguimiento acuerdo 17-III-04-06 del acta de la primera sesión ordinaria de 2004, de fecha 17 de marzo de 2004, donde la H. Junta Directiva autoriza al Director General la creación de un fondo de contingencias con los recursos originados de economías o ahorros presupuestales y que su utilización sea con autorización de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ).

7.- Se recomienda que para proceder a la invitación de proveedores en los procedimientos de invitación restringida, se dicten bases, mecanismos y procedimientos que acrediten haber verificado que la invitación se haya realizado al proveedor que debe ser invitado y en su domicilio plenamente cerciorado por los servidores públicos responsables, o bien a su representante legal o en su caso al pariente, empleados o cualquier persona que se encuentre en el domicilio, con el objeto de transparentar los actos de los procedimientos de contratación de invitación restringida y ratificarse ante la interposición de alguna inconformidad de conformidad a las disposiciones aplicables.

Igualmente, se recomienda fijar bases y normas para establecer los tiempos mínimos en que debe proceder la invitación de los proveedores considerando los requisitos solicitados en los procedimientos de invitación restringida, con el objeto de presentarse mayores propuestas de concursantes para determinar las mejores condiciones en cuanto el servicio, calidad y precio.

Lo anterior, en virtud de haber detectado que para proceder y cumplir con el requisito de invitación a los proveedores en los procedimientos de invitación restringida, se emitieron oficios dirigidos a personas morales o físicas bastando rúbrica y en otros casos el oficio no tiene acuse de recibido que obra en las propuestas técnicas presentadas, esto como constancia de recepción de bases; omitiendo la fiscalizada corroborar y señalar en los oficios el carácter con el que se ostenta la persona que recibe la invitación y el documento con el cual acreditó tal carácter, fecha de recepción y constancia de haber verificado que es el domicilio de los proveedores determinados, con el objeto de tener la certeza que las invitaciones se realizaron a los mismos.

a) Procedimiento CECYTEQ 01/2011 Adquisición de equipo de cómputo; Oficios OF/DA/0128/11, OF/DA/0129/11 y OF/DA/0131/11,

b) Procedimiento CECYTEQ 02/2011 Adquisición de papelería y consumibles de computo; oficios OF/DA/143/11, OF/DA/145/11, OF/DA/147/11 y OF/DA/148/11.

8. Se recomienda implementar un sistema o procedimiento que registre la fecha de presentación, aceptación, cancelación y devolución de las garantías por concepto de seriedad de propuesta o sostenimiento de propuesta, anticipo, cumplimiento, buena calidad y vicios ocultos; constancia o documento que debe formar parte del expediente respectivo, con el objeto de que existan pruebas documentales que acrediten el cumplimiento de las bases y los contratos suscritos, y en caso contrario constancias suficientes para aplicar las penas convencionales previstas.

Lo anterior, en virtud de haber detectado que las garantías presentadas en los procedimientos bajo la modalidad de invitación restringida CECYTEQ 01/2011 y CECYTEQ 02/2011, no refieren la fecha o acuse de recepción de presentación por los proveedores adjudicados, menos aún cuando fueron canceladas y devueltas.

9. Se recomienda que en lo subsecuente se verifique que los procedimientos de enajenación de bienes muebles se realicen apegados a la legalidad, con el objeto de transparentarlos, y obtener los productos que legalmente le corresponda de conformidad a los precios mínimos determinados por el Comité, mediante avalúo practicado conforme a las disposiciones aplicables o a los precios publicados en el Diario Oficial de la Federación en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles.

Lo anterior, en virtud que de la revisión al procedimiento de enajenación de bienes obsoletos o inservibles, se verificaron las irregularidades siguientes:

- a) Se omitió contar con expediente que integre todas las constancias que acredite el cumplimiento a la forma y términos en que fue realizado el procedimiento de enajenación determinado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, mediante acta 07-03-2011, SOC-CECYTEQ E02 2011, segunda sesión extraordinaria del 07 de marzo de 2011.
- b) Se omitió acreditar haber realizado convocatoria por escrito al menos de tres posibles adquirentes.
- c) Se omitió acreditar contar con la oferta por escrito de Germán Aguilar Carmona, incluyendo garantía de su oferta.
- d) En las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, identificadas como BBO-CECYTEQ PQ01 2011 23-03-2011; BBO-CECYTEQ PPE03 2011 23-03-2011; BBO-CECYTEQ PPÑ02 2011 23-03-2011; BBO-CECYTEQ PH4DG6 23-03-2011; y BBO-CECYTEQ PDG6 24-03-2011, relativas a las bajas de bienes obsoletos y entrega al comprador; se omitió señalar de forma precisa y clara el resultado del peso de los bienes muebles enajenados, y la cantidad de los mismos.
- e) El vehículo, marca Volkswagen, tipo combi y modelo 1998, se determino por avalúo del 15 de febrero de 2011, que al encontrarse en calidad de chatarra y desuso en general, su valor ascendía \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N), sin embargo de conformidad al contrato de enajenación de bienes obsoletos o inservibles de fecha 25 de marzo de 2011, se vendió en \$550.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N), cantidad inferior a la determinada por el Comité de conformidad al avalúo citado.
- f) Se omitió realizar dictamen de forma precisa y clara que refiriera no ser recomendable la rehabilitación de los 1278 muebles y fuera más costeable su enajenación en el estado en que se encontraban, esto por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- g) El contrato de enajenación de bienes obsoletos o inservibles de fecha 25 de marzo de 2011, omitió contar con todos los requisitos mínimos señalados en el artículo 42 de la Ley de la materia.

10. Se recomienda realizar las acciones que sean necesarias para que la normatividad interna cumpla con las formalidades legales, relativas a sus modificaciones, aprobaciones, publicación e inscripción correspondientes, se organice debidamente y mantenga actualizada, con el objeto de ser sujeta de aplicación, se informe de manera íntegra al rendir la cuenta pública, y éste acorde a las reformas y modificaciones de las leyes aplicables a su competencia.

Lo anterior, en virtud que de la revisión a la normatividad, se detectó que la Entidad Fiscalizada cuenta con diversos Reglamentos y Manuales, que no fueron expedidos de conformidad a las formalidades legales, no obstante son aplicados por la misma; además que no fue informada toda la normatividad al rendirse la cuenta pública correspondiente al período auditado, respecto a la siguiente, en lo aplicable:

- a) Manual de Contabilidad;
- b) Manual de Procedimientos;
- c) Manual de Calidad;
- d) Manual para desarrollo de estudios de factibilidad para la implementación y liquidación;
- e) Manual de organización;
- f) Manual de Procedimientos para la Radicación de Recursos Federales que se proporcionan a los CECYTE' S;
- g) Manual para desarrollar estudios de factibilidad para la implementación y liquidación de carreras y especialidades en los planteles de los CECYTE' S;
- h) Reglamento de Servicio Social;
- i) Reglamento de becas de transporte;
- j) Reglamento de la Junta Directiva;
- k) Reglamento del programa de becas al desempeño académico del personal docente;
- l) Reglamento de Promoción Docente;
- m) Reglamento de Titulación;
- n) Reglamento de Prácticas Profesionales;
- o) Reglamento para la Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias; y
- p) Reglamento Interior de Cafeterías

Asimismo, se detectó que el Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de diciembre de 1994, no ha sido modificado, atendiendo a las reformas y modificaciones de las Leyes aplicables a la naturaleza jurídica de la Entidad Fiscalizada y modificaciones a su estructura organizacional.

11. Se recomienda realizar las acciones que sean necesarias para considerar como parte de su expectativa de recaudación fiscal ingresos por concepto de inscripción a su Padrón de Proveedores y Bases de Licitación, y su autorización de cobro por parte de la Junta Directiva, con el objeto de recaudar dentro de su jurisdicción ingresos que legalmente le correspondan. Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de ingresos, se detectó que en el proyecto de ingresos para el ejercicio fiscal 2011 se omitió incluir como parte de su expectativa de recaudación fiscal de ingresos propios por conceptos relativos a la inscripción en el padrón de proveedores y bases de licitación, ni ha sido autorizado el cobro por parte de la Junta Directiva.

12. Se recomienda continuar con los trámites y gestiones ante las autoridades competentes para formalizar la propiedad y/o posesión de los inmuebles en proceso de regularización y que utiliza para el desarrollo de sus funciones, a fin de evitar alguna contingencia que afecte su patrimonio. Lo anterior, en virtud que de la revisión al Padrón Inmobiliario, se detectó que la Entidad Fiscalizada tiene la posesión de tres bienes inmuebles identificados como Plantel Peñamiller, Plantel San Juan del Río y Plantel Menchaca, que utiliza para el desarrollo de sus funciones, sin embargo por tarjeta informativa de fecha 03 de febrero de 2012 suscrita por Subdirector Jurídico y representante legal del Cecyteq, se informó las acciones realizadas para contar con documento que acredite su propiedad o la causa generadora de la posesión.

13. Se recomienda implementar la presentación de otros documentos para acreditar la solvencia económica y técnica de los proveedores, pudiendo considerar curriculum e informe de los contratos celebrados relacionados a los bienes y servicios que ofrecen, y para lo cual son contratados, así como informar sus principales clientes, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio. Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de Padrón de Proveedores, se detectó que el formato para su registro, como documentos para acreditar la solvencia económica y técnica por parte del proveedor, solicitan lista de los bienes y servicios ofrecidos, y copia de los estados financieros actualizados; sin embargo de la revisión a dichos documentos no se acreditan plenamente dichos supuestos.

14. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través del Director General y/o el servidor público que realice funciones equivalentes a Oficial Mayor, considerar la suscripción de contratos individuales de trabajo, por trabajo y tiempo determinado; a efecto de que concluida la relación laboral se paguen las prestaciones de ley como única responsabilidad; o bien, atendiendo a las políticas que para tal efecto se sugiere se emitan, se expidan nombramientos por tiempo determinado; siendo causal de terminación laboral sin responsabilidad del Estado-padrón el que concluido el nombramiento concluye la relación laboral.

Asimismo, se recomienda que las terminaciones laborales, se emitan debidamente fundadas y motivadas y se lleven a cabo bajo el procedimiento laboral que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, considerando lo que enseña se cita, con el objeto de evitar contingencias laborales.

a) Considerar que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo.

b) Tener en cuenta que la relación jurídico-laboral, para los fines de la Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros.

c) No olvidar que son irrenunciables los derechos laborales y que en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

d) No perder de vista que en la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que éstas tiendan a conseguir la justicia social y que el trabajo es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo ofrezca y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador, su familia dependientes económicos que les permitan una constante superación.

e) Capacitar a los responsables de recursos humanos de la dependencia pública respecto a los derechos y obligaciones laborales de la misma y de los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

f) Seguir los procedimientos laborales respecto a la suspensión y terminación de la relación laboral, de conformidad a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y sus disposiciones de aplicación supletoria.

Lo anterior, en virtud que de la revisión rubro de contratos de prestación de servicios, se detectó que los mismos tienen inmerso un contenido meramente laboral, ya que la función que se realiza, existe un trabajo subordinado, dependiente de un superior jerárquico y se desempeña incluso en algunos casos una función pública en un horario determinado.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintiun (21) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISION ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$348'162,845.63 (Trescientos cuarenta y ocho millones ciento sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.), del cual la parte correspondiente fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011, así como asignación de recursos federales correspondiente a dicho ejercicio por \$242'310,152.63 (Doscientos cuarenta y dos millones trescientos diez mil ciento cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Sufrieron un decremento en un 5.56% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el primer semestre del 2010.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$5'376,082.24 (Cinco millones trescientos setenta y seis mil ochenta y dos pesos 24/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bienes muebles e inmuebles e anticipo a proveedores. El Pasivo Total disminuyó \$507,223.22 (Quinientos siete mil doscientos veintitrés pesos 22/100 M.N.), fundamentalmente por el pago de los compromisos contraídos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$5'883,305.46 (Cinco millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos cinco pesos 46/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Propios	191,155.73	0.14%
Otros Ingresos	1'019,630.43	0.75%
Participaciones, Aportaciones	134'826,932.98	99.11%
Total Ingresos	136'037,719.14	100.00%
Servicios Personales	31'786,850.17	24.89%
Servicios Generales	12'397,748.67	47.38%
Materiales y Suministros	31'214,480.44	5.60%
Pensiones y Jubilaciones	4'947,534.61	1.94%
Otros gastos	50'533,411.09	20.19%
Total Egresos	\$130'880,024.98	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$5'157,694.16 (Cinco millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 16/100 M.N.), debido básicamente al reconocimiento de las depreciaciones y revaluaciones que realizó la fiscalizada.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.59, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo y esta es de 0.04. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 3.39% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 5.27% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$140'114,187.48 (Ciento cuarenta millones ciento catorce mil ciento ochenta y siete pesos 48/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$138'442,021.75 (Ciento treinta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil veintinueve pesos 75/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1'672,165.73 (Un millón seiscientos setenta y dos mil ciento sesenta y cinco pesos 73/100 M.N.), que corresponde al saldo en efectivo en Fondos fijos, Bancos e Inversiones que aparece en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 1679/2011, emitido por parte del Coordinador General, Titular de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 10 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio núm.: ESFE/12/238, emitida el 19 de abril de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1594, emitido el 12 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 14 de junio de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de julio de 2012.

a.4) Mediante oficio CEC/CG/1416/2012, de fecha 2 de julio de 2012, emitido por parte del Coordinador General, Titular de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, presentó al Auditor Superior de Fiscalización del Estado solicitud de prórroga para aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 2 de julio de 2012. Dicha Prórroga se atendió por parte del Auditor Superior de Fiscalización del Estado mediante oficio ESFE/1627 de fecha 4 de julio de 2012, por lo anterior la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, presentó el 12 de julio de 2012, oficio CEC/CG/1499/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Ley del Mercado de Valores
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- VII. Ley General de Sociedades Mercantiles
- VIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- IX. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Decreto que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
- XII. Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental
- XIII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVIII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 78 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso fueron solventadas 13 observaciones, quedando sin solventar las que se reflejan en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Coordinador General (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracciones II, VI, VIII, X, XIII, 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12, 13 fracciones III, IX, de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 6 fracciones II, IV, V, VII, y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido turnar al Órgano de Gobierno para su autorización las modificaciones realizadas en su Ejercicio Presupuestal; ampliaciones por \$2'450,605.78 (Dos millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos cinco pesos 78/100 M.N.) y transferencias en el proyecto de ingresos por \$25'472,900.04 (Veinticinco millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos pesos 04/100 M.N.), y en el decreto de egresos por \$20'362,972.04 (Veinte millones trescientos sesenta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Coordinador General (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Segundo de la Ley de Ingresos del Estado Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12, 13 fracciones III, IX, de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 6 fracciones II, IV, V, VII, y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; **en virtud de haber omitido supervisar que se reflejara un presupuesto inicial superior, en su Estado de Ejercicio Presupuestal por un monto de \$242'310,152.62 (Doscientos cuarenta y dos millones trescientos diez mil ciento cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.), al publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.**

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General (Director General), Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracción VIII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y X, de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 5, 6 fracción XIII, 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir el inventario de bienes ante el Registro Público de Entidades Paraestatales de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia.**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General (Director General), Director Administrativo, Director Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII y 59 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII, 10 fracciones I, V y X, 11 fracciones I, II, III, IV y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aperturar cuentas bancarias por programas específicos, lo que provocó a la fiscalizada mezclar recursos en cuentas bancarias, de FAFEF y RAMO 23.**

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General (Director General), Director Administrativo, Director Técnico, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en la entidad fiscalizada a los artículos: 20, 24 fracción IX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, VIII y XIII, 10 fracción XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en el Anexo 4.3. de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización denominado "Reporte de aplicación de Recursos por Programas Federales", la información relativa, ya que en cambio señaló "Nada que manifestar", no obstante obtuvo ingresos por la cantidad de \$25'227,989.36 (Veinticinco millones doscientos veintisiete mil novecientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Coordinador General (Director General), Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en la entidad fiscalizada a los artículos: 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones VII y XIII, 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del

Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar sus manuales aplicables al ejercicio fiscal 2011, debidamente actualizados, autorizados en su caso, y publicados el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

7. Incumplimiento por parte del Director Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en la entidad fiscalizada a los artículos: 54 fracción I y 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII, y 11 fracciones I, II, III, IV y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido entregar diversos anticipos de obra de forma oportuna, por un monto de \$5'219,333.72 (Cinco millones doscientos diecinueve mil trescientos treinta y tres pesos 72/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en la entidad fiscalizada a los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, VIII y XIV, 10 fracciones I, V, VII, y XIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente; **en virtud de haber omitido registrar los anticipos económicos otorgados a proveedores por la cantidad de \$7'530,938.76 (Siete millones quinientos treinta mil novecientos treinta y ocho pesos 76/100 M.N.) en la cuenta "anticipos a proveedores" y haberlos registrado como pasivo en la cuenta "proveedores"; aunado a que dichos anticipos no fueron amortizados.**

9. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en la entidad fiscalizada a los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente; **en virtud de haber omitido vigilar y supervisar los registros contables de las cuentas de pasivos, ocasionando falta de revelación suficiente en un monto de \$24'916,496.16 (Veinticuatro millones novecientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.) ya que primero realizó el pago y posteriormente registro el pasivo.**

10.- Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 20, 22, fracción V y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracciones III y XIII, y 14 fracciones VI y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fundar, motivar y acreditar debidamente el supuesto de excepción, tal como caso fortuito o fuerza mayor, así como el daño o perjuicio que se hubiere podido ocasionar; lo anterior en relación a la adquisición del vehículo camioneta chevrolet TAHOE, por un monto de \$528,755.00 (Quinientos veintiocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) incluye impuesto correspondiente.**

11. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones II, III y V, 6 penúltimo párrafo, 10 fracción I, 30 último párrafo, y 52 fracciones III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fijar, dictar y expedir con aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, la siguiente normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso estatal, siguiente:**

- a) Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, así como los instructivos respectivos;
- b) Procedimiento para la consolidación de adquisiciones y prestación de servicios;
- c) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, así como el resto de las dependencias administrativas;
- d) Programa Anual de Adquisiciones; y

e) Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos, expedidas por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios.

12. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 2-BIS fracciones II, VI, VII, VIII y IX, 3 segundo párrafo, 7 fracciones II y V, 16 y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 15, 18 primer párrafo, 23 fracciones I y II, 44, 54 fracción VII y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción III, 6 fracción I y 13 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 2 fracción XX, 60, 64 fracción III, 85 y 104 de la Ley del Mercado de Valores; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 2 y 6 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber invertido recursos públicos en inversión en valores ante institución bancaria, poniendo en riesgo el mismo al no convenir rendimientos garantizados**, además de no haber acreditado contar con la autorización del Consejo de Administración para tal efecto, lo anterior, respecto a la cuenta contable 11141-00-0000-00-114-90-00; Banco IXE; Cuenta 15233480; Tipo de cuenta inversión; Uso de la Cuenta Inversión; Saldo \$1,005,165.00 (un millón cinco mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

13. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VII, 4 fracción IV, 15 fracción IV, 68, 69 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar, controlar y actualizar su Padrón de Proveedores, y recaudar los derechos por concepto de registro de 4 Proveedores de la muestra auditada, con los que fueron celebrados los contratos siguientes:**

- a) Contrato CEC-DA-09/2011 celebrado con Autos SS de Querétaro, S.A de C.V., objeto adquisición de camioneta.
- b) Contrato CEC-DA-030/2011 celebrado con Promociones Inmobiliarias Pasiegas, S.A. de C.V., objeto servicio de adquisición de agua para riego.
- c) Contrato CEC-052/2011 celebrado con Mauricio Alvarez Zerecero, objeto servicios de desarrollo de Sistema para Almacenamiento y Acceso a la información digitalizada de documentos para el departamento de compras, departamento de contabilidad y subcoordinación técnica.
- d) Contrato CEC-069/2011 celebrado con Distribuidora de Diesel y Diáfano Perc S.A de C.V., objeto adquisición de combustible diesel para el proyecto carretera estatal No. 100 modernización y ampliación del Km. 38+000 al km 41-1000.

14. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones IV y XIV, y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracciones I, III y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento del contrato CEC-052/2011, derivado de la omisión de presentar la garantía de cumplimiento y buena calidad en los términos pactados.**

15. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción IV, 4 fracciones IV, 18, 49 fracciones II y IV, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracción III y 14 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que para la celebración de los contratos de arrendamiento, se suscribieran y sustentaran con la documentación justificativa correspondiente, ya que los contratos CEC-DA-007/2011 y CEC-DA-008/2011 que tuvieron por objeto el arrendamiento de cajones de estacionamiento, no contaron ni se sustentaron con la siguiente documentación:**

- a) documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario;

- b) documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo; y
- c) dictamen del monto de Rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario.

16. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 30 fracción II y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 59 y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III y 14 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar y requerir en el contrato la forma y términos para garantizar el anticipo otorgado por la cantidad de \$65,075.87 (Sesenta y cinco mil setenta y cinco pesos 87/100 M.N.),** ya que del contrato de prestación de servicios celebrado con Despacho Malo y Asociados DFK, S.C., cuyo objeto fué prestación de servicios de auditoría externa de carácter financiero, por un monto de \$195,227.62 (Ciento noventa y cinco mil doscientos veintisiete pesos 62/100 M.N.), se observó que en la cláusula tercera, inciso a) se pactó efectuar el pago de \$65,075.87 (Sesenta y cinco mil setenta y cinco pesos 87/100 M.N.) a la firma del contrato, sin embargo se omitió requerir fianza por concepto de anticipo, no obstante que los servicios no habían sido recibidos en dicha fecha.

17. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 12, 40 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracción III y 14 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber invitado a participar en el procedimiento de invitación restringida 13/2011 y adjudicar el contrato CEC-DA-048/2011 a persona física que no tenía como giro actividades encaminadas al objeto de la contratación, por lo que no fueron aseguradas las mejores condiciones para el Estado.**

18. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 10 fracción V, 20 y 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, y 61 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 13 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 6 fracción I y 10 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de prestación de servicios profesionales, omitiendo fundar y motivar de manera suficiente la necesidad e importancia de la contratación, aunado a que no se exigió la presentación de garantías de cumplimiento; no cuentan con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; y se omitió acreditar que la planeación, programación y presupuestación de los contratos se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos,** ya que derivado de la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios, se detectó la suscripción de los siguientes contratos:

- a) Contrato celebrado con Lic. Leonel Rojo Montes, por un monto de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es "Tramitación y gestión legal, jurisdiccional, judicial o extrajudicial, de los asuntos laborales";
- b) Contrato celebrado con Leslie Karen Núñez Gutiérrez, por un monto de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es "Contribuir en el desarrollo de acciones que fomenten las relaciones públicas, investigación estadística y mercadológica, análisis de coyuntura social y política e innovación estratégica";
- c) Contrato celebrado con David Herrera Sánchez, por un monto de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto ser el enlace de la fiscalizada con los Comités del Programa "Soluciones" en la Zona serrana y semidesierto, a fin de vincular todas las solicitudes relacionadas con las vías de comunicación terrestre e infraestructura en la zona antes mencionada y la CEC;
- d) Contrato celebrado con C.P. Verónica Flores Morado, por un monto de \$190,800.00 (Ciento noventa mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es mantener vigilancia sobre el ejercicio de los recursos de éste organismo para lo cual realizará diagnósticos que le sean encomendados;
- e) Contrato celebrado con C.P. Rosalba Torres Hernández, por un monto de \$88,200.00 (Ochenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es asesoría contable y administrativa para la contestación de observaciones emitidas por diferentes unidades fiscalizadoras, así como para mejorar en el funcionamiento de los controles internos;

f) Contrato celebrado con C.P. Edgar Horacio Millán, por un monto de \$190,800.00 (Ciento noventa mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es asesoría contable y administrativa para la atención y contestación de observaciones emitidas por diferentes unidades fiscalizadoras, así como para mejorar el funcionamiento de los controles internos.

19. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 34 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones III y XIII de Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Bases de los procedimientos de invitación restringida 008/2011, 013/2011, Punto 17.1, Números 2, 4y 8, respectivamente; y cláusula décima segunda de los contratos CEC-DA-044/2011, CEC-DA-048/2011 y CEC-DA-29/2011; **en virtud de haber aceptado como garantía tres fianzas sin las previsiones mínimas aplicables**, de conformidad con las bases de los procedimientos de contratación de donde derivan, mismas que son las siguientes:

- a) Fianza III-419370-RC expedida por Fianzas Atlas S.A., del 12 de mayo de 2011 por un monto de \$57,884.90 (Cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) exhibida por Ramón Alejandro Palacios Rendon, para garantizar el cumplimiento, buena calidad y ausencia de vicios ocultos del contrato de adquisiciones CEC-DA-048/2011;
- b) Fianza 3157-00985-4 expedida por Afianzadora Asera S.A de C.V., del 19 de abril de 2011 por un monto de \$129,145.44 (Ciento veintinueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N) exhibida por Arrendadora de Maquinaria del Centro, S.A de C.V., para garantizar el cumplimiento, buena calidad y ausencia de vicios ocultos del contrato de adquisiciones CEC-DA-029/2011;
- c) Fianza 1056904-0000 expedida por Primero Fianzas, S.A de C.V., del 03 de mayo de 2011 por un monto de \$66,066.25 (Sesenta y seis mil sesenta y seis pesos 25/100 M.N) exhibida por Comercializadora MZ S. de R.L de C.V., para garantizar el cumplimiento, buena calidad y ausencia de vicios ocultos del contrato de adquisiciones CEC-DA-044/2011.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica, del Titular de la Dirección de Conservación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones II, VII y IX, 18, 29 fracción III y 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracción I y 16 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracción I, 14 fracción I, 15 fracción VIII, 19 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 61 último párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción VIII, 10 fracción III, 11 fracciones I, II, y IV, 12 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado una deficiente planeación de las obras:**

- A. “Conservación rutinaria, preventiva y de reconstrucción de la red carretera”, cuenta 21121-00-0000-00-205-05, ubicada en varias localidades, ejecutada con recursos Programa de Inversión Directa (GEQ), realizada a través de contratos de adquisición con varios contratistas, debido a que no se contó con un expediente técnico inicial que contenga los documentos correspondientes sobre la investigación, planeación, presupuestación de las obras, alcances, metas, objetivos, justificación técnica de la compra de los materiales a suministrar en las obras, proyecto ejecutivo, normas y especificaciones de construcción, programas de ejecución y programa de suministros.
- B. “Proyecto Ejecutivo de prolongación Av. Constituyentes oriente, del entronque con el distribuidor Bicentenario al entronque con la carretera federal no. 57, Querétaro, Qro.”, cuenta 21131-00-0000-00-205-06, ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos AFEF 2011, realizada a través de contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 009/2011 celebrado con la empresa VTH, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas 014/2011, debido a que el expediente técnico inicial no contiene una descripción pormenorizada ni un desglose en el análisis de precio unitario de los insumos que se emplearán para los conceptos que presentan las claves siguientes:
 - a) 1.3: Estudio Geofísico para determinación de las características mecánicas del suelo sobre el talud de la carretera antigua cuesta china con técnicas no invasivas, incluye el equipo necesario, su utilización, materiales, personal, análisis e interpretación, recomendaciones y en general todo lo necesario para su ejecución; se presenta en el desglose del análisis de precio unitario solamente 1 estudio por un importe de \$102,625.15 a costo directo.
 - b) 1.4: Estudio de mecánica de suelos para ocho puentes mediante exploraciones puntuales para determinar la cimentación de estructuras de puentes; se presenta en el desglose del análisis de precio unitario solamente 1 estudio por un importe de \$574,700.84 a costo directo.
 - c) 1.5: Estudio de mecánica de suelos para determinar la estructura de pavimento de la vialidad, incluye: trabajos de campo, pruebas de laboratorio y en general todo lo necesario para su correcta y completa ejecución; se presenta en el desglose del análisis de precio unitario solamente 1 estudio por un importe de \$84,458.12 a costo directo.

- C. "Modernización y Repavimentación de Calles de San Pedro Mártir, Querétaro", con cuenta 2010-02345, ejecutada con recursos del Estado (GEQ), debido a que la dependencia fiscalizada llevó a cabo la obra por administración directa, sin embargo, el marco legal aplicable establece que "podrán realizar obra pública por administración directa, siempre y cuando cuenten para tal efecto, con el total de los recursos financieros y técnicos necesarios consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción que se requiera, así como el personal especializado para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos", sin embargo, realizó el contrato CEC-DA-024/2011 "Renta de Cimbra para Guarnición, Fletes y Maquinaria, para el Proyecto Modernización y Repavimentación de Calles de San Pedro Mártir, Querétaro", por un monto de \$740,330.56 (Setecientos cuarenta mil trescientos treinta pesos 56/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, por los conceptos de compresor, rodillo neumático con operador, rodillo doble liso con operador, finisher, traslado de equipo, cortadora de concreto asfáltico, fletes de materiales y renta de cimbra para guarnición, contraviniendo en el marco legal aplicable.
- D. "Modernización de acceso a comunidad de Cuadrilla de Enmedio, km 3+200 al 6+400, San Juan del Río, Qro.", cuenta 21121-00-0000-00-205-05, ubicada en el Municipio de Juan del Río, Qro., ejecutada con recursos ISN EMPRESA, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 022/2010, mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas 016/2011, debido a que se detectaron deficiencias en la planeación derivado a que en el presupuesto base se presenta lo siguiente:
- a) En el catalogo de Mano de Obra del expediente técnico CEC 022/2011 se considera personal con diferentes salarios base y factor de salario real, siendo los siguientes:
 - i. Ayudante general con tres diferentes salarios base y factores de salario real.
 - ii. Chofer de camión con dos diferentes salarios base y factores de salario real.
 - iii. Operador de Equipo Mayor con dos diferentes salarios base y factores de salario real.
 - b) En el concepto del presupuesto base Clave: 14 "Renivelación de la superficie de empedrado con mezcla asfáltica en caliente de 3 cms espesor promedio...", se detectaron diferencias económicas que impactan en el presupuesto base, generando un sobrecosto por \$66,463.71 (Sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 71/100 M.N.) incluye el I.V.A., debido a que se presenta una duplicidad en la consideración de los acarreo de la Mezcla asfáltica en caliente, agregado pétreo de ¾" a finos y cemento asfáltico C-20, toda vez que se consideran en la partida de materiales en el análisis del precio unitario, así como en el cálculo de su costo unitario en el catalogo de auxiliares del presupuesto base.
 - c) En el análisis de precio unitario del concepto del presupuesto base con Clave: 16 "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados pétreos de ¾" a finos y cemento asfáltico AC-20, tendido con máquina Finisher y compactación al 95% de su peso volumétrico...", se detectaron diferencias económicas que impactan en el presupuesto base generando un sobrecosto por \$110,685.63 (Ciento diez mil seiscientos ochenta y cinco pesos 63/100 M.N.) incluye el I.V.A., debido a que se presenta una duplicidad en la consideración de los acarreo de la Mezcla asfáltica en caliente, agregado pétreo de ¾" a finos y cemento asfáltico C-20, toda vez que se consideran en la partida de materiales en el análisis del precio unitario, así como en el cálculo de su costo unitario en el catalogo de auxiliares del presupuesto base.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica, del Titular de la Dirección de Conservación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 11, 12 fracción I, 14 fracción I, 27 fracciones IV, VII, VIII y X, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción III, 20 fracción III, 22 fracción VII, 30 fracciones III y IV, 36 fracción II, 39 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1711, 2066, 2067, 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción VIII, 10 fracción III, 11 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y XVII, y 12 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Bases de licitación del concurso invitación a cuando menos tres contratistas 014/2011 apartado de descalificación de las propuestas económicas inciso b); clausulas Décima Tercera último párrafo y Décima Novena del contrato CEC042/2010; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de las obras:**

- a) "Conservación rutinaria, preventiva y de reconstrucción de la red carretera", cuenta 21121-00-0000-00-205-05, ubicada en varias localidades, ejecutada con recursos Programa de Inversión Directa (GEQ), debido a que se tiene registrado el pago de la factura 1219 de la empresa Vibromaq, S.A. de C.V., por la renta de 18 jornadas de un minirodillo liso de 1 tonelada, por un monto de \$22,155.98 (veintidós mil ciento cincuenta y cinco pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin la realización de su respectivo contrato y por ende la carencia de sus respectivas garantías.

b) "Proyecto Ejecutivo de prolongación Av. Constituyentes oriente, del entronque con el distribuidor Bicentenario al entronque con la carretera federal no. 57, Querétaro, Qro.", cuenta 21131-00-0000-00-205-06, ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos AFEF 2011, realizada a través de contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 009/2011 celebrado con la empresa VTH, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas 014/2011, debido a que de acuerdo a la legislación vigente, los contratistas deberán de acreditar una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro la que podrá ser avalada por clientes de dos años anteriores y tener establecida en éste, con la misma antigüedad la administración principal de su actividad al momento de realizarse la invitación o convocatoria; sin embargo la empresa a la cual le adjudican el contrato de obra fue constituida el 14 de enero 2010 y la invitación a participar en el concurso fue el 23 de mayo de 2011, por lo que no cumplió con los 2 años de antigüedad establecida en la legislación aplicable al caso.

c) "Proyecto Ejecutivo de prolongación Av. Constituyentes oriente, del entronque con el distribuidor Bicentenario al entronque con la carretera federal no. 57, Querétaro, Qro.", cuenta 21131-00-0000-00-205-06, ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos AFEF 2011, realizada a través de contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 009/2011 celebrado con la empresa VTH, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas 014/2011, debido a que se detectó que el contratista al cual le adjudican el contrato de obra, le contratan insumos innecesarios para la ejecución de los conceptos que corresponden a los de las claves siguientes:

c.1 Anteproyecto general con sección tipo aprobada por la CEC; se tiene que en el expediente técnico inicial realizado por la entidad fiscalizada, solamente se incluyen a 2 proyectistas y a 2 dibujantes especializados; sin embargo, en el análisis de precio del contratista se incluyen 8.641894 jornadas por kilómetro a un ingeniero civil con un importe de \$8,344.96 a costo directo, 3.240711 jornadas por kilómetro de un ingeniero especialista en hidrología por un importe de \$3,311.07 a costo directo, 1.620354 jornadas por kilómetro de un geofísico por un importe de \$1,292.07 a costo directo y 1.620354 jornadas por kilómetro de un geotecnista por un importe de \$1,291.04 a costo directo; personal que no está justificado su empleo de acuerdo al expediente técnico inicial de la entidad fiscalizada, y que, en conjunto para los 4 kilómetros contratados representa un importe adicional de \$83,506.83 (ochenta y tres mil quinientos seis pesos 83/100 M.N.) I.V.A. incluido; además en su análisis de precio unitario se incluye un importe de \$9,715.09 a costo directo de equipo y herramienta, cantidad que representa un 50.05% de la mano de obra, y en el expediente inicial realizado por la entidad fiscalizada considera a lo más un 25%, por lo que existe un sobre precio calculado sobre la información proporcionada y elaborada por la entidad fiscalizada en la contratación realizada en el equipo y herramienta a emplear por \$28,517.62 (veintiocho mil quinientos diecisiete pesos 62/100 M.N.) I.V.A incluido.

c.2) Proyecto geométrico y estructural de puentes, intersecciones y pasos deprimidos; se tiene que en el expediente técnico inicial realizado por la entidad fiscalizada, solamente se incluyen a 2 proyectistas y a 2 dibujantes especializados; sin embargo, en el análisis de precio del contratista se incluyen 17.472097 jornadas por proyecto a un ingeniero civil con un importe de \$16,871.76 a costo directo, 7.488041 jornadas por proyecto de un ingeniero especialista en hidrología con un importe de \$7,650.61 a costo directo, 2.496013 jornadas por proyecto de un geofísico con un importe de \$1,990.32 a costo directo y 1.872009 jornadas por proyecto de un geotecnista con un importe de \$1,492.70 a costo directo; personal que no está justificado su empleo de acuerdo al expediente técnico inicial de la entidad fiscalizada, y que, en conjunto para los 8 proyectos contratados representa un importe adicional de \$328,457.66 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 66/100 M.N.) I.V.A. incluido; además en su análisis de precio unitario se incluye un importe de \$18,784.03 a costo directo de equipo y herramienta, cantidad que representa un 33.62% de la mano de obra, y en el expediente inicial realizado por la entidad fiscalizada considera a lo más un 25%, por lo que existe un sobre precio calculado sobre la información proporcionada y elaborada por la entidad fiscalizada en la contratación realizada en el equipo y herramienta por \$56,492.43 (cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 43/100 M.N.) I.V.A incluido.

c.3) Proyecto geométrico y estructural de rampas; se tiene que en el expediente técnico inicial realizado por la entidad fiscalizada, solamente se incluyen a 2 proyectistas y a 2 dibujantes especializados; sin embargo, en el análisis de precio del contratista se incluyen 6.129729 jornadas por proyecto a un ingeniero civil con un importe de \$5,919.11 a costo directo, 0.667803 jornadas por proyecto de un ingeniero especialista en hidrología con un importe de \$682.30 a costo directo, 0.667803 jornadas por proyecto de un geofísico con un importe de \$532.51 a costo directo y 0.667803 jornadas por proyecto de un geotecnista con un importe de \$532.49 a costo directo; personal que no está justificado su empleo de acuerdo al expediente técnico inicial de la entidad fiscalizada y que en conjunto para los 16 proyectos contratados representa un importe adicional de \$179,829.03 (ciento setenta y nueve mil ochocientos veintinueve pesos 03/100 M.N.) I.V.A. incluido; además en su análisis de precio unitario se incluye un importe de \$5,453.05 a costo directo de equipo y herramienta, cantidad que representa un 49.91% de la mano de obra, y en el expediente inicial realizado por la entidad fiscalizada considera a lo más un 25%, por lo que existe un sobre precio calculado sobre la información proporcionada y elaborada por la entidad fiscalizada en la contratación realizada en el equipo y herramienta por \$63,845.21 (sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 21/100 M.N.) I.V.A incluido.

c.4) Proyecto geométrico de vialidad; se tiene que en el expediente técnico inicial realizado por la entidad fiscalizada, solamente se incluyen a 2 proyectistas y a 2 dibujantes especializados; sin embargo, en el análisis de precio del contratista se incluyen 24.541747 jornadas por kilómetro a un ingeniero civil con un importe de \$23,698.49 a costo directo, 9.544012 jornadas por kilómetro de un ingeniero especialista en hidrología con un importe de \$9,751.21 a costo directo, 9.544012 jornadas por kilómetro de un geofísico con un importe de \$7,610.40 a costo directo y 2.726862 jornadas por kilómetro de un geotecnista con un importe de \$2,174.35 a costo directo; personal que no está justificado su empleo de acuerdo al expediente técnico inicial de la entidad fiscalizada, y que, en conjunto para los 4 kilómetros contratados representa un importe adicional de \$253,534.88 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.) I.V.A. incluido; además en su análisis de precio unitario se incluye un importe de \$40,019.23 a costo directo de equipo y herramienta, cantidad que representa un 45.01% de la mano de obra, y en el expediente inicial realizado por la entidad fiscalizada considera a lo más un 25%, por lo que existe un sobre precio calculado sobre la información proporcionada y elaborada por la entidad fiscalizada en la contratación realizada en el equipo y herramienta por \$104,355.01 (ciento cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) "Proyecto Ejecutivo: Modernización de la Carretera Estatal No.200, Ampliación a cuatro carriles, tramo: km.21+000 al 24+000; Modernización de la Carretera Estatal No.500, ampliación a 4 carriles, tramo: del cruce con la 200 al poblado de la Griega y Construcción de Paso a desnivel del cruce de la carretera Estatal N.200 con la carretera Estatal No.500 El Marqués, Qro.", en el Municipio de El Marqués, Qro., obra 2010-01846C1, del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC042/2010, mediante Adjudicación Directa, con el contratista "SIGA Soluciones, S.A. de C.V."; toda vez que debido a que las dos primeras convocatorias realizadas se declararon desiertas, se llevó a cabo el proceso de Adjudicación Directa, para la cual se solicitó la cotización de las empresas "SIGA Soluciones, S.A. de C.V.", "Topografía, Ingeniería y Diseño, S.A. de C.V.", y al "Ing. Hugo Isaac Casillas Ramírez"; siendo las propuestas económicas por montos de \$1,182,107.89 (Un millón ciento ochenta y dos mil ciento siete pesos 89/100 M.N.), \$1,198,387.79 (Un millón ciento noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 79/100 M.N.), y \$1,287,940.94 (Un millón doscientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta pesos 94/100 M.N.), respectivamente. A cada una de estas empresas se les solicitó en la invitación, que deberían además cumplir con una carta compromiso de que no se encontraban en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Esta carta fue presentada por las tres empresas participantes. En el "Dictamen de la revisión detallada de la propuesta económica" del 16 de febrero de 2011 se adjudica la obra a la empresa "SIGA Soluciones, S.A. de C.V.", firmándose el contrato correspondiente entre las partes involucradas en la misma fecha, estableciéndose en éste, en la cláusula Décima Tercera (Responsabilidades del Contratista), que se obligaba a la realización de todas y cada una de las partes de dicho proyecto, así como al cumplimiento integral del contenido de la propuesta presentada por la empresa. Así mismo se asentó en la cláusula Décima Novena (Rescisión Administrativa), que la Comisión podría en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato por causas de interés general, así como por la contravención a las disposiciones que establecen las leyes de obras públicas y por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones del proyectista estipuladas en el contrato.

Cinco días después de la firma del contrato, mediante oficio SIGA-004/2010 del 21 de febrero de 2011, la empresa "SIGA Soluciones, S.A. de C.V." informa a la Comisión Estatal de Caminos que la persona que funge como Director de Proyecto por parte de dicha empresa era el Ing. Rodolfo Torres Aguilera, quien finalmente es la persona que firma el oficio No. SIGA-011/2011 del 20 de abril de 2011 y mediante el cual hacen la entrega definitiva de las memorias y planos que resultaron como producto de la ejecución de los proyectos solicitados; asimismo dicha persona firma como Gerente Técnico de la empresa en los planos presentados, apareciendo también en estas firmas las de Tec. Everardo Herrera de la V. ("Levantó"), Ing. Ismael Hernández Gallegos ("Revisó") y la del L.A.E. Israel Calderón Gómez ("Director General" de SIGA Soluciones S.A. de C.V.). Ahora bien, en la documentación presentada en el proceso de Adjudicación Directa, la empresa "Topografía, Ingeniería y Diseño, S.A. de C.V.", cuya propuesta quedó en 2º lugar en el proceso, demostró su experiencia mínima solicitada por la Comisión Estatal de Caminos mediante su curriculum y organigrama de la empresa, detectándose que el representante legal de ésta es el Ing. Rodolfo Torres Aguilera, misma persona a quien "SIGA Soluciones, S.A. de C.V." presentó como Director de Proyecto de su empresa cinco días posteriores a la firma del contrato. De igual forma se detectó que en el organigrama de esta empresa también figuran T. Everardo Herrera de la Vega como "Control de Obra" e Ing. Ismael Hernández Gallegos como "Gerencia de Supervisión". Por lo tanto el Representante Legal y Director de la empresa "Topografía, Ingeniería y Diseño, S.A. de C.V.", así como el Control de Obra y la Gerencia de Supervisión de la misma empresa, realizan y firman en el proyecto final entregado a la Comisión Estatal de Caminos por la empresa "SIGA Soluciones, S.A. de C.V.", quien fue la empresa contratada.

Debido a lo anteriormente descrito y derivado de los hechos posteriores a la firma del contrato, con base en los elementos hallados en el proyecto presentado por la empresa contratada, se concluye una simulación entre ambas empresas en su participación en el proceso de adjudicación del proyecto.

e) "Modernización de Calle California, Colonia Revolución, Querétaro, Qro." con número de obra 2011-00178, ejecutada por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, con recursos del ISN Empresa, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 002/2011, adjudicado mediante invitación restringida con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V, debido a que en el Dictamen de la Revisión Detallada de la Propuesta Económica del procedimiento de invitación restringida 006/2011 se asentó que se desecha la propuesta de la empresa Perforaciones y Captaciones de Agua, S.A. debido a que contiene precios no remunerativos, sin embargo, la resolución que emitió la convocante no está debidamente motivada, en virtud de omitirse señalar los hechos de manera suficiente precisa y clara para considerar que no son remunerativos los precios.

f) "Modernización de Calle California, Colonia Revolución, Querétaro, Qro." obra 2011-00178, ejecutada por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, con recursos del ISN Empresa, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 002/2011, adjudicado mediante invitación restringida con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V, debido a que se tiene que la propuesta del licitante ganador presenta precios unitarios altos, en los siguientes conceptos:

- a) 11 Riego de impregnación sobre empedrado con emulsión catiónica de rompimiento... \$11.29,
- b) 15 Riego de liga sobre capa de nivelación con emulsión catiónica de rompimiento...\$6.26,
- c) 22 Banqueta de concreto premezclado de F'c=150 Kg./cm² de 10 cm. De espesor...\$180.80,
- d) 35 Acarreo en camión de volteo tapado con lona...\$4.60,
- e) 49 Reparación de toma domiciliaria con tubería kitec de 1/2"...\$622.24.

Sin embargo, la Entidad Fiscalizada le adjudicó el contrato manifestando que la propuesta es viable, considerando que se encuentra por debajo del monto aprobado, observándose deficiencias en la mecánica de revisión detallada de la propuestas económica, toda vez que la propuesta económica del licitante ganador presenta precios unitarios altos, deficiencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

g) "Modernización de Calle Pirineos, Colonia Revolución, Querétaro, Qro.", cuenta 2011-00196 ejecutada por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, con recursos del ISN Empresa, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 007/2011, adjudicado mediante invitación restringida a la empresa Constructora y Urbanizadora PZ, S.A. de C.V., debido a que la Entidad Fiscalizada elaboró su presupuesto base en el cual se incluyen 36 conceptos, y en el catálogo de conceptos que forma parte de las bases de licitación únicamente consta 29 conceptos eliminando 7 y presentando conceptos diferentes al del presupuesto base, y la propuesta del licitante ganador presenta 35 conceptos, es decir 6 conceptos más del catálogo de conceptos para la licitación y volúmenes diferentes, situación por la que debería ser desechada la propuesta de la empresa Constructora y Urbanizadora PZ, S.A. de C.V., sin embargo, se contrato a esta empresa.

Cabe mencionar que los volúmenes de la propuesta del licitante ganador también son diferentes al presupuesto base, por lo que la Entidad Fiscalizada incurrió en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, debido a que no se garantizaron las mejores condiciones para la convocante, ya que al haber celebrado el contrato con la empresa anteriormente mencionada mediante el procedimiento de adjudicación por invitación restringida, licitación en la cual existió una presunta simulación de actos, al existir notoriamente inconsistencias en el presupuesto base, catálogo de conceptos para licitación y en el catálogo de conceptos del licitante al que se le adjudicó el contrato, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones para la convocante.

h) "Modernización y Repavimentación de Calles de San Pedro Mártir, Querétaro", con cuenta 2010-02345, ejecutada con recursos del Estado (GEQ), mediante administración directa, referente al contrato CEC-DA-024/2011 "Renta de Cimbra para guarnición, Fletes y Maquinaria para el Proyecto Modernización y Repavimentación de Calles de San Pedro Mártir, Querétaro", ya que se detectó que la propuesta económica ganadora fue superior en un 9.16% al presupuesto base de \$740,344.31 (Setecientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, es decir, rebasaba el techo financiero al tener precios mayores a los de la entidad fiscalizada por un monto de \$67,823.63 (Sesenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 63/100 M.N.), por lo que se hizo un ajuste en las cantidades presupuestados para llevar a cabo el contrato por un monto menor a dicha propuesta, cabe mencionar que otro contratista presentó precios similares a los de la dependencia fiscalizada sin rebasar el presupuesto base, por lo que la entidad fiscalizada no contrató con las mejores condiciones de precio, al desechar una propuesta por deficiencias administrativas mas no económicas.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica, del Titular de la Dirección de Conservación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 58, 59, 65 segundo párrafo, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2 fracción III y IV, 4 fracción VI y VII, 11, 16 fracción II y III, 20 fracción III, 27 fracciones IV, VII, VIII y X, 39 fracción I, 40, 60, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 61 último párrafo, 62 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1711, 2066, 2067, 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción VIII, 9 fracción, X 10 fracción III, 11 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XVI y XVII y 12 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 21 fracción III, 27 fracciones IV, VI, VIII y IX del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; cláusulas Quinta segundo párrafo, Décima Tercera último párrafo y Décima Novena del contrato CEC042/2010; Cláusula Quinta segundo párrafo de los contratos CEC-DA-023/2011 y CEC-DA-024/2011; acuerdo segundo del Acta de Sesión Extraordinaria No. 129/2011 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Caminos del estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el control administrativo y supervisión de las obras:**

A. "Conservación rutinaria, preventiva y de reconstrucción de la red carretera", cuenta 21121-00-0000-00-205-05, ubicada en varias localidades, ejecutada con recursos Programa de Inversión Directa (GEQ), se observaron deficiencias en el control administrativo y supervisión de la obra debido a lo siguiente:

- a) Para los materiales adquiridos a través del contrato de adquisición CEC-054/2011, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, en la documentación que sirve de soporte para determinar el lugar y la cantidad de material que fue adquirido por medio del contrato CEC-054/2011, presenta deficiencias al carecer de datos para determinar con precisión el lugar y la cantidad empleada de mezcla en caliente, así como la falta de una bitácora de obra foliada y en la cual se asientan los hechos realizados en una obra, presentándose lo anterior en los reportes y croquis que se indican a continuación:
 - i. Carretera 131, Ezequiel Montes-Villa Progreso de fecha 2 de junio de 2011, por 98 m3.
 - ii. Carretera 161, de fecha 2 de junio de 2011, por 63 m3.
 - iii. Carretera 122, La Estancia-San Pedro de fecha 2 de junio de 2011, por 84 m3.
 - iv. Carretera 411, Corregidora-Huimilpan de fecha 2 de junio de 2011, por 28 m3.
 - v. Carretera 122, La Estancia-San Pedro de fecha 3 de junio de 2011, por 14 m3 y 42 m3.
 - vi. Carretera 131, Ezequiel Montes-Villa Progreso de fecha 3 de junio de 2011, por 140 m3.
 - vii. Carretera 161, renivelación de fecha 3 de junio de 2011, por 63 m3.
 - viii. Carretera 411, Corregidora-Huimilpan de fecha 3 de junio de 2011, por 28 m3.
 - ix. Carretera 411, Corregidora-Huimilpan de fecha 3 de junio de 2011, por 28 m3.
 - x. Carretera 131, Ezequiel Montes-Villa Progreso de fecha 6 de junio de 2011, por 84 m3.
 - xi. Carretera 161, renivelación de fecha 6 de junio de 2011, por 14 m3 y 84 m3.
 - xii. Carretera 411, Corregidora-Huimilpan de fechas 6 y 7 de junio de 2011, por 14 m3 y 28 m3.
 - xiii. Carretera 122, La Estancia-San Pedro de fecha 7 de junio de 2011, por 70 m3.
 - xiv. Carretera 131, Ezequiel Montes-Villa Progreso de fecha 7 de junio de 2011, por 154 m3.
 - xv. Carretera 300, San Juan del Rio-Amealco-Santiago Mezquititlán de fecha 7 de junio de 2011, por 14 m3.
 - xvi. Carretera 310, Est. Sta. Lucia-La Muralla de fecha 7 de junio de 2011, por 14 m3.
 - xvii. Carretera 111, Acceso a Soriano de fechas 8 y 9 de junio de 2011, por 98 m3.
 - xviii. Carretera 131, Ezequiel Montes-Villa Progreso de fecha 8 de junio de 2011, por 168 m3.
 - xix. Carretera 161, Renivelación de fecha 8 de junio de 2011, por 49 m3.
 - xx. Carretera 300, San Juan del Rio-Amealco-Santiago Mezquititlán de fecha 8 de junio de 2011, por 28 m3.
 - xxi. Carretera 411, Corregidora-Huimilpan de fecha 8 de junio de 2011, por 14 m3.
 - xxii. Carretera 122, La Estancia-San Pedro de fecha 9 de junio de 2011, por 84 m3.
 - xxiii. Carretera 161, renivelación de fecha 9 de junio de 2011, por 56 m3.
 - xxiv. Carretera 210, El colorado-El Rodeo de fecha 9 de junio de 2011, por 7 m3.
 - xxv. Carretera 300, San Juan del Rio-Amealco-Santiago Mezquititlán de fecha 9 de junio de 2011, por 7 m3.
 - xxvi. Carretera 411, Corregidora-Huimilpan de fecha 9 de junio de 2011, por 28 m3.
 - xxvii. Carretera 510, Acceso a Atongo de fecha 9 de junio de 2011, por 14 m3.
 - xxviii. Carretera 111, Acceso a Soriano de fecha 10 de junio de 2011, por 168 m3.
 - xxix. Carretera 122, La Estancia-San Pedro de fecha 10 de junio de 2011, por 14 m3.
 - xxx. Carretera 131, Ezequiel Montes-Villa Progreso de fecha 10 de junio de 2011, por 14 m3.
 - xxxi. Carretera 300, San Juan del Rio-Amealco-Santiago Mezquititlán de fecha 10 de junio de 2011, por 14 m3.
 - xxxii. Carretera 40, Fray Junípero Serra Cuerpo izquierdo de fecha 10 de junio de 2011, por 7 m3.
 - xxxiii. Carretera 411, Corregidora-Huimilpan de fecha 10 de junio de 2011, por 42 m3.
 - xxxiv. Carretera 431, El Colorado-Galindo de fecha 10 de junio de 2011, por 28 m3.

- XXXV. Carretera 110, sello y renivelación de fecha 13 de junio de 2011, por 140 m3.
- XXXVI. Carretera 111, renivelación de fecha 13 de junio de 2011, por 56 m3.
- XXXVII. Carretera 122, La Estancia-San Pedro de fecha 13 de junio de 2011, por 42 m3.
- XXXVIII. Carretera 200, Galeras-Tequisquipan de fecha 13 de junio de 2011, por 7 m3.
- XXXIX. Carretera 420, Ec. Carretera Estatal 431-El Cimatario de fecha 13 de junio de 2011, por 14 m3.
- XI. Carretera 431, El Colorado-Galindo de fecha 13 de junio de 2011, por 14 m3.
- XII. Carretera 110, renivelación y bacheo de fecha 14 de junio de 2011, por 175 m3.
- XIII. Carretera 111, renivelación de fecha 14 de junio de 2011, por 14 m3.
- XIIII. Carretera 122, La Estancia-San Pedro de fecha 14 de junio de 2011, por 42 m3.
- XLIV. Carretera 411, Corregidora-Huimilpan de fecha 14 de junio de 2011, por 14 m3.
- XLV. Carretera 420, Ec. Carretera Estatal 431-El Cimatario de fecha 14 de junio de 2011, por 21 m3.
- XLVI. Carretera 430, Los Cues-Sta.Teresa-E.Carretera Estatal 400 de fecha 14 de junio de 2011, por 14 m3.
- XLVII. Carretera 122, La Estancia-San Pedro de fecha 15 de junio de 2011, por 84 m3.
- XLVIII. Carretera 126, Las Rosas de fecha 15 de junio de 2011, por 70 m3.
- XLIX. Carretera 400, Querétaro-Huimilpan de fecha 15 de junio de 2011, por 14 m3.
- I. Carretera 411, Corregidora-Huimilpan de fecha 15 de junio de 2011, por 28 m3.
- II. Carretera 430, Los Cues-Sta.Teresa-E.Carretera de fecha 15 de junio de 2011, por 14 m3.
- III. Carretera 431, El Colorado-Galindo de fecha 15 de junio de 2011, por 70 m3.
- IIII. Carretera 110, renivelación y bacheo de fecha 16 de junio de 2011, por 98 m3.
- LV. Carretera 122, La Estancia-San Pedro de fecha 16 de junio de 2011, por 28 m3.
- LVI. Carretera 126, Las Rosas de fecha 16 de junio de 2011, por 14 m3.
- LVII. Carretera 210, El Colorado-El Rodeo de fecha 16 de junio de 2011, por 14 m3.
- LVIII. Carretera 300, S.J.R.-Amealco de fecha 16 de junio de 2011, por 56 m3.
- LIX. Carretera 431, El Colorado-Galindo de fecha 16 de junio de 2011, por 56 m3.

De los cuales en la factura 1763 se autorizaron 1,502.75 m3 de mezcla en caliente que representan un monto de \$2'078,712.50 (dos millones setenta y ocho mil setecientos doce pesos 50/100 M.N.) más I.V.A. y pagándose en dicha factura la cantidad de \$1,176,653.25 (un millón ciento setenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 25/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin la documentación soporte que acredite fehacientemente que lo facturado haya sido aplicado en las obras descritas en los documentos que indican el destino de aplicación del material en las obras, así como la falta de una bitácora de obra foliada.

- b) Para los materiales adquiridos a través de contrato de adquisición CEC-053/2011, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, de acuerdo a la cláusula quinta del contrato, se estipuló que la documentación comprobatoria para la procedencia del pago corresponde a: la factura original, documento que acredite la entrega de los bienes, copia de la orden de compra y copia de la respectiva requisición; sin embargo, se tiene registrado el pago de la factura AGC29 del 14 de junio de 2011, en la cual autorizan la cantidad de 1,169.00 m3 de suministro de material 3/8" (sello) y 266 m3 de suministro de grava de 1 ½ base hidráulica, de donde se detecta que de acuerdo a los reportes de solicitud y entrega del sello, y de acuerdo a los vales de entrega de material, hasta el 14 de junio de 2011, se entregaron 1,022.00 m2 de material 3/8 (sello), cantidad inferior a lo facturado, por lo que se le autorizó al contratista una diferencia de 147.00 m3 de dicho material que todavía no había sido entregado, representando un monto por la cantidad de \$24,725.40 (veinticuatro mil setecientos veinticinco pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- c) Para el suministro de material 3/8" (Sello), según contrato número CEC-053/2011 y a la empresa Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V. según el contrato CEC-055/2011; y en la documentación soporte de la factura se tiene que en la documentación que sirve de soporte para determinar el lugar y la cantidad de material que fue adquirido por medio del contrato CEC-053/2011, presenta deficiencias al carecer de datos para determinar con precisión el lugar y la cantidad empleada. No se especifica la cantidad suministrada por el contratista y por la empresa Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., así como la falta de una bitácora de obra foliada y en la cual se asientan los hechos realizados en una obra, presentándose lo anterior en los reportes y croquis que se indican a continuación:
 - i. Carretera 411, Corregidora-Huimilpan del 2 de junio de 2011, por 28 m3.
 - ii. Carretera 122, La Estancia-San Pedro del 3 de junio de 2011, por 28 m3.
 - iii. Carretera 122, La Estancia-San Pedro del 6 y 8 de junio de 2011, por 28 m3 y 28 m3.
 - iv. Carretera 300, S.J.R.-Amealco del 6 y 10 de junio de 2011, por 28 m3 y 84 m3.
 - v. Carretera 411, Corregidora-Huimilpan del 7 de junio de 2011, por 84 m3.

- Vi. Carretera 110, sello del 8 de junio de 2011, por 56 m3.
- Vii. Carretera 122, La Estancia-San Pedro del 9 de junio de 2011, por 28 m3.
- Viii. Carretera 300, S.J.R.-Amealco del 13, 14 y 15 de junio de 2011, por 56 m3, 28 m3 y 105 m3.
- ix. Carretera 431, El Colorado-Galindo del 13, 14 y 15 de junio de 2011, por 168 m3, 126 m3 y 14 m3.
- X. Carretera 310, San Juan del Río-La Muralla, del 13 y 14 de junio de 2011, por 56 m3 y 168 m3.
- Xi. Carretera 411, Corregidora-Huimilpan del 15 de junio de 2011, por 28 m3.
- Xii. Carretera 300, S.J.R.-Amealco del 16 y 17 de junio de 2011, por 126 m3 y 84 m3.
- Xiii. Carretera 310, San Juan del Río-La Muralla del 16 y 17 de junio de 2011, por 56 m3 y 112 m3.
- Xiv. Carretera 310, San Juan del Río-La Muralla del 20 de junio de 2011, por 112 m3.
- Xv. Carretera 300, S.J.R.-Amealco del 20 de junio de 2011, por 98 m3.
- Xvi. Carretera 122, La Estancia-San Pedro del 21 de junio de 2011, por 112 m3.
- Xvii. Carretera 431, Querétaro-Galindo del 21 y 22 de junio de 2011, por 168 m3 y 126 m3.
- Xviii. Carretera 300, Amealco-San Juan del Río del 21 de junio de 2011, por 56 m3.
- Xix. Carretera 57, Avenida 5 de febrero del 22 de junio de 2011, por 77 m3.

De los cuales en la factura AGC29 se autorizaron 1,169.00 m3 de suministro de material 3/8" (Sello) que representan un monto de \$169,505.00 (ciento sesenta y nueve mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., sin la documentación soporte que acredite fehacientemente que lo facturado haya sido aplicado en las obras descritas en los documentos que indican el destino de aplicación del material en las obras, así como la falta de una bitácora de obra foliada.

- d) Para los materiales adquiridos a través de contrato de adquisición CEC-053/2011, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, se tiene que en la documentación que sirve de soporte para determinar el lugar y la cantidad de material que fue adquirido por medio del contrato CEC-053/2011 en lo correspondiente al suministro de grava de 1 ½" base hidráulica, presenta deficiencias al carecer de datos para determinar con precisión el lugar y la cantidad empleada, así como la falta de una bitácora de obra foliada y en la cual se asientan los hechos realizados en una obra, presentándose lo anterior en los reportes que se indican a continuación:
 - i. Carretera 411, Corregidora-Huimilpan de fecha 2 de junio de 2011, por 42 m3.
 - ii. Carretera 122, La Estancia-San Pedro de fecha 2 de junio de 2011, por 28 m3.
 - iii. Carretera 411, Corregidora-Huimilpan de fecha 3 de junio de 2011, por 28 m3.
 - iv. Carretera 57, Avenida 5 de febrero de fecha 3 de junio de 2011, por 28 m3.
 - v. Carretera 411, Corregidora-Huimilpan de fechas 6, 7 y 8 de junio de 2011, por 14 m3, 14 m3 y 14 m3.Representando éstos un total de 168 m3 de grava 1 ½" base hidráulica incluidos en la factura AGC29 y que representan un monto de \$16,564.80 (dieciséis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., sin la documentación soporte que acredite fehacientemente que lo facturado haya sido aplicado en las obras descritas en los documentos que indican el destino de aplicación del material en las obras, así como la falta de una bitácora de obra foliada.
- e) Para los trabajos realizados a través del contrato CEC-DA-059/2011 celebrado con la empresa Arrendadora de Maquinaria del Centro, S.A. de C.V., adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, se detectó lo siguiente:
 - i. De acuerdo a la cláusula quinta del contrato, se estipuló que la documentación comprobatoria para la procedencia del pago corresponde a: la factura original, documento que acredite la entrega de los bienes, copia de la orden de compra y copia de la respectiva requisición; sin embargo, se tiene registrado el pago de la factura 35 del 7 de junio de 2011, en la cual autorizan la cantidad de 25 jornadas con barredora, 16 jornadas con motoconformadora, 40 jornadas con rodillo doble liso y 28 jornadas con rodillo neumático, de donde se detecta que de acuerdo al documento "Relación de maquinaria" realizado por la Comisión Estatal de Caminos en la cual se describe la fecha y destino en la que se emplearon las máquinas de la empresa Arrendadora de Maquinaria del Centro, S.A. de C.V. y de acuerdo a los vales de renta de maquinaria los cuales están como soporte de la factura, hasta el 7 de junio de 2011 se habían empleado la cantidad de 3 jornadas con barredora, 1 jornada con motoconformadora, 4 jornadas con rodillo doble liso y 4 jornadas con rodillo neumático, cantidades inferiores a lo facturado, por lo que se le autorizó al contratista una diferencia por la cantidad de 22 jornadas con barredora, 15 jornadas con motoconformadora, 36 jornadas con rodillo doble liso y 24 jornadas con rodillo neumático, las cuales todavía no se habían empleado, representando un monto por la cantidad de \$393,727.59 (trescientos noventa y tres mil setecientos veintisiete pesos 59/100 M.N.) I.V.A. incluido.
 - ii. De acuerdo a la cláusula quinta del contrato, se estipuló que la documentación comprobatoria para la procedencia del pago corresponde a: la factura original, documento que acredite la entrega de los bienes, copia de la orden de compra y copia de la respectiva requisición; sin embargo, se tiene registrado el pago de la factura 38 del 13 de junio de 2011, en la cual autorizan la cantidad de 23 jornadas con barredora, 12 jornadas con motoconformadora, 37 jornadas con rodillo doble liso y 26 jornadas con rodillo neumático, de donde se

- detecta que de acuerdo al documento "Relación de maquinaria" realizado por la Comisión Estatal de Caminos en la cual se describe la fecha y destino en la que se emplearon las máquinas de la empresa Arrendadora de Maquinaria del Centro, S.A. de C.V. y de acuerdo a los vales de renta de maquinaria los cuales están como soporte de la factura, hasta el 13 de junio de 2011 se tiene que se emplearon la cantidad de 9 jornadas con barredora, 4 jornadas con motoconformadora, 11 jornadas con rodillo doble liso y 6 jornadas con rodillo neumático, cantidad inferior a lo facturado, por lo que se le autorizó al contratista una diferencia por la cantidad de 14 jornadas con barredora, 8 jornadas con motoconformadora, 26 jornadas con rodillo doble liso y 20 jornadas con rodillo neumático, las cuales todavía no se habían empleado, representando un monto por la cantidad de \$269,190.53 (doscientos sesenta y nueve mil ciento noventa pesos 53/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- iii. Se tiene registrado el pago de la factura 35 correspondiente a 25 jornadas con barredora, 16 jornadas con motoconformadora, 40 jornadas con rodillo doble liso y 28 jornadas con rodillo neumático por un monto de \$439,550.39 (cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 39/100 M.N.) I.V.A. incluido, y la factura 38 correspondiente a 23 jornadas con barredora, 12 jornadas con motoconformadora, 37 jornadas con rodillo doble liso y 26 jornadas con rodillo neumático por un monto de \$387,716.54 (trescientos ochenta y siete mil setecientos dieciséis pesos 54/100 M.N.) I.V.A. incluido; no teniéndose documentación soporte que ampare el empleo de las jornadas pagadas, que indiquen el tramo exacto donde fueron empleada la maquinaria, los trabajos que ejecutaron, reporte fotográfico, generadores de obra y croquis de localización de la obra en donde se empleó la maquinaria, así como la falta de una bitácora de obra foliada y en la cual se asientan los hechos realizados en una obra.
- iv. En la documentación presentada para el pago de la factura 35 correspondiente a 25 jornadas con barredora, 16 jornadas con motoconformadora, 40 jornadas con rodillo doble liso y 28 jornadas con rodillo neumático por un monto de \$439,550.39 (cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 39/100 M.N.) I.V.A. incluido, y para el pago de la factura 38 correspondiente a 23 jornadas con barredora, 12 jornadas con motoconformadora, 37 jornadas con rodillo doble liso y 26 jornadas con rodillo neumático por un monto de \$387,716.54 (trescientos ochenta y siete mil setecientos dieciséis pesos 54/100 M.N.) I.V.A. incluido; se presentaron vales de salida de maquinaria y equipo de la empresa contratada, los cuales no cuentan con un número de folio, número de vale, indican únicamente la hora de salida pero no existe un documento complementario que indique las horas de empleo la maquinaria, y datos completos del cliente.
- f) Para los trabajos realizados a través del contrato CEC-DA-061/2011 celebrado con la empresa Estática S.A. de C.V., adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, se detectó lo siguiente:
- i. De acuerdo a la clausula quinta del contrato, se estipuló que la documentación comprobatoria para la procedencia del pago corresponde a: la factura original, documento que acredite la entrega de los bienes, copia de la orden de compra y copia de la respectiva requisición; sin embargo, se tiene registrado el pago de la factura 40 del 15 de junio de 2011, en la cual autorizan la cantidad de 14 jornadas de pavimentadora finisher, de donde se detecta que de acuerdo al documento "Relación de maquinaria" realizado por la Comisión Estatal de Caminos en la cual se describe la fecha y destino en la que se emplearon las máquinas de la empresa Estática, S.A. de C.V. y de acuerdo a los vales de renta de maquinaria hasta el 15 de junio de 2011, se habían empleado 10 jornadas de pavimentadora, cantidad inferior a lo facturado, por lo que se le autorizó al contratista una diferencia de 4 jornadas de pavimentadora, las cuales todavía no se habían empleado, representando un monto por la cantidad de \$26,494.40 (veintiséis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- ii. Se tiene registrado el pago de la factura 40 en la cual autorizan la cantidad de 14 jornadas de pavimentadora finisher, por un monto de \$92,730.40 (noventa y dos mil setecientos treinta pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido; no teniéndose documentación soporte que ampare el empleo de las jornadas pagadas y que indiquen el tramo exacto donde fue empleada la maquinaria, así como los trabajos que ejecutaron, reporte fotográfico, generadores de obra y croquis de localización de la obra en donde se empleó la maquinaria, así como la falta de una bitácora de obra foliada y en la cual se asientan los hechos realizados en una obra.
- iii. En la documentación presentada para el pago de la factura 40 en la cual autorizan la cantidad de 14 jornadas de pavimentadora finisher, por un monto de \$92,730.40 (noventa y dos mil setecientos treinta pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido; se presentaron vales de salida de maquinaria de la empresa contratada, los cuales no cuentan con un número de folio, ni número de vale, e indican únicamente la hora de salida pero no existe un documento complementario que indique las horas que se empleo la maquinaria ni los datos completos del cliente.
- g) Para los trabajos realizados a través del contrato CEC-DA-060/2011 celebrado con la empresa M&M Maquinaria, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, se detectó lo siguiente:
- i. Se tiene registrado el pago de la factura 43 en la cual autorizan la cantidad de 11 jornadas de retroexcavadora y 46 jornadas de petrolizadora, por un monto de \$257,445.76 (doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido; no teniéndose documentación soporte que ampare el empleo de las jornadas pagadas que indiquen el tramo exacto donde fue empleada la maquinaria, los trabajos que ejecutaron, reporte fotográfico, generadores de obra y croquis de localización de la obra en donde se

- empleó la maquinaria, así como la falta de una bitácora de obra foliada y en la cual se asientan los hechos realizados en una obra.
- ii. En la documentación presentada para el pago de la factura 43 en la cual autorizan la cantidad de 11 jornadas de retroexcavadora y 46 jornadas de petrolizadora, por un monto de \$257,445.76 (doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido; se presentaron vales de salida de maquinaria de la empresa contratada, los cuales no cuentan con un número de folio, número de vale, indican únicamente la hora de salida pero no existe un documento complementario que indique las horas de empleo la maquinaria, y datos completos del cliente.
 - iii. De acuerdo a la clausula quinta del contrato, se estipuló que la documentación comprobatoria para la procedencia del pago corresponde a lo siguiente: La factura original, documento que acredite la entrega de los bienes, copia de la orden de compra y copia de la respectiva requisición; sin embargo, se tiene registrado el pago de la factura 43 del 10 de junio de 2011, en la cual autorizan la cantidad de 11 jornadas de retroexcavadora y 46 jornadas de petrolizadora, de donde se detecta que de acuerdo al documento "Relación de maquinaria" realizado por la Comisión Estatal de Caminos en la cual se describe la fecha y destino en la que se emplearon las máquinas de la empresa M&M Maquinaria, S. de R.L. de C.V. y de acuerdo a los vales de salida de maquinaria hasta el 10 de junio de 2011, se habían empleado 2 jornadas de retroexcavadora y 9 jornadas de petrolizadora, cantidad inferior a lo facturado, por lo que se le autorizó al contratista una diferencia de 9 jornadas de retroexcavadora y 37 jornadas de petrolizadora los cuales todavía no se habían empleado, representando un monto por la cantidad de \$207,706.12 (doscientos siete mil setecientos seis pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- h) Se tiene registrado el pago de la factura 1219 de la empresa Vibromaq, S.A. de C.V. de fecha 15 de junio de 2011, en la cual autorizan la cantidad de 18 jornadas de minirodillo liso de 1 tonelada, de donde se detecta lo siguiente:
- i. De acuerdo al documento "Relación de maquinaria" realizado por la Comisión Estatal de Caminos en la cual se describe la fecha y destino en la que se emplearon las máquinas de la empresa Vibromaq, S.A. de C.V. y de acuerdo a los vales de salida de maquinaria hasta el 15 de junio de 2011, se habían empleado 2 jornadas de minirodillo, cantidad inferior a lo facturado, por lo que se le autorizó al contratista una diferencia de 16 jornadas los cuales todavía no se habían empleado, representando un monto por la cantidad de \$19,694.20 (diecinueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.) I.V.A. incluido.
 - ii. No se cuenta con documentación soporte que ampare el empleo de las jornadas pagadas que indiquen el tramo exacto donde fue empleada la maquinaria, los trabajos que ejecutaron, reporte fotográfico, generadores de obra y croquis de localización de la obra en donde se empleó la maquinaria, así como la falta de una bitácora de obra foliada y en la cual se asientan los hechos realizados en una obra.
 - iii. En la documentación para el pago de la factura 1219 de la empresa Vibromaq, S.A. de C.V., por un monto de \$22,155.98 (veintidós mil ciento cincuenta y cinco pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido; se presentaron vales de salida de maquinaria de la empresa contratada, los cuales no cuentan con un número de folio, número de vale, indican únicamente la hora de salida pero no existe un documento complementario que indique las horas de empleo la maquinaria, y datos completos del cliente.
- i) Para los trabajos realizados a través del contrato CEC-DA-063/2011 celebrado con el C. Juan Antonio Hernández Rodríguez, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, se detectó lo siguiente:
- i. De acuerdo a la clausula quinta del contrato, se estipuló que la documentación comprobatoria para la procedencia del pago corresponde a la presentación de lo siguiente: la factura original, el documento que acredite la entrega de los bienes, copia de la orden de compra y copia de la respectiva requisición; sin embargo, se tiene registrado el pago de la factura 74 del 16 de junio de 2011, en la cual autorizan la cantidad de 3,243.64 m3 primer kilómetro, 24,773.34 m3 kilómetro subsecuente bacheo y 81,484.32 m3 kilómetro subsecuente acarreo +10 km, de donde se detectó en el documento "Control de fletes" realizado por la Comisión Estatal de Caminos, que se describe la fecha y el acarreo realizado, y de acuerdo a los vales de acarreo hasta el 16 de junio de 2011, se habían acarreado 1,855.00 m3 al primer kilómetro, 13,671.00 m3 de kilómetro subsecuente y 39,732.00 m3 de kilómetro subsecuente acarreo +10 km, cantidad inferior a lo facturado, por lo que se observó que se le autorizó al contratista una diferencia de 1,388.64 m3 primer kilómetro, 11,102.34 m3 kilómetro subsecuente bacheo y 41,752.32 m3 kilómetro subsecuente acarreo +10 km, los cuales aún no se habían realizado, representando un monto por la cantidad de \$176,493.60 (ciento setenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.) I.V.A. incluido.
 - ii. Se tiene registrado el pago de la factura 74 en la cual autorizan la cantidad de 3,243.64 m3 primer kilómetro, 24,773.34 m3 kilómetro subsecuente bacheo y 81,484.32 m3 kilómetro subsecuente acarreo +10 km por un monto de \$358,248.43 (trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido; no contando con la documentación soporte que ampare lo pagado en la factura y que indiquen el tramo exacto donde fueron empleados los acarreos, así como los trabajos que ejecutaron, el reporte fotográfico, generadores de obra y croquis de localización de la obra de donde se generaron los volúmenes facturados, asimismo se tiene la falta de una bitácora de obra foliada y en la cual se asientan los hechos realizados en la misma.

iii. Para el pago de la factura 74 en la cual autorizan la cantidad de 3,243.64 m³ primer kilómetro, 24,773.34 m³ kilómetro subsecuente bacheo y 81,484.32 m³ kilómetro subsecuente acarreo +10 km por un monto de \$358,248.43 (trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido; se presentaron vales de acarreo del Sindicato de Transportistas y Trabajadores de la Construcción, Similares y Conexos del Estado de Querétaro, los cuales no cuentan con la distancia de acarreo del volumen transportado, placas del camión que lo acarreo, nombre del chofer, nombre de quien recibe el material, y no existe un documento complementario que indique que el acarreo llegó a su destino.

B. "Proyecto Ejecutivo: Modernización de la Carretera Estatal No.200, Ampliación a cuatro carriles, tramo: km.21+000 al 24+000; Modernización de la Carretera Estatal No.500, ampliación a 4 carriles, tramo: del cruce con la 200 al poblado de la Griega y Construcción de Paso a desnivel del cruce de la carretera Estatal N.200 con la carretera Estatal No.500 El Marqués, Qro.", en el Municipio de El Marqués, Qro., obra 2010-01846C1, del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC042/2010, mediante Adjudicación Directa, con el contratista "SIGA Soluciones, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que cinco días posteriores a la firma del contrato, la empresa "SIGA Soluciones, S.A. de C.V." informó a la Comisión Estatal de Caminos mediante oficio No. SIGA-004/2010 del 21 de febrero de 2011, que la persona que funge como Director de Proyecto por parte de dicha empresa era el Ing. Rodolfo Torres Aguilera, quien finalmente es la persona que firmó el oficio No. SIGA-011/2011 del 20 de abril de 2011 mediante el cual se hizo la entrega definitiva de las memorias y planos que resultaron como producto de la ejecución de los proyectos solicitados; asimismo dicha persona firmó como Gerente Técnico de la empresa en los planos presentados, apareciendo también en estas firmas las de Tec. Everardo Herrera de la V. ("Levantó"), Ing. Ismael Hernández Gallegos ("Revisó") y la del L.A.E. Israel Calderón Gómez ("Director General" de SIGA Soluciones S.A. de C.V.).

Dentro de la documentación presentada en el proceso de Adjudicación Directa, la empresa "Topografía, Ingeniería y Diseño, S.A. de C.V.", cuya propuesta quedó en 2º lugar en el proceso, demostró la experiencia mínima solicitada por la Comisión Estatal de Caminos mediante currículum y organigrama de la empresa, detectándose que el representante legal de ésta es el Ing. Rodolfo Torres Aguilera, misma persona a quien "SIGA Soluciones, S.A. de C.V." presentó como Director de Proyecto de su empresa cinco días posteriores a la firma del contrato. De igual forma se detectó que en el organigrama de esta empresa también figuran T. Everardo Herrera de la Vega como "Control de Obra" e Ing. Ismael Hernández Gallegos como "Gerencia de Supervisión". Por lo tanto el Representante Legal y Director de la empresa "Topografía, Ingeniería y Diseño, S.A. de C.V.", así como el Control de Obra y la Gerencia de Supervisión de la misma empresa, realizaron y firmaron en el proyecto final entregado a la Comisión Estatal de Caminos como parte de la empresa "SIGA Soluciones, S.A. de C.V.", quien fue la empresa contratada.

Pese a lo anteriormente señalado, la Comisión Estatal de Caminos aceptó la designación de este Director de Proyecto por parte de "SIGA Soluciones, S.A. de C.V.", así como también aceptó la elaboración del proyecto por personas que forman parte de otra empresa diferente a la contratada y la cual participó en el mismo proceso de adjudicación del contrato, conociendo de antemano que estas personas pertenecían a la empresa "Topografía, Ingeniería y Diseño, S.A. de C.V.". Lo anterior es un incumplimiento al contrato, ya que en este se señala en la cláusula Décima Tercera (Responsabilidades del Contratista), que éste se obligaba a la realización de todas y cada una de las partes de dicho proyecto así como al cumplimiento integral del contenido en la propuesta presentada por la empresa; esto nos demuestra que la empresa ganadora no tenía la capacidad técnica para realizar el proyecto. Cabe mencionar que no se incluyó evidencia de que el personal mencionado formaba parte de la empresa ganadora.

Por otra parte, se asentó en la cláusula Décima Novena (Rescisión Administrativa), que la Comisión podría en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato por causas de interés general, así como por la contravención a las disposiciones que establecen las leyes de obras públicas y por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones del proyectista estipuladas en el contrato.

C. "Carretera Estatal 150, Construcción de Muro de Contención y Rehabilitación de Carpeta", ubicada en el tramo San Joaquín a Maconi, KM. 8 + 900, obra 2011-00190, fondo AFEF 2011, a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 031/2011, mediante adjudicación directa, celebrado con el C. Alejandro Sánchez Morfín, se observó en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada en obra, que el concepto clave 110009 "base hidráulica ...", mide en obra 2.50 x 38.50 x 0.20 metros, y en los generadores, presentados como documentación para acreditar la procedencia del pago de la estimación 2, menciona que la medida es de 3.18 x 38.50 x 0.20 metros por lo que existe una diferencia por 5.24 m³ de la cantidad entre lo manifestado en los generadores y lo medido en la obra, que multiplicado por su precio unitario nos arrojan la diferencia de \$5,564.65 (Cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 65/100 MN), IVA incluido.

D. "Conservación rutinaria, preventiva y de reconstrucción de la red carretera. Programa de mantenimiento de la carretera 431 El Colorado-Galindo del estado de Querétaro", ubicada en El Colorado-Galindo, cuenta 2011-00324, Fondo GEQ, realizada mediante adjudicación directa a través de las órdenes de compra celebradas con el proveedor "Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción y Acarreo de Materiales varios anexos y conexos de la República Mexicana C.T.M.", derivado de que se pagaron las órdenes de compra número DA-15740 con factura 0697 por \$57,898.29 (Cincuenta y siete mil ochocientos noventa y ocho pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido; y DA-15731 con

factura 0696 por \$86,847.44 (Ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin contar con el contrato de prestación de servicios correspondiente, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública por deficiencias en el proceso de contratación y control administrativo de la obra ejecutada.

- E. "Conservación rutinaria, preventiva y de reconstrucción de la red carretera. Programa de mantenimiento de la carretera 431 El Colorado-Galindo del estado de Querétaro", ubicada en El Colorado-Galindo, cuenta 2011-00324, Fondo GEQ, realizada mediante adjudicación directa a través de las órdenes de compra celebradas con el proveedor "Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción y Acarreo de Materiales varios anexos y conexos de la República Mexicana C.T.M.", derivado que se pagaron las órdenes de compra DA-15740 con número factura 0697 por \$57,898.29 (Cincuenta y siete mil ochocientos noventa y ocho pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido; y DA-15731 factura 0696 por \$86,847.44 (Ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido; por lo que se solicitó a la Entidad Fiscalizada mediante acta circunstanciada 01 del 27 de abril de 2012, el soporte documental que acredite la procedencia del pago de las facturas, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó dicho soporte como son; reportes fotográficos, bitácora y generadores, realizando el pago de \$144,745.73 (Ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 73/100 M.N.) I.V.A. incluido; incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública por deficiencias en el control administrativo de la obra ejecutada.
- F. "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el acta circunstanciada No.1, del 27 de abril de 2012, de recursos provenientes de fondos o programas estatales, se solicitaron las propuestas técnicas y económicas de los participantes que legalmente debieran de existir en el expediente técnico, sin embargo, no fueron proporcionadas, siendo que la legislación aplicable establece que las entidades conservaran toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción, y únicamente se hará la devolución de las propuestas desechadas a los concursantes, especificando que son propuestas desechadas aquellas que en los actos de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica se detectó que omitieron alguno de los requisitos exigidos en las bases y que fueron asentadas como tales en las actas levantadas que sirven de constancia de la celebración de los actos de presentación y apertura de las proposiciones técnica y económica.
Por lo anterior, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la documentación relativa a las propuestas que pasaron a revisión detallada, mismas que legalmente no fueron desechadas y, en consecuencia, para las obras incluidas en el "Programa de Fiscalización de Obras" correspondiente a la presente fiscalización, de las que se llevó a cabo el procedimiento de contratación en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2011, no se pudo verificar por esta Entidad Fiscalizadora la debida realización en apego a la legislación, además de que no quedó acreditado por la Entidad Fiscalizada lo asentado en los dictámenes levantados como fundamentos para los fallos.
- G. "Modernización y Repavimentación de Calles de San Pedro Mártir, Querétaro", con cuenta 2010-02345, ejecutada con recursos del Estado (GEQ), por administración directa, adquiriendo materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo por medio de los contratos CEC-DA-023/2011 y CEC-DA-024/2011, ambos con la empresa Seguimiento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., pagados mediante las facturas SG 43, SG 60, SG 41 y SG 61, ya que se realizó el pago de las facturas mencionadas por un monto total de \$2'994,763.65 (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y tres pesos 65/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, sin la documentación soporte que acredite fehacientemente que la totalidad de lo facturado haya sido aplicado en la obra, debido a que se observó en el proceso de auditoría, que no se contó con lo siguiente:
- Bitácora de la obra.
 - Bitácora y/o control de la maquinaria, equipo y cimbra arrendados (compresor, rodillo neumático, rodillo doble liso, fihisher, cortadora de concreto asfáltico con disco diamante, cimbra para guarnición), por lo que no se tiene evidencia de las horas trabajadas ni de los trabajos ejecutados en cada tramo.
 - Especificaciones de construcción.
- H. "Modernización y Repavimentación de Calles de San Pedro Mártir, Querétaro", con cuenta 2010-02345, ejecutada con recursos del Estado (GEQ), por administración directa, adquiriendo materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo por medio de los contratos CEC-DA-023/2011 y CEC-DA-024/2011, ambos con la empresa Seguimiento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., se detectó que no se contó con la información solicitada correspondiente a los dictámenes donde conste el resultado de las comprobaciones de la calidad y de las especificaciones del material adquirido y aplicado en la obra, firmado por el perito que realizó la verificación, así como la documentación que acredite la certificación del laboratorio contratado, como se señala en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- I. "Modernización y Repavimentación de Calles de San Pedro Mártir, Querétaro", de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, con cuenta 2010-02345, ejecutada con recursos del Estado (GEQ), por administración directa, adquiriendo materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo por medio de los contratos CEC-DA-023/2011 y CEC-DA-024/2011, ambos con la empresa Seguimiento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., ya que se realizó el pago indebido de una factura por no contar con la documentación que acredite la procedencia del pago del total de los bienes por un monto total de \$392,521.60 (Trescientos noventa y dos mil quinientos veintidós pesos 60/100 M.N.) incluyendo impuesto al valor agregado, teniendo que en los contratos se establece en la cláusula quinta, como documentación

comprobatoria para la procedencia del pago correspondiente la documentación que acredite la entrega de los bienes y/o servicios, sin embargo se observó lo siguiente:

- a) Contrato CEC-DA-023/2011 "Materiales de construcción y Materiales Pétreos, para el Proyecto Modernización y Repavimentación de Calles de San Pedro Mártir, Querétaro", no se presentó la evidencia que acredite la entrega de 18 piezas de "brocales para reposición de piezas dañadas en el sitio" de precio unitario \$820.00 (Ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), por lo que no se tiene evidencia de su recepción, lo cual arroja la cantidad de \$17,121.60 (Diecisiete mil ciento veintinueve pesos 60/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- b) Contrato CEC-DA-024/2011 "Renta de Cimbra para guarnición, Fletes y Maquinaria para el Proyecto Modernización y Repavimentación de Calles de San Pedro Mártir, Querétaro", no se presentó la evidencia que acredite la prestación del servicio de 4200 m3 de "flete de materiales (mezcla asfáltica, tepetate, base hidráulica) primer kilómetro" de precio unitario \$7.00 (Siete pesos 00/100 M.N) y 86,500 m3 de "flete de materiales (mezcla asfáltica, tepetate, base hidráulica) kilómetros subsecuentes" de precio unitario \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N), por lo que no se tiene evidencia de su recepción, lo cual arroja la cantidad de \$375,400.00 (Trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

J. "Modernización y Repavimentación de Calles de San Pedro Mártir, Querétaro", de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, con cuenta 2010-02345, ejecutada con recursos del Estado (GEQ), mediante administración directa, se detectaron deficiencias en la carpeta asfáltica del camino de acceso a San Pedro Mártir, tales como oquedades (baches) en la capa de rodamiento por desprendimiento de material y agrietamientos (piel de cocodrilo).

K. "Modernización y Repavimentación de Calles de San Pedro Mártir, Querétaro", de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, con cuenta 2010-02345, ejecutada con recursos del Estado (GEQ), mediante administración directa, se detectó la falta de entrega-recepción de la obra, por parte de la ejecutora a la unidad que deba operarla.

L. "Modernización de calle Santiago de Querétaro, Col. Villas de Santiago", con cuenta 2011-00195, del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 006/2011, debido a que en la estimaciones uno y dos (finiquito) se realizó el pago de diversos trabajos en la calle de la Concordia, del km 0+000 al 0+287.6 en la cual existe camellón central, sin embargo, en los generadores no se realizó su el ajuste de cantidades adecuado, por lo que se tiene un pago excedente de 262.47 m2 en conceptos de clave siguientes:

- a) 102 "Barrido de empedrado..." de precio unitario \$4.09 (Cuatro pesos 09/100 M.N.), lo cual arroja un monto de \$1,073.50 (Un mil setenta y tres pesos 50/100 M.N.) más impuesto al valor agregado.
- b) 104 "Renivelación de la superficie de empedrado..." de precio unitario \$48.37 (Cuarenta y ocho pesos 37/100 M.N.), lo cual arroja un monto de \$12,695.67 (Doce mil seiscientos noventa y cinco pesos 67/100 M.N.) más impuesto al valor agregado.
- c) 106 "Carpeta de concreto asfáltico..." de precio unitario \$108.85 (ciento ocho pesos 85/100 M.N.), lo cual arroja un monto de \$28,569.86 (Veintiocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.) más impuesto al valor agregado.
- d) 103 "Riego de impregnación sobre empedrado..." de precio unitario \$9.47 (Nueve pesos 47/100 M.N.), lo cual arroja un monto de \$2,485.59 (Dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.) más impuesto al valor agregado.
- e) 105 "Riego de liga sobre capa renivelación..." de precio unitario \$5.55 (Cinco pesos 55/100 M.N.), lo cual arroja un monto de \$1,456.71 (Un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 71/100 M.N.) más impuesto al valor agregado.

Lo cual representa un pago en exceso a favor del contratista por un monto total de \$53,686.34 (Cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 34/100 M.N.)) incluyendo el impuesto al valor agregado.

23. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I y IV, 21 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 55 fracción I, V, IX de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción III, 11 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, derivado de una deficiente planeación y presupuestación**, en la obra "Mantenimiento con renivelación y riego de sello del km 2+000 al 5+000, carretera estatal No. 411, Corregidora-Huimilpan, Corregidora, Qro.", en el municipio de Corregidora, ejecutada con recursos Ramo 23 bajo la modalidad de licitación pública, se tiene que las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando que la ejecución deberá incluir el costo estimado de las obras públicas que se realicen por contrato, sin embargo, se detectó que la Entidad Fiscalizada licita la obra con un catálogo de conceptos diferente del presupuesto base, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública por deficiencias en la planeación y presupuestación de la obra ejecutada.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64 fracción II, 65 fracción II letra A numeral II, 67 fracción I, 69 primer párrafo y fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Bases de Licitación documentos T-6 y E-8; **en virtud de haber realizado una deficiente revisión de las propuestas durante el proceso de licitación de la obra, ya que se contrató y se pagó a una empresa cuya propuesta se considera para desecharse de acuerdo a lo asentado en las Bases de Licitación, al presentar inconsistencias similares a las que presentaban empresas con presupuestos más económicos que el contratado, siendo éste el caso con la empresa que se encontraba en segundo lugar y que fue desechada, con la cual la diferencia económica fue de \$257,997.28 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y siete pesos 28/100 M.N.)**, en la obra "Mantenimiento con renivelación y riego de sello del km. 44+000 al 50+000, carretera Estatal No. 400, Querétaro- Huimilpan, Huimilpan, Qro.", en el Municipio de Huimilpan, Qro., obra 2010-01809C1, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC068/2010, mediante Licitación Pública, con el contratista "HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V."; toda vez que se detectó que en el documento T-6 de las Bases de licitación se establecía que los contratistas debían presentar la relación de contratos de obra relevantes por su dificultad técnica, ó por monto económico, ó por impacto en la comunidad, que compruebe su experiencia y capacidad técnica como empresa ó persona física, en trabajos similares en los últimos 5 años. Así mismo se asienta que de no presentar estos documentos como se requiere será causa de descalificación de la propuesta. Durante la revisión detallada de las propuestas económicas, se encontró que a la empresa "Constructora Brigue, S.A. de C.V." la cual se encontraba en segundo lugar y cuyo monto propuesto era de \$3,221,598.40 (Tres millones doscientos veintiún mil quinientos noventa y ocho 40 M.N.), se le desechó la propuesta por únicamente dos motivos: T-6 Acreditación de la Experiencia y Capacidad Técnica.- La empresa solo considera 4 años de experiencia, y T-16 Escrito indicando quien será el laboratorio que realizará los trabajos.- Omite escrito. Ahora bien, la empresa contratada "HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V." cuyo monto propuesto era de \$3,479,595.68 (Tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 68/100 M.N.) se constituye el 14 de julio de 2009 e inicia operaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la misma fecha, observándose que tampoco cumple con la experiencia requerida de 5 años y sin embargo no se desechó su propuesta. Así mismo se detectaron inconsistencias en la propuesta económica de la empresa contratada, siendo el caso en lo referente al análisis de precio unitario para el concepto "1.20.- Riego se sello con pétreo premezclado...", para el cual se incluyeron en su conformación dos conceptos de acarreo, tanto al primer kilómetro como a los kilómetros subsecuentes; sin embargo en las bases de licitación se asentó que "todos los materiales deberán ser considerados puestos en la obra y en el lugar donde serán ejecutados cada uno de los conceptos", por lo tanto el costo considerado para estos acarreo no se justifica, representando esto utilizando el volumen presupuestado un sobre costo de \$14,800.00 (Catorce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como tampoco el impuesto al valor agregado (I.V.A.). Así también se tiene otra inconsistencia en cuanto a que se incluye el material "M6-1010.- Mezcla asfáltica en caliente elaborada con material pétreo de ¾" a finos y cemento asfáltico AC-20 N-CMT.4.5.001", para el cual no se incluyó su conformación ó el análisis de costo respectivo (básicos), siendo que éste es un "material compuesto" cuyo empleo se repite en varios análisis, como en los conceptos "1.10.- Bacheo ..." y "1.20.- Riego se sello con pétreo premezclado...". Esto se solicitaba en el documento E-8.- Análisis de Precios Unitarios, en el punto 2 de las aclaraciones de dicho documento, de las Bases de Licitación.

Como puede verse, la propuesta de la empresa "HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V." presentó inconsistencias similares a las de la empresa "Constructora Brigue, S.A. de C.V." la cual se encontraba en segundo lugar y cuya propuesta fue desechada durante la revisión detallada de las propuestas económicas, siendo su presupuesto inferior en \$257,997.28 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y siete pesos 28/100 M.N.), al presupuesto de la empresa contratada la cual se encontraba en quinto lugar. Pese a esto, se contrató y se le realizó el pago tanto del anticipo así como de tres estimaciones (incluyendo el finiquito).

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra, toda vez que se pagaron en las tres estimaciones correspondientes a trabajos ejecutados, un monto injustificado de \$29,781.52 (Veintinueve mil setecientos ochenta y un pesos 52/100 M.N.), sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como tampoco el impuesto al valor agregado (I.V.A.), por el pago de acarreo en el concepto "1.20.- Riego de sello con pétreo premezclado..."**, en la obra "Mantenimiento con renivelación y riego de sello del km. 44+000 al 50+000, carretera Estatal No. 400, Querétaro- Huimilpan, Huimilpan, Qro.", en el Municipio de Huimilpan, Qro., obra 2010-01809C1, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC068/2010, mediante Licitación Pública, con el contratista "HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V."; toda vez que se detectó que en la integración del análisis de precios unitarios del concepto "1.20.- Riego de sello con pétreo premezclado...", se incluyeron en su conformación el material pétreo así como dos conceptos de acarreo, tanto al primer kilómetro como a los kilómetros subsecuentes; sin embargo en las bases de licitación se asentó que "todos los materiales deberán ser considerados puestos

en la obra y en el lugar donde serán ejecutados cada uno de los conceptos”, por lo tanto el costo considerado para estos acarreo no se justifica. Ahora bien, en las estimaciones 1, 2 y 3 (finiquito) se generaron un total 40,245.30 m2 de dicho concepto, por lo que el pago por los acarreo en este concepto representó un sobre costo total de \$29,781.52 (Veintinueve mil setecientos ochenta y un pesos 52/100 M.N.), sin incluir los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como tampoco el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria de los egresos ejercidos del FAFEF y Ramo 23, se detectó una deficiencia de control interno, toda vez que las órdenes de compra son posteriores a la factura emitida por el proveedor; por lo que se recomienda a la fiscalizada *realizar los procedimientos en un orden cronológico en relación a su Manual de Procedimientos - N243P0801 (Pago a Proveedores).*

2. Derivado de la revisión a la documentación se detectaron viajes por parte de personal del órgano interno de control de la fiscalizada, en apoyo a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, para realizar una encuesta con el objeto de medir el desempeño de la Secretaría de la Contraloría, asimismo se otorgo apoyo económico para comida y transporte; así como apoyo material (bolígrafos, folders, copias de formato de encuesta y botellas de agua) para que los encuestadores llevaran a cabo su labor por un total de \$14,935.00 (Catorce mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo anterior se observó que dichas erogaciones no corresponden al objeto para el cual fue creada la fiscalizada, así no existe normatividad alguna para realizar dichas erogaciones que corresponden a una secretaría que cuenta con su presupuesto conforme el Decreto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; *por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente a realizar las erogaciones única y exclusivamente para lo cual fue creada.*

3.- *Se recomienda implementar políticas y procedimientos generales para el mantenimiento, conservación, cuidado y uso de los equipos de cómputo asignados, y fijar las acciones aplicables y obligaciones a las cuáles se hacen acreedores los resguardantes, que por sufrir algún accidente, siniestro o daño, robo o pérdida total, se proceda a la baja de los bienes muebles, con el objeto de salvaguardar su patrimonio y la imparcialidad del servicio público, para efecto de abstenerse de aplicar acciones de forma discrecional al personal que forman parte de su plantilla.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de averiguaciones previas, se verificó que fueron interpuestas dos denuncias que originaron la baja de dos lap tops, en virtud de haber sido robadas, una en vehículo estacionado en vía pública y la otra en las instalaciones de la Comisión Estatal de Caminos, de conformidad a lo que a continuación se cita, sin embargo respecto el equipo robado al Jefe del Área de Sistemas, se detectó en registros contables que quincenalmente le descuentan cantidad promedio del costo del equipo, siendo una cantidad total de \$16,895.98 (Dieciséis mil ochocientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N.); y respecto a la otra, con un costo de \$11,999.00 (Once mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N) únicamente se procedió a dar de baja el equipo y no se identificaron los descuentos correspondientes. De ahí que se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada no cuenta con políticas generales para la conservación, cuidado y uso de los equipos, ni los procedimientos a seguir en contra de los resguardantes que sufran pérdida o robo del equipo.

a) Averiguación previa IXD/1087/2011 promovida por la Jefa del Departamento de Compras, por el delito de robo de lap top en vehículo, en estatus de reserva.

b) Averiguación previa IIIB/17/2011 promovida por Jefe Área de Sistemas, por el delito de robo simple en la Comisión Estatal de Caminos, de lap top, en estatus de reserva.

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que de acuerdo al servidor público que corresponda, se coordine y supervise la integración de los expedientes de los proveedores, con el objeto de satisfacer los requisitos legales para su registro en términos de Ley; y considerar como requisito para la inscripción la presentación de curriculum y últimos contratos celebrados respecto los bienes o servicios a contratar.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de proveedores, se verificó que sus expedientes, no se integran por copia certificada de la escritura o acta constitutiva tratándose de personas morales, en virtud de obrar únicamente copia simple, asimismo se omitió integrarlos por documento que acredite su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de los bienes y servicios contratados, respecto los siguientes:

- a) Transportes y Gruas Auriga, S.A de C.V., (Copia certificada escritura o acta constitutiva, y documentos que acrediten capacidad y solvencia económica para la producción de bienes y servicios).
- b) Jorge Castañón Ramírez, (Documentos que acredite capacidad y solvencia económica para la producción de bienes y servicios).
- c) Arrendadora de Maquinaria del Centro, S.A de C.V., (Copia certificada escritura o acta constitutiva y documentos que acrediten la capacidad para la producción y suministro de bienes y servicios).
- d) Procesadora Asfáltica de León, S.A de C.V., (Copia simple de copia certificada de acta constitutiva).

5. *Se recomienda continuar con los trámites correspondientes para contar con la aprobación de los formatos e instructivos de las requisiciones y/o solicitudes de adquisiciones, de conformidad a la Ley de la materia, lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de normatividad en Adquisiciones, se solicitó a la Entidad Fiscalizada por oficio ESFE/12/238, ANEXO 1, Punto 28 los formatos e instructivos aprobados y vigentes de las requisiciones y/o solicitudes de adquisiciones, y el documento donde hayan sido aprobados, manifestando mediante Memorándum D.A.381/2012 que no han sido autorizados, sin embargo se está preparando el mismo, por lo que se acreditó estar realizando las acciones correspondientes para su emisión.*

6. *Se recomienda al Director Administrativo y/o Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, que la garantía por concepto de buena calidad y/o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados se requiera atendiendo a su naturaleza, y, en la forma y términos señalados en la Ley de la materia.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de adquisiciones, en particular del contrato CEC-DA-030/2011 por concepto de servicio de adquisición de agua para riego, se detectó que de conformidad a la cláusula décima se obligó el proveedor a presentar garantía respecto la buena calidad y vicios ocultos que pudieran resultar del servicio contratado.

7. *Se recomienda implementar un sistema o procedimiento que registre la fecha en que son presentadas las garantías por concepto de cumplimiento, buena calidad y ausencia de vicios ocultos, constancia o documento que debe formar parte del expediente respectivo, con el objeto de que existan pruebas documentales que acrediten el cumplimiento de los contratos, y en caso contrario constancias suficientes para aplicar las penas convencionales previstas.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de adquisiciones, en particular de los contratos adjudicados bajo la modalidad de invitación restringida y adjudicación directa respectivamente, se detectó que las garantías por concepto de cumplimiento, buena calidad y vicios ocultos, no refieren la fecha o acuse de recepción en que fueron presentadas por los proveedores adjudicados, dato necesario para verificar el cumplimiento de los contratos y en su caso aplicación de pena convencional, en virtud que en su contenido refieren plazo para su presentación.

8.- Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada respecto a la obra "Conservación rutinaria, preventiva y de reconstrucción de la red carretera", cuenta 21121-00-0000-00-205-05, ubicada en varias localidades, ejecutada con recursos Programa de Inversión Directa (GEQ), realizada a través de contrato de adquisición CEC-054/2011, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, se tiene que en la documentación presentada por la entidad fiscalizada para el pago de la factura número 1763 correspondiente a 1,502.75 m3 de mezcla en caliente por un monto de \$1,176,653.25 (un millón ciento setenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 25/100 M.N.) I.V.A. incluido, se presentaron remisiones de material, los cuales no cuentan con un número de folio, número de vale, unidad del insumo, precio, importe, datos completos del cliente tales como dirección completa, y costo total.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada en lo sucesivo, realizar el llenado total de los requisitos de los vales que amparan la entrega de material para las obras.

9. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada respecto a la obra "Conservación rutinaria, preventiva y de reconstrucción de la red carretera", cuenta 21121-00-0000-00-205-05, ubicada en varias localidades, ejecutada con recursos Programa de Inversión Directa (GEQ), realizada a través de contrato de adquisición CEC-053/2011, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, se tiene que en la documentación presentada por la entidad fiscalizada para el pago de la factura número AGC29 correspondiente a 1,169.00 m3 de suministro de material 3/8" (sello) lavado y 266.00 m3 de suministro de grava 1 1/2" base hidráulica por un monto de \$222,853.40 (doscientos veintidós mil ochocientos cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido, se presentaron remisiones de materiales, los cuales no cuentan con un número de folio, número de vale, unidad del insumo, precio, importe, datos completos del cliente tales como dirección completa, y costo total.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada en lo sucesivo, realizar el llenado total de los requisitos de los vales que amparan la entrega de material para las obras.

10. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada respecto a la obra "Proyecto Ejecutivo de prolongación Av. Constituyentes oriente, del entronque con el distribuidor Bicentenario al entronque con la carretera federal no. 57, Querétaro, Qro.", cuenta 21131-00-0000-00-205-06, ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos AFEF 2011, realizada a través de contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 009/2011 celebrado con la empresa VTH, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas 014/2011, se tiene que el contrato presenta las siguientes inconsistencias:

a) En su cláusula décimo quinta correspondiente a la pena convencional, menciona que la "Comisión" durante la vigencia del contrato e inclusive una vez realizada la entrega recepción podrá aplicar la o las penas convencionales en los términos del artículo 53 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro hasta por el 10% del valor total de la obra; sin embargo, se tiene que de acuerdo a la fracción VII del artículo 53, se menciona solamente que los montos de las penas convencionales, no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento; Por lo anterior, no se estipuló en el contrato el monto y la manera en que se aplicará la pena convencional.

b) En su cláusula décimo sexta correspondiente a las sanciones, menciona que en caso de incumplimiento la "Comisión" dará vista al Órgano Interno de Control para que aplique las sanciones correspondientes de acuerdo a los artículos 76 y siguientes de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Por lo que no se estipuló el monto y la manera de aplicar la sanción.

Por lo anterior, se recomienda que en lo sucesivo se incluyan los contratos el monto y la manera en que se aplicará la pena convencional y la manera de aplicar las sanciones.

11. Derivado del proceso de revisión realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, referente a la obra, "Modernización de calles Lirios y Camelinas, Jurica Pueblo, Querétaro, Qro.", obra 2011-000197, del Fondo ISN Empresa, bajo la modalidad de invitación restringida, adjudicada a Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V.; se detectó que se pagó la factura 2663 por concepto de anticipo, por un monto de \$789,002.55 (Setecientos ochenta y nueve mil dos pesos 55/100 M.N.), observándose que la factura tiene fecha 04 de mayo de 2010, sin embargo, cuando esta no corresponde con el ejercicio fiscal auditado, es decir del 01 de enero al 30 de junio de 2011.

Por lo anterior se recomienda en lo sucesivo a la Entidad Fiscalizada, vigilar y cuidar la autorización de erogaciones de acuerdo al ejercicio fiscal vigente.

12. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada respecto a la "Modernización de Calle California, Colonia Revolución, Querétaro, Qro." con número de obra 2011-00178, ejecutada por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, con recursos del ISN Empresa, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 002/2011, adjudicado mediante invitación restringida a la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., se tiene que la Entidad Fiscalizada consideró en el presupuesto base, concursó y contrató los conceptos de clave 24 y 25 "Suministro de guarnición prefabricada, tipo pecho de paloma, de 0.35x0.30x1.00 mts. Ancho, alto y largo respectivamente..." y "Colocación de guarnición prefabricada tipo pecho de paloma asentada en una cama de mortero cem-are prop. 1:5 de 1 cm. de espesor..." con un precio unitario de \$165.09 (Ciento sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.) y \$72.52 (Setenta y dos pesos 52/100 M.N.) antes de I.V.A., respectivamente, por lo que se pagó la cantidad de \$237.61 (Doscientos treinta y siete pesos 61/100 M.N.) antes de I.V.A., por metro lineal, que representa aproximadamente un 20% más del costo de realizar la guarnición en sitio, aunado a que durante la visita de inspección se observó una deficiente calidad en las guarniciones, ya que estas se encuentran despostilladas, desalineadas y con diferencia de niveles.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar un estudio de costo – beneficio, en el sentido de utilizar las guarniciones prefabricadas o realizar estas en sitio.

13. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada respecto a la obra "Modernización de acceso a comunidad de Cuadrilla de Enmedio, km 3+200 al 6+400, San Juan del Río, Qro.", cuenta 21121-00-0000-00-205-05, ubicada en el Municipio de Juan del Río, Qro., ejecutada con recursos ISN EMPRESA, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 022/2010, adjudicado mediante la invitación restringida a cuando menos tres contratistas 016/2011, se observó que se presentó el pagaré No.1/1, de fecha 27 de abril de 2011, por un importe de \$1'583,383.00 (Un millón quinientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual corresponde al 30% de la obligación contractual por concepto de garantizar el monto total del anticipo, mismo que fue autorizado y aceptado por la Entidad Fiscalizada de conformidad al artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin embargo el título de crédito presentado no fue debidamente requisitado, al no señalar el tipo de interés pactado.

Por lo anterior, se recomienda que para el caso de aceptar títulos de crédito como garantía por los conceptos de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, se requirieran debidamente en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, implementar acciones que acrediten y aseguren que quienes los firmaron cuentan con la representación legal para actos de dominio o capacidad y la solvencia suficiente para responder por el importe consignado en ellos; así como considerar preferentemente la presentación de fianzas como garantías, con el objeto de contar con mayor seguridad para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de obra suscritos, garantías expedidas por instituciones autorizadas y de reconocida solvencia económica, y evitar posibles contingencias a cargo de la Entidad Fiscalizada.

14. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra: "Modernización y Repavimentación de Calles de San Pedro Mártir, Querétaro", con cuenta 2010-02345, ejecutada con recursos del Estado (GEQ), se detectó, referente al contrato CEC-DA-024/2011 "Renta de Cimbra para guarnición, Fletes y Maquinaria para el Proyecto Modernización y Repavimentación de Calles de San Pedro Mártir, Querétaro", que:

- a) En las bases de la invitación restringida 04/2011, se establece en el punto 13 inciso c, como caso en que se declarará desierto el concurso "cuando los precios no sean aceptables por encontrarse notoriamente fuera de mercado o superar la disponibilidad presupuestal", y
- b) En el punto 2.3 de las mismas bases, se establece "Si las propuestas económicas aceptadas previa emisión del fallo rebasan el techo presupuestal para este concurso, la convocante se reserva el derecho de ajustar al monto autorizado y/o cantidad de bienes y servicios requeridos hasta donde lo permitan las circunstancias y requerimientos presupuestales".

Sin embargo, la propuesta ganadora fue superior al presupuesto base y techo presupuestal autorizado de \$740,344.31 (Setecientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, en un 9.16%, siendo la propuesta por \$808,167.94 (Ocho cientos ocho mil ciento sesenta y siete pesos 94/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, no procediendo su contratación conforme al punto mencionado en las bases; manifestando en el Acta de sesión ordinaria 43/2011 referente a la emisión de fallo, que la empresa ganadora "cumplió con todos los requisitos de las bases...y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas...", y que al encontrarse su propuesta económica por encima a la del techo presupuestal del organismo, se realiza un ajuste en las cantidades a contratar, y no en monto, beneficiando al contratista y no a la entidad fiscalizada, la cual propició que los recursos asignados no fueran administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De lo anterior, se detecta que lo especificado en el punto 2.3 de las bases, se contrapone a lo establecido en el inciso c del punto 13 de las mismas, generando inconsistencias en las bases de la invitación restringida.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo revise el contenido de las bases para evitar que existan contradicciones, y puedan originar deficiencias en la contratación.

15. Derivado de la revisión física en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada y a la documentación presentada correspondiente a la obra "Modernización y Repavimentación de Calles de San Pedro Mártir, Querétaro", de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, con cuenta 2010-02345, ejecutada con recursos del Estado (GEQ), mediante administración directa, se detectó que de acuerdo a un documento del 1 de diciembre de 2010 se llevaría a cabo un área de carpeta asfáltica de 17,015.38 m² como meta, sin embargo, de acuerdo a los planos presentados y al levantamiento realizado en conjunto, se tiene un área total de carpeta de 15,724.02 m², lo cual arroja una diferencia de 1,291.36 m², por lo que las metas propuestas inicialmente en cuanto a carpeta asfáltica se refiere, no se cumplieron, cabe mencionar que en el acceso a San Pedro Mártir, del Blvd. Bernardo Quintana a la calle de Corregidora, se dejó en algunos tramos una franja de cada lado sin asfaltar, desconociendo los anchos considerados en el presupuesto base, ya que los planos presentados no los especifican; cabe mencionar que contrataron cantidades menores a las presupuestadas y solicitadas tanto en las requisiciones 1275, 1276 y 1277 como en el presupuesto base. Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, cumplir en la contratación de la totalidad de materiales y/o equipo para la completa ejecución de los trabajos inicialmente presupuestados.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta (50) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISION ESTATAL DE AGUAS (CEA).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$1,410'890,000.00 (Un mil cuatrocientos diez millones ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), del cual la parte correspondiente fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011, así como asignación de recursos federales correspondiente a dicho ejercicio por \$240'586,951.00 (Doscientos cuarenta millones quinientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$1,651'476,951.00 (Un mil seiscientos cincuenta y un millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 7% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el primer semestre del 2010.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$1,113'929,467.74 (Un mil ciento trece millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 74/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bienes muebles e inmuebles y almacén. El Pasivo Total aumentó \$1,039'130,997.96 (Un mil treinta y nueve millones ciento treinta mil novecientos noventa y siete pesos 96/100 M.N.), fundamentalmente por el registro de pasivo diferido, derivado del estudio actuarial (contingencias laborales), la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$74'798,469.78 (Setenta y cuatro millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 78/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Propios	618'398,083.00	96.42%
Otros Ingresos	22'992,874.00	3.58%
Total ingresos.	\$ 641'390,957.00	100.00%
Servicios Personales	200'189,861.00	24.89%
Servicios Generales	381'142,356.00	47.38%
Materiales y Suministros	45'080,265.00	5.60%
Subsidios y transferencias	15'633,030.00	1.94%
Otros gastos y pérdidas	162'382,508.00	20.19%
Total egresos	\$ 804'428,020.00	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$163'037,063.00 (Ciento sesenta y tres millones treinta y siete mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) debido básicamente al reconocimiento de las depreciaciones y revaluaciones que realizó la fiscalizada.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura y endeudamiento.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 4.30, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.34. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 25% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$14,146'323,364.28 (Catorce mil ciento cuarenta y seis millones trescientos veintitrés mil trescientos sesenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$13,718'819,397.28 (Trece mil setecientos dieciocho millones ochocientos diecinueve mil trescientos noventa y siete pesos 28/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$427'503,967.00 (Cuatrocientos veintisiete millones quinientos tres mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo en efectivo en Fondos fijos, Bancos e Inversiones que aparece en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio VE/2978/2011, emitido por parte del Vocal Ejecutivo, Titular de la Comisión Estatal de Aguas, se al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 15 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/204, emitida el 24 de febrero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1563, emitido el 22 de mayo de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 22 de mayo de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de junio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 12 de junio de 2012, presentó oficio VE/2391/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- VI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- VII. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- VIII. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010
- IX. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011
- X. Ley Agraria
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- XIII. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XIX. Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental
- XX. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XXI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Fiscal del Estado de Querétaro
- XXVI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- XXVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXVIII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 102 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso se solventaron 33 observaciones y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber omitido realizar las siguientes depuraciones:**

- a) *de sus cuentas por cobrar, que importan la cantidad de \$1'344,750.26 (Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 26/100 M.N.);*
- b) *del convenio QR-004-97-D por un monto de \$1'359,195.00 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.);*
- c) *del importe de -\$50,044.14 (Cincuenta mil cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) de convenios de Infraestructura de la Administración de Pedro Escobedo, los cuales datan desde febrero de 1997.*

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 316 fracción VI, 322 fracciones II, XI y XII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominados Importancia Relativa, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber omitido supervisar el cumplimiento de los contratos DDC/CO/OO2/2010; DDC/CO/O53/2009 y DDC/CO/054/2009; en lo relativo a la exigencia de las garantías que respalden el compromiso de los adeudos a favor de la fiscalizada.**

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 316 fracciones VI, XXI y XXIII, 322 fracciones XI y XII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia relativa, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber omitido revelar en su contabilidad gubernamental la cuenta por cobrar denominada "Saneamiento Industrial" (empresas con pozo propio), así como no tener normado el cálculo y cobro en forma anualizada; aunado a la omisión de formalizar contratos para dichos servicios lo que trae en consecuencia no estipular las condiciones bajo las cuales se regirán los cobros, formas del mismo; y por último, omitir contar con evidencia respecto de si los cobros por dicho servicio fueron determinados de forma adecuada en relación al servicio prestado.**

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88, 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido cumplir en tiempo y forma con el pago de las obligaciones fiscales a que está obligada la entidad, lo que derivó en que se efectuaran pagos por concepto de recargos y actualizaciones por un monto de \$447,961.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo, 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido aplicar el salario diario integrado como lo establece la normatividad en la materia, para la determinación del importe de las indemnizaciones que deban pagarse por separación laboral.**

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la

Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber omitido efectuar las gestiones necesarias para la recuperación o depuración de la cantidad de \$882,909.23 (Ochocientos ochenta y dos mil novecientos nueve pesos 23/100 M.N.), correspondientes al rubro de activo no circulante.**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción XLIV, 9 fracción XX y 25 de la Ley de Aguas Nacionales; 55 fracción I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 316 fracciones XXI y XXIII, 321, 322 fracciones III y XII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber omitido supervisar el cumplimiento de los convenios de infraestructura; aunado a no contar con la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, respecto de los títulos de concesión pactados en dichos convenios de conformidad con la ley de la materia.**

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 3 párrafo tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea a La Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber realizado modificaciones su Ejercicio Presupuestal omitiendo cuidar el equilibrio, al realizar los movimientos que se señalan a continuación:**

a) *Ampliaciones en el apartado de ingresos por la cantidad de \$559'534,687.00 (Quinientos cincuenta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron aplicadas en el presupuesto de egresos, hasta por \$561'252,960.00 (Quinientos sesenta y un millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), excedieron las ampliaciones presupuestales en el rubro de ingresos sin estar respaldadas por un gasto en cantidad de \$1'718,272.00. (Un millón setecientos dieciocho mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.);*

b) *Reducciones presupuestales en el rubro de ingresos aprobados por \$17'242,696.00 (Diecisiete millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron aplicados en el presupuesto de egresos hasta por \$19'531,497.00 (Diecinueve millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), situación que excedió a lo manifestado en el rubro de ingresos por \$2'288,801.00 (Dos millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.).*

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción II y 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 párrafo tercero, 25 y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido considerar como una ampliación el saldo disponible al 01 de enero de 2011 por la cantidad de \$331'847,647.00 (Trescientos treinta un millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), dentro del Ejercicio Presupuestal, y no haber comprometido los requerimientos reales de pago.**

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 3 párrafo tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea a La Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido revelar en su Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal como presupuesto inicial, ampliación, reducción y/o transferencia del periodo auditado la cantidad de \$570,530.00 (Quinientos setenta mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), que fue revelada dentro del presupuesto de egresos modificado.**

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 3 párrafo tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea a La Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber manifestado en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, en el Estado del Ejercicio Presupuestal (Anexo 1.5.),**

información que difiere al soporte documental de los movimientos de ampliaciones, reducciones y/o transferencias, realizadas durante el semestre fiscalizado, y que se mencionan en las actas de Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo de fechas 12 de mayo y 19 de julio de 2011, generando una diferencia contra el ejercicio presupuestal, como se muestra a continuación: apartado de ingresos por la cantidad de \$1,078.36 y egresos por un monto de \$1,750.14 (cifras reveladas en miles de pesos), conforme la información de dichas actas del Órgano de Gobierno.

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 3 párrafo tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea a La Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido supervisar por parte de los funcionarios responsables, que en las conciliaciones de Egresos e Ingresos que son elaboradas entre las Gerencias de Contabilidad y Planeación Presupuestal, unificaran la información respectiva, derivando en que, de la revisión a dichas conciliaciones, se detectaron diferencias en cuanto a las cantidades reflejadas por la Dirección de Planeación Presupuestal respecto a las cantidades manifestadas en el estado de Avance del Ejercicio presupuestal, como se indica a continuación:**

a) *diferencia en conciliación de Ingresos por la cantidad de \$445'739,225.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco millones setecientos treinta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); y*

b) *diferencia en conciliación de Egresos por un importe de \$74'219,571.56 (Setenta y cuatro millones doscientos diecinueve mil quinientos setenta un pesos 56/100 M.N.).*

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, Postulados: 1 denominado Sustancia Económica, 2 denominado Entes Públicos, 4 denominado Revelación Suficiente, 5 denominado Importancia Relativa, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones pertinentes para su depuración o cancelación, en las cuentas contables denominadas, pasivo por comprometer y pasivo administrativo como se muestra a continuación:**

a) *La cuenta de pasivo por comprometer asciende a \$325,285.63 (Trescientos veinticinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 63/100 M.N.), mismos que al cierre de la auditoría no se habían cancelado o pagado.*

b) *En la cuenta de pasivo administrativo, se pretende controlar las entradas de almacén por concepto de adquisiciones de materiales destinados a las obras, tanto de suministros como de obra civil, no existiendo compromiso con terceros, pues se trata de un movimiento de control interno por lo que su registro contable no es el adecuado.*

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente y denominado 5 Importancia relativa, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber omitido revelar en su información financiera, cómo se encuentra integrada la cuenta denominada "IVA acreditable" por un importe de \$2'292,352.00 (Dos millones doscientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo, contrato de prestación de servicios de tratamiento de aguas residuales número APA-CEA-SERV-PROMAGUA-2006-01 y Contrato de Fideicomiso Irrevocable de

Administración y Fuente Directa de Pago No. 385, firmado el 12 de junio de 2008; **en virtud de haber omitido reconocer dentro de su cuenta de activo las amortizaciones realizadas en el periodo sujeto a fiscalización de las operaciones derivadas de la celebración del contrato de prestación de servicios de tratamiento de aguas residuales número APA-CEA-SERV-PROMAGUA-2006-01, celebrado el 20 de agosto de 2007, la cantidad de \$15'812,828.13 (Quince millones ochocientos doce mil ochocientos veintiocho pesos 13/100 M.N.), así como la omisión de revelar en su contabilidad gubernamental el monto total de la inversión a corto o largo plazo, o en su defecto en cuentas de orden.**

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa y "Manual de Proceso de Facturación" de la Dirección Divisional Comercial, punto V Descripción numeral 1, 4 y 7; **en virtud de haber omitido efectuar las gestiones necesarias para la actualización de información de los usuarios, así como no haber depurado las cuentas correspondientes y por último la omisión de supervisar que no se tuvieran saldos contrarios en las mismas, derivadas de facturación del Sistema Visual Matrix.**

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber omitido recuperar los importes que fueron pagados de más a diversos contratistas de obra pública, en ejercicios anteriores por un importe de \$472,213.79 (Cuatrocientos setenta y dos mil doscientos trece pesos 79/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 7 fracción V, 61 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 316 fracción XI del Código Urbano; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados 4 denominado Revelación Suficiente; 5 denominado Importancia Relativa, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber omitido realizar las acciones pertinentes para la transmisión de derechos y la incorporación al padrón inmobiliario del predio ubicado en calle Cerro Bravo lote 2 manzana 523 del fraccionamiento Santa Ana de la Delegación Félix Osores Soto Mayor, por la cantidad de \$2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados 4 denominado Revelación Suficiente; 5 denominado Importancia Relativa y 11 denominado Consistencia, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber omitido efectuar un adecuado registro de las transacciones y falta de aplicación de procedimientos de control, en el rubro de Cuentas por Cobrar, al presentar un saldo en la cuenta 1.1.2.9.0.XX.03.00.00.000006 denominada Venta de ahorradores de Agua, por la cantidad de \$432,731.20 (Cuatrocientos treinta y dos mil setecientos treinta y un pesos 20/100 M.N.), la cual se origina desde 2005, observándose la falta de revelación suficiente, consistencia e importancia relativa, en la información financiera.**

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), Servidor Público de la Entidad Fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4, 10, 20 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido someter para su autorización al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, adquisiciones por la cantidad de \$6'984,138.27 (Seis millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesos 27/100 M.N.)**

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XVII y 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y IV, 190 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 316, fracciones V, VI, XXII y XXIII, 322 fracciones I, II y III, 327 fracción III, 370 y 383 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I, II, III y IV, 190 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido realizar el cobro de la indemnización legal de los cheques sin fondos de conformidad con la ley de la materia por un monto de \$674,996.28 (Seiscientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.).**

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 primer párrafo, fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, primer párrafo, 14, 24, 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, X del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido efectuar una adecuada supervisión en cuanto a los reportes emitidos por la dirección comercial; los cuales son la base para realizar los papeles de trabajo para la presentación de las declaraciones del impuesto al valor agregado ante el Servicio de Administración Tributaria, ya que no se supervisó el cálculo del impuesto recaudado por la cantidad de \$986,059.84 (Novecientos ochenta y seis mil cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.) además de existir una diferencia entre los registros contables y lo efectivamente enterado a la instancia correspondiente por un importe de \$2'006,196.16 (Dos millones seis mil ciento noventa y seis pesos 16/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2-A fracción II, inciso h y 32 primer párrafo fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 55 primer párrafo, fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V, VI, X del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido efectuar el cobro del 16% del Impuesto al Valor Agregado por un importe de \$6'707,045.33 (Seis millones setecientos siete mil cuarenta y cinco pesos 33/100 M.N.), al concepto de alcantarillado y saneamiento, habiendo aplicado la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado.**

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo, Contrato de Prestación de Servicios para la Prestación del Servicio de Conducción y Potabilización del Sistema Acueducto II y Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración y Fuente de pago no. 2122; el 22 de octubre de 2007; **en virtud de haber realizado erogaciones, de las cuales se omitió reconocerlas dentro de su cuenta de activo como amortizaciones, esto, por concepto de pago de tarifa proporcional T1C, T1R, T2, T3A, T3B correspondiente a las estimaciones de los meses 37 a la 42, derivados de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, para la Prestación del Servicio de Conducción y Potabilización del Sistema Acueducto II, celebrado el 24 de mayo de 2007, aunado a omitir revelar en su contabilidad gubernamental el monto total de la inversión para dicho proyecto; así como la falta de supervisión para la aplicación al patrimonio del fideicomiso, de las devoluciones de IVA que haya solicitado al Sistema de Administración Tributaria, la empresa con la que realizó dicho proyecto.**

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41

fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 1 denominado Sustancia Económica, postulado 4 denominado Revelación Suficiente y postulado 9 denominado Valuación, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber omitido gestionar los procedimientos necesarios para determinación del valor real de 36 bienes inmuebles, los cuales contablemente tienen valor de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.).**

26.- Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 320, 321 y 322, fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 7° y 11° fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las reuniones del órgano de gobierno, con la periodicidad mínima requerida, de cada tres meses, toda vez que durante el periodo en revisión únicamente sesionó en una ocasión, el 20 de mayo de 2011.**

27. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 35 y 58, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido precisar las circunstancias de tiempo en el acta circunstanciada de la sesión de recepción de las propuestas técnicas y económicas y apertura de las propuestas técnicas de la invitación restringida PCEA-SERV-GA-DGC-2010-67**, toda vez que en su proemio menciona que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 2010 (página 1 de 3), sin embargo, en el espacio destinado a la firma de los participantes (página 3 de 3) se asentó que la hoja de firmas forma parte integral del acta de fecha 16 de diciembre de 2010, mientras que el registro de asistencia tiene fecha 15 de diciembre de 2010 y los "Recibos de Propuestas" tienen sello de Recibido del 16 de diciembre de 2010.

28. Incumplimiento del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 29, 30, 32, 36 párrafos primero y tercero, 50 fracción VII y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39, 40, 50, 59 y 88 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar los actos relativos a la Licitación Pública Nacional 51116002-098-10, Concurso Núm. APA-ADQ-PRODDER-GA-DPP-2010-02 para el "Mejoramiento de eficiencia electromecánica zona metropolitana interior del estado 3ª etapa" y a la Licitación Pública Nacional 51116002-007-11, Concurso Núm. APA-ADQ-PRODDER-GA-DD-2011-01 para la "Adquisición de micromedidores de ½" de diámetro para las administraciones del interior del estado" se ajusten a las normas aplicables**, debido a que se observó lo siguiente:

I. Las convocatorias incluyeron los siguientes aspectos contrarios a la norma aplicable:

a) En el caso de la Licitación 51116002-098-10, la fiscalizada determinó evaluar las propuestas presentadas por los proveedores participantes a través del método binario (numeral 14 de la convocatoria), por lo que no es justificable exigir en el numeral 40, en el apartado denominado "Documentación Técnica que deben presentar los licitantes", la presentación del currículum de la empresa, debido a que su contenido no es susceptible de valoración;

b) El numeral 12 de las Convocatorias de ambas licitaciones, exige que las proposiciones deben ser firmadas o rubricadas autógrafamente en todas las hojas indicando que "La falta de alguna de firma o rúbrica de alguno de ellos podrá ser motivo para desechar la proposición" siendo que la norma aplicable únicamente exige la firma en la última hoja de cada documento;

c) El numeral 14, de la Licitación 51116002-098-10, menciona que "Se utilizará el Criterio de Evaluación Binario (ya que las especificaciones Técnicas están perfectamente determinadas), mediante el cual sólo se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos por La Comisión y oferte el precio más bajo", sin embargo, al considerar que los bienes a adquirir poseen características de alta especialidad técnica (entre las cuales se puede enunciar el apego a una Norma Oficial Mexicana), la entidad fiscalizada debió optar por el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio;

d) El numeral 16 de las convocatorias de ambas licitaciones menciona que "En caso de empate se aplicará el sorteo previsto en el Artículo 54 del Reglamento de la Ley...", sin embargo, de la lectura de dicho artículo es posible advertir que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento exigen que en caso de empate de debe adjudicar primero a las micro, pequeñas y medianas empresas, antes de efectuar el sorteo;

e) El mismo numeral 16 de la Licitación 51116002-098-10, contempla un apartado denominado "Preferencia a Discapacitados" cuya aplicación sólo es procedente cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, siendo que en la Licitación en comento, de acuerdo al numeral 14 de la convocatoria, el criterio de evaluación designado fue el binario.

II. Por instrucciones de la fiscalizada, se publicó de manera extemporánea la convocatoria de la Licitación 51116002-098-10 en el Diario Oficial de la Federación.

III. El titular del área responsable de la contratación omitió autorizar la reducción a 13 días entre la publicación de la convocatoria de la Licitación 51116002-098-10 en Compra-Net y la presentación y apertura de las propuestas.

IV. Entre la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 51116002-007-11 en Compra-Net y la presentación y apertura de las propuestas, transcurrieron sólo 07 días, siendo que la norma aplicable prevé que en casos justificados podrá reducir los plazos a no menos de diez días.

V. En el Anexo II del Dictamen Técnico-Económico, de la Licitación 51116002-098-10, se encontró en cada partida la "Justificación para la adjudicación del equipo", en donde es posible advertir que contrario a lo manifestado en la convocatoria, no sólo se consideró el precio, como método de evaluación binario, sino que se analizó "la rentabilidad, eficiencia y recuperabilidad del costo inicial".

29. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 81 fracción IV y 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido incluir en los contratos APA-CEA-ADQ-PRODDER-GA-DPP-2010-02-A, APA-CEA-ADQ-PRODDER-GA-DPP-2010-02-B, APA-CEA-ADQ-PRODDER-GA-DPP-2010-02-C, APA-CEA-ADQ-PRODDER-GA-DPP-2010-02-D y APA-CEA-ADQ-PRODDER-GA-DPP-2010-02-E, las siguientes estipulaciones mínimas requeridas por la ley de la materia:***

a) Preveer que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria; y

b) Establecer que el pago de los bienes y servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

30. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 352, 353 fracción II, 370 del Código Urbano el Estado de Querétaro; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la suscripción de convenios para el cobro de derecho de uso de alcantarillado con 23 empresas que cuentan con pozo propio, ya que al 30 de junio de 2011, se tiene un adeudo por la cantidad de \$6'622,596.75 (Seis millones seiscientos veintidós mil quinientos noventa y seis pesos 75/100 M.N.) y juicios pendientes por resolver,*** por lo que se deja sin la posibilidad material de cobro a la fiscalizada.

31. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I y 11 fracción IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 1677, 1679, 1680, 1681 y 1714 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción I y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber suscrito los siguientes contratos de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado con personas que no acreditan ostentar la representación legal de Plaza Comercial Sendero, por la cantidad total de \$476,212.54 (Cuatrocientos setenta y seis mil doscientos doce pesos 54/100 M.N.):***

a) Contrato número 010217256 celebrado con la persona moral Muebles Dico, SA de CV, identificándose como Plaza Sendero.

b) Contrato número 010217261 celebrado con la persona moral Administración Plaza Querétaro, AC, identificándose como Plaza Sendero.

c) Contrato número 010217262 celebrado con la persona moral Administración Plaza Querétaro, AC, identificándose como Plaza Sendero.

d) Contrato número 0111938487 celebrado con la persona moral Centro Comercial Plaza del Parque, S.C., identificándose como Plaza del Parque.

32. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I y 11 fracción IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 136, 279, 684 fracción IV y 689 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar seguimiento procesal oportuno, al juicio contencioso bajo el expediente 1706/2008 radicado en Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil, para el cobro de la cantidad de \$1'059,022.93 (Un millón cincuenta y nueve mil veintidós pesos 93/100 M.N.), mediante la solicitud de ejecución del Convenio Judicial de Extinción de Obligaciones por Derechos de Infraestructura, cuyo último pago data del 19 de junio de 2009.**

33. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I y 11 fracción IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 136, 279, 684 fracción IV y 689 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 181, 184, 190, 191, 192, 193 y 195 de las Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido iniciar los procedimientos legales correspondientes y oportunos en contra de la persona moral ALM Construcciones, SA de CV., para realizar el cobro de \$767,970.25 (Setecientos sesenta y siete mil novecientos setenta pesos 25/100 M.N.) derivado del Convenio de reconocimiento de adeudo y pago por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios de fecha 25 de septiembre de 2009,** advirtiéndose que la persona moral citada presentó diversos cheques en pago pero carecieron de fondos.

34. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 770, 771, 810, 861, 870, 871 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009 disposición legal aplicable al acto; Artículo Primero del "Decreto por el que se autoriza (I) a la Comisión Estatal de Aguas a celebrar uno o más contratos de prestación de Servicio cuyo plazo será de hasta veinte años, así como a contratar una o más líneas de crédito en cuenta corriente irrevocable y contingente cuyos recursos, en caso de ejercerse, serán destinados a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contratadas en los contratos de prestación de servicio referidos; y (II) al Gobierno del Estado de Querétaro para constituirse en aval de la Comisión Estatal de Aguas en relación con las obligaciones que se deriven de la (s) línea (s) de crédito en mención, autorizando asimismo al Ejecutivo del Estado para que comprometa ingresos que deriven de participaciones federales en garantía y/o como fuente de pago" publicado en fecha 12 de mayo de 2006 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de establecer indebidamente en la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios del Sistema Acueducto II que la empresa denominada Suministro de Agua de Querétaro S.A. de C.V., ostentaría la propiedad del Sistema Acueducto II y no sólo la posesión derivada por la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, así como lo edificado en los bienes inmuebles y que conforman la obra denominada Sistema Acueducto II,** los cuales constituyen accesión, por lo que pertenecen al propietario y no al poseedor; posesión que se transmitiría una vez concluido el Contrato de prestación de servicios de referencia según lo acordado por la Legislatura del Estado; máxime que en un Contrato de Prestación de Servicios no puede constituirse un acto traslativo de dominio en los términos pretendidos.

35. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Considerando 2, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011 y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido planear, programar y presupuestar la modificación de su**

estructura orgánica, en base a los principios de austeridad y racionalidad del gasto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, ya que mediante la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha 20 de mayo de 2011, el Consejo Directivo aprobó adecuaciones a la estructura técnico-administrativa de la fiscalizada, mediante la creación de la Gerencia de Supervisión Obra Asentamientos Irregulares, dependiendo de la Dirección de Construcción, la Subgerencia de Seguimiento, Licitaciones de Obra Pública, adscrita a la Dirección de Proyectos y Normatividad de Obra Pública y la Subgerencia de Hidrometría y Regulación, adscrita a Gerencia de Ingeniería de Operación de la Dirección de Distribución, por un monto estimado de mayo a diciembre de 2011 de \$1'540,192.00 (Un millón quinientos cuarenta mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N), por concepto de sueldos y prestaciones; implicando aumento de nómina, el cual no estaba contemplado en el Presupuesto de Egresos de CEA aprobado con anterioridad.

36. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 322 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracción II, 17 último párrafo, 27, 54 fracciones IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 9 fracción VII y 11 fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con Reglamento Interior y de la totalidad de Manuales Administrativos y de Procedimientos de Comisión Estatal de Aguas; por haber omitido turnar los Manuales al Coordinador de Sector al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, divulgación y posterior inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales; por haber omitido publicarlos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; por haber omitido turnar el Proyecto de Reglamento al Secretario de Gobierno del Estado para su trámite ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al 30 de junio de 2011.**

37. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 53 y 54 fracciones I y VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido gestionar las autorizaciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Contraloría y Oficialía Mayor; para la constitución de los siguientes fideicomisos:**

- a) Fideicomiso Plan de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores y Empleados de la Comisión Estatal de Aguas.
- b) Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago.
- c) Fideicomiso Irrevocable de Administración número 7579-01-71, que además no cuenta con autorización expresa por parte del Consejo Directivo.

38. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción I, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V y VI de la Ley Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar el monto de renta mensual a pagar en carácter de arrendatario en los Dictámenes de Monto de Renta emitidos para la renovación de los contratos de arrendamiento que se describen a continuación:**

- a) Contrato número CEA-PCEA-ARR-DD-2011-01, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Plateros 203 y 205, Colonia San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro.
- b) Contrato número CEA-PCEA-ARR-DDF-DDC-2011-03, respecto del local comercial número 13 del Boulevard de la Luz número 1610, Plaza Altamira, Colonia Chula Vista, Querétaro,
- c) Contrato número CEA-PCEA-ARR-SR-2011-05, respecto del bien inmueble ubicado en calle Venustiano Carranza número 11, Colonia Centro, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

39. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83 fracción III inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 8 fracción II Punto 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 8 fracción II Punto 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 8 fracción II Punto 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, 4 fracciones II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el cobro de la cantidad de \$6'020,511.41 (Seis millones veinte mil quinientos once pesos**

41/100 M.N.) por concepto de tasa de recargos por pago a plazos derivado de los convenios de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable suscritos y descritos a continuación, omitiendo apearse a la aplicación de la tasa de recargos por pago a plazos, estipulada en el artículo 83 fracción III inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro con relación a la Ley de Ingresos de la Federación:

- a. Convenio número DDC/CO/053/2009, de fecha 25 de septiembre de 2009,
- b. Convenio Modificatorio DDC/CO/005/2011 de fecha 11 de febrero de 2011, al convenio número DDC/CO/011/2010.
- c. Convenio número DDC/CO/002/2010, de fecha 24 de febrero de 2010.
- d. Convenio número DDC/CO/015/2010, de fecha 26 de noviembre de 2010.
- e. Convenio número DDC/CO/016/2010, de fecha 01 de diciembre de 2010.
- f. Convenio número DDC/CO/042/2009, de fecha 26 de agosto de 2009.
- g. Convenio número DDC/CO/019/2010, de fecha 17 de diciembre de 2010.
- h. Convenio número DDC/CO/013/2011, de fecha 30 de junio de 2011.
- i. Convenio número DDC/CO/007/2011, de fecha 18 de febrero de 2011.

40. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 316 fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 155 fracción III de la Ley Agraria y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido culminar las gestiones necesarias para la regularización del Padrón Inmobiliario, ya que se observó que 63 de 121 bienes inmuebles carecen de la documentación legal que avale la propiedad, ya que los mismos sustentan el registro en inventarios con contratos privados de compraventa, donación o comodato, los cuales se han omitido formalizar en Escritura Pública, no obstante que su valor excede quinientos días de salario mínimo; o en su caso haber omitido el registro de los contratos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o por haber omitido registrar la cesión de derechos en el Registro Agrario Nacional o en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; omitirse obtener el dominio pleno de las tierras ejidales, asimismo por haber omitido la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los títulos por los cuales se adquiere, transmite, modifica, grava o extingue el dominio, la posesión o los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles relacionados a continuación, considerando que la entidad fiscalizada tiene constancia de la causa generadora de la posesión de dichos bienes inmuebles.

- a) Contrato de donación de fecha 24 de julio de 2000, relativo a la fracción de 400 metros cuadrados del inmueble en El Doxhá Barrio del Pueblito, San Pablo, Tolimán, Qro.
- b) Contrato de donación, de fecha 01 de agosto de 2000, relativo a la fracción de 400 metros cuadrados del Predio Rústico denominado El Rico; Comunidad de San Isidro Buenavista, Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- c) Contrato de donación, de fecha 07 de noviembre de 2000, relativo a la fracción de 270 metros cuadrados del predio rustico denominado "NDENXI", ubicado en Santiago Mexquititlan, Municipio de Amealco, Qro.
- d) Contrato de donación, servidumbre legal de acueducto y servidumbre de paso, de fecha 10 de diciembre de 2001, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rústico conocido como Llano Grande ubicado al lado noreste de la comunidad de San Idelfonso Tultepec, municipio de Amealco, Querétaro.
- e) Contrato de donación, de fecha 28 de noviembre de 2001, relativo a superficie de 948.19 metros cuadrados de la fracción I, manzana 28 entre las Calles de Ocampo e Ignacio Allende, Santa María Magdalena, Qro.
- f) Contrato de donación, de fecha 07 de septiembre de 2001, relativo a la fracción de 288 metros cuadrados del predio rústico denominado "Jaguey Prieto", ubicado en carretera de Tancama, municipio de Jalpan, Querétaro.
- g) Contrato de donación, de fecha 07 de septiembre de 2001, relativo a Tanque 225 y Rebombeo 72, ubicado en la carretera a Tancama, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- h) Contrato de donación, servidumbre legal de acueducto y servidumbre de paso, de fecha 26 de septiembre de 2001, relativo a la fracción de 400 metros cuadrados del predio ubicado el lado noreste de la comunidad de San Pedrito municipio de Huimilpan, Querétaro.
- i) Contrato de donación, de fecha 28 de junio de 2001, relativo a la fracción de 400 metros cuadrados del lote 1 de la manzana 168 y lote 1 de la manzana 171 del Fraccionamiento La Loma.
- j) Contrato de donación, de fecha 22 de marzo de 2001, relativo a la fracción de 392.51 metros cuadrados ubicada en el Km.4+100 de la carretera libre a Celaya, dentro del Fraccionamiento Pueblo Nuevo, del municipio de Villa Corregidora, Querétaro.
- k) Contrato de donación, de fecha 25 de junio de 2002, celebrado con Pedro Escobedo Morales, relativo a la fracción de 400 metros cuadrados del predio ubicado en la Comunidad de Paniagua, Huimilpan Qro.
- l) Contrato de donación y servidumbre legal de acueducto, de fecha 10 de diciembre de 2002, relativo a la fracción de 405 metros cuadrados del predio rústico ubicado en la carretera vieja a Tampico Km. 4.5 en La Cañada, el Marques, Querétaro.

- m) Contrato de donación a título oneroso, de fecha 13 de diciembre de 2002, relativo a la fracción de 244 metros cuadrados del lote 27, calle 2, San Pablo, Delegación Carrillo Puerto.
- n) Contrato de donación a título oneroso y servidumbre legal de acueducto, de fecha 07 de febrero de 2002, relativo a la fracción de 652 metros cuadrados del lote número 8 del fraccionamiento industrial habitacional La Noria, El Marqués, Qro.
- o) Contrato de donación de fecha 25 de junio de 2003, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rustico denominado La Serena, San Antonio Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- p) Contrato de donación de fecha 25 de junio de 2003, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio ubicado en la Comunidad Ojo de Agua Tancoyol, Qro.
- q) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 25 de junio de 2003, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rústico ubicado en el Carrizalillo, Las Flores, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- r) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 25 de junio de 2003, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rústico denominado el Herradero ubicado en San Antonio, Delegación de Tancoyol, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- s) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 25 de junio de 2003, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rústico conocido como Paso de San Marcos, ubicado en las Flores, delegación de Tancoyol, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- t) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 23 de julio de 2003, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rústico denominado Laguna de Labor, Delegación de Tancoyol, Jalpan de Serra, Querétaro.
- u) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 23 de julio de 2003, relativo a la fracción de 1225 metros cuadrados del predio rústico denominado el Calichal, ubicado en las Flores Tancoyol, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- v) Contrato de donación de fecha 12 de septiembre de 2003, relativo a la fracción de 225 metros cuadrado del inmueble ubicado en Agua Fría, Peñamiller, Qro.
- w) Contrato de donación de fecha 16 de febrero de 2004, relativo a la fracción de 5,047.42 metros cuadrados del lote 1, manzana 40 Poblado Lagunillas, Huimilpan, Qro.
- x) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 01 de diciembre de 2003, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio denominado El Zamandoquito ubicado en San Antonio Tancoyol, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- y) Contrato de donación y servidumbre legal de acueducto, de fecha 02 de marzo de 2006, relativo a la fracción de 939.32 metros cuadrados de la primera fracción de la Hacienda San Juanico, Qro.

41.- Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VII, VIII y IX, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación de los conceptos de trabajos**, en las obras:

- A. "Reparación Integral de Fugas e Instalación de Nuevas Tomas 2010 en la Zona Sur Poniente de la Ciudad de Querétaro", en la localidad de Querétaro, Qro., obra 8.2.7.0.01.53.01.05, con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DD-10-OP-002-EI, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista "Ing. José Francisco López Granados"; toda vez que se detectó que el catálogo de conceptos establecido para esta obra, incluía conceptos como los de "Instalación de nueva toma domiciliaria..." y "Sustitución de Toma domiciliaria...", para los cuales se realizó el análisis del precio unitario considerándolos por pieza e incluyendo materiales, equipo, maquinaria y mano de obra de acuerdo a las dimensiones establecidas por la C.E.A. en las "Especificaciones Técnicas": "Croquis de Especificaciones Técnicas para la sustitución de toma domiciliaria de $\frac{1}{2}$ " ó $\frac{3}{4}$ " de diámetro" y "Croquis de Especificaciones Técnicas para la Instalación de toma domiciliaria de $\frac{1}{2}$ " ó $\frac{3}{4}$ " de diámetro"; dichos croquis consideran las dimensiones y volúmenes para estos trabajos suponiendo un promedio obtenido por la experiencia en trabajos similares, utilizándose este criterio para la cuantificación y pago de dichos conceptos para los trabajos ejecutados. Sin embargo, este criterio utilizado para el pago, en ocasiones no es correcto, lo que se pudo constatar durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, en donde los casos ejecutados en fraccionamientos como Misión Mariana, Misión San Carlos, Misión Santa Sofía, El Roble, San Mateo, etc., las dimensiones establecidas en los croquis citados no se cumplen, ya que la red de agua pasa bajo la banquetta a menos de 0.50 metros del cuadro de medición, lo que denota excedentes en el pago de cantidades que integran las partidas de estos conceptos.
Los volúmenes que en estos casos se consideran excedentes son la excavación para localización de red general de 0.80 m de ancho x 0.80 m de largo x 0.80 m de profundidad, así como la zanja para la sustitución de toma de 5.20 m de largo x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad, lo mismo ocurre con los cortes de los pavimentos

existentes, los materiales tanto de PVC ó fo.fo. Galvanizado para la sustitución ó instalación de nueva toma, rellenos para zanjas, sustitución ó reposición de pavimentos existentes, maquinaria y equipo, etc.

Si tomamos en cuenta que la C.E.A. cuenta con un Catastro de Instalaciones de la Ciudad de Querétaro y la zona conurbada, en donde se tiene información precisa respecto a las redes existentes en cada una de las zonas, colonias, calles, etc., y se muestra si se tiene una o dos líneas en la red de agua en dicha zona, se puede determinar en forma real el tipo de concepto a utilizar en el presupuesto; sin embargo para esta obra se realizaron pagos por trabajos no ejecutados en su totalidad según la integración del análisis del precio unitario para cada concepto.

- B.** “Reparación Integral de Fugas e Instalación de Nuevas Tomas 2011 en la Zona Sur Poniente de la Ciudad de Querétaro”, en la localidad de Querétaro, Qro., obra 8.2.7.0.0.01.53.02.09, con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DD-11-OP-004-EL, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista “Ing. José Francisco López Granados”; toda vez que se detectó que el catálogo de conceptos establecido para esta obra, incluía conceptos como los de “Instalación de nueva toma domiciliaria...” y “Sustitución de Toma domiciliaria...”, para los cuales se realizó el análisis del precio unitario considerándolos por pieza e incluyendo materiales, equipo, maquinaria y mano de obra de acuerdo a las dimensiones establecidas por la C.E.A. en las “Especificaciones Técnicas”: “Croquis de Especificaciones Técnicas para la sustitución de toma domiciliaria de $\frac{1}{2}$ ” ó $\frac{3}{4}$ ” de diámetro” y “Croquis de Especificaciones Técnicas para la Instalación de toma domiciliaria de $\frac{1}{2}$ ” ó $\frac{3}{4}$ ” de diámetro”; dichos croquis consideran las dimensiones y volúmenes para estos trabajos suponiendo un promedio obtenido por la experiencia en trabajos similares, utilizándose este criterio para la cuantificación y pago de dichos conceptos para los trabajos ejecutados. Sin embargo, este criterio utilizado para el pago en ocasiones no es correcto, lo que se pudo constatar durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, en donde los casos ejecutados en fraccionamientos como Misión Mariana, Misión San Carlos, Misión Santa Sofía, El Roble, San Mateo, etc., estas dimensiones establecidas en los croquis citados no se cumplen, ya que la red de agua pasa bajo la banqueta a menos de 0.50 metros del cuadro de medición, lo que denota excedentes en el pago de cantidades que integran las partidas de estos conceptos.

Los volúmenes que en estos casos se consideran excedentes son la excavación para localización de red general de 0.80 m de ancho x 0.80 m de largo x 0.80 m de profundidad, así como la zanja para la sustitución de toma de 5.20 m de largo x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad, lo mismo ocurre con los cortes de los pavimentos existentes, los materiales tanto de PVC ó fo.fo. Galvanizado para la sustitución ó instalación de nueva toma, rellenos para zanjas, sustitución ó reposición de pavimentos existentes, maquinaria y equipo, etc.

Si tomamos en cuenta que la C.E.A. cuenta con un Catastro de Instalaciones de la Ciudad de Querétaro y la zona conurbada, en donde se tiene información precisa respecto a las redes existentes en cada una de las zonas, colonias, calles, etc., y se muestra si se tiene una o dos líneas en la red de agua en dicha zona, se puede determinar en forma real el tipo de concepto a utilizar en el presupuesto; sin embargo para esta obra se realizaron pagos por trabajos no ejecutados en su totalidad según la integración del análisis del precio unitario para cada concepto.

- C.** “Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2011 en el Distrito Norponiente de la ciudad de Querétaro”, con cuenta 8.2.7.0.0.01.53.02.05, del fondo PCEA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DD-11-OP-002-EI mediante invitación restringida, celebrado con la empresa Bora Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se detectó que el catálogo de conceptos establecido para esta obra, incluía conceptos como los de “Instalación de nueva toma domiciliaria...” y “Sustitución de Toma domiciliaria...”, para los cuales se realizó el análisis del precio unitario considerándolos por pieza e incluyendo materiales, equipo, maquinaria y mano de obra de acuerdo a las dimensiones establecidas por la C.E.A. en las “Especificaciones Técnicas”: “Croquis de Especificaciones Técnicas para la sustitución de toma domiciliaria de $\frac{1}{2}$ ” ó $\frac{3}{4}$ ” de diámetro” y “Croquis de Especificaciones Técnicas para la Instalación de toma domiciliaria de $\frac{1}{2}$ ” ó $\frac{3}{4}$ ” de diámetro”; dichos croquis consideran las dimensiones y volúmenes para estos trabajos suponiendo un promedio obtenido por la experiencia en trabajos similares, utilizándose este criterio para la cuantificación y pago de dichos conceptos para los trabajos ejecutados. Sin embargo, este criterio utilizado para el pago en ocasiones no es correcto, lo que se pudo constatar durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, en donde los casos ejecutados en fraccionamientos como La Huerta, La Luna, El sol, Ex Hacienda Santana, Las Teresas, Santa María Magdalena, etc., que estas dimensiones establecidas en los croquis citados no se cumplen, ya que la red de agua pasa bajo la banqueta a menos de 0.50 metros del cuadro de medición, lo que denota excedentes en el pago de cantidades que integran las partidas de estos conceptos.

Los volúmenes que en estos casos se consideran excedentes son la excavación para localización de red general de 0.80 m de ancho x 0.80 m de largo x 0.80 m de profundidad, así como la zanja para la sustitución de toma de 5.20 m de largo x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad, lo mismo ocurre con los cortes de los pavimentos existentes, los materiales tanto de PVC ó fo.fo. Galvanizado para la sustitución ó instalación de nueva toma, rellenos para zanjas, sustitución ó reposición de pavimentos existentes, maquinaria y equipo, etc.

Si tomamos en cuenta que la C.E.A. cuenta con un Catastro de Instalaciones de la Ciudad de Querétaro y la zona conurbada, en donde se tiene información precisa respecto a las redes existentes en cada una de las zonas, colonias, calles, etc., y se muestra si se tiene una o dos líneas en la red de agua en dicha zona, se puede determinar en forma real el tipo de concepto a utilizar en el presupuesto; sin embargo para esta obra se realizaron pagos por trabajos no ejecutados en su totalidad según la integración del análisis del precio unitario para cada concepto.

- D. "Reparación Integral de Fugas e Instalación de Nuevas Tomas 2011 en el Distrito Suroriente de la ciudad de Querétaro", con cuenta 8.2.7.0.0.01.53.02.07, del fondo PCEA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DD-11-OP-003-EI mediante invitación restringida, celebrado con el Ing. Juan Vega Trejo, toda vez que se detectó que el catálogo de conceptos establecido para esta obra, incluye conceptos como los de "Instalación de nueva toma domiciliaria..." y "Sustitución de Toma domiciliaria...", para los cuales se realizó el análisis del precio unitario considerándolos por pieza e incluyendo materiales, equipo, maquinaria y mano de obra de acuerdo a las dimensiones establecidas por la C.E.A. en las "Especificaciones Técnicas": "Croquis de Especificaciones Técnicas para la sustitución de toma domiciliaria de $\frac{1}{2}$ " ó $\frac{3}{4}$ " de diámetro" y "Croquis de Especificaciones Técnicas para la Instalación de toma domiciliaria de $\frac{1}{2}$ " ó $\frac{3}{4}$ " de diámetro"; dichos croquis consideran las dimensiones y volúmenes para estos trabajos suponiendo un promedio obtenido por la experiencia en trabajos similares, utilizándose este criterio para la cuantificación y pago de dichos conceptos. Sin embargo, este criterio contiene deficiencias, ya que en esta zona se tienen fraccionamientos en los que las dimensiones establecidas en los croquis citados no aplican, ya que la red de agua pasa bajo la banqueta y a menos de 0.50 metros del cuadro de medición, lo que denota excedentes en el pago de estos conceptos. Los volúmenes que se consideran excedentes son la excavación para localización de red general de 0.80 m x 0.80 m x 0.80 m, así como la zanja para la sustitución de toma de 5.20 m x 0.30 m y 0.40 m, cortes de los pavimentos, los materiales tanto de PVC ó fo.fo. Galvanizado para la sustitución ó instalación de nueva toma, rellenos, sustitución ó reposición de pavimentos, maquinaria y equipo, etc.

Si tomamos en cuenta que la C.E.A. cuenta con un Catastro de Instalaciones de la Ciudad de Querétaro y la zona conurbada, en donde se tiene información precisa respecto a las redes existentes en cada una de las zonas, colonias, calles, etc., y se muestra si se tiene una o dos líneas en la red de agua en dicha zona, se puede determinar en forma real el tipo de concepto a utilizar en el presupuesto; sin embargo para esta obra se realizaron pagos por trabajos no ejecutados en su totalidad según la integración del análisis del precio unitario para cada concepto.

42. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 Fracción VI y 48 fracción I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; documento 20, numeral I del punto A.9 de las Bases de Licitación; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el procedimiento de asignación del contrato**, en la obra "Construcción de Drenaje Sanitario La Fuente, Municipio De Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro., obra 8.2.7.0.0.01.53.02.15, con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DC-11-OP-026-EL, mediante Licitación Pública, celebrado con el contratista "MAQCO PLAIN, S.A. de C.V."; toda vez que:

- a) Se detectó que como resultado de la mecánica de revisión detallada a las propuestas técnicas de la Licitación Pública Nacional 51097002-006-11, resultaron aceptadas técnicamente solo dos propuestas: Maqco Plain S.A. de C.V., y Rokar Construcciones, S.A. de C.V., estas empresas avanzaron a la revisión cuantitativa de las propuestas económicas; sin embargo en el artículo 47 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se menciona que "una vez que se cuente con cuando menos tres propuestas aceptadas para su revisión detallada, el servidor público que preside el acto leerá en voz alta el importe total de las mismas y los porcentajes de indirectos correspondientes". Esta condición como puede verse no se cumplió toda vez que no se contaba con cuando menos tres propuestas, por lo tanto el proceso presentó una interrupción que impedía avanzar al siguiente paso de la licitación y concluir con la misma. En este caso el procedimiento para el acto de la apertura de las propuestas económicas fue contra lo estipulado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- b) La propuesta de la empresa a la cual se le contrató la ejecución de la obra presentaba inconsistencias en sus rendimientos de maquinaria en los conceptos TEEXCA1000, TEEXCAV1010, TEACAR1040 y TEACAR1060, mismos que elevaron considerablemente el costo de la propuesta y que diferían de los rendimientos comúnmente utilizados en el mercado. Ocasionando contratar una propuesta en \$5'113,392.84 (Cinco millones ciento trece mil trescientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. por encima del monto de la empresa cuya propuesta fue desechada por inconsistencias similares. Derivado de que se detectó que de la revisión detallada de la propuesta económica, se desechó la propuesta de la empresa que se encontraba en primer lugar (Rokar Construcciones S.A. de C.V.) cuyo importe era de \$15,688,374.45 (Quince millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), sin incluir el IVA, ya que según

lo asentado en el Dictamen de la Evaluación Económica ésta presentaba incumplimientos en la estructuración de sus precios unitarios, tales como en el concepto TEEXCA1000 referente a "Excavación a máquina para zanja en material "roca" de 0.00 a 2.00 mts...", para el cual la Entidad fiscalizada asentó que el precio era bajo respecto al promedio en el mercado de la región y representaba el 16.65% del monto total de la propuesta base. Sin embargo, al revisar los rendimientos para el concepto citado, tanto de éste como del contratista cuya propuesta fue contratada, se detectó que según los manuales comúnmente aceptados, los rendimientos propuestos por el contratista cuya propuesta se desechó se encontraban dentro de los parámetros normales para la ejecución del concepto, mas no así los rendimientos y precios propuestos por la empresa contratada, cuyos rendimientos eran bajos y sus precios por lo tanto elevados. Pudiéndose entonces decir que la propuesta del contratista al cual se le contrató finalmente la obra y cuyo importe fue de \$20'801,767.29 (Veinte millones ochocientos un mil setecientos sesenta y siete pesos 29/100 M.N.) sin incluir IVA, presentaba rendimientos de maquinaria bajos que generaron precios elevados respecto al promedio en el mercado. Ahora bien, comparando los rendimientos de otros conceptos de la propuesta ganadora contra los rendimientos comúnmente utilizados así como los que esta empresa utiliza en obras similares, encontramos más detalles, tal es el caso de los conceptos TEEXCAV1010, TEACAR1040 y TEACAR1060. Si bien es cierto que la propuesta desechada presentaba inconsistencias en otros conceptos que ponían en riesgo la correcta y completa ejecución de los trabajos, el contratar la propuesta ganadora aún con sus inconsistencias implicó pagar precios elevados respecto a los del promedio del mercado y en relación a los del contratista en obras similares en la misma zona, lo cual generó un costo alto para la Entidad fiscalizada; si analizamos el monto contratado contra el de la empresa cuya propuesta se desechó tenemos una diferencia de \$5'113,392.84 (Cinco millones ciento trece mil trescientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado.

43. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones II, VI y VII, 56, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracción II, 96, 98, 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, de las siguientes obras:

- A.** "Reparación Integral de Fugas e Instalación de Nuevas Tomas 2010 en la Zona Sur Poniente de la Ciudad de Querétaro", en la localidad de Querétaro, Qro., obra 8.2.7.0.0.01.53.01.05, con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DD-10-OP-002-EI, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista "Ing. José Francisco López Granados"; en virtud de autorizar y pagar conceptos que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas, generándose un monto injustificado en el pago de los trabajos, toda vez que se detectó durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, que los trabajos relativos a "Instalación de nueva toma domiciliaria..." y "Sustitución de Toma domiciliaria...", ejecutados en fraccionamientos como Misión Mariana, Misión San Carlos, Misión Santa Sofía, El Roble, San Mateo, etc., no se realizaron conforme a las características indicadas en las especificaciones técnicas utilizadas para la realización del catálogo de conceptos y por lo tanto difieren de su integración de precios unitarios, toda vez que los conceptos citados fueron analizados de acuerdo a las especificaciones técnicas en donde se considera la excavación para localización de red general de 0.80 m de ancho x 0.80 m de largo x 0.80 m de profundidad, así como la zanja para la sustitución de toma de 5.20 m de largo x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad, cortes de los pavimentos existentes, materiales tanto de PVC ó fo.fo. Galvanizado para la sustitución ó instalación de nueva toma, rellenos para zanjas, sustitución ó reposición de pavimentos existentes, maquinaria y equipo, etc. Sin embargo en las zonas donde se efectuó la visita aleatoria, la red de agua pasa bajo la banqueta a menos de 0.50 metros del cuadro de medición, lo que denota excedentes en el pago de estos conceptos al ejecutarse cantidades y volúmenes menores a lo especificado y pagado. Si bien es cierto que dichos conceptos están pagados como piezas, y que en su análisis se incluyen volúmenes obtenidos basados en criterios resultantes de experiencias en trabajos similares, para los casos visitados no se cumplió con este criterio, ya que se ejecutó aproximadamente un 20% del total de lo que dicha pieza incluye. Ahora bien, aproximadamente el 14% de los casos pagados en las estimaciones para los conceptos "Instalación de nueva toma domiciliaria..." y "Sustitución de Toma domiciliaria...", no cumplen con las características indicadas en las especificaciones técnicas contratadas, generándose un monto injustificado en el pago de los trabajos.
- B.** "Reparación Integral de Fugas e Instalación de Nuevas Tomas 2011 en la Zona Sur Poniente de la Ciudad de Querétaro", en la localidad de Querétaro, Qro., obra 8.2.7.0.0.01.53.02.09, con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DD-11-OP-004-EL, mediante Invitación Restringida, celebrado con el contratista "Ing. José Francisco López Granados"; en virtud de autorizar y pagar conceptos que no cumplen con las especificaciones técnicas

contratadas, generándose un monto injustificado en el pago de los trabajos, toda vez que se detectó durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, que los trabajos relativos a “Instalación de nueva toma domiciliaria...” y “Sustitución de Toma domiciliaria...”, ejecutados en fraccionamientos como Misión Mariana, Misión San Carlos, Misión Santa Sofía, El Roble, San Mateo, etc.; no se ejecutaron conforme a las características indicadas en las especificaciones técnicas utilizadas para la realización del catálogo de conceptos y por lo tanto difieren de su integración de precios unitarios, toda vez que los conceptos citados fueron analizados de acuerdo a las especificaciones técnicas en donde se considera la excavación para localización de red general de 0.80 m de ancho x 0.80 m de largo x 0.80 m de profundidad, así como la zanja para la sustitución de toma de 5.20 m de largo x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad, cortes de los pavimentos existentes, materiales tanto de PVC ó fo.fo. Galvanizado para la sustitución ó instalación de nueva toma, rellenos para zanjas, sustitución ó reposición de pavimentos existentes, maquinaria y equipo, etc. Sin embargo en las zonas donde se efectuó la visita aleatoria, la red de agua pasa bajo la banqueteta a menos de 0.50 metros del cuadro de medición, lo que denota excedentes en el pago de estos conceptos al ejecutarse cantidades y volúmenes menores a lo especificado y pagado. Si bien es cierto que dichos conceptos están pagados como piezas, y que en su análisis se incluyen volúmenes obtenidos basados en criterios resultantes de experiencias en trabajos similares, para los casos visitados no se cumplió con este criterio, ya que se ejecutó aproximadamente un 20% del total de lo que dicha pieza incluye. Ahora bien, aproximadamente el 14% de los casos pagados en las estimaciones para los conceptos “Instalación de nueva toma domiciliaria...” y “Sustitución de Toma domiciliaria...”, no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas.

- C. “Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2011 en el Distrito Norponiente de la ciudad de Querétaro”, con cuenta 8.2.7.0.0.01.53.02.05, del fondo PCEA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DD-11-OP-002-EI mediante invitación restringida, celebrado con la empresa Bora Construcciones S.A. de C.V., debido a que se detectó que se autorizaron y pagaron conceptos que no cumplieron con las especificaciones contratadas, ya que durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, se observó que los trabajos relativos a “Instalación de nueva toma domiciliaria...” y “Sustitución de Toma domiciliaria...”, ejecutados en los fraccionamientos La Huerta, La Luna, El sol, Ex Hacienda Santana, Las Teresas, Santa María Magdalena, entre otros; no se ejecutaron conforme a las características indicadas en las especificaciones técnicas de la CEA y por lo tanto difieren de su integración de precios unitarios, toda vez que los conceptos citados fueron analizados de acuerdo a las especificaciones técnicas en donde se considera la excavación para localización de red general de 0.80 m x 0.80 m x 0.80 m, así como la zanja para la sustitución de toma de 5.20 m x 0.30 m y 0.40 m, cortes de los pavimentos existentes, materiales tanto de PVC ó fo.fo. Galvanizado, rellenos, sustitución ó reposición de pavimentos, maquinaria y equipo, etc. Sin embargo en las zonas donde se efectuó la visita, la red de agua pasa bajo la banqueteta a menos de 0.50 metros del cuadro de medición, lo que denota cantidades y volúmenes menores de lo especificado y pagado. Si bien es cierto que dichos conceptos están pagados como piezas, y que en su análisis se incluyen volúmenes obtenidos basados en criterios resultantes de experiencias en trabajos similares, para los casos visitados no debió aplicarse dicho criterio ya que se ejecutó un 20% del total de lo que dicha pieza incluye. Ahora bien, el 50% de los casos pagados en la estimación 1, para los conceptos “Instalación de nueva toma domiciliaria...” y “Sustitución de Toma domiciliaria...”, no cumplen con las características indicadas en las especificaciones técnicas contratadas.
- D. “Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2011 en el Distrito Norponiente de la ciudad de Querétaro”, con cuenta 8.2.7.0.0.01.53.02.05, del fondo PCEA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DD-11-OP-002-EI mediante invitación restringida, celebrado con la empresa Bora Construcciones S.A. de C.V., debido a que se detectó que no se cuenta en el expediente presentado, con la evidencia de la aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato, ya que en este caso, se incumplió con el mismo, al no ejecutar los trabajos como se establece en las características indicadas en las especificaciones técnicas.
- E. “Construcción del Bordo No.1 para la regulación del arroyo Pedregal de la Cuesta”, cuenta 8.2.7.0.0.01.54.01.01, ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos GEQ, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-GEQ-DC-10-OP-001-EL, adjudicado mediante licitación pública nacional 51097002-004-10 a la empresa Constructora Surnay, S.A. de C.V., en virtud de:
- a) Aprobar y autorizar la ejecución y el pago, de la colocación y conformación de tezontle aguas abajo del bordo, sin considerar las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas del sitio, debido a que con objetivo de mejorar el entorno arquitectónico, mediante la nota de bitácora 159 del 18 de enero de 2011, se solicitó al contratista colocar tezontle en el camino de mantenimiento de la obra mencionada, aprobándose y autorizándose el pago del concepto atípico de clave EX07 “Colocación y conformación de tezontle aguas abajo del bordo”, en un área de 3,212.62 metros cuadrados, a través de la estimación 9, por un monto de \$256,728.17 (Doscientos cincuenta y seis mil setecientos veintiocho pesos 17/100 M.N.) I.V.A. incluido, y durante la visita al lugar de los trabajos realizada de manera conjunta con el personal asignado por

la Entidad Fiscalizada, se observó que en la mayor parte del área donde se colocó el tezontle, este ya no existe o presenta una avanzada condición de deterioro debido a escurrimientos pluviales de la zona, atribuible a que no se consideraron las acciones complementarias para mantener esta área en niveles adecuados de conservación, operación y funcionamiento.

- b) Aprobar y autorizar el pago de conceptos sin estar contratados, ni suscritos por las partes en la bitácora, además de que no están debidamente justificados para el buen funcionamiento de la obra, debido a que mediante la nota de bitácora 159 del 18 de enero de 2011, se le solicitó al contratista colocar tezontle en el camino de mantenimiento con objetivo de mejorar el entorno arquitectónico, sin embargo, en la estimación 9 se aprobó y autorizó el pago del concepto fuera de catálogo de clave EX07 "Colocación y conformación de tezontle aguas abajo del bordo", en un área de 3,212.62 metros cuadrados que incluyen 2,852.62 metros cuadrados del área de aguas abajo del bordo, por un monto de \$227,959.71 (Doscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 71/100 M.N.) I.V.A. incluido, por 2,852.62 metros cuadrados del concepto EX07, por lo que los trabajos de colocación y conformación aguas abajo del bordo que no estaban considerados en catálogo inicial ni fueron autorizados en bitácora, ya que la indicación fue para el camino de mantenimiento, aunado a que durante la visita al lugar de los trabajos realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se observó que en la mayor parte del área aguas abajo donde se colocó el tezontle los trabajos están muy deteriorados, debido a los escurrimientos pluviales de la zona.
- c) Aprobar y autorizar el pago de la limpieza del área de la cortina para recepción del flujo hidráulico aguas arriba y en área de aguas abajo por un monto de \$310,061.94 (Trescientos diez mil sesenta y un pesos 94/100 M.N.) I.V.A. incluido, ya que este concepto es inherente a la ejecución de los trabajos de la obra para estar en condiciones de operación y funcionamiento, debido a que mediante la estimación 9 se aprobó y autorizó el pago por un monto de \$310,061.94 (Trescientos diez mil sesenta y un pesos 94/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente al concepto fuera de catálogo de clave EX06 "Limpieza del área de la cortina para recepción del flujo hidráulico aguas arriba y en área de aguas abajo", en un área de 21,999.57 metros cuadrados, sin embargo, se tiene que en el apartado de Especificaciones Técnicas de las bases de licitación se establece en las especificaciones generales que: "La buena presentación y correcta ejecución serán requisitos indispensables para que la comisión acepte los trabajos: la limpieza de las partes de una obra y la limpieza general de la misma y la zona adyacente de trabajo, son parte de la correcta ejecución de los trabajos contratados.", así como en la Base de Pago establece que "Los precios unitarios deberán incluir...limpieza de la obra y del lugar de ella y conservación de las obras hasta su recepción", de lo que se desprende que no se debió de realizar el pago por concepto de limpieza.
- d) Aprobar y autorizar el pago de los conceptos de clave 3.2.2, 3.2.3, 5.2.2 y 5.3.1, correspondientes al suministro y colocación de concreto, al integrar el contratista en los precios unitarios las pruebas de laboratorio dentro de los insumos de materiales, al aprobar y autorizar el pago de los conceptos de clave 3.2.2, 3.2.3, 5.2.2 y 5.3.1, correspondientes al suministro y colocación de concreto, al integrar el contratista en los precios unitarios las pruebas de laboratorio dentro de los insumos de materiales, lo que generó una diferencia de \$15.89 (Quince pesos 89/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cúbico, obteniéndose una diferencia de \$4,600.66 (Cuatro mil seiscientos pesos 66/100 M.N.) I.V.A. incluido, con respecto a las estimaciones 8 y 9, y un monto acumulado de \$141,120.83 (Ciento cuarenta y un mil ciento veinte pesos 83 /100 M.N.) I.V.A. incluido.
- e) Una deficiente calidad en los trabajos ejecutados, ya que en la visita al lugar de los trabajos, realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se observó una deficiente calidad en los trabajos ejecutados, como son firmes cuarteados, desprendimiento de pintura tanto en barandales y elementos de concretos, tezontle deslavado, así como la existencia de oquedades en los muros de mampostería y elementos de concreto.

44. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 125 fracción I inciso d y fracción II inciso e y último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98, 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, de las siguientes obras:

- A. "Proyecto, Construcción, interconexiones, equipamiento y arranque de equipos en la rehabilitación de la Planta de Tratamiento Centro (Línea de aire), en el Mpio. de Querétaro, Estado de Querétaro", cuenta 8.2.7.0.0.01.57.01.67, del fondo APAZU, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CEA-APA-DS-10-OP-056-FL, mediante licitación pública nacional, celebrado con la empresa Rains, S.A. de C.V., debido a que dentro de las especificaciones contratadas, se establece en el punto 6.1 Alcances de la contratista, que "la contratista deberá indicar a la CEA, con una semana de anticipación, la fecha en que requiere tener vacío cada uno de los trenes biológicos para realizar la sustitución de los sistemas de difusión de aire y será alcance de la CEA la actividad de vaciado de cada uno de los trenes de reactores... Una vez que la contratista haya concluido los trabajos de sustitución de los sistemas de difusión, deberá notificar a la CEA para que ésta última vuelva a llenar

los reactores de licor mixto”, lo cual debió respetar el contratista para realizar su propuesta. Sin embargo, se aceptó y contrató una propuesta que en su catálogo de conceptos incluyó los conceptos de clave 18 “Vaciado de lodos de dos reactores (total 4 reactores)” y clave 34 “Regreso de lodo a reactores (dos reactores) total 4 reactores”, los cuales se pagaron, en la estimación 1 el primero con un costo total de \$63,132.38 (Sesenta y tres mil ciento treinta y dos pesos 38/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, y en la estimación 2 el segundo con un costo total de \$63,132.38 (Sesenta y tres mil ciento treinta y dos pesos 38/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, siendo que éstos conceptos, de acuerdo a las especificaciones contratadas, eran alcances de la CEA y no del contratista, teniendo hasta la estimación 3 representa un monto total pagado de \$126,264.76 (Ciento veintiséis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, derivado de contratar un catálogo de conceptos que presenta inconsistencias con relación a las especificaciones de la CEA.

- B. “Emisor Sanitario Tequisquiapan (Margen Derecha Río San Juan) Mpio. de Tequisquiapan”, en la localidad de Tequisquiapan, Qro., obra 8.2.7.0.0.01.57.01.44, con recursos del Programa APAZU, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-10-OP-055-FL, mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista “MAQCO PLAIN S.A. de C.V.”; al no observar las restricciones federales existentes en la zona donde se proyectó y construyó parte de la obra, por lo que se generó un daño al Erario Público por un monto de \$205,153.56 (Doscientos cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 56/100 M.N.) incluye IVA, toda vez que se detectó durante la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscaliza, que los pozos 51, 52 y 53 fueron demolidos por haberse ejecutado en el margen del cauce del Río San Juan, siendo ésta una zona federal, lo que generó que se tuviera que realizar una nueva descarga a partir del pozo 49. Lo anterior quedó asentado en el documento denominado “Reporte de Visita” del 29 de marzo de 2012. En las estimaciones de obra se pagaron volúmenes de conceptos que por estar involucrados en la restricción federal tuvieron que cancelarse, demolerse, desecharse ó quedar inutilizables, representando esto un daño al Erario Público al no planear y proyectar esta obra de acuerdo a las restricciones existentes en la zona.

45. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49-A, 49B y 49-C de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 24, 27 tercer párrafo, 38, 39 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo, 68, 185 segundo párrafo, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II y último párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el procedimiento de asignación del contrato**, en las siguientes obras:

- A. “Equipamiento electromecánico y línea de interconexión”, cuenta 8.2.7.0.0.01.72.01.21, ubicada en la comunidad de El Lobo del Municipio de El Marqués, ejecutada con recursos del Programa para la Construcción y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, contrato CEA-PRO-DC-10-OP-010-FL, mediante Invitación a cuando menos tres personas, celebrado con la contratista Hamvacuan y Muñiz Construcciones S.A. de C.V., en virtud de existir deficiencias en la revisión de las propuestas durante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, lo cual generó un sobre costo a la obra, ya que se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó el pago del concepto clave A143 “Excavación a máquina para zanja en material “roca” de 0.00 a 2.00 m. En seco. Incluye: afloje y extracción del material, limpieza de plantilla, afine de taludes, traspaleos verticales y conservación de la zanja”, con un precio unitario de \$387.77 (Trescientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.), por un volumen acumulado de las estimaciones seis y siete de 289.20 m³, sin embargo el rendimiento considerado para la “Retroexcavadora Caterpillar 215 SA, capacidad de 380 a 960 litros motor diesel de 90 H.P. con rompedora neumática” es de 1.25 m³/hr (0.80 hr/m³), mismo que resulta muy bajo con respecto a los comúnmente manejados en el mercado y aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios que rondan en los 3.003 m³/hr (0.333 hr/m³) para condiciones similares a las de la obra revisada, sin que exista justificación alguna.
- B. “Construcción de Tanque para Almacenamiento de Agua Potable El Paraíso”, en la localidad de El Paraíso, El Marqués, Qro., obra 8.2.7.0.0.01.72.01.20, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PRO-DC-10-OP-106-FL, mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista “Grupo PG, S.A. de C.V.”; toda vez que se detectó que en la integración del análisis de precios unitarios presentadas, el contratista asentó que para los cargos adicionales se consideraría el 1.04%, quedando esto en el documento E-12 hoja 1 de 1 con título “Cargos Adicionales”, dicho porcentaje lo obtuvo sumando los servicios de inspección y vigilancia más el Impuesto Sobre Nómina. Sin embargo existen dos inconsistencias en este documento: la primera es en la fórmula que utiliza para obtener el C.A.1, la cual difiere de la incluida por la C.E.A en el formato correspondiente asentada en el documento E12 Cargos Adicionales – Guía de Llenado, en la que se indica la siguiente fórmula $CA = CD + CI + CF + CU / 1 - 0.005 - (CD + CI + CF + CU)$, mientras que la fórmula usada

por el contratista indica únicamente $CA = CD + CI + CF + CU / 1.0.005$; la segunda inconsistencia es en cuanto a incluir la suma del Impuesto Sobre Nómina, ya que este impuesto debió cargarse al salario de los trabajadores del contratista y no afectar al costo directo de cada uno de los conceptos de trabajo ya que éstos están integrados por mano de obra, materiales, maquinaria y equipo. Por lo tanto este porcentaje obtenido de manera errónea modificó todos los precios unitarios de la propuesta del contratista, siendo estas inconsistencias un motivo de desechamiento de la propuesta según las Bases de Licitación.

- C. “Construcción de red de drenaje sanitario La Versolilla, Delegación santa rosa Jáuregui 2ª etapa”, cuenta 8.2.7.0.0.01.72.01.24, ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa para la Construcción y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, contrato CEA-PRO-DC-10-OP-108-FL, mediante Invitación a cuando menos tres personas, celebrado con la contratista Construcciones y Promociones RU S.A. de C.V., ya que se detectó que la contratista incluyó el costo de las pruebas de compactación en la integración del precio unitario de los conceptos clave TEPLAN0030 y TERELL0050, así mismo en el “Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos” incluyó el monto correspondiente a “Consultores, asesores, servicios y laboratorios”, lo cual constituye una duplicidad en el pago por concepto de servicios de laboratorio y no fue indicado en el dictamen y/o fallo correspondiente.
- D. “Construcción de línea de conducción, alimentación, tanque de almacenamiento, ampliación de red de distribución y equipamiento de pozo El Rosario y El Durazno”, cuenta 8.2.7.0.0.01.72.02.05, ubicada en las comunidades de El Rosario y el Durazno del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa para la Construcción y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, contrato CEA-PRO-DC-11-OP-020-FL, mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con la contratista ROKAR Construcciones S.A. de C.V., toda vez que la Entidad Fiscalizada no respetó lo establecido en la convocatoria correspondiente y eliminó sin justificación, las proposiciones solventes presentadas, faltando a la obligación de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, debido a lo siguiente:
- a) La propuesta técnica presentada por el licitante Gerardo Hernández Tierrablanca no fue evaluada, sin existir motivación y fundamentación que justifique tal hecho. Por lo tanto, sin mediar justificación alguna, dicha propuesta técnica fue excluida de la etapa de evaluación, quedando así en evidente desventaja.
 - b) La propuesta económica del mencionado licitante fue considerada como no solvente, de acuerdo al “FALLO para la adjudicación del contrato CEA-PRO-DC-11-OP-020-FL” por no incluir el concepto SUAPTL1050 en el catálogo de conceptos. Lo cual está en contradicción con lo mencionado en el Artículo 34 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Ciertamente esto representa una omisión por parte del licitante; sin embargo se tiene que los incisos I y II del numeral 17 “Causas por las que será desechada la proposición una vez realizada la revisión cualitativa” de la convocatoria de licitación de obra pública nacional 5116002-006-11 (bases de licitación), claramente dan la posibilidad de que una propuesta presente omisiones o incumplimientos siempre y cuando no “imposibiliten determinar su solvencia” o que éstas “afectarían la solvencia de la proposición”. En este sentido se señala que la omisión cometida por el licitante no imposibilita ni afecta la determinación de la solvencia de su proposición, toda vez que el costo del concepto omitido representa el 0.0609% de la única propuesta considerada como solvente por la Entidad Fiscalizada, es decir, se desechó una propuesta económica cuyo monto total fue \$590,792.75 (Quinientos noventa mil setecientos noventa y dos pesos 75/100 M.N.) por debajo de la propuesta contratada, situándose 8.62% por debajo del presupuesto base, indicando como única razón la omisión de un concepto cuyo monto total es del orden de los \$4,613.07 (Cuatro mil seiscientos trece pesos 07/100 M.N.).

46. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-A, 49B y 49-C de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 53, 54 último párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 91 último párrafo y 98 fracción II, 185 segundo párrafo y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II y último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Cláusula Quinta.- Cláusula Resolutoria del Convenio Modificatorio en Monto del Contrato CEA-APA-DC-10-OP-081-FL; Cláusula Octava segundo párrafo del Contrato APA-CEA-OP-APAZU-2009-16; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo y la supervisión**, en las siguientes obras:

- A. “Construcción de red de drenaje sanitario La Versolilla, Delegación santa rosa Jáuregui 2ª etapa”, cuenta 8.2.7.0.0.01.72.01.24, ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa para la Construcción y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, contrato CEA-PRO-DC-10-OP-108-FL, mediante Invitación a cuando menos tres personas, celebrado con la contratista Construcciones y Promociones RU S.A. de C.V., toda vez que se realizó un pago indebido por servicios de laboratorio por un monto de \$70,467.59 (Setenta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.) I.V.A. incluido, ya que en los precios unitarios de los conceptos clave TERELL0050 y TEPLAN0030 se incluyó el costo de pruebas de compactación, cargo ya considerado por el contratista en el costo indirecto de la obra.

- B. "Construcción de Tanque para Almacenamiento de Agua Potable El Paraíso", en la localidad de El Paraíso, El Marqués, Qro., obra 8.2.7.0.0.01.72.01.20, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PRO-DC-10-OP-106-FL, mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "Grupo PG, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en la integración del análisis de precios unitarios presentadas, el contratista asentó que para los cargos adicionales se consideraría el 1.04%, sin embargo este porcentaje fue obtenido de manera errónea según se aprecia en el documento E-12 hoja 1 de 1 con título "Cargos Adicionales" al utilizar para su conformación el Impuesto Sobre Nómina, mismo que no debió afectar el costo directo de los trabajos del catálogo de conceptos, causando precios injustificados para la obra; ya que si consideramos que el Cargo Adicional correcto debió ser el 0.50%, nos muestra que el 0.54% restante al porcentaje considerado por el contratista fue lo que impactó directamente a los precios de cada concepto. El monto en revisión en el periodo de fiscalización desde el anticipo y las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5, fue por \$3'052,028.87 (Tres millones cincuenta y dos mil veintiocho pesos 87/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.); ahora bien, si consideramos el porcentaje excedente que afectó a cada precio obtenemos un monto en el pago del recurso citado previamente por \$16,480.96 (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta pesos 96/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- C. "Mejoramiento del sistema Taxhido 2ª etapa (Obra civil)", cuenta 8.2.7.0.0.01.57.01.38, ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, contrato CEA-APA-DC-10-OP-081-FL, mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el C. Fernando Miguel del Llano Villegas, toda vez que, posterior a la celebración del Convenio Modificatorio en Monto del Contrato CEA-APA-DC-10-OP-081-FL, realizó el pago de forma indebida correspondiente a la estimación 3 (Tres) por un monto de \$899,207.14 (Ochocientos noventa y nueve mil doscientos siete pesos 14/100 M.N.) incluido el I.V.A. dado que a la fecha del pago, el contratista aún no realizaba la entrega del endoso a la fianza de cumplimiento, ya que el endoso 001 de la fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales CEAFMQRO03, fue emitido por Fianzas Monterrey S.A. el 08 de junio de 2011 y confirmada su validez por dicha institución el 25 de julio de 2011; 69 (Sesenta y nueve) y 116 (Ciento dieciséis) días naturales posteriores a la firma del Convenio Modificatorio en Monto del Contrato que data del 31 de marzo de 2011; así mismo, de acuerdo al Auxiliar Contable de la obra se sabe que el 27 de abril de 2011, la Entidad Fiscalizada realizó el pago de la factura 2369 correspondiente a la estimación 3 (Tres); sin embargo la Cláusula "QUINTA.- CLÁUSULA RESOLUTORIA" del convenio en mención establece que en caso de que el contratista no presentase la garantía en el plazo establecido de 10 (Diez) días naturales posteriores a la firma, la Entidad Fiscalizada "no liberará el recurso por los trabajos que haya ejecutado EL CONTRATISTA hasta en tanto entregue la garantía correspondiente".
- D. "Proyecto, construcción, equipamiento, arranque, estabilización de operación transitoria de la adecuación del proceso biológico aerobio existente en la PTAR Sur a un proceso de tipo anaerobio - aerobio", cuenta 8.2.7.0.0.01.57.01.68, ubicada en el Municipio de Corregidora, ejecutada con recursos del programa APAZU, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado APA-CEA-OP-APAZU-2009-16, adjudicado mediante licitación pública 51102001-042-09, a la empresa Rains, S.A. de C.V., al observarse un incumplimiento al contrato, debido a que en el contrato anteriormente mencionado establece que la última estimación no podrá ser inferior al 15% del valor total de la obra, teniéndose que la obra se contrató por un monto de \$28'693,799.33 (Veintiocho millones seiscientos noventa y tres mil setecientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.) antes de I.V.A., sin embargo, la estimación 18 (Finiquito) se realizó por un monto de \$1'107,053.58 (Un millón ciento siete mil cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A. cantidad inferior a lo establecido en el contrato para la última estimación.

47. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX, 115 fracción X y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; ; 41 fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Sexta quinto y último párrafos del Contrato CEA-APA-DC-11-OP-010-FA; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, de la obra "Terminación de reemplazo de redes de agua potable y alcantarillado sanitario de la Colonia San Francisquito (1ª etapa), Querétaro, Qro.", cuenta 8.2.7.0.0.01.57.02.01, del fondo APAZU, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-APA-DC-11-OP-010-FA, mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Gustavo Vega Zúñiga, en virtud de aprobar para su pago una estimación con inconsistencias en los generadores, ya que en la estimación uno, se realizó el pago de 8570.71 m² de los conceptos de clave TERPAV0030 "Riego de liga..." y TEREPO0132 "Carpeta asfáltica...", sin embargo, en los generadores se tiene una inconsistencia ya que en el cadenamamiento 0+200 indican un ancho de 26.32 m y en el 0+180 un ancho de 18.94 m, observando que en la sumatoria de anchos del cadenamamiento 0+180, indican 48.26 m con un área parcial de 482.6 m² (al considerar un ancho del cadenamamiento 0+200 de 29.32 m y no de 26.32 m), siendo la sumatoria correcta de 45.26 m y el área parcial de 452.60 m, originando una diferencia de 30 m², lo cual representa un pago a favor del contratista.

48. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de 55 fracciones I, V, VIII, y IX de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mantener en los niveles apropiados de operación y funcionamiento la obra**, en la obra: "Construcción de la 1ª. Etapa del sistema múltiple de alcantarillado Boye – El Palmar", cuenta 8.2.7.0.0.01.72.01.12, ubicada en el Municipio de Cadereyta, ejecutada con recursos PROSSAPYS, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PRO-DC-10-OP-070-FL, adjudicado mediante licitación pública nacional 51116002-043-10 a la empresa Ingeniería y Construcciones Arciniega, S.A. de C.V., debido a que durante la visita al lugar de los trabajos realizada el 13 de abril de 2012 de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se observó que en tres pozos de visita, fueron retiradas las tapas de fierro fundido, por lo que la obra no se encuentra en los niveles apropiados de funcionamiento.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al Sistema Acueducto II, se tiene el siguiente antecedente:

El 24 de mayo de 2007, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios, que celebró la fiscalizada para la prestación del servicio de conducción y potabilización del Sistema Acueducto II, el cual estipuló en su cláusula vigésima novena: Lo siguiente: El FINFRA aportará al Fideicomiso de Administración, única y exclusivamente para ser utilizados en las Obras del Proyecto hasta por la cantidad de \$800'400,000.00 (Ochocientos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Siguiendo con los antecedentes se tiene lo siguiente; con fecha 27 de Junio de 2011, la fiscalizada celebró el acta por medio de la cual confirman que la empresa "Suministro de Agua de Querétaro S.A. de C.V., ha cumplido satisfactoriamente con lo que estableció en la proposición y establecen dar inicio al periodo de operación del Sistema Acueducto II.

Derivado de lo anterior se observó que al periodo auditado no reveló en su contabilidad gubernamental dicha aportación en el patrimonio ni en sus activos fijos (intangibles), realizada por la federación, para la elaboración del proyecto.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada una vez que se concluyó con dicho proyecto el 27 de junio de 2011; se proceda a su revisión y supervisión; para la realización del registro contable en su patrimonio de dicha aportación.

2. Derivado de la revisión al Manual de Normas y Políticas Presupuestales, de la Dirección Divisional de Finanzas, correspondiente al Gerente de Planeación Presupuestal, en el apartado de Normatividad aplicable; estipula leyes las cuales su denominación no es la correcta o en su defecto leyes que se encuentran derogadas.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada a realizar una revisión a su manual y sobre todo al marco normativo que lo rige.

3. Derivado de la revisión a la cuenta denominada reserva de cuentas incobrables se detectó lo siguiente:

a) En la subcuenta denominada, materiales y suministros de consumo, se observó que la Gerencia de Adquisiciones, no anexa el catálogo de materiales sin movimiento en más de 12 meses a los memorándums en los cuales solicita a la totalidad de las áreas, el dictamen correspondiente, para que la Gerencia de Contabilidad realice la provisión contable.

b) En relación a las subcuentas servicios, recargos e infraestructura se detectó que forman parte del saldo de esta cuenta, importes con antigüedad mayor a ocho años.

c) En cuanto a la subcuenta deudores incobrables, se detectó que se realizó un traspaso de la cuenta de constructoras deudoras a la cuenta de deudores incobrables por \$-221,154.00 (Doscientos veintiún mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin que haya de por medio los informes correspondientes de Consejería Jurídica y Dirección Divisional Comercial.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada apearse a lo establecido en las políticas para la estimación por deterioro de inventarios (inventarios obsoletos) del Manual de Contabilidad y en el Manual del Proceso de Clasificación y Enajenación de Materiales Obsoletos, de la Dirección Divisional de Administración, establecer plazos para depurar periódicamente la cuenta de reserva de cuentas incobrables, con la finalidad de revelar suficientemente la información presentada en estados financieros y sustentar los movimientos contables de conformidad con lo que señalan sus procedimientos internos.

4. Derivado de nuestra revisión al rubro de otros activos circulantes intangibles, se detectó que la fiscalizada no actualiza el soporte documental de la totalidad de sus depósitos en garantía.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente actualizar los soportes de los depósitos en garantía con la finalidad de que sean acorde a lo que se está contratando.

5. Derivado de la revisión a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Pedro Mártir, se tiene el siguiente antecedente:

El 20 de agosto de 2007, se celebró el contrato de prestación de servicios de tratamiento de aguas residuales número APA-CEA-SERV-PROMAGUA-2006-01, el cual estipuló en su cláusula décima segunda lo siguiente: El FINFRA aportará al Fideicomiso de Administración, única y exclusivamente para ser utilizados en las Obras del Proyecto hasta por la cantidad de \$101'554,126.60 (Ciento un millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiséis pesos 60/100 M.N.).

Siguiendo con los antecedentes se tiene lo siguiente; con fecha 19 de septiembre de 2010, la fiscalizada celebró el acta por la cual confirman que la empresa Promotora Ecológica San Pedro Mártir, S.A. de C.V., ha cumplido satisfactoriamente las condiciones establecidas en la cláusula Trigésima Cuarta del propio contrato, mismas que determinan la puesta en servicio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Pedro Mártir.

Derivado de lo anterior se observó que al periodo auditado no reveló en su contabilidad gubernamental dicha aportación en el patrimonio ni en sus activos fijos (intangibles), realizada por la federación, para la elaboración del proyecto.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada una vez que se concluyó con dicho proyecto el 19 de septiembre de 2010; se proceda a su revisión y supervisión; para la realización del registro contable en su patrimonio de dicha aportación.

6. Derivado del reporte proporcionado por la fiscalizada de las Cuentas por Cobrar – Deudores Diversos, no se reservaron \$380,722.29 (Trescientos ochenta mil setecientos veintidós pesos 29/100 M.N.), los cuales según el reporte tienen el plazo estipulado para estar dentro de la reserva de cuentas por cobrar, de acuerdo al numeral 3 del punto V del Manual de Normas y Políticas Operativas del Módulo de Determinación de la Reserva de Cuentas Incobrables de las Cuentas de Deudores de Infraestructura y Diversos.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente acatar los lineamientos estipulados en sus manuales operativos.

7. Derivado de la revisión al activo fijo, se conoció dentro de sus inventarios un lote de 1,199 bienes obsoletos e inservibles por \$12'666,454.13 (Doce millones seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 13/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la fiscalizada seguir con los tramites de depuración (venta o donación), de los bienes en desuso propiedad de la fiscalizada, lo anterior con el propósito de que los inventarios de la fiscalizada, se encuentren actualizados y únicamente se reflejen aquellos bienes servibles para los fines de la fiscalizada, evitando con ello que los activos de la entidad se encuentren con bienes inservibles, ociosos o que cumplieron económica y operativamente con su vida útil.

8. Derivado de la revisión a los gastos ejecutados del programa federal denominado "Programa de Devolución de Derechos" (PRODDER), se detectó que la fiscalizada no dio cumplimiento a los Lineamientos para la Asignación de Recursos para Acciones de Mejoramiento de Eficiencia y de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de acuerdo a lo contenido en el Artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, fracción XI.- Verificación, Punto 5.-, el cual establece: "Dentro del proceso de verificación de acciones y comprobación del ejercicio de recursos, los documentos que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente como documentación comprobatoria, deberán ser en original y se les pondrá una leyenda que indique "Apoyado con recursos del Programa PRODDER".

Lo anterior derivado de que de la revisión a \$16'266,359.42 (Dieciséis millones doscientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 42/100 M.N.), los documentos comprobatorios del ejercicio de los recursos, no contaban con ninguna leyenda que indicara, "Apoyado con recursos del Programa PRODDER"

Por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo sucesivo, cumplir en tiempo y forma con la totalidad de los compromisos establecidos en las disposiciones de carácter federal aplicable al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), con el fin de evitar posibles observaciones que pudieran derivarse con motivo del seguimiento a la ejecución de los Lineamientos antes referidos.

9. De la revisión a la totalidad de las cuentas bancarias, donde se aportan y erogan los recursos de los programas federales, se observó que la fiscalizada tiene la práctica de traspasar recursos entre sus diversas cuentas bancarias, como se muestra a continuación:

a) Mediante la póliza de egresos No. 2,225 del 25 de febrero de 2011 de la cuenta contable No. 1.1.1.5.1.01.01.04.00.000118 denominada "Banorte CTA. 0118820620 (118-PRODDER)" se realizó un pago por la factura No. 31 por concepto de la estimación No. 04 referente a la obra "Reemplazo de la línea de conducción del pozo Unidad Deportiva El Tintero, QRO", correspondiente al contrato No. CEA-APA-DC-10-OP-066-FL, por \$14,990.63 (Catorce mil novecientos noventa pesos 63/100 M.N.), los cuales fueron reembolsados 3 días después, ya que fue hasta el 28 de febrero de 2011 que la fiscalizada realizó el reintegro de los recursos de la cuenta de los recursos federales del APAZU (cuenta contable No. 1.1.1.5.1.01.01.04.00.000606 denominada "Banorte CTA. 0130816559 (606)", a la cuenta de recursos federales del PRODDER, de donde inicialmente había salido el recurso.

b) De igual manera mediante la póliza de egresos No. 2,224 del 25 de febrero de 2011 de la cuenta contable No. 1.1.1.5.1.01.01.04.00.000118 denominada "Banorte CTA. 0118820620 (118-PRODDER)" la fiscalizada realizó el pago de la factura No. 26 por concepto de la estimación No. 05 referente a la obra "Reemplazo de la línea de conducción de agua potable del rebombeo Los Olvera a Tanque Colinas del Bosque, correspondiente al contrato No. CEA-APA-DC-10-OP-007-FI, por \$17,559.70 (Diecisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.), recursos que fueron reembolsados 3 días después, ya que fue hasta el 28 de febrero de 2011, que la fiscalizada realizó el reintegro de los recursos de la cuenta de los recursos federales del APAZU (cuenta contable No. 1.1.1.5.1.01.01.04.00.000606 denominada "Banorte CTA. 0130816559 (606)", a la cuenta de recursos federales del PRODDER, de donde inicialmente había salido el recurso.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada eliminar dicha práctica, con el fin de evitar posibles desvíos de recursos o una mala administración de los mismos. De igual manera el permitir la fiscalización clara de los programas federales.

10. Derivado de la revisión a los anexos de la cuenta pública, se detectó que en el anexo 4.3 denominado "Reporte de Aplicación de Recursos por Programas Federales", la fiscalizada reportó recursos recibidos durante el periodo fiscalizado del Convenio Comité Técnico de Aguas Subterráneas (COTAS), lo que difiere de lo presentado en el reporte denominado "Conciliación de recursos recibidos para obras y acciones entre las Gerencias de Contabilidad y Programas de Inversión, periodo enero-junio 2011", ya que no se muestra ingreso federal recibido para la CEA durante el periodo fiscalizado, lo anterior, derivado de que la fiscalizada realizó con recursos propios aportaciones al Convenio COTAS.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de que la rendición de cuentas sea clara, precisa y correcta.

11. Derivado de la revisión selectiva a los movimientos auxiliares de las cuentas contables de bancos de los recursos federales, se detectó lo siguiente:

a) Mediante la póliza de egresos No. 2,479 del 3 de marzo de 2011, la fiscalizada realizó un pago con recursos del programa federal APAZU por \$835,546.74 (Ochocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 74/100 M.N.) correspondiente al pago de la estimación 18 referente al finiquito de la obra "Proyecto, construcción, equipamiento, arranque, estabilización de proceso y operación transitoria de la adecuación de proceso biológico aerobio existente en la Planta de Tratamiento Sur, a un proceso de tipo anaerobio-aerobio, en el Municipio de Corregidora, según contrato CEA-APA-OP-APAZU-2009-16,

y;
b) Mediante la póliza de egresos No. 2,319 del 25 de febrero de 2011, la fiscalizada realizó un pago con recursos del programa federal PRODDER por \$904,094.18 (Novecientos cuatro mil noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.) correspondiente a el pago de la estimación 06 referente al finiquito de la obra "Proyecto ejecutivo y construcción de Planta de Tratamiento Chichimequillas, El Marqués, según contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2008-17.

De los pagos anteriores se detectó que las facturas tienen fecha correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2010, lo cual contradice lo señalado en su Manual de Normas y Políticas de Egresos (Aplicable para Área Central y Administraciones Foráneas), Apartado V "Normas y Políticas Operativas" rubro V.1 "Generales" "requisitos de control interno" inciso I.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo sucesivo apearse estrictamente a los lineamientos de control interno a seguir para mantener un control sobre los egresos del área central y administraciones, referente a que toda factura, recibo de honorarios, notas de compra y en general toda documentación comprobatoria fiscal deberá entregarse para su pago en el mes en que se generó o en su defecto a más tardar el siguiente mes, a excepción de lo correspondiente al mes de diciembre ya que por cierre de ejercicio no se aceptarán comprobantes con fecha posterior a éste, para su aplicación presupuestal.

12. Derivado de la revisión documental al rubro de pasivos diferidos a largo plazo se observó que la entidad fiscalizada realizó una provisión en exceso, por el periodo auditado de \$1'864,055.76 (Un millón ochocientos sesenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.), de conformidad con el Estudio Actuarial.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las provisiones con base en el Estudio Actuarial.

13. Derivado del análisis al rubro de Ingresos y en específico a los ingresos propios, se conoció que la entidad fiscalizada registró ingresos correspondientes al concepto de bases de Licitación e inscripción al padrón de proveedores, de los cuales se tiene la siguiente normatividad:

Conforme el artículo 145-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, establece que por la obtención de bases de licitación pública que eviten las autoridades administrativas, se causarán y pagarán 36 VSMGZ y el 145 BIS establece el importe de la suscripción al padrón de proveedores de la administración pública estatal, que será para personas físicas 4 VSMGZ y personas morales 10 VSMGZ.

Derivado del antecedente citado, se conoció que la entidad fiscalizada realizó el cobro en exceso por el cobro de bases de licitación por \$5,329.30 (Cinco mil trescientos veintinueve pesos 30/100 M.N), así como el cobro de menos por \$7,883.50 (Siete mil ochocientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N), y por el cobro de inscripción al padrón de proveedores la cantidad menor por \$468.40 (Cuatrocientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.)

Así mismo dejo de percibir ingresos por el cobro del 25% del impuesto para el fomento de la educación pública en el estado, para caminos y servicios sociales, que establece el artículo 33 y 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, realizar en lo subsecuente los cobros por bases de licitación e inscripción al padrón de proveedores conforme las disposiciones legales en la materia.

14.- *Se recomienda a la Comisión Estatal de Aguas, coordinarse con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a efecto de acordar la patrimonialización del Sistema Acueducto II, conforme al Artículo Cuarto del "Decreto por el que se autoriza (I) a la Comisión Estatal de Aguas a celebrar uno o más contratos de prestación de Servicio cuyo plazo será de hasta veinte años, así como a contratar una o más líneas de crédito en cuenta corriente irrevocable y contingente cuyos recursos, en caso de ejercerse, serán destinados a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contratadas en los contratos de prestación de servicio referidos; y (II) al Gobierno del Estado de Querétaro para constituirse en aval de la Comisión Estatal de Aguas en relación con las obligaciones que se deriven de la (s) línea (s) de crédito en mención, autorizando asimismo al Ejecutivo del Estado para que comprometa ingresos que deriven de participaciones federales en garantía y/o como fuente de pago" publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, en fecha 12 de mayo de 2006, ya que de la revisión al Contrato de Prestación de Servicios del Sistema Acueducto II, de su Padrón Inmobiliario y de lo que consta en el Padrón Inmobiliario del Poder Ejecutivo; los bienes inmuebles en los que se construyó el Sistema Acueducto II fueron adquiridos por el Poder Ejecutivo y dado lo asentado en el Acta Celebrada el 27 de junio de 2011 por medio del cual la CEA y la Empresa establecen dar inicio al periodo de operación del Sistema Acueducto II, se desprende que dicho acto contractual que no tiene efectos legales para afectar la propiedad y sus accesiones. Asimismo, modificar la cláusula quinta del Contrato del Prestación de Servicios (CPS) que se suscribió en ejecución del Decreto antes señalado.*

15. *Se recomienda a la fiscalizada se autoricen por parte del Órgano de Gobierno, los Manuales Operativos, se turnen a la Coordinadora de Sector, se tramite su Inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales y se realice la inscripción de los mismos, ya que de la revisión al rubro de normatividad, se detectó la falta de aprobación del Órgano de Gobierno de los Manuales Operativos de la fiscalizada, por lo que con la finalidad de que los procedimientos se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; y a efecto de que el Director General (Vocal Ejecutivo) deje de entenderse como la persona jurídica directamente responsable de la totalidad de las obligaciones y facultades de sus subalternos.*

16. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, gestione ante las autoridades municipales, la suscripción de los convenios de colaboración, para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento y realice el cobro por el suministro de dichos servicios, tal y como lo establecen los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, ya que se detectó que la entidad fiscalizada, no cuenta con convenios de colaboración con 17 Municipios del Estado de Querétaro (con la salvedad del Municipio de San Juan del Río que en forma directa presta el servicio de agua potable y saneamiento), mediante los cuales le otorgan la facultad originaria de los primeros, para que el Organismo Operador denominado Comisión Estatal de Aguas, preste legítimamente el servicio de agua potable y saneamiento y realice el cobro por el suministro de dichos servicios.*

17. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que para la regulación de la actividad comercial (venta de agua en pipa) crear mecanismos, políticas, sistemas o desarrollar método idóneo con viabilidad presupuestal para implementar sistema de medición de descarga de agua a la red estatal, con la finalidad de evitar pérdidas relevantes por falta de pago de los usuarios; o bien vincular su ejercicio con lo relativo a los servicios de alcantarillado y saneamiento, a efecto de verificar si el cobro por servicio de agua es proporcional al cobro de alcantarillado y tarifa de saneamiento, según las tarifas correspondientes.*

18. *Se recomienda a la fiscalizada que ante la existencia de una contingencia futura que impida al Presidente del Consejo Directivo acudir a sesionar y éste designe al Vocal Ejecutivo para suplir su ausencia, se llame al suplente del Secretario del Consejo a fin de evitar que una misma persona desempeñe dos cargos al interior del órgano de gobierno, toda vez que de la revisión al acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo del 20 de mayo de 2011, se detectó que se celebró sin la presencia de su Presidente y con la asistencia del Vocal Ejecutivo de la CEA ostentando dos cargos: Presidente Suplente y Secretario del Consejo Directivo.*

19. *Se recomienda a la fiscalizada, implemente las acciones necesarias para facilitar el acceso a las prestaciones de ópticas y prótesis dental a los trabajadores de las administraciones foráneas ubicadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Huimilpan, Pedro Escobedo, Colón, Tolimán, Peñamiller, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Cadereyta de Montes y Jalpan de Serra.*

20. *Se recomienda a la fiscalizada a que en los contratos subsecuentes de adquisiciones, arrendamientos o en su caso, prestaciones de servicios, se fijen obligaciones que puedan constar por escrito y de forma indubitable, a fin de permitir a los órganos revisores internos y externos, la verificación del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a cargo del proveedor, ya que en la cláusula QUINTA, del contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-2010-85 suscrito para el "Suministro de Gas Cloro para el Almacén de Viborillas y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales" se estipuló que el plazo para las entregas parciales de los bienes, depende del requerimiento por parte de la CEA al proveedor vía personal, telefónica, fax o correo electrónico, lo que implicó la posibilidad de que dicha condición pudiese no constar por escrito en forma fehaciente.*

21. *Se recomienda a la fiscalizada tomar en consideración que de acuerdo al artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República Mexicana para ser cumplidas en ésta, se deben solventar entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago, para el caso de las obligaciones de pago nominadas en dólares de los EE.UU.A.*

22.- *Derivado de la revisión documental realizada a la obra "Reparación Integral de Fugas e Instalación de Nuevas Tomas 2011 en el Distrito Suroriente de la ciudad de Querétaro", con cuenta 8.2.7.0.0.01.53.02.07, del fondo PCEA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DD-11-OP-003-EI, mediante invitación restringida, celebrado con el Ing. Juan Vega Trejo, se detectó que en la resolución del análisis económico del concurso, se manifiesta que los tres licitantes que presentan propuesta omitieron en las tarjetas de precios unitarios el cargo del 25% sobre el cuatro al millar, indicando que dicha omisión no afecta el alcance de las propuestas, sin embargo, las tarjetas de precios unitarios del ganador si incluyen dicho cargo; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo sucesivo manifieste correctamente las omisiones de cada uno de los participantes, evitando así que se considere que la propuesta contratada no es la misma con la que se realizan los pagos de los conceptos ejecutados.*

23. *Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Proyecto, Construcción, interconexiones, equipamiento y arranque de equipos en la rehabilitación de la Planta de Tratamiento Centro (Línea de aire), en el Mpio. de Querétaro, Estado de Querétaro", con cuenta 8.2.7.0.0.01.57.01.67, del fondo APAZU, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CEA-APA-DS-10-OP-056-FL, mediante licitación pública nacional, celebrado con la empresa Rains, S.A. de C.V., se detectó que la ejecución y pago de los trabajos no se realizó de acuerdo a la "cédula de avance y pagos programados" contratada, como es el caso, entre otros, del proyecto ejecutivo, el cual incluye cuatro puntos: especificación de difusores, ingeniería de detalle de sustitución de difusores, ingeniería eléctrica y proyecto ejecutivo sustitución de sopladores, indicando su ejecución y pago de agosto a diciembre del 2010; sin embargo, el pago de estos se realizó en dos partes, dentro de las estimaciones uno y tres, incumpliendo con la programación propuesta y contratada. Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en los contratos a precio alzado exigir el cumplimiento de las cédulas de avances y pagos programados.*

24. Derivado de la revisión documental realizada a la obra “Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2011 en el Distrito Norponiente de la ciudad de Querétaro”, con cuenta 8.2.7.0.0.01.53.02.05, del fondo PCEA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DD-11-OP-002-EI, mediante invitación restringida, celebrado con la empresa Bora Construcciones S.A. de C.V., se detectó que en la resolución del análisis económico del concurso, se manifiesta que los tres licitantes que presentan propuesta omitieron en las tarjetas de precios unitarios el cargo del 25% sobre el cuatro al millar, indicando que dicha omisión no afecta el alcance de las propuestas, sin embargo, las tarjetas de precios unitarios del ganador si incluyen dicho cargo; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo sucesivo manifieste correctamente las omisiones de cada uno de los participantes, evitando así que se considere que la propuesta contratada no es la misma con la que se realizan los pagos de los conceptos ejecutados.*

25. Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, referente a la obra “Construcción de Tanque para Almacenamiento de Agua Potable El Paraíso”, en la localidad de El Paraíso, El Marqués, Qro., obra 8.2.7.0.0.01.72.01.20, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Licitación Pública Nacional, con CEA-PRO-DC-10-OP-106-FL, celebrado con el contratista “Grupo PG, S.A. de C.V.”; se detectó que en el contrato citado, en la cláusula Vigésima Tercera: Otras Estipulaciones, se asienta que el Contratista conviene para que en las estimaciones se le hicieran las deducciones en cada estimación del 0.50% (cinco al millar) por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos, y del 0.50% (Cinco al millar) como aportación voluntaria para programas de capacitación y adiestramiento de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. Esto mismo se encontraba asentado en el modelo de contrato presentado en las Bases de Licitación. En las facturas de cada una de las estimaciones se observa que efectivamente se asentó que se deducirían ambos porcentajes indicados previamente, sin embargo el contratista en sus tarjetas de análisis de precios unitarios había establecido que sus cargos adicionales serían del 1.04%, por lo que existió una incongruencia en este sentido ya que aún quedaría pendiente por deducir un 0.54% sobre el porcentaje por inspección, control y vigilancia. *Por lo anterior se hace la recomendación de revisar y en su caso corregir el hecho de que se aceptaron facturas en las que se omitía realizar la deducción del 0.54% restante del 1.04% indicado por el contratista como cargos adicionales y el 0.50% indicado por la Entidad fiscalizada en el contrato.*

26. Derivado de la visita física realizada a la obra Reemplazo de Redes de Agua Potable en la Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., con cuenta 8.2.7.0.0.01.53.01.03, del fondo PCEA, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato CEA-PCE-DC-10-OP-095-EL, mediante licitación pública, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., se detectó que en la nota 16 del 8 de noviembre de 2010 se indican cambios en el trazo del proyecto, mencionando se realiza una minuta de trabajo, la cual no tiene firma de la contratista, aunado a que los datos manifestados en la misma son diferentes a los manifestados en la bitácora original. *Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, revisar primeramente que los datos manifestados en las minutas correspondan a los de la bitácora de la obra, y que cuenten con la firma de la contratista de que está enterado de los cambios.*

27. Derivado de la visita física realizada a la obra Reemplazo de Redes de Agua Potable en la Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., con cuenta 8.2.7.0.0.01.53.01.03, del fondo PCEA, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato CEA-PCE-DC-10-OP-095-EL, mediante licitación pública, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., se detectó que en la estimación 1 se anexan copias de la bitácora 042-010, observando que en la nota 16 del 8 de noviembre de 2010 se dejaron espacios en blanco de unas dimensiones para la reubicación del trazo del proyecto, sin embargo, la bitácora original tiene los datos completos; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo sucesivo las notas de bitácora se llenen correctamente sin dejar espacios en blanco.*

28. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra “Reemplazo de Redes de Agua Potable en la Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro.”, con cuenta 8.2.7.0.0.01.53.01.03, del fondo PCEA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEA-PCE-DC-10-OP-095-EL, mediante licitación pública, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., se detectó con respecto a la carpeta asfáltica pagada mediante el concepto de clave TERPAV0050, en las estimaciones 12 y 14, que las pruebas presentadas por el contratista no indican el porcentaje de permeabilidad, sólo la leyenda “impermeable” y una nota del laboratorio que indica “especificación de la SCT permite permeabilidad hasta 10%”, sin embargo las especificaciones generales para construir obras de infraestructura hidráulica contenidas en las bases de licitación, establecen que “El Contratista de Obra presentará en informes de su laboratorio o de alguno autorizado por la Comisión Estatal de Aguas, evidencias de que la carpeta terminada presenta permeabilidad CERO. Permeabilidades inferiores al 5% serán aún tolerables. Si los valores de permeabilidad son mayores al 5%, el Contratista de Obra deberá colocar – por su cuenta y costo – un riego de sello para garantizar una permeabilidad CERO”. *Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo sucesivo, se solicite al laboratorio presentar los resultados en los mismos términos que indican las especificaciones, es decir si especifica en porcentajes un parámetro, así se indique, lo anterior para dar a conocer con claridad los resultados obtenidos y en su caso conocer los rangos en los que se encuentran éstos.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y siete (57) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de equipamiento educativo a habitacional con densidad de 250 hab/ha., para la Parcela 138 Z-2 P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 241,174.74 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de equipamiento educativo a habitacional con densidad de 250 hab/ha., para la Parcela 138 Z-2 P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 241,174.74 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 23 de junio de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo de equipamiento educativo a uso habitacional con densidad de 250 hab/ha., para la Parcela 138 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

4. Que el Ing. Luis Miguel Rivas López, acredita la propiedad de la Parcela 138 Z-Z P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 241,174.74 metros cuadrados, a través del título de propiedad número 00000002481 de fecha 01 de marzo de 2006, expedido por el Registro Agrario Nacional, documental que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 206153/1 de fecha 06 de abril de 2006.
5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2005, publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 31 de agosto de 2005 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 37 de fecha 09 de junio de 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 62, libro único número 2 de los Planes de Desarrollo Urbano el mayor porcentaje de la Parcela se ubica en zona habitacional con densidad de 200 hab/ha. El restante 30% aproximadamente de la superficie se ubica en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003, y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre de 2003, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 75, Tomo C XLII, de fecha 30 de septiembre de 2009, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado, bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000042/0001 del día 28 de octubre de 2011, se ubica en zona con uso de suelo mixto.
6. Que mediante oficio número SAY/1497/2008 de fecha 25 de junio de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que mediante oficio número SAY/DAC/1762/2010 de fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó nuevamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
8. Que con fecha 06 de diciembre de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio SDUOP/DDU/3720/2010 documental que contiene la opinión técnica DDU/OT/120/2010, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

"... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **NO FACTIBLE** el incremento de densidad de la parcela en cuestión, ya que éste impactaría de manera negativa en la zona donde se encuentra inmerso, tomando en cuenta que la parcela en cuestión forma parte del área de estudio para la Declaración de Área Natural Protegida El Batán. Por lo tanto, es necesario considerar las medidas de protección e impacto que en él se establezcan. Asimismo será necesario presentar el Dictamen de No Competencia en Terreno Forestal, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como cumplir con las restricciones y condicionantes que establezcan tanto la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), como la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU).

En este sentido, es importante considerar la obligatoriedad de los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, conforme a los artículos 17 fracción II, 39 y 237 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, donde se especifica la obligatoriedad de respetar los planes de desarrollo urbano vigentes..."

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se niega el cambio de uso de suelo de equipamiento educativo a habitacional con densidad de 250 hab/ha., para la Parcela 138 Z-2 P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 241,174.74 metros cuadrados, en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en el considerando ocho del presente Acuerdo, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Ing. Luis Miguel Rivas López, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 10 de agosto de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 16 (dieciséis) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE
“UN GOBIERNO PARA TI”**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que resuelve el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 142 Z-Z P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 113,169.80 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que resuelve el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 142 Z-Z P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 113,169.80 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 23 de junio de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, mediante el cual solicita el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 142 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.
4. Que el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, acredita la propiedad de la Parcela 142 Z-Z P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 113,169.80 metros cuadrados, a través del título de propiedad número 00000002504 de fecha 16 de marzo de 2006, expedido por el Registro Agrario Nacional, documental que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 205532/1 de fecha 29 de marzo de 2006.

5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2005, publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 31 de agosto de 2005 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 37 de fecha 09 de junio de 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 62, libro único número 2 de los Planes de Desarrollo Urbano el mayor porcentaje de la Parcela se ubica en zona habitacional con densidad de 200 hab/ha. El restante 20% aproximadamente de la superficie se ubica en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003, y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre de 2003, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 75, Tomo C XLII, de fecha 30 de septiembre de 2009, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado, bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000042/0001 del día 28 de octubre de 2011, el predio se ubica en zona Habitacional con densidad de 100 hab/hab.
6. Que mediante oficio número SAY/1501/2008 de fecha 25 de junio de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que mediante oficio número SAY/DAC/1766/2010 de fecha 03 de septiembre de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó nuevamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
8. Que con fecha 03 de diciembre de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio SDUOP/DDU/3758/2010 documental que contiene la opinión técnica DDU/OT/122/2010, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

"... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **NO FACTIBLE** el incremento de densidad de la parcela en cuestión, ya que éste impactaría de manera negativa en la zona donde se encuentra inmerso, tomando en cuenta que la parcela en cuestión forma parte del área de estudio para la Declaración de Área Natural Protegida El Batán. Por lo tanto, es necesario considerar las medidas de protección e impacto que en él se establezcan. Asimismo será necesario presentar el Dictamen de No Competencia en Terreno Forestal, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como cumplir con las restricciones y condicionantes que establezcan tanto la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), como la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU).

En este sentido, es importante considerar la obligatoriedad de los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, conforme a los artículos 17 fracción II, 39 y 237 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, donde se especifica la obligatoriedad de respetar los planes de desarrollo urbano vigentes..."

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se niega el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 142 Z-Z P2/2del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 113,169.80 metros cuadrados, en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en el considerando ocho del presente Acuerdo, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Ing. Alejandro Zendejas Hernández, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 10 de agosto de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 16 (dieciséis) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que resuelve el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 143 Z-Z P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 113,169.71 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que resuelve el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 143 Z-Z P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 113,169.71 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 23 de junio de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, mediante el cual solicita el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 143 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

4. Que el Ing. Luis Miguel Rivas López, acredita la propiedad de la Parcela 143 Z-Z P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 113,169.71 metros cuadrados, a través del título de propiedad número 000000002483 de fecha 01 de marzo de 2006, expedido por el Registro Agrario Nacional, documental que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 206152/1 de fecha 06 de abril de 2006.
5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2005, publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 31 de agosto de 2005 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 37 de fecha 09 de junio de 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 62, libro único número 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, la parcela se ubica en zona Habitacional con densidad de 200 hab/hab.
6. Que mediante oficio número SAY/1499/2008 de fecha 25 de junio de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que mediante oficio número SAY/DAC/1765/2010 de fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó nuevamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
8. Que con fecha 03 de diciembre de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio SDUOP/DDU/3759/2010 documental que contiene la opinión técnica DDU/OT/123/2010, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

"... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **NO FACTIBLE** el incremento de densidad de la parcela en cuestión, ya que éste impactaría de manera negativa en la zona donde se encuentra inmerso, tomando en cuenta que la parcela en cuestión forma parte del área de estudio para la Declaración de Área Natural Protegida El Batán. Por lo tanto, es necesario considerar las medidas de protección e impacto que en él se establezcan. Asimismo será necesario presentar el Dictamen de No Competencia en Terreno Forestal, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como cumplir con las restricciones y condicionantes que establezcan tanto la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), como la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU).

En este sentido, es importante considerar la obligatoriedad de los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, conforme a los artículos 17 fracción II, 39 y 237 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, donde se especifica la obligatoriedad de respetar los planes de desarrollo urbano vigentes..."

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se niega el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 143 Z-Z P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 113,169.71 metros cuadrados, en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en el considerando ocho del presente Acuerdo, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Ing. Luis Miguel Rivas López, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 10 de agosto de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 16 (dieciséis) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE
“UN GOBIERNO PARA TI”**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, pertenecientes al predio rústico denominado "Rancho El Sabino", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 6-03-05.00 hectáreas, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, pertenecientes al predio rústico denominado "Rancho El Sabino", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 6-03-05.00 hectáreas, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 06 de septiembre de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por los C.C. Vicente Goyeneche Juaristi y Juan Ignacio Goyeneche Besoy, mediante el cual solicitan someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para las fracciones de terreno números I a XIV del predio conocido como Rancho "El Sabino", ubicado en Camino a la Noria, Municipio de Corregidora, Qro.

4. Que mediante Escritura Pública número 11,757 de fecha 5 de marzo de 1999, pasada ante la fe del Lic. José Arana Moran, titular de la Notaría Pública número 14, de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 000757719/0002 de fecha 23 de junio de 1999, los C.C. Vicente Goyeneche Juaristi y Juan Ignacio Goyeneche Besoy, acreditan la propiedad del predio ubicado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, pertenecientes al predio rústico denominado "Rancho El Sabino", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 6-03-05.00 hectáreas.
5. Que Escritura Pública número 8,993 de fecha 29 de abril de 2011, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la Notaría Pública número 30, de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo los folios reales números 00387677/0001, 00387678/0001, 00387679/0001, 00387680/0001, 00387681/0001, 00387682/0001, 00387683/0001, 00387684/0001, 00387685/0001, 00387686/0001, 00387687/0001, 00387688/0001, 00387689/0001, 00387690/0001, de fecha 3 de junio de 2011, se protocolizó el oficio número DDU/1999/2009 de fecha 29 de septiembre de 2009, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativo al predio rústico denominado "Rancho El Sabino", queda subdividido en catorce fracciones.
6. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán, instrumento jurídico técnico aprobado por acuerdo del H. Ayuntamiento en la Sesión celebrada el 11 de agosto de 2005, publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 31 de agosto del 2005 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" número 37, de fecha 09 de junio de 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 07 de septiembre de 2006 bajo la partida 62, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se ubica en zona Protección Agrícola de Temporal.
7. Que mediante oficio número SAY/DAC/2181/2011, de fecha 07 de septiembre de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
8. Que en fecha 21 de septiembre de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por los C.C. Vicente Goyeneche Juaristi y Juan Ignacio Goyeneche Besoy, mediante el cual informan que la fracción I, se encuentra catalogada como granja, por lo cual de igual forma se solicita el cambio de dicha fracción a habitacional, con densidad de 300 hab/ha.
9. Que mediante oficio número SAY/DAC/2393/2011, de fecha 27 de septiembre de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, el escrito señalado en el antecedente anterior, solicitando nuevamente emitir la opinión técnica correspondiente a la petición señalada en el considerando tres del presente Acuerdo.
10. Que con fecha 15 de noviembre de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/3689/2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

*"...Por medio del presente, envío respuesta a su similar **SAY/DAC/2393/2011**, en alcance al oficio **SAY/DAC/2181/2011**, en el cual solicita opinión técnica, referente al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para las fracciones I a XIV, del predio conocido como Rancho "El Sabino", ubicado en el Camino a la Noria, Municipio de Corregidora, Qro., asimismo solicitan que se informe si existe alguna restricción al alineamiento de éstas fracciones de terreno con el camino a la Noria.*

Al respecto me permito comentar a usted lo siguiente:

- *Mediante oficio **DDU/DPDU/915/2011**, con fecha 5 de octubre de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano, solicita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, una opinión técnica referente al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 300 hab/ha, para el predio conocido como Rancho "El Sabino", ubicado en el Camino a la Noria, Municipio de Corregidora, Qro., con la finalidad de conocer en materia ambiental el impacto que se generaría en un desarrollo habitacional la cercanía que existe con el Complejo Industrial Bachoco.*

*Derivado de lo antes expuesto, par que esta Secretaría se encuentre en condiciones de emitir la opinión técnica solicitada, es necesario contar con la respuesta por parte de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**. Referente a la restricción por alineamiento de las fracciones, el interesado deberá tramitar ante la **Ventanilla Única de Gestión la Constancia de Alineamiento** correspondiente, de la cual se anexa copia simple.”*

11. Que con fecha 29 de noviembre de 2011, se notificó al promovente el oficio número SAY/DAC/2806/2011, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de las observaciones emitidas por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.
12. Que con fecha 09 de diciembre de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/4023/2011, que contiene la opinión técnica número DDU/DPDU/OT/126/2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

“ ...



Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas “...es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano...” entre las cuales se encuentra “... emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas”.

Una vez analizados los antecedentes presentados y el contenido del oficio emitido por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, donde señala que en el contexto inmediato al predio se ubican empresas que realizan actividades que generan emisiones de olores molestos a la población, asimismo dentro del **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional**, esta zona se encuentra en la UGA 297, con aptitud territorial agrícola de temporal, por lo cual esta Dependencia considera como técnicamente **NO FACTIBLE** el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, pertenecientes al predio rústico denominado “Rancho el Sabino”, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 6-03-05.00 has, toda vez que se contrapone con lo establecido en el artículo **106 del Código Urbano para el Estado de Querétaro**, el cual menciona que “ ... sólo se aprobarán los proyectos de desarrollos, cuando estos se ubiquen en terrenos contiguos a zonas ya urbanizadas de la ciudad o población se trate o de algún otro desarrollo urbanizado...”. De igual manera es importante dar cumplimiento a lo establecido en los Planes de Desarrollo

Urbano vigentes, conforme los **artículos 17 fracción II, 39 y 237 del Código Urbano para el Estado de Querétaro**, en los cuales se especifica su obligatoriedad. Asimismo, cabe mencionar que en la **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se presenta su similar mediante el cual la H. LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para que el ámbito de su competencia se respeten los Planes Parciales de Desarrollo Urbano aprobados por sus respectivos Ayuntamientos al autorizar cambios de uso de suelo, aprobados en Sesión de Pleno celebrada en fecha 17 de marzo de 2011”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se niega el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, pertenecientes al predio rústico denominado “Rancho El Sabino”, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 6-03-05.00 hectáreas, en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en el considerando doce del presente Acuerdo, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los C.C. Vicente Goyeneche Juaristi y Juan Ignacio Goyeneche Besoy, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 10 de agosto de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 16 (dieciséis) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

ATENTAMENTE
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER

ELEAZAR MUNGUÍA OLVERA, Presidente Municipal de Peñamiller, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que es del interés de esta administración municipal adecuar los ordenamientos legales y crear aquellos que sean necesarios para el buen desarrollo de la administración municipal.

Que es facultad del Ayuntamiento a través de la facultad reglamentaria, el procurar las disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal, y al interior, regular el desarrollo de las Sesiones que celebre el Ayuntamiento reunido en Cabildo, las Comisiones que lo integran, así como sus atribuciones y facultades.

Que toda vez que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, deben quedar establecidas las bases mínimas a que deberán apegarse los miembros del mismo, a efecto de realizar un correcto desempeño en sus funciones, para atender los asuntos de interés común, concernientes a la administración local.

Que siendo el Ayuntamiento un órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe de guardar principios e ideales como son la eficiencia, empeño, claridad, eficacia y calidad, procurando aciertos con objetivos firmes y en general, ejecutar todo tipo de acciones tendientes a lograr eficiencia y oportunidad en la administración municipal.

Que es preciso establecer los tiempos, formas y lugares, así como las formalidades esenciales y de protocolo que deben llevarse en las Sesiones que realice el Ayuntamiento reunido en Cabildo, además de evaluar y fijar condiciones de quienes participan en las Sesiones, el carácter de éstas y las obligaciones de aquellos.

Que las Comisiones son los espacios de coordinación necesarios para la realización de trabajos por parte de los miembros del Ayuntamiento y por tanto, deben ser consideradas como instrumento esencial, es así, que debe establecerse con claridad el procedimiento a seguir para el adecuado desempeño de las actividades del Ayuntamiento.

Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Peñamiller aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de Junio de 2012, el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones que celebre el Ayuntamiento de Peñamiller, reunido en Cabildo, las Comisiones que lo integran, así como sus atribuciones y facultades.

Artículo 2. Para atender los asuntos de interés común que le corresponden al Ayuntamiento, éste celebrará sesiones a través de las cuales podrá tomar decisiones vía proyectos de acuerdo para resolver los asuntos concernientes a la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. Las sesiones de Cabildo serán convocadas por el Presidente Municipal, mediante escrito expedido por el Secretario del Ayuntamiento, en el cual se indicará la fecha, hora, lugar y orden del día para la celebración de la sesión.

Artículo 4. Las convocatorias para sesiones ordinarias se entregarán cuando menos con tres días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 5. Las sesiones que celebre el Ayuntamiento podrán tener el carácter de:

- I. Ordinarias;
- II. Solemnes; y
- III. Extraordinarias.

Artículo 6. Las sesiones se celebrarán en el Salón de Cabildo, y cuando el caso lo requiera, en el lugar que previamente se designe como recinto oficial para tal efecto.

Artículo 7. Las sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al mes, de conformidad al acuerdo general que emita el Ayuntamiento, el cual deberá ser emitido en la siguiente sesión ordinaria que se celebre después de aquella en la que hubiese aprobado el mismo.

Artículo 8. Las sesiones del Ayuntamiento siempre serán públicas y sólo serán privadas cuando lo acuerde el mismo por las siguientes causas:

- I. Cuando se trate de la acusación, el desahogo de diligencias y la imposición de sanciones a un servidor público municipal;
- II. Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o la salud públicas; y
- III. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las sesiones en orden.

El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de una sesión bajo las causas señaladas en las fracciones II y III, debiendo señalar día, lugar y hora para la continuación de la misma.

Artículo 9. Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario y podrán ser convocadas por el Presidente Municipal o bien por escrito en el que conste la firma de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. Las convocatorias a las sesiones de Cabildo se harán en todo momento por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 10. Serán solemnes aquellas sesiones en las que se desahoguen los siguientes asuntos:

- I. La protesta de los miembros del Ayuntamiento;
- II. La lectura del informe del Presidente Municipal;
- III. Las sesiones a las que concurra el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, miembros de los poderes públicos federal, estatal o municipal o personalidades distinguidas;
- IV. Las demás que acuerde el propio Ayuntamiento.

Artículo 11. Las sesiones las presidirá el Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad y, en ausencia de éste, serán presididas por quien designe el propio Ayuntamiento de entre sus miembros, este último no tendrá voto de calidad.

Artículo 12. El Secretario del Ayuntamiento pasará lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento para comprobar que existe quórum, para lo cual deberán estar presentes la mayoría absoluta de los mismos; hecho lo anterior, lo comunicará al Presidente Municipal a efecto de que declare instalada la Sesión.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se seguirán de conformidad al orden del día propuesto por el Presidente Municipal en la convocatoria. En los casos de las sesiones extraordinarias y solemnes, se desahogarán solamente los asuntos propuestos en el orden día.

Artículo 14. Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 15. El Ayuntamiento, siempre que así lo requiera la mayoría de sus integrantes, podrá citar para que comparezca en sesión de Cabildo a cualquier servidor público de la administración municipal cuando se discuta algún asunto relacionado con sus funciones.

Artículo 16. Los integrantes del Ayuntamiento tienen obligación de asistir puntualmente a todas las sesiones. Cuando un regidor no asista a una sesión, deberá enviar al Secretario de Ayuntamiento escrito en el que exprese la causa justificada en que se funde dicha inasistencia.

Se consideran causas justificadas:

- a) Enfermedad o accidente que impida la asistencia en virtud de incapacitación temporal de la persona;
- b) Comisiones asignadas por el propio Ayuntamiento o Presidente Municipal en el mismo horario de la sesión; y
- c) Enfermedades o accidentes graves ocurridos a los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o cónyuge que requieran la atención personal del miembro del Ayuntamiento.

Artículo 17. Se considera ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento en los siguientes casos:

- a) Que no esté presente al tomarse lista de asistencia;
- b) Si se retira sin causa justificada antes de levantarse la sesión; en este caso si hubiese votado algún acuerdo, el voto emitido se anulará.

Si se retira por causa justificada, autorizada por la mayoría de los miembros presentes, los votos que hubiese emitido no se anularán.

Artículo 18. En lo no previsto por este ordenamiento, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables al Municipio de Peñamiller.

CAPITULO II DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. El Secretario del Ayuntamiento, ocupará el lugar a la derecha del Presidente Municipal en la mesa de sesiones, y desde ahí dará cuenta de todos los asuntos.

Artículo 20. Le corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento, sólo con voz informativa y levantar las actas al término de la sesión;
- II. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento y comprobar que exista el quórum requerido;
- III. Dirigir las sesiones de Cabildo;
- IV. Otorgar el uso de la voz a quien tenga derecho a ello;
- V. Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las sesiones de Cabildo;
- VI. Extender las Actas de las sesiones de Cabildo, cuidando que contengan el nombre de quienes participen, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior, una relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes con el permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones;

- VII. Suscribir los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal y demás miembros, sin cuyo requisito no serán válidos;
- VIII. Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;
- IX. Mandar publicar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares, disposiciones administrativas de observancia general y acuerdos del Cabildo en su caso;
- X. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobación o conocimiento de los poderes del Estado;
- XI. Organizar y administrar la publicación de la Gaceta Municipal;
- XII. Cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad los proyectos de acuerdo de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motive;
- XIII. Informar al Ayuntamiento el estado que guardan los negocios públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer, así como presentar al Ayuntamiento los asuntos de su competencia que reciba mediante oficio;
- XIV. Llevar los libros siguientes: El Libro de Actas de las sesiones de Cabildo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los Acuerdos tomados, de conformidad con este apartado; el libro en que se registren en orden cronológico los reglamentos, y demás disposiciones generales que expida el Ayuntamiento.
- XV. Conservar el archivo del Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionando todos los del año en uno o más legajos y forma de libros;
- XVI. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que ayude a aclaraciones futuras;
- XVII. Dar a conocer a las dependencias del Municipio, cuando así lo señale el acuerdo respectivo, las decisiones tomadas por el Ayuntamiento; y
- XVIII. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, copia de los libros, documentos y expedientes que consten en el archivo municipal, cuando necesiten consultar antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones.

Artículo 21. En los casos de ausencia del Secretario del Ayuntamiento, para la celebración de la sesión, lo suplirá a propuesta del Presidente Municipal y ratificación del H. Ayuntamiento, cualquier otra persona de la Administración Municipal que tenga cargo de por lo menos Jefe de Departamento.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 22. Para estudiar, examinar y proponer soluciones a los asuntos municipales, el Ayuntamiento reunido en Cabildo, organizará comisiones permanentes o transitorias Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, se elegirán a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuyo número siempre será impar. Los Regidores del Ayuntamiento deberán formar parte de por lo menos dos Comisiones y podrán participar en un máximo de cinco, pudiendo presidir hasta dos de ellas.

Artículo 23. Para los efectos del presente reglamento, las Comisiones permanentes son cuerpos colegiados que atenderán los asuntos, que les sean presentados de los distintos ramos de la administración pública municipal.

Las Comisiones transitorias se constituirán por acuerdo de Cabildo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Ayuntamiento, y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la determinación de este último.

Artículo 24. El quórum para la validez de los trabajos realizados por las Comisiones será con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 25. Los miembros del Ayuntamiento podrán integrarse y participar, únicamente con voz, previo acuerdo de la Comisión respectiva, en las reuniones de trabajo de las Comisiones de las que no formen parte; cuando en dichas reuniones se traten asuntos relacionados con los intereses patrimoniales del Municipio, el Síndico Municipal podrá estar presente gozando el derecho de voz.

Artículo 26. Para el desempeño de sus funciones los miembros de las Comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo, así como los suministros requeridos para el adecuado funcionamiento de las comisiones. En caso de negativa o negligencia de algún funcionario de la administración pública municipal, el Presidente de la Comisión elevará la queja al superior jerárquico del funcionario.

Artículo 27. Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Tratándose de asuntos relacionados con la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, o la de iniciar leyes o decretos, la iniciativa deberá elaborarse y presentarse ante el Ayuntamiento en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión en que hubiesen tratado el asunto respectivo y que se encuentre debidamente integrado el expediente;
- II. Cuando se trate de proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas de carácter general, las comisiones gozarán de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la primera reunión de trabajo de la comisión en que hubiesen tratado el asunto respectivo, y que se cuente con el total de la documentación requerida. Para la elaboración y presentación de decretos, proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas de alcance particular, las comisiones gozarán de un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión en que hubiesen tratado el asunto respectivo;
- III. En el caso de que los asuntos tengan el carácter de acuerdos de urgente resolución, estos serán analizados y resueltos dentro de la misma sesión de Cabildo en que se presenten, salvo a petición de dos o más miembros de la Comisión de que se trate, caso en el que se gozará de un plazo que no podrá exceder de los 15 días que existen entre la celebración de una sesión ordinaria de Cabildo y otra. A petición de la Comisión de que se trate, los plazos señalados podrán prorrogarse por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento hasta por una ocasión y por un periodo igual al original o bien, relevar de su cometido a los integrantes de dicha comisión. La solicitud deberá presentarse y someterse a la consideración del Cabildo dentro de la sesión que debió entregarse el proyecto de acuerdo, resolución o propuesta que se trate.

Artículo 28. El Ayuntamiento podrá acordar una amonestación a los integrantes de la Comisión que hubiesen incumplido alguna de las obligaciones que establece el presente reglamento.

Artículo 29. Las Comisiones de Dictamen serán las que determine el propio Ayuntamiento para el buen desempeño de sus funciones y atención de los asuntos que les sean turnados.

Artículo 30. Si algún integrante de las Comisiones, su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, tuvieren interés personal en algún asunto que le hubiese sido turnado a la Comisión, deberá excusarse mediante escrito presentado ante el Secretario del Ayuntamiento.

El Secretario del Ayuntamiento incluirá la presentación de dicho escrito en el Orden del Día de la siguiente Ordinaria de Cabildo a efecto de que el Cabildo resuelva lo conducente para el despacho del asunto.

Artículo 31. El Presidente de cada Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar a conocer a los demás miembros de la comisión, los asuntos turnados a la misma;
- II. Convocar por escrito a los integrantes de la comisión a reunión con cuando menos dos días hábiles anteriores, para efecto del conocimiento, estudio, discusión y elaboración de los proyectos que les sean turnados;

- III. Promover las visitas, entrevistas y todas aquellas acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- IV. Fomentar la libre expresión de los integrantes de la comisión y tomar votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdos de los asuntos propios de la comisión;
- V. Ser responsable de los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio a la comisión permanente que preside.

A partir de que la Secretaría del Ayuntamiento turne algún asunto al Presidente de una Comisión, éste contará con un máximo de quince días naturales para convocar a reunión de trabajo a los miembros de la Comisión, de lo contrario las reuniones podrán ser convocadas por la mayoría de los integrantes de las mismas.

Artículo 32. Cuando un asunto, por su naturaleza, involucre la competencia de dos o más comisiones, la Secretaría del Ayuntamiento canalizará cuál de ellas será la convocante para el desahogo de los trabajos a efecto de que elaboren conjuntamente el proyecto de acuerdo respectivo.

Las comisiones involucradas deberán celebrar las reuniones necesarias para mejor proveer el asunto.

CAPÍTULO IV DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

Artículo 33. Las comisiones fundarán por escrito sus proyectos de acuerdo y concluirán las partes resolutivas, con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

Los proyectos de acuerdo que presenten las Comisiones, deberán contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre del documento en el que se mencione detallada y concretamente el contenido del mismo;
- II. Numeración progresiva de las hojas que conforman el documento;
- III. Numeración progresiva del documento en su conjunto que identifique el expediente que se abrió con motivo del asunto de que se trate;
- IV. Fundamentos legales con base en los cuales se emite el documento;
- V. Fecha de recepción en la Comisión;
- VI. Nombre de los solicitantes;
- VII. Descripción de los actos realizados por la comisión o comisiones y/o de los actos que le constaron a la misma conforme a los cuales normaron y dirigieron su criterio para la emisión del documento;
- VIII. Motivos que formaron la convicción de la comisión o comisiones para emitir el Dictamen;
- IX. Los puntos de acuerdo; y la firma de por lo menos la mayoría de los integrantes de la Comisión o comisiones participantes.

Los integrantes de las Comisiones, para suscribir los proyectos de acuerdo podrán hacerlo en sentido afirmativo o negativo.

CAPÍTULO V DE LAS DISCUSIONES

Artículo 34. No podrá ser puesto a discusión ningún documento que no hubiese sido integrado en el Orden del Día en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 35. Una vez leído un proyecto de acuerdo o documento incluido en el orden del día, será sometido a discusión del Pleno por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 36. El Secretario del Ayuntamiento, en el caso de los documentos que se hubieren enviado junto con la convocatoria, leerá los puntos resolutivos que resuman el sentido de los proyectos de acuerdo.

Los asuntos que pretendan incluirse en el orden del día deberán especificarse de manera breve, y se votará su inclusión por el Cabildo.

Los documentos que se hubiesen incluido como puntos adicionales al Orden del Día deberán ser leídos íntegramente por una sola ocasión e inmediatamente se pondrán a discusión.

Artículo 37. Durante la discusión de un asunto, los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, sin excederse en cada intervención de tres minutos. Los integrantes de la Comisión autora del documento podrán hacer uso de la palabra en la discusión cuantas veces sea necesario.

Artículo 38. Cuando se hubiese propuesto una modificación al contenido del documento sometido a discusión, el Secretario del Ayuntamiento preguntará a cada uno de los autores del mismo si están de acuerdo con la modificación, en este caso, someterá a votación el documento con la modificación aprobada por los autores, de lo contrario, el documento se tendrá como originalmente se presentó.

Artículo 39. Siempre que en la discusión alguno de los integrantes del Ayuntamiento solicite a la comisión autora del proyecto de acuerdo la explicación de los fundamentos del documento sometido a discusión, pida aclaraciones o que se dé lectura a las constancias del expediente correspondiente, el Secretario del Ayuntamiento determinará lo procedente y se continuará con la discusión.

Artículo 40. Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

- I. Por desintegración del quórum;
- II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión, en cuyo caso quien preside la sesión deberá fijar el día y la hora en que ésta deba continuar;

Artículo 41. Tratándose de reglamentos el Secretario del Ayuntamiento los someterá a discusión primero en lo general y después en lo particular.

En la discusión de una iniciativa de reglamento en lo particular, los que en ella intervengan, indicarán los artículos que deseen reservar y la discusión sobre ellos, entendiéndose por aprobados los que no fueron objeto de reserva.

Artículo 42. Cuando una iniciativa de reglamento fuere aprobada en lo general y no hubiere discusión en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión, previa declaratoria del Secretario del Ayuntamiento al respecto.

Artículo 43. Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema tratado, el Secretario del Ayuntamiento hará moción de orden que haga volver al tema de discusión.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

Artículo 44. Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, a excepción de aquellos casos en los que se requiera otro tipo de votación calificada.

Si finaliza la exposición de un asunto y nadie solicita el uso de la palabra o se hubiere agotado el número de oradores, o bien, cuando se considere suficientemente discutido el asunto a juicio de quien presida la sesión, este será sometido a votación.

Artículo 45. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por unanimidad cuando el voto del total de los asistentes del Ayuntamiento sea en un mismo sentido; por mayoría absoluta aquella que implique más de la mitad de los integrantes; por mayoría calificada la que requiere cuando menos el voto de las dos terceras partes de los integrantes en un mismo sentido y por mayoría simple la que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta antes mencionada.

Artículo 46. Los integrantes del Ayuntamiento podrán ejercer el voto al interior del Cabildo de las formas siguientes:

- I. Votación nominal;
- II. Votación por cédula; y
- III. Votación económica.

Artículo 47. Se harán votaciones nominales en los siguientes casos:

- I. La aprobación del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Cuando se discuta sobre la aprobación de reglamentos en lo general, circulares, disposiciones administrativas o iniciativas de ley propuestas por el Ayuntamiento;
- III. Cuando se discutan iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga;
- IV. En todos aquellos casos en que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Cabildo, así lo acuerden.

Artículo 48. La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- I. El Secretario del Ayuntamiento dirá en voz alta el nombre y apellido de cada miembro del Ayuntamiento, iniciando siempre con el Presidente Municipal, y anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;
- II. Después de escuchar el sentido de la votación, el Secretario del Ayuntamiento anotará los que voten en forma afirmativa, negativa y las abstenciones; y
- III. Concluida la votación, el Secretario del Ayuntamiento procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

Artículo 49. Las votaciones que se efectúen para elegir y destituir personas, se harán por cédula, las cuales deberán depositarse en una urna para asegurar el secreto del voto. El Secretario del Ayuntamiento, procederá al recuento de la votación, manifestando en voz alta el sentido de cada voto.

Artículo 50. Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Cabildo serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor.

Artículo 51. Cuando se iguale la votación en cualquiera de sus formas, el Presidente Municipal tendrá la facultad de ejercer su voto de calidad para definir el resultado.

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 52. Corresponde al Ayuntamiento la creación, aprobación, derogación o abrogación de los reglamentos municipales.

Artículo 53. Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los siguientes:

- a) Presidente Municipal;
- b) Regidores y Síndicos Municipales;
- c) Las Comisiones del Ayuntamiento;
- d) Los Consejos Municipales de Participación Social.
- e) Los habitantes del Municipio de Querétaro.

Artículo 54. Los Consejos Municipales de Participación Social y los habitantes del Municipio de Querétaro podrán presentar sus propuestas de iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 55. La discusión y aprobación de las iniciativas de disposiciones reglamentarias municipales, deberán realizarse en sesión de Cabildo a la cual, para su validez asistirán las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 56. Aprobado que fuere un cuerpo reglamentario o su modificación, el Presidente Municipal lo ordenará publicar a más tardar en los 30 días siguientes a su aprobación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO VIII DEL PROTOCOLO

Artículo 57. En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, ocupará el lugar central y el Secretario del Ayuntamiento se sentará a su derecha; los regidores ocuparán los lugares que les correspondan.

Artículo 58. Cuando se trate de la asistencia del C. Presidente de la República o el C. Gobernador del Estado de Querétaro a alguna sesión del Ayuntamiento, el Presidente Municipal nombrará una comisión de cinco integrantes a fin de acompañarlo al recinto de sesiones y al final de la misma cuando se retire.

Artículo 59. En el lugar de sesiones del Cabildo, el Gobernador tomará asiento al centro y el Presidente Municipal tomará asiento al lado derecho del Gobernador. Si asistiera el Presidente de la República, ocupará el lugar central, tomando asiento a la derecha el Gobernador y a la izquierda el Presidente Municipal. Para los demás integrantes del Ayuntamiento se reservarán lugares especiales.

Artículo 60. En las sesiones de carácter solemne, los miembros integrantes del Ayuntamiento deberán asistir vestidos de manera formal, de preferencia de color oscuro.

Artículo 61. El Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, podrá conminar al miembro integrante del Ayuntamiento o persona que asista a la sesión a observar la conducta adecuada o en su caso desaloje el recinto, previo exhorto al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo las presentes reformas a diversas disposiciones de carácter municipal, con motivo de la reforma que modifica la denominación de la "Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro", por la de "Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Peñamiller, en el Municipio de Peñamiller, Qro.,

C. ELEAZAR MUNGUÍA OLVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑAMILLER
Rúbrica

PROF. TOMAS OLVERA LOPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ, Presidenta Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, ARTICULO 146, 147,148 Y 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C, Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios tiene como órgano de gobierno a los Ayuntamientos, que tendrán personalidad jurídica y facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal y que expedirán las legislaturas de los Estados los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- II. Que la facultad reglamentaria de los municipios otorga a los Ayuntamientos para que de acuerdo a las leyes en materia municipal establezcan las bases generales de la administración pública municipal, por lo que los Ayuntamientos establecen la estructura administrativa con la cual la administración pública municipal prestará los servicios públicos a la población para satisfacer las peticiones y necesidades; asimismo, resulta trascendental que el marco jurídico respecto a las facultades de los servidores públicos y competencias de los órganos administrativos se encuentren actualizados para cumplir con los requerimientos y prestar los servicios públicos a la población de manera eficiente.
- III. En igual sentido, es importante señalar que a través del marco jurídico actualizado, los procedimientos administrativos cumplen con los objetivos adecuadamente y los trámites se desahogan de manera ágil y flexible, pero hay situaciones donde el ordenamiento jurídico no permite cumplir con estos trámites, provocando un retraso e ineficiencia en el cumplimiento de las actividades administrativas. En este sentido, con fecha 8 de agosto del año en curso, la Lic. María del Carmen Hernández Martínez, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a través del oficio MCHM/50/12, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento una propuesta para modificar los artículos 20 fracción V y 27 fracción V del Reglamento Orgánico de la Secretaria de Seguridad Publica del Municipio de Querétaro, con la finalidad de fortalecer la participación ciudadana en los temas de seguridad pública municipal respecto de aquellas acciones relacionadas con el régimen disciplinario del personal policial y del servicio profesional de carrera policial.
- IV. En este sentido, hay un compromiso por parte de los miembros del Ayuntamiento ya que con esta reforma se propone apoyar e impulsar la participación ciudadana en aquellos temas trascendentales para el orden público y beneficio de la ciudadanía como lo es la seguridad pública municipal, participando en los consejos respectivamente de Honor y Justicia; así como, Carrera Policial.
- V. Que con fundamento en el artículo 38, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 33 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto; los integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

UNICO. Se aprueba la modificación de los artículos 20 fracción V y 27 fracción V del Reglamento Orgánico de la Secretaria de Seguridad Publica del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

**Capítulo II
Del Consejo de Honor y Justicia**

ARTÍCULO 20. El Consejo de Honor y Justicia será responsable de la aplicación del régimen disciplinario al personal policial y estará integrado por:

I a IV ...

V. Cuatro vocales ciudadanos:

a) Uno que será integrante del Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, y

b) Tres ciudadanos que serán designados por el Comité Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, que no podrán ser miembros del Consejo, debiendo residir en el municipio y contar con estudios profesionales o superiores;

VI y VII...

...

**Capítulo III
De la Comisión de Carrera Policial**

ARTÍCULO 27. La Comisión de Carrera Policial es el órgano colegiado que tiene a su cargo la planeación, coordinación, dirección y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio, y se integra por:

I. a IV...

V. Cuatro vocales ciudadanos:

a) Uno que será integrante del Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, y

b) Tres ciudadanos que serán designados por el Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, que no podrán ser miembros del Consejo, debiendo residir en el Municipio y contar con estudios profesionales o superiores, y

VI. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Presidenta Municipal y al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de agosto de dos mil doce.

ING. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de agosto de dos mil doce, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó mediante el quinto punto del orden del día, apartado I, inciso e) el Acuerdo que modifica los artículos 20 y 27 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente que:

“... DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCION I, 38 FRACCIÓN I, ARTICULO 146, 147, 148 Y 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C, Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios tiene como órgano de gobierno a los Ayuntamientos, que tendrán personalidad jurídica y facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal y que expedirán las legislaturas de los Estados los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- II. Que la facultad reglamentaria de los municipios otorga a los Ayuntamientos para que de acuerdo a las leyes en materia municipal establezcan las bases generales de la administración pública municipal, por lo que los Ayuntamientos establecen la estructura administrativa con la cual la administración pública municipal prestará los servicios públicos a la población para satisfacer las peticiones y necesidades; asimismo, resulta trascendental que el marco jurídico respecto a las facultades de los servidores públicos y competencias de los órganos administrativos se encuentren actualizados para cumplir con los requerimientos y prestar los servicios públicos a la población de manera eficiente.
- III. En igual sentido, es importante señalar que a través del marco jurídico actualizado, los procedimientos administrativos cumplen con los objetivos adecuadamente y los trámites se desahogan de manera ágil y flexible, pero hay situaciones donde el ordenamiento jurídico no permite cumplir con estos trámites, provocando un retraso e ineficiencia en el cumplimiento de las actividades administrativas. En este sentido, con fecha 8 de agosto del año en curso, la Lic. María del Carmen Hernández Martínez, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a través del oficio MCHM/50/12, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento una propuesta para modificar los artículos 20 fracción V y 27 fracción V del Reglamento Orgánico de la Secretaria de Seguridad Publica del Municipio de Querétaro, con la finalidad de fortalecer la participación ciudadana en los temas de seguridad pública municipal respecto de aquellas acciones relacionadas con el régimen disciplinario del personal policial y del servicio profesional de carrera policial.

- IV. En este sentido, hay un compromiso por parte de los miembros del Ayuntamiento ya que con esta reforma se propone apoyar e impulsar la participación ciudadana en aquellos temas trascendentales para el orden público y beneficio de la ciudadanía como lo es la seguridad pública municipal, participando en los consejos respectivamente de Honor y Justicia; así como, Carrera Policial.
- V. Que con fundamento en el artículo 38, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 33 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto; los integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

UNICO. Se aprueba la modificación de los artículos 20 fracción V y 27 fracción V del Reglamento Orgánico de la Secretaria de Seguridad Publica del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

Capítulo II Del Consejo de Honor y Justicia

ARTÍCULO 20. El Consejo de Honor y Justicia será responsable de la aplicación del régimen disciplinario al personal policial y estará integrado por:

I a IV ...

V. Cuatro vocales ciudadanos:

a) Uno que será integrante del Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, y

b) Tres ciudadanos que serán designados por el Comité Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, que no podrán ser miembros del Consejo, debiendo residir en el municipio y contar con estudios profesionales o superiores;

VI y VII...

...

Capítulo III De la Comisión de Carrera Policial

ARTÍCULO 27. La Comisión de Carrera Policial es el órgano colegiado que tiene a su cargo la planeación, coordinación, dirección y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio, y se integra por:

I. a IV...

V. Cuatro vocales ciudadanos:

a) Uno que será integrante del Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, y

b) Tres ciudadanos que serán designados por el Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, que no podrán ser miembros del Consejo, debiendo residir en el Municipio y contar con estudios profesionales o superiores, y

VI. ...

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Presidenta Municipal y al titular de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ, Presidenta Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148, 149, 150 y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general.

II. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I, XIX, y XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

IV. Que los gobiernos municipales son los responsables de velar por la calidad de los servicios públicos del Municipio de Querétaro.

V. Que la administración pública moderna exige transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, lo que se traduce en obra y servicios públicos de calidad que generen una apropiada aplicación de los mismos y eviten el gasto ineficiente y oneroso para el erario público.

VI. Que la ciudadanía merece obras públicas de calidad y que sus recursos en ellas sean bien aplicados, y que sirvan para impulsar y fomentar la calidad de vida de los queretanos.

VII. Por lo anterior, conscientes de la importancia que reviste el que nuestro Municipio cuente con vialidades que cumplan con los estándares de calidad que establece la normatividad vigente en lo referente a trazo geométrico, durabilidad, calidad, rentabilidad financiera en las vertientes de costo, seguridad, mantenimiento y beneficio

VIII. Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las vialidades, bajo la expectativa de que éstas sean de calidad en lo que respecta al confort, seguridad, durabilidad y mantenimiento, según el tipo de vialidad de que se trate, clasificadas dichas vialidades con los criterios que en este ordenamiento se establecen.

IX. La aplicación de este reglamento compete al Municipio a través de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas del Municipio, en términos del presente reglamento, sus normas técnicas y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras dependencias.

X. Que es prioritario y de interés de esta administración municipal crear los ordenamientos y reglamentos administrativos que regulen las condiciones adecuadas para el manejo de las obras públicas y servicios municipales.

XI. Que este Municipio aprobó el Plan de Desarrollo Municipal y que dicho instrumento tiene entre otros, el objeto de fijar las bases para la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento, ordenación y crecimiento de las áreas urbanas o conurbadas en el Estado, integradas en estas las calles y avenidas de nuestra ciudad capital.

XII. Que unas de las variables que inciden en la existencia de accidentes viales se debe a: a) una traza geométrica no bien resuelta; b) deterioro continuo de los pavimentos, debido a un malogrado diseño de la estructura de ellos; c) falta de solución del drenaje superficial, situación que provoca encharcamientos, teniendo como resultado la combinación insoluble

de lluvia-baches; d) mantenimiento inadecuado de las vialidades; e) terminado superficial inadecuado de los pavimentos, generando un bajo confort al transitar en ellas y aumentando conforme baja el confort la seguridad de las vialidades.

XIII. Que la presente administración municipal con el apoyo instituciones educativas y de investigación, junto con especialistas en la materia, generará normas técnicas complementarias a este ordenamiento que establezca al menos: a) criterios de diseño geométrico; b) criterio de diseño de pavimentos; c) procedimientos constructivos; d) criterios de control de calidad de los materiales; así como, e) establecimiento de parámetros de aceptación y rechazo.

XIV. Que el objetivo de este reglamento es el que se establezca normatividad aplicable, de acuerdo al tipo de vía de que se trate en lo referente a traza geométrica, drenaje pluvial, estructura del pavimento, durabilidad, rentabilidad, confort y textura, entre otros.

XV. Que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, a efecto de que produzcan efectos jurídicos.

XVI. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número de expediente 35 de la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el día **veinticinco de septiembre de dos mil doce**, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba la creación del Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro, a efecto de quedar de la siguiente forma:

"REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO"

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular lo relativo a las obras de construcción y rehabilitación de pavimentos que se realicen en los términos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de seguridad, calidad y superficie de rodamiento cómoda y segura.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente Reglamento corresponderá:

- I. Al Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, o de las dependencias u organismos que realicen obras que impliquen la apertura o modificación temporal de los pavimentos de las vías públicas;
- II. A las dependencias u organismos que realicen obras que impliquen la habilitación de vías públicas, o la apertura o modificación temporal de los pavimentos en dichas vías;
- III. A los servidores públicos competentes en la materia regulada por este Reglamento, conforme a la reglamentación municipal;
- IV. A los particulares que realicen proyectos regulados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y que requieran la habilitación de vías públicas, o que realicen trabajos que impliquen la apertura o modificación temporal de los pavimentos de las vías públicas, y
- V. A las dependencias federales que realicen obras que impliquen la apertura o modificación temporal de los pavimentos de las vías públicas municipales.

En los casos en que el Municipio autorice la realización de obras que impliquen la apertura o modificación temporal de los pavimentos de las vías públicas, la rehabilitación de los mismos se llevará a cabo bajo la supervisión de la autoridad municipal, la cual verificará que se cumplan los lineamientos de este Reglamento para dichos casos.

ARTÍCULO 3. Las obras de pavimentación que se realicen en las vías públicas se sujetarán a las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

Además de cumplir las especificaciones que se recogen en esta regulación, se deberá considerar el diseño y solución para la atención del drenaje pluvial, así como observar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normatividad vigente en materia ambiental, seguridad y todas las demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 4. Además de las definiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **AASHTO:** Asociación Americana de Carreteras Estatales y del Departamento del Transporte;
- II. **Agregado:** Material granular de composición mineral como arena, grava o roca triturada, utilizado para formar mortero o concreto, o sólo en bases granulares y balastos en vías férreas;
- III. **Asfalto:** Material aglutinante de color café oscuro a negro, el cual es el último producto de la destilación del petróleo; también puede encontrarse en yacimientos en forma natural;
- IV. **ASTM:** Sociedad Americana para la Evaluación de Materiales;
- V. **Base:** Capa compuesta por materiales granulares, de granulometría continua, con un alto contenido de material triturado o cien por ciento triturado, que se construye sobre la capa de terracerías o sub-base y sirve como soporte de la capa de carpeta asfáltica en un pavimento flexible o de una losa de concreto hidráulico en un pavimento rígido;
- VI. **Base modificada:** Capa compuesta por materiales granulares, de granulometría continua, con un alto contenido de material triturado o cien por ciento triturado, con adición de un material que modifique sus características físicas, haciéndola más rígida y resistente, mejorando su comportamiento mecánico e hidráulico;
- VII. **Bases estabilizadas con asfalto:** Capa compuesta por materiales granulares triturados o no a los cuales se les incorpora ya sea una emulsión o un asfalto rebajado, o un porcentaje de cemento asfáltico, con el fin de mejorar su comportamiento mecánico;
- VIII. **Bases estabilizadas con cemento o cal:** Capa compuesta por materiales pudiendo ser granulares triturados o no a los cuales se les incorpora un cierto contenido en porcentaje en masa, de cemento Pórtland o cal, con el fin de estabilizarlos para obtener un mejor comportamiento mecánico;
- IX. **Camino:** Adaptación de una faja sobre la superficie terrestre que cumple con las condiciones de ancho, alineamiento y pendiente, a fin de permitir el rodamiento adecuado de los vehículos para los cuales ha sido acondicionada estructuralmente;
- X. **Capacidad estructural:** Competencia estructural que posee una estructura de pavimento ya sea flexible o rígido, con el fin de soportar al tránsito que opera en él para un tiempo preestablecido antes de que se acumulen deformaciones permanentes (roderas) hasta de 2,5 cm;
- XI. **Carga estándar:** Carga por eje sencillo igual a 8,2 t, utilizada para determinar las deflexiones en un pavimento; también es la carga de referencia para calcular el número de ejes equivalentes;
- XII. **Carpeta asfáltica:** Capa compuesta por materiales granulares, polvos minerales, cemento asfáltico y aditivos, en diversas granulometrías, elaboradas en frío o caliente, de manera tal que todas las partículas del material pétreo queden cubiertas con una película homogénea de cemento asfáltico;
- XIII. **CDR:** Coeficiente de resistencia al deslizamiento adimensional;

- XIV. **Coefficiente de pulimento acelerado o CPA:** Representa la resistencia que tiene el agregado pétreo grueso a perder la irregularidad de sus caras fracturadas o a pulirse;
- XV. **Concreto asfáltico:** Mezcla de materiales granulares polvos minerales, cemento asfáltico y aditivos, en diversas granulometrías, elaboradas en caliente, de manera tal que todas las partículas del material pétreo queden cubiertas con una película homogénea de cemento asfáltico;
- XVI. **Concreto hidráulico:** Mezcla de materiales granulares, cemento Pórtland, agua y aditivos;
- XVII. **Deflexión:** Deformación elástica máxima, producida por la carga estándar aplicada en la superficie del pavimento;
- XVIII. **Desgaste de los ángeles:** Propiedad mecánica del agregado pétreo, que representa la dureza del mismo bajo condiciones de abrasión y de impacto;
- XIX. **Deterioro:** Defecto que presenta un pavimento que afecta la comodidad y seguridad del usuario;
- XX. **Estructura del pavimento:** está compuesta por varias capas, de mayor a menor calidad de arriba hacia abajo de la superficie de rodamiento, entre ellas se encuentran la sub-base, la base con o sin estabilizar, y una capa de concreto asfáltico o hidráulico, o un tratamiento superficial;
- XXI. **Falla estructural:** Se presenta cuando la estructura del pavimento no es suficiente para soportar las cargas reales a las que es sometido y está asociada con un problema de fatiga importante en la capa de rodamiento independientemente de que sea concreto asfáltico o hidráulico;
- XXII. **Falla funcional:** Se presenta cuando el pavimento exhibe deterioros de tal magnitud que el usuario siente incomodidad o inseguridad al circular sobre éste, o interfiere con la función de drenaje superficial;
- XXIII. **Fatiga:** Degradación estructural de las capas del pavimento, producida por la acción repetida de las cargas que circulan sobre él;
- XXIV. **IRI:** Índice de Regularidad Internacional;
- XXV. **Laboratorio rector:** Laboratorio de pruebas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, el cual cuenta con la capacidad técnica, material y humana para coadyuvar en la evaluación de la conformidad de las normas y especificaciones descritas en el presente reglamento, así como participar en la certificación de otros laboratorios, verificación de las obras y arbitraje en caso de controversias;
- XXVI. **Límites de Atterberg o límites de consistencia:** Se utilizan para caracterizar el comportamiento de los suelos finos y representa los contenidos de humedad en los puntos de transición de un estado de la materia a otro;
- XXVII. **Losa de concreto hidráulico:** Capa compuesta por materiales granulares, cemento Pórtland, agua y aditivos, con el fin de proporcionar al usuario una superficie de rodamiento uniforme, con buen drenaje, resistencia al deslizamiento, segura y cómoda;
- XXVIII. **Pavimento:** Conjunto de capas de materiales seleccionados que reciben en forma directa las cargas de tránsito y las transmiten a las capas inferiores, distribuyéndolas adecuadamente sin causar esfuerzos y deformaciones excesivas. Este conjunto de capas termina en la superficie de rodamiento, o capa de rodadura;
- XXIX. **RAP:** Material producto de la disgregación y recuperación de mezclas asfálticas antiguas con el fin de ser reutilizado en una capa de pavimento;
- XXX. **Regularidad superficial:** Niveles de deformaciones de la capa superficial de un pavimento, medida en un plano vertical mediante el IRI;
- XXXI. **Rehabilitación estructural:** Procedimientos constructivos que tienen como fin aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;

- XXXII. **Rehabilitación funcional:** Procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de rodadura de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;
- XXXIII. **Riego de impregnación:** Aplicación de un material asfáltico sobre una capa de material pétreo como la base del pavimento, con objeto de impermeabilizarla y favorecer la adherencia entre ella y la carpeta asfáltica;
- XXXIV. **Riego de liga:** Película de cemento asfáltico aplicada a una capa tratada con material asfáltico o mezcla asfáltica, previa a la colocación de una capa asfáltica;
- XXXV. **Rodaduras:** Deformaciones permanentes en forma de depresiones longitudinales canalizadas en pavimentos de concreto asfáltico, generadas por el paso de los vehículos;
- XXXVI. **RTFO:** Ensayo para evaluar la durabilidad por envejecimiento del cemento asfáltico;
- XXXVII. **SCT:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal;
- XXXVIII. **Secretaría:** Secretaría de Obras Públicas Municipales;
- XXXIX. **Sobrecarpeta:** Una o más capas delgadas de concreto asfáltico o concreto hidráulico, tendidas sobre un pavimento existente;
- XL. **Sub-base:** Capa compuesta por materiales granulares, de granulometría continua, con un alto contenido de material triturado o cien por ciento triturado, con el cual se forma la capa inmediata superior a la capa de subrasante y sirve como soporte de la capa de base en un pavimento flexible o como base para un pavimento rígido;
- XLI. **Subrasante:** Capa formada por material seleccionado producto de los cortes realizados a lo largo del camino o de los préstamos de bancos existentes para este fin. Con esta capa se forma el nivel terminado de las terracerías y de desplante de las capas del pavimento;
- XLII. **Superficie de rodadura:** Cara expuesta del pavimento que está en contacto directo con los neumáticos; en general, debe cumplir con las siguientes características: presentar una irregularidad baja para las velocidades de operación, proporcionar comodidad al usuario, presentar una textura tal que incremente la resistencia al deslizamiento, tener un color que evite los reflejos de sol o luces artificiales durante la noche, plana para permitir el desalojo rápido del agua de lluvia;
- XLIII. **TDPA:** Tránsito Diario Promedio Anual que circula en una carretera en ambas direcciones;
- XLIV. **Terracerías:** Sección de proyecto hasta el nivel de subrasante;
- XLV. **Textura superficial:** Acabado que presenta la superficie de un pavimento, la cual puede ser cerrada, abierta o semiabierta;
- XLVI. **Tamos homogéneos:** Segmentos de vialidad con características geométricas, geotécnicas y de drenaje semejantes;
- XLVII. **Valor Soporte de California o CBR:** Propiedad mecánica de un suelo fino o granular que representa su capacidad portante, bajo la acción de cargas;
- XLVIII. **Vida remanente:** Periodo de vida en años durante el cual el pavimento seguirá funcionando para las condiciones de trabajo al que esté sometido (clima y tránsito), y
- XLIX. **Vida útil:** Número de años desde la apertura de un camino al tránsito hasta el final de la vida funcional de un pavimento.

ARTÍCULO 5. Cuando en el presente Reglamento se haga mención de la aplicación de normas específicas, se referirá a aquéllas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, salvo que se señale lo contrario. Los sujetos obligados conforme a este Reglamento aplicarán las normas técnicas complementarias de este ordenamiento, mismas que deberán de ser elaboradas como parte de las funciones del Consejo Técnico, una vez aprobado el presente Reglamento. Para usar alguna otra normatividad vigente equivalente será necesario, que antes sea sancionada por el cuerpo técnico que vela este ordenamiento.

ARTÍCULO 6. Los laboratorios contratados en los casos requeridos conforme a las disposiciones de este Reglamento deberán contar con certificación en los términos de la Norma Técnica Municipal expedida por la oficina municipal, que se expedirá una vez que se haya aprobado este Reglamento y habiéndose conformado el Consejo Técnico.

Las personas morales interesadas en realizar las funciones reservadas por este Reglamento para laboratorios acreditados, deberán obtener su certificación ante la oficina municipal, previo dictamen emitido por el Consejo Técnico, cumpliendo los requisitos que acrediten su existencia legal, la idoneidad de sus instalaciones y equipo, sus procedimientos, insumos, la formación profesional y capacidad técnica de su personal, conforme al procedimiento que determine la Secretaría en la Norma Técnica Municipal que para tal efecto expida.

La certificación obtenida tendrá una vigencia por tres años, y para su renovación el interesado deberá someterse de nuevo al procedimiento de certificación.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamento, las funciones del profesional responsable deberán recaer en persona con estudios en ingeniería civil, con la respectiva cédula profesional y certificado de estudios emitido por una institución de educación superior o estudios equivalentes de acuerdo al criterio que se establezca en la Norma Técnica Municipal que en su momento sea aprobada en los términos que éste Reglamento establece.

Las personas interesadas en realizar las funciones reservadas por este Reglamento para profesionales responsables, deberán obtener su certificación ante la oficina municipal, previo dictamen emitido por el Consejo Técnico, cumpliendo los requisitos que acrediten su formación profesional y capacidad técnica, y conforme al procedimiento que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, determine mediante una norma técnica.

Dicha certificación tendrá una vigencia por tres años y para su renovación el interesado deberá someterse de nuevo al procedimiento de certificación o acreditar el cumplimiento de los requisitos que en materia de capacitación se indiquen mediante una norma técnica expedida por la oficina municipal.

En los casos en que las obras públicas relativas a la pavimentación no sean realizadas directamente por las propias autoridades estatales o municipales, la persona contratada deberá señalar previamente a la firma del contrato respectivo, el nombre del laboratorio acreditado y del profesional responsable, quienes validarán técnicamente el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Tratándose de obras realizadas por particulares que realicen proyectos regulados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que requieran la habilitación de vías públicas, al momento de solicitar los permisos y autorizaciones que correspondan ante la autoridad municipal, el interesado deberá señalar el nombre del laboratorio acreditado y del profesional responsable, quienes validarán técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 8. En los casos señalados por el párrafo segundo y tercero del artículo 7 de este Reglamento, previamente a la recepción de las obras concluidas, la autoridad deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, con apoyo de laboratorio acreditado y de profesional responsable.

ARTÍCULO 9. Se crea un Consejo Técnico integrado por un representante permanente de cada una de las siguientes instituciones:

- I. Secretaría de Obras Públicas Municipales;
- II. Comisión de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Querétaro;
- III. Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro;
- IV. Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- V. Asociación Mexicana de Ingeniería de Vías Terrestres, Delegación Querétaro (AMIVTAC);
- VI. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Querétaro;
- VII. Comisión de Conurbación del Área Metropolitana de Querétaro, designado de entre sus miembros, y
- VIII. Comisión Municipal Certificadora de Laboratorios de Control de Calidad.

Debiendo quedar integrado el Consejo Técnico en un lapso no mayor a dos meses después de la aprobación del presente Reglamento.

Los integrantes del Consejo Técnico tendrán derecho a designar por escrito un representante que los supla en sus ausencias, la participación de sus miembros y suplentes será de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna.

El Consejo Técnico emitirá su reglamento interior en un lapso no mayor de dos meses a partir de la integración formal del Consejo Técnico, en el cual se definirá la formalidad y periodicidad de las sesiones, los mecanismos para la toma y validez de sus resoluciones, así como las facultades de sus integrantes en el funcionamiento y operación del mismo. Asimismo, el Consejo Técnico contará con el apoyo de un laboratorio rector que brindará soporte en la certificación de otros laboratorios, verificación de obras y arbitraje en caso de controversias. El Presidente Municipal de Querétaro organizará y definirá la estructura orgánica que corresponda a este laboratorio dentro de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta y emitir dictamen en los casos de duda con respecto a la aplicación de las normas del presente Reglamento;
- II. Elaborar los proyectos de Normas Técnicas Municipales que se determinen conforme a este Reglamento;
- III. Dictaminar con respecto a la certificación de laboratorios y de profesionales responsables, y
- IV. Las demás que se señalen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. Las Normas Técnicas Municipales a que se refiere este Reglamento deberán contener:

- I. La denominación y finalidad de la norma;
- II. La identificación del procedimiento, criterio o requisito objeto de la norma;
- III. Las especificaciones, características y lineamientos que correspondan al objeto de la norma;
- IV. El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y demás lineamientos tomados como base para su elaboración;
- V. La bibliografía que corresponda a la norma, y
- VI. La demás información que se considere necesaria para su debida comprensión y observancia.

ARTÍCULO 12. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, podrán proponer a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, la elaboración o modificación de Normas Técnicas Estatales relacionadas con el objeto del presente Reglamento, para tal efecto, el interesado deberá presentar por escrito su propuesta, indicando la información detallada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 13. La elaboración y modificación de las Normas Técnicas Municipales descritas relacionadas con el objeto del presente Reglamento se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La propuesta ciudadana o el proyecto oficial deberá turnarse a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, quien lo presentará ante el Consejo Técnico para su análisis;
- II. A partir de la fecha de recepción de la propuesta o proyecto, el Consejo Técnico contará con un plazo de dos meses para resolver lo que proceda, elaborando en su caso un proyecto de Norma, dicho plazo podrá ser prorrogable por dos meses cuando la complejidad del análisis así lo requiera;
- III. Secretaría de Obras Públicas Municipales publicará un aviso en el Periódico Oficial, en el cual informará del inicio de un proceso de consulta ciudadana con respecto al proyecto de norma y la pondrá a disposición del público a través de los medios que en dicho aviso se determinen;
- IV. La consulta ciudadana se realizará hasta por un plazo de dos meses, según lo que se especifique en el mencionado aviso;

- V. Durante el plazo de la consulta los interesados podrán presentar por escrito sus observaciones, comentarios o sugerencias, en la dirección que se indique en el aviso de referencia;
- VI. El Consejo Técnico analizará las observaciones, comentarios o sugerencias recibidas, y contará con un plazo de un mes para resolver lo que proceda, dicho plazo podrá ser prorrogable por un mes cuando la complejidad del análisis así lo requiera, y
- VII. Elaborada la norma definitiva, se suscribirá por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado La Sombra de Arteaga.

Una vez publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Queretaro, estas normas serán obligatorias y tendrán una vigencia indefinida hasta en tanto sean sometidas a un proceso de modificación en los términos de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURACIÓN DEL PAVIMENTO

ARTÍCULO 14. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a los proyectos de pavimentos de obras viales de nueva construcción y de acondicionamiento de las existentes, y se aplicará con la misma normatividad a la reconstrucción de pavimentos. No será aplicable a los pavimentos sobre puentes ni en túneles.

ARTÍCULO 15. La estructura del pavimento, se adecuará a la acción prevista del tráfico durante la vida útil del pavimento. La sección estructural del pavimento dependerá, entre otros factores, del TDPA que se prevea en el carril de proyecto en el año de puesta en servicio. Dicho TDPA se utilizará para establecer el nivel de tráfico.

Para evaluarla se partirá de los aforos, de la proporción de vehículos pesados y de otros datos de tránsito disponibles. Se considerará el tráfico inducido y el generado en los meses proyectados de vida útil de la estructura.

Para estimar la evolución del tráfico pesado, necesario para la determinación de la intensidad en el año de puesta en servicio, se adoptará como tasa de crecimiento el valor medio del tránsito durante los últimos cinco años.

Cuando no se pueda disponer de datos concretos sobre asignación por carriles, para la determinación de la categoría de tráfico pesado se admitirá lo siguiente:

I. En vialidades de dos carriles y con doble sentido de circulación, se considera sobre cada carril la mitad de los vehículos pesados que circulan por la vialidad, y

II. En vialidades de dos, tres o más carriles por sentido de circulación, en el carril exterior o de baja velocidad se considera la categoría de tráfico pesado correspondiente al ochenta por ciento (80%) de los vehículos pesados que circulan en ese sentido.

El tráfico pesado para estos fines corresponderá a aquellos vehículos de dos o más ejes incluyendo los autobuses de pasajeros; así como, C2, C3, los tractocamiones y la combinación de ellos, todos ellos se encuentran en el reglamento de pesos y dimensiones aceptado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 16. Para los efectos de aplicación de esta regulación, se consideran tres niveles de tráfico pesado, según el TDPA que se prevea para el carril de proyecto en el año de puesta en servicio.

Dichos niveles se determinarán conforme a lo siguiente:

Tráfico pesado	Nivel I	Nivel II	Nivel III
TDPA (vehículos pesados /día)	Hasta 100	Desde 101 hasta 500	Desde 501 hasta 4000

Cuando en tráfico pesado nivel III, estén previstos dos o más carriles para cada sentido de circulación, se podrán considerar dimensionamientos distintos entre diferentes carriles de una misma vialidad, tomando siempre en cuenta los criterios especificados en el artículo 20 de este Reglamento. En el caso de los Niveles I y II no se requiere ampliar el dimensionamiento.

Para tránsitos superiores a los ya señalados o vialidades con intenso tránsito (mayor al nivel III) tanto en carga como en número de vehículos, se harán diseños especiales cuando se está en presencia de vialidades que requieren ser construidas con criterios para altas especificaciones. En vialidades especiales donde está restringido el paso de vehículos pesados pero que presentan un tránsito intenso se construirán al menos con la sección correspondiente al nivel III.

ARTÍCULO 17. Para efecto de definir la estructura del pavimento en cada caso, existirán tres rangos de terracerías, determinados según el valor de resistencia de las mismas, medido en función del Valor Soporte de California, conforme a lo establecido en la norma SCT M-MMP-1-11/08, o bien, a lo establecido en la norma SCT M-MMP-1-12/08.

Dichos rangos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

Valor Soporte de California, CBR. Tipos de suelos (valores mínimos).			
Calidad de material para terracerías	Nivel I	Nivel II	Nivel III
Valor Soporte de California (CBR, %)	6 - 10	11 - 20	Mayor a 20

ARTÍCULO 18. Para la formación de las terracerías se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Para efecto de aplicación de esta regulación, los pedraplenes, serán similares a las terracerías nivel III indicado en el artículo 17 de este Reglamento;
- II. Para poder asignar a los suelos una determinada clasificación deberán tener un espesor mínimo de un metro del material indicado, en caso contrario, se asignará la clasificación inmediatamente inferior;
- III. Para el nivel de tránsito Tipo III conforme al artículo 16 de este Reglamento, sólo se admitirán valores relativos de soporte de las terracerías correspondientes a los rangos 2 y 3 indicados en el artículo 17 de este Reglamento, y
- IV. En ningún caso el Valor Soporte de California (CBR) deberá ser menor al 6% y de ser así, la terracería se deberá sustituir o estabilizar en un espesor mínimo de un metro de tal manera que se garantice que el Valor Soporte de California sea al menos de 6% en el espesor referido.

El nivel de las terracerías deberá quedar al menos a sesenta centímetros por encima del nivel más alto previsible del nivel freático o zona de inundación, cuando las mismas estén formadas por suelos tipo III; a cien centímetros cuando estén formadas por suelos tipo II; y a ciento veinte centímetros cuando sean formados por suelos tipo I.

Para cumplir tales objetivos se adoptarán medidas tales como la elevación del nivel de las terracerías, asegurando además el flujo del agua subterránea, y la evacuación del agua que se pueda infiltrar a través del pavimento de la calzada y de los acotamientos.

Cuando el proyecto resuelva el drenaje superficial y se asegure que el agua superficial no se estanque ni infiltre en el pavimento, lo anterior podrá omitirse para el caso de zonas de inundación

Salvo que se justifique lo contrario, para efecto de la definición de las secciones de pavimento se unificarán las terracerías por su categoría, de tal manera que no existan tramos diferenciados en el proyecto de menos de quinientos metros de longitud.

ARTÍCULO 19. Para los materiales utilizables en la formación de las terracerías, las especificaciones técnicas particulares deberán incluir las recomendaciones complementarias a seguir. Las terracerías construidas con materiales diferentes de los considerados, tales como residuos, subproductos, entre otros, serán clasificadas, cuando sea posible, por analogía y, en otro caso, mediante un estudio específico.

El Valor Soporte de California (CBR) se determinará de acuerdo con las condiciones especificadas de puesta en obra, y su valor se empleará exclusivamente para la aceptación o rechazo de los materiales utilizables en las diferentes capas.

ARTÍCULO 20. Los proyectos de pavimentos de obras viales que se presenten ante la autoridad municipal, deberán indicar las secciones de pavimento según el nivel de tráfico pesado y la categoría de terracerías, esto conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, el catálogo de secciones de pavimento; así como, las Normas Técnicas Municipales que para tal efecto se expidan.

En los cálculos que se realicen para la determinación de los espesores de las capas que conformarán las secciones estructurales del pavimento se deberá tomar en cuenta al menos una vida de diseño de quince años y una tasa de crecimiento vehicular igual o superior al 2.5% anual.

Cada sección de carretera del catálogo aquí presentado, se designará por la combinación de un número romano, un número arábigo y una letra, conforme a lo siguiente:

- I. El número romano indicará el nivel de tráfico pesado, de acuerdo al artículo 16 de este Reglamento;
- II. El número arábigo expresará el rango de las terracerías, de acuerdo al artículo 17 de este Reglamento, y
- III. La letra hará referencia al tipo de pavimento, en base al siguiente criterio:
 - a) Tipo A: mezclas asfálticas sobre bases hidráulicas;
 - b) Tipo B: mezclas asfálticas sobre bases asfálticas;
 - c) Tipo C: mezclas asfálticas sobre bases cementadas;
 - d) Tipo D: pavimento de concreto hidráulico sobre base hidráulica;
 - e) Tipo E: Pavimentos a base de piezas prefabricadas, y
 - f) Tipo F: Pavimentos a base de piezas de materiales naturales.

Entre las posibles soluciones del catálogo de secciones de pavimento que se establezca en las Normas Técnicas Municipales, se seleccionará y justificará para cada proyecto la más adecuada, considerando aspectos funcionales, ambientales, de seguridad, técnicos y económicos, tanto para su construcción como para su conservación, en todos los casos la autoridad estatal o municipal, según corresponda, evaluará y, en su caso, aprobará el proyecto presentado, conforme a las disposiciones de este Reglamento, y demás que sean aplicables.

Todos los espesores de capa determinados en el catálogo de secciones de pavimentos que se muestran adelante, se considerarán mínimos en cualquier punto de la sección transversal del carril de proyecto. Las tablas siguiente presenta secciones estructurales mínimas que deberán tener los pavimento tipo: A, B, C, D,. Estas secciones estructurales podrán ser diferentes si se demuestra esto, usando los criterios de diseño de pavimentos que establecen las normas técnicas complementarias de este ordenamiento.

La tabla de espesores de estructura de pavimento se clasificara conforme al siguiente catalogo de Secciones Estructurales del Pavimento:

Catálogo de Secciones Estructurales de pavimento

Valor Soporte de California	Vialidad Tipo I (hasta 100 vehículos pesados por día)							
	A		B		C		D	
CBR de las terracerías	Espesor cm		Espesor cm		Espesor cm		Espesor cm	
Nivel I 6 a 10 %	Carpeta asfáltica	8	Carpeta asfáltica	5	Carpeta asfáltica	5	Concreto hidráulico	20
	Base hidráulica	15	Base estabilizada con asfalto	15	Base estabilizada con cemento	12	Base hidráulica	20
	Subbase hidráulica	***	Subbase hidráulica	***	Subbase hidráulica	***	Subrasante	30
	Subrasante	30	Subrasante	30	Subrasante	30		

Nivel II 11 a 20 %	Carpeta asfáltica	7	Carpeta asfáltica	5	Carpeta asfáltica	5	Concreto hidráulico	20
	Base hidráulica	15	Base estabilizada con asfalto	15	Base estabilizada con cemento	12	Base hidráulica	20
	Subbase hidráulica	***	Subbase hidráulica	***	Subbase hidráulica	***	Subrasante	30
	Subrasante	30	Subrasante	30	Subrasante	30		
Nivel III mayor a 20 %	Carpeta asfáltica	6	Carpeta asfáltica	5	Carpeta asfáltica	5	Concreto hidráulico	20
	Base hidráulica	15	Base estabilizada con asfalto	14	Base estabilizada con cemento	11	Base hidráulica	18
	Subbase hidráulica	***	Subbase hidráulica	***	Subbase hidráulica	***	Subrasante	30
	Subrasante	30	Subrasante	30	Subrasante	30		

*** El espesor de la sub-base dependerá de los niveles que exija la rasante (sección en terraplén).

Catálogo de Secciones Estructurales de pavimento

Valor Soporte de California	Validad Tipo II (hasta 500 vehículos pesados por día)							
	A		B		C		D	
CBR de las terracerías	Espesor cm		Espesor cm		Espesor cm		Espesor cm	
Nivel I 6 a 10 %	Carpeta asfáltica	12	Carpeta asfáltica	8	Carpeta asfáltica	8	Concreto hidráulico	24
	Base hidráulica	20	Base estabilizada con asfalto	20	Base estabilizada con cemento	15	Base hidráulica	20
	Subbase hidráulica	20	Subbase hidráulica	20	Subbase hidráulica	20	Subrasante	40
	Subrasante	40	Subrasante	40	Subrasante	40		
Nivel II 11 a 20 %	Carpeta asfáltica	12	Carpeta asfáltica	8	Carpeta asfáltica	8	Concreto hidráulico	24
	Base hidráulica	18	Base estabilizada con asfalto	20	Base estabilizada con cemento	15	Base hidráulica	20
	Subbase hidráulica	20	Subbase hidráulica	18	Subbase hidráulica	18	Subrasante	40
	Subrasante	40	Subrasante	40	Subrasante	40		
Nivel III mayor a 20 %	Carpeta asfáltica	11	Carpeta asfáltica	7	Carpeta asfáltica	7	Concreto hidráulico	24
	Base hidráulica	20	Base estabilizada con asfalto	20	Base estabilizada con cemento	15	Base hidráulica	18
	Subbase hidráulica	20	Subbase hidráulica	20	Subbase hidráulica	20	Subrasante	40
	Subrasante	40	Subrasante	40	Subrasante	40		

Catálogo de Secciones Estructurales de pavimento

Valor Soporte de California	Vialidad Tipo III (hasta 4000 vehículos pesados por día)							
	A		B		C		D	
CBR de las terracerías	Espesor cm		Espesor cm		Espesor cm		Espesor cm	
Nivel II 11 a 20 %	Carpeta asfáltica	20	Carpeta asfáltica	12	Carpeta asfáltica	10	Concreto hidráulico	30
	Base hidráulica	25	Base estabilizada con asfalto	20	Base estabilizada con cemento	20	Base hidráulica	30
	Subbase hidráulica	25	Subbase hidráulica	25	Subbase hidráulica	20	Subrasante	40
	Subrasante	40	Subrasante	40	Subrasante	40		
Nivel III mayor a 20 %	Carpeta asfáltica	20	Carpeta asfáltica	12	Carpeta asfáltica	10	Concreto hidráulico	30
	Base hidráulica	25	Base estabilizada con asfalto	20	Base estabilizada con cemento	20	Base hidráulica	28
	Subbase hidráulica	22	Subbase hidráulica	20	Subbase hidráulica	18	Subrasante	40
	Subrasante	40	Subrasante	40	Subrasante	40		

**CAPÍTULO TERCERO.
TEXTURA Y ACABADOS.
SECCIÓN PRIMERA.
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES.**

ARTÍCULO 21. Las vialidades urbanas se clasifican según su pendiente en:

Tipo de vialidad	Pendiente menor a 12 %	Pendiente mayor a 12 %
Local	Nivel 1	Nivel 4
Subcolectora	Nivel 2	Nivel 4
Colectora	Nivel 3	Nivel 4
Principal ordinaria	Nivel 3	No aplica
Principal de acceso controlado	Nivel 3	No aplica

ARTÍCULO 22. Los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas según sus niveles se sujetarán a los siguientes parámetros:

Niveles	Medición de textura		Coefficiente de fricción
	Altura en mm	Diámetro en cm del círculo de arena	Valor de CDR adimensional
1	0.25 mínima	40 mínimo	No aplica
2	0.47 mínima	32 mínimo	0.51 mínimo
3	0.47 a 1.2	25 a 32	0.61 mínimo
4	Mayor a 1.2	Menor de 25	No aplica

ARTÍCULO 23. Las vialidades urbanas de pavimentos asfálticos con nivel 3 y 4, además de los parámetros establecidos en el artículo anterior, deberán emplear materiales resistentes al pulimento para obtener una mayor durabilidad y seguridad de la carpeta.

De acuerdo a las características del material pétreo, se establecen los siguientes parámetros para su composición:

Parámetros del material pétreo	Unidades	Norma ASTM	Valor
Densidad relativa de material pétreo	No aplica	C127	2.3 mínimo
Absorción	%	D 7370	2.0 máximo
Caras fracturadas del agregado grueso en capas de rodamiento, una cara	%	No aplica	95 mínimo
Caras fracturadas del agregado grueso en capas de rodamiento, dos caras	%	No aplica	90 mínimo

Métodos o equipos	Descripción
Círculo de arena	El método es utilizado para la medición de la textura superficial de un pavimento y se aplicará siguiendo la norma ASTM E965-87.
Péndulo inglés o de fricción	El método es utilizado para medir la fricción superficial en cualquier tipo de pavimento y se aplicará siguiendo la norma ASTM E 303.
Equipos de alto rendimiento	En función de los numerosos métodos y equipos de medición de la fricción, se tomarán como referencia los equipos y métodos que fueron evaluados y aprobados internacionalmente por el Comité Técnico de la Asociación Internacional Permanente de Congresos de Carreteras, PIARC.

ARTÍCULO 24. En la construcción o mantenimiento de las vías públicas y a fin de obtener los índices de textura y fricción permitidos, se sujetarán a las especificaciones de este Capítulo, mismas que no son limitativas y quedan abiertas a otras tecnologías.

ARTÍCULO 25. La construcción y mantenimiento de las carreteras y caminos municipales, se ajustarán a los parámetros establecidos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA MÉTODOS Y EQUIPOS PARA LA EVALUACIÓN DE FRICCIÓN Y TEXTURA DE LOS PAVIMENTOS.

ARTÍCULO 26. Los distintos métodos y equipos para medir la textura y fricción de los pavimentos serán los siguientes:

Partículas alargadas y aplanadas del agregado grueso	%	ASTM D 4791	10 máximo
Equivalente de arena	%	ASTM D 2419	50 mínimo
Pérdida por abrasión, desgaste de los Ángeles	%	ASTM C 535	30 máximo

ARTÍCULO 27. Para determinar la medición de textura y coeficiente de fricción de cualquier tipo de pavimento, se podrán utilizar los siguientes métodos de evaluación según el nivel de clasificación requerido:

Nivel	Método de prueba	Especificación
1	Círculo de arena	Textura
2	Círculo de arena	Textura
2	Péndulo de fricción inglés	Fricción
3	Círculo de arena	Textura
3	Péndulo de fricción inglés o equipo de alto rendimiento	Fricción
4	Círculo de arena	Textura

SECCIÓN TERCERA
PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS RECOMENDADOS PARA LOS DISTINTOS NIVELES DE RESISTENCIA AL
DESPLAZAMIENTO
EN MEZCLAS ASFÁLTICAS

ARTÍCULO 28. La granulometría de una mezcla asfáltica está compuesta por su fracción gruesa, tamaños retenidos en malla número 4; por su fracción fina, tamaños que pasan la malla número 4 y se retienen en la malla número 200; y por la fracción que pasa la malla número 200 conocido como filler.

ARTÍCULO 29. Para las mezclas asfálticas de cualquier nivel, los límites granulométricos especificados, se muestran en las tablas a), b), c) y d) que se indican en este Artículo. La curva granulométrica de diseño deberá estar siempre dentro de los límites especificados para cada nivel. Para los porcentajes que pasa cada malla de la curva granulométrica de diseño, se permiten las siguientes tolerancias: el +/- 2% para tamaños mayores de la malla número 4 y el +/- 1.5% para tamaños menores de la malla número 4.

La tabla de límites granulométricos, se clasificara de la siguiente forma:

a) Nivel 1

Malla No.	3/4"	1/2"	3/8"	1/4"	#4	#8	#16	#30	#50	#100	#200
% Pasa	100	70-80	58-68	49-56	45-50	32-35	22-25	16-19	12-15	8-11	7-10

b) Nivel 2

Malla No.	3/4"	1/2"	3/8"	1/4"	#4	#8	#16	#30	#50	#100	#200
% Pasa	--	100	70-82	45-55	35-45	22-32	18-25	14-19	10-15	9-12	7-10

c) Nivel 3

Malla No.	3/4"	1/2"	3/8"	1/4"	#4	#8	#16	#30	#50	#100	#200
% Pasa	--	100	67-85	25-35	20-30	15-22	12-18	10-15	9-14	7-12	7-10

d) Nivel 4

Malla No.	3/4"	1/2"	3/8"	1/4"	#4	#8	#16	#30	#50	#100	#200
% Pasa	90-100	70-85	45-60	35-50	30-45	23-30	14-20	10-15	9-13	7-12	7-10

ARTÍCULO 30. De acuerdo a las características del material pétreo, se establecen los siguientes parámetros para su composición:

Parámetros del material pétreo	Unidades	Norma ASTM	Valor
Densidad relativa del material pétreo	No aplica	C 127	2.3 mínimo
Caras fracturadas del agregado grueso en capas de rodamiento, una cara	%	No aplica	95 mínimo
Caras fracturadas del agregado grueso en capas de rodamiento, dos caras	%	No aplica	90 mínimo
Partículas alargadas y aplanadas del agregado grueso	%	D 4791	10 máximo
Equivalente de arena	%	D2419	50 mínimo
Pérdida por abrasión, Desgaste de los Ángeles	%	C535	30 máximo

ARTÍCULO 31. Los parámetros especificados para el cemento asfáltico modificado para los diferentes niveles deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

a) Nivel 1.

Parámetros del cemento asfáltico	Unidad	Norma ASTM	Valor
Penetración a 25 °C, 100 gramos y 5 segundos	Dmm	D5	55-65
Punto de reblandecimiento anillo y bola	°C	D38	48 mínimo
Punto de inflamación Cleveland	°C	D92	235 mínimo
Ductilidad a 5 centímetros/mínimo a 25 °C	centímetros	D113	90 mínimo
Variación de la masa después de RTFO, 50 gramos	%	D6	1.0 máximo
Aumento del punto de reblandecimiento después de RTFO	°C	D38	10 máximo

b) Nivel 2, 3 y 4.

Parámetros del cemento asfáltico	Unidad	Norma ASTM	Valor
Penetración a 25 °C, 100 gramos y 5 segundos	Dmm	D5	55-65
Punto de reblandecimiento anillo y bola	°C	D38	48 mínimo
Ductilidad a 5 cm/mínimo a 25 °C	cm	D113	25 mínimo
Estabilidad al almacenamiento. Diferencia reblandecimiento a y b	°C	D38	3 máximo
Recuperación elástica por torsión a 25 °C	%	No aplica	40 mínimo
Rango del nivel PG (grado de desempeño del cemento asfáltico)	°C	No aplica	76-16
Punto de inflamación Cleveland	°C	D92	250 mínimo
Variación de la masa después de RTFO, 50 gramos	%	D6	1.0 máximo
Aumento del punto de reblandecimiento después de RTFO	°C	D38	5 máximo
Recuperación elástica por el ductilómetro 5 centímetros/mínimo a 25 °C después de RTFO	%	D113	60 mínimo

ARTÍCULO 32. Los valores de los parámetros listados para cada tipo de cemento asfáltico deben ser evaluados en cada lote de material abastecido a la planta productora de la mezcla asfáltica. El muestreo del cemento asfáltico debe ser realizado en el tanque de abastecimiento por personal del laboratorio de control de calidad autorizado por la entidad responsable de la obra.

ARTÍCULO 33. Para cumplir con los valores de los parámetros definidos para los cementos asfálticos modificados, podrá utilizarse cualquier tipo de polímero o hule de llanta, totalmente integrado al cemento asfáltico por un proceso previo a la incorporación del cemento asfáltico al agregado pétreo en caliente.

ARTÍCULO 34. La mezcla asfáltica compactada deberá cumplir con los siguientes parámetros que se especifican y aquellos adicionales proporcionados por el método de diseño de la misma:

Parámetros de la mezcla asfáltica	Unidades	Norma ASTM	Valor
Densidad relativa de la mezcla asfáltica	No aplica	C127	2.3 mínimo
Porcentaje de vacíos en la mezcla asfáltica	%	No aplica	4 mínimo a 6 máximo
Porcentaje de vacíos en el agregado pétreo	%	No aplica	13 mínimo
Rango de relación entre material pasa malla # 200 y contenido de cemento asfáltico	%	No aplica	0.6 – 1.2
Relación de resistencia a tensión indirecta	%	No aplica	80 mínimo

ARTÍCULO 35. El procedimiento de elaboración, tendido y compactación de mezclas asfálticas modificadas para los niveles 2, 3 y 4, se sujetará a lo siguiente:

- I. Ajustar el material pétreo a la granulometría establecida para cada nivel;
- II. El cemento asfáltico modificado se elaborará con polímeros, llenando las especificaciones señaladas en los parámetros especificados para el cemento asfáltico modificado;
- III. La mezcla caliente se elaborará en planta a una temperatura mínima de 165 °C, se transportará a la obra y se tenderá a una temperatura mínima de 140 °C; evitando el uso de rastrillos;

- IV. La mezcla se compactará a una temperatura mínima de 110 °C con equipo de compactación tipo TÁNDEM “Eje doble de los camiones de carga” y posteriormente con neumático, evitando un sobre compactado de este último equipo;
- V. En cada una de las etapas se tomarán muestras y se llevará el control de calidad y cumplimiento de las especificaciones de cada uno de los componentes de dicha mezcla, y
- VI. Para cada obra deberá llevarse a cabo el diseño de la mezcla asfáltica de trabajo determinándose el contenido óptimo de asfalto y sus límites de control.

**CAPÍTULO CUARTO
CALIDAD DE MATERIALES Y CONTROL DE CALIDAD DE CAPAS DE PAVIMENTOS NUEVOS**

**SECCIÓN PRIMERA
CAPA DE TERRACERÍAS**

ARTÍCULO 36. La capa de terracerías es la capa formada por material para cuerpo de terraplén y subyacente, producto de los cortes realizados a lo largo del camino o de los préstamos de bancos existentes para este fin. Con ambas capas se forma el nivel de desplante de la capa de subrasante.

ARTÍCULO 37. La calidad de ambas capas deberá cumplir con las especificaciones particulares del proyecto. Como base para establecer los valores de calidad para la capa de terracerías se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-1-01/02, y para la capa de subyacente, lo establecido en la Norma N-CMT-1-02/02.

ARTÍCULO 38. Las pruebas normalizadas que se aplicarán para evaluar las propiedades de los materiales, a fin de determinar el correcto uso de los mismos, se realizarán conforme a las siguientes normas:

	Título	Designación
001	Muestreo de materiales para terracerías	M MMP 1-01/03
002	Clasificación de fragmentos de roca y suelos	M MMP 1-02/03
003	Secado, disgregado y cuarteo de muestras	M MMP 1-03/03
004	Contenido de agua	M MMP 1-04/03
005	Densidades relativas y absorción	M MMP 1-05/03
006	Granulometría de materiales compactables para terracerías	M MMP 1-06/03
007	Límites de consistencia	M MMP 1-07/03 M-MMP-1-07/07
008	Masas volumétricas y coeficientes de variación volumétrica	M MMP 1-08/03
009	Compactación AASHTO	M MMP 1-09/03 M MMP-1-09/06
011	Valor Soporte de California (CBR) y Expansión (Exp) en laboratorio	M-MMP-1-11/08
012	Valor Soporte de California en el lugar	M-MMP-1-12/08

ARTÍCULO 39. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las normas N-CAL-1-01/05, M-CAL-1-02/01 y M-CAL-1-03/03.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Con independencia de la procedencia de los suelos para formar y compactar las capas de terracerías, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. Los materiales procedentes de préstamo de banco o movimientos compensados, realizados en el proyecto, se someterán a un estudio al avance de la obra con el suelo del sitio, a través de cuatro muestras como mínimo, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Para cada una de las muestras se evaluarán los siguientes parámetros, conforme a las normas señaladas en el artículo 37 de este Reglamento:

- a) Granulometría;
- b) Límites de Atterberg;

- c) Peso volumétrico seco máximo y humedad óptima;
- d) Contenido de materia orgánica, y
- e) Valor Soporte de California y expansión.

ARTÍCULO 40. Para la ejecución de los trabajos de la capa no se deberán emplear los materiales que a simple vista presenten contenidos o restos de tierra vegetal o materia orgánica; así como, materiales con tamaños mayores a los máximos definidos para esta capa.

Por cada cinco mil metros cúbicos de suelo empleado se tomarán dos muestras de suelos y cuando las cantidades sean menores a cinco mil metros cúbicos se tomará una muestra. Respecto de la muestra o muestras se determinarán los valores de las propiedades mecánicas mencionadas en el artículo 39 de este Reglamento. La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo al criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada.

Para la determinación de la humedad y densidad de la capa construida, se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de siete ensayos para determinar los valores de las dos propiedades mencionadas, conforme a las normas señaladas en el artículo 37 de este Reglamento. Si los valores medidos no cumplen con los valores especificados, se proseguirá con el proceso de compactación hasta alcanzar los valores prescritos.

ARTÍCULO 41. La superficie terminada del lote no deberá mostrar a simple vista deformaciones, en caso de existir, deberán ser corregidos para que el lote pueda ser recibido como terminado. En el lugar donde se determine la compactación de la capa se medirá el espesor de la capa.

Los valores a medir para la recepción del lote conforme a lo dispuesto en este Reglamento, o lo establecido por el profesional responsable serán:

- a) Densidad y compactación de cada capa de terracerías;
- b) Espesor de cada capa de terracerías, y
- c) Niveles de terminado de cada capa de terracerías de acuerdo a lo establecido en el proyecto.

SECCIÓN SEGUNDA CAPA DE SUBRASANTE CONVENCIONAL

ARTÍCULO 42. La capa de subrasante convencional es la capa formada por material para subrasante producto de los cortes realizados a lo largo del camino o de los préstamos de bancos existentes para este fin. Con esta capa se forma el nivel terminado de las terracerías y de desplante de las capas del pavimento.

ARTÍCULO 43. La calidad de esta capa deberá cumplir con las especificaciones particulares del proyecto. Como base para establecer los valores de calidad para la capa subrasante se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-1-03/02.

ARTÍCULO 44. Las pruebas normalizadas que se aplicarán para evaluar las propiedades de los materiales, a fin de determinar el correcto uso de los mismos, serán las señaladas en el artículo 39 de la presente Reglamento.

ARTÍCULO 45. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01/05, M-CAL-1-02/01 y M-CAL-1-03/03.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Con independencia de la procedencia de los suelos para formar y compactar las capas de subrasante convencional, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. Los materiales procedentes de préstamo de banco o movimientos compensados, realizados en el proyecto, se someterán a un estudio al avance de la obra con el suelo del sitio, a través de cuatro muestras como mínimo, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Para cada una de las muestras se evaluarán los siguientes parámetros, conforme a las normas señaladas en el artículo 43 de este Reglamento:

- a) Granulometría;
- b) Límites de Atterberg;
- c) Peso volumétrico seco máximo y humedad óptima;
- d) Contenido de materia orgánica; y
- e) Valor Soporte de California y expansión.

ARTÍCULO 46. Para la ejecución de los trabajos de la capa no se deberán emplear los materiales que a simple vista presenten contenidos o restos de tierra vegetal o materia orgánica; así como, materiales con tamaños mayores a los máximos definidos para esta capa.

Por cada cinco mil metros cúbicos de suelo se tomarán dos muestras de suelos y cuando las cantidades sean menores a cinco mil metros cúbicos se tomará una muestra.

Respecto de la muestra o muestras se determinarán los valores de las propiedades mecánicas mencionadas en el artículo 45 de este Reglamento. La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo al criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada.

Para la determinación de la humedad y densidad de la capa construida, se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de siete ensayos para determinar los valores de las dos propiedades mencionadas, conforme a la norma señalada en el artículo 43 de este Reglamento. Si los valores medidos no cumplen con los valores especificados, se proseguirá con el proceso de compactación hasta alcanzar los valores prescritos.

ARTÍCULO 47. La superficie terminada del lote no deberá mostrar a simple vista deformaciones o blandones, en caso de existir deberán ser corregidos para que el lote pueda ser recibido como terminado. En el lugar donde se determine la compactación de la capa se medirá el espesor de la capa.

Los valores a medir para la recepción del lote conforme a lo dispuesto en este Reglamento, o lo establecido por profesional responsable serán:

- a) Densidad y compactación de la capa;
- b) Espesor de la capa, y
- c) Niveles de terminado de la capa subrasante de acuerdo a lo establecido en el proyecto.

SECCIÓN TERCERA CAPA DE SUBRASANTE ESTABILIZADA

ARTÍCULO 48. La capa de subrasante estabilizada es la capa formada por material para subrasante producto de los cortes realizados a lo largo del camino o de los préstamos de bancos existentes para este fin. Con esta capa se forma el nivel terminado de la capa de subrasante y de desplante de las capas del pavimento. Adicionalmente, es un material que en el sitio de la obra se estabiliza de forma homogénea y uniforme con cal o cemento pórtland, dentro del ancho del camino, con la finalidad de disminuir la plasticidad y aumentar su resistencia a corte.

ARTÍCULO 49. La calidad de esta capa deberá cumplir con las especificaciones particulares del proyecto. Como base para establecer los valores de calidad para la capa de subrasante estabilizada se tomará lo establecido en las Normas N-CMT-1-03/02 y N-CMT-4-3001/02.

ARTÍCULO 50. Las pruebas normalizadas que se aplicarán para evaluar las propiedades de los materiales, a fin de determinar el correcto uso de los mismos, serán las señaladas en el artículo 38 de este Reglamento.

ARTÍCULO 51. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01/05, M-CAL-1-02/01 y M-CAL-1-3/03.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. En la estabilización de los suelos para formar y compactar la capa de subrasante, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse.

Adicionalmente, a los estudios para estabilización del suelo en estado natural, de banco o compensado, realizados en el proyecto, se realizará un estudio al avance de la obra con el suelo del sitio, a través de cuatro muestras como mínimo, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Para cada una de las muestras se evaluarán los siguientes parámetros, conforme a las Normas señaladas en el artículo 49 de este Reglamento:

- a) Granulometría;
- b) Límites de Atterberg;
- c) Contenido de materia orgánica, y
- d) Valor Soporte de California (CBR).

Con dichos parámetros se clasificará el suelo y se aceptará tanto para su estabilización, como para el empleo en la formación y compactación de la capa de subrasante estabilizada.

ARTÍCULO 52. Para la ejecución de los trabajos de la capa no se deberán emplear los materiales que a simple vista presenten contenidos o restos de tierra vegetal o materia orgánica; así como, materiales con tamaños mayores a los máximos definidos para esta capa.

La adición de cal o cemento Pórtland para la ejecución de la estabilización, se especificará de acuerdo a lo establecido en la Norma N-CMT-4-03-001/02.

Por cada cinco mil metros cúbicos de suelo estabilizado, se tomarán dos muestras de suelos y cuando las cantidades sean menores a cinco mil metros cúbicos se tomará una muestra. Al respecto, se determinará el contenido de cal o cemento Pórtland necesario para lograr un potencial hidrógeno, PH, igual a 12.3, que garantice una estabilización adecuada y permanente en la vida de diseño del camino. La metodología para obtener el contenido óptimo de cal o cemento Pórtland se seguirá conforme a lo establecido en la Norma ASTM D-6276. La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo al criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada.

Para la determinación de la humedad y densidad de la capa construida, se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de siete ensayos para determinar los valores de las dos propiedades mencionadas, conforme a las normas señaladas en el artículo 49 de este Reglamento. Si los valores medidos no cumplen con los valores especificados, se proseguirá con el proceso de compactación hasta alcanzar los valores prescritos.

ARTÍCULO 53. La superficie terminada del lote no deberá mostrar a simple vista deformaciones o zonas inestables, en caso de existir, deberán ser corregidos para que el lote pueda ser recibido como terminado. En el lugar donde se determine la compactación de la capa se medirá el espesor de la capa.

Los valores a medir para la recepción del lote conforme a lo dispuesto en este Reglamento, o lo establecido por profesional responsable serán:

- a) Densidad y compactación de la capa;
- b) Espesor de la capa, y
- c) Niveles de terminado de la capa subrasante de acuerdo a lo establecido en el proyecto.

**SECCIÓN CUARTA.
CAPA DE SUB-BASE.**

ARTÍCULO 54. La capa de sub-base es aquella compuesta por materiales granulares, de granulometría continua, con el cual se forma la capa inmediata superior a la capa de subrasante y sirve como soporte de la capa de base en un pavimento flexible o como base para un pavimento rígido.

ARTÍCULO 55. De acuerdo a la importancia del camino y al nivel de tránsito a servir, la calidad de esta capa deberá cumplir con las especificaciones particulares del proyecto, en cuanto a granulometría, plasticidad, capacidad de soporte, dureza, equivalente de arena, grado de compactación, almacenamiento y criterios de aceptación y rechazo.

Como base para establecer los valores de calidad para la capa de sub-base se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-4-02-001/04.

ARTÍCULO 56. Las especificaciones del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01/05, M-CAL-1-02/01 y M-CAL-1-03/03.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Con independencia de la procedencia de los suelos para formar y compactar la capa de sub-base, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. Si la producción de material para sub-base se realizará triturando el cien por ciento o se recurrirá a una trituración parcial del material procedente de un banco, de un acopio o cualquier otra fuente, será necesario realizar antes la identificación del material para definir su calidad y proceso de manufactura para llevarlo a la calidad exigida para sub-base.

Para cualquier volumen producido previsto en el proyecto, se realizarán estudios de al menos cuatro muestras, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Para cada una de las muestras se evaluarán los siguientes parámetros, conforme a la Norma señalada en el artículo 55 de este Reglamento:

- a) Granulometría;
- b) Límite líquido e índice de plasticidad;
- c) Pérdida por abrasión en la máquina de los Ángeles;
- d) Equivalente de arena, y
- e) Peso volumétrico seco máximo y humedad óptima.

ARTÍCULO 57. Para la ejecución de los trabajos de la capa no se deberán emplear los materiales que a simple vista presenten contenidos o restos de tierra vegetal o materia orgánica; así como, materiales con tamaños mayores a los máximos definidos para esta capa.

Para el control de la fabricación del material, se deberán realizar los siguientes ensayos:

Para cada mil metros cúbicos de material producido, o cada día si se fabricara menos material, se tomarán dos muestras de suelos, una por la mañana y otra por la tarde de las cuales se determinará el equivalente de arena y la granulometría por tamizado, conforme a la norma señalada en el artículo 55 de este Reglamento.

Para cada cinco mil metros cúbicos de material producido, o una vez por semana si se fabricara menos material, se tomará una muestra de suelos, de la cual se determinará el límite líquido e índice plástico y el peso volumétrico seco máximo y humedad óptima, conforme a la norma señalada en el artículo 55 de este Reglamento.

Para cada veinte mil metros cúbicos de material producido, o una vez por mes si se fabricara menos material, se tomará una muestra de suelos, de la cual se determinará las pérdidas por desgaste de los Ángeles, conforme a la norma señalada en el artículo 55 de este Reglamento.

La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo al criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada.

Se deberá realizar un transporte y manejo adecuado de tal forma que se evite la segregación del material y en el proceso de tendido y compactado, se deberán cuidar y medir los siguientes valores conforme a la norma señalada en el artículo 55 de este Reglamento:

- a) Espesor tendido y compactado;
- b) Densidad y humedad de la capa de sub-base rendida;
- c) El grado de compactación de la capa de sub-base;
- d) El equipo de compactación adecuado, y
- e) Valor Soporte de California (CBR).

Para la determinación de la humedad y densidad de la capa construida, se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de siete ensayos para determinar los valores de las dos propiedades mencionadas, conforme a la norma señalada en el artículo 55 de este Reglamento. Si los valores medidos no cumplen con los valores especificados, se proseguirá con el proceso de compactación hasta alcanzar los valores prescritos.

ARTÍCULO 58. La superficie terminada del lote no deberá mostrar a simple vista deformaciones o blandones, en caso de existir deberán ser corregidos para que el lote pueda ser recibido como terminado. En el lugar donde se determine la compactación de la capa se medirá el espesor de la capa.

Los valores a medir para la recepción del lote conforme a lo dispuesto en la presente Reglamento o lo establecido por el profesional responsable serán:

- a) Densidad y compactación de la capa;
- b) Espesor de la capa, y
- c) Niveles de terminado de la capa de sub-base de acuerdo a lo establecido en el proyecto.

En caso de que el espesor promedio de la capa en los siete ensayos del lote sea menor al ochenta y cinco por ciento del espesor especificado en el proyecto, el constructor procederá a escarificar quince centímetros de la capa, adicionar el material faltante y compactar afinando la capa de sub-base.

En caso de que el espesor promedio de la capa en los siete ensayos del lote sea menor al espesor especificado en el proyecto y mayor al ochenta y cinco por ciento del espesor especificado en el proyecto y no se presenten problemas de encharcamientos, el constructor compensará a su costa el espesor faltante con material de la capa de base superior.

SECCIÓN QUINTA CAPA DE BASE HIDRÁULICA

ARTÍCULO 59. Capa de material pétreo seleccionado que se construye generalmente sobre la sub-base, cuyas funciones principales son proporcionar un apoyo uniforme a la carpeta asfáltica, soportar las cargas que esta le transmite aminorando los esfuerzos inducidos y distribuyéndolos adecuadamente a la capa inmediata inferior, proporcionar a la estructura de pavimento la rigidez necesaria para evitar deformaciones excesivas y drenar el agua que se pueda infiltrar e impedir el ascenso capilar del agua subterránea.

ARTÍCULO 60. De acuerdo a la importancia del camino y al nivel de tránsito a servir, la calidad de esta capa deberá cumplir con las especificaciones particulares del proyecto, en cuanto a granulometría, plasticidad, capacidad de soporte, dureza, equivalente de arena, grado de compactación, almacenamiento y criterios de aceptación y rechazo.

Como base para establecer los valores de calidad para la capa de base hidráulica se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-4-02-002/04.

ARTÍCULO 61. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01/05, M-CAL-1-02/01 y M-CAL-1-03/03.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Con independencia de la procedencia de los suelos para formar y compactar la capa de base, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. Si la producción de material para base se realizará triturando el cien por ciento, o se recurrirá a una trituración parcial del material procedente de un banco de préstamos, de un acopio o cualquier otra fuente, será necesario realizar antes la identificación del material para definir su calidad y proceso de manufactura para llevarlo a la calidad exigida para base.

Para cualquier volumen producido previsto en el proyecto, se realizarán estudios de al menos cuatro muestras, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Para cada una de las muestras se evaluarán los siguientes parámetros, conforme la norma señalada en el artículo 60 de este Reglamento:

- a) Granulometría;
- b) Límite líquido e índice de plasticidad;
- c) Pérdidas por desgaste de los Ángeles;
- d) Equivalente de arena;
- e) Peso volumétrico seco máximo y humedad óptima;
- f) Valor Soporte de California (CBR), y
- g) Partículas alargadas y lajeadas.

ARTÍCULO 62. Para la ejecución de los trabajos de la capa no se deberán emplear los materiales que a simple vista presenten contenidos o restos de tierra vegetal o materia orgánica, así como materiales con tamaños mayores a los máximos definidos para esta capa.

Para el control de la fabricación del material de base se deberán realizar los siguientes ensayos:

Para cada mil metros cúbicos de material producido, o cada día si se fabricara menos material, se tomarán dos muestras de suelos, una por la mañana y otra por la tarde de las cuales se determinará el equivalente de arena y la granulometría por tamizado, conforme la norma señalada en el artículo 60 de este Reglamento.

Para cada cinco mil metros cúbicos de material producido, o una vez por semana si se fabricara menos material, se tomará una muestra de suelos, de la cual se determinará el límite líquido e índice plástico y el peso volumétrico seco máximo y humedad óptima, conforme la norma señalada en el artículo 60 de este Reglamento.

Para cada veinte mil metros cúbicos de material producido, o una vez por mes si se fabricara menos material, se tomará una muestra de suelos, de la cual se determinará las pérdidas por desgaste de los Ángeles, conforme la norma señalada en el artículo 60 de este Reglamento.

La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo al criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada.

Se deberá realizar un transporte y manejo adecuado de tal forma que se evite la segregación del material y en el proceso de tendido y compactado se deberán cuidar y medir los siguientes valores conforme la norma señalada en el artículo 60 de este Reglamento:

- a) Espesor tendido y compactado;
- b) Densidad y humedad de la capa de base rendida;

- c) El grado de compactación de la capa de base;
- d) El equipo de compactación adecuado, y
- e) Valor Soporte de California (CBR).

Para la determinación de la humedad y densidad de la capa construida, se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de siete ensayos para determinar los valores de las dos propiedades mencionadas, conforme la norma señalada en el artículo 60 de este Reglamento. Si los valores medidos no cumplen con los valores especificados, se proseguirá con el proceso de compactación hasta alcanzar los valores prescritos.

ARTÍCULO 63. La superficie terminada del lote no deberá mostrar a simple vista deformaciones o zonas inestables, en caso de existir deberán ser corregidos para que el lote pueda ser recibido como terminado. En el lugar donde se determine la compactación de la capa se medirá el espesor de la capa.

Los valores a medir para la recepción del lote conforme a lo dispuesto en este Reglamento, o lo establecido por profesional responsable serán:

- a) Densidad y compactación de la capa;
- b) Espesor de la capa, y
- c) Niveles de terminado de la capa de base de acuerdo a lo establecido en el proyecto.

En caso de que el espesor promedio de la capa en los siete ensayos del lote sea menor al ochenta y cinco por ciento del espesor especificado en el proyecto, el constructor procederá a escarificar quince centímetros de la capa, adicionar el material faltante y compactar afinando la capa de base.

La diferencia que se obtenga entre el nivel de base construida y el nivel de base establecido en el proyecto geométrico del camino no deberá ser mayor a dos centímetros.

SECCIÓN SEXTA CAPA DE BASE MODIFICADA

ARTÍCULO 64. La capa de base modificada es aquella compuesta por materiales granulares, de granulometría continua, con material parcialmente triturado o cien por ciento triturado, cuya calidad será la establecida en la Norma N-CMT-4-02-002/04. Para esta capa, por razones estructurales, adicionalmente se requiere la adición de un material que modifique sus características físicas, haciéndola más rígida y resistente, mejorando su comportamiento mecánico e hidráulico. Esta capa se coloca sobre la capa de subrasante o sub-base y sirve como soporte de la capa de carpeta asfáltica en un pavimento flexible o de la losa de concreto hidráulico en un pavimento rígido.

ARTÍCULO 65. En función del porcentaje y tipo de material modificador, el material resultante para la capa de base modificada podrá ser:

- a) Material estabilizado con cal;
- b) Material estabilizado con cemento Pórtland;
- c) Material estabilizado con cemento asfáltico;
- d) Base de mezcla asfáltica o base negra, y
- e) Base de concreto hidráulico magro.

Como base para establecer los valores de calidad de la cal empleada en la modificación estabilización del material para la capa de base, se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-4-03-001/02.

Como base para establecer los valores de calidad del cemento Pórtland empleado en la modificación o estabilización del material para la capa de base, se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-2-02-001/02.

Como base para establecer los valores de calidad del cemento asfáltico empleado en la estabilización del material para la capa de base o base negra, se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-4-05-001/06.

De acuerdo a la importancia del camino y al nivel de tránsito a servir, la calidad de esta capa deberá cumplir con las especificaciones particulares del proyecto, en cuanto a granulometría, plasticidad, capacidad de soporte, dureza, equivalente de arena, contenido de agua, grado de compactación, almacenamiento y criterios de aceptación y rechazo.

Como base para establecer los valores de calidad para la capa de base modificada se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-4-02-003/04.

ARTÍCULO 66. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01/05, M-CAL-1-02/01 y M-CAL-1-03/03.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Con independencia de la procedencia de los suelos para formar y compactar la capa de base modificada, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. Si la producción de material para base modificada se realizará triturando el cien por ciento o se recurrirá a una trituración parcial del material procedente de un banco de prestamos, de un acopio o cualquier otra fuente, será necesario realizar antes la identificación del material para definir su calidad y proceso de manufactura para llevarlo a la calidad exigida para base modificada.

Para cualquier volumen producido previsto en el proyecto, se realizarán estudios de al menos cuatro muestras, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Los elementos técnicos mínimos necesarios para establecer las características normativas que deberán cubrirse son los siguientes:

- a) Granulometría;
- b) Límite líquido e índice de plasticidad;
- c) Pérdidas por desgaste de los Ángeles;
- d) Equivalente de arena;
- e) Peso volumétrico seco máximo, y
- f) Humedad óptima.

ARTÍCULO 67. Para la ejecución de los trabajos de la capa no se deberán emplear los materiales que a simple vista presenten contenidos o restos de tierra vegetal o materia orgánica, así como materiales con tamaños mayores a los máximos definidos para esta capa.

Para el control de la fabricación del material de base modificada se deberán realizar los siguientes ensayos:

Para cada mil metros cúbicos de material producido, o cada día si se fabricara menos material, se tomarán dos muestras de suelos, una por la mañana y otra por la tarde de las cuales se determinará el equivalente de arena y la granulometría por tamizado, conforme a la Norma N-CMT-4-02-003/04.

Para cada cinco mil metros cúbicos de material producido, o una vez por semana si se fabricara menos material, se tomará una muestra de suelos, de la cual se determinará el límite líquido e índice plástico y el peso volumétrico seco máximo y humedad óptima, conforme a la Norma N-CMT-4-02-003/04.

Para cada veinte mil metros cúbicos de material producido, o una vez por mes si se fabricara menos material, se tomará una muestra de suelos, de la cual se determinará las pérdidas por desgaste de los Ángeles, conforme a la Norma N-CMT-4-02-003/04.

La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo al criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada.

Se deberá realizar un transporte y manejo adecuado de tal forma que se evite la segregación del material y en el proceso de tendido y compactado se deberán cuidar y medir los siguientes valores conforme a la Norma N-CMT-4-02-003/04:

- a) Espesor tendido y compactado;
- b) Densidad y humedad de la capa modificada de base modificada rendida;
- c) El grado de compactación de la capa de base modificada;
- d) El equipo de compactación adecuado, y
- e) Valor Soporte de California o alguna otra prueba de resistencia definida en el proyecto.

Para la determinación de la humedad y densidad de la capa construida, se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de siete ensayos para determinar los valores de las dos propiedades mencionadas, conforme a la Norma N-CMT-4-02-003/04. Si los valores medidos no cumplen con los valores especificados, se proseguirá con el proceso de compactación hasta alcanzar los valores prescritos.

ARTÍCULO 68. La superficie terminada del lote no deberá mostrar a simple vista deformaciones o blandones, en caso de existir deberán ser corregidos para que el lote pueda ser recibido como terminado. En el lugar donde se determine la compactación de la capa se medirá el espesor de la capa.

Los valores a medir para la recepción del lote conforme a lo dispuesto en este Reglamento o lo establecido por profesional responsable serán:

- a) Densidad y compactación de la capa;
- b) Espesor de la capa; y
- c) Niveles de terminado de la base de acuerdo a lo establecido en el proyecto.

En caso de que el espesor promedio de la capa en los siete ensayos del lote sea menor al ochenta y cinco por ciento del espesor especificado en el proyecto, el constructor procederá a escarificar quince centímetros de la capa, adicionar el material faltante y compactar afinando la capa de base.

La diferencia que se obtenga entre el nivel de base modificada construida y el nivel de base establecido en el proyecto geométrico del camino no deberá ser mayor a dos centímetros.

SECCIÓN SÉPTIMA CAPA DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO

ARTÍCULO 69. La capa con concreto asfáltico es aquella que está compuesta con materiales granulares, polvos minerales, cemento asfáltico y aditivos, en diversas granulometrías, elaboradas en frío o caliente, de manera tal que todas las partículas del material pétreo queden cubiertas con una película homogénea de cemento asfáltico.

ARTÍCULO 70. El concreto asfáltico o mezcla asfáltica se formará mediante la combinación del cemento asfáltico con agregados pétreos, como gravas, arenas y rellenos, y en su caso aditivos, de tal forma que todas las partículas del agregado pétreo queden cubiertas por una película homogénea de cemento asfáltico.

El concreto asfáltico discontinuo o mezcla asfáltica discontinua, se utilizará en la capa de rodamiento del tránsito. Este material se formará mediante la combinación del cemento asfáltico con agregados pétreos que presenten una discontinuidad en la fracción inferior al agregado pétreo grueso, y en su caso aditivos, de tal forma que todas las partículas del agregado pétreo queden cubiertas por una película homogénea de cemento asfáltico.

El proceso de fabricación requerirá del calentamiento del agregado pétreo y del cemento asfáltico, con el fin de lograr un cubrimiento homogéneo por parte de la película de cemento asfáltico.

Adicionalmente, para ambos casos se requerirá realizar lo siguiente:

- a) Diseñar la mezcla asfáltica y definir la fórmula de trabajo;

- b) Manufacturar la mezcla asfáltica de acuerdo a la fórmula de trabajo;
- c) Manejar y transportar la mezcla asfáltica al lugar de la obra;
- d) Preparar la superficie sobre la cual se colocará la mezcla asfáltica, y
- e) Extender y compactar adecuadamente la mezcla asfáltica.

De acuerdo con la importancia del camino y el nivel de tránsito a servir, las especificaciones particulares de la mezcla asfáltica deberán definir la granulometría, la densidad, los vacíos y el contenido de cemento asfáltico óptimo que permita el cumplimiento de dichas propiedades volumétricas. Como base para establecer los valores anteriores de la mezcla asfáltica se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-405-003/02.

El agregado pétreo empleado en las mezclas asfálticas deberá cumplir con lo especificado en la Norma N-CMT-4-04/03 en cuanto a granulometría, plasticidad, capacidad de soporte, dureza, equivalente de arena, contenido de agua, angularidad, limpieza, almacenamiento y criterios de aceptación y rechazo. En las especificaciones particulares del proyecto se deberán establecer valores de calidad de las propiedades y características del material pétreo mencionados y listados en el artículo 71 de este Reglamento.

De acuerdo con la importancia del camino y el nivel de tránsito a servir, para establecer la granulometría de la mezcla asfáltica empleada en la carpeta asfáltica de rodamiento o en capas subyacentes, se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-4-04/03.

Considerando la zona de ubicación del pavimento, el tipo de cemento asfáltico de la mezcla asfáltica empleada en la capa de rodamiento o en capas subyacentes, se seleccionará de acuerdo a lo establecido en la Norma N-CMT-4-05-001-06. Estos productos pueden ser aplicados en calientes como cementos asfálticos o en frío como emulsiones asfálticas.

Se permitirá emplear cementos asfálticos modificados. Para establecer el tipo de cemento asfáltico modificado a emplear en la mezcla asfáltica de rodadura o en capas subyacentes, se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-4-05-002-06. La definición del grado de comportamiento PG, para garantizar el adecuado uso de acuerdo a las temperaturas extremas de la zona, al nivel de tránsito y a la velocidad de operación del tránsito, se tomará según lo establecido en la Norma N-CMT-4-05-004-05-1.

En las especificaciones particulares del proyecto se establecerán los valores de calidad de las propiedades y características del material asfáltico y serán evaluadas mediante los ensayos listados en el artículo 76 de este Reglamento.

En caso de que la mezcla asfáltica se emplee para construir la última capa del pavimento flexible o capa de rodamiento, deberá cumplirse con las disposiciones del presente Reglamento relativas a texturas. De igual forma, deberá proveerse una microtextura y macrotectura de acuerdo a la clasificación de la vialidad conforme al artículo 21 de este Reglamento. La Norma N-CTR-CAR-1-04-006/06 se tomará como referencia para garantizar la calidad de la mezcla asfáltica.

El índice de perfil de la capa de rodamiento deberá cumplir con lo dispuesto en las especificaciones particulares del proyecto. La Norma N-CTR-CAR-1-04-006/06 se deberá aplicar para garantizar una regularidad de la superficie de rodamiento adecuada. La medición del índice de perfil se realizará de acuerdo a la Norma M-MMP-4-07-002/06.

En las mezclas asfálticas empleadas en la capa de rodamiento, deberán emplearse agregados gruesos que presenten una alta resistencia al pulimento de su microtextura. Para tal efecto se deberá cumplir lo indicado en el artículo 72 de este Reglamento.

ARTÍCULO 71. Las pruebas de ensayos para materiales pétreos, conforme a las normas, serán las siguientes:

	Pruebas de ensayos para materiales pétreos	Designación
001.	Muestreo de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-001/02
002.	Granulometría de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-002/02
003.	Densidad relativa de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-003/02
004.	Equivalente de arena de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-004/02
005.	Partículas alargadas y lajeadas de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-005/08
006.	Desgaste mediante la prueba de los Ángeles de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-006/02
008.	Intemperismo acelerado de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-008/03
009.	Desprendimiento por fricción en materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-009/03

010.	Cubrimiento con asfalto mediante el método inglés de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-010/03
013.	Partículas trituradas de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M-MMP-4-04-013/09
014.	Azul de metileno de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M-MMP-4-04-014/09

ARTÍCULO 72. El coeficiente de pulimento acelerado del agregado grueso para capa de rodamiento de acuerdo a la norma ASTM D 3319 será el siguiente:

Categoría de tráfico pesado		
100 vehículos pesados/día Mayor o igual a 32	500 vehículos pesados/día Mayor o igual a 35	Más de 4000 vehículos pesados /día Mayor o igual a 40

ARTÍCULO 73. El ensaye puede realizarse considerando la recomendación AMAAC RA-01/2008, susceptibilidad a la humedad y a la deformación permanente por rodadura de una mezcla asfáltica tendida y compactada, por medio del analizador de la rueda cargada de Hamburgo. Las deformaciones no deberán ser mayores a 10 milímetros de acuerdo al número de pasadas y grado PG indicados en la tabla siguiente.

Número de pasadas		
PG 64 o inferior 10 000	PG 70 15 000	PG 76 o superior 20 000

También el ensaye puede realizarse de acuerdo a la recomendación AMAAC RA-02/2008 susceptibilidad a la deformación por rodadura de una mezcla asfáltica por medio del analizador de pavimentos asfálticos (APA), las especificaciones se indican en la siguiente tabla.

Nivel de Tránsito	Rodadura máxima, mm
Nivel I	5.5
Nivel II	4.0
Nivel III	3.0

ARTÍCULO 74. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en la Norma N-CAL-1-01/05, Norma M-CAL-1-02/01 y Norma M-CAL-1-03/03.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. El cemento asfáltico convencional o modificado con polímeros deberá cumplir con lo establecido en las especificaciones descritas en el proyecto ejecutivo de la obra. Con independencia de la procedencia de los suelos para formar y compactar la capa de carpeta asfáltica, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. En caso, que la producción de material para carpeta asfáltica se realizara triturando el cien por ciento o se recurrirá a una trituración parcial del material procedente de un banco de préstamo, de un acopio o cualquier otra fuente, será necesario realizar antes la identificación del material para definir su calidad y proceso de manufactura para llevarlo a la calidad exigida para carpeta asfáltica.

Para cualquier volumen producido previsto en el proyecto, se realizarán estudios de al menos cuatro muestras, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Para cada una de las muestras se evaluarán los siguientes parámetros, conforme a la Norma N-CMT-4-04/03, o bien, por la mas actual:

- a) Granulometría;
- b) Límite líquido e índice de plasticidad;
- c) Pérdida por desgaste en la máquina de los Ángeles;
- d) Coeficiente de pulimento acelerado;
- e) Equivalente de arena;
- f) Densidad relativa y absorción, y

g) Partículas alargadas y aplanadas.

En una producción continua para cada fracción de agregado pétreo que se produzca o reciba, se realizarán los siguientes ensayos:

a) Al menos dos veces al día se analizarán la granulometría y el equivalente de arena;

b) Al menos una vez a la semana, o cuando se cambie de procedencia, se analizarán la proporción de partículas trituradas y las partículas alargadas y lajeadas, y

c) Al menos una vez al mes, o cuando se cambie de procedencia, se analizarán las pérdidas por desgaste de los Ángeles, el coeficiente de pulimento acelerado y la densidad relativa y absorción.

En una producción continua para la fracción fina del agregado pétreo, que se produzca o reciba, se realizará un ensayo de la densidad aparente, al menos una vez al día, o cuando el material cambie de procedencia.

ARTÍCULO 75. En la producción de la mezcla asfáltica en planta, se realizará la mezcla de las fracciones del agregado pétreo y de la mezcla de las fracciones se tomarán dos muestras, una en la mañana y otra en la tarde, antes de entrar al secador de la planta de mezcla asfáltica. A estas muestras se les realizarán los ensayos referentes a equivalente de arena y granulometría por tamizado.

Las tolerancias entre la granulometría de la banda transportadora de abastecimiento y la granulometría de trabajo serán del +/- 3.0% en los tamices superiores a 2.5 mm (Malla No. 8); del +/- 2.0% entre los tamices de 2.5 mm (Malla No. 8) y 0.075 mm (Malla No. 200); y del +/- 1.0% en los tamices menores a 0.075 mm (Malla No. 200).

A la salida del agregado pétreo o fórmula de trabajo en caliente se le revisará su granulometría y deberá cumplir con las tolerancias indicadas en el párrafo anterior.

A la salida del mezclador o del silo de almacenamiento de la mezcla asfáltica, sobre cada unidad de transporte se realizarán los ensayos referentes a cuidar el aspecto de la mezcla asfáltica, medir su temperatura, evitar mezclas segregadas, evitar mezclas sobrecalentadas y evitar mezclas con cemento asfáltico que no sea homogénea.

Al menos dos veces al día, una en la mañana y otra en la tarde, y al menos una vez por lote se analizarán el contenido óptimo del cemento asfáltico y la granulometría.

Al menos una vez al día, y al menos una vez por lote se analizarán la resistencia a deformaciones plásticas permanentes y el análisis de vacíos.

La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo al criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada.

Se deberá realizar un transporte y manejo adecuado de tal forma que se evite la segregación del material y en el proceso de tendido y compactado se deberán cuidar y medir los siguientes valores conforme a la Norma N-CMT-4-04/03, o bien, por la más actual:

a) Espesor tendido y compactado;

b) Densidad de la capa de concreto asfáltico rendida;

c) El grado de compactación de la capa de concreto asfáltico, y

d) El equipo de compactación adecuado.

Para la determinación de la densidad de la capa construida, se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de siete ensayos para determinar los valores de las dos propiedades mencionadas, conforme a la Norma N-CMT-4-04/03 y N-CTR-CAR-1-04-006/08.

ARTÍCULO 76. La superficie terminada del lote deberá tener una buena continuidad en las juntas longitudinales y transversales, y no deberá mostrar a simple vista ningún defecto. En el lugar donde se extraigan las muestras de la carpeta asfáltica para determinar su compactación, se medirá el espesor de la capa.

Los valores a medir para la recepción del lote conforme a lo dispuesto en este Reglamento, o lo establecido por el profesional responsable serán:

- a) Densidad y compactación de la capa de concreto asfáltico;
- b) Espesor de la capa;
- c) Niveles de terminado de la carpeta asfáltica de acuerdo a lo establecido en el proyecto, y
- d) Microtextura, macrotextura y coeficiente de resistencia al deslizamiento.

Las muestras se extraerán en puntos de forma aleatoria en un número no inferior de cinco por lote para determinar el espesor y densidad de la carpeta asfáltica. Se deberá controlar la regularidad superficial del lote antes de colocar una capa superior.

Adicionalmente, en la capa de rodamiento se controlará la medida de la macrotextura superficial en al menos cinco puntos antes de poner en servicio el tramo. Después de dos meses de la puesta en servicio de la obra se determinará la resistencia al deslizamiento.

Las pruebas de ensayos para materiales asfálticos se realizarán conforme a las siguientes normas:

	Pruebas de ensayos para materiales asfálticos	Designación
001.	Muestreo de materiales asfálticos	M MMP 4-05-001/00
002.	Viscosidad dinámica de cementos y residuos asfálticos	M MMP 4-05-002/02
003.	Viscosidad cinemática de cementos asfálticos	M MMP 4-05-003/02
004.	Viscosidad saybolt-furol en materiales asfálticos	M MMP 4-05-004/00
005.	Viscosidad rotacional brookfield de cementos asfálticos	M MMP 4-05-005/02
006.	Penetración en cementos y residuos asfálticos	M MMP 4-05-006/00
007.	Punto de inflamación Cleveland en cementos asfálticos	M MMP 4-05-007/00
008.	Solubilidad de cementos y residuos asfálticos	M MMP 4-05-008/00
009.	Punto de reblandecimiento en cementos asfálticos	M MMP 4-05-009/00
010.	Pruebas en el residuo de la película delgada de cementos asfálticos	M MMP 4-05-010/02
011.	Ductilidad de cementos y residuos asfálticos	M MMP 4-05-011/00
012.	Destilación de emulsiones asfálticas	M MMP 4-05-012/00
013.	Asentamiento de emulsiones asfálticas	M MMP 4-05-013/02
014.	Retenido en las mallas No 20 y No 60 en emulsiones asfálticas	M MMP 4-05-014/02
015.	Cubrimiento del agregado en emulsiones asfálticas	M MMP 4-05-015/00
016.	Miscibilidad con cemento pórtland de emulsiones asfálticas	M MMP 4-05-016/00
017.	Carga eléctrica de las partículas de emulsiones asfálticas	M MMP 4-05-017/00
018.	Demulsibilidad de emulsiones asfálticas	M MMP 4-05-018/00
019.	Índice de ruptura de emulsiones asfálticas catiónicas	M MMP 4-05-019/00
020.	Punto de inflamación tag en asfaltos rebajados	M MMP 4-05-020/00
021.	Destilación de asfaltos rebajados	M MMP 4-05-021/00
022.	Separación en cemento asfalto modificado	M MMP 4-05-022/00
023.	Resiliencia en cemento asfáltico modificado	M MMP 4-05-023/00
024.	Recuperación elástica por torsión en cemento asfáltico modificado	M MMP 4-05-024/00
025.	Módulo reológico de corte dinámico	M MMP 4-05-025/00
026.	Recuperación elástica en ductilómetro	M MMP 4-05-026/00
041.	Desgaste por abrasión en húmedo de morteros asfálticos	M MMP 4-05-041/00
042.	Pérdida de estabilidad por inmersión en agua de mezclas asfálticas	M MMP 4-05-042/00

SECCIÓN OCTAVA CAPA DE CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO.

ARTÍCULO 77. Las carpetas de concreto hidráulico serán aquéllas construidas mediante una mezcla de agregados pétreos, cemento Pórtland, agua y aditivos, a fin de proporcionar al usuario una superficie de rodamiento uniforme, con buen drenaje, resistencia al deslizamiento, segura y cómoda. Estas carpetas o losas de concreto hidráulico tendrán una función estructural consistente en soportar y transmitir las cargas hacia las capas subyacentes.

Su diseño se definirá entre un pavimento rígido con losas de concreto hidráulico con juntas, losas de concreto hidráulico con refuerzo continuo o losas de concreto hidráulico preesforzado.

ARTÍCULO 78. De acuerdo a la importancia del camino y al nivel de tránsito a servir, las especificaciones particulares del proyecto del pavimento deberán cumplir lo especificado en la Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 en cuanto al diseño de la mezcla hidráulica, granulometría, limpieza del agregado pétreo, dureza, equivalente de arena, resistencia a compresión, resistencia a flexo-tensión, tendido, curado, elaboración de juntas y criterios de aceptación y rechazo. Como base para establecer los valores de calidad de la carpeta de concreto hidráulico se tomará lo establecido en la Norma NCTR-CAR-1-04-009/06, así como en la NMX-C-155-ONNCCE-2004 en caso de utilizar concreto industrializado.

El cemento Pórtland que se empleará, deberá contar con componentes y tener propiedades físicas y químicas que garanticen, mediante una buena dosificación, concretos hidráulico que cumplan con resistencias y durabilidad adecuadas para este tipo de obras. Para establecer en el proyecto especificaciones para los componentes y para las propiedades físicas y químicas del cemento Pórtland, se tomará lo establecido en las Normas N-CMT-2-02-001/02 ó NMX-C-414-ONNCCE-2004.

El agua que se empleará en la elaboración de la mezcla hidráulica deberá estar exenta de materias que afecten la calidad de la misma. No deberá tener materia como aceites, grasas, álcalis, cloruros, materia orgánica o impurezas que afecte al fraguado, resistencia, durabilidad y al acero para armado. Como base para establecer en el proyecto especificaciones para los componentes y para las propiedades físicas y químicas del agua se tomará lo establecido en las Normas N-CMT-2-02-003/02 o NMX-C-122-ONNCCE-2004.

El agregado pétreo empleado en las mezclas hidráulicas deberá cumplir con lo especificado en las Normas N-CTR-CAR-1-04-009/06 y NMX-C-111-ONNCCE2004 en cuanto a granulometría, plasticidad, dureza, equivalente de arena, contenido de agua, absorción, angularidad, limpieza, almacenamiento y criterios de aceptación y rechazo. En las especificaciones particulares del proyecto se deberán establecer valores de calidad de las propiedades y características del material pétreo mencionados y listados en el artículo 71 de este Reglamento. Como base para establecer en el proyecto especificaciones para los componentes y para las propiedades físicas y químicas del agregado pétreo, se tomará lo establecido en las Normas N-CTR-CAR-1-04009/06 y NMX-C-111-ONNCCE-2004. Este agregado se clasificará como grueso o fino, conforme a lo siguiente:

I. Agregado grueso: se considera como tal al agregado pétreo retenido en la malla número 4 (4.75 mm) hasta el tamaño máximo de la granulometría que no deberá exceder la malla 11/2 pulgada (37.5 mm), los cuales deberán presentarse al menos como dos granulometrías diferenciadas.

En el estudio del agregado grueso para el diseño de la mezcla hidráulica deberán establecerse valores a través de las especificaciones de las propiedades que a continuación se listan, que garanticen una buena resistencia y durabilidad de la mezcla hidráulica:

- a) Coeficiente de desgaste de los Ángeles;
- b) Coeficiente de pulimento acelerado, según el artículo 72 de este Reglamento, y
- c) Partículas alargadas y lajeadas de materiales pétreos, según el artículo 71 del presente Reglamento.

II. Agregado Fino: se considera como tal al agregado pétreo que pasa el cien por ciento la malla número 4 (4.75 mm). Del cien por ciento del agregado fino deberá garantizarse que al menos el treinta y cinco por ciento sea partícula silícea, procedente de agregados gruesos que cumplan con el coeficiente de pulimento acelerado.

En el estudio del agregado fino para el diseño de la mezcla hidráulica deberán establecerse valores a través de las especificaciones de las propiedades que a continuación se listan, que garanticen una buena resistencia y durabilidad de la mezcla hidráulica:

- a) Limpieza del agregado fino, para lo cual se deberá fijar un valor de equivalente de arena mayor o igual al setenta y cinco por ciento, evaluado conforma a la Norma M-MMP-4-04-004/02 vigente, y
- b) Granulometría del agregado fino.

Las especificaciones particulares del proyecto de la mezcla hidráulica fijarán el uso de aditivos cuando se necesite obtener la trabajabilidad adecuada o mejorar las características de la mezcla. De forma previa al uso de los aditivos deberán realizarse ensayos para comprobar que tengan las características especificadas en la Norma NMXC-255-ONNCCE-2006, y que se utilice la dosis correcta para lograr un comportamiento previsto sobre las mezclas.

Como base para establecer en el proyecto especificaciones para los aditivos se tomará lo establecido en las Normas N-CTR-CAR-1-04-009/06 o NMX-C-255-ONNCCE2006.

El concreto hidráulico que se empleará en la construcción de la losa de concreto deberá tener una resistencia a flexotensión a los veintiocho días, referidas a probetas prismáticas de sección cuadrada de 15 x 15 x 50 centímetros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de este Reglamento y conforme a la Norma NMX-C-191-ONNCCE2004. Para la elaboración y curado en obra de especímenes de concreto se utilizará la norma NMX-C-160-ONNCCE.

ARTÍCULO 79. Los valores de módulo de ruptura a los 28 días, serán los siguientes:

Categoría de Tráfico Pesado, MR (módulo de ruptura)		
100 vehículos/día	500 vehículos/día	4000 vehículos/día
42 kg/cm ²	45 kg/cm ²	48 kg/cm ²

ARTÍCULO 80. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CTR-CAR-1-04-009/06, N-CAL-1-01/05, M-CAL-1-02/01 y M-CAL-1-03/03.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Con independencia de la procedencia de los agregados pétreos para manufacturar la mezcla hidráulica, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. Si la producción de material para carpeta hidráulica se realizará triturando el cien por ciento que se hubiere obtenido de un acopio o cualquier otra fuente, será necesario realizar antes la identificación del material para definir su calidad y proceso de manufactura para llevarlo a la calidad exigida.

Para cualquier volumen producido previsto en el proyecto, se realizarán estudios de al menos cuatro muestras, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Para cada una de las muestras se evaluarán los siguientes parámetros, conforme a la Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 y NMX-C-155-ONNCCE-2004:

- a) Granulometría;
- b) Pérdidas por desgaste de los Ángeles del agregado grueso;
- c) Coeficiente de pulimento acelerado, y
- d) Equivalente de arena.

El cemento Pórtland deberá cumplir con lo establecido en las especificaciones generales y/o particulares descritas en el proyecto ejecutivo de la obra y evaluadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 de este Reglamento.

En una producción continua para cada fracción de agregado pétreo que se produzca o reciba, se realizarán los siguientes ensayos:

- a) Al menos dos veces al día se analizarán la granulometría, el equivalente de arena y las partículas alargadas y lajeadas, y
- b) Al menos una vez al mes, o cuando se cambie de procedencia, se analizarán las pérdidas por desgaste de los Ángeles del agregado grueso y el coeficiente de pulimento acelerado.

En una producción continua para la fracción fina del agregado pétreo, que se produzca o reciba, se realizará un ensayo de la densidad aparente, al menos una vez al día, o cuando el material cambie de procedencia.

ARTÍCULO 81. En la producción del concreto hidráulico en planta, se tomará al menos una muestra al día de las fracciones del agregado pétreo. A esta muestra se les realizará el ensayo referente a granulometría por tamizado.

Al menos una vez cada quince días se verificará la precisión de las básculas de dosificación, mediante un conjunto adecuado de pesas patrón.

A la salida del mezclador se tomarán muestras de la mezcla hidráulica y sobre cada una se realizará el ensayo referente a control del aspecto de la mezcla hidráulica y la temperatura, debiéndose desechar muestras con segregación del agregado pétreo grueso.

Al menos dos veces al día, una en la mañana y otra en la tarde, y al menos una vez por lote se analizarán el contenido de aire ocluido en la mezcla hidráulica, el revenimiento y la elaboración de probetas cilíndricas.

La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo al criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada. Los acabados y texturas de la mezcla hidráulica se controlarán de acuerdo a las especificaciones del proyecto, y lo establecido para este fin en la Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06.

Se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de tres probetas prismáticas para determinar los módulos de ruptura, conforme a lo establecido en el artículo 80 de este Reglamento.

ARTÍCULO 82. A partir del valor del módulo de ruptura estimada para cada lote se aplicarán los siguientes criterios de aceptación o rechazo:

- a) Se aceptará el lote cuando la resistencia promedio estimada no sea menor a la resistencia exigida;
- b) En base a lo establecido en la licitación, tratándose de obras públicas, se aplicará una reducción al precio unitario de la mezcla hidráulica, cuando la resistencia promedio sea menor a la resistencia exigida, pero mayor al noventa por ciento, y
- c) Se realizarán ensayos complementarios cuando la resistencia promedio sea menor al noventa por ciento de la resistencia exigida.

ARTÍCULO 83. Antes de los cincuenta y cuatro días de la colocación de la mezcla hidráulica, se deberán extraer seis muestras de probetas de forma aleatoria, que disten al menos siete metros en sentido longitudinal entre ellas, y que estén separadas al menos cincuenta centímetros del borde de cualquier junta y losa. Estas muestras se ensayarán a tensión indirecta para obtener su resistencia a tensión a los cincuenta y seis días.

El valor medio de los resultados obtenidos de las muestras se comparará con el promedio de los obtenidos de un lote que hubiera aceptado y de esa comparación se determinará lo siguiente:

- a) Se aceptará el lote cuando la resistencia a tensión indirecta sea mayor que la del lote;
- b) Se aplicará una sanción al precio unitario de la mezcla hidráulica cuando la resistencia promedio sea menor a la resistencia exigida, pero mayor al noventa por ciento, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación del proyecto;
- c) Se aplicará una sanción al precio unitario de la mezcla hidráulica, o bien se ordenará la demolición y reconstrucción de la carpeta hidráulica, cuando la resistencia promedio sea menor al noventa por ciento de la resistencia exigida, pero mayor al setenta por ciento, según haya sido establecido en las bases de licitación del proyecto; y
- d) Se ordenará la demolición de la losa de concreto hidráulico y su reconstrucción, por cuenta del contratista, cuando la resistencia promedio sea menor al setenta por ciento, según haya sido establecido en las bases de licitación del proyecto.

Las sanciones referidas no podrán ser inferiores a la aplicación de una penalización al precio unitario del lote, cuyo valor deberá ser igual al doble de la merma de la resistencia expresada en porcentaje.

ARTÍCULO 84. El espesor promedio de los valores medidos deberá estar dentro de los límites establecidos en las bases del concurso o en los valores especificados en el proyecto. Para evaluar el cumplimiento del espesor de la losa hidráulica, se aplicará la Norma NCTR-CAR-1-04-009/06.

ARTÍCULO 85. La profundidad de la textura superficial y el valor del coeficiente de resistencia al deslizamiento de la losa hidráulica empleada en la construcción de la superficie de rodamiento del pavimento rígido, deberán cumplir con los valores indicados en el Capítulo Tercero de este Reglamento.

ARTÍCULO 86. Al emplearse la carpeta hidráulica para construir la última capa del pavimento rígido, capa de rodamiento, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Capítulo III de este Reglamento en cuanto a textura. Deberá proveerse una microtextura y macrotextura de acuerdo a la clasificación de la vialidad conforme al artículo 21 de este Reglamento. La Norma N-CTR-CAR-104-009/06 se tomará como referencia para garantizar la calidad de la mezcla hidráulica.

El índice de perfil o regularidad superficial de la capa de rodamiento deberá cumplir con lo dispuesto en las especificaciones particulares del proyecto conforme al tipo de vialidad y procedimiento constructivo utilizado. La Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 se deberá aplicar para garantizar una regularidad de la superficie de rodamiento adecuada. La medición del índice de perfil se realizará de acuerdo a la Norma M-MMP-4-07-002/06.

Cuando los valores de la regularidad superficial excedan los límites establecidos en el proyecto, en menos del diez por ciento de la longitud del lote bajo control, se procederá a recuperar la regularidad superficial mediante un proceso de fresado, siempre y cuando este proceso no disminuya el espesor de la losa hidráulica debajo de los límites permitidos en el proyecto. Los costos del fresado y del tiro del material en vertederos autorizados serán a costa del contratista.

Cuando los valores de la regularidad superficial excedan los límites establecidos en el proyecto, en más del diez por ciento de la longitud del lote bajo control, se procederá a demoler el espesor de la losa hidráulica. Los costos de demolición y del tiro del material en vertederos autorizados serán a costa del contratista.

SECCIÓN NOVENA. RIEGO DE IMPREGNACIÓN.

ARTÍCULO 87. El riego de impregnación consistirá en una aplicación de cemento asfáltico que se hará a una superficie de una capa de material granular, generalmente bases hidráulicas, para protegerlas de la acción de agentes atmosféricos, impermeabilizándolas y del tránsito de obra, antes de colocar una carpeta asfáltica o hidráulica, o un tratamiento asfáltico.

ARTÍCULO 88. Para realizar el riego de impregnación, se empleará una emulsión asfáltica de rompimiento lento. Para tal efecto se aplicará la Norma N-CMT-4-05-001/05, o bien, por la mas actual.

Durante los periodos de construcción cuando se requiera transitar sobre una base o sub-base impregnada, ésta deberá protegerse con un material de cobertura con arenas naturales o productos de trituración. La granulometría de la arena deberá pasar un cien por ciento por la malla número cuatro y tener un máximo de un quince por ciento de material pasando la malla doscientos. Deberá ser un material limpio, exento de material orgánico, con un equivalente de arena superior al cuarenta por ciento y no plástico.

ARTÍCULO 89. Para el control de calidad del riego de impregnación se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor.

La emulsión asfáltica deberá cumplir con la calidad especificada en el proyecto. Las condiciones de la superficie a impregnar se considerarán para determinar la dotación de emulsión asfáltica.

ARTÍCULO 90. La dotación de la emulsión asfáltica y la del material de cobertura, se comprobarán mediante el pesaje de bandejas metálicas o papel, colocados sobre la superficie durante la aplicación de material asfáltico y pétreo al menos en tres puntos. En cada una de estas bandejas o papel se determinará el residuo asfáltico.

ARTÍCULO 91. La dotación media de los tres puntos, tanto de la emulsión asfáltica como del agregado pétreo, en caso de usarse, no deberán diferir en más de un quince por ciento de la dotación prevista en el proyecto.

SECCIÓN DÉCIMA. RIEGO DE LIGA.

ARTÍCULO 92. El riego de liga consistirá en la aplicación de una emulsión asfáltica sobre una capa tratada con material asfáltico o mezcla asfáltica, previa a la colocación de una capa asfáltica. Dicho riego no se aplicará cuando se trate de una capa asfáltica que se coloque como tratamiento superficial o lechada bituminosa.

ARTÍCULO 93. Para realizar el riego en cuestión, se empleará una emulsión asfáltica de rompimiento rápido. Para tal efecto se aplicará la Norma N-CMT-4-05-001/05.

ARTÍCULO 94. Para el control de calidad del riego de liga se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor.

La emulsión asfáltica deberá cumplir con la calidad especificada en el proyecto. Las condiciones de la superficie a impregnar se considerarán para determinar la dotación de emulsión asfáltica.

ARTÍCULO 95. La dotación de la emulsión asfáltica se comprobará mediante el pesaje de bandejas metálicas o papel, colocados sobre la superficie durante la aplicación de material asfáltico y pétreo al menos en tres puntos. En cada una de estas bandejas o papel se determinará el residuo asfáltico.

ARTÍCULO 96. La dotación media de los tres puntos, tanto de la emulsión asfáltica como del agregado pétreo, en caso de usarse, no deberán diferir en más de un quince por ciento de la dotación prevista en el proyecto.

CAPÍTULO QUINTO. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS.

ARTÍCULO 97. Para las vialidades conforme al Capítulo II de este Reglamento, el método de rehabilitación se elegirá en base a una inspección visual, diagnóstico técnico y a los criterios establecidos por la entidad responsable de la vía.

ARTÍCULO 98. Para los efectos de este Reglamento, las acciones de rehabilitación de pavimentos serán de tipo estructural y/o funcional, en atención a la falla estructural o funcional que se presente.

ARTÍCULO 99. La rehabilitación estructural se considerará cuando el pavimento tenga una o varias de las características siguientes, y se realizará con el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño:

- a) Vida remanente escasa por fatiga estructural del pavimento;
- b) Previsión de crecimiento considerable del volumen de tránsito;
- c) Erogación excesiva en el mantenimiento rutinario, y
- d) Condiciones del drenaje superficial.

La rehabilitación estructural, además de su objetivo intrínseco, deberá lograr los mismos fines de la rehabilitación funcional.

ARTÍCULO 100. La rehabilitación funcional se considerará cuando el pavimento tenga una o varias de las características siguientes, y se realizará con el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de rodamiento, así como la protección de las capas inferiores de la estructura del pavimento, sin incrementar la capacidad estructural del pavimento:

- a) La superficie de rodamiento presente deficiencias que afecten la seguridad de la circulación, la comodidad de los usuarios o la durabilidad del pavimento, sin que se presenten circunstancias que hagan necesaria la rehabilitación estructural;
- b) Al elaborar el proyecto de rehabilitación, se buscará detectar la presencia de tramos menores a 100 metros que no requieran de intervención, contiguos a otros tramos que si la requieran;
- c) Se pretenda dar conservación preventiva, y
- d) Condiciones del drenaje superficial

ARTÍCULO 101. Toda acción de rehabilitación de pavimentos requerirá la realización de estudios de evaluación que deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a) Recopilación y análisis de datos;
- b) Evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente;
- c) Diagnóstico sobre el estado del pavimento;
- d) Análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar las alternativas de rehabilitación;

- e) Proyecto de la solución elegida, y
- f) Condiciones del drenaje superficial

ARTÍCULO 102. La recopilación y análisis de datos se realizarán de acuerdo a lo que establezcan las normas técnicas complementarias, y deberá considerarse lo siguiente:

- a) Las características y estado del pavimento existente, debiéndose analizar la sección estructural del pavimento; las características de los materiales que lo conforman; la vida útil de la vialidad; el tipo y fechas de realización de los trabajos de conservación o de rehabilitación del pavimento desde su construcción y las inspecciones o estudios previos;
- b) El entorno, en el cual se deberán analizar la sección transversal, pendiente y perfil longitudinal; las características de la subrasante; el drenaje y su comportamiento con definición de las zonas de posible acumulación de agua superficial o subterránea, las condiciones climáticas de la zona y la ubicación general del tramo, y
- c) Las características de tránsito, que se deberán analizar el volumen y composición del tránsito, fundamentalmente del pesado, incluyendo tasa de crecimiento a partir de datos estadísticos, en caso de que éstos existan.

ARTÍCULO 103. La evaluación del pavimento se realizará para obtener un diagnóstico de su estado físico, así como de las causas que originaron las fallas existentes, con el fin de establecer el método de rehabilitación más conveniente. Dicha evaluación deberá considerar lo siguiente:

- a) Tipo de pavimento;
- b) Características del tránsito;
- c) Definición de tramos homogéneos;
- d) Inspección visual, y
- e) Condiciones del drenaje superficial

ARTÍCULO 104. Para efecto del cumplimiento de sus disposiciones, los pavimentos se clasificarán en:

- a) Flexibles: Aquellos con estructuras formadas por capas de materiales granulares y capas de mezclas asfálticas con espesores inferiores a quince centímetros compactos;
- b) Semiflexibles: Aquellos con estructuras formadas por capas de materiales granulares y que además contengan capas de mezclas asfálticas con espesores iguales o mayores a quince centímetros compactos;
- c) Semirígidos: Aquellos en los cuales la superficie de rodamiento esté construida con cementos asfálticos, sobre capas de materiales estabilizados con aglomerantes hidráulicos o puzolánicos, siendo el espesor conjunto de estas capas de al menos dieciocho centímetros;
- d) Rígidos: Aquellos que estén formados por capas granulares y capas de concreto hidráulico.
- e). Piezas prefabricadas: Podrán ser construidos con materiales prefabricados, las normas técnicas complementarias de este ordenamiento establecen los criterios de diseño; forma del prefabricado y arreglo del conjunto, espesor, resistencia; control de calidad y procedimientos constructivos; y
- f). Piezas de roca naturales: Podrán construirse con materiales de origen natural, con tratamiento previo de sus dimensiones y forma o sin ello. Las normas técnicas establecen: Criterios de diseño; Forma y arreglo del conjunto; espesor; resistencia; control de calidad y procedimientos constructivos.

ARTÍCULO 105. Para la evaluación a que hace referencia el artículo que antecede, las características del tránsito se determinarán en función del volumen, la composición y la tasa de crecimiento del mismo.

ARTÍCULO 106. Para la evaluación a que hace referencia el artículo 104 de este Reglamento, deberán definirse tramos homogéneos de la vía en estudio. Dichos tramos homogéneos serán aquellos que presenten características similares en cuanto a estado de la superficie de rodamiento, la longitud mínima de cada tramo deberá ser de cien metros y la longitud máxima será de cinco kilómetros.

La obtención del estado superficial de la superficie de rodamiento se hará mediante una inspección visual, la cual permitirá obtener un inventario de fallas, el cual considerará el tipo, severidad y extensión de los daños superficiales.

Para la determinación de tramos homogéneos además del estado de la superficie del pavimento se tomarán en cuenta entre otros datos, las características geométricas, la evaluación estructural, época de construcción, historial de reparaciones y condiciones de drenaje.

La definición de tramos homogéneos se utilizará para la programación de los trabajos de campo necesarios, para conseguir muestras suficientemente representativas y para el análisis de los datos disponibles, con el fin de establecer el posterior diagnóstico del estado del pavimento.

En principio, se considerarán tramos homogéneos, salvo que se disponga de mayor información relativa al tipo de firme, a la naturaleza de las terracerías o al clima, los que sean iguales en número de carriles; en la sección estructural del pavimento; en la fecha en que se realizaron trabajos de rehabilitación para reforzar la estructura del pavimento, sin tomar en cuenta los tratamientos superficiales y sobrecarpetas con espesor menor o igual que cuatro centímetros, ni el eventual fresado y reposición de capas asfálticas en zonas aisladas y localizadas; y en el volumen de tránsito pesado.

ARTÍCULO 107. Para la evaluación a que hace referencia el artículo 104 de este Reglamento, la inspección visual del pavimento comprenderá aquéllos aspectos de su entorno que puedan influenciar su estado, tales como la morfología de la vialidad, las condiciones de drenaje. Para conocer propiedades mecánicas de la estructura del pavimento se requerirá que el diagnóstico técnico referido anteriormente, las incluya.

En vías con más de un carril por sentido de circulación, se deberán inspeccionar no sólo los carriles exteriores, sino también el resto de la sección transversal.

En las vialidades con niveles de tráfico II y III conforme al Capítulo Segundo de este Reglamento, la inspección visual se complementará con la evaluación de la capacidad estructural del pavimento, mediante equipos que proporcionen información precisa y cuantitativa sobre sus características estructurales.

ARTÍCULO 108. Una vez realizado el análisis de los datos básicos, la inspección visual y la auscultación con equipos, se inspeccionará la carretera confirmando el proceso de evaluación realizado y definiendo, la ubicación de los sondeos, la toma de muestras y los ensayos de laboratorio precisos para completar los datos anteriores. Esto se hará de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas aprobadas por el Consejo Técnico. Tanto por razones de eficacia como para minimizar las repercusiones en la fluidez del tráfico y en la seguridad de la circulación vial, las evaluaciones complementarias se llevarán a cabo con equipos de alto rendimiento los cuales no son destructivos.

Se deberá obtener información lo más precisa posible sobre:

- a) Espesor y las características de los materiales de las distintas capas del pavimento;
- b) Características mecánicas de las capas y la adherencia entre ellas;
- c) Características y capacidades de soporte de la subrasante y las terracerías, y
- d) Origen y extensión de los deterioros observados.

El número y ubicación de los sondeos; así como, la cantidad de muestras que de ellos se obtengan dependerá de las características de cada tramo por estudiar, sin embargo, en todos los casos se hará un mínimo de dos sondeos, por hectárea medida en planta, ubicados mediante un procedimiento aleatorio. En los casos en que el tramo a estudiar tenga una superficie menor a 1.5 hectáreas se harán tres sondeos.

Cada sondeo tendrá una profundidad tal que se descubran al menos treinta centímetros por debajo del nivel inferior de la capa subrasante. De cada uno de los sondeos efectuados se obtendrá al menos una muestra de cada una de las capas que compongan la estructura de la vialidad.

Al material producto de las muestras obtenidas se le efectuarán, al menos, los siguientes ensayos:

- a) Espesor de la capa;
- b) Grado de compactación;
- c) Sistema unificado de clasificación de suelos;

- d) Límites de plasticidad;
- e) Valor soporte de California;
- f) Equivalente de arena, y
- g) Contenido de agua del lugar.

Al material que compone las capas de base y sub-base adicionalmente se le harán ensayos para determinar el porcentaje de trituración y el porcentaje partículas alargadas y/o lajeadas.

En caso de que el pavimento cuente con capas de mezcla asfáltica se deberá obtener al menos, el contenido de asfalto y la adherencia con el asfalto.

ARTÍCULO 109. Una vez recopilados los datos básicos de caracterización del pavimento y su entorno, la información se sintetizará en un diagnóstico que contendrá:

- I. Respecto al sentido horizontal de la vía se indicarán las distancias longitudinales;
- II. Respecto al sentido vertical se indicará:

a) En general:

1. Tránsito promedio diario anual;
2. Características de las terracerías;
3. Características de la subrasante;
4. Ancho de calzada y de carriles;
5. Morfología, que incluye corte, terraplén o balcón;
6. Condiciones de drenaje y sub-drenaje;
7. Fecha y tipo de las acciones de mantenimiento, y
8. Observaciones varias.

b) Para cada carril:

1. Resultados de la inspección visual;
2. Sección estructural del pavimento;
3. Medidas de deflexiones, y
4. Resumen de resultados de laboratorio.

III. Origen y causas de los deterioros existentes, diferenciando entre los que sean indicativos de un comportamiento estructural deficiente y aquellos otros que sólo afecten a la superficie del pavimento, y

IV. Cálculo de la vida remanente, en base a cuando menos dos métodos reconocidos para el diseño de pavimentos.

ARTÍCULO 110. Una vez establecido el diagnóstico sobre el estado de cada tramo homogéneo y el nivel de sus deterioros, se analizarán las soluciones de rehabilitación posibles y se proyectará la más apropiada en cada caso, de acuerdo con los criterios de esta norma, pudiendo ser superficial o estructural.

ARTÍCULO 111. El proyecto de la solución elegida deberá contener toda la información referida en las etapas de recopilación y análisis de datos; evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente; diagnóstico sobre el estado del pavimento; alternativas de rehabilitación, análisis y selección del procedimiento más apropiado.

Cuando la solución elegida sea del tipo rehabilitación estructural, además de dicha información deberán presentarse planta, perfil y secciones de la solución, volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares, procedimiento constructivo, plan de manejo del tráfico en la zona de trabajo, incluyendo el proyecto de señalamiento de protección de obra.

ARTÍCULO 112. Las alternativas de rehabilitación superficial se emplearán preferentemente cuando el estado del pavimento no haga necesaria la realización de una actuación de rehabilitación estructural, pero la superficie del pavimento presente deterioros que afecten a la seguridad de la circulación, a la comodidad del usuario o a la durabilidad del pavimento.

También podrán ser utilizadas como un tratamiento de espera, para mejorar el servicio a los usuarios y evitar incrementos en los deterioros, en tanto se programan las acciones de rehabilitación estructural que se requieran.

ARTÍCULO 113. Las alternativas de rehabilitación estructural serán:

- I. **Eliminación parcial y reposición del pavimento existente, incluyendo la recuperación y/o el reciclado de los materiales.** En este caso, se retirarán la capa o capas agotadas, o próximas a agotarse, hasta la profundidad necesaria, sustituyéndolas por otras de materiales adecuados, que deberán cumplir con los mismos requerimientos de calidad que para los pavimentos nuevos. Se podrán reutilizar los materiales del pavimento existente, siempre y cuando cumplan, por si mismo o mezclados con nuevos materiales o agentes estabilizadores con los requerimientos de calidad ya mencionados. Todas las mezclas en que se empleen materiales reciclados y/o recuperados deberán ser diseñadas por el laboratorio responsable del control de calidad de la obra y esos diseños deberán ser aprobados por la autoridad contratante de la obra. Las estructuras de pavimento de las alternativas de este tipo deberán estar contenidas en el catálogo de secciones estructurales de pavimento previstas en este Reglamento, o bien ser diseñadas por un profesional responsable;
- II. **Incremento de espesor de la superficie de rodamiento.** En este caso se colocará sobre el pavimento existente una o varias capas nuevas, elevando por tanto la cota de la superficie de rodamiento. Para evaluar si esta opción es la más conveniente deberá tomarse en cuenta el efecto sobre el entorno del pavimento. Cuando se opte por este tipo de soluciones los espesores de refuerzo deberán ser diseñados por un profesional responsable, empleando al menos dos métodos de diseño reconocidos, considerando los datos de deflexiones y equivalencia estructural. Este tipo de soluciones no deberán emplearse sin que se hayan resuelto las causas de los deterioros existentes;
- III. Combinación de los dos tipos anteriores, conforme a dictamen de profesional responsable, y
- IV. **Reconstrucción total del pavimento.** En este caso, las estructuras de pavimento de las alternativas de este tipo deberán estar contenidas en el catálogo de secciones estructurales de pavimento contempladas en este Reglamento, o bien, ser diseñadas por un profesional responsable.

ARTÍCULO 114. Deberá hacerse un proyecto independiente para cada uno de los tramos homogéneos de comportamiento uniforme que se hayan determinado, basándose en la inspección visual y en la auscultación del pavimento y, en especial, en el estudio de las deflexiones.

En caso de que dentro de los tramos homogéneos existan zonas aisladas con un problema específico, el proyecto deberá incluir la solución para esas zonas. Las alternativas de solución se definirán como alternativas de rehabilitación superficial y alternativas de rehabilitación estructural.

Una vez seleccionadas las soluciones más apropiadas para los distintos tramos, se procederá a un análisis técnico y económico conjunto de todo el proyecto, teniendo en cuenta el tipo y los espesores de la rehabilitación; el estudio de los materiales a utilizar y sus dosificaciones, y la redacción de términos de referencia que aseguren entre otros aspectos, la calidad de los trabajos de rehabilitación, el modo de tratamiento de juntas, fisuras y grietas del pavimento existente; así como, el procedimiento para resolver las zonas inestables, los sistemas de drenaje existentes y su eventual mejora.

El proyecto de rehabilitación deberá incluir también un plan de manejo del tráfico en la zona de trabajo, incluyendo el proyecto de señalamiento de protección de obra. Antes del inicio de los trabajos deberá establecerse el procedimiento para la resolución de los problemas constructivos que puedan plantearse durante la ejecución de las obras.

CAPÍTULO SEXTO. CONTROL, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES.

ARTÍCULO 115. Las autoridades administrativas municipales, llevarán a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, y demás disposiciones de carácter general en la materia del presente reglamento.

En todo lo relativo al control, infracciones, medidas de seguridad y sanciones, las autoridades municipales aplicarán lo conducente a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 116. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de este Reglamento, se sancionarán sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 117. Cuando se determine administrativa, civil o penalmente el incumplimiento de las obligaciones a cargo del laboratorio certificado o del profesional responsable, la oficina Municipal revocará la certificación otorgada, sin que ésta pueda volver a ser expedida a favor del infractor en por lo menos cinco años.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio anterior.

TERCERO.- Podrán fungir como laboratorios acreditados aquéllos que cuenten con certificación emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y cumplan con los requisitos establecidos por la norma técnica aprobada por el Consejo Técnico, conforme a la Norma N-CAL-2-05-001/05 emitida por dicha Secretaría, del mismo modo, sólo podrán fungir como profesionales responsables, las personas que cuenten con estudios en ingeniería civil o carrera afín, o con estudios de posgrado con especialidades relacionadas con las vías terrestres con la respectiva cédula profesional y certificado de estudios emitido por institución de educación superior que los acrediten como especialistas en vías terrestres.

CUARTO.- El Municipio ajustará la reglamentación con que cuenten en esta materia, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO.- En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Consejo Técnico deberá aprobar, a propuesta de la Secretaría de Obras Públicas, su reglamento interior.

SEXTO.- Todos los proyectos de construcción y rehabilitación de vialidades autorizados con fecha anterior a la autorización del presente reglamento se podrán construir de acuerdo a lo autorizado a menos que la autoridad competente dijera lo contrario, considerando la importancia de la vialidad a desarrollar.

SEPTIMO.- Cuando la autoridad ya sea federal, estatal, o municipal, o empresas subcontratadas por la autoridad correspondiente realicen trabajos de mantenimiento o reparación de los servicios ocultos en las vialidades como son tuberías o sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, sistemas de comunicación como telefonía, gas, electricidad, etc., deberán asegurarse que el pavimento será reconstruido al menos con la calidad que presentaba antes de efectuar los trabajos, esto es con el fin de evitar problemas posteriores tanto a instalaciones como a la vialidad misma.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de marzo de dos mil doce.

ING. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de marzo del 2012 dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se crea el Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro, a efecto de quedar de la siguiente forma:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148, 150 y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general.
- II. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I, XIX, y XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.
- IV. Que los gobiernos municipales son los responsables de velar por la calidad de los servicios públicos del Municipio de Querétaro.
- V. Que la administración pública moderna exige transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, lo que se traduce en obra y servicios públicos de calidad que generen una apropiada aplicación de los mismos y eviten el gasto ineficiente y oneroso para el erario público.
- VI. Que la ciudadanía merece obras públicas de calidad y que sus recursos en ellas sean bien aplicados, y que sirvan para impulsar y fomentar la calidad de vida de los queretanos.
- VII. Por lo anterior, conscientes de la importancia que reviste el que nuestro Municipio cuente con vialidades que cumplan con los estándares de calidad que establece la normatividad vigente en lo referente a trazo geométrico, durabilidad, calidad, rentabilidad financiera en las vertientes de costo, seguridad, mantenimiento y beneficio
- VIII. Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las vialidades, bajo la expectativa de que éstas sean de calidad en lo que respecta al confort, seguridad, durabilidad y mantenimiento, según el tipo de vialidad de que se trate, clasificadas dichas vialidades con los criterios que en este ordenamiento se establecen.
- IX. La aplicación de este reglamento compete al Municipio a través de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas del Municipio, en términos del presente reglamento, sus normas técnicas y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras dependencias.

X. Que es prioritario y de interés de esta administración municipal crear los ordenamientos y reglamentos administrativos que regulen las condiciones adecuadas para el manejo de las obras públicas y servicios municipales.

XI. Que este Municipio aprobó el Plan de Desarrollo Municipal y que dicho instrumento tiene entre otros, el objeto de fijar las bases para la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento, ordenación y crecimiento de las áreas urbanas o conurbadas en el Estado, integradas en estas las calles y avenidas de nuestra ciudad capital.

XII. Que unas de las variables que inciden en la existencia de accidentes viales se debe a: a) una traza geométrica no bien resuelta; b) deterioro continuo de los pavimentos, debido a un malogrado diseño de la estructura de ellos; c) falta de solución del drenaje superficial, situación que provoca encharcamientos, teniendo como resultado la combinación indisoluble de lluvia-baches; d) mantenimiento inadecuado de las vialidades; e) terminado superficial inadecuado de los pavimentos, generando un bajo confort al transitar en ellas y aumentando conforme baja el confort la seguridad de las vialidades.

XIII. Que la presente administración municipal con el apoyo instituciones educativas y de investigación, junto con especialistas en la materia, generará normas técnicas complementarias a este ordenamiento que establezca al menos: a) criterios de diseño geométrico; b) criterio de diseño de pavimentos; c) procedimientos constructivos; d) criterios de control de calidad de los materiales; así como, e) establecimiento de parámetros de aceptación y rechazo.

XIV. Que el objetivo de este reglamento es el que se establezca normatividad aplicable, de acuerdo al tipo de vía de que se trate en lo referente a traza geométrica, drenaje pluvial, estructura del pavimento, durabilidad, rentabilidad, confort y textura, entre otros.

XV. Que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, a efecto de que produzcan efectos jurídicos.

XVI. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número de expediente 35 de la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento del municipio de Querétaro, en el punto 9, apartado I, número 8, inciso h), del orden del día aprobaron el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba la creación del Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro, a efecto de quedar de la siguiente forma:

"REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO"

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular lo relativo a las obras de construcción y rehabilitación de pavimentos que se realicen en los términos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de seguridad, calidad y superficie de rodamiento cómoda y segura.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente Reglamento corresponderá:

- I. Al Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, o de las dependencias u organismos que realicen obras que impliquen la apertura o modificación temporal de los pavimentos de las vías públicas;
- II. A las dependencias u organismos que realicen obras que impliquen la habilitación de vías públicas, o la apertura o modificación temporal de los pavimentos en dichas vías;

- III. A los servidores públicos competentes en la materia regulada por este Reglamento, conforme a la reglamentación municipal;
- IV. A los particulares que realicen proyectos regulados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y que requieran la habilitación de vías públicas, o que realicen trabajos que impliquen la apertura o modificación temporal de los pavimentos de las vías públicas, y
- V. A las dependencias federales que realicen obras que impliquen la apertura o modificación temporal de los pavimentos de las vías públicas municipales.

En los casos en que el Municipio autorice la realización de obras que impliquen la apertura o modificación temporal de los pavimentos de las vías públicas, la rehabilitación de los mismos se llevará a cabo bajo la supervisión de la autoridad municipal, la cual verificará que se cumplan los lineamientos de este Reglamento para dichos casos.

ARTÍCULO 3. Las obras de pavimentación que se realicen en las vías públicas se sujetarán a las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

Además de cumplir las especificaciones que se recogen en esta regulación, se deberá considerar el diseño y solución para la atención del drenaje pluvial, así como observar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normatividad vigente en materia ambiental, seguridad y todas las demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 4. Además de las definiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **AASHTO:** Asociación Americana de Carreteras Estatales y del Departamento del Transporte;
- II. **Agregado:** Material granular de composición mineral como arena, grava o roca triturada, utilizado para formar mortero o concreto, o sólo en bases granulares y balastos en vías férreas;
- III. **Asfalto:** Material aglutinante de color café oscuro a negro, el cual es el último producto de la destilación del petróleo; también puede encontrarse en yacimientos en forma natural;
- IV. **ASTM:** Sociedad Americana para la Evaluación de Materiales;
- V. **Base:** Capa compuesta por materiales granulares, de granulometría continua, con un alto contenido de material triturado o cien por ciento triturado, que se construye sobre la capa de terracerías o sub-base y sirve como soporte de la capa de carpeta asfáltica en un pavimento flexible o de una losa de concreto hidráulico en un pavimento rígido;
- VI. **Base modificada:** Capa compuesta por materiales granulares, de granulometría continua, con un alto contenido de material triturado o cien por ciento triturado, con adición de un material que modifique sus características físicas, haciéndola más rígida y resistente, mejorando su comportamiento mecánico e hidráulico;
- VII. **Bases estabilizadas con asfalto:** Capa compuesta por materiales granulares triturados o no a los cuales se les incorpora ya sea una emulsión o un asfalto rebajado, o un porcentaje de cemento asfáltico, con el fin de mejorar su comportamiento mecánico;
- VIII. **Bases estabilizadas con cemento o cal:** Capa compuesta por materiales pudiendo ser granulares triturados o no a los cuales se les incorpora un cierto contenido en porcentaje en masa, de cemento Portland o cal, con el fin de estabilizarlos para obtener un mejor comportamiento mecánico;
- IX. **Camino:** Adaptación de una faja sobre la superficie terrestre que cumple con las condiciones de ancho, alineamiento y pendiente, a fin de permitir el rodamiento adecuado de los vehículos para los cuales ha sido acondicionada estructuralmente;

- X. **Capacidad estructural:** Competencia estructural que posee una estructura de pavimento ya sea flexible o rígido, con el fin de soportar al tránsito que opera en él para un tiempo preestablecido antes de que se acumulen deformaciones permanentes (roderas) hasta de 2,5 cm;
- XI. **Carga estándar:** Carga por eje sencillo igual a 8,2 t, utilizada para determinar las deflexiones en un pavimento; también es la carga de referencia para calcular el número de ejes equivalentes;
- XII. **Carpeta asfáltica:** Capa compuesta por materiales granulares, polvos minerales, cemento asfáltico y aditivos, en diversas granulometrías, elaboradas en frío o caliente, de manera tal que todas las partículas del material pétreo queden cubiertas con una película homogénea de cemento asfáltico;
- XIII. **CDR:** Coeficiente de resistencia al deslizamiento adimensional;
- XIV. **Coeficiente de pulimento acelerado o CPA:** Representa la resistencia que tiene el agregado pétreo grueso a perder la irregularidad de sus caras fracturadas o a pulirse;
- XV. **Concreto asfáltico:** Mezcla de materiales granulares polvos minerales, cemento asfáltico y aditivos, en diversas granulometrías, elaboradas en caliente, de manera tal que todas las partículas del material pétreo queden cubiertas con una película homogénea de cemento asfáltico;
- XVI. **Concreto hidráulico:** Mezcla de materiales granulares, cemento Pórtland, agua y aditivos;
- XVII. **Deflexión:** Deformación elástica máxima, producida por la carga estándar aplicada en la superficie del pavimento;
- XVIII. **Desgaste de los ángeles:** Propiedad mecánica del agregado pétreo, que representa la dureza del mismo bajo condiciones de abrasión y de impacto;
- XIX. **Deterioro:** Defecto que presenta un pavimento que afecta la comodidad y seguridad del usuario;
- XX. **Estructura del pavimento:** está compuesta por varias capas, de mayor a menor calidad de arriba hacia abajo de la superficie de rodamiento, entre ellas se encuentran la sub-base, la base con o sin estabilizar, y una capa de concreto asfáltico o hidráulico, o un tratamiento superficial;
- XXI. **Falla estructural:** Se presenta cuando la estructura del pavimento no es suficiente para soportar las cargas reales a las que es sometido y está asociada con un problema de fatiga importante en la capa de rodamiento independientemente de que sea concreto asfáltico o hidráulico;
- XXII. **Falla funcional:** Se presenta cuando el pavimento exhibe deterioros de tal magnitud que el usuario siente incomodidad o inseguridad al circular sobre éste, o interfiere con la función de drenaje superficial;
- XXIII. **Fatiga:** Degradación estructural de las capas del pavimento, producida por la acción repetida de las cargas que circulan sobre él;
- XXIV. **IRI:** Índice de Regularidad Internacional;
- XXV. **Laboratorio rector:** Laboratorio de pruebas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, el cual cuenta con la capacidad técnica, material y humana para coadyuvar en la evaluación de la conformidad de las normas y especificaciones descritas en el presente reglamento, así como participar en la certificación de otros laboratorios, verificación de las obras y arbitraje en caso de controversias;
- XXVI. **Límites de Atterberg o límites de consistencia:** Se utilizan para caracterizar el comportamiento de los suelos finos y representa los contenidos de humedad en los puntos de transición de un estado de la materia a otro;
- XXVII. **Losa de concreto hidráulico:** Capa compuesta por materiales granulares, cemento Pórtland, agua y aditivos, con el fin de proporcionar al usuario una superficie de rodamiento uniforme, con buen drenaje, resistencia al deslizamiento, segura y cómoda;

- XXVIII. **Pavimento:** Conjunto de capas de materiales seleccionados que reciben en forma directa las cargas de tránsito y las transmiten a las capas inferiores, distribuyéndolas adecuadamente sin causar esfuerzos y deformaciones excesivas. Este conjunto de capas termina en la superficie de rodamiento, o capa de rodadura;
- XXIX. **RAP:** Material producto de la disgregación y recuperación de mezclas asfálticas antiguas con el fin de ser reutilizado en una capa de pavimento;
- XXX. **Regularidad superficial:** Niveles de deformaciones de la capa superficial de un pavimento, medida en un plano vertical mediante el IRI;
- XXXI. **Rehabilitación estructural:** Procedimientos constructivos que tienen como fin aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño, elevando el nivel de servicio;
- XXXII. **Rehabilitación funcional:** Procedimientos constructivos que tienen el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de rodamiento de un pavimento, para aumentar la comodidad y seguridad de los vehículos al transitar;
- XXXIII. **Riego de impregnación:** Aplicación de un material asfáltico sobre una capa de material pétreo como la base del pavimento, con objeto de impermeabilizarla y favorecer la adherencia entre ella y la carpeta asfáltica;
- XXXIV. **Riego de liga:** Película de cemento asfáltico aplicada a una capa tratada con material asfáltico o mezcla asfáltica, previa a la colocación de una capa asfáltica;
- XXXV. **Roderas:** Deformaciones permanentes en forma de depresiones longitudinales canalizadas en pavimentos de concreto asfáltico, generadas por el paso de los vehículos;
- XXXVI. **RTFO:** Ensayo para evaluar la durabilidad por envejecimiento del cemento asfáltico;
- XXXVII. **SCT:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal;
- XXXVIII. **Secretaría:** Secretaría de Obras Públicas Municipales;
- XXXIX. **Sobrecarpeta:** Una o más capas delgadas de concreto asfáltico o concreto hidráulico, tendidas sobre un pavimento existente;
- XL. **Sub-base:** Capa compuesta por materiales granulares, de granulometría continua, con un alto contenido de material triturado o cien por ciento triturado, con el cual se forma la capa inmediata superior a la capa de subrasante y sirve como soporte de la capa de base en un pavimento flexible o como base para un pavimento rígido;
- XLI. **Subrasante:** Capa formada por material seleccionado producto de los cortes realizados a lo largo del camino o de los préstamos de bancos existentes para este fin. Con esta capa se forma el nivel terminado de las terracerías y de desplante de las capas del pavimento;
- XLII. **Superficie de rodamiento:** Cara expuesta del pavimento que está en contacto directo con los neumáticos; en general, debe cumplir con las siguientes características: presentar una irregularidad baja para las velocidades de operación, proporcionar comodidad al usuario, presentar una textura tal que incremente la resistencia al deslizamiento, tener un color que evite los reflejos de sol o luces artificiales durante la noche, plana para permitir el desalojo rápido del agua de lluvia;
- XLIII. **TDPA:** Tránsito Diario Promedio Anual que circula en una carretera en ambas direcciones;
- XLIV. **Terracerías:** Sección de proyecto hasta el nivel de subrasante;
- XLV. **Textura superficial:** Acabado que presenta la superficie de un pavimento, la cual puede ser cerrada, abierta o semiabierta;
- XLVI. **Tramos homogéneos:** Segmentos de vialidad con características geométricas, geotécnicas y de drenaje semejantes;

- XLVII. **Valor Soporte de California o CBR:** Propiedad mecánica de un suelo fino o granular que representa su capacidad portante, bajo la acción de cargas;
- XLVIII. **Vida remanente:** Periodo de vida en años durante el cual el pavimento seguirá funcionando para las condiciones de trabajo al que esté sometido (clima y tránsito), y
- XLIX. **Vida útil:** Número de años desde la apertura de un camino al tránsito hasta el final de la vida funcional de un pavimento.

ARTÍCULO 5. Cuando en el presente Reglamento se haga mención de la aplicación de normas específicas, se referirá a aquéllas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, salvo que se señale lo contrario. Los sujetos obligados conforme a este Reglamento aplicarán las normas técnicas complementarias de este ordenamiento, mismas que deberán de ser elaboradas como parte de las funciones del Consejo Técnico, una vez aprobado el presente Reglamento. Para usar alguna otra normatividad vigente equivalente será necesario, que antes sea sancionada por el cuerpo técnico que vela este ordenamiento.

ARTÍCULO 6. Los laboratorios contratados en los casos requeridos conforme a las disposiciones de este Reglamento deberán contar con certificación en los términos de la Norma Técnica Municipal expedida por la oficina municipal, que se expedirá una vez que se haya aprobado este Reglamento y habiéndose conformado el Consejo Técnico.

Las personas morales interesadas en realizar las funciones reservadas por este Reglamento para laboratorios acreditados, deberán obtener su certificación ante la oficina municipal, previo dictamen emitido por el Consejo Técnico, cumpliendo los requisitos que acrediten su existencia legal, la idoneidad de sus instalaciones y equipo, sus procedimientos, insumos, la formación profesional y capacidad técnica de su personal, conforme al procedimiento que determine la Secretaría en la Norma Técnica Municipal que para tal efecto expida.

La certificación obtenida tendrá una vigencia por tres años, y para su renovación el interesado deberá someterse de nuevo al procedimiento de certificación.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamento, las funciones del profesional responsable deberán recaer en persona con estudios en ingeniería civil, con la respectiva cédula profesional y certificado de estudios emitido por una institución de educación superior o estudios equivalentes de acuerdo al criterio que se establezca en la Norma Técnica Municipal que en su momento sea aprobada en los términos que éste Reglamento establece.

Las personas interesadas en realizar las funciones reservadas por este Reglamento para profesionales responsables, deberán obtener su certificación ante la oficina municipal, previo dictamen emitido por el Consejo Técnico, cumpliendo los requisitos que acrediten su formación profesional y capacidad técnica, y conforme al procedimiento que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, determine mediante una norma técnica.

Dicha certificación tendrá una vigencia por tres años y para su renovación el interesado deberá someterse de nuevo al procedimiento de certificación o acreditar el cumplimiento de los requisitos que en materia de capacitación se indiquen mediante una norma técnica expedida por la oficina municipal.

En los casos en que las obras públicas relativas a la pavimentación no sean realizadas directamente por las propias autoridades estatales o municipales, la persona contratada deberá señalar previamente a la firma del contrato respectivo, el nombre del laboratorio acreditado y del profesional responsable, quienes validarán técnicamente el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Tratándose de obras realizadas por particulares que realicen proyectos regulados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que requieran la habilitación de vías públicas, al momento de solicitar los permisos y autorizaciones que correspondan ante la autoridad municipal, el interesado deberá señalar el nombre del laboratorio acreditado y del profesional responsable, quienes validarán técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 8. En los casos señalados por el párrafo segundo y tercero del artículo 7 de este Reglamento, previamente a la recepción de las obras concluidas, la autoridad deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, con apoyo de laboratorio acreditado y de profesional responsable.

ARTÍCULO 9. Se crea un Consejo Técnico integrado por un representante permanente de cada una de las siguientes instituciones:

- I. Secretaría de Obras Públicas Municipales;
- II. Comisión de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Querétaro;
- III. Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro;
- IV. Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- V. Asociación Mexicana de Ingeniería de Vías Terrestres, Delegación Querétaro (AMIVTAC);
- VI. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Querétaro;
- VII. Comisión de Conurbación del Área Metropolitana de Querétaro, designado de entre sus miembros, y
- VIII. Comisión Municipal Certificadora de Laboratorios de Control de Calidad.

Debiendo quedar integrado el Consejo Técnico en un lapso no mayor a dos meses después de la aprobación del presente Reglamento.

Los integrantes del Consejo Técnico tendrán derecho a designar por escrito un representante que los supla en sus ausencias, la participación de sus miembros y suplentes será de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna.

El Consejo Técnico emitirá su reglamento interior en un lapso no mayor de dos meses a partir de la integración formal del Consejo Técnico, en el cual se definirá la formalidad y periodicidad de las sesiones, los mecanismos para la toma y validez de sus resoluciones, así como las facultades de sus integrantes en el funcionamiento y operación del mismo. Asimismo, el Consejo Técnico contará con el apoyo de un laboratorio rector que brindará soporte en la certificación de otros laboratorios, verificación de obras y arbitraje en caso de controversias. El Presidente Municipal de Querétaro organizará y definirá la estructura orgánica que corresponda a este laboratorio dentro de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta y emitir dictamen en los casos de duda con respecto a la aplicación de las normas del presente Reglamento;
- II. Elaborar los proyectos de Normas Técnicas Municipales que se determinen conforme a este Reglamento;
- III. Dictaminar con respecto a la certificación de laboratorios y de profesionales responsables, y
- IV. Las demás que se señalen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. Las Normas Técnicas Municipales a que se refiere este Reglamento deberán contener:

- I. La denominación y finalidad de la norma;
- II. La identificación del procedimiento, criterio o requisito objeto de la norma;
- III. Las especificaciones, características y lineamientos que correspondan al objeto de la norma;
- IV. El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y demás lineamientos tomados como base para su elaboración;
- V. La bibliografía que corresponda a la norma, y
- VI. La demás información que se considere necesaria para su debida comprensión y observancia.

ARTÍCULO 12. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, podrán proponer a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, la elaboración o modificación de Normas Técnicas Estatales relacionadas con el objeto del presente Reglamento, para tal efecto, el interesado deberá presentar por escrito su propuesta, indicando la información detallada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 13. La elaboración y modificación de las Normas Técnicas Municipales descritas relacionadas con el objeto del presente Reglamento se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La propuesta ciudadana o el proyecto oficial deberá turnarse a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, quien lo presentará ante el Consejo Técnico para su análisis;
- II. A partir de la fecha de recepción de la propuesta o proyecto, el Consejo Técnico contará con un plazo de dos meses para resolver lo que proceda, elaborando en su caso un proyecto de Norma, dicho plazo podrá ser prorrogable por dos meses cuando la complejidad del análisis así lo requiera;
- III. Secretaría de Obras Públicas Municipales publicará un aviso en el Periódico Oficial, en el cual informará del inicio de un proceso de consulta ciudadana con respecto al proyecto de norma y la pondrá a disposición del público a través de los medios que en dicho aviso se determinen;
- IV. La consulta ciudadana se realizará hasta por un plazo de dos meses, según lo que se especifique en el mencionado aviso;
- V. Durante el plazo de la consulta los interesados podrán presentar por escrito sus observaciones, comentarios o sugerencias, en la dirección que se indique en el aviso de referencia;
- VI. El Consejo Técnico analizará las observaciones, comentarios o sugerencias recibidas, y contará con un plazo de un mes para resolver lo que proceda, dicho plazo podrá ser prorrogable por un mes cuando la complejidad del análisis así lo requiera, y
- VII. Elaborada la norma definitiva, se suscribirá por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado La Sombra de Arteaga.

Una vez publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Queretaro, estas normas serán obligatorias y tendrán una vigencia indefinida hasta en tanto sean sometidas a un proceso de modificación en los términos de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURACIÓN DEL PAVIMENTO

ARTÍCULO 14. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a los proyectos de pavimentos de obras viales de nueva construcción y de acondicionamiento de las existentes, y se aplicará con la misma normatividad a la reconstrucción de pavimentos. No será aplicable a los pavimentos sobre puentes ni en túneles.

ARTÍCULO 15. La estructura del pavimento, se adecuará a la acción prevista del tráfico durante la vida útil del pavimento. La sección estructural del pavimento dependerá, entre otros factores, del TDPA que se prevea en el carril de proyecto en el año de puesta en servicio. Dicho TDPA se utilizará para establecer el nivel de tráfico.

Para evaluarla se partirá de los aforos, de la proporción de vehículos pesados y de otros datos de tránsito disponibles. Se considerará el tráfico inducido y el generado en los meses proyectados de vida útil de la estructura.

Para estimar la evolución del tráfico pesado, necesario para la determinación de la intensidad en el año de puesta en servicio, se adoptará como tasa de crecimiento el valor medio del tránsito durante los últimos cinco años.

Cuando no se pueda disponer de datos concretos sobre asignación por carriles, para la determinación de la categoría de tráfico pesado se admitirá lo siguiente:

- I. En vialidades de dos carriles y con doble sentido de circulación, se considera sobre cada carril la mitad de los vehículos pesados que circulan por la vialidad, y

II. En vialidades de dos, tres o más carriles por sentido de circulación, en el carril exterior o de baja velocidad se considera la categoría de tráfico pesado correspondiente al ochenta por ciento (80%) de los vehículos pesados que circulan en ese sentido.

El tráfico pesado para estos fines corresponderá a aquellos vehículos de dos o más ejes incluyendo los autobuses de pasajeros; así como, C2, C3, los tractocamiones y la combinación de ellos, todos ellos se encuentran en el reglamento de pesos y dimensiones aceptado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 16. Para los efectos de aplicación de esta regulación, se consideran tres niveles de tráfico pesado, según el TDPA que se prevea para el carril de proyecto en el año de puesta en servicio.

Dichos niveles se determinarán conforme a lo siguiente:

Tráfico pesado	Nivel I	Nivel II	Nivel III
TDPA (vehículos pesados /día)	Hasta 100	Desde 101 hasta 500	Desde 501 hasta 4000

Cuando en tráfico pesado nivel III, estén previstos dos o más carriles para cada sentido de circulación, se podrán considerar dimensionamientos distintos entre diferentes carriles de una misma vialidad, tomando siempre en cuenta los criterios especificados en el artículo 20 de este Reglamento. En el caso de los Niveles I y II no se requiere ampliar el dimensionamiento.

Para tránsitos superiores a los ya señalados o vialidades con intenso tránsito (mayor al nivel III) tanto en carga como en número de vehículos, se harán diseños especiales cuando se está en presencia de vialidades que requieren ser construidas con criterios para altas especificaciones. En vialidades especiales donde está restringido el paso de vehículos pesados pero que presentan un tránsito intenso se construirán al menos con la sección correspondiente al nivel III.

ARTÍCULO 17. Para efecto de definir la estructura del pavimento en cada caso, existirán tres rangos de terracerías, determinados según el valor de resistencia de las mismas, medido en función del Valor Soporte de California, conforme a lo establecido en la norma SCT M-MMP-1-11/08, o bien, a lo establecido en la norma SCT M-MMP-1-12/08.

Dichos rangos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

Valor Soporte de California, CBR. Tipos de suelos (valores mínimos).			
Calidad de material para terracerías	Nivel I	Nivel II	Nivel III
Valor Soporte de California (CBR, %)	6 - 10	11 - 20	Mayor a 20

ARTÍCULO 18. Para la formación de las terracerías se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Para efecto de aplicación de esta regulación, los pedraplenes, serán similares a las terracerías nivel III indicado en el artículo 17 de este Reglamento;
- II. Para poder asignar a los suelos una determinada clasificación deberán tener un espesor mínimo de un metro del material indicado, en caso contrario, se asignará la clasificación inmediatamente inferior;
- III. Para el nivel de tránsito Tipo III conforme al artículo 16 de este Reglamento, sólo se admitirán valores relativos de soporte de las terracerías correspondientes a los rangos 2 y 3 indicados en el artículo 17 de este Reglamento, y
- IV. En ningún caso el Valor Soporte de California (CBR) deberá ser menor al 6% y de ser así, la terracería se deberá sustituir o estabilizar en un espesor mínimo de un metro de tal manera que se garantice que el Valor Soporte de California sea al menos de 6% en el espesor referido.

El nivel de las terracerías deberá quedar al menos a sesenta centímetros por encima del nivel más alto previsible del nivel freático o zona de inundación, cuando las mismas estén formadas por suelos tipo III; a cien centímetros cuando estén formadas por suelos tipo II; y a ciento veinte centímetros cuando sean formados por suelos tipo I.

Para cumplir tales objetivos se adoptarán medidas tales como la elevación del nivel de las terracerías, asegurando además el flujo del agua subterránea, y la evacuación del agua que se pueda infiltrar a través del pavimento de la calzada y de los acotamientos.

Cuando el proyecto resuelva el drenaje superficial y se asegure que el agua superficial no se estanque ni infiltre en el pavimento, lo anterior podrá omitirse para el caso de zonas de inundación

Salvo que se justifique lo contrario, para efecto de la definición de las secciones de pavimento se unificarán las terracerías por su categoría, de tal manera que no existan tramos diferenciados en el proyecto de menos de quinientos metros de longitud.

ARTÍCULO 19. Para los materiales utilizables en la formación de las terracerías, las especificaciones técnicas particulares deberán incluir las recomendaciones complementarias a seguir. Las terracerías construidas con materiales diferentes de los considerados, tales como residuos, subproductos, entre otros, serán clasificadas, cuando sea posible, por analogía y, en otro caso, mediante un estudio específico.

El Valor Soporte de California (CBR) se determinará de acuerdo con las condiciones especificadas de puesta en obra, y su valor se empleará exclusivamente para la aceptación o rechazo de los materiales utilizables en las diferentes capas.

ARTÍCULO 20. Los proyectos de pavimentos de obras viales que se presenten ante la autoridad municipal, deberán indicar las secciones de pavimento según el nivel de tráfico pesado y la categoría de terracerías, esto conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, el catálogo de secciones de pavimento; así como, las Normas Técnicas Municipales que para tal efecto se expidan.

En los cálculos que se realicen para la determinación de los espesores de las capas que conformarán las secciones estructurales del pavimento se deberá tomar en cuenta al menos una vida de diseño de quince años y una tasa de crecimiento vehicular igual o superior al 2.5% anual.

Cada sección de carretera del catálogo aquí presentado, se designará por la combinación de un número romano, un número arábigo y una letra, conforme a lo siguiente:

- I. El número romano indicará el nivel de tráfico pesado, de acuerdo al artículo 16 de este Reglamento;
- II. El número arábigo expresará el rango de las terracerías, de acuerdo al artículo 17 de este Reglamento, y
- III. La letra hará referencia al tipo de pavimento, en base al siguiente criterio:
 - a) Tipo A: mezclas asfálticas sobre bases hidráulicas;
 - b) Tipo B: mezclas asfálticas sobre bases asfálticas;
 - c) Tipo C: mezclas asfálticas sobre bases cementadas;
 - d) Tipo D: pavimento de concreto hidráulico sobre base hidráulica;
 - e) Tipo E: Pavimentos a base de piezas prefabricadas, y
 - f) Tipo F: Pavimentos a base de piezas de materiales naturales.

Entre las posibles soluciones del catálogo de secciones de pavimento que se establezca en las Normas Técnicas Municipales, se seleccionará y justificará para cada proyecto la más adecuada, considerando aspectos funcionales, ambientales, de seguridad, técnicos y económicos, tanto para su construcción como para su conservación, en todos los casos la autoridad estatal o municipal, según corresponda, evaluará y, en su caso, aprobará el proyecto presentado, conforme a las disposiciones de este Reglamento, y demás que sean aplicables.

Todos los espesores de capa determinados en el catálogo de secciones de pavimentos que se muestran adelante, se considerarán mínimos en cualquier punto de la sección transversal del carril de proyecto. Las tablas siguiente presenta secciones estructurales mínimas que deberán tener los pavimento tipo: A, B, C, D,. Estas secciones estructurales podrán ser diferentes si se demuestra esto, usando los criterios de diseño de pavimentos que establecen las normas técnicas complementarias de este ordenamiento.

La tabla de espesores de estructura de pavimento se clasificara conforme al siguiente catalogo de Secciones Estructurales del Pavimento:

Catálogo de Secciones Estructurales de pavimento

Valor Soporte de California	Vialidad Tipo I (hasta 100 vehículos pesados por día)							
	A		B		C		D	
CBR de las terracerías	Espesor cm		Espesor cm		Espesor cm		Espesor cm	
Nivel I 6 a 10 %	Carpeta asfáltica	8	Carpeta asfáltica	5	Carpeta asfáltica	5	Concreto hidráulico	20
	Base hidráulica	15	Base estabilizada con asfalto	15	Base estabilizada con cemento	12	Base hidráulica	20
	Subbase hidráulica	***	Subbase hidráulica	***	Subbase hidráulica	***	Subrasante	30
	Subrasante	30	Subrasante	30	Subrasante	30		
Nivel II 11 a 20 %	Carpeta asfáltica	7	Carpeta asfáltica	5	Carpeta asfáltica	5	Concreto hidráulico	20
	Base hidráulica	15	Base estabilizada con asfalto	15	Base estabilizada con cemento	12	Base hidráulica	20
	Subbase hidráulica	***	Subbase hidráulica	***	Subbase hidráulica	***	Subrasante	30
	Subrasante	30	Subrasante	30	Subrasante	30		
Nivel III mayor a 20 %	Carpeta asfáltica	6	Carpeta asfáltica	5	Carpeta asfáltica	5	Concreto hidráulico	20
	Base hidráulica	15	Base estabilizada con asfalto	14	Base estabilizada con cemento	11	Base hidráulica	18
	Subbase hidráulica	***	Subbase hidráulica	***	Subbase hidráulica	***	Subrasante	30
	Subrasante	30	Subrasante	30	Subrasante	30		

*** El espesor de la sub-base dependerá de los niveles que exija la rasante (sección en terraplén).

Catálogo de Secciones Estructurales de pavimento

Valor Soporte de California	Vialidad Tipo II (hasta 500 vehículos pesados por día)							
CBR de las terracerías	A		B		C		D	
	Espesor cm		Espesor cm		Espesor cm		Espesor cm	
Nivel I 6 a 10 %	Carpeta asfáltica	12	Carpeta asfáltica	8	Carpeta asfáltica	8	Concreto hidráulico	24
	Base hidráulica	20	Base estabilizada con asfalto	20	Base estabilizada con cemento	15	Base hidráulica	20
	Subbase hidráulica	20	Subbase hidráulica	20	Subbase hidráulica	20	Subrasante	40
	Subrasante	40	Subrasante	40	Subrasante	40		
Nivel II 11 a 20 %	Carpeta asfáltica	12	Carpeta asfáltica	8	Carpeta asfáltica	8	Concreto hidráulico	24
	Base hidráulica	18	Base estabilizada con asfalto	20	Base estabilizada con cemento	15	Base hidráulica	20
	Subbase hidráulica	20	Subbase hidráulica	18	Subbase hidráulica	18	Subrasante	40
	Subrasante	40	Subrasante	40	Subrasante	40		
Nivel III mayor a 20 %	Carpeta asfáltica	11	Carpeta asfáltica	7	Carpeta asfáltica	7	Concreto hidráulico	24
	Base hidráulica	20	Base estabilizada con asfalto	20	Base estabilizada con cemento	15	Base hidráulica	18
	Subbase hidráulica	20	Subbase hidráulica	20	Subbase hidráulica	20	Subrasante	40
	Subrasante	40	Subrasante	40	Subrasante	40		

Catálogo de Secciones Estructurales de pavimento

Valor Soporte de California	Vialidad Tipo III (hasta 4000 vehículos pesados por día)							
CBR de las terracerías	A		B		C		D	
	Espesor cm		Espesor cm		Espesor cm		Espesor cm	
Nivel II 11 a 20 %	Carpeta asfáltica	20	Carpeta asfáltica	12	Carpeta asfáltica	10	Concreto hidráulico	30
	Base hidráulica	25	Base estabilizada con asfalto	20	Base estabilizada con cemento	20	Base hidráulica	30
	Subbase hidráulica	25	Subbase hidráulica	25	Subbase hidráulica	20	Subrasante	40
	Subrasante	40	Subrasante	40	Subrasante	40		

Nivel III mayor a 20 %	Carpeta asfáltica	20	Carpeta asfáltica	12	Carpeta asfáltica	10	Concreto hidráulico	30
	Base hidráulica	25	Base estabilizada con asfalto	20	Base estabilizada con cemento	20	Base hidráulica	28
	Subbase hidráulica	22	Subbase hidráulica	20	Subbase hidráulica	18	Subrasante	40
	Subrasante	40	Subrasante	40	Subrasante	40		

CAPÍTULO TERCERO.
TEXTURA Y ACABADOS.
SECCIÓN PRIMERA.
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES.

ARTÍCULO 21. Las vialidades urbanas se clasifican según su pendiente en:

Tipo de vialidad	Pendiente menor a 12 %	Pendiente mayor a 12 %
Local	Nivel 1	Nivel 4
Subcolectora	Nivel 2	Nivel 4
Colectora	Nivel 3	Nivel 4
Principal ordinaria	Nivel 3	No aplica
Principal de acceso controlado	Nivel 3	No aplica

ARTÍCULO 22. Los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas según sus niveles se sujetarán a los siguientes parámetros:

Niveles	Medición de textura		Coefficiente de fricción
	Altura en mm	Diámetro en cm del círculo de arena	Valor de CDR adimensional
1	0.25 mínima	40 mínimo	No aplica
2	0.47 mínima	32 mínimo	0.51 mínimo
3	0.47 a 1.2	25 a 32	0.61 mínimo
4	Mayor a 1.2	Menor de 25	No aplica

ARTÍCULO 23. Las vialidades urbanas de pavimentos asfálticos con nivel 3 y 4, además de los parámetros establecidos en el artículo anterior, deberán emplear materiales resistentes al pulimento para obtener una mayor durabilidad y seguridad de la carpeta.

De acuerdo a las características del material pétreo, se establecen los siguientes parámetros para su composición:

Parámetros del material pétreo	Unidades	Norma ASTM	Valor
Densidad relativa de material pétreo	No aplica	C127	2.3 mínimo
Absorción	%	D 7370	2.0 máximo
Caras fracturadas del agregado grueso en capas de rodamiento, una cara	%	No aplica	95 mínimo
Caras fracturadas del agregado grueso en capas de rodamiento, dos caras	%	No aplica	90 mínimo

Métodos o equipos	Descripción
Círculo de arena	El método es utilizado para la medición de la textura superficial de un pavimento y se aplicará siguiendo la norma ASTM E965-87.

Péndulo inglés o de fricción	El método es utilizado para medir la fricción superficial en cualquier tipo de pavimento y se aplicará siguiendo la norma ASTM E 303.
Equipos de alto rendimiento	En función de los numerosos métodos y equipos de medición de la fricción, se tomarán como referencia los equipos y métodos que fueron evaluados y aprobados internacionalmente por el Comité Técnico de la Asociación Internacional Permanente de Congresos de Carreteras, PIARC.

ARTÍCULO 24. En la construcción o mantenimiento de las vías públicas y a fin de obtener los índices de textura y fricción permitidos, se sujetarán a las especificaciones de este Capítulo, mismas que no son limitativas y quedan abiertas a otras tecnologías.

ARTÍCULO 25. La construcción y mantenimiento de las carreteras y caminos municipales, se ajustarán a los parámetros establecidos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA MÉTODOS Y EQUIPOS PARA LA EVALUACIÓN DE FRICCIÓN Y TEXTURA DE LOS PAVIMENTOS.

ARTÍCULO 26. Los distintos métodos y equipos para medir la textura y fricción de los pavimentos serán los siguientes:

Partículas alargadas y aplanadas del agregado grueso	%	ASTM D 4791	10 máximo
Equivalente de arena	%	ASTM D 2419	50 mínimo
Pérdida por abrasión, desgaste de los Ángeles	%	ASTM C 535	30 máximo

ARTÍCULO 27. Para determinar la medición de textura y coeficiente de fricción de cualquier tipo de pavimento, se podrán utilizar los siguientes métodos de evaluación según el nivel de clasificación requerido:

Nivel	Método de prueba	Especificación
1	Círculo de arena	Textura
2	Círculo de arena	Textura
2	Péndulo de fricción inglés	Fricción
3	Círculo de arena	Textura
3	Péndulo de fricción inglés o equipo de alto rendimiento	Fricción
4	Círculo de arena	Textura

SECCIÓN TERCERA PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS RECOMENDADOS PARA LOS DISTINTOS NIVELES DE RESISTENCIA AL DESPLAZAMIENTO EN MEZCLAS ASFÁLTICAS

ARTÍCULO 28. La granulometría de una mezcla asfáltica está compuesta por su fracción gruesa, tamaños retenidos en malla número 4; por su fracción fina, tamaños que pasan la malla número 4 y se retienen en la malla número 200; y por la fracción que pasa la malla número 200 conocido como filler.

ARTÍCULO 29. Para las mezclas asfálticas de cualquier nivel, los límites granulométricos especificados, se muestran en las tablas a), b), c) y d) que se indican en este Artículo. La curva granulométrica de diseño deberá estar siempre dentro de los límites especificados para cada nivel. Para los porcentajes que pasa cada malla de la curva granulométrica de diseño, se permiten las siguientes tolerancias: el +/- 2% para tamaños mayores de la malla número 4 y el +/- 1.5% para tamaños menores de la malla número 4.

La tabla de límites granulométricos, se clasificara de la siguiente forma:

a) Nivel 1

Malla No.	3/4"	1/2"	3/8"	1/4"	#4	#8	#16	#30	#50	#100	#200
% Pasa	100	70-80	58-68	49-56	45-50	32-35	22-25	16-19	12-15	8-11	7-10

b) Nivel 2

Malla No.	3/4"	1/2"	3/8"	1/4"	#4	#8	#16	#30	#50	#100	#200
% Pasa	--	100	70-82	45-55	35-45	22-32	18-25	14-19	10-15	9-12	7-10

c) Nivel 3

Malla No.	3/4"	1/2"	3/8"	1/4"	#4	#8	#16	#30	#50	#100	#200
% Pasa	--	100	67-85	25-35	20-30	15-22	12-18	10-15	9-14	7-12	7-10

d) Nivel 4

Malla No.	3/4"	1/2"	3/8"	1/4"	#4	#8	#16	#30	#50	#100	#200
% Pasa	90-100	70-85	45-60	35-50	30-45	23-30	14-20	10-15	9-13	7-12	7-10

ARTÍCULO 30. De acuerdo a las características del material pétreo, se establecen los siguientes parámetros para su composición:

Parámetros del material pétreo	Unidades	Norma ASTM	Valor
Densidad relativa del material pétreo	No aplica	C 127	2.3 mínimo
Caras fracturadas del agregado grueso en capas de rodamiento, una cara	%	No aplica	95 mínimo
Caras fracturadas del agregado grueso en capas de rodamiento, dos caras	%	No aplica	90 mínimo
Partículas alargadas y aplanadas del agregado grueso	%	D 4791	10 máximo
Equivalente de arena	%	D2419	50 mínimo
Pérdida por abrasión, Desgaste de los Ángeles	%	C535	30 máximo

ARTÍCULO 31. Los parámetros especificados para el cemento asfáltico modificado para los diferentes niveles deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

a) Nivel 1.

Parámetros del cemento asfáltico	Unidad	Norma ASTM	Valor
Penetración a 25 °C, 100 gramos y 5 segundos	Dmm	D5	55-65
Punto de reblandecimiento anillo y bola	°C	D38	48 mínimo
Punto de inflamación Cleveland	°C	D92	235 mínimo
Ductilidad a 5 centímetros/mínimo a 25 °C	centímetros	D113	90 mínimo
Variación de la masa después de RTFO, 50 gramos	%	D6	1.0 máximo
Aumento del punto de reblandecimiento después de RTFO	°C	D38	10 máximo

b) Nivel 2, 3 y 4.

Parámetros del cemento asfáltico	Unidad	Norma ASTM	Valor
Penetración a 25 °C, 100 gramos y 5 segundos	Dmm	D5	55-65
Punto de reblandecimiento anillo y bola	°C	D38	48 mínimo
Ductilidad a 5 cm/mínimo a 25 °C	cm	D113	25 mínimo
Estabilidad al almacenamiento. Diferencia reblandecimiento a y b	°C	D38	3 máximo
Recuperación elástica por torsión a 25 °C	%	No aplica	40 mínimo
Rango del nivel PG (grado de desempeño del cemento asfáltico)	°C	No aplica	76-16
Punto de inflamación Cleveland	°C	D92	250 mínimo
Variación de la masa después de RTFO, 50 gramos	%	D6	1.0 máximo
Aumento del punto de reblandecimiento después de RTFO	°C	D38	5 máximo
Recuperación elástica por el ductilómetro 5 centímetros/mínimo a 25 °C después de RTFO	%	D113	60 mínimo

ARTÍCULO 32. Los valores de los parámetros listados para cada tipo de cemento asfáltico deben ser evaluados en cada lote de material abastecido a la planta productora de la mezcla asfáltica. El muestreo del cemento asfáltico debe ser realizado en el tanque de abastecimiento por personal del laboratorio de control de calidad autorizado por la entidad responsable de la obra.

ARTÍCULO 33. Para cumplir con los valores de los parámetros definidos para los cementos asfálticos modificados, podrá utilizarse cualquier tipo de polímero o hule de llanta, totalmente integrado al cemento asfáltico por un proceso previo a la incorporación del cemento asfáltico al agregado pétreo en caliente.

ARTÍCULO 34. La mezcla asfáltica compactada deberá cumplir con los siguientes parámetros que se especifican y aquellos adicionales proporcionados por el método de diseño de la misma:

Parámetros de la mezcla asfáltica	Unidades	Norma ASTM	Valor
Densidad relativa de la mezcla asfáltica	No aplica	C127	2.3 mínimo
Porcentaje de vacíos en la mezcla asfáltica	%	No aplica	4 mínimo a 6 máximo
Porcentaje de vacíos en el agregado pétreo	%	No aplica	13 mínimo
Rango de relación entre material pasa malla # 200 y contenido de cemento asfáltico	%	No aplica	0.6 – 1.2
Relación de resistencia a tensión indirecta	%	No aplica	80 mínimo

ARTÍCULO 35. El procedimiento de elaboración, tendido y compactación de mezclas asfálticas modificadas para los niveles 2, 3 y 4, se sujetará a lo siguiente:

- I. Ajustar el material pétreo a la granulometría establecida para cada nivel;
- II. El cemento asfáltico modificado se elaborará con polímeros, llenando las especificaciones señaladas en los parámetros especificados para el cemento asfáltico modificado;
- III. La mezcla caliente se elaborará en planta a una temperatura mínima de 165 °C, se transportará a la obra y se tenderá a una temperatura mínima de 140 °C; evitando el uso de rastrillos;
- IV. La mezcla se compactará a una temperatura mínima de 110 °C con equipo de compactación tipo TÁNDEM "Eje doble de los camiones de carga" y posteriormente con neumático, evitando un sobre compactado de este último equipo;
- V. En cada una de las etapas se tomarán muestras y se llevará el control de calidad y cumplimiento de las especificaciones de cada uno de los componentes de dicha mezcla, y
- VI. Para cada obra deberá llevarse a cabo el diseño de la mezcla asfáltica de trabajo determinándose el contenido óptimo de asfalto y sus límites de control.

CAPÍTULO CUARTO CALIDAD DE MATERIALES Y CONTROL DE CALIDAD DE CAPAS DE PAVIMENTOS NUEVOS

SECCIÓN PRIMERA CAPA DE TERRACERÍAS

ARTÍCULO 36. La capa de terracerías es la capa formada por material para cuerpo de terraplén y subyacente, producto de los cortes realizados a lo largo del camino o de los préstamos de bancos existentes para este fin. Con ambas capas se forma el nivel de desplante de la capa de subrasante.

ARTÍCULO 37. La calidad de ambas capas deberá cumplir con las especificaciones particulares del proyecto. Como base para establecer los valores de calidad para la capa de terracerías se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-1-01/02, y para la capa de subyacente, lo establecido en la Norma N-CMT-1-02/02.

ARTÍCULO 38. Las pruebas normalizadas que se aplicarán para evaluar las propiedades de los materiales, a fin de determinar el correcto uso de los mismos, se realizarán conforme a las siguientes normas:

	Título	Designación
001	Muestreo de materiales para terracerías	M MMP 1-01/03
002	Clasificación de fragmentos de roca y suelos	M MMP 1-02/03
003	Secado, disgregado y cuarteo de muestras	M MMP 1-03/03
004	Contenido de agua	M MMP 1-04/03
005	Densidades relativas y absorción	M MMP 1-05/03
006	Granulometría de materiales compactables para terracerías	M MMP 1-06/03
007	Límites de consistencia	M MMP 1-07/03 M-MMP-1-07/07
008	Masas volumétricas y coeficientes de variación volumétrica	M MMP 1-08/03
009	Compactación AASHTO	M MMP 1-09/03 M MMP-1-09/06
011	Valor Soporte de California (CBR) y Expansión (Exp) en laboratorio	M-MMP-1-11/08
012	Valor Soporte de California en el lugar	M-MMP-1-12/08

ARTÍCULO 39. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las normas N-CAL-1-01/05, M-CAL-1-02/01 y M-CAL-1-03/03.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Con independencia de la procedencia de los suelos para formar y compactar las capas de terracerías, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. Los materiales procedentes de préstamo de banco o movimientos compensados, realizados en el proyecto, se someterán a un estudio al avance de la obra con el suelo del sitio, a través de cuatro muestras como mínimo, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Para cada una de las muestras se evaluarán los siguientes parámetros, conforme a las normas señaladas en el artículo 37 de este Reglamento:

- a) Granulometría;
- b) Límites de Atterberg;
- c) Peso volumétrico seco máximo y humedad óptima;
- d) Contenido de materia orgánica, y
- e) Valor Soporte de California y expansión.

ARTÍCULO 40. Para la ejecución de los trabajos de la capa no se deberán emplear los materiales que a simple vista presenten contenidos o restos de tierra vegetal o materia orgánica; así como, materiales con tamaños mayores a los máximos definidos para esta capa.

Por cada cinco mil metros cúbicos de suelo empleado se tomarán dos muestras de suelos y cuando las cantidades sean menores a cinco mil metros cúbicos se tomará una muestra. Respecto de la muestra o muestras se determinarán los valores de las propiedades mecánicas mencionadas en el artículo 39 de este Reglamento. La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo al criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada.

Para la determinación de la humedad y densidad de la capa construida, se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de siete ensayos para determinar los valores de las dos propiedades mencionadas, conforme a las normas señaladas en el artículo 37 de este Reglamento. Si los valores medidos no cumplen con los valores especificados, se proseguirá con el proceso de compactación hasta alcanzar los valores prescritos.

ARTÍCULO 41. La superficie terminada del lote no deberá mostrar a simple vista deformaciones, en caso de existir, deberán ser corregidos para que el lote pueda ser recibido como terminado. En el lugar donde se determine la compactación de la capa se medirá el espesor de la capa.

Los valores a medir para la recepción del lote conforme a lo dispuesto en este Reglamento, o lo establecido por el profesional responsable serán:

- a) Densidad y compactación de cada capa de terracerías;
- b) Espesor de cada capa de terracerías, y
- c) Niveles de terminado de cada capa de terracerías de acuerdo a lo establecido en el proyecto.

SECCIÓN SEGUNDA CAPA DE SUBRASANTE CONVENCIONAL

ARTÍCULO 42. La capa de subrasante convencional es la capa formada por material para subrasante producto de los cortes realizados a lo largo del camino o de los préstamos de bancos existentes para este fin. Con esta capa se forma el nivel terminado de las terracerías y de desplante de las capas del pavimento.

ARTÍCULO 43. La calidad de esta capa deberá cumplir con las especificaciones particulares del proyecto. Como base para establecer los valores de calidad para la capa subrasante se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-1-03/02.

ARTÍCULO 44. Las pruebas normalizadas que se aplicarán para evaluar las propiedades de los materiales, a fin de determinar el correcto uso de los mismos, serán las señaladas en el artículo 39 de la presente Reglamento.

ARTÍCULO 45. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01/05, M-CAL-1-02/01 y M-CAL-1-03/03.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Con independencia de la procedencia de los suelos para formar y compactar las capas de subrasante convencional, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. Los materiales procedentes de préstamo de banco o movimientos compensados, realizados en el proyecto, se someterán a un estudio al avance de la obra con el suelo del sitio, a través de cuatro muestras como mínimo, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Para cada una de las muestras se evaluarán los siguientes parámetros, conforme a las normas señaladas en el artículo 43 de este Reglamento:

- a) Granulometría;
- b) Límites de Atterberg;
- c) Peso volumétrico seco máximo y humedad óptima;
- d) Contenido de materia orgánica; y
- e) Valor Soporte de California y expansión.

ARTÍCULO 46. Para la ejecución de los trabajos de la capa no se deberán emplear los materiales que a simple vista presenten contenidos o restos de tierra vegetal o materia orgánica; así como, materiales con tamaños mayores a los máximos definidos para esta capa.

Por cada cinco mil metros cúbicos de suelo se tomarán dos muestras de suelos y cuando las cantidades sean menores a cinco mil metros cúbicos se tomará una muestra.

Respecto de la muestra o muestras se determinarán los valores de las propiedades mecánicas mencionadas en el artículo 45 de este Reglamento. La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo al criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada.

Para la determinación de la humedad y densidad de la capa construida, se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de siete ensayos para determinar los valores de las dos propiedades mencionadas, conforme a la norma señalada en el artículo 43 de este Reglamento. Si los valores medidos no cumplen con los valores especificados, se proseguirá con el proceso de compactación hasta alcanzar los valores prescritos.

ARTÍCULO 47. La superficie terminada del lote no deberá mostrar a simple vista deformaciones o blandones, en caso de existir deberán ser corregidos para que el lote pueda ser recibido como terminado. En el lugar donde se determine la compactación de la capa se medirá el espesor de la capa.

Los valores a medir para la recepción del lote conforme a lo dispuesto en este Reglamento, o lo establecido por profesional responsable serán:

- a) Densidad y compactación de la capa;
- b) Espesor de la capa, y
- c) Niveles de terminado de la capa subrasante de acuerdo a lo establecido en el proyecto.

SECCIÓN TERCERA CAPA DE SUBRASANTE ESTABILIZADA

ARTÍCULO 48. La capa de subrasante estabilizada es la capa formada por material para subrasante producto de los cortes realizados a lo largo del camino o de los préstamos de bancos existentes para este fin. Con esta capa se forma el nivel terminado de la capa de subrasante y de desplante de las capas del pavimento. Adicionalmente, es un material que en el sitio de la obra se estabiliza de forma homogénea y uniforme con cal o cemento pórtland, dentro del ancho del camino, con la finalidad de disminuir la plasticidad y aumentar su resistencia a corte.

ARTÍCULO 49. La calidad de esta capa deberá cumplir con las especificaciones particulares del proyecto. Como base para establecer los valores de calidad para la capa de subrasante estabilizada se tomará lo establecido en las Normas N-CMT-1-03/02 y N-CMT-4-3001/02.

ARTÍCULO 50. Las pruebas normalizadas que se aplicarán para evaluar las propiedades de los materiales, a fin de determinar el correcto uso de los mismos, serán las señaladas en el artículo 38 de este Reglamento.

ARTÍCULO 51. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01/05, M-CAL-1-02/01 y M-CAL-1-3/03.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. En la estabilización de los suelos para formar y compactar la capa de subrasante, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse.

Adicionalmente, a los estudios para estabilización del suelo en estado natural, de banco o compensado, realizados en el proyecto, se realizará un estudio al avance de la obra con el suelo del sitio, a través de cuatro muestras como mínimo, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Para cada una de las muestras se evaluarán los siguientes parámetros, conforme a las Normas señaladas en el artículo 49 de este Reglamento:

- a) Granulometría;
- b) Límites de Atterberg;

- c) Contenido de materia orgánica, y
- d) Valor Soporte de California (CBR).

Con dichos parámetros se clasificará el suelo y se aceptará tanto para su estabilización, como para el empleo en la formación y compactación de la capa de subrasante estabilizada.

ARTÍCULO 52. Para la ejecución de los trabajos de la capa no se deberán emplear los materiales que a simple vista presenten contenidos o restos de tierra vegetal o materia orgánica; así como, materiales con tamaños mayores a los máximos definidos para esta capa.

La adición de cal o cemento Pórtland para la ejecución de la estabilización, se especificará de acuerdo a lo establecido en la Norma N-CMT-4-03-001/02.

Por cada cinco mil metros cúbicos de suelo estabilizado, se tomarán dos muestras de suelos y cuando las cantidades sean menores a cinco mil metros cúbicos se tomará una muestra. Al respecto, se determinará el contenido de cal o cemento Pórtland necesario para lograr un potencial hidrógeno, PH, igual a 12.3, que garantice una estabilización adecuada y permanente en la vida de diseño del camino. La metodología para obtener el contenido óptimo de cal o cemento Pórtland se seguirá conforme a lo establecido en la Norma ASTM D-6276. La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo al criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada.

Para la determinación de la humedad y densidad de la capa construida, se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de siete ensayos para determinar los valores de las dos propiedades mencionadas, conforme a las normas señaladas en el artículo 49 de este Reglamento. Si los valores medidos no cumplen con los valores especificados, se proseguirá con el proceso de compactación hasta alcanzar los valores prescritos.

ARTÍCULO 53. La superficie terminada del lote no deberá mostrar a simple vista deformaciones o zonas inestables, en caso de existir, deberán ser corregidos para que el lote pueda ser recibido como terminado. En el lugar donde se determine la compactación de la capa se medirá el espesor de la capa.

Los valores a medir para la recepción del lote conforme a lo dispuesto en este Reglamento, o lo establecido por profesional responsable serán:

- a) Densidad y compactación de la capa;
- b) Espesor de la capa, y
- c) Niveles de terminado de la capa subrasante de acuerdo a lo establecido en el proyecto.

SECCIÓN CUARTA. CAPA DE SUB-BASE.

ARTÍCULO 54. La capa de sub-base es aquella compuesta por materiales granulares, de granulometría continua, con el cual se forma la capa inmediata superior a la capa de subrasante y sirve como soporte de la capa de base en un pavimento flexible o como base para un pavimento rígido.

ARTÍCULO 55. De acuerdo a la importancia del camino y al nivel de tránsito a servir, la calidad de esta capa deberá cumplir con las especificaciones particulares del proyecto, en cuanto a granulometría, plasticidad, capacidad de soporte, dureza, equivalente de arena, grado de compactación, almacenamiento y criterios de aceptación y rechazo.

Como base para establecer los valores de calidad para la capa de sub-base se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-4-02-001/04.

ARTÍCULO 56. Las especificaciones del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01/05, M-CAL-1-02/01 y M-CAL-1-03/03.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Con independencia de la procedencia de los suelos para formar y compactar la capa de sub-base, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. Si la producción de material para sub-base se realizará triturando el cien por ciento o se recurrirá a una trituración parcial del material procedente de un banco, de un acopio o cualquier otra fuente, será necesario realizar antes la identificación del material para definir su calidad y proceso de manufactura para llevarlo a la calidad exigida para sub-base.

Para cualquier volumen producido previsto en el proyecto, se realizarán estudios de al menos cuatro muestras, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Para cada una de las muestras se evaluarán los siguientes parámetros, conforme a la Norma señalada en el artículo 55 de este Reglamento:

- a) Granulometría;
- b) Límite líquido e índice de plasticidad;
- c) Pérdida por abrasión en la máquina de los Ángeles;
- d) Equivalente de arena, y
- e) Peso volumétrico seco máximo y humedad óptima.

ARTÍCULO 57. Para la ejecución de los trabajos de la capa no se deberán emplear los materiales que a simple vista presenten contenidos o restos de tierra vegetal o materia orgánica; así como, materiales con tamaños mayores a los máximos definidos para esta capa.

Para el control de la fabricación del material, se deberán realizar los siguientes ensayos:

Para cada mil metros cúbicos de material producido, o cada día si se fabricara menos material, se tomarán dos muestras de suelos, una por la mañana y otra por la tarde de las cuales se determinará el equivalente de arena y la granulometría por tamizado, conforme a la norma señalada en el artículo 55 de este Reglamento.

Para cada cinco mil metros cúbicos de material producido, o una vez por semana si se fabricara menos material, se tomará una muestra de suelos, de la cual se determinará el límite líquido e índice plástico y el peso volumétrico seco máximo y humedad óptima, conforme a la norma señalada en el artículo 55 de este Reglamento.

Para cada veinte mil metros cúbicos de material producido, o una vez por mes si se fabricara menos material, se tomará una muestra de suelos, de la cual se determinará las pérdidas por desgaste de los Ángeles, conforme a la norma señalada en el artículo 55 de este Reglamento.

La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo al criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada.

Se deberá realizar un transporte y manejo adecuado de tal forma que se evite la segregación del material y en el proceso de tendido y compactado, se deberán cuidar y medir los siguientes valores conforme a la norma señalada en el artículo 55 de este Reglamento:

- a) Espesor tendido y compactado;
- b) Densidad y humedad de la capa de sub-base rendida;
- c) El grado de compactación de la capa de sub-base;
- d) El equipo de compactación adecuado, y
- e) Valor Soporte de California (CBR).

Para la determinación de la humedad y densidad de la capa construida, se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de siete ensayos para determinar los valores de las dos propiedades mencionadas, conforme a la norma

señalada en el artículo 55 de este Reglamento. Si los valores medidos no cumplen con los valores especificados, se proseguirá con el proceso de compactación hasta alcanzar los valores prescritos.

ARTÍCULO 58. La superficie terminada del lote no deberá mostrar a simple vista deformaciones o blandones, en caso de existir deberán ser corregidos para que el lote pueda ser recibido como terminado. En el lugar donde se determine la compactación de la capa se medirá el espesor de la capa.

Los valores a medir para la recepción del lote conforme a lo dispuesto en la presente Reglamento o lo establecido por el profesional responsable serán:

- a) Densidad y compactación de la capa;
- b) Espesor de la capa, y
- c) Niveles de terminado de la capa de sub-base de acuerdo a lo establecido en el proyecto.

En caso de que el espesor promedio de la capa en los siete ensayos del lote sea menor al ochenta y cinco por ciento del espesor especificado en el proyecto, el constructor procederá a escarificar quince centímetros de la capa, adicionar el material faltante y compactar afinando la capa de sub-base.

En caso de que el espesor promedio de la capa en los siete ensayos del lote sea menor al espesor especificado en el proyecto y mayor al ochenta y cinco por ciento del espesor especificado en el proyecto y no se presenten problemas de encharcamientos, el constructor compensará a su costa el espesor faltante con material de la capa de base superior.

SECCIÓN QUINTA CAPA DE BASE HIDRÁULICA

ARTÍCULO 59. Capa de material pétreo seleccionado que se construye generalmente sobre la sub-base, cuyas funciones principales son proporcionar un apoyo uniforme a la carpeta asfáltica, soportar las cargas que esta le transmite aminorando los esfuerzos inducidos y distribuyéndolos adecuadamente a la capa inmediata inferior, proporcionar a la estructura de pavimento la rigidez necesaria para evitar deformaciones excesivas y drenar el agua que se pueda infiltrar e impedir el ascenso capilar del agua subterránea.

ARTÍCULO 60. De acuerdo a la importancia del camino y al nivel de tránsito a servir, la calidad de esta capa deberá cumplir con las especificaciones particulares del proyecto, en cuanto a granulometría, plasticidad, capacidad de soporte, dureza, equivalente de arena, grado de compactación, almacenamiento y criterios de aceptación y rechazo.

Como base para establecer los valores de calidad para la capa de base hidráulica se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-4-02-002/04.

ARTÍCULO 61. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01/05, M-CAL-1-02/01 y M-CAL-1-03/03.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Con independencia de la procedencia de los suelos para formar y compactar la capa de base, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. Si la producción de material para base se realizará triturando el cien por ciento, o se recurrirá a una trituración parcial del material procedente de un banco de préstamos, de un acopio o cualquier otra fuente, será necesario realizar antes la identificación del material para definir su calidad y proceso de manufactura para llevarlo a la calidad exigida para base.

Para cualquier volumen producido previsto en el proyecto, se realizarán estudios de al menos cuatro muestras, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Para cada una de las muestras se evaluarán los siguientes parámetros, conforme la norma señalada en el artículo 60 de este Reglamento:

- a) Granulometría;
- b) Límite líquido e índice de plasticidad;

- c) Pérdidas por desgaste de los Ángeles;
- d) Equivalente de arena;
- e) Peso volumétrico seco máximo y humedad óptima;
- f) Valor Soporte de California (CBR), y
- g) Partículas alargadas y lajeadas.

ARTÍCULO 62. Para la ejecución de los trabajos de la capa no se deberán emplear los materiales que a simple vista presenten contenidos o restos de tierra vegetal o materia orgánica, así como materiales con tamaños mayores a los máximos definidos para esta capa.

Para el control de la fabricación del material de base se deberán realizar los siguientes ensayos:

Para cada mil metros cúbicos de material producido, o cada día si se fabricara menos material, se tomarán dos muestras de suelos, una por la mañana y otra por la tarde de las cuales se determinará el equivalente de arena y la granulometría por tamizado, conforme la norma señalada en el artículo 60 de este Reglamento.

Para cada cinco mil metros cúbicos de material producido, o una vez por semana si se fabricara menos material, se tomará una muestra de suelos, de la cual se determinará el límite líquido e índice plástico y el peso volumétrico seco máximo y humedad óptima, conforme la norma señalada en el artículo 60 de este Reglamento.

Para cada veinte mil metros cúbicos de material producido, o una vez por mes si se fabricara menos material, se tomará una muestra de suelos, de la cual se determinará las pérdidas por desgaste de los Ángeles, conforme la norma señalada en el artículo 60 de este Reglamento.

La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo al criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada.

Se deberá realizar un transporte y manejo adecuado de tal forma que se evite la segregación del material y en el proceso de tendido y compactado se deberán cuidar y medir los siguientes valores conforme la norma señalada en el artículo 60 de este Reglamento:

- a) Espesor tendido y compactado;
- b) Densidad y humedad de la capa de base rendida;
- c) El grado de compactación de la capa de base;
- d) El equipo de compactación adecuado, y
- e) Valor Soporte de California (CBR).

Para la determinación de la humedad y densidad de la capa construida, se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de siete ensayos para determinar los valores de las dos propiedades mencionadas, conforme la norma señalada en el artículo 60 de este Reglamento. Si los valores medidos no cumplen con los valores especificados, se proseguirá con el proceso de compactación hasta alcanzar los valores prescritos.

ARTÍCULO 63. La superficie terminada del lote no deberá mostrar a simple vista deformaciones o zonas inestables, en caso de existir deberán ser corregidos para que el lote pueda ser recibido como terminado. En el lugar donde se determine la compactación de la capa se medirá el espesor de la capa.

Los valores a medir para la recepción del lote conforme a lo dispuesto en este Reglamento, o lo establecido por profesional responsable serán:

- a) Densidad y compactación de la capa;
- b) Espesor de la capa, y

c) Niveles de terminado de la capa de base de acuerdo a lo establecido en el proyecto.

En caso de que el espesor promedio de la capa en los siete ensayos del lote sea menor al ochenta y cinco por ciento del espesor especificado en el proyecto, el constructor procederá a escarificar quince centímetros de la capa, adicionar el material faltante y compactar afinando la capa de base.

La diferencia que se obtenga entre el nivel de base construida y el nivel de base establecido en el proyecto geométrico del camino no deberá ser mayor a dos centímetros.

SECCIÓN SEXTA CAPA DE BASE MODIFICADA

ARTÍCULO 64. La capa de base modificada es aquella compuesta por materiales granulares, de granulometría continua, con material parcialmente triturado o cien por ciento triturado, cuya calidad será la establecida en la Norma N-CMT-4-02-002/04. Para esta capa, por razones estructurales, adicionalmente se requiere la adición de un material que modifique sus características físicas, haciéndola más rígida y resistente, mejorando su comportamiento mecánico e hidráulico. Esta capa se coloca sobre la capa de subrasante o sub-base y sirve como soporte de la capa de carpeta asfáltica en un pavimento flexible o de la losa de concreto hidráulico en un pavimento rígido.

ARTÍCULO 65. En función del porcentaje y tipo de material modificador, el material resultante para la capa de base modificada podrá ser:

- a) Material estabilizado con cal;
- b) Material estabilizado con cemento Pórtland;
- c) Material estabilizado con cemento asfáltico;
- d) Base de mezcla asfáltica o base negra, y
- e) Base de concreto hidráulico magro.

Como base para establecer los valores de calidad de la cal empleada en la modificación estabilización del material para la capa de base, se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-4-03-001/02.

Como base para establecer los valores de calidad del cemento Pórtland empleado en la modificación o estabilización del material para la capa de base, se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-2-02-001/02.

Como base para establecer los valores de calidad del cemento asfáltico empleado en la estabilización del material para la capa de base o base negra, se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-4-05-001/06.

De acuerdo a la importancia del camino y al nivel de tránsito a servir, la calidad de esta capa deberá cumplir con las especificaciones particulares del proyecto, en cuanto a granulometría, plasticidad, capacidad de soporte, dureza, equivalente de arena, contenido de agua, grado de compactación, almacenamiento y criterios de aceptación y rechazo.

Como base para establecer los valores de calidad para la capa de base modificada se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-4-02-003/04.

ARTÍCULO 66. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CAL-1-01/05, M-CAL-1-02/01 y M-CAL-1-03/03.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Con independencia de la procedencia de los suelos para formar y compactar la capa de base modificada, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. Si la producción de material para base modificada se realizará triturando el cien por ciento o se recurrirá a una trituración parcial del material procedente de un banco de préstamos, de un acopio o cualquier otra fuente, será necesario realizar antes la identificación del material para definir su calidad y proceso de manufactura para llevarlo a la calidad exigida para base modificada.

Para cualquier volumen producido previsto en el proyecto, se realizarán estudios de al menos cuatro muestras, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Los elementos técnicos mínimos necesarios para establecer las características normativas que deberán cubrirse son los siguientes:

- a) Granulometría;
- b) Límite líquido e índice de plasticidad;
- c) Pérdidas por desgaste de los Ángeles;
- d) Equivalente de arena;
- e) Peso volumétrico seco máximo, y
- f) Humedad óptima.

ARTÍCULO 67. Para la ejecución de los trabajos de la capa no se deberán emplear los materiales que a simple vista presenten contenidos o restos de tierra vegetal o materia orgánica, así como materiales con tamaños mayores a los máximos definidos para esta capa.

Para el control de la fabricación del material de base modificada se deberán realizar los siguientes ensayos:

Para cada mil metros cúbicos de material producido, o cada día si se fabricara menos material, se tomarán dos muestras de suelos, una por la mañana y otra por la tarde de las cuales se determinará el equivalente de arena y la granulometría por tamizado, conforme a la Norma N-CMT-4-02-003/04.

Para cada cinco mil metros cúbicos de material producido, o una vez por semana si se fabricara menos material, se tomará una muestra de suelos, de la cual se determinará el límite líquido e índice plástico y el peso volumétrico seco máximo y humedad óptima, conforme a la Norma N-CMT-4-02-003/04.

Para cada veinte mil metros cúbicos de material producido, o una vez por mes si se fabricara menos material, se tomará una muestra de suelos, de la cual se determinará las pérdidas por desgaste de los Ángeles, conforme a la Norma N-CMT-4-02-003/04.

La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo al criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada.

Se deberá realizar un transporte y manejo adecuado de tal forma que se evite la segregación del material y en el proceso de tendido y compactado se deberán cuidar y medir los siguientes valores conforme a la Norma N-CMT-4-02-003/04:

- a) Espesor tendido y compactado;
- b) Densidad y humedad de la capa modificada de base modificada rendida;
- c) El grado de compactación de la capa de base modificada;
- d) El equipo de compactación adecuado, y
- e) Valor Soporte de California o alguna otra prueba de resistencia definida en el proyecto.

Para la determinación de la humedad y densidad de la capa construida, se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de siete ensayos para determinar los valores de las dos propiedades mencionadas, conforme a la Norma N-CMT-4-02-003/04. Si los valores medidos no cumplen con los valores especificados, se proseguirá con el proceso de compactación hasta alcanzar los valores prescritos.

ARTÍCULO 68. La superficie terminada del lote no deberá mostrar a simple vista deformaciones o blandones, en caso de existir deberán ser corregidos para que el lote pueda ser recibido como terminado. En el lugar donde se determine la compactación de la capa se medirá el espesor de la capa.

Los valores a medir para la recepción del lote conforme a lo dispuesto en este Reglamento o lo establecido por profesional responsable serán:

- a) Densidad y compactación de la capa;
- b) Espesor de la capa; y
- c) Niveles de terminado de la base de acuerdo a lo establecido en el proyecto.

En caso de que el espesor promedio de la capa en los siete ensayos del lote sea menor al ochenta y cinco por ciento del espesor especificado en el proyecto, el constructor procederá a escarificar quince centímetros de la capa, adicionar el material faltante y compactar afinando la capa de base.

La diferencia que se obtenga entre el nivel de base modificada construida y el nivel de base establecido en el proyecto geométrico del camino no deberá ser mayor a dos centímetros.

SECCIÓN SÉPTIMA CAPA DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO

ARTÍCULO 69. La capa con concreto asfáltico es aquella que está compuesta con materiales granulares, polvos minerales, cemento asfáltico y aditivos, en diversas granulometrías, elaboradas en frío o caliente, de manera tal que todas las partículas del material pétreo queden cubiertas con una película homogénea de cemento asfáltico.

ARTÍCULO 70. El concreto asfáltico o mezcla asfáltica se formará mediante la combinación del cemento asfáltico con agregados pétreos, como gravas, arenas y rellenos, y en su caso aditivos, de tal forma que todas las partículas del agregado pétreo queden cubiertas por una película homogénea de cemento asfáltico.

El concreto asfáltico discontinuo o mezcla asfáltica discontinua, se utilizará en la capa de rodamiento del tránsito. Este material se formará mediante la combinación del cemento asfáltico con agregados pétreos que presenten una discontinuidad en la fracción inferior al agregado pétreo grueso, y en su caso aditivos, de tal forma que todas las partículas del agregado pétreo queden cubiertas por una película homogénea de cemento asfáltico.

El proceso de fabricación requerirá del calentamiento del agregado pétreo y del cemento asfáltico, con el fin de lograr un cubrimiento homogéneo por parte de la película de cemento asfáltico.

Adicionalmente, para ambos casos se requerirá realizar lo siguiente:

- a) Diseñar la mezcla asfáltica y definir la fórmula de trabajo;
- b) Manufacturar la mezcla asfáltica de acuerdo a la fórmula de trabajo;
- c) Manejar y transportar la mezcla asfáltica al lugar de la obra;
- d) Preparar la superficie sobre la cual se colocará la mezcla asfáltica, y
- e) Extender y compactar adecuadamente la mezcla asfáltica.

De acuerdo con la importancia del camino y el nivel de tránsito a servir, las especificaciones particulares de la mezcla asfáltica deberán definir la granulometría, la densidad, los vacíos y el contenido de cemento asfáltico óptimo que permita el cumplimiento de dichas propiedades volumétricas. Como base para establecer los valores anteriores de la mezcla asfáltica se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-405-003/02.

El agregado pétreo empleado en las mezclas asfálticas deberá cumplir con lo especificado en la Norma N-CMT-4-04/03 en cuanto a granulometría, plasticidad, capacidad de soporte, dureza, equivalente de arena, contenido de agua, angularidad, limpieza, almacenamiento y criterios de aceptación y rechazo. En las especificaciones particulares del proyecto se deberán establecer valores de calidad de las propiedades y características del material pétreo mencionados y listados en el artículo 71 de este Reglamento.

De acuerdo con la importancia del camino y el nivel de tránsito a servir, para establecer la granulometría de la mezcla asfáltica empleada en la carpeta asfáltica de rodamiento o en capas subyacentes, se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-4-04/03.

Considerando la zona de ubicación del pavimento, el tipo de cemento asfáltico de la mezcla asfáltica empleada en la capa de rodamiento o en capas subyacentes, se seleccionará de acuerdo a lo establecido en la Norma N-CMT-4-05-001-06. Estos productos pueden ser aplicados en calientes como cementos asfálticos o en frío como emulsiones asfálticas.

Se permitirá emplear cementos asfálticos modificados. Para establecer el tipo de cemento asfáltico modificado a emplear en la mezcla asfáltica de rodadura o en capas subyacentes, se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-4-05-002-06. La definición del grado de comportamiento PG, para garantizar el adecuado uso de acuerdo a las temperaturas extremas de la zona, al nivel de tránsito y a la velocidad de operación del tránsito, se tomará según lo establecido en la Norma N-CMT-4-05-004-05-1.

En las especificaciones particulares del proyecto se establecerán los valores de calidad de las propiedades y características del material asfáltico y serán evaluadas mediante los ensayos listados en el artículo 76 de este Reglamento.

En caso de que la mezcla asfáltica se emplee para construir la última capa del pavimento flexible o capa de rodamiento, deberá cumplirse con las disposiciones del presente Reglamento relativas a texturas. De igual forma, deberá proveerse una microtextura y macrotextura de acuerdo a la clasificación de la vialidad conforme al artículo 21 de este Reglamento. La Norma N-CTR-CAR-1-04-006/06 se tomará como referencia para garantizar la calidad de la mezcla asfáltica.

El índice de perfil de la capa de rodamiento deberá cumplir con lo dispuesto en las especificaciones particulares del proyecto. La Norma N-CTR-CAR-1-04-006/06 se deberá aplicar para garantizar una regularidad de la superficie de rodamiento adecuada. La medición del índice de perfil se realizará de acuerdo a la Norma M-MMP-4-07-002/06.

En las mezclas asfálticas empleadas en la capa de rodamiento, deberán emplearse agregados gruesos que presenten una alta resistencia al pulimento de su microtextura. Para tal efecto se deberá cumplir lo indicado en el artículo 72 de este Reglamento.

ARTÍCULO 71. Las pruebas de ensayos para materiales pétreos, conforme a las normas, serán las siguientes:

Pruebas de ensayos para materiales pétreos		Designación
001.	Muestreo de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-001/02
002.	Granulometría de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-002/02
003.	Densidad relativa de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-003/02
004.	Equivalente de arena de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-004/02
005.	Partículas alargadas y lajeadas de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-005/08
006.	Desgaste mediante la prueba de los Ángeles de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-006/02
008.	Intemperismo acelerado de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-008/03
009.	Desprendimiento por fricción en materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-009/03
010.	Cubrimiento con asfalto mediante el método inglés de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M MMP 4-04-010/03
013.	Partículas trituradas de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M-MMP-4-04-013/09
014.	Azul de metileno de materiales pétreos para mezclas asfálticas	M-MMP-4-04-014/09

ARTÍCULO 72. El coeficiente de pulimento acelerado del agregado grueso para capa de rodamiento de acuerdo a la norma ASTM D 3319 será el siguiente:

Categoría de tráfico pesado		
100 vehículos pesados/día	500 vehículos pesados/día	Más de 4000 vehículos pesados /día
Mayor o igual a 32	Mayor o igual a 35	Mayor o igual a 40

ARTÍCULO 73. El ensaye puede realizarse considerando la recomendación AMAAC RA-01/2008, susceptibilidad a la humedad y a la deformación permanente por rodadura de una mezcla asfáltica tendida y compactada, por medio del analizador de la rueda cargada de Hamburgo. Las deformaciones no deberán ser mayores a 10 milímetros de acuerdo al número de pasadas y grado PG indicados en la tabla siguiente.

Número de pasadas		
PG 64 o inferior	PG 70	PG 76 o superior
10 000	15 000	20 000

También el ensaye puede realizarse de acuerdo a la recomendación AMAAC RA-02/2008 susceptibilidad a la deformación por rodadura de una mezcla asfáltica por medio del analizador de pavimentos asfálticos (APA), las especificaciones se indican en la siguiente tabla.

Nivel de Tránsito	Rodera máxima, mm
Nivel I	5.5
Nivel II	4.0
Nivel III	3.0

ARTÍCULO 74. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en la Norma N-CAL-1-01/05, Norma M-CAL-1-02/01 y Norma M-CAL-1-03/03.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. El cemento asfáltico convencional o modificado con polímeros deberá cumplir con lo establecido en las especificaciones descritas en el proyecto ejecutivo de la obra. Con independencia de la procedencia de los suelos para formar y compactar la capa de carpeta asfáltica, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. En caso, que la producción de material para carpeta asfáltica se realizara triturando el cien por ciento o se recurrirá a una trituración parcial del material procedente de un banco de préstamo, de un acopio o cualquier otra fuente, será necesario realizar antes la identificación del material para definir su calidad y proceso de manufactura para llevarlo a la calidad exigida para carpeta asfáltica.

Para cualquier volumen producido previsto en el proyecto, se realizarán estudios de al menos cuatro muestras, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Para cada una de las muestras se evaluarán los siguientes parámetros, conforme a la Norma N-CMT-4-04/03, o bien, por la mas actual:

- a) Granulometría;
- b) Límite líquido e índice de plasticidad;
- c) Pérdida por desgaste en la máquina de los Ángeles;
- d) Coeficiente de pulimento acelerado;
- e) Equivalente de arena;
- f) Densidad relativa y absorción, y
- g) Partículas alargadas y aplanadas.

En una producción continua para cada fracción de agregado pétreo que se produzca o reciba, se realizarán los siguientes ensayos:

- a) Al menos dos veces al día se analizarán la granulometría y el equivalente de arena;
- b) Al menos una vez a la semana, o cuando se cambie de procedencia, se analizarán la proporción de partículas trituradas y las partículas alargadas y lajeadas, y
- c) Al menos una vez al mes, o cuando se cambie de procedencia, se analizarán las pérdidas por desgaste de los Ángeles, el coeficiente de pulimento acelerado y la densidad relativa y absorción.

En una producción continua para la fracción fina del agregado pétreo, que se produzca o reciba, se realizará un ensayo de la densidad aparente, al menos una vez al día, o cuando el material cambie de procedencia.

ARTÍCULO 75. En la producción de la mezcla asfáltica en planta, se realizará la mezcla de las fracciones del agregado pétreo y de la mezcla de la fracciones se tomarán dos muestras, una en la mañana y otra en la tarde, antes de entrar al secador de la planta de mezcla asfáltica. A estas muestras se les realizarán los ensayos referentes a equivalente de arena y granulometría por tamizado.

Las tolerancias entre la granulometría de la banda transportadora de abastecimiento y la granulometría de trabajo serán del +/- 3.0% en los tamices superiores a 2.5 mm (Malla No. 8); del +/- 2.0% entre los tamices de 2.5 mm (Malla No. 8) y 0.075 mm (Malla No. 200); y del +/- 1.0% en los tamices menores a 0.075 mm (Malla No. 200).

A la salida del agregado pétreo o fórmula de trabajo en caliente se le revisará su granulometría y deberá cumplir con las tolerancias indicadas en el párrafo anterior.

A la salida del mezclador o del silo de almacenamiento de la mezcla asfáltica, sobre cada unidad de transporte se realizarán los ensayos referentes a cuidar el aspecto de la mezcla asfáltica, medir su temperatura, evitar mezclas segregadas, evitar mezclas sobrecalentadas y evitar mezclas con cemento asfáltico que no sea homogénea.

Al menos dos veces al día, una en la mañana y otra en la tarde, y al menos una vez por lote se analizarán el contenido óptimo del cemento asfáltico y la granulometría.

Al menos una vez al día, y al menos una vez por lote se analizarán la resistencia a deformaciones plásticas permanentes y el análisis de vacíos.

La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo al criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada.

Se deberá realizar un transporte y manejo adecuado de tal forma que se evite la segregación del material y en el proceso de tendido y compactado se deberán cuidar y medir los siguientes valores conforme a la Norma N-CMT-4-04/03, o bien, por la más actual:

- a) Espesor tendido y compactado;
- b) Densidad de la capa de concreto asfáltico rendida;
- c) El grado de compactación de la capa de concreto asfáltico, y
- d) El equipo de compactación adecuado.

Para la determinación de la densidad de la capa construida, se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de siete ensayos para determinar los valores de las dos propiedades mencionadas, conforme a la Norma N-CMT-4-04/03 y N-CTR-CAR-1-04-006/08.

ARTÍCULO 76. La superficie terminada del lote deberá tener una buena continuidad en las juntas longitudinales y transversales, y no deberá mostrar a simple vista ningún defecto. En el lugar donde se extraigan las muestras de la carpeta asfáltica para determinar su compactación, se medirá el espesor de la capa.

Los valores a medir para la recepción del lote conforme a lo dispuesto en este Reglamento, o lo establecido por el profesional responsable serán:

- a) Densidad y compactación de la capa de concreto asfáltico;
- b) Espesor de la capa;
- c) Niveles de terminado de la carpeta asfáltica de acuerdo a lo establecido en el proyecto, y
- d) Microtextura, macrotextura y coeficiente de resistencia al deslizamiento.

Las muestras se extraerán en puntos de forma aleatoria en un número no inferior de cinco por lote para determinar el espesor y densidad de la carpeta asfáltica. Se deberá controlar la regularidad superficial del lote antes de colocar una capa superior.

Adicionalmente, en la capa de rodamiento se controlará la medida de la macrotextura superficial en al menos cinco puntos antes de poner en servicio el tramo. Después de dos meses de la puesta en servicio de la obra se determinará la resistencia al deslizamiento.

Las pruebas de ensayos para materiales asfálticos se realizarán conforme a las siguientes normas:

	Pruebas de ensayos para materiales asfálticos	Designación
001.	Muestreo de materiales asfálticos	M MMP 4-05-001/00
002.	Viscosidad dinámica de cementos y residuos asfálticos	M MMP 4-05-002/02
003.	Viscosidad cinemática de cementos asfálticos	M MMP 4-05-003/02
004.	Viscosidad saybolt-furol en materiales asfálticos	M MMP 4-05-004/00
005.	Viscosidad rotacional brookfield de cementos asfálticos	M MMP 4-05-005/02
006.	Penetración en cementos y residuos asfálticos	M MMP 4-05-006/00
007.	Punto de inflamación Cleveland en cementos asfálticos	M MMP 4-05-007/00
008.	Solubilidad de cementos y residuos asfálticos	M MMP 4-05-008/00
009.	Punto de reblandecimiento en cementos asfálticos	M MMP 4-05-009/00
010.	Pruebas en el residuo de la película delgada de cementos asfálticos	M MMP 4-05-010/02
011.	Ductilidad de cementos y residuos asfálticos	M MMP 4-05-011/00
012.	Destilación de emulsiones asfálticas	M MMP 4-05-012/00
013.	Asentamiento de emulsiones asfálticas	M MMP 4-05-013/02
014.	Retenido en las mallas No 20 y No 60 en emulsiones asfálticas	M MMP 4-05-014/02
015.	Cubrimiento del agregado en emulsiones asfálticas	M MMP 4-05-015/00
016.	Miscibilidad con cemento pórtland de emulsiones asfálticas	M MMP 4-05-016/00
017.	Carga eléctrica de las partículas de emulsiones asfálticas	M MMP 4-05-017/00
018.	Demulsibilidad de emulsiones asfálticas	M MMP 4-05-018/00
019.	Índice de ruptura de emulsiones asfálticas catiónicas	M MMP 4-05-019/00
020.	Punto de inflamación tag en asfaltos rebajados	M MMP 4-05-020/00
021.	Destilación de asfaltos rebajados	M MMP 4-05-021/00
022.	Separación en cemento asfalto modificado	M MMP 4-05-022/00
023.	Resiliencia en cemento asfáltico modificado	M MMP 4-05-023/00
024.	Recuperación elástica por torsión en cemento asfáltico modificado	M MMP 4-05-024/00
025.	Módulo reológico de corte dinámico	M MMP 4-05-025/00
026.	Recuperación elástica en ductilómetro	M MMP 4-05-026/00
041.	Desgaste por abrasión en húmedo de morteros asfálticos	M MMP 4-05-041/00
042.	Pérdida de estabilidad por inmersión en agua de mezclas asfálticas	M MMP 4-05-042/00

SECCIÓN OCTAVA CAPA DE CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO.

ARTÍCULO 77. Las carpetas de concreto hidráulico serán aquéllas construidas mediante una mezcla de agregados pétreos, cemento Pórtland, agua y aditivos, a fin de proporcionar al usuario una superficie de rodamiento uniforme, con buen drenaje, resistencia al deslizamiento, segura y cómoda. Estas carpetas o losas de concreto hidráulico tendrán una función estructural consistente en soportar y transmitir las cargas hacia las capas subyacentes.

Su diseño se definirá entre un pavimento rígido con losas de concreto hidráulico con juntas, losas de concreto hidráulico con refuerzo continuo o losas de concreto hidráulico preesforzado.

ARTÍCULO 78. De acuerdo a la importancia del camino y al nivel de tránsito a servir, las especificaciones particulares del proyecto del pavimento deberán cumplir lo especificado en la Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 en cuanto al diseño de la mezcla hidráulica, granulometría, limpieza del agregado pétreo, dureza, equivalente de arena, resistencia a compresión, resistencia a flexo-tensión, tendido, curado, elaboración de juntas y criterios de aceptación y rechazo. Como base para establecer los valores de calidad de la carpeta de concreto hidráulico se tomará lo establecido en la Norma NCTR-CAR-1-04-009/06, así como en la NMX-C-155-ONNCCE-2004 en caso de utilizar concreto industrializado.

El cemento Pórtland que se empleará, deberá contar con componentes y tener propiedades físicas y químicas que garanticen, mediante una buena dosificación, concretos hidráulico que cumplan con resistencias y durabilidad adecuadas para este tipo de obras. Para establecer en el proyecto especificaciones para los componentes y para las propiedades físicas y químicas del cemento Pórtland, se tomará lo establecido en las Normas N-CMT-2-02-001/02 ó NMX-C-414-ONNCCE-2004.

El agua que se empleará en la elaboración de la mezcla hidráulica deberá estar exenta de materias que afecten la calidad de la misma. No deberá tener materia como aceites, grasas, álcalis, cloruros, materia orgánica o impurezas que afecte al fraguado, resistencia, durabilidad y al acero para armado. Como base para establecer en el proyecto especificaciones para los componentes y para las propiedades físicas y químicas del agua se tomará lo establecido en las Normas N-CMT-2-02-003/02 o NMX-C-122-ONNCCE-2004.

El agregado pétreo empleado en las mezclas hidráulicas deberá cumplir con lo especificado en las Normas N-CTR-CAR-1-04-009/06 y NMX-C-111-ONNCCE2004 en cuanto a granulometría, plasticidad, dureza, equivalente de arena, contenido de agua, absorción, angularidad, limpieza, almacenamiento y criterios de aceptación y rechazo. En las especificaciones particulares del proyecto se deberán establecer valores de calidad de las propiedades y características del material pétreo mencionados y listados en el artículo 71 de este Reglamento. Como base para establecer en el proyecto especificaciones para los componentes y para las propiedades físicas y químicas del agregado pétreo, se tomará lo establecido en las Normas N-CTR-CAR-1-04009/06 y NMX-C-111-ONNCCE-2004. Este agregado se clasificará como grueso o fino, conforme a lo siguiente:

- I. Agregado grueso: se considera como tal al agregado pétreo retenido en la malla número 4 (4.75 mm) hasta el tamaño máximo de la granulometría que no deberá exceder la malla 1 1/2 pulgada (37.5 mm), los cuales deberán presentarse al menos como dos granulometrías diferenciadas.

En el estudio del agregado grueso para el diseño de la mezcla hidráulica deberán establecerse valores a través de las especificaciones de las propiedades que a continuación se listan, que garanticen una buena resistencia y durabilidad de la mezcla hidráulica:

- a) Coeficiente de desgaste de los Ángeles;
- b) Coeficiente de pulimento acelerado, según el artículo 72 de este Reglamento, y
- c) Partículas alargadas y lajeadas de materiales pétreos, según el artículo 71 del presente Reglamento.

II. Agregado Fino: se considera como tal al agregado pétreo que pasa el cien por ciento la malla número 4 (4.75 mm). Del cien por ciento del agregado fino deberá garantizarse que al menos el treinta y cinco por ciento sea partícula silícea, procedente de agregados gruesos que cumplan con el coeficiente de pulimento acelerado.

En el estudio del agregado fino para el diseño de la mezcla hidráulica deberán establecerse valores a través de las especificaciones de las propiedades que a continuación se listan, que garanticen una buena resistencia y durabilidad de la mezcla hidráulica:

- a) Limpieza del agregado fino, para lo cual se deberá fijar un valor de equivalente de arena mayor o igual al setenta y cinco por ciento, evaluado conforma a la Norma M-MMP-4-04-004/02 vigente, y
- b) Granulometría del agregado fino.

Las especificaciones particulares del proyecto de la mezcla hidráulica fijarán el uso de aditivos cuando se necesite obtener la trabajabilidad adecuada o mejorar las características de la mezcla. De forma previa al uso de los aditivos deberán realizarse ensayos para comprobar que tengan las características especificadas en la Norma NMXC-255-ONNCCE-2006, y que se utilice la dosis correcta para lograr un comportamiento previsto sobre las mezclas.

Como base para establecer en el proyecto especificaciones para los aditivos se tomará lo establecido en las Normas N-CTR-CAR-1-04-009/06 o NMX-C-255-ONNCCE2006.

El concreto hidráulico que se empleará en la construcción de la losa de concreto deberá tener una resistencia a flexotensión a los veintiocho días, referidas a probetas prismáticas de sección cuadrada de 15 x 15 x 50 centímetros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de este Reglamento y conforme a la Norma NMX-C-191-ONNCCE2004. Para la elaboración y curado en obra de especímenes de concreto se utilizará la norma NMX-C-160-ONNCCE.

ARTÍCULO 79. Los valores de módulo de ruptura a los 28 días, serán los siguientes:

Categoría de Tráfico Pesado, MR (módulo de ruptura)		
100 vehículos/día	500 vehículos/día	4000 vehículos/día
42 kg/cm ²	45 kg/cm ²	48 kg/cm ²

ARTÍCULO 80. Las especificaciones generales y particulares del proyecto fijarán para cada caso el método de control de calidad, tamaño de la muestra y el tipo y número de ensayos necesarios para el control de calidad. La realización de los ensayos y la toma de muestras de materiales a evaluar se realizarán de manera aleatoria, empleando los criterios establecidos en las Normas N-CTR-CAR-1-04-009/06, N-CAL-1-01/05, M-CAL-1-02/01 y M-CAL-1-03/03.

El responsable de la obra deberá exigir el control de calidad de los materiales, el control de ejecución y el control de recepción de los trabajos. Con independencia de la procedencia de los agregados pétreos para manufacturar la mezcla hidráulica, se deberá identificar el tipo de suelo a emplearse. Si la producción de material para carpeta hidráulica se realizará triturando el cien por ciento que se hubiere obtenido de un acopio o cualquier otra fuente, será necesario realizar antes la identificación del material para definir su calidad y proceso de manufactura para llevarlo a la calidad exigida.

Para cualquier volumen producido previsto en el proyecto, se realizarán estudios de al menos cuatro muestras, incrementándose en una muestra por cada cinco mil metros cúbicos adicionales o fracción.

Para cada una de las muestras se evaluarán los siguientes parámetros, conforme a la Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 y NMX-C-155-ONNCCE-2004:

- a) Granulometría;
- b) Pérdidas por desgaste de los Ángeles del agregado grueso;
- c) Coeficiente de pulimento acelerado, y
- d) Equivalente de arena.

El cemento Pórtland deberá cumplir con lo establecido en las especificaciones generales y/o particulares descritas en el proyecto ejecutivo de la obra y evaluadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 de este Reglamento.

En una producción continua para cada fracción de agregado pétreo que se produzca o reciba, se realizarán los siguientes ensayos:

- a) Al menos dos veces al día se analizarán la granulometría, el equivalente de arena y las partículas alargadas y lajeadas, y
- b) Al menos una vez al mes, o cuando se cambie de procedencia, se analizarán las pérdidas por desgaste de los Ángeles del agregado grueso y el coeficiente de pulimento acelerado.

En una producción continua para la fracción fina del agregado pétreo, que se produzca o reciba, se realizará un ensayo de la densidad aparente, al menos una vez al día, o cuando el material cambie de procedencia.

ARTÍCULO 81. En la producción del concreto hidráulico en planta, se tomará al menos una muestra al día de las fracciones del agregado pétreo. A esta muestra se les realizará el ensayo referente a granulometría por tamizado.

Al menos una vez cada quince días se verificará la precisión de las básculas de dosificación, mediante un conjunto adecuado de pesas patrón.

A la salida del mezclador se tomarán muestras de la mezcla hidráulica y sobre cada una se realizará el ensayo referente a control del aspecto de la mezcla hidráulica y la temperatura, debiéndose desechar muestras con segregación del agregado pétreo grueso.

Al menos dos veces al día, una en la mañana y otra en la tarde, y al menos una vez por lote se analizarán el contenido de aire ocluido en la mezcla hidráulica, el revenimiento y la elaboración de probetas cilíndricas.

La frecuencia de los ensayos en el transcurso de la ejecución de la obra se podrá reducir a la mitad, de acuerdo al criterio del responsable de la obra y en la medida en que los materiales presenten una homogeneidad adecuada. Los acabados y texturas de la mezcla hidráulica se controlarán de acuerdo a las especificaciones del proyecto, y lo establecido para este fin en la Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06.

Se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor. Dentro del lote por día se cumplirá una frecuencia de tres probetas prismáticas para determinar los módulos de ruptura, conforme a lo establecido en el artículo 80 de este Reglamento.

ARTÍCULO 82. A partir del valor del módulo de ruptura estimada para cada lote se aplicarán los siguientes criterios de aceptación o rechazo:

- a) Se aceptará el lote cuando la resistencia promedio estimada no sea menor a la resistencia exigida;

- b) En base a lo establecido en la licitación, tratándose de obras públicas, se aplicará una reducción al precio unitario de la mezcla hidráulica, cuando la resistencia promedio sea menor a la resistencia exigida, pero mayor al noventa por ciento, y
- c) Se realizarán ensayos complementarios cuando la resistencia promedio sea menor al noventa por ciento de la resistencia exigida.

ARTÍCULO 83. Antes de los cincuenta y cuatro días de la colocación de la mezcla hidráulica, se deberán extraer seis muestras de probetas de forma aleatoria, que disten al menos siete metros en sentido longitudinal entre ellas, y que estén separadas al menos cincuenta centímetros del borde de cualquier junta y losa. Estas muestras se ensayarán a tensión indirecta para obtener su resistencia a tensión a los cincuenta y seis días.

El valor medio de los resultados obtenidos de las muestras se comparará con el promedio de los obtenidos de un lote que hubiera aceptado y de esa comparación se determinará lo siguiente:

- a) Se aceptará el lote cuando la resistencia a tensión indirecta sea mayor que la del lote;
- b) Se aplicará una sanción al precio unitario de la mezcla hidráulica cuando la resistencia promedio sea menor a la resistencia exigida, pero mayor al noventa por ciento, de acuerdo a lo establecido en la bases de licitación del proyecto;
- c) Se aplicará una sanción al precio unitario de la mezcla hidráulica, o bien se ordenará la demolición y reconstrucción de la carpeta hidráulica, cuando la resistencia promedio sea menor al noventa por ciento de la resistencia exigida, pero mayor al setenta por ciento, según haya sido establecido en las bases de licitación del proyecto; y
- d) Se ordenará la demolición de la losa de concreto hidráulico y su reconstrucción, por cuenta del contratista, cuando la resistencia promedio sea menor al setenta por ciento, según haya sido establecido en las bases de licitación del proyecto.

Las sanciones referidas no podrán ser inferiores a la aplicación de una penalización al precio unitario del lote, cuyo valor deberá ser igual al doble de la merma de la resistencia expresada en porcentaje.

ARTÍCULO 84. El espesor promedio de los valores medidos deberá estar dentro de los límites establecidos en las bases del concurso o en los valores especificados en el proyecto. Para evaluar el cumplimiento del espesor de la losa hidráulica, se aplicará la Norma NCTR-CAR-1-04-009/06.

ARTÍCULO 85. La profundidad de la textura superficial y el valor del coeficiente de resistencia al deslizamiento de la losa hidráulica empleada en la construcción de la superficie de rodamiento del pavimento rígido, deberán cumplir con los valores indicados en el Capítulo Tercero de este Reglamento.

ARTÍCULO 86. Al emplearse la carpeta hidráulica para construir la última capa del pavimento rígido, capa de rodamiento, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Capítulo III de este Reglamento en cuanto a textura. Deberá proveerse una microtextura y macrotextura de acuerdo a la clasificación de la vialidad conforme al artículo 21 de este Reglamento. La Norma N-CTR-CAR-104-009/06 se tomará como referencia para garantizar la calidad de la mezcla hidráulica.

El índice de perfil o regularidad superficial de la capa de rodamiento deberá cumplir con lo dispuesto en las especificaciones particulares del proyecto conforme al tipo de vialidad y procedimiento constructivo utilizado. La Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 se deberá aplicar para garantizar una regularidad de la superficie de rodamiento adecuada. La medición del índice de perfil se realizará de acuerdo a la Norma M-MMP-4-07-002/06.

Cuando los valores de la regularidad superficial excedan los límites establecidos en el proyecto, en menos del diez por ciento de la longitud del lote bajo control, se procederá a recuperar la regularidad superficial mediante un proceso de fresado, siempre y cuando este proceso no disminuya el espesor de la losa hidráulica debajo de los límites permitidos en el proyecto. Los costos del fresado y del tiro del material en vertederos autorizados serán a costa del contratista.

Cuando los valores de la regularidad superficial excedan los límites establecidos en el proyecto, en más del diez por ciento de la longitud del lote bajo control, se procederá a demoler el espesor de la losa hidráulica. Los costos de demolición y del tiro del material en vertederos autorizados serán a costa del contratista.

SECCIÓN NOVENA. RIEGO DE IMPREGNACIÓN.

ARTÍCULO 87. El riego de impregnación consistirá en una aplicación de cemento asfáltico que se hará a una superficie de una capa de material granular, generalmente bases hidráulicas, para protegerlas de la acción de agentes atmosféricos, impermeabilizándolas y del tránsito de obra, antes de colocar una carpeta asfáltica o hidráulica, o un tratamiento asfáltico.

ARTÍCULO 88. Para realizar el riego de impregnación, se empleará una emulsión asfáltica de rompimiento lento. Para tal efecto se aplicará la Norma N-CMT-4-05-001/05, o bien, por la mas actual.

Durante los periodos de construcción cuando se requiera transitar sobre una base o sub-base impregnada, ésta deberá protegerse con un material de cobertura con arenas naturales o productos de trituración. La granulometría de la arena deberá pasar un cien por ciento por la malla número cuatro y tener un máximo de un quince por ciento de material pasando la malla doscientos. Deberá ser un material limpio, exento de material orgánico, con un equivalente de arena superior al cuarenta por ciento y no plástico.

ARTÍCULO 89. Para el control de calidad del riego de impregnación se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor.

La emulsión asfáltica deberá cumplir con la calidad especificada en el proyecto. Las condiciones de la superficie a impregnar se considerarán para determinar la dotación de emulsión asfáltica.

ARTÍCULO 90. La dotación de la emulsión asfáltica y la del material de cobertura, se comprobarán mediante el pesaje de bandejas metálicas o papel, colocados sobre la superficie durante la aplicación de material asfáltico y pétreo al menos en tres puntos. En cada una de estas bandejas o papel se determinará el residuo asfáltico.

ARTÍCULO 91. La dotación media de los tres puntos, tanto de la emulsión asfáltica como del agregado pétreo, en caso de usarse, no deberán diferir en más de un quince por ciento de la dotación prevista en el proyecto.

SECCIÓN DÉCIMA. RIEGO DE LIGA.

ARTÍCULO 92. El riego de liga consistirá en la aplicación de una emulsión asfáltica sobre una capa tratada con material asfáltico o mezcla asfáltica, previa a la colocación de una capa asfáltica. Dicho riego no se aplicará cuando se trate de una capa asfáltica que se coloque como tratamiento superficial o lechada bituminosa.

ARTÍCULO 93. Para realizar el riego en cuestión, se empleará una emulsión asfáltica de rompimiento rápido. Para tal efecto se aplicará la Norma N-CMT-4-05-001/05.

ARTÍCULO 94. Para el control de calidad del riego de liga se tomará como lote de aceptación de los trabajos tres mil quinientos metros cuadrados o el avance por día, lo que resulte mayor.

La emulsión asfáltica deberá cumplir con la calidad especificada en el proyecto. Las condiciones de la superficie a impregnar se considerarán para determinar la dotación de emulsión asfáltica.

ARTÍCULO 95. La dotación de la emulsión asfáltica se comprobará mediante el pesaje de bandejas metálicas o papel, colocados sobre la superficie durante la aplicación de material asfáltico y pétreo al menos en tres puntos. En cada una de estas bandejas o papel se determinará el residuo asfáltico.

ARTÍCULO 96. La dotación media de los tres puntos, tanto de la emulsión asfáltica como del agregado pétreo, en caso de usarse, no deberán diferir en más de un quince por ciento de la dotación prevista en el proyecto.

CAPÍTULO QUINTO. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS.

ARTÍCULO 97. Para las vialidades conforme al Capítulo II de este Reglamento, el método de rehabilitación se elegirá en base a una inspección visual, diagnóstico técnico y a los criterios establecidos por la entidad responsable de la vía.

ARTÍCULO 98. Para los efectos de este Reglamento, las acciones de rehabilitación de pavimentos serán de tipo estructural y/o funcional, en atención a la falla estructural o funcional que se presente.

ARTÍCULO 99. La rehabilitación estructural se considerará cuando el pavimento tenga una o varias de las características siguientes, y se realizará con el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño:

- a) Vida remanente escasa por fatiga estructural del pavimento;
- b) Previsión de crecimiento considerable del volumen de tránsito;
- c) Erogación excesiva en el mantenimiento rutinario, y
- d) Condiciones del drenaje superficial.

La rehabilitación estructural, además de su objetivo intrínseco, deberá lograr los mismos fines de la rehabilitación funcional.

ARTÍCULO 100. La rehabilitación funcional se considerará cuando el pavimento tenga una o varias de las características siguientes, y se realizará con el fin de restablecer, conservar o mejorar las características funcionales de la superficie de rodamiento, así como la protección de las capas inferiores de la estructura del pavimento, sin incrementar la capacidad estructural del pavimento:

- a) La superficie de rodamiento presente deficiencias que afecten la seguridad de la circulación, la comodidad de los usuarios o la durabilidad del pavimento, sin que se presenten circunstancias que hagan necesaria la rehabilitación estructural;
- b) Al elaborar el proyecto de rehabilitación, se buscará detectar la presencia de tramos menores a 100 metros que no requieran de intervención, contiguos a otros tramos que sí la requieran;
- c) Se pretenda dar conservación preventiva, y
- d) Condiciones del drenaje superficial

ARTÍCULO 101. Toda acción de rehabilitación de pavimentos requerirá la realización de estudios de evaluación que deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a) Recopilación y análisis de datos;
- b) Evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente;
- c) Diagnóstico sobre el estado del pavimento;
- d) Análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar las alternativas de rehabilitación;
- e) Proyecto de la solución elegida, y
- f) Condiciones del drenaje superficial

ARTÍCULO 102. La recopilación y análisis de datos se realizarán de acuerdo a lo que establezcan las normas técnicas complementarias, y deberá considerarse lo siguiente:

- a) Las características y estado del pavimento existente, debiéndose analizar la sección estructural del pavimento; las características de los materiales que lo conforman; la vida útil de la vialidad; el tipo y fechas de realización de los trabajos de conservación o de rehabilitación del pavimento desde su construcción y las inspecciones o estudios previos;
- b) El entorno, en el cual se deberán analizar la sección transversal, pendiente y perfil longitudinal; las características de la subrasante; el drenaje y su comportamiento con definición de las zonas de posible acumulación de agua superficial o subterránea, las condiciones climáticas de la zona y la ubicación general del tramo, y
- c) Las características de tránsito, que se deberán analizar el volumen y composición del tránsito, fundamentalmente del pesado, incluyendo tasa de crecimiento a partir de datos estadísticos, en caso de que éstos existan.

ARTÍCULO 103. La evaluación del pavimento se realizará para obtener un diagnóstico de su estado físico, así como de las causas que originaron las fallas existentes, con el fin de establecer el método de rehabilitación más conveniente. Dicha evaluación deberá considerar lo siguiente:

- a) Tipo de pavimento;
- b) Características del tránsito;
- c) Definición de tramos homogéneos;
- d) Inspección visual, y
- e) Condiciones del drenaje superficial

ARTÍCULO 104. Para efecto del cumplimiento de sus disposiciones, los pavimentos se clasificarán en:

- a) Flexibles: Aquellos con estructuras formadas por capas de materiales granulares y capas de mezclas asfálticas con espesores inferiores a quince centímetros compactos;
- b) Semiflexibles: Aquellos con estructuras formadas por capas de materiales granulares y que además contengan capas de mezclas asfálticas con espesores iguales o mayores a quince centímetros compactos;
- c) Semirígidos: Aquellos en los cuales la superficie de rodamiento esté construida con cementos asfálticos, sobre capas de materiales estabilizados con aglomerantes hidráulicos o puzolánicos, siendo el espesor conjunto de estas capas de al menos dieciocho centímetros;
- d) Rígidos: Aquellos que estén formados por capas granulares y capas de concreto hidráulico.
- e). Piezas prefabricadas: Podrán ser construidos con materiales prefabricados, las normas técnicas complementarias de este ordenamiento establecen los criterios de diseño; forma del prefabricado y arreglo del conjunto, espesor, resistencia; control de calidad y procedimientos constructivos; y
- f). Piezas de roca naturales: Podrán construirse con materiales de origen natural, con tratamiento previo de sus dimensiones y forma o sin ello. Las normas técnicas establecen: Criterios de diseño; Forma y arreglo del conjunto; espesor; resistencia; control de calidad y procedimientos constructivos.

ARTÍCULO 105. Para la evaluación a que hace referencia el artículo que antecede, las características del tránsito se determinarán en función del volumen, la composición y la tasa de crecimiento del mismo.

ARTÍCULO 106. Para la evaluación a que hace referencia el artículo 104 de este Reglamento, deberán definirse tramos homogéneos de la vía en estudio. Dichos tramos homogéneos serán aquellos que presenten características similares en cuanto a estado de la superficie de rodamiento, la longitud mínima de cada tramo deberá ser de cien metros y la longitud máxima será de cinco kilómetros.

La obtención del estado superficial de la superficie de rodamiento se hará mediante una inspección visual, la cual permitirá obtener un inventario de fallas, el cual considerará el tipo, severidad y extensión de los daños superficiales.

Para la determinación de tramos homogéneos además del estado de la superficie del pavimento se tomarán en cuenta entre otros datos, las características geométricas, la evaluación estructural, época de construcción, historial de reparaciones y condiciones de drenaje.

La definición de tramos homogéneos se utilizará para la programación de los trabajos de campo necesarios, para conseguir muestras suficientemente representativas y para el análisis de los datos disponibles, con el fin de establecer el posterior diagnóstico del estado del pavimento.

En principio, se considerarán tramos homogéneos, salvo que se disponga de mayor información relativa al tipo de firme, a la naturaleza de las terracerías o al clima, los que sean iguales en número de carriles; en la sección estructural del pavimento; en la fecha en que se realizaron trabajos de rehabilitación para reforzar la estructura del pavimento, sin tomar en cuenta los

tratamientos superficiales y sobrecarpetas con espesor menor o igual que cuatro centímetros, ni el eventual fresado y reposición de capas asfálticas en zonas aisladas y localizadas; y en el volumen de tránsito pesado.

ARTÍCULO 107. Para la evaluación a que hace referencia el artículo 104 de este Reglamento, la inspección visual del pavimento comprenderá aquéllos aspectos de su entorno que puedan influenciar su estado, tales como la morfología de la vialidad, las condiciones de drenaje. Para conocer propiedades mecánicas de la estructura del pavimento se requerirá que el diagnóstico técnico referido anteriormente, las incluya.

En vías con más de un carril por sentido de circulación, se deberán inspeccionar no sólo los carriles exteriores, sino también el resto de la sección transversal.

En las vialidades con niveles de tráfico II y III conforme al Capítulo Segundo de este Reglamento, la inspección visual se complementará con la evaluación de la capacidad estructural del pavimento, mediante equipos que proporcionen información precisa y cuantitativa sobre sus características estructurales.

ARTÍCULO 108. Una vez realizado el análisis de los datos básicos, la inspección visual y la auscultación con equipos, se inspeccionará la carretera confirmando el proceso de evaluación realizado y definiendo, la ubicación de los sondeos, la toma de muestras y los ensayos de laboratorio precisos para completar los datos anteriores. Esto se hará de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas aprobadas por el Consejo Técnico. Tanto por razones de eficacia como para minimizar las repercusiones en la fluidez del tráfico y en la seguridad de la circulación vial, las evaluaciones complementarias se llevarán a cabo con equipos de alto rendimiento los cuales no son destructivos.

Se deberá obtener información lo más precisa posible sobre:

- a) Espesor y las características de los materiales de las distintas capas del pavimento;
- b) Características mecánicas de las capas y la adherencia entre ellas;
- c) Características y capacidades de soporte de la subrasante y las terracerías, y
- d) Origen y extensión de los deterioros observados.

El número y ubicación de los sondeos; así como, la cantidad de muestras que de ellos se obtengan dependerá de las características de cada tramo por estudiar, sin embargo, en todos los casos se hará un mínimo de dos sondeos, por hectárea medida en planta, ubicados mediante un procedimiento aleatorio. En los casos en que el tramo a estudiar tenga una superficie menor a 1.5 hectáreas se harán tres sondeos.

Cada sondeo tendrá una profundidad tal que se descubran al menos treinta centímetros por debajo del nivel inferior de la capa subrasante. De cada uno de los sondeos efectuados se obtendrá al menos una muestra de cada una de las capas que compongan la estructura de la vialidad.

Al material producto de las muestras obtenidas se le efectuarán, al menos, los siguientes ensayos:

- a) Espesor de la capa;
- b) Grado de compactación;
- c) Sistema unificado de clasificación de suelos;
- d) Límites de plasticidad;
- e) Valor soporte de California;
- f) Equivalente de arena, y
- g) Contenido de agua del lugar.

Al material que compone las capas de base y sub-base adicionalmente se le harán ensayos para determinar el porcentaje de trituración y el porcentaje partículas alargadas y/o lajeadas.

En caso de que el pavimento cuente con capas de mezcla asfáltica se deberá obtener al menos, el contenido de asfalto y la adherencia con el asfalto.

ARTÍCULO 109. Una vez recopilados los datos básicos de caracterización del pavimento y su entorno, la información se sintetizará en un diagnóstico que contendrá:

- I. Respecto al sentido horizontal de la vía se indicarán las distancias longitudinales;
- II. Respecto al sentido vertical se indicará:

a) En general:

1. Tránsito promedio diario anual;
2. Características de las terracerías;
3. Características de la subrasante;
4. Ancho de calzada y de carriles;
5. Morfología, que incluye corte, terraplén o balcón;
6. Condiciones de drenaje y sub-drenaje;
7. Fecha y tipo de las acciones de mantenimiento, y
8. Observaciones varias.

b) Para cada carril:

1. Resultados de la inspección visual;
2. Sección estructural del pavimento;
3. Medidas de deflexiones, y
4. Resumen de resultados de laboratorio.

III. Origen y causas de los deterioros existentes, diferenciando entre los que sean indicativos de un comportamiento estructural deficiente y aquellos otros que sólo afecten a la superficie del pavimento, y

IV. Cálculo de la vida remanente, en base a cuando menos dos métodos reconocidos para el diseño de pavimentos.

ARTÍCULO 110. Una vez establecido el diagnóstico sobre el estado de cada tramo homogéneo y el nivel de sus deterioros, se analizarán las soluciones de rehabilitación posibles y se proyectará la más apropiada en cada caso, de acuerdo con los criterios de esta norma, pudiendo ser superficial o estructural.

ARTÍCULO 111. El proyecto de la solución elegida deberá contener toda la información referida en las etapas de recopilación y análisis de datos; evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente; diagnóstico sobre el estado del pavimento; alternativas de rehabilitación, análisis y selección del procedimiento más apropiado.

Cuando la solución elegida sea del tipo rehabilitación estructural, además de dicha información deberán presentarse planta, perfil y secciones de la solución, volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares, procedimiento constructivo, plan de manejo del tráfico en la zona de trabajo, incluyendo el proyecto de señalamiento de protección de obra.

ARTÍCULO 112. Las alternativas de rehabilitación superficial se emplearán preferentemente cuando el estado del pavimento no haga necesaria la realización de una actuación de rehabilitación estructural, pero la superficie del pavimento presente deterioros que afecten a la seguridad de la circulación, a la comodidad del usuario o a la durabilidad del pavimento.

También podrán ser utilizadas como un tratamiento de espera, para mejorar el servicio a los usuarios y evitar incrementos en los deterioros, en tanto se programan las acciones de rehabilitación estructural que se requieran.

ARTÍCULO 113. Las alternativas de rehabilitación estructural serán:

- I. **Eliminación parcial y reposición del pavimento existente, incluyendo la recuperación y/o el reciclado de los materiales.** En este caso, se retirarán la capa o capas agotadas, o próximas a agotarse, hasta la

profundidad necesaria, sustituyéndolas por otras de materiales adecuados, que deberán cumplir con los mismos requerimientos de calidad que para los pavimentos nuevos. Se podrán reutilizar los materiales del pavimento existente, siempre y cuando cumplan, por si mismo o mezclados con nuevos materiales o agentes estabilizadores con los requerimientos de calidad ya mencionados. Todas las mezclas en que se empleen materiales reciclados y/o recuperados deberán ser diseñadas por el laboratorio responsable del control de calidad de la obra y esos diseños deberán ser aprobados por la autoridad contratante de la obra. Las estructuras de pavimento de las alternativas de este tipo deberán estar contenidas en el catálogo de secciones estructurales de pavimento previstas en este Reglamento, o bien ser diseñadas por un profesional responsable;

- II. **Incremento de espesor de la superficie de rodamiento.** En este caso se colocará sobre el pavimento existente una o varias capas nuevas, elevando por tanto la cota de la superficie de rodamiento. Para evaluar si esta opción es la más conveniente deberá tomarse en cuenta el efecto sobre el entorno del pavimento. Cuando se opte por este tipo de soluciones los espesores de refuerzo deberán ser diseñados por un profesional responsable, empleando al menos dos métodos de diseño reconocidos, considerando los datos de deflexiones y equivalencia estructural. Este tipo de soluciones no deberán emplearse sin que se hayan resuelto las causas de los deterioros existentes;
- III. Combinación de los dos tipos anteriores, conforme a dictamen de profesional responsable, y
- IV. **Reconstrucción total del pavimento.** En este caso, las estructuras de pavimento de las alternativas de este tipo deberán estar contenidas en el catálogo de secciones estructurales de pavimento contempladas en este Reglamento, o bien, ser diseñadas por un profesional responsable.

ARTÍCULO 114. Deberá hacerse un proyecto independiente para cada uno de los tramos homogéneos de comportamiento uniforme que se hayan determinado, basándose en la inspección visual y en la auscultación del pavimento y, en especial, en el estudio de las deflexiones.

En caso de que dentro de los tramos homogéneos existan zonas aisladas con un problema específico, el proyecto deberá incluir la solución para esas zonas. Las alternativas de solución se definirán como alternativas de rehabilitación superficial y alternativas de rehabilitación estructural.

Una vez seleccionadas las soluciones más apropiadas para los distintos tramos, se procederá a un análisis técnico y económico conjunto de todo el proyecto, teniendo en cuenta el tipo y los espesores de la rehabilitación; el estudio de los materiales a utilizar y sus dosificaciones, y la redacción de términos de referencia que aseguren entre otros aspectos, la calidad de los trabajos de rehabilitación, el modo de tratamiento de juntas, fisuras y grietas del pavimento existente; así como, el procedimiento para resolver las zonas inestables, los sistemas de drenaje existentes y su eventual mejora.

El proyecto de rehabilitación deberá incluir también un plan de manejo del tráfico en la zona de trabajo, incluyendo el proyecto de señalamiento de protección de obra. Antes del inicio de los trabajos deberá establecerse el procedimiento para la resolución de los problemas constructivos que puedan plantearse durante la ejecución de las obras.

CAPÍTULO SEXTO. CONTROL, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES.

ARTÍCULO 115. Las autoridades administrativas municipales, llevarán a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, y demás disposiciones de carácter general en la materia del presente reglamento.

En todo lo relativo al control, infracciones, medidas de seguridad y sanciones, las autoridades municipales aplicarán lo conducente a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 116. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de este Reglamento, se sancionarán sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 117. Cuando se determine administrativa, civil o penalmente el incumplimiento de las obligaciones a cargo del laboratorio certificado o del profesional responsable, la oficina Municipal revocará la certificación otorgada, sin que ésta pueda volver a ser expedida a favor del infractor en por lo menos cinco años.

T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio anterior.

TERCERO.- Podrán fungir como laboratorios acreditados aquéllos que cuenten con certificación emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y cumplan con los requisitos establecidos por la norma técnica aprobada por el Consejo Técnico, conforme a la Norma N-CAL-2-05-001/05 emitida por dicha Secretaría, del mismo modo, sólo podrán fungir como profesionales responsables, las personas que cuenten con estudios en ingeniería civil o carrera afin, o con estudios de posgrado con especialidades relacionadas con las vías terrestres con la respectiva cédula profesional y certificado de estudios emitido por institución de educación superior que los acrediten como especialistas en vías terrestres.

CUARTO.- El Municipio ajustará la reglamentación con que cuenten en esta materia, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO.- En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Consejo Técnico deberá aprobar, a propuesta de la Secretaria de Obras Publicas, su reglamento interior.

SEXTO.- Todos los proyectos de construcción y rehabilitación de vialidades autorizados con fecha anterior a la autorización del presente reglamento se podrán construir de acuerdo a lo autorizado a menos que la autoridad competente dijera lo contrario, considerando la importancia de la vialidad a desarrollar.

SEPTIMO.- Cuando la autoridad ya sea federal, estatal, o municipal, o empresas subcontratadas por la autoridad correspondiente realicen trabajos de mantenimiento o reparación de los servicios ocultos en las vialidades como son tuberías o sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, sistemas de comunicación como telefonía, gas, electricidad, etc., deberán asegurarse que el pavimento será reconstruido al menos con la calidad que presentaba antes de efectuar los trabajos, esto es con el fin de evitar problemas posteriores tanto a instalaciones como a la vialidad misma.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 (CATORCE) DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante Oficio No. DSR/AC/45/2012 de fecha 17 de enero de 2012, la entonces Delegada Municipal de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, solicitó la **Autorización para la nomenclatura de calles de la Comunidad de Corea**, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. La comunidad de "Corea", se localiza dentro de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, la cual se comunica a través de la vialidad regional primaria denominada Carretera Federal 57 (carretera a San Luis Potosí), al poniente de la misma, al norte de la ciudad de Querétaro.
2. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal **Santa Rosa Jáuregui**, instrumento técnico jurídico de planeación urbana aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico oficial de

Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1 de abril de 2008 e inscrito en el Registro público de la propiedad y del comercio el 22 de abril del 2008 bajo el Folio 007/0002, la comunidad de Corea se encuentra en una zona de uso Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), teniendo la comunidad un carácter de rural – urbano, considerando vialidades dentro de la estructura vial de la zona.

3. La comunidad de Corea corresponde a una localidad que cuenta con una superficie de 3.7 hectáreas aproximadamente, la cual tiene una población estimada de 1,300 habitantes, misma que corresponde a un asentamiento humano regularizado a través del Registro agrario nacional.
4. De consulta al plano de la cartografía catastral, con la revisión al trazo urbano y de vialidades de la comunidad y habiendo realizado inspección al sitio por personal de la dirección de desarrollo urbano para verificar el estado actual de las vialidades, a fin de proceder a la emisión del dictamen técnico correspondiente, se observó que los datos de las vialidades de los planos de la cartografía catastral, coinciden con los identificados en campo.
5. Una vez revisado en los archivos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró que con fecha 25 de noviembre de 2005, el Ayuntamiento autorizó mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo la nomenclatura de vialidades en la comunidad en comento, haciendo notar que se rectificaría la denominación de dos de las vialidades autorizadas, a las que se señaló como calles Pusan y Taegu, siendo el nombre correcto de las calles Busan y Daegu respectivamente, lo que se rectificaría en el presente.
6. Así mismo y debido a la incorporación dentro de la poligonal de una sección al sur que incluye la ampliación de dos vialidades y la integración de una nueva vialidad, con la ampliación de la sección de vialidades al sur de la Comunidad, y la rectificación de nomenclatura de las calles señaladas en el punto anterior, la propuesta de nomenclatura de las calles que se incorporan se indica en el plano anexo y es la siguiente:
 - Suwon
 - Pohang
 - Busan
 - Daegu (continuación de vialidad)
7. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de desarrollo urbano, que la nomenclatura propuesta corresponde a la continuación de dos vialidades de la Comunidad y la integración de una nueva, estando dicha nomenclatura considerada en la planimetría del INEGI.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir Autorización para **la NOMENCLATURA de calles que se incorporan a la Comunidad de Corea**, en la Delegación Municipal **Santa Rosa Jáuregui** de esta Ciudad.
2. Lo anterior en virtud de que las vialidades que se incorporan forman parte de estructura vial de la comunidad, consideradas dentro de la planimetría de la cartografía del Municipio y del plan parcial de desarrollo urbano de la delegación Santa Rosa Jáuregui, a fin de que la nomenclatura sirva para la ubicación de las propiedades de sus moradores.
3. Así mismo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en que se rectifique la denominación para dos de las vialidades autorizadas mediante Acuerdo de sesión de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2005, en que se autorizó la nomenclatura de vialidades para la comunidad Corea, a las que se señaló como calles Pusan y Taegu, siendo el nombre correcto el de calles Busan y Daegu.

4. Respecto a la nomenclatura de calles incorporadas a la Comunidad de Corea, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
- Suwon
 - Pohang
 - Busan
 - Daegu (continuación de vialidad)
5. Asimismo se deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2012.

COREA				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 389.34	\$ 38.99	
Suwon	168.979	\$389.34	\$233.96	\$623.29
Pohang	141.542	\$389.34	\$155.97	\$545.31
Daegu (continuación de vialidad)	131.398	\$389.34	\$116.98	\$506.32
SUBTOTAL				\$1,674.92
25 % ADICIONAL				\$418.73
TOTAL				\$2,093.65

(Dos mil noventa y tres pesos 65/100 M. N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

PRIMERO. Se autoriza **nomenclatura de calles que se incorporan a la Comunidad de Corea** en la Delegación Municipal **Santa Rosa Jáuregui** de esta Ciudad, misma que está contenida dentro en el punto 6 del Dictamen Técnico y Resolutivo 4 del Dictamen.

SEGUNDO. Respecto a la obligación de efectuar los pagos por concepto de Derechos de Supervisión y Nomenclatura de la vialidad, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece “...están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público...”.

TERCERO. Se autoriza la rectificación de nomenclatura de las vialidades autorizadas mediante Acuerdo de sesión de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2005, en que se autorizó la nomenclatura de vialidades para la comunidad Corea, a las que se señaló como calles Pusan y Taegu, para denominarse como calles **Busan y Daegu** respectivamente.

CUARTO. La Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descrito.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la C. P. María Luisa Villalón Salinas, Encargada del despacho de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 03 DE MAYO DE 2012.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante Oficio No. DSR/AC/1070/11, recibido con fecha 25 (veinticinco) de julio de 2011 (dos mil once), la Lic. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, solicita la **Autorización para el reconocimiento como vía pública y asignación de la nomenclatura de la sección vial que comunica a las Comunidades de La Solana y San José Buenavista**, al oriente de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Dentro de la estructura vial de la zona oriente de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, se encuentra la vialidad que conecta las Comunidades de "La Solana" y "San José Buenavista", la cual corresponde a una sección que se encuentra comprendida entre dos zonas de carácter suburbano, y que parte en su colindancia oriente con la vialidad proveniente de "La Solana", correspondiente a un Circuito Vial que atraviesa a la Comunidad, hasta su intersección con la Calle Emiliano Zapata de la "Comunidad de San José Buenavista".
2. La citada vialidad forma parte de la estructura vial de la zona, que sirve para conectar los flujos vehiculares y peatonales que generan continuidad a la traza vial entre ambas comunidades, logrando la optimización de los tiempos de traslado, así como eficientar las conexiones de transporte público suburbano que pasan por la zona y predios colindantes, en congruencia con las directrices que establecen que el desarrollo urbano requiere una correcta planeación, vinculada con acciones tendientes al diseño y construcción de la infraestructura, que permita contar con un sistema de vialidades que mejore y agilice la movilidad de traslado de las personas, por lo que se considera a la misma de utilidad pública.

3. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 (once) de diciembre de 2007 (dos mil siete), modificado el 11 (once) de marzo de 2008 (dos mil ocho), publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra De Arteaga" No. 19, el día 1º (primero) de abril de 2008 (dos mil ocho), inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 (veintidós) de abril de 2008 (dos mil ocho), bajo el folio 007/0002; se considera al camino en estudio como parte de la estructura vial de la zona, sin embargo en este momento no se tiene reconocida como parte de la misma.
4. Las comunidades de "La Solana" y "San José Buenavista" corresponden a localidades que en conjunto tienen una población aproximada de 5,000 habitantes, donde la estructura urbana forma parte de un sistema de vialidades que comunica hacia "Santa Rosa" a través de un camino vecinal a base de empedrado en buen estado de conservación. Forman parte de la microregión denominada "La Solana", donde se establece una organización a consolidarse a mediano y largo plazo a partir del establecimiento de un sistema de intercomunicación por medio de una vialidad subregional primaria, que genera que se consideren como una unidad independiente con equipamiento e infraestructura primaria para ser autosuficiente.
5. Una vez revisada la cartografía de la Dirección de Catastro Municipal, con el trazo urbano y de vialidades de la comunidad y habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano para verificar el estado actual de las vialidades, a fin de proceder a la emisión del dictamen técnico correspondiente, se observó que los datos de las vialidades de los planos de la cartografía catastral, coinciden con los identificados en campo.
6. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 (once) de diciembre de 2007 (dos mil siete), modificado el 11 (once) de marzo de 2008 (dos mil ocho), publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra De Arteaga" No. 19, el día 1º (primero) de abril de 2008 (dos mil ocho), inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 (veintidós) de abril de 2008 (dos mil ocho), bajo el folio 007/0002; se observa que la vialidad en estudio se encuentra en una zona que cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA); sin embargo se encuentra prevista en dicho documento una "Vialidad Microregional".
7. La fracción de terreno que conforma la vialidad, cuenta con una longitud aproximada de 1,032.19 m, con una sección total promedio de 10.00 m, considerando un arroyo de 10.00 m sin banquetas ni guarniciones, por tratarse de un camino de tipo rural, dando una superficie de 10,321.90 m²; con tránsito vehicular y peatonal en dos sentidos, que da acceso a lotes intermedios, el cual no cuenta con servicios de infraestructura complementaria, haciendo notar que al colindar con predios destinados a Preservación Ecológica Agrícola, correspondería a los propietarios de predio colindantes realizar la introducción de los servicios de infraestructura necesarios para habilitarlos al uso de tipo urbano al ser los beneficiados directamente.
8. Para lo anterior y mediante escrito de fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2011 (dos mil once), el C. Ricardo Olivares, propietario de predios de la Ex Hacienda La Solana, colindantes al sur de la vialidad, señala que por su parte no existe inconveniente en el reconocimiento de la citada vialidad comprometiéndose en reconocer el alineamiento de la misma como vía pública colindante con sus propiedades y en su caso de verificarse alguna afectación a su propiedad por la citada vialidad, de transmitirla a favor del Municipio y a título gratuito.
9. La nomenclatura propuesta por la Delegación Santa Rosa Jáuregui para la vialidad que comunica a las comunidades de "La Solana" y "San José de Buenavista" y que se indica en el plano anexo y es la siguiente:
 - **Circuito La Solana**
10. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, observando que el tramo de vialidad objeto del presente estudio es continuación de un circuito al interior de la comunidad de "La Solana", estando dicha nomenclatura considerada en la planimetría del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:
 - **Circuito La Solana**
11. Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, como a continuación se indica:

Circuito La Solana				
Denominación	Longitud ml	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 373.65	\$ 37.42	
Circuito la Solana	1,032.19	\$3,736.50	\$112.26	\$3,848.76
			Subtotal	\$3,848.76
			25 % Adicional	\$ 962.19
			Total	\$4,810.95

(Nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 10/100 M. N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con en lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico FAVORABLE para el reconocimiento como vía pública de la sección vial que comunica a las Comunidades de La Solana y San José Buenavista, al oriente de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
2. Lo anterior en virtud de que la vialidad referida corresponde a un camino que forma parte de la estructura vial considerada dentro de la planimetría de la cartografía del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, a fin de que la nomenclatura sirva para la ubicación de las propiedades de los vecinos de las mencionadas comunidades.
3. **Respecto a la Nomenclatura** de la calle de comunicación de las Comunidades de “La Solana” y “San José de Buenavista”, **esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico FAVORABLE para la autorización de la misma**, para quedar de la siguiente manera:
 - **Circuito La Solana**
4. Debiendo el solicitante cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, a que se refiere el punto 11 (once) del dictamen técnico; debiendo remitir una copia del comprobante de pago a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
5. El solicitante deberá de instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por el Departamento de Fraccionamientos y Condominios de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se **AUTORIZA** a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, **el Reconocimiento Jurídico como Vialidad Pública de la Sección Vial que comunica a las Comunidades de “La Solana Trojes” y “San José Buenavista”**, al oriente de la Delegación Municipal anteriormente referida, de conformidad con la superficie mencionada en el Considerando 6 (seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Autoriza la **NOMENCLATURA para la Sección Vial que comunica a las Comunidades de “La Solana Trojes” y “San José Buenavista”**, al oriente de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, como a continuación se enlista:

- Circuito La Solana

TERCERO. Respecto a la obligación de efectuar los pagos por concepto de Derechos de Supervisión y Nomenclatura de la vialidad, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece “...están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público...”.

CUARTO. La Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se tendrá por revocado el mismo.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas en acuerdos y/o dictámenes previos, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al solicitante, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento del Resolutivo Tercero del Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal y a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 03 DE NOVIEMBRE DE 2011.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL **PROFR. JERÓNIMO SÁNCHEZ FLORES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de Septiembre de dos mil doce, en su Punto Octavo, el Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Toluimán, Qro. Aprobó la Creación de la Delegación Municipal "CENTRO HISTÓRICO" Toluimán, Qro; de conformidad con lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 Fracción III y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción VIII del Bando de Policía y Buen Gobierno de Municipio de Toluimán, Qro.

ACUERDO QUE DICTAMINA LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QRO., EN RELACION A LA CREACION DE LA DELEGACION MUNICIPAL "CENTRO HISTORICO", TOLIMÁN, QUERETARO.

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, QRO., SIENDO LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 10 DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, REUNIDOS EL **C. HERMILO GARCÍA DONMIGUEL**, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN QRO; Y DEMÁS **REGIDORES** INTEGRANTES DE LA CITADA COMISIÓN LOS C.C., REGIDORES CELEDONIO RAMÍREZ DE SANTIAGO, OSCAR MOLINA DE SANTIAGO, EULALIO MARTÍNEZ ÁNGELES, LIDUVINA MARTÍNEZ VEGA., EN EL SALÓN DE CABILDO RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QRO., PREVIA CONVOCATORIA, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA "**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**", EN LA CUAL SE DEBERÁ DE DELIBERAR LO SIGUIENTE: LA **SOLICITUD DE CREACIÓN DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL "CENTRO HISTÓRICO", DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO;** SOLICITADA POR LOS **SUBDELEGADOS MUNICIPALES DE SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS, BARRIO DE TEQUESQUITE, EL GRANJENO, EL MOLINO, HORNO DE CAL Y LA LOMA** Y LA CUAL FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO LLEVADA A CABO EL DÍA 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012, DENTRO DE SU PUNTO DECIMO QUINTO, TRATADO EN RELACIÓN A LOS ASUNTOS GENERALES, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- QUE MEDIANTE SOLICITUD DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, SUSCRITO POR **LOS SUBDELEGADOS MUNICIPALES DE SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS, BARRIO DE TEQUESQUITE, EL GRANJENO, EL MOLINO, HORNO DE CAL Y LA LOMA**, AL C. PROFR. DANIEL DE SANTIAGO LUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMÁN QRO; EN RELACION A LA SOLICITUD DE **CREACIÓN DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL "CENTRO HISTÓRICO", DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO.**

II.- POR LO QUE SE TUVO A BIEN CONVOCAR PARA QUE EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2012, SE LLEVARA A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO A LAS 08:00 HORAS DEL DÍA, DENTRO DE SU PUNTO DECIMO QUINTO, EN RELACIÓN A LOS ASUNTOS GENERALES, CON EL OBJETO ANTES SEÑALADO.

III.- QUE EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, SIENDO LAS 08:00 HORAS, ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EL SINDICO, ASÍ COMO LOS REGIDORES Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN SU PUNTO NÚMERO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA, SE ANALIZÓ LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS **SUBDELEGADOS MUNICIPALES DE SAN**

PEDRO DE LOS EUCALIPTOS, BARRIO DE TEQUESQUITE, EL GRANJENO, EL MOLINO, HORNO DE CAL Y LA LOMA PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO; **SOLICITUD DE CREACIÓN DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL “CENTRO HISTÓRICO”, DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO** Y QUE DESPUÉS DE ALGUNOS COMENTARIOS VERTIDOS POR LOS REGIDORES SOBRE DICHA SOLICITUD, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QRO., REALICE LA VOTACIÓN DE MANERA ECONÓMICA, A EFECTO DE QUE DICHA SOLICITUD SE TURNE A ESTA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, UNA VEZ HECHA LA VOTACIÓN, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE LA SOLICITUD HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD A EFECTO QUE SE TURNE A LA **COMISIÓN GOBERNACIÓN** QUE PRESIDE EL REGIDOR **HERMILO GARCÍA DONMIGUEL**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE DICHA COMISIÓN, A EFECTO DE QUE REALICE EL ESTUDIO, ANALISIS Y SE EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

IV.- AHORA BIEN Y EN VIRTUD DE QUE FUE TURNADA A ESTA **COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**, EN FECHA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, AL DE LA VOZ EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTES MENCIONADA PARA SU ESTUDIO, ANALISIS Y EN SU CASO DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, ESTA COMISIÓN EXPONE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS:

UNO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO Y 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 1, 10 Y 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30 FRACCIONES I Y V, 32 FRACCIÓN I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LO QUE EL H. AYUNTAMIENTO INTEGRARÁ COMISIONES DE DICTAMEN.

DOS.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36, 37, 38 FRACCIONES I y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ESTABLECE COMO **COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LA DE GOBERNACIÓN**.

TRES.- QUE EN CONSONANCIA CON EL IMPERATIVO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, ES COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA CONOCER Y EXAMINAR LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS **SUBDELEGADOS MUNICIPALES DE SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS, BARRIO DE TEQUESQUITE, EL GRANJENO, EL MOLINO, HORNO DE CAL Y LA LOMA** PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO; EN RELACIÓN A **SOLICITUD DE CREACIÓN DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL “CENTRO HISTÓRICO”, DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO**; POR CONSIDERAR QUE REUNEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA APROBACION DE SU CREACION, POR LO QUE ES FACULTAD DE ESTA COMISIÓN ENTRAR AL ESTUDIO DE LA SOLICITUD EN COMENTO Y EMITIR EL SIGUIENTE DICTAMEN.

CUATRO.- ESTE CUERPO COLEGIADO, UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS **SUBDELEGADOS MUNICIPALES DE SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS, BARRIO DE TEQUESQUITE, EL GRANJENO, EL MOLINO, HORNO DE CAL Y LA LOMA**, EN RELACIÓN A LA **SOLICITUD DE CREACIÓN DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL “CENTRO HISTÓRICO”, DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO.**, POR LO QUE ATENDIENDO AL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL SENTIDO QUE “LOS ESTADOS ADOPTARAN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES; II.- LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y**

SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL QUE COMO BASE FUNDAMENTAL DE COMPETENCIA DE LA PRESENTE COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERETARO., ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 30 FRACCIONES III Y VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, COMO FACULTAD POTESTATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO, **“OTORGAR A LOS CENTROS DE POBLACION LA CATEGORIA POLITICA QUE LES CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, ADEMAS DE CREAR Y SUPRIMIR LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES NECESARIAS PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y LA PROVISION DE SERVICIOS”**, EL AYUNTAMIENTO QUE TURNO A ESTA COMISION DE GOBERNACIÓN LA **SOLICITUD DE CREACIÓN DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL “CENTRO HISTÓRICO”, DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO.**, PARA SU ESTUDIO, ANALISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE ACTO SEGUIDO Y MEDIANTE UNA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA PRESENTE COMISIÓN AL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO; SE VERIFICA QUE SE CUENTA CON LOS SERVICIOS MAS INDISPENSABLES, TALES COMO ENERGIA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, VÍAS DE ACCESO, SERVICIOS DE EDUCACION BASICA COMO PREESCOLAR Y ESCUELA PRIMARIA, UN CAMPO DE FUTBOL, ASI MISMO SE HACE CONSTAR QUE CUENTAN CON RESERVAS DENTRO DE SU JURISDICCION TERRITORIAL PARA LA CREACIÓN DE AREAS DE ESPARCIMIENTO, (DEPORTIVAS Y CULTURALES) AREAS VERDES Y PANTEON MUNICIPAL, EN CASO DE QUE SU NECESIDAD DE POBLACION ASI LO AMERITE EN UN FUTURO, Y TODA VEZ QUE A JUICIO DE ESTA CUERPO COLEGIADO, ASÍ MISMO Y A EFECTO DE QUE EL CENTRO HISTÓRICO CUENTE CON UNA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUE SEA EL ENLACE DIRECTO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS HABITANTES DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, YA QUE MUCHAS VECES SE CARECE DE UN ENLACE DIRECTO CON CAPACIDAD DE GESTIÓN PARA SATISFACES LAS NECESIDADES MAS APREMIANTES EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ESTA ES ACAPARADA POR LAS COMUNIDADES, DEJANDO AL CENTRO DE LA CIUDAD EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN, SITUACIÓN POR LA CUAL Y A JUICIO DE ESTA COMISIÓN, “EL CENTRO HISTÓRICO” DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO; REÚNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL “CENTRO HISTÓRICO” DE TOLIMÁN QRO.; OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SER UNA NECESIDAD ACTUAL PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y TODA VEZ QUE UNO DE LOS FINES MAS IMPORTANTES DEL MUNICIPIO LO ES **PROCURAR LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS A TRAVÉS DE LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES** ESTIPULADO EN EL ARTICULO 30 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO; PUBLICADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2006 EN EL PERIODICO OFICIAL “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, **ASI MISMO SE PROPONE LA AUTORIZACION Y EMISION DE SU SELLO CORRESPONDIENTE**, POR LO QUE ANTESENTOS A ESTOS ANTECEDENTES SE EMITE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN :

SE DETERMINA Y SE RESUELVE QUE **ES PROCEDENTE APROBAR LA CREACIÓN DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL “CENTRO HISTÓRICO”, DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO, ASÍ COMO LA AUTORIZACION Y EMISION DE SU SELLO CORRESPONDIENTE**, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA ULTIMA PARTE DEL **CONSIDERANDO CUATRO** Y POR LO TANTO ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN DE GOBERNACIÓN, LA CUAL ES INTEGRADA POR EL **C. HERMILO GARCÍA DONMIGUEL**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE DICHA COMISIÓN; Y DEMÁS **REGIDORES** INTEGRANTES DE LA CITADA COMISIÓN **LOS C.C., CELEDONIO RAMÍREZ DE SANTIAGO, OSCAR MOLINA DE SANTIAGO, EULALIO MARTÍNEZ ÁNGELES, LIDUVINA MARTÍNEZ VEGA,**., RESUELVEN:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN DE GOBERNACIÓN HA SIDO COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA **CREACIÓN DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL “CENTRO HISTÓRICO”, DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO;** REALIZADA POR LOS **SUBDELEGADOS MUNICIPALES DE SAN PEDRO**

DE LOS EUCALIPTOS, BARRIO DE TEQUESQUITE, EL GRANJENO, EL MOLINO, HORNO DE CAL Y LA LOMA, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

SEGUNDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD Y PONE A CONSIDERACION DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QRO., LA CREACIÓN DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL “CENTRO HISTÓRICO”, DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO., ASI COMO LA AUTORIZACION Y EMISION DE SU SELLO CORRESPONDIENTE, POR SER JURIDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE PROCEDENTE EN VIRTUD DE LOS RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS LEGALES EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUATRO DEL PRESENTE ACUERDO DE DICTAMEN.

TERCERO.- NOTIFIQUESE A LOS INTERESADOS EN SU DOMICILIO LEGAL RESPECTIVO, PARA LOS FINES ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES.

CUARTO.- INSTRUIR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE DAR LA PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS MIEMBROS DE LA **COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN DE GOBERNACIÓN** EN EL SALÓN DE CABILDO RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QRO., A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012.

**“COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.”**

**C. HERMILO GARCÍA DONMIGUEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
(Rubrica)**

REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

**CELEDONIO RAMÍREZ DE SANTIAGO
(Rubrica)**

**OSCAR MOLINA DE SANTIAGO
(Rubrica)**

**EULALIO MARTÍNEZ ÁNGELES
(Rubrica)**

**LIDUVINA MARTÍNEZ VEGA
(Rubrica)**

**PROFR. JERÓNIMO SANCHEZ FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.
(Rubrica)**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL PROFR. JERÓNIMO SÁNCHEZ FLORES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Agosto de dos mil doce, en su Punto Quinto, el Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro. Aprobó la Creación de la Subdelegación Municipal "LA PRESITA" perteneciente a la Delegación Municipal de Higueras, Tolimán, Qro; de conformidad con lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 Fracción III y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción VIII del Bando de Policía y Buen Gobierno de Municipio de Tolimán, Qro.

ACUERDO QUE DICTAMINA LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QRO., EN RELACION A LA CREACION DE LA SUBDELEGACION "LA PRESITA" DELEGACION MUNICIPAL DE HIGUERAS, TOLIMÁN, QUERETARO.

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, QRO., SIENDO LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 31 TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012, REUNIDOS EL **C. HERMILO GARCÍA DONMIGUEL**, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN QRO; Y DEMÁS **REGIDORES** INTEGRANTES DE LA CITADA COMISIÓN LOS C.C., REGIDORES CELEDONIO RAMÍREZ DE SANTIAGO, OSCAR MOLINA DE SANTIAGO, EULALIO MARTÍNEZ ÁNGELES, LIDUVINA MARTÍNEZ VEGA.

EN EL SALÓN DE CABILDO RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QRO., PREVIA CONVOCATORIA, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA "**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**", EN LA CUAL SE DEBERÁ DE DELIBERAR LO SIGUIENTE: LA **SOLICITUD DE CREACION DE LA SUBDELEGACION DENOMINADA "LA PRESITA", PERTENECIENTE A LA DELEGACION DE HIGUERAS, DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO;** Y LA CUAL FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO LLEVADA A CABO EL DÍA 11 ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012, DENTRO DE SU PUNTO OCTAVO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- QUE MEDIANTE SOLICITUD DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, SUSCRITO POR **LOS VECINOS DE "LA PRESITA"**, ASI COMO LA SOLICITUD HECHA POR EL **C. ELOY VALENCIA FLORES DELEGADO DE HIGUERAS DE ESTE MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERETARO**, AL C. PROFR. DANIEL DE SANTIAGO LUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMÁN QRO; EN RELACION A LA SOLICITUD DE CREACION DE LA SUBDELEGACION DE "**LA PRESITA**" ACTUALMENTE PERTENECIENTE A LA DELEGACION DE HIGUERAS, DE ESTE MUNICIPIO.

II.- POR LO QUE SE TUVO A BIEN CONVOCAR PARA QUE EL DÍA 11 DE JULIO DE 2012 SE LLEVARA A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO A LAS 20:00 HORAS DEL DÍA, DENTRO DE SU PUNTO OCTAVO, CON EL OBJETO ANTES SEÑALADO.

III.- QUE EL DÍA 11 DE JULIO DEL AÑO 2012, SIENDO LAS 20:00 HORAS, ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EL SINDICO, ASÍ COMO LOS REGIDORES Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.,

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN SU PUNTO NÚMERO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA, SE ANALIZÓ LA SOLICITUD PLENTEADA POR LOS VECINOS DE "LA PRESITA" Y EL C. ELOY VALENCIA FLORES DELEGADO MUNICIPAL DE HIGUERAS, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO; Y QUE DESPUÉS DE ALGUNOS COMENTARIOS VERTIDOS POR LOS REGIDORES SOBRE DICHA SOLICITUD, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QRO., REALICE LA VOTACIÓN DE MANERA ECONÓMICA, A EFECTO DE QUE DICHA SOLICITUD SE TURNE A ESTA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, UNA VEZ HECHA LA VOTACIÓN, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE LA SOLICITUD HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD Y SE ORDENA SE TURNE A LA **COMISIÓN GOBERNACIÓN** QUE PRESIDE EL REGIDOR **HERMILO GARCÍA DONMIGUEL**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE DICHA COMISIÓN, A EFECTO DE QUE REALICE EL ESTUDIO, ANALISIS Y SE EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

IV.- AHORA BIEN Y EN VIRTUD DE QUE FUE TURNADA A ESTA **COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**, EN FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO 2012, AL DE LA VOZ EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTES MENCIONADA PARA SU ESTUDIO, ANALISIS Y EN SU CASO DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, ESTA COMISIÓN EXPONE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS:

UNO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO Y 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 1, 10 Y 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30 FRACCIONES I Y V, 32 FRACCIÓN I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LO QUE EL H. AYUNTAMIENTO INTEGRARÁ COMISIONES DE DICTAMEN.

DOS.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36, 37, 38 FRACCIONES I y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ESTABLECE COMO **COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LA DE GOBERNACIÓN**.

TRES.- QUE EN CONSONANCIA CON EL IMPERATIVO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, ES COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA CONOCER Y EXAMINAR LA SOLICITUD PLENTEADA POR LOS VECINOS DE "LA PRESITA" Y EL C. ELOY VALENCIA FLORES, DELEGADO MUNICIPAL DE HIGUERAS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO; EN RELACION A **LA SOLICITUD DE CREACION DE LA SUBDELEGACION "LA PRESITA"** POR CONSIDERAR QUE REUNEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA APROBACION DE SU CREACION, POR LO QUE ES FACULTAD DE ESTA COMISIÓN ENTRAR AL ESTUDIO DE LA SOLICITUD EN COMENTO Y EMITIR EL SIGUIENTE DICTAMEN.

CUATRO.- ESTE CUERPO COLEGIADO, UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD PLENTEADA POR LOS VECINOS DE "**LA PRESITA**" ASI COMO DEL C. ELOY VALENCIA FLORES, DELEGADO MUNICIPAL DE HIGUERAS PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO., EN RELACION A LA SOLICITUD DE CREACION DE LA SUBDELEGACION "LA PRESITA" ACTUALMENTE PERTENECIENTE A LA DELEGACION DE HIGUERAS., POR LO QUE ATENDIENDO AL ARTICULO **115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, EN EL SENTIDO QUE "*LOS ESTADOS ADOPTARAN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES; II.- LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,*

LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL” QUE COMO BASE FUNDAMENTAL DE COMPETENCIA DE LA PRESENTE COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERETARO., ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 30 FRACCIONES III Y VI COMO FACULTAD POTESTATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO, **“OTORGAR A LOS CENTROS DE POBLACION LA CATEGORIA POLITICA QUE LES CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, ADEMAS DE CREAR Y SUPRIMIR LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES NECESARIAS PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y LA PROVISION DE SERVICIOS”**, EL AYUNTAMIENTO QUE TURNO A ESTA COMISION DE GOBERNACION LA SOLICITUD EN COMENTO PARA SU ESTUDIO, ANALISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE ACTO SEGUIDO SE ORDENO UN CENSO DE POBLACION DENTRO DE LA LOCALIDAD “LA PRESITA” RESULTANDO UN TOTAL DE 120 HABITANTES, LOCALIDAD QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA DELEGACION DE HIGUERAS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO., QUIENES CUENTAN CON LOS SERVICIOS MAS INDISPENSABLES VERIFICANDOSE MEDIANTE INSPECCION POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA PRESENTE COMISION, TALES COMO ENERGIA ELECTRICA, AGUA POTABLE, VIAS DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE REFERENCIA, SERVICIOS DE EDUCACION BASICA COMO PREESCOLAR Y ESCUELA PRIMARIA, UN CAMPO DE FUTBOL, ASI MISMO SE HACE CONSTAR QUE CUENTAN CON RESERVAS DENTRO DE SU JURISDICCION TERRITORIAL PARA LA CREACIÓN DE AREAS DE ESPARCIMIENTO, (DEPORTIVAS Y CULTURALES) AREAS VERDES Y PANTEON MUNICIPAL EN CASO DE QUE SU NECESIDAD DE POBLACION ASI LO AMERITE EN UN FUTURO, Y TODA VEZ QUE A JUICIO DE ESTA CUERPO COLEGIADO, REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CREACION DE LA SUBDELEGACION, OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SER UNA NECESIDAD ACTUAL PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y TODA VEZ QUE UNO DE LOS FINES MAS IMPORTANTES DEL MUNICIPIO LO ES **PROCURAR LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS A TRAVES DE LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES** ESTIPULADO EN EL ARTICULO 30 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO; PUBLICADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2006 EN EL PERIODICO OFICIAL “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, **ASI MISMO SE PROPONE LA AUTORIZACION Y EMISION DE SU SELLO CORRESPONDIENTE**, POR LO QUE ANTENTOS A ESTOS ANTECEDENTES SE EMITE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN:

SE DETERMINA Y SE RESUELVE QUE **ES PROCEDENTE APROBAR LA CREACION DE LA SUBDELEGACION “LA PRESITA” COMO PARTE INTEGRANTE DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE HIGUERAS PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO, ASI COMO LA AUTORIZACION Y EMISION DE SU SELLO CORRESPONDIENTE**, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA ULTIMA PARTE DEL **CONSIDERANDO CUATRO** Y POR LO TANTO ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN DE GOBERNACIÓN, LA CUAL ES INTEGRADA POR EL **C. HERMILO GARCÍA DONMIGUEL**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE DICHA COMISIÓN; Y DEMÁS **REGIDORES** INTEGRANTES DE LA CITADA COMISIÓN **LOS C.C., CELEDONIO RAMÍREZ DE SANTIAGO, OSCAR MOLINA DE SANTIAGO, EULALIO MARTÍNEZ ÁNGELES, LIDUVINA MARTÍNEZ VEGA,**., RESUELVEN:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN DE GOBERNACIÓN HA SIDO COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DE CREACION DE LA SUBDELEGACION “LA PRESITA”, REALIZADA POR LOS VECINOS DE LA LOCALIDAD LA PRESITA, ASI COMO LA SOLICITUD DEL **C. ELOY VALENCIA FLORES**, DELEGADO MUNICIPAL DE HIGUERAS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO.

SEGUNDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD Y PONE A CONSIDERACION DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QRO., LA CREACION DE LA SUBDELEGACION “LA PRESITA” COMO PARTE INTEGRANTE DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE HIGUERAS, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TOLIMÁN QRO., ASI COMO LA AUTORIZACION Y EMISION DE SU SELLO CORRESPONDIENTE, POR SER JURIDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE PROCEDENTE EN VIRTUD DE LOS RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS LEGALES EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUATRO DEL PRESENTE ACUERDO DE DICTAMEN.

TERCERO.- NOTIFIQUESE A LOS INTERESADOS EN SU DOMICILIO LEGAL RESPECTIVO, PARA LOS FINES ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES.

CUARTO.- INSTRUIR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE DAR LA PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS MIEMBROS DE LA **COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN DE GOBERNACIÓN** EN EL SALÓN DE CABILDO RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QRO., A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012.

**“COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.”**

**C. HERMILO GARCÍA DONMIGUEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
(Rubrica)**

REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

**CELEDONIO RAMÍREZ DE SANTIAGO
(Rubrica)**

**OSCAR MOLINA DE SANTIAGO
(Rubrica)**

**EULALIO MARTÍNEZ ÁNGELES
(Rubrica)**

**LIDUVINA MARTÍNEZ VEGA
(Rubrica)**

**PROFR. JERÓNIMO SANCHEZ FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.
(Rubrica)**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
NO. CECYTEQ 01/2011

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: NO. CECYTEQ 01/2011, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO CON SISTEMA OPERATIVO, EQUIPO DE IMPRESIÓN Y EQUIPO DE DIGITALIZACIÓN “

PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTA TOTAL
SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A DE C.V.	1	\$ 233,712.00	\$37,393.92	\$ 271,105.92
	2			
	3	\$ 9,537.00	\$ 1,525.92	\$ 11,062.92
	4	\$ 14,685.00	\$ 2,349.60	\$ 17,034.60
	5	\$ 44,312.40	\$ 7,089.98	\$ 51,402.38
	6	\$ 42,996.90	\$ 6,879.50	\$ 49,876.40
	7	\$ 254,774.00	\$40,763.84	\$ 295,537.84
		\$ 600,017.30		\$ 696,020.07

PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTA TOTAL
EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A DE C.V.	1	\$ 191,232.00	\$30,597.12	\$ 221,829.12
	2	\$ 41,895.00	\$ 6,703.20	\$ 48,598.20
	3	\$ 9,306.00	\$ 1,488.96	\$ 10,794.96
	4	\$ 12,100.00	\$ 1,936.00	\$ 14,036.00
	5	\$ 43,912.00	\$ 7,025.92	\$ 50,937.92
	6	\$ 41,850.00	\$ 6,696.00	\$ 48,546.00
	7	\$ 216,268.00	\$34,602.88	\$ 250,870.88
		\$ 556,563.00		\$ 645,613.08

PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTA TOTAL
BRESEC TI S.A DE C.V.	1	\$ 217,950.00	\$34,872.00	\$ 252,822.00
	2	\$ -	\$ -	\$ -
	3	\$ 9,531.00	\$ 1,524.96	\$ 11,055.96
	4	\$ -	\$ -	\$ -
	5	\$ -	\$ -	\$ -
	6	\$ -	\$ -	\$ -
	7	\$ -	\$ -	\$ -
		\$ 227,481.00		\$ 263,877.96

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 12 DE OCTUBRE DE 2012

ATENTAMENTE

C.P. MA. GUADALUPE ROCIO DEL LLANO VILLEGAS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
NO. CECYTEQ 02/2011

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: NO. CECYTEQ 02/2011, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO CON SISTEMA OPERATIVO, EQUIPO DE IMPRESIÓN Y EQUIPO DE DIGITALIZACIÓN “**

PROVEEDOR	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	\$287,385.80	\$45,981.73	\$333,367.53
SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	\$340,696.71	\$54,511.48	\$395,208.19
CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A DE C.V.	SE DESCALIFICA SU PROPUESTA YA QUE NO LA PRESENTA CONFORME A PEDIDO DE ORACLE TAL COMO SE ACORDÓ EN JUNTA DE ACLARACIONES		

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 12 DE OCTUBRE DE 2012
ATENTAMENTE

C.P. MA. GUADALUPE ROCIO DEL LLANO VILLEGAS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
NO. CECYTEQ 01/2012

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: NO. CECYTEQ 01/2012, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN **“RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE EDUCATIVO “**

Proveedor	Partida	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Asiscom S.A. de C.V.	Partida 1	\$124,000.00	\$19,840.00	\$143,840.00
	Partida 2	\$235,665.00	\$37,358.40	\$273,023.40
Omega Networks Services	Partida 1	\$135,000.00	\$21,000.00	\$156,000.00
	Partida 2	No participa		
Servicios Especializados en Recursos Informáticos	Partida 1	\$143,000.00	\$22,880.00	\$165,880.00
	Partida 2	\$161,109.00	\$25,735.00	\$186,844.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 12 DE OCTUBRE DE 2012

ATENTAMENTE

C.P. MA. GUADALUPE ROCIO DEL LLANO VILLEGAS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
NO. CECYTEQ 02/2012

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: NO. CECYTEQ 02/2012, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN “ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPELERIA “

NOMBRE DE LA EMPRESA	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
JULIO CESAR VALDEZ TOVAR	\$250,000.01	\$40,000.00	\$290,000.01
CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A DE C.V.	\$255,691.34	\$40,910.61	\$296,601.95
WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A DE C.V.	\$280,197.78	\$44,831.64	\$325,029.42

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 12 DE OCTUBRE DE 2012

ATENTAMENTE

C.P. MA. GUADALUPE ROCIO DEL LLANO VILLEGAS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.